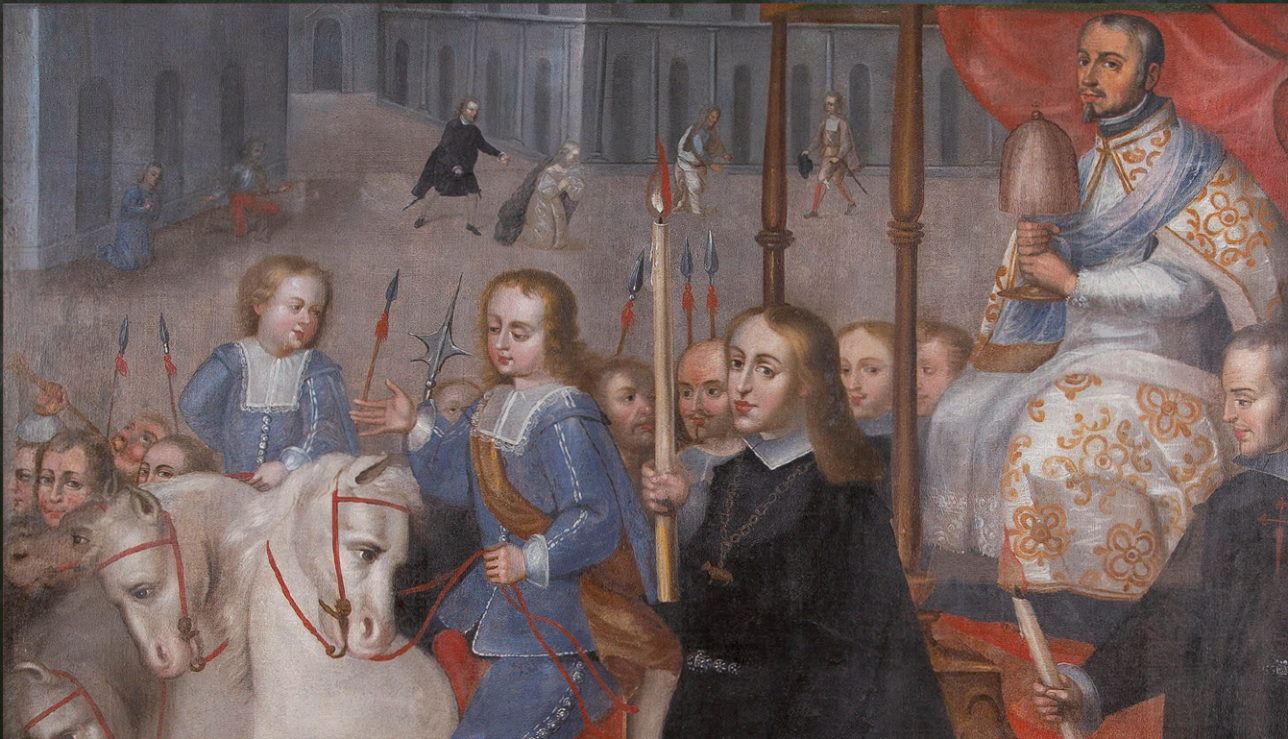


La Monarquía indiana de Carlos II en la encrucijada

La reconfiguración del poder virreinal en el Perú
(1674-1689)



Juan Jiménez Castillo

LEUVEN UNIVERSITY PRESS

AVISOS DE FLANDES 21

LA MONARQUÍA INDIANA DE CARLOS II
EN LA ENCRUCIJADA

La reconfiguración del poder virreinal en el Perú
(1674-1689)

AVISOS DE FLANDES 21

Series Editor: Werner Thomas

La Monarquía indiana de Carlos II en la encrucijada

La reconfiguración del poder virreinal
en el Perú (1674-1689)

Juan Jiménez Castillo

LEUVEN UNIVERSITY PRESS

Published with the support of the KU Leuven Fund for Fair Open Access.

Published in 2024 by Leuven University Press / Presses Universitaires de Louvain /
Universitaire Pers Leuven. Minderbroedersstraat 4, B-3000 Leuven (Belgium).

© Juan Jiménez Castillo, 2024

This book is published under a Creative Commons Attribution Non-Commercial Non-Derivative 4.0
Licence.



Further details about Creative Commons licences are available at <http://creativecommons.org/licenses/Attribution> should include the following information: Juan Jiménez Castillo, *La Monarquía indiana de Carlos II en la encrucijada: La reconfiguración del poder virreinal en el Perú (1674-1689)*. Leuven, Leuven University Press, 2024. (CC BY-NC-ND 4.0)

All images are expressly excluded from the CC BY-NC-ND 4.0 licence covering the rest of this publication. Permission for reuse should be sought from the rights holder.
Every effort has been made to contact all holders of the copyright to the visual material contained in this publication. Any copyright-holders who believe that illustrations have been reproduced without their knowledge are asked to contact the publisher.

ISBN 978 94 6270 408 4 (Paperback)

ISBN 978 94 6166 555 3 (ePDF)

ISBN 978 94 6166 608 6 (ePUB)

<https://doi.org/10.11116/9789461665553>

D/2024/1869/45

NUR: 686

Layout and cover design: Friedemann BV

Cover illustration: Anónimo, *Procesión del Corpus Christi con el obispo Mollinedo y el rey Carlos II*. Iglesia de Todos los Santos, Huanoquite (Cuzco, Perú). Óleo sobre tela. © Raul Montero Quispe.



*A mis padres, mis hermanos y a Lucie.
A los que inspiraron en mí el amor a la verdad.*

“Y así quando V.M. se sirve de constituir un Virrey en cada uno de los Reynos de su dilatada Monarquía, forma, y anima en su persona una Superior Caveza política; y para el exercicio de las Operaciones de su buen gobierno le fabrica por brazos, Manos, y demas miembros inferiores, los sugetos, que asimismo, se sirve de elegir y nombrar para la ocupación de diferentes ministerios, sin cuya asistencia, y ayuda la Caveza por si sola no puede poner en execuzion lo que medita y reconoce por azertado, ni lo que dispone y ordena por combeniente, y justo. Y como quiera que la obligacion y certidumbre desta doctrina ha padecido la desgracia de una transgresión Universal de quantos debieran atender a la puntual obserbancia de sus officios (con ezepcion de muy pocos o raros) faltando totalmente de la Union de mi Cuerpo, y lado, con separar también y extraer de su natural y propio lugar, nunca pudieron correr por mi quenta los atrasos, y servicio de V.M”.

Archivo General de Indias (AGI), Lima, 12. *Carta del virrey-arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros.*
Lima, 28 de noviembre de 1680.

ÍNDICE

LISTA DE TABLAS	13
LISTA DE IMÁGENES	15
LISTA DE GRÁFICOS	17
LISTA DE DIAGRAMAS	18
	19
AGRADECIMIENTOS	19
	21
INTRODUCCIÓN	21
El gobierno de la complejidad: el caos como orden en los Reinos de las Indias de Carlos II	
I PARTE	45
LA APOTEOSIS DEL MUNDO VIRREINAL AMERICANO(1674-1678)	45
Capítulo 1: Los Reinos de las Indias como emblema de la Monarquía católica	47
1.1. El pensamiento de Juan de Solórzano en la rearticulación política de América	47
1.2. Restitución del poder regio en los virreinos de Italia y América	60
1.3. La transfiguración del oficio virreinal en las Indias: de oficial regio a ordinario	67
1.4. De cortes a capitales: el nuevo rol de las sedes virreinales americanas	80
1.5. Del reino al territorio: el patrimonio regio americano en reorganización (1681-1689)	82
1.6. La desarticulación de la economía doméstica: la crisis de identidad de los reinos	90

Capítulo 2: La cúspide de la Autoridad Vicerregia en el Reino del Perú: Casa y Gobierno de Don Baltasar de la Cueva, VII Conde de Castellar (1674-1678)	97
2.1. Un linaje digno de un virreinato americano	100
2.2. La elección de un virrey: la apoteosis del poder virreinal en el Perú (1673)	103
2.3. La casa vicerregia del conde de Castellar	109
2.4. Las provincias de Tierra Firme: la primera manifestación de la autoridad virreinal	117
2.5. La parusía de un virrey con áurea regia y absoluta	124
2.6. «Contrariedades políticas» del Perú frente al culmen mayestático vicerregio	127
2.7. <i>Iustitia reformatio</i> : los cambios en el poder civil y el tribunal de justicia de Lima	132
2.8. “Ares virreinal” y la reorganización militar del Perú	136
Capítulo 3: El colapso de la autoridad virreinal: la caída del Gobierno de Castellar (1674-1678)	147
3.1. ¿El poder de la economía o la economía del poder?	147
3.2. La reforma hacendística como espejo de la autoridad virreinal	151
3.3. El Consulado de comerciantes de Lima: un organismo de contrapoder	159
3.4. El ataque a la liberalidad virreinal y la caída del gobierno de Castellar	173
3.5. Un juicio de residencia al sistema de poder vicerregio	180
3.6. Las contradicciones del paradigma cortesano en el juicio contra Castellar	186
3.7. Una sentencia que transfiguró el poder virreinal	193

II PARTE	199
LA TRANSICIÓN DE LA MAGNANIMIDAD DEL VIRREY EN INDIAS	199
Capítulo 4: La transgresión de la imagen viva del Rey en el Reino del Perú (1678-1681)	201
4.1. El gobierno interino de Cisneros y la autoridad vulnerada del virrey	201
4.2. El ataque al corazón de la autonomía vicerregia: las secretarías virreinales, las milicias y la Universidad	203
4.3. Virreyes sin potestad regia y la reforma del Consejo de Indias	206
4.4. «La estrella de Lima convertida en Sol»: la naturaleza política de un virrey interino	210
4.5. La Casa regia de un virrey-arzobispo interino y su recomposición virreinal	217
4.6. La liberalidad intervenida bajo un mandato interino	222
4.7. Entre el poder espiritual y el terrenal: la pugna entre la Real Audiencia de Lima y Cisneros	233
4.8. La asfixia de la justicia indiana: el control de la Sala del Crimen	239
4.9. El Tribunal de Cuentas de Lima en la nueva conformación hacendística del Perú	244
4.10. El Consulado de comerciantes de Lima: la fuerza vigorosa del virreinato	250
4.11. Residencia a un virrey-arzobispo interino despojado de autoridad	255
III PARTE	263
LA RECONFIGURACIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA INDIANA	263
Capítulo 5: La rearticulación del espacio virreinal indiano (1681-1689)	265
5.1. Un nuevo virrey para un «nuevo reino». La Casa de Melchor de Navarra y Rocafull	265
5.2. La economía de la gracia de un virrey despojado de autoridad	277

5.3.	La nueva arquitectura política virreinal de Lima	289
5.4.	La reorganización de la justicia: la Real Sala del Crimen y la relatoría de gobierno	293
5.5.	Provincias lejanas y difíciles de gobernar: Cuzco, Quito y Chile	298
5.6.	La originaria disposición de las gobernaciones de justicia	304
5.7.	La nueva economía de la gracia en los reinos de Indias	312
5.8.	Merced y venta de oficios: la redención de la dignidad regia	316
5.9.	La aplicabilidad de la venta de oficios: ¿una reforma sustancial?	322
Capítulo 6: La sustanciación ordinaria de la Majestad Virreinal: el ataque a la autonomía de los virreyes y la transformación jurídico-militar de los Reinos Americanos		327
6.1.	“Imperio de rey e imperio de ley”: la voluntad escrita del monarca en las Indias	327
6.2.	Autoridad absoluta y potestad ordinaria: la transfiguración del poder virreinal en las secretarías, ceremonias y Casas y Reales Sitios	339
6.3.	La reestructuración virreinal indiana y la creación del reino de Nueva Granada (1650)	349
6.4.	El llanto de Ares: la potestad militar vicerregia y los socorros a los presidios	370
6.5.	La Junta militar y las transformaciones en el presidio del Callao	377
6.6.	La fortificación de las Indias: las innovaciones militares al alcance del virrey	384
Capítulo 7: La Coyuntura de la Autoridad Virreinal sobre la Real Hacienda del Perú (1681-1689)		389
7.1.	La potestad vicerregia en la Real Hacienda: ¿un poder delegado?	389
7.2.	La transformación del Tribunal de Cuentas de Lima	391
7.3.	El «ajuste de cuentas» del duque de la Palata	398
7.4.	La potestad del virrey en la actividad argentífera y monetaria	401
7.5.	El control de la Casa de la Moneda de Lima (1683)	405
7.6.	Poderes contrapuestos: la influencia del Consulado de Lima	408

Capítulo 8: La Teoría de los Dos Cuchillos: reconfiguración espiritual y política de la Monarquía Católica Indiana	413
8.1. En busca de una nueva «razón de ser» de la Monarquía católica	413
8.2. “Que puedan vivir juntos los corderos y los lobos”	420
8.3. Dos repúblicas enfrentadas: la Bula «In Coena Domini» y las transgresiones al Patronato indiano	424
8.4. Los fundamentos del Patronato Regio en el pensamiento de Juan Luis López	429
8.5. La tentativa de unir la potestad civil y eclesiástica en el alter ego	434
8.6. El control de las órdenes eclesiásticas ante la expansión del movimiento descalzo	437
8.7. La injerencia regia en conventos, doctrinas y misiones	442
8.8. La lucha por la evangelización teológico-política: una nueva efigie santoral indiana	446
Capítulo 9: Un juicio carente de Majestad: la Despersonalización del Gobierno del Duque de la Palata (1689)	453
9.1. Residencia a un virrey desprovisto de potestad regia	453
9.2. Acusaciones y cargos contra un virrey ordinario	460
9.3. La institucionalización del juicio de residencia a los virreyes	473
CONCLUSIÓN	477
	497
ANEXO (TABLAS Y DIAGRAMAS)	497
FUENTES PRIMARIAS Y BIBLIOGRÁFICAS	517
ÍNDICE ONOMÁSTICO	561
DESCRIPCIONES EXTENDIDAS	579

LISTA DE TABLAS

Tabla nº.1: Goce anual del VII conde de Castellar por las plazas del Consejo, Cámara y Junta de Guerra de Indias.	107
Tabla nº.2: Parientes, criados y allegados de la Casa del virrey Baltasar de la Cueva, VII conde de Castellar (1674-1678).	113
Tabla nº.3: Deudas atrasadas en la Real Hacienda de anteriores gobiernos.	150
Tabla nº.4: Casa del virrey-arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros (1678-1681).	219
Tabla nº.5: Relación de los oficios de la provisión de los virreyes de Nueva España que están reputados por mayor graduación (23/11/1680).	226
Tabla nº.6: Relación de los oficios de la provisión de los Virreyes del Perú que están reputados por mayor graduación (7/11/1680).	226
Tabla nº.7: Redes clientelares formadas por Melchor de Liñán y Cisneros (1678-1681).	230
Tabla nº.8: Casa de Melchor de Navarra y Rocafull, duque de la Palata en su viaje al Perú (1681).	269
Tabla nº.9: Miembros de la Real Audiencia de Lima escogidos por Palata	290
Tabla nº.10: Distribución de juegos de la <i>Recopilación de Leyes de las Indias</i> en Nueva España y Perú (1682).	336
Tabla nº.11: Gastos para las entradas de los virreyes en el Perú (1788).	344
Tabla nº.12: Reducción de gastos para el mantenimiento del nuevo virreinato en Nueva Granada (1650).	355
Tabla nº.13: Composición de las gobernaciones en Tierra Firme y Nueva Granada (1681-1689).	360
Tabla nº.14: Capitanes de la Sala de Armas de la Ciudad de los Reyes (1681-1689).	374
Tabla nº.15: Reparto de las 24 cajas reales entre los contadores del Tribunal de Cuentas (1681).	394

Tabla nº.16: Memorial de Melchor de Navarra y Rocafull sobre los beneficios en los oficiales reales (1681-1685).	396
Tabla nº.17: Contribuciones del Consulado de Lima desde 1664 hasta 1681. Otros 960.000 pesos sin interés de préstamos a la Real Hacienda.	412
Tabla nº.18: Justificaciones del virrey Palata sobre los cargos imputados en la provisión de oficios civiles.	464
Tabla nº.19: Provisiones de Baltasar de la Cueva según la defensa jurídica de la virreina.	497
Tabla nº.20: Redes clientelares formadas por Melchor de Liñán y Cisneros (1678-1681)	500
Tabla nº.21: Lista de oficios que proveyó Melchor de Navarra y Rocafull entre sus familiares (1681-1689)	502
Tabla nº.22: Títulos nobiliarios de Castilla concedidos en el Perú durante el gobierno de Melchor de Navarra y Rocafull, (1681-1689)	506
Tabla nº.23: Lista de cabos y oficiales de guerra provisionados por Melchor de Navarra y Rocafull, II duque de la Palata, entre sus allegados (1681-1689)	510

LISTA DE IMÁGENES

Imagen nº.1: <i>Política Indiana</i> , Juan de Solórzano Pereira (1647)	51
Imagen nº.2: <i>Mesina restituida a España</i> (1678)	63
Imagen nº.3: <i>Retrato de Zenón de Somodevilla y Bengoechea, I marqués de la Ensenada</i>	75
Imagen nº.4: <i>Samuel Bernard, conde de Coubert</i> (1726)	76
Imagen nº.5: <i>Retrato de Don Manuel de Amat y Junyent</i> (1702-1782), <i>virrey del Perú</i> (1761-1776)	77
Imagen nº.6: <i>Norte de la Contratación de las Indias Occidentales</i> , José de Veitia y Linaje (Sevilla, 1671)	95
Imagen nº.7: <i>Retrato de don Baltasar de la Cueva, VII conde de Castellar</i>	103
Imagen nº.8: Plano de Panamá en el sitio al que se mudó	119
Imagen nº.9: <i>Retrato del virrey-arzobispo don Melchor de Liñán y Cisneros</i>	215
Imagen nº.10: Recorrido de Melchor de Liñán y Cisneros por el virreinato del Perú a lo largo de toda su trayectoria gubernativa civil y eclesial	216
Imagen nº.11: <i>Retrato de don Melchor de Navarra y Rocafull, II duque de la Palata</i>	267
Imagen nº.12: Mapa de los corregimientos del Bajo y Alto Perú a finales del siglo XVIII.	286
Imagen nº.13: <i>Plano del obispado de Cuzco</i>	299
Imagen nº.14: Portada de la <i>Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias</i> (1681)	339
Imagen nº.15: Galería de los virreyes del palacio de Normanni de Palermo	348
Imagen nº.16: Retrato de los virreyes de Perú	349
Imagen nº.17: <i>Terra Firma et Novum Regnum Granatense et Popayan</i> , (1670)	352
Imagen nº.18: Bahía y puerto de Cartagena de Indias (1665).	354

Imagen n°.19: <i>Plano de la ciudad y puerto de Cartagena de Indias de la Armada francesa al mando de Jean-Bernad de Pointis que comenzó el 14 de abril de 1697.</i> Archivo General de Indias (AGI), MP-Panamá, 117.	369
Imagen n°.20: Planta de Juan Ramón sobre la forma de fortificar Lima (1682). Archivo General de Indias	387
Imagen n°.21: Plano de Lima y sus fortificaciones (1687). Archivo General de Indias	387
Imagen n°.22: Cajas Reales del Perú en el siglo XVIII.	395
Imagen n°.23: <i>Cerro Rico e Imperial Villa de Potosí</i> , Gaspar Miguel de Berrío, 1758. Óleo sobre lienzo, Museo Colonial de Charcas. Sucre, Bolivia.	404
Imagen n°.24: <i>Triunfo de la Eucaristía</i> . Juan Ramos, siglo XVIII	450
Imagen n°.25: <i>Santa Rosa junto a Carlos II, defensora ortodoxa tridentina de la Eucaristía</i> , Anónimo cusqueño, siglo XVIII	451

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico n.º.1: Distribución departamental de la Casa del virrey conde de Castellar (1674-1678)	116
Gráfico n.º.2: Porcentaje de la distribución de corregimientos efectuados por Castellar (1674-1678)	179
Gráfico n.º.3: Distribución de puntos del interrogatorio al Consulado de Lima	184
Gráfico n.º.4: Séquito de la Casa del virrey Melchor de Liñán y Cisneros	222
Gráfico n.º.5: Deudas contraídas por Cisneros y tramitadas al duque de la Palata (09-11-1682)	244
Gráfico n.º.6: Preguntas por temáticas a la jurisdicción de Lima sobre el interrogatorio a Cisneros	256
Gráfico n.º.7: Séquito de Melchor de Navarra y Rocafull, II duque de la Palata	272
Gráfico n.º.8: Distribución de los corregimientos por Palata (1681-1689)	283
Gráfico n.º.9: Provisiones en corregimientos por virreyes (1672-1705)	284
Gráfico n.º.10: Distribución de socorros a los presidios de Panamá, Valdivia y Chile (1681-1689)	371
Gráfico n.º.11: Donaciones del Consulado de Lima (1672-1684)	411
Gráfico n.º.12: Distribución por temáticas del interrogatorio del duque de la Palata	458
Gráfico n.º.13: Cargos imputados a Palata por el fiscal Lagúnez	460

LISTA DE DIAGRAMAS

Diagrama n°.1: Genealogía de la Casa de Castellar	112
Diagrama n°.2: Transición de la Audiencia de Panamá y sus ministros (1673-1674)	123
Diagrama n°.3: Composición de la Real Audiencia y relación con el arzobispo- virrey Cisneros	239
Diagrama n°.4: Composición de la Sala del Crimen de la Real Audiencia de Lima durante el gobierno de Cisneros (1678-1681)	243
Diagrama n°.5: Reforma militar del Reino del Perú tras las transformaciones realizadas por el arzobispo Cisneros y el duque de la Palata (1678-1689)	383
Diagrama n°.6: Limitación de las regalías jurídicas al Virrey del Perú	512
Diagrama n°.7: Limitación de las regalías políticas al Virrey del Perú	513
Diagrama n°.8: Limitación de las regalías fiscales al Virrey del Perú	514
Diagrama n°.9: Limitación de las regalías en el ceremonial al Virrey del Perú	515

AGRADECIMIENTOS

Todo proceso de investigación implica una búsqueda de la verdad, la cual está íntimamente unida a la pesquisa de conocerse a uno mismo. Para alcanzarlo es necesario evadirse de prejuicios y desmitificar toda opinión heredada, esto es, ausentarse de cualquier autocontemplación, lo cual implica un padecimiento continuo que lleva consigo la autocritica sobre aquello que aseveramos, sin olvidar que es uno el camino al que estamos destinados. Dicha labor hace del historiador un científico y destierra todo carácter de profesión burocrática que adormece el transcurrir de nuestra ciencia, convirtiéndola en memoria. La realización de este libro ha sido un esfuerzo por abstraerme de mí mismo y comprometerme con la realidad histórica, en la tentativa de alcanzar un discurso atemporal alejado de modas historiográficas. Ello me ha comprometido tanto a mí, como al apoyo recibido por todos aquellos que he encontrado a mi alrededor, lo cual ha sustanciado a este ejercicio de una enorme responsabilidad.

Agradezco a la *Fonds Wetenschappelijk Onderzoek* —Vlaanderen— (FWO) por la financiación de la *Junior postdoctoral fellowship* y, con ella, ofrecerme el tiempo necesario para la ejecución de este libro. Igualmente, tengo un gran compromiso con el departamento de Early Modern History (Faculty of Arts) de la KU Leuven, que me acogió como uno más entre los magníficos investigadores que allí trabajan. Entre ellos, tengo una deuda especial con el Prof. Werner Thomas, quien no solo es mi promotor postdoctoral, sino que leyó atentamente esta monografía y me ofreció todo el apoyo para completar esta publicación con profundas reflexiones e infinita generosidad. Igualmente, quedo agradecido con la editorial Leuven University Press, (Serie: Avisos de Flandes), por la generosidad de hacer público el resultado de un trabajo de años de investigación. La edición de este libro fue todo un proceso de aprendizaje que recordaré con cariño.

Por otro lado, este trabajo hubiera sido imposible sin la colaboración prestada por diversas instituciones como el Archivo General de Indias de Sevilla y de la Nación del Perú, a todo su personal e investigadores. Agradecer la acogida de la Pontificia Universidad Católica del Perú y al Instituto Riva-Agüero, bajo la dirección del Prof. José Demetrio de la Puente Brunke, en la estancia que hice en Lima en agosto de 2022. Allí debo agradecer a una gran cantidad de amigos y compañeros, especialmente a Alejandra Almenara, Zaki y Olga. A la hospitalidad de la Pontificia Universidad Javeriana (Bogotá), a mi directora, la Prof.^a Juana María Marín Leoz, y a la Prof.^a. Katherine Flores Pinilla, de la Universidad del Externado. Junto a un elenco interminable de compañeros debo agradecer muy especialmente a Sophie y Hanane, porque nuestra relación traspasa la amistad. No puedo olvidar a la Universidad Autónoma de Madrid, donde realicé mi tesis doctoral con la concesión de una beca de Formación de Personal Investigador del Ministerio de Economía y Competitividad y, sobre todo, a mis mentores intelectuales José Martínez Millán y Manuel Rivero Rodríguez, a los que mi admiración no solo se debe a lo que me hicieron saber de la Historia Moderna, sino al amor que profesan por lo que hacen. A ellos les tendré siempre en deuda por su capacidad para dar y su economía en el pedir, además de ser faros de una generación de historiadores. Al equipo del Instituto Universitario “La Corte en Europa” (IULCE), donde mantengo gratas amistades.

A mi familia, Anne Le Roy, Minou, Tatou y la familia Le Cardinal, *qui m'ont fait ressentir la tendresse et l'amour de la famille pour un nouveau fils* [quien me hizo sentir la ternura y el amor familiar por un nuevo hijo]. A Luis, Lora, Roberto y Miriam, porque hicieron de mí una mejor persona. A mis hermanos Antonio y Alberto y mis padres Isabel y Manuel Antonio. Ellos encendieron en mí la llama incandescente del amor al saber. A Lucie, porque su sacrificio ha permitido que esta obra salga a la luz. Ella fue el latido que guio las palabras de esta investigación bajo un manto de oración.

INTRODUCCIÓN

EL GOBIERNO DE LA COMPLEJIDAD: EL CAOS COMO ORDEN EN LOS REINOS DE LAS INDIAS DE CARLOS II¹

A finales del siglo XVII, los reinos indios de la Monarquía católica se encontraban en una encrucijada y razón de ser de sus fundamentos políticos. Concretamente, el reino del Perú considerado como el sostén económico del mundo hispánico, entró en colapso cuando el 7 de julio de 1678 se conoció en la Ciudad de los Reyes la orden de cesar del mando virreinal a don Baltasar de la Cueva, VII conde de Castellar (1674-1678), despojándole de uno de los mayores ministerios al servicio de la Casa de Austria. El conde de Castellar fue enviado al puerto norteño de Paita, a unas 200 leguas de la capital, con el fin de realizarle uno de los mayores juicios de residencia efectuados a un virrey y, así, poner en jaque al sistema vicerregio en América. El cese de don Baltasar dio lugar a un gobierno interino presidido por el recién designado arzobispo de Lima, don Melchor de Liñán y Cisneros (1678-1681), el cual durante su mandato, tuvo que lidiar con una ciudad alborotada. Mientras se le realizaba la pesquisa, toda la corte y familia de Castellar se mantuvo en la capital, los cuales aprovecharon la ocasión para dificultarle las tareas de gobierno al prelado.²

¹ Este trabajo ha sido posible gracias a la financiación del *Fonds Wetenschappelijk Onderzoek —Vlaanderen— Research Foundation —Flanders— Junior Postdoctoral fellowship* (FWO), ‘*Opening new horizons*’ (2021), realizado en la KU Leuven, 12ZV522N, con el título: *Viceregalistische Huishoudens, Macht, Articulerie. De oorsprong van politiek-economisch bestuur in het Koninkrijk Peru in een tijd van onzekerheid (1675-1725)*.

² Archivo General de Indias [AGI], Lima, 78, N.1. Lima, 13-07-1678.

A esta ruptura de gobierno vicerregio le siguió la llegada de uno de los virreyes que reconfiguró políticamente las Indias. Don Melchor de Navarra y Rocafull, II duque de la Palata (1681-1689), implantó un nuevo modelo de gobierno virreinal, aplicando la recién publicada *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* (1681), además de personificar en su ministerio la nueva naturaleza de los virreyes indianos y quedar su poder limitado como oficio regio. Este complejo proceso gubernativo fue prolongado por el último de los virreyes elegido por Carlos II para el Perú, don Melchor Portocarrero, III conde de la Monclova (1689-1705), quien consolidó las políticas efectuadas por su antecesor. En este contexto se enmarca el objetivo de la presente monografía, la cual desentraña el proceso de transfiguración ocasionado en el poder de los virreyes americanos, así como la rearticulación política y administrativa del reino del Perú en particular y las Indias en general. Se trata de repensar si esta crisis fue provocada por una quiebra de la identidad de la Monarquía católica y, como tal, si de esta quiebra surgió una nueva vertebración de los reinos americanos.

Dicho colapso fue el punto de inflexión de un sistema político que daba visos de una reconfiguración de sus reinos, así como de la naturaleza política de sus oficiales. La América que heredó Carlos II sufría un “estado miserable en todo género de materias”, como indicó por carta el primer virrey del Perú designado por el jovencísimo monarca, don Pedro Antonio Fernández de Castro, X conde de Lemos (1667-1672), a la reina regente doña Mariana de Austria. Las causas que indicaban la necesidad de un cambio en América eran llamativas, ya que estaba en juego el devenir de los reinos de ultramar. Entre los problemas endógenos del reino peruano en 1668, resalta la gran autonomía que habían alcanzado las jurisdicciones provinciales que impedían reconocer al virrey y a la Real Audiencia de Lima como cabeza superior y presidencial. Los tribunales de justicia de Chile, Quito, Panamá y Cartagena se hicieron prácticamente incontrolables desde la Ciudad de los Reyes, ya que estas luchaban por acaparar altas cuotas de poder en un contexto en el que “gobiernan todos y [todos] quieren gobernar al virrey”.³ Esto ocasionó numerosos contratiempos entre los gobernadores y los tribunales de justicia, al no tener la intermediación del visorrey. A su vez, la ordenación y administración del reino no se hallaba en sus mejores momentos, ya que los alcaldes de Huancavelica estaban sin azogue, lo cual imposibilitó el beneficio de las labores en las minas de plata, disminuyendo la producción y llegada de este metal a la Península.

³ Lewis Hanke, *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria*, Perú, VI, Madrid, Atlas, 1980, p. 260.

La mita de Potosí sufría un descenso de indios, debido a las ausencias y muertes de estos, lo que puso en grave peligro la conservación de las Indias. Este malestar terminó por incentivar una conjura y sublevación indígena en la Ciudad de los Reyes a manos de Gabriel Manco Cápac, con el fin de apoderarse de la Sala de Armas del Callao y el Palacio Real de Lima, y reivindicar sus derechos frente a la opresión ocasionada por sacerdotes y seculares en diferentes distritos.⁴

Por otro lado, el asiento de Puno y las ciudades circunvecinas se levantaron en armas con más de mil hombres encabezados por Gaspar de Salcedo, quien destrozó robó y mandó pasar a cuchillo a numerosa población. Militarmente, los presidios se encontraban sin orden, ni piezas de artillería con las que asistir a futuros ataques extranjeros y resolver conflictos internos, además de no haber finalizado los recuentos en los almacenes reales, lo que provocó profusos delitos por veedores y factores. Por último, la Caja Real de Lima mantenía una gran deuda con la milicia del presidio del Callao y la compañía de a caballos y de alabarderos de la capital. A ello se unía la dificultad de gobernar a la Real Audiencia, justicia que se encontraban sin autoridad ni respeto debido a las diferentes negligencias acometidas durante su gobierno interino (1666). A la muerte del X conde de Lemos, el 6 de diciembre de 1672, le siguió un período regido por la Real Audiencia de Lima hasta 1674, que dio lugar a numerosos desórdenes y desconcierto político, reemplazándole en el solio virreinal Castellar, quien tras cuatro años de mandato fue relevado por gobernar —supuestamente— de manera ilícita.⁵

El padecimiento de las Indias se fortalece si tenemos en cuenta los factores endógenos. Mientras que en Europa la Monarquía de Carlos II sufría mermas territoriales con la firma de tratados de paz como el de Lisboa y Aquisgrán (1668), al tiempo que participaba en nuevos conflictos como la Guerra Franco-Holandesa (1673) y la pacificación de la rebelión de Mesina (1674-1678); en las Indias tuvo que afrontar y gestionar la pérdida del monopolio territorial.⁶ Desde la toma de Jamaica por los ingleses en 1655, la Corona británica comenzó a operar en el Caribe con continuos ataques que dificultaban la salida de las flotas hacia

⁴ AGI, Lima, 10. Lima, 04-03-1668; Guillermo Lohmann Villena, *El conde de Lemos, virrey del Perú*, Sevilla, CSIC, EEHA, 1946.

⁵ Margarita Suárez, “Presión fiscal y crisis política: la destitución del virrey conde de Castellar, 1674-1678”, en José Martínez Millán, Félix Labrador, Filipa María Valido-Villegas (coords.), *¿Decadencia o reconfiguración?: las monarquías de España y Portugal en el cambio de siglo (1640-1724)*, Madrid, Polifemo, 2017, pp. 339-350.

⁶ Christopher Storrs, *The Resilience of the Spanish Monarchy, 1665-1700*, Oxford, Oxford University Press, 2006.

Sevilla y un tránsito regular de las comunicaciones. En 1668, el corsario inglés Henry Morgan tomó momentáneamente la ciudad de Portobelo, epicentro del comercio de la Carrera de Indias y, tres años más tarde, intentó saquear Panamá. El capitán general de Tierra Firme, Juan Pérez de Guzmán, ordenó evacuar la ciudad y explotar los depósitos de pólvora, con el fin de evitar el pillaje inglés, hecho que provocó un gran incendio en la ciudad, la cual tuvo que ser reconstruida. Estos asaltos incitaron a muchos oficiales de Tierra Firme y de Cartagena a tramitar al Consejo de Indias la necesidad de erigir un nuevo virreinato en Nueva Granada.⁷ En 1671, llegaron noticias desde Chile a la capital virreinal del avistamiento de varias embarcaciones inglesas, anunciando la presencia regular de una potencia extranjera en el Mar del Sur desde tiempos de Francis Drake, tras conseguir atravesar el estrecho de Magallanes. Aunque no implicase un peligro real, como indicaron los miembros del Consulado de Comerciantes de Lima en 1664, pues atacaban con embarcaciones de poca fuerza y número, sí era un riesgo acechante que puso en vela todo el reino, lo que llevó a militarizar numerosos presidios y ciudades en la costa del Pacífico.⁸

Este escenario apocalíptico ha permitido que la historiografía clásica haya catalogado a este período de crisis y decadencia, unida a la idea de administración «colonial» de los reinos de ultramar, esto es, como unos territorios de donde se sacaron réditos suficientes para solventar los problemas económicos que asolaban a la Monarquía hispánica en Europa.⁹ Lo relevante es que estas teorías no han tenido en cuenta los factores estructurales de esta situación. A mi entender, la Monarquía indiana de los Habsburgo, a pesar de este estado crónico que manifestaba una lucha por su supervivencia, presentaba un inconveniente de fondo estructural. El sistema cortesano virreinal tal y como se había desarrollado en tiempos de Carlos V y Felipe II, ya no respondía a las nuevas necesidades de gobierno.¹⁰ Dicho régimen fundamentado en la Corte como forma de organización política, así como en la yuxtaposición de diferentes casas

⁷ AGI, Indiferente, 789.

⁸ AGI, Lima, 10.

⁹ Kenneth Andrien, “The Sale of Fiscal Offices and the Decline of Royal Authority in the Viceroyalty of Peru, 1633-1700”, *The Hispanic American Historical Review*, vol.62, n.º.1 (1982), pp. 49-71.

¹⁰ José Martínez Millán, Rubén González Cuerva y Manuel Rivero Rodríguez, *La Corte de Felipe IV (1621-1665): reconfiguración de la Monarquía católica. Cortes virreinales y gobernaciones americanas*, Tomo IV, vol. IV, Madrid, Polifemo, 2019; Alejandra B. Osorio, “(No) “solo Madrid es Corte?”: the head that governs an empire of Courts”, *Culture & History Digital Journal*, Vol.11, N.º.1, (2022), pp. 1-18.

virreinales como elemento integrador y legitimador de las dinastías sobre los reinos indianos, entró en contradicción a lo largo del período postwefaliano (1648).¹¹ Esta originaria situación motivó la necesidad de aplicar una profunda reforma gubernativa que vertebrase y solventase las disyuntivas derivadas de la expansión y desarrollo que había alcanzado el continente americano, al mismo tiempo que respondiera a la basculación de los intereses de la Corona hacia el Atlántico. Las medidas no se iniciaron hasta la llegada al poder del infante don Juan José de Austria en febrero de 1677, desbancando la política de nombrar virreyes con amplia autoridad y liberalidad orquestado por la reina regente doña Mariana de Austria.¹² Este es el objetivo que presenta esta monografía, con el fin de evidenciar que el reinado de Carlos II en el Perú, lejos de ser un momento de crisis o decadencia, puso los cimientos gubernativos necesarios para adaptarse a la nueva realidad y, con ello, potenciar el desarrollo político y económico de los reinos, profundizado tras la llegada de la dinastía borbónica.

A partir de 1678 comenzó la desintegración mayestática y del sistema de economía doméstica de los reinos, articulada desde las casas de los virreyes peruanos y novohispanos, a raíz de la prohibición de repartir oficios entre sus criados y allegados, la cual ha sido interpretado desde teorías institucionales y corruptas del poder. La pérdida del dominio internacional de la Monarquía hispana se unió a una pesimista y nihilista visión de la historia de la América española a fines del siglo XVII, que llevó a catalogar el reinado de Carlos II de impotente, dada las necesidades económicas. La imposibilidad de ejercer y controlar los gobiernos virreinales derivó en formas de administración nepóticas y corruptas, que se extendió al sistema cortesano imperante. Esto ha provocado una interpretación errónea sobre el sistema gubernativo en América, al que se le ha categorizado de «colonial».¹³ Este período, como todo proceso de cambio, ha sido desechado por la historiografía

¹¹ Manuel Rivero Rodríguez, “The court of Madrid and the courts of the viceroys”, in René Vermeir, Dries Raeymaekers and José Eloy Hortal (eds.), *A Constellation of Courts: The Courts and Households of Habsburg Europe, 1555-1665*, Leuven, Leuven University Press, 2014, 59-76.

¹² Silvia Z. Mitchell, *Queen, Mother and Statewoman. Mariana of Austria and the Government of Spain*, Pennsylvania, The Pennsylvania State University Press, 2019, pp. 199-226.

¹³ Horst Pietschmann, “Corrupción en las indias españolas: revisión de un debate en la historiografía sobre Hispanoamérica colonial”, en Manuel González Jiménez (eds.), *Instituciones y corrupción en la historia*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1998, pp. 31-52; Mark A. Burkholder, Dewitt Samuel Chandler, *From Impotence to Authority. Spanish Crown and the American Audiencias, 1687-1808*, University of Missouri Press, 1977.

tradicional en su generalidad y muy en particular por la americanista, al categorizar los estudios de las Indias desde una metodología centro-periférica, que implica comprender las relaciones transatlánticas desde una óptica colonia-metrópoli, lo que llevó a asociar de impotencia, corrupción, y decadencia el gobierno de la monarquía de Carlos II.¹⁴ Desde esta perspectiva, los análisis históricos han descartado los procesos (épocas) de «incertidumbre», así como la noción de «inestabilidad» como elementos de creación e imprevisibilidad, calificando dicho reinado de incoherente y contradictorio. Esta interpretación estaba íntimamente unida a la visión institucionalista de la historia de América, la cual ha provocado serias dificultades en reconocer las relaciones personales de gobierno y, por lo tanto, de la Corte como el sistema de vertebración de poder de las sociedades preindustriales. El sistema cortesano, lejos de provocar un retraso político o económico con miras hacia la construcción de un Estado-nación y bajo una perspectiva de liberalismo económico, constituyó la razón de ser y paradigma político de las monarquías europeas de la Edad Moderna.¹⁵

Desde esta perspectiva se ha construido la historia de Europa y, concretamente, la de España y sus virreinos, bajo la idea de crear una identidad nacional, común, única e integradora que arraigaba en los orígenes históricos de la patria, floreciendo así el paradigma estatal frente al cortesano durante los siglos XIX y XX. Este relato construyó su devenir incidiendo en que las crisis figuraban como momentos de transición que irrumpían en la trayectoria de la conformación nacional, como ocurrió durante el reinado de Carlos II, concretamente durante las últimas décadas, achacando al sistema político cortesano de ineficiente y decadente.¹⁶ La

¹⁴ John H. Elliott, “A Europe of Composite Monarchies”, *Past & Present*, N.º.137, (1992), pp. 48-71. Otras metodologías han aplicado el concepto de “policéntrico”, en el que la Monarquía estaba compuesta por varios reinos que constituyeron centros propiamente en sí, Pedro Cardim, Tamar Herzog, José Javier Ruiz Ibáñez and Gaetano Sabatini (coords.), *Polycentric Monarchies. How did Early Modern Spain and Portugal Achieve and Maintain a Global Hegemony?* Brighton, Portland, Toronto, Sussex Academic Press, 2012, pp. 3-8; Manuel Herrero Sánchez, “Spanish Theories of Empire. A Catholic and Polycentric Monarchy”, en Jörg A. Tellkamp (ed.), *A Companion to Early Modern Spanish Imperial Political and Social Thought*, Leiden, Brill, 2020, pp. 17-52; Alexandre Kojève, “Perspectiva europea del colonialismo”, *La Torre del Virrey: revista de estudios culturales*, N.º.1, (2006), pp. 74-80.

¹⁵ Alejandra B. Osorio, “(No) “solo Madrid es Corte?”: the head that governs an empire of Courts”, *Culture & History Digital Journal*, 11(1), (2022), pp. 1-18.

¹⁶ Paolo Pombeni, *The Historiography of Transition. Critical Phases in the Development of Modernity (1494-1973)*, New York, Routledge, 2016, pp. 1-21; José Martínez Millán, “La sustitución del “sistema cortesano” por el paradigma del “Estado nacional” en las

idea despótica de gobierno fue avivada frente al progreso y civilización que impregnó la Ilustración junto a la emergente soberanía popular.¹⁷ En lo que a este libro se refiere, durante las dos últimas centurias, los análisis sobre la historia de hispanoamericana se han focalizado bajo un marco institucional con una clara evolución hacia estructuras racionales-estatales, que ha impedido cristalizar los estudios cortesanos como elementos integradores y de cohesión política.¹⁸ A ello hay que añadir que el reinado de Carlos II es uno de los más olvidados por la historiografía, lo que ha permitido ahondar en tópicos que se mantienen hasta la actualidad.¹⁹

Herederas de estas teorías decimonónicas, las escuelas positivistas del siglo XX se centraron en realizar estudios fundamentalmente políticos ajustados a biografías virreinales, esto es, sobre las crónicas de los «grandes hombres». Estas historias entendieron la política desde una concepción exclusivamente institucional que, tiránicamente ejercidas, llevaron consigo abusos de poder y, en nuestro caso, al absolutismo virreinal.²⁰ De la misma forma, el método empírico aplicado a estos estudios —“*divide et impera*”, “divide y reglas”— dio lugar a trabajos sobre corrupción política en las Indias. En ella se asocian las prácticas de patronazgo y el clientelismo como una forma de ejercer el poder vinculado exclusivamente a los virreyes, marcadas por influencias personales e ilícitas de gobierno, las cuales impidieron administrar correctamente los

investigaciones históricas”, *Librosdelacorte.es*, (2009), pp. 4-17.

¹⁷ Reinhardt Koselleck, *Historia de conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*, Madrid, Trotta, 2012, pp. 95-112; Norbert Elias, *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, FCE, México, 2011; Leonard Krieger, *An Essay on the Theory of Enlightened Despotism*, Chicago, Chicago University Press, 1975.

¹⁸ Horst Pietschmann, *El Estado y su evolución al principio de la colonización española de América*, México, FCE, 1989; Alfonso García Gallo, *Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de derecho indiano*, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987; Antonio Miguel Bernal, *España, proyecto inacabado. Costes/beneficios del Imperio*, Madrid, Marcial Pons, 2005.

¹⁹ Gabriel Maura Gamazo, *Carlos II y su Corte. Ensayo de reconstrucción biográfica*, 2 vols., Madrid, BOE, Real Academia de la Historia, 2018; Luis Ribot, “Carlos II: el centenario olvidado”, *Studia histórica. Historia moderna*, N.º.20, (1999), pp. 19-44; Alain Bègue, *Carlos II (1665-1700). La defensa de la monarquía en el ocaso de una dinastía*, Paris, Éditions Belin, 2017; José Manuel de Bernardo Ares, *La sucesión de la monarquía hispánica, 1665-1725. Lucha política en las Cortes y fragilidad económico-fiscal en los Reinos*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2006.

²⁰ Rubén Vargas Ugarte, *Historia General del Perú*. Virreinato IV vols., Lima, C. Milla Batres, 1971; Hanke, *Los virreyes españoles*, México (7 vols.), Perú (7 vols); José Ignacio Rubio Mañé, *El virreinato. Orígenes y jurisdicciones, y dinámica social de los virreyes*, 4 vols., México, FCE, 1983.

reinos.²¹ Así pues, la incapacidad de la Corona para gobernar América en la distancia le llevó a la venta de cargos civiles y de justicia, que asoció a la Monarquía de Carlos II de ineficiente, negociada y corrupta.²²

Esta teoría se atiene a unos principios de «razón suficiente» fundamentados en un empirismo radical y guiado bajo una «doctrina monista» que rechaza el pluralismo teórico.²³ Desde unos preceptos de “causa plena” y “efecto completo” se ha entendido la Historia hasta la actualidad, lo que ha impedido su mutación, propia de toda ciencia. La historiografía que sostiene al sistema de la Monarquía católica en las Indias de corrupta o decadente, antepone una justificación teórica premeditada al contexto observacional (la ciencia como devenir). Esto ha impedido desasociar las reformas políticas de la Corona de finales del siglo XVII como una búsqueda de su nueva justificación política, esto es, como un proceso de secularización o despersonalización gubernativa, ya que esta no cumplía la función que había tenido en sus orígenes (al custodiar el catolicismo romano), ni defendía los mismos intereses políticos. Es justamente aquí de donde procede la crisis y el colapso, abocada a un cambio de paradigma que ciertas escuelas historiográficas no han sabido reconocer.

A pesar de que la historiografía americanista en las últimas décadas se ha renovado al abrir nuevas vías de investigación sobre temas fundamentados en el nepotismo y las luchas entre facciones, estas han mantenido «trayectorias estables» sobre el proceso histórico, es decir, han aplicado un caso particular al gobierno virreinal en América. Ello ha impedido distinguir lo micro y lo macro de los hechos pasados. Si bien estos trabajos han extendido nuestro marco geográfico al poner el punto de mira en los reinos y provincias de Ultramar y de cómo se gobierna en la

²¹ Francisco Andújar Castillo y Pilar Ponce Leiva (coords.), *Debates sobre la corrupción en el mundo ibérico, siglos XVI-XVIII*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018; Ismael Jiménez Jiménez, *Poder, redes y corrupción en Perú (1660-1705)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2019; Christoph Rosenmüller, *Corruption and Justice in Colonial Mexico, 1650-1755*, Cambridge, Cambridge University Press, 2019; Alfonso Jesús Heredia López, *El control de la corrupción en la Monarquía Hispánica. La Casa de la Contratación (1642-1660)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2021; Francisco Andújar Castillo y Rubén Gálvez Martín, “Relaciones de poder y corrupción: el gobierno de los virreyes indianos”, *Investigaciones históricas, época moderna y contemporánea*, 41, (2021), pp. 1-6.

²² Antonio Cánovas del Castillo, *Historia de la decadencia de España desde Felipe III hasta Carlos II*, Madrid, 1854; Earl J. Hamilton, “The Decline of Spain”, *The Economic History Review*, vol.8, nº.2, (1938), pp. 168-179; John H. Elliott, “The Decline of Spain: A Historical Myth?”, *Past & Present*, nº.81, (1978), pp. 25-50.

²³ Paul K. Feyerabend, *Problems of Empiricism. Philosophical Papers*, vol.2, Cambridge, Cambridge University Press, 1981, pp. 1-33.

distancia,²⁴ mostrando así una riqueza material y empírica en sus ejecuciones; por otro lado, son estudios que se caracterizan por aplicar un método predictivo (previsibilidad) sostenido en conclusiones previamente establecidas que condicionan el devenir de la investigación, desterrando todo principio científico.

Desde esta perspectiva se ha pretendido instituir un silogismo determinista, a saber, la aporía según la cual desde lo particular establecer leyes generales. Ello impregna a estas investigaciones de resultados definitivos anteriores a su examen, a través de la conceptualización de una problemática (como la corrupción), proporcionándoles un hilo conductor inexorable, que simplifica e idealiza los acontecimientos.²⁵ En cambio, las contradicciones internas de la Monarquía carolina, así como los egresos y regresos de ciertas medidas políticas, responden y adquieren su sustancialidad en los períodos que la historiografía ha denominado de “crisis”.²⁶ Esto debe entenderse así, ya que en la Historia no existen los fenómenos irreductibles y menos en sociedades preindustriales, donde las formas de organización política están basadas en el clientelismo y el patronazgo, esto es, no se aferran a leyes o categorías inexorables sino a los lazos de fidelidad.²⁷ A pesar de ello, nuevas obras han proliferado en los últimos años, motivando a que una gran parte de la historiografía americanista profundice en las redes clientelares y de patronazgo virreinal como las vías fundamentales por las que se estableció un gobierno basado en la corrupción, justificada en la grave crisis económica que padecía la Casa de Austria.²⁸

²⁴ Guillaume Gaudin, Roberta Stumpf, *Las distancias en el gobierno de los imperios ibéricos. Concepciones, experiencias y vínculos*, Madrid, Casa Velázquez, 2022.

²⁵ Biblioteca Nacional de España [BNE], U. 11055, f.12, Alexander Pope, *Ensayo sobre el hombre*, Madrid: Imprenta Nacional, 1821, f.55. “Acuérdate, hombre, que la causa universal no obra por leyes particulares, sin por leyes generales”. La influencia del poeta inglés por el historiador griego Polibio, *Historia de Roma*, Lib. III, 3, Madrid, Alianza, 2008, p. 234; Ernest Nagel, “Determinism in History”, *Philosophy and Phenomenological Research*, vol.20, n.º.3, (1960), pp. 291-317.

²⁶ Kenneth J Andrien, *Crisis y decadencia. El virreinato del Perú en el siglo XVII*, Lima, Banco Central de Reserva del Perú, Instituto de Estudios Peruanos, 2011.

²⁷ Ilya Prigogine & Isabelle Stengers, *La nueva alianza. Metamorfosis de la ciencia*, Madrid, Alianza, 2004, p. 49; Christopher Given-Wilson, *The Royal Household and the King's Affinity*, Yale, Yale University Press, 1986.

²⁸ Ángel Sanz Tapia, ¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de gobierno americanos bajo Carlos II (1674-1700), Madrid, CSIC, 2009; Christoph Rosenmüller, *Patrons, Partisans, and Palace Intrigues: The Court Society of Colonial Mexico, 1702-1710*, Calgary, University of Calgary Press, 2008.

El triunfo de calificar a los procesos de crisis como momentos de decadencia en las obras históricas se debe a la influencia y éxito que han tenido las ciencias físico-matemáticas (también llamada ciencias exactas) sobre las humanidades desde finales del siglo XVII. Con el desarrollo y auge de las teorías de las revoluciones científicas (Newton y Laplace), se instauró la concepción de que el mundo y el universo en su totalidad se gobernaba bajo códigos inalienables (determinismo científico), leyes certeras e inamovibles que imperaban sobre el estado de las cosas. En física a estos procesos se denominan como “estado de equilibrio”, pudiendo deducir (predictibilidad) de esta manera toda la Historia como ley universal.²⁹ Sin embargo, la Historia al ser constante cambio (humana) no encajaba en la nueva deriva efectuada por la ciencia matemática dominante, que reducía la realidad del mundo desde el orden numérico a una ley mecanicista, la cual provocaba una sensación de sosiego en un cosmos que políticamente se tambaleaba con el arribo de las revoluciones liberales. En este sentido, desde finales del siglo XX y principios del XXI, la incertidumbre y el caos como sistemas dinámicos inestables (turbulencias) han sido desechados por las ciencias naturales y humanidades, categorizando de decadencia o crisis a aquellas fases de transición que, en suma, implicaron nuevas realidades acaecidas tras períodos de larga duración —*longue durée*—.³⁰

En este sentido, la historiografía clásica ha aplicado la concepción de «crisis» como estado propio de la Monarquía católica a finales del siglo XVII, prolongándola de manera indefinida en el tiempo hasta el fin de sus posesiones de Ultramar (1898), sometiéndola a la ley de la decadencia. Hasta el momento dichos estudios entendieron que el mundo en equilibrio era necesario para existir, hasta que se producía la inestabilidad y, con ella, el colapso y la decadencia de los imperios, manteniendo una concepción lineal de los procesos históricos. La alteración en la esencia y disposición política de la Monarquía en las Indias entre finales del siglo XVII y principios del XVIII, ha sido considerado por gran parte de la historiografía indiana como la historia de un fracaso en el intento de instaurar una organización imperial que le permitiese gobernar en la distancia. Su incapacidad para gestionar los reinos americanos ha sido entendida como un proceso irreversible del auge y caída de los grandes imperios, que la determinó a una decadencia y pérdida de

²⁹ Edgar Zilsen, “Physics and the Problem of Historico-Sociological Laws”, *Philosophy of Science*, vol. 8, N.º.4, (1941), pp. 567-579.

³⁰ Reinhart Koselleck, *Crítica y crisis: un estudio sobre la patología del mundo burgués*, Madrid, Trotta, 2007, p. 241.

poder internacional.³¹ De tal manera, esta obra reflexiona sobre si los acontecimientos de crisis ocurridos a finales del siglo XVII responden a una causalidad privativa del reino del Perú —“caos disipativo” bajo una estructura caracterizada por un comportamiento estable y regular— o, por el contrario, este proceso de irreversibilidad como momentos de organización espontánea, condujeron al desarrollo de un nuevo orden en el conjunto de la Monarquía española en América. Dicho examen potenciará un conocimiento más amplio, comparativo y desarrollado de la realidad histórica del Nuevo Mundo en el transcurso a la modernidad.³²

A pesar de lo dicho, en los últimos años se han publicado varias obras que han renovado en gran medida esta interpretación anacrónica de la historia de la Monarquía hispana.³³ El estado de fracaso asociado al reinado de Carlos II ha sido rebatido últimamente por los trabajos de Christopher Storrs, quien ha enfatizado la pervivencia de la Monarquía española, tanto en el contexto internacional frente a la naciente potencia de francesa de Luis XIV, anticipando su recuperación política y económica previa a la llegada de los borbones. Otros estudios abanderados por Juan Antonio Sánchez Belén han focalizado la atención al resurgir económico y fiscal de Castilla, donde se describen los procesos y métodos administrativos y recaudatorios que pusieron fin a la depresión económica heredada

³¹ Gonzalo Anes Álvarez, “El reinado de Carlos II y la España de la decadencia”, Carlos Martínez Shaw, Pedro Tedde, Santiago Tinoco (coords.), *Andalucía, España, las Indias: pasión por la historia: homenaje al profesor Antonio-Miguel Bernal*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015, pp. 39-78; Ruggiero Romano, *Coyunturas opuestas: la crisis del siglo XVII en Europa e Hispanoamérica*, México, FCE, 1993; J.P. Cooper, *The New Cambridge Modern History: Volume 4, The Decline of Spain and the thirty years war, 1609-48/59*, Cambridge, Cambridge University Press, 1970; Jaime Vicens Vives, “The Decline of Spain in the Seventeenth Century”, en Carlos M. Cipolla, *The Economic Decline of Empires*, Routledge, 2011 [1970], pp. 121-167; R.A. Stradling, *Europe and the Decline of Spain: A study of the Spanish System, 1580-1720*, Allen & Unwin, 1981.

³² Stephen Toulmin, *Cosmopolis. The Hidden Agenda of Modernity*, Chicago, The University of Chicago Press, 1992.

³³ Juan Antonio Sánchez Belén, *La política fiscal castellana en el reinado de Carlos II*, Madrid, Siglo XXI, 1996; Luis Ribot, *Carlos II. El Rey y su entorno cortesano*, Madrid, CEEH, 2009; Bernardo José García García, Antonio Álvarez-Ossorio (eds.), *Vísperas de sucesión. Europa y la Monarquía de Carlos II*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2015; Víctor Mínguez, *La invención de Carlos II. Apoteosis simbólica de la casa de Austria*, Madrid, CEEH, 2013; Marina Mestre-Zaragoza (coord.), *L'Espagne de Charles II, une modernité paradoxale, 1665-1700*, Paris, Classiques Garnier, 2019; M^a. Del Carmen Saavedra (ed.), *La decadencia de la monarquía hispánica en el siglo XVII. Viejas imágenes y nuevas aportaciones*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016; Michèle Guillemont-Estela, Béatrice-Pérez, Pauline Renoux-Caron, Cécile Vincent-Cassay, Sarah Voinier (dirs.), *Le règne de Charles II. Grandeurs et misères*, Paris, Éditions Hispaniques, 2021.

del reinado de Felipe IV y abrieron nuevas medidas hacendísticas que, posteriormente, acentuó la dinastía borbónica. Sobre el entorno cortesano, la educación del príncipe y la imagen artística de Carlos II, Luis Ribot ha coordinado obras que resaltan la relevancia del reinado del último de los Habsburgo tanto en el espacio hispánico como en el devenir europeo, con el fin de que no caiga en el olvido. Asimismo, la progresiva adaptación de la Corte carolina como organismo político sobre las oligarquías y noblezas de los diferentes reinos han experimentado una renovación que invitan a comprender mejor el final de la dinastía de los Austria y la complejidad de su gobierno, en un momento de rearticulación política, como indica Antonio Álvarez-Ossorio. El ámbito artístico y crematístico ha permitido discernir cómo la Monarquía hispana conformó la “fabricación de Carlos II”, en palabras de Víctor Mínguez, rescatando los diálogos políticos y visuales de la Casa de Austria, en las que se exaltan los elementos mayestáticos que conformaron y encumbraron su reinado. Otros trabajos han continuado esta renovación historiográfica necesaria para los estudios del reinado carolino, eso sí, bajo un marcado prisma europeo.³⁴

Desde el punto de vista indiano, en las últimas décadas se han realizado numerosos estudios que han impulsado una renovación y atracción sobre la América del siglo XVII en general y de Carlos II en particular. Desde una perspectiva renovada de la historia del derecho han florecido varios trabajos y grupos de investigación como el *Max Planck Institute* (Frankfurt) dirigido por Thomas Duve o Feliciano Barrios en España, quienes han puesto el punto de mira en las Indias como el gran pilar de los Habsburgo a finales del siglo XVII.³⁵ A su vez, la influencia del comercio transatlántico se asoció al papel que los Consulados de México y Perú tuvieron en la conformación de la política interterritorial americana, derivada de la delegación y negociación entre el poder real y el local. A través de estudios prosopográficos se han vislumbrado las complejas redes de poder que existían en los virreinos, al igual que la amalgama

³⁴ Christopher Storrs, “La pervivencia de la monarquía española bajo el reinado de Carlos II (1665-1700)”, *Manuscripts*, 21, (2003), pp. 39-61.

³⁵ Thomas Duve, Heikki Pihlajamäki (eds.), *New Horizons in Spanish Colonial Law. Contributions to Transnational Early Modern Legal History*, Frankfurt am Main, Max Planck Institute, 2015; Feliciano Barrios Pintado (coord.), *El gobierno de un mundo: virreinos y audiencias en la América hispánica*, Cuenca, Eds. Universidad de Castilla-La Mancha, 2004.

de facciones que vertebraron y dieron entidad a los reinos indios.³⁶ Por otro lado, se están realizando trabajos que tienen como punto de partida la Corte y la Casa Real como forma de vertebración política en las Indias desde las élites locales que organizaban y controlaban el poder, como los corregimientos, lo cual supone una revitalización historiográfica relevante.³⁷

Diferentes escuelas historiográficas han reconocido el reinado de Carlos II como un momento de reconfiguración política y resiliencia del poder monárquico, caracterizado por ser un período de «transición» en su totalidad, entendiendo esta como la acción o efecto que pasa de un estado a otro. La “*crisis de la conciencia europea*” entre 1680 y 1715 que denominó Paul Hazard, fue un período asociado a la idea de transformación, mutación y evolución, esta última acepción en sentido aristotélico reconocida como crisis —*metábole*—, o el movimiento que expone la realidad de un cambio. Si bien no corresponde propiamente a una mudanza sustancial e inmediata, sí que nos indica a través de ciertos signos y acontecimientos que una originaria estructura estaba por llegar.³⁸

De tal forma se constata que existió una alteración, dado que la esencia y sustrato del sistema virreinal permaneció, aunque cambiaron sus afecciones o elementos por el cual fue articulado y que hicieron de la organización de aquellos reinos un régimen plenamente cortesano.³⁹ De hecho, hablar de un nuevo sistema implicaría categorizar a este período de “generación absoluta”, esto es, de una asociación política producida previamente por una disociación que llevaría a la destrucción de la estructura anterior en su totalidad y, como tal, la transformación política en su conjunto (paradigma). Esto no fue así. Lo que sí hubo fue una reconfiguración política que procedió desde una sustancia «en acto» (las cortes virreinales y su estructura de gobierno patrimonial), a

³⁶ Margarita Suárez, *Desafíos transatlánticos. Mercaderes, banqueros y el Estado en el Perú virreinal, 1600-1700*, Lima, FCE, 2001; Francisco Iván Escamilla González, *Los intereses malentendidos: el Consulado de Comerciantes de México y la monarquía española, 1700-1739*, México, UNAM, 2011.

³⁷ Javier Robles Bocanegra, *Efigies del rey en los Andes. Cultura política y corregidores de indios en el gobierno de Lope García de Castro (Perú, 1564-1569)*, Lima, Caja Negra, 2022.

³⁸ Antonio Álvarez-Ossorio, C. Cremonini & E. Riva, *The transition in Europe between XVII and XVIII centuries. Perspectives and case studies*, «Introduction», Milano, FrancoAngeli, 2016, p. 15.

³⁹ Bernard Lavallé (ed.), *Los virreinos de Nueva España y del Perú (1680-1740). Un balance historiográfico*, Madrid, Casa Velázquez, 2019; Rubén González Cuerva, “Los virreinos americanos: imagen, cortes y gestión de la distancia”, *Librosdelacorte.es*, monográfico 5, año 9, (2017), pp. 9-26.

otra «en potencia», esto es, la nueva lógica fundamentada en un mayor control y presencia regia en las Indias. Este cambio sustancial en su justificación política fue cimentado tras la superposición de los intereses de la Monarquía católica frente a la ética eclesiástica impuesta desde Roma. Con ello, no solo emergió una lucha por el Patronato Regio en las Indias, sino que propició el surgimiento de una política económica con criterios racionales de “maximización del beneficio”. Guiado bajo un férreo control de la administración motivó una rearticulación territorial, de la cual resultó la «generación» que transformó aquello que se había destruido. La Monarquía católica y el sistema cortesano como *entidad*, esto es, aquello a lo cual se remiten las categorías que la componen y hacen ser lo que es al régimen monárquico, fue mutando dado que la política orquestada hasta el momento (monarquía mística) ya no cumplía su función original, como fue el proyecto universal amparado en la defensa del catolicismo. Este cambio devino sobre un contexto que había eclosionado tras la Paz de Westfalia (1648), preconizando una nueva realidad política tanto en Europa como en América.⁴⁰

Tras la Guerra de los Treinta Años (1648) y la Paz de Nimega (1678), la Corona propició una defensa del Patronato Regio en América, elevándose el monarca hispano como vicario en todas sus posesiones, lo que le permitió mantener una autonomía en la nueva vertebración de los reinos que identificó con sus propios intereses. Los ministros hispanos intentaron rearticular el sistema político, el cual se asemejó más a un cuerpo político-regio que místico-religioso, a pesar de que el monarca abogase la defensa de la Eucaristía —*pietas autriaca*— y la lucha contra el infiel.⁴¹ En realidad, lo que estaba en juego era la defensa de los privilegios concedidos por las bulas alejandrinas que determinaron la potestad del rey católico como patrón de la Iglesia en Ultramar y la inmunidad eclesiástica, una lucha que materializó el enfrentamiento entre el virrey Palata y el arzobispo Cisneros durante la década de 1680.

En resumen, esta nueva disposición de los reinos americanos tardó en definirse, aunque fue durante estos gobiernos virreinales cuando se observa que este terremoto político no era más que el reflejo de una

⁴⁰ Ludwig Freiherr von Pastor, *History of the Popes from the close of the Middle Ages. Vol. XXIX. Gregory XV and Urban VIII (1621-1644)*, London, Kegan Paul, Trubner & Co., LTD, 1938; Christopher Storrs, “The Role of Religion in Spanish Foreign Policy in the Reign of Carlos II (1665-1700)” in David Onnekink, *War and Religion after Westphalia, 1648-1713*, Burlington, Ashgate, 2009, pp. 25-46.

⁴¹ José Eloy Hortal Muñoz (ed.), *Politics and Piety at the Royal Sites of the Spanish Monarchy in the Seventeenth Century*, Turnhout, Brepols, 2021.

reestructuración más amplia, que abarcó la Monarquía de Carlos II en todo su patrimonio.⁴² Esta originaria justificación política determinó al Consejo de Indias realizar una serie de reformas que implicó principalmente un cambio en la naturaleza política regia del soberano y de sus espejos en las Indias: los virreyes. En este sentido, el reino del Perú ha llamado la atención de los historiadores por la grave destitución al virrey, don Baltasar de la Cueva, VII conde de Castellar, en 1678. No obstante, no se han analizado con suficiente rigor las consecuencias que determinaron dicho acto, sino que han sido interpretadas de manera aislada y reducida, haciendo puramente de ellas causas endógenas del reino peruano. Si atendemos a su conjunto se pondrán de manifiesto que este proceso resultó de una política global que alcanzó a todas las esferas del Perú y, como tal, al sistema de poder que vertebraron las Indias desde su descubrimiento y conquista: el sistema cortesano virreinal.

Durante las últimas décadas del siglo XVII, el papel político ordinario al que quedaron reducidos los virreyes fue sinónimo de un gobierno que ambicionaba desposeer a las cortes virreinales de su autonomía y convertirlas en sedes subsidiarias provinciales de Madrid, recayendo todo el peso en los Consejos territoriales. Esto suponía establecer una nueva jerarquización política, honorífica y de representación que, a su vez, implicaba una reestructuración de la organización del espacio y del poder político. La pérdida de la universalidad de la que fueron hipostasiados los virreyes como representantes del monarca, implicó a su vez una mudanza en la concepción que los vasallos mantenían del soberano, al imposibilitar el servicio inmediato del rey, como indicó la queja presentada al duque de la Palata al Consejo de Indias antes de partir al Perú. Bajo esta permuta, el servicio directo que los súbditos ofrecían al monarca —mediado por la figura del *alter nos*—, dejó de ser tal, ya que se perdió la materialización viva del rey por la tramitación abstracta y lejana del Consejo de Indias. Los primeros síntomas de una disociación de la autoridad dinástica, en la que a partir de este momento se comenzaría a producir un servicio a la Monarquía, que no al monarca, manifestada en una descomposición de las funciones personales en los reinos ajustándolas a derecho, dieron a luz durante el gobierno del duque de la Palata, aunque tardarían decenios en consolidarse.

⁴² Horst Pietschmann, “The Spanish Atlantic in an Age of Transition 1648-1700”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 47, (2010), pp. 345-360.

De todo ello resultó una rearticulación de gobierno que determinó una nueva función de los oficios y la nobleza, las cuales se convirtieron en una «*noblesse d'État*».⁴³ Este sistema de “gobierno indirecto” de relaciones personales fue progresivamente dominado por organismos de “gobierno directo” que respondían a la intervención y apropiación de ciertos poderes locales por los Consejos territoriales. La soberanía regia fue trocando en una autoridad que difería de las demás, redundando en ella la preeminencia de la realeza sobre la pluralidad de las noblezas, corporaciones y organismos intermedios, además de ejercer como unidad efectiva para la resolución de los negocios y la administración.⁴⁴ Esta rearticulación política trajo consigo una serie de transformaciones en el conjunto de los reinos indianos y de sus componentes, los cuales serán objeto de este estudio. Estas serán tratadas desde los estudios cortesanos y casas reales como elementos de articulación del poder a través del método prosopográfico, para analizar las relaciones personales, clientelismo y patronazgo de la Casa del virrey —*le gouvernement des princes*—, así como de los organismos locales peruanos.⁴⁵ Esta perspectiva resulta fundamental no solo por ser inédita en los estudios sobre las Indias, sino porque nos permitirá alcanzar nuevos resultados referente al final del reinado de Carlos II.

Desde nuestra perspectiva, los procesos de inestabilidad política (*incertidumbre*) ocurridos en el reino del Perú a finales del siglo XVII, se analizarán como aspectos originales y esenciales en el desarrollo de la constitución de nuevas estructuras políticas y económicas, desentrañando así las “leyes del caos” que imperaron en esta época como fuentes originales de creación.⁴⁶ Se contextualizará este proceso de inestabilidad, “crisis” y “desorden”, como un momento de reestructuración gubernativa que suscitó insólitas organizaciones políticas. Esta visión cristaliza una originaria enunciación sobre las “leyes naturales de gobierno en la distancia”, que responden y coinciden en el tiempo con las revoluciones científicas y la apertura a la «*pluralidad de los mundos*», que anunció Le Bouvier de Fontenelle.⁴⁷ La reinterpretación de la decadencia y desequilibrio político

⁴³ Pierre Bourdieu, “De la maison du roi à la raison d'État. Un modèle de la genèse du *cham bureaucratique*”, *Actes de la recherche en sciences sociales*, 118, (1997), pp. 66-68; Ellery Schalk, *From Valor to Pedigree: Ideas of nobility in France in the sixteenth and seventeenth centuries*, New Jersey, Princeton University Press, 1986, pp. 174-201.

⁴⁴ Leonard Krieger, *Kings and Philosophers 1689-1789*, London, History of Modern Europe, 1971, pp. 4-5.

⁴⁵ Lucien Bély, *La société des princes: XVIe-XVIIIe siècle*, Paris, Fayard, 1999.

⁴⁶ Ilya Prigogine, *Las leyes del caos*, Crítica, Barcelona, 1997, p. 6.

⁴⁷ Manuel Rivero Rodríguez y Guillaume Gaudin (eds.), “*Que aya virrey en aquel reyno*”.

durante el reinado de Carlos II como un factor creativo, esto es, como un proceso de destrucción-creador, abrirá fronteras hasta entonces inexploradas. Los procesos de desorden son consustanciales a la expansión y desarrollo de los sistemas, comprendiendo “el caos” como uno de sus momentos, donde una miríada de repúblicas de poder fragmentadas permite organizar y gestionar racionalmente el territorio de manera efectiva, acoplándose a las necesidades de la época.

Este enfoque que combina «orden» con actividad y transformación, derivada de la disipación política producida a finales del siglo XVII con la caída del conde de Castellar en 1678, culmina en nuevas fuentes evolutivas hacia «*el orden*», que recae directamente en la reconfiguración del mundo transoceánico hispano iniciado por el duque de la Palata (1681-1689). Si antes de 1648 la Monarquía católica se vertebró por un sistema congregado en “*el orden*”, circunscrito a la limitación y lo medible a la hora de actuar y regido, entre otras, por una fuerte espiritualidad influenciada desde Roma; desde el final de la Guerra de los Treinta Años (1648), la Corona tuvo como fin implantar un sistema consensuado en “*la orden*”, en el que la espontaneidad dio origen a nueva gestión, la cual provocó un desequilibrio político que anticipó numerosas reformas en las Indias a finales del siglo XVII. A partir de entonces, “*lo político*” —limitado a la esfera virreinal, los oficios regios y sus actuaciones personales— dio paso a “*la política*”, en la que esta se amplía y adquiere infinitud y movilidad en el conjunto de la realidad americana (política económica).⁴⁸

Las concepciones deterministas anteriormente mencionadas han favorecido que el período regio que se enmarca entre la mayoría de edad y el deceso del último monarca de la dinastía de los Habsburgo (1675-1700) sea uno de los más desconocidos por la historiografía americanista, momento en el que el continente indiano adquiere diversas convulsiones políticas focalizadas en los sucesos ocurridos los virreinos del Perú (1678-1681) y Nueva España (1692). El impacto que estos estallidos tuvieron en el gobierno virreinal interpretados como “revueltas violentas”, son las que han alcanzado mayor atención en los recientes trabajos académicos, sin considerar las “revoluciones silenciosas” o procesos políticos “pacíficos” que dieron lugar a las mismas. Dichos estudios han relacionado tales sucesos a una explicación unidimensional, favoreciendo la perpetuación

Vencer la distancia en el imperio español, Madrid, Polifemo, 2020, pp. 1-13.

⁴⁸ Hay que diferenciar la política hasta 1648 manifestada como afecto sentiente “de” lo real y, la posterior a Westfalia considerada como volición u acto de la voluntad política “en” lo real; Xavier Zubiri, *Inteligencia sentiente. Inteligencia y realidad*, I, Madrid, Alianza, 2011, pp. 268-285.

de la idea de conmensurabilidad de los acontecimientos históricos, según la cual, existe un factor e idea común (condición necesaria y suficiente) por la que estos hechos son explicados.⁴⁹

En el caso peruano se atiende a un gobierno corrupto del virrey don Baltasar de la Cueva.⁵⁰ En el reino de Nueva España a una mala gestión administrativa y crisis de abastecimiento de granos que provocó el estallido y motín indígena, destrozando gran parte de los aposentos donde se hospedaba el virrey don Gaspar de la Cerda y Mendoza, VIII conde de Gálvez (1688-1696), así como del corregidor y los establecimientos de los escribanos públicos del Cabildo, donde se encontraban los libros de la contaduría. Esto indica un rechazo directo al servicio del *alter ego* que, como representante del soberano y padre de familia estaba obligado a proporcionar, es decir, velar por la protección y la prosperidad de los vasallos. La rebelión no solo se produjo por una hambruna derivada de malas condiciones climáticas. En mi opinión fue un estallido contra el ejercicio del poder real ejercido por el virrey motivadas por una reconfiguración política en el virreinato, y no una resistencia contra el monarca o el sistema cortesano. Así lo reflejó el escritor Carlos de Sigüenza y Góngora, testigo directo del levantamiento, sentenciando el grito y clamor popular: “¡Muera el virrey! ¡Muera la virreina! ¡Muera el corregidor! ¡Mueran los españoles! ¡Muera el mal Gobierno!”⁵¹

Ahora bien, apenas existen estudios que relacionen estos sucesos desde una perspectiva cortesana, la cual se encontraba en un proceso de cambio —*crisis*—. Se entiende Corte como un sistema de poder, de articulación política fundamentada en relaciones personales no-institucionales, asemejándose al gobierno de una casa (economía doméstica). La Corte se manifiesta como el encuentro entre gobernantes y gobernados en

⁴⁹ Thomas S. Kuhn, “Conmensurability, Comparability, Communicability”, en Thomas S. Kuhn, *The road since structure*, Chicago and London, The University of Chicago Press, 2000, pp. 33-57; Max Weber, *Sociología del poder*, Madrid, Alianza, 2012, pp. 95-96.

⁵⁰ Margarita Suárez, “Beneméritos, criados y allegados durante el gobierno del virrey conde de Castellar: ¿el fin de la administración de los parientes?”, en Margarita Suárez (ed.) *Parientes, criados y allegados: los vínculos personales en el mundo virreinal peruano*, Lima, PUCP-Instituto Riva-Agüero, 2017, pp. 69-96; Margarita Suárez, “Política imperial, presión fiscal y crisis política en el virreinato del Perú durante el gobierno del virrey conde de Castellar, 1674-1678”, *Histórica*, vol. 39, n.º.2, (2015), pp. 51-87.

⁵¹ *Alboroto y motín de los indios de México del 8 de junio de 1692*, Carlos de Sigüenza y Góngora, *Relaciones históricas*, México, UNAM, 1987 [1692], p. 131. La mayor parte de la historiografía sobre los estallidos en Nueva España derivan del clásico trabajo de J. Israel, *Razas, clases sociales y vida política en el México colonia, 1610-1670*, México, FCE, 1980, p. 279, quien indica causas de segregación racial apoyada por la Iglesia y un poder conservador virreinal.

todos sus aspectos, traspasando las fronteras de la *Maison du Roi* y sus servidores.⁵² Las últimas décadas del siglo XVII en América se caracterizan por ser un período en el que se produjo un punto de inflexión político cortesano, que tuvo como primera manifestación la quiebra del poder virreinal, el cual alcanzó su máxima expresión en el reino del Perú con la cesión del cargo de virrey al conde de Castellar (1678). El sistema político virreinal en su generalidad sufrió un “colapso”, esto es, una paralización y deformación de su estructura cortesana desde la publicación de la real cédula del 28 de febrero de 1678, por la cual se prohibió a los virreyes otorgar oficios y mercedes entre sus criados, parientes y allegados. A partir de entonces, la forma política vicerregia se fortaleció, ejerciendo el *alter ego* como medio directo de transmisión de los intereses de la Corte Real de Madrid en los reinos a través del cumplimiento directo de las leyes y ordenanzas.⁵³

Dicha reforma prescribió la nueva naturaleza política del *alter ego*, que pasó del «ser» o ente considerado en sí mismo y copartícipe en las tareas gubernativas como servidor regio; al «estar», como sujeto subordinado a la ley (*Recopilación*) y oficio necesitado de las regalías mayestáticas del monarca.⁵⁴ La pérdida de la liberalidad virreinal revolucionó las formas de gestionar el territorio que derivó en la segunda manifestación de dicha ruptura, en la que el reino fue gestionándose territorialmente bajo criterios de economía política. En modo alguno estos cambios implicaron una ruptura total y definitiva del sistema de Corte, dado que esto supondría una quiebra en la generalidad de dicha organización fundamentada en prácticas clientelares, las cuales continuaron a lo largo del siglo XVIII. No obstante, comenzó a producirse una gran pérdida del poder de la Casa Real en el gobierno de las Monarquía y, como tal, en los virreinos. Todo ello anticipaba la crisis y descomposición de dicha organización, ya que atacó a la esencia del poder virreinal, esto es, el patronazgo y el clientelismo ejercido desde la liberalidad como formas de organización política en los virreinos y el gobierno en la distancia.⁵⁵

⁵² John Adamson, “The Making of the Ancien-Régime Court 1500-1700”, en John Adamson (ed.), *The Princely Courts of Europe, 1500-1750*, London, Seven Dials, 2000, pp. 7-41; José Martínez Millán, “La Corte de la Monarquía Hispánica”, *Studia histórica, Hª. mod.* 28, (2006), pp. 17-61; Norbert Elias, *La sociedad cortesana*, México, FCE, 2012.

⁵³ Bartolomé de las Casas, *De Regia Potestate o derecho de autodeterminación*, CSIC, Madrid, 1969 [Frankfurt, 1571], p. 11.

⁵⁴ Georg W.F. Hegel, *Enciclopedia de las ciencias filosóficas (1830)*, Madrid, Abada, 2017, p. 187.

⁵⁵ José Martínez Millán y David Quiles Albero, *Crisis y descomposición del sistema cortesano (Siglos XVIII-XIX)*, Madrid, Polifemo, 2020, pp. 3-10; Rubén González Cuerva y

El sistema cortesano sustanció su gobernabilidad en la casa del rey como epicentro del poder y en las relaciones de parentesco (*economía de la gracia*) como política que permitió incorporar, organizar y cohesionar a la nobleza del reino a través de las mercedes y regalías que el *primus inter pares* ofrecía conforme al mérito, integrándolos en su Casa como oficiales de Su Majestad.⁵⁶ Este sistema se reprodujo en los diferentes reinos que incorporó la Monarquía hispana a su patrimonio (Nápoles, Sicilia, Aragón, Flandes), conservando su organización política y administrativa, así como sus casas reales y organismos de poder y jurisdicción. América fue diferente, pues para los reinos indianos se instauró de manera *ex novo* dos cortes reales, ocupadas por dos virreyes junto a sus casas y séquitos, que suplía la ausencia momentánea del soberano.⁵⁷ Esta estructura se prolongó más allá de 1678, produciéndose durante toda la centuria borbónica «transformaciones silenciosas» que desestructuró dicha organización política, las cuales han pasado desapercibida por la historiografía tradicional, entre otras, la transfiguración orquestada en la naturaleza política del virrey, su función, representatividad y los departamentos de su Casa.

Este lapso de tiempo en el que se enmarca este estudio tiene una relevancia especial por ser el momento en el que Carlos II adquiere la mayoría de edad (1675), produciéndose diversos acontecimientos que provocaron un seísmo político en la Corte de Madrid. El exilio de la que había sido reina regente y madre del joven monarca, doña Mariana, y la llegada al poder del infante, primer ministro y hermanastro del soberano don Juan José de Austria en febrero de 1677, marcaron el devenir de los acontecimientos. Igualmente, un hito político que demarcó el futuro de la Monarquía carolina lo constituyó el relevo como primer ministro en don

Alexander Koller (coords.), *A Europe of Courts, a Europe of Factions. Political Groups at Early Modern Centres of Power (1550-1700)*, Leiden, Brill, 2017, pp. 1-19; Jean-Paul Zúñiga, *Constellations d'empire. Territorialisation et construction impériale dans les Amériques hispaniques (XVII-XVIII siècle)*, Madrid, Casa Velázquez, 2023.

⁵⁶ António Manuel Hespanha, *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, CEEC, 1993, pp. 151-176; Jeroen Duindam, “Royal Courts in Dynastic States and Empires”, en Jeroen Duindam, Tülay Artan & Metin Kunt, *Royal Courts in Dynastic States and Empires. A Global Perspective*, I, Leiden-Boston, Brill, 2011, pp. 1-25.

⁵⁷ Pilar Latasa, “La Corte virreinal peruana: perspectivas de análisis (siglos XVI y XVII)”, en Feliciano Barrios (coord.), *El gobierno de un mundo*, pp. 341-374, ídem, “La Corte virreinal novohispana: el virrey y su casa, imágenes distantes del Rey y su Corte (S. XVII)”, en Eugénio dos Santos (ed.), *Actas do XII Congresso Internacional de AHILA*, Porto, 2001, II, pp. 115-130; Francesca Cantú, *Las cortes virreinales de la Monarquía española: América e Italia*, Roma, Viella, 2008.

Juan Francisco de la Cerda, VIII duque de Medinaceli, a la muerte del infante en 1679. Ambos aplicaron una política que prescribió el transcurrir de los virreinos en su totalidad.⁵⁸ Dichas reformas procedieron hacia una nueva concepción y razón de ser alcanzada por la Monarquía hispana y abanderada por don Juan José de Austria, quien había desarrollado décadas antes importantes reformas para ajustar y sosegar el reino de Nápoles (1648), el reino de Sicilia como virrey, para posteriormente acabar con la revuelta de los catalanes (1652), gobernador de Flandes (1656) y por último a Portugal (1661). El infante actuó como “causa agente”, esto es, como aquel que provocó la alteración y transfiguración del poder en los reinos, propiciando la generación de un nuevo sistema de gestión virreinal, al tiempo que consolidaba una originaria concepción de la práctica política al servicio regio.⁵⁹

Estos cambios político-administrativos propugnados por el infante se consolidaron en las Indias con la caída del gobierno del virrey Baltasar de la Cueva (1678) y la llegada y gobierno de Melchor de Navarra y Rocafull (1681-1689), que provocó una transformación en la imagen (representación), naturaleza (estatus) y composición política (virtud) del virrey y los oficiales reales de su Casa. Este juego de reformas se desarrolla desde una interpretación simbiótica entre la Corte de Madrid, el Consejo de Indias y los reinos americanos, para descentralizar las relaciones de América respecto de España que han imperado hasta el momento, y reflexionar en su conjunto y comparativamente las reformas que asolaron al continente, lejos de las consideraciones exóticas, periféricas o limítrofes. Todo ello significó un punto de inflexión que se desarrolló durante el siglo XVIII, permaneciendo más allá del estallido de las revoluciones decimonónicas. Prueba de ello fue la conservación que los libertadores americanos hicieron del ceremonial y los espacios regios como elementos de integración social y justificación política, ahora convertidos en patrimonio nacional.⁶⁰

⁵⁸ Koldo Trápaga Monchet, *La actividad política de don Juan [José] de Austria en el reinado de Felipe IV (1642-1665)*, Madrid, Polifemo, 2018, pp. 500-507.

⁵⁹ Alejandro Cañeque, *The King's Living Image: The Culture and Politics of Viceregal Power in Colonial Mexico*, New York, Routledge, 2004. Aristóteles indicaba para los sucesos naturales (que aplicamos a los sociopolíticos), que tanto la generación como la corrupción se desarrollan en el mismo lapso de tiempo, siendo ambas consecuentes; *Acerca de la generación y la corrupción*, Lib. II, Cap. X, [336b, 5-10], Madrid, Gredos, 1987, p. 114.

⁶⁰ Carlos Marx, *Simón Bolívar*, (ed.), J. Aricó, Marcos Roitman y Sara Martínez, Madrid, Sequitur, 2006, 39-74.

Para hacer frente a esta problemática es indispensable aplicar un enfoque cortesano de las relaciones políticas orquestadas en América a finales del siglo XVII, con el fin de esgrimir los cambios y reformas ocasionadas, dado que la Corte se fundamentó como el núcleo de poder de las sociedades prerrevolucionarias.⁶¹ Los estudios cortesanos permiten desentrañar los entresijos del poder no solo en el seno de las casas virreinales americanas, gobernaciones, corregimientos, encomenderos y élites eclesiásticas a través de relaciones de dependencias, sino también la influencia que sobre estos reinos tuvo la corte de Madrid, epicentro y vértice en gran medida de las decisiones y cambios políticos.⁶² De esta manera, los sucesos ocasionados en América que se han interpretado como causas endógenas —la deposición del cargo de virrey de Baltasar de la Cueva dada su corrupta y desinteresada administración—, se pueden enfocar como un cambio en la estructura de poder de los virreyes y los reinos, derivada de una nueva justificación político-religioso de la Monarquía católica.

Desde esta visión la presente monografía se conforma de tres partes con un total de ocho capítulos. El primer bloque denominado «*La apoteosis del mundo virreinal americano (1674-1678)*», engloba los tres primeros capítulos. Este apartado comienza describiendo el contexto en el que se encontraba la Monarquía indiana desde mediados del siglo XVII y, especialmente, la corte de los virreyes del Perú a la llegada del virrey Castellar. Desde la caída del conde duque de Olivares (1643), el reinado de Felipe IV motivó una política que rearticulase los reinos el gobierno en América, la cual no se produjo hasta finales de la centuria, teniendo como punto de inflexión la destitución del virrey Baltasar de la Cueva en 1678. El segundo capítulo analiza el gobierno vicerregio del conde de Castellar como máximo exponente de un virrey mayestático, así como las estructuras políticas que vertebraron las Indias a lo largo de dicho siglo y que, tras la llegada de don Juan José de Austria, se vio abocado a desarticular. En él se especifica la política clientelar ejecutada por Castellar para el gobierno de América, motivo por el que el fiscal de su juicio de residencia le acusó para desbancarlo del solio peruano. El

⁶¹ René Vermier, Dries Raeymaekers and José Eloy Hortal Muñoz (eds.), *A Constellation of Courts. The Courts and Households of Habsburg Europe, 1555-1665*, Leuven, Leuven University Press, 2014; Víctor Peralta Ruiz, *Patrones, clientes y amigos. El poder burocrático indiano en la España del siglo XVIII*, Madrid, CISC, 2006; Francisco A. Eissa-Barroso and Ainara Vázquez Varela (eds.), *Early Bourbon Spanish America. Politics and Society in a Forgotten Era (1700-1759)*, Leiden, Brill, 2013.

⁶² Bernardo J. García García, *Felix Austria. Lazos familiares, cultura política y mecenazgo artístico entre las cortes de los Habsburgo*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2016.

tercer capítulo explica la caída del virreinato de Baltasar de la Cueva, al igual que la lucha y conflictos producidos en el seno de la Ciudad de los Reyes frente a otros organismos como el Consulado de comerciantes, los cuales sumaron motivos suficientes para su destitución. En paralelo, se describen los acontecimientos ocurridos en Madrid entre 1677 y 1679, con el fin de circunscribir los hechos que determinaron el cese virreinal del conde de Castellar.

La segunda parte titulada «*La transición de la magnanimidad del virrey en Indias*» recoge el capítulo cuarto donde se examina el gobierno interino del arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros (1678-1681). Este mandato estuvo protagonizado por la protección que mostró el Consulado de Comerciantes de Lima al virrey interino, quien intentó introducir nuevas reformas que comenzaban a definir la nueva política virreinal peruana, a pesar de los grandes avatares que mantuvo frente a la facción cortesana de Castellar. Este bloque es ineludible porque aparece como un período de transición aprovechado por Cisneros para aplicar la política que le llegaba desde la Corte de Madrid comandada por la nueva facción cortesana de don Juan José de Austria. Este período trienal fue sustancial, ya que el arzobispo-*virrey* aprovechó su mandato para mejorar su situación, luchando internamente por mejorar sus intereses y condiciones frente a diversos grupos de poder en el virreinato, consciente de que su periplo en Lima se prolongaría en el tiempo al ser la primera cabeza eclesiástica del reino.

El tercer bloque denominado «*La reconfiguración política de la Monarquía Indiana*» es el más extenso y recoge los cinco capítulos siguientes. El quinto está dedicado al gobierno clientelar y de patronazgo de Melchor de Navarra y Rocafull (1681-1689), a pesar de la prohibición de ejercer la liberalidad que tenían los virreyes desde 1678. Palata tuvo que ajustar una nueva política conciliadora que le permitiese ganarse a las diferentes repúblicas de poder —Real Audiencia, Tribunal de Cuentas, Consulado—, con el fin de alcanzar los objetivos políticos demandados desde Madrid, al tiempo que ajustaba las necesidades internas del reino. Los capítulos sucesivos —sexto, séptimo y octavo— reflejan la nueva vertebración política, económica y militar peruana de la mano del duque de la Palata, anticipando muchas de las reformas borbónicas. El octavo de los episodios encierra la lucha por el Patronato Regio frente al arzobispo Cisneros, un hecho que se enmarca el contexto general de «*reconfiguración*» y que se observa en su juicio de residencia, último de los capítulos en el que se detalla cómo fue cambiando sustancialmente los intereses de la Monarquía sobre el gobierno de los virreyes. En este

sentido, la figura de Melchor de Navarra y Rocafull ha sido sin duda uno de los grandes vacíos historiográficos americanistas, a pesar de que como indicó Ricardo Palma, fue el virrey más virrey que tuvo el Perú.⁶³

El análisis de esta obra circunscrita a los gobierno de los virreyes Castellar (1674-1678), el arzobispo-*virrey* interino Cisneros (1678-1681) y Palata (1681-1689), pretende examinar los cambios fomentados en el reino del Perú como efecto de un reajuste en la esencia política de los virreyes, los cuales quedaron limitados en su *quehacer regio* para convertirse en oficiales ordinarios.⁶⁴ Esta política fue el punto de inflexión de una reforma que se venía orquestando desde mediados del reinado de Felipe IV, en el que la estructura gubernativa que vertebraba los reinos ya no respondía a las necesidades por las que se habían creado en tiempos de Carlos V y Felipe II.⁶⁵ Para ello es preciso introducir brevemente el contexto y encrucijada política en la que se encontraba la Monarquía hispana a mediados del siglo XVII, al tiempo que reconfiguraba su estructura cortesana y basculaba sus intereses político y religiosos de Europa al Nuevo Mundo.

⁶³ Ricardo Palma, *Tradiciones peruanas completas*, Madrid, Aguilar, 1968, pp. 464-465.

⁶⁴ Mañé, *El virreinato*, I, pp. 269-270.

⁶⁵ Richard J. Bonney, *The European Dynastic States, 1494-1660*, Oxford, Oxford University Press, 1991; Rebecca Ard Boone, *Mercurino di Gattinara and the Creation of the Spanish Empire*, New York, Routledge, 2014.

I PARTE

LA APOTEOSIS DEL MUNDO
VIRREINAL AMERICANO
(1674-1678)

Capítulo 1

LOS REINOS DE LAS INDIAS COMO EMBLEMA DE LA MONARQUÍA CATÓLICA

1.1. El pensamiento de Juan de Solórzano en la rearticulación política de América

En 1648 se publicó en Madrid una de las obras más relevantes que dio a luz el siglo XVII con referencia a las Indias. Bajo la rúbrica de Juan de Solórzano Pereira llevó por título *Política Indiana*, una extensión en castellano de su tratado latino *Indiarum Iure* (1629), que conformó el decálogo perfecto del derecho casuista indiano, la utilización de la razón práctica y del *ius comune*. La relevancia de Solórzano al servicio de la Monarquía católica tras su experiencia en América, fue más que suficiente para hacer de esta obra una referencia política innegable. En sus inicios ejerció como oidor de la Real Audiencia de Lima y visitador de las minas de Huancavelica entre 1610 y 1626. Una vez volvió a la Corte de Madrid fue nombrado fiscal del Consejo de Hacienda y de Indias (1626), consejero de Indias (1629), fiscal del Consejo de Castilla (1633) y consejero honorario de Castilla (1640-1644), lo que le determinó a ser uno de los mayores conocedores de la realidad americana. En 1640, la Corona le condecoró con el título de caballero de Santiago dada su

larga y prolífica trayectoria.¹ Su preocupación por la administración de los reinos de ultramar estuvo acorde a su lealtad y servicio al monarca como jurista, sellando este contrato en conciencia a la voluntad regia. En 1622, tras el intento fallido de reunir un *corpus* que agrupara toda la legislación sobre las materias del “gobierno y justicia destas Indias Occidentales”, y así erradicar el desconocimiento y confusión que existía en la aplicación del gobierno, Solórzano decidió realizar una obra que englobara todo el saber de la época.² Un tratado de carácter universal por la globalidad y profundidad con que trató los asuntos americanos, así como por su utilidad prolongada en el tiempo, siendo el pilar de gobierno entre virreyes durante decenios, como lo indicó el *alter ego* peruano don Manuel de Amat y Junyent en su *Relación de gobierno* en 1775.³ La *Política Indiana* fue una fuente de consulta directa y práctica, con mayor relevancia y eficacia incluso que la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* (1681), ya que esta última como decálogo jurídico recogía la limitación para actuar —carácter inmovilista—, mientras que el tratado solarziano fue una guía —practicidad— sobre cómo afrontar las dificultades de la realidad americana.⁴

El que para entonces era consejero honorario de Castilla y retirado del de Indias, ofreció la mejor defensa para América que un letrado pudiera brindar como servicio a su señor. La *Política Indiana* se ejecutó en un momento crucial para la Monarquía católica, al estar en juego su «razón de ser». Juan de Solórzano permaneció en el seno de la Corte madrileña en

¹ Biblioteca Nacional de España [BNE], Ms. 9373, *Carta de Juan de Solórzano Pereira al Conde Duque*, Lima, 1623, ff.198r-v; Archivo Histórico Nacional [AHN], OM-Caballeros_Santiago, Exp.7829. La bibliografía de Solórzano es abundantísima. Refiero alguna de ellas: Enrique García Hernán, *Consejero de ambos mundos. Vida y obra de Juan de Solórzano Pereira (1575-1655)*, Madrid, Mapfre, 2007; Óscar Mazín, “Architect of the New World: Juan de Solórzano Pereyra and the Status of the Americas”, en Pedro Cardim, Tamar Herzog, José Javier Ruiz Ibáñez and Gaetano Sabatini (coords.), *Polycentric Monarchies*, pp. 27-42; Carmen Sánchez Maíllo, *El pensamiento jurídico-político de Juan de Solórzano Pereira*, Pamplona, EUNSA, 2010, pp. 155-172.

² Newberry Library [NL], Vault Ayer Ms. 1222. Juan de Solórzano Pereira, *Libro de la Recopilación de las cedulas, cartas, Provisiones y ordenanzas Reales, que en diferentes tiempos sean despachado para el gobierno de las Indias Occidentales* (1622). Rafael Altamira, “El primer proyecto de Recopilación de Indias, hecho por D. Juan de Solórzano Pereyra”, *Bulletin Hispanique*, t.42, n.2, (1940), pp. 97-122.

³ Biblioteca Nacional del Perú [BNPE], N°.21866, *Relación de un Virrey*, f.63v.

⁴ Alfonso García-Gallo, “La Nueva recopilación de las Leyes de Indias, de Solórzano Pereira”, *Anuario de historia del derecho español*, n°.21, (1951-1952), pp. 529-606; Juan Manzano Manzano, *Historia de las Recopilaciones de leyes de Indias*, 2 vols., Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1956.

el momento en el que se produjeron las rebeliones de Portugal y Cataluña en 1640, o las revueltas extendidas en el conjunto de los virreinos italianos de México (1642) Sicilia y Nápoles en 1647.⁵ Su obra tuvo como eje principal la gobernanza de los reinos americanos, aunque era fuente de utilidad “no solo para los de las Provincias de las Indias, sino de las de España, i otras Naciones, de qualquier Profesion que sean, por la gran variedad de cosas que comprehende”. Desde esta disyuntiva de crisis gubernamental, que amenazaba con la desintegración y separación de los territorios hispanos, Solórzano dedicó la obra a Felipe IV en la que sentenció la necesidad de administrar y gobernar correctamente el patrimonio regio, ya que “no se requiere menor recato en conservar los Reinos, que en adquirirlos”, una de las cuatro cualidades principales que Aristóteles fijaba al padre de familia.⁶ Inspirado por las fuentes clásicas greco-latinas, el jurista madrileño ratificó la «prudencia» del príncipe como la principal virtud política destinada a dicha causa y entendió esta como elemento unívoco de la correcta administración del reino y asegurar el bien de sus vasallos, como aparece en los dos emblemas de la portada de la *Política Indiana*, “*doma omnia virtus; omnia nos itidem*”.⁷ El frontispicio calcográfico arquitectónico de la obra ejecutada por el grabador Roberto Cordier, idéntica a la que utilizó para el *Indiarum Iure* de 1629, con la salvedad de un Felipe IV más envejecido, recoge una de las ideas fundamentales del pensamiento de Solórzano, sucinta en la voluntad del monarca para controlar la gobernanza del Nuevo Mundo (imagen n.º.1).

En la portada principal, el título de la obra se encuentra flanqueado por dos figuras femeninas que ejercen de Columnas de Hércules representando a las Indias, las cuales aluden en cada balaustrada la fe y la religión, pilares de la esencia moral y política de la Monarquía católica. Sobre ellas, surge

⁵ Rafael Valladares, *La rebelión de Portugal: guerra, conflicto y poderes en la Monarquía Hispánica (1640-1680)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1998; Francesco Benigno, “¿Revolución de Masaniello o revolución de Nápoles? Una reinterpretación”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 46, (2020), pp. 35-58; Manuel Rivero Rodríguez, “Muera el mal gobierno”: conflicto jurisdiccional y límites a la política de reformación de Olivares en los virreinos de Nueva España y Cataluña (1624-1640)”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, n.º.47, (2021), pp. 131-157.

⁶ Biblioteca Nacional de España [BNE], R/34077, Juan de Solórzano Pereira, *Política Indiana*, «Dedicatoria», Madrid: Diego de la Carrera, 1647; Aristóteles, *Económicos*, Lib. I, Cap. VI, [1344b, 20-25], Madrid, Gredos, 1984, pp. 257-258. El que gobierna una casa “debe ser capaz de adquirirlos y conservarlos; si no, la utilidad del adquirir es nula”.

⁷ Juan Francisco Pardo Molero, *El gobierno de la virtud. Política y moral en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, FCE, 2017.

coronado la figura de Felipe IV con el cetro en su mano izquierda, insignia de pilar del mundo y centro del cosmos mayestático, erigiéndose como rector del universo. A su derecha aparece la espada como emblema del poder terrenal, esto es, como máximo mandatario en la guerra y fuente de la que emana justicia. El monarca asoma entronizado sobre un globo terráqueo sostenido por el dios Neptuno, en el que posiciona su pie izquierdo sobre el océano Atlántico y declara la basculación de los nuevos intereses de la Corona sobre el Nuevo Mundo. Esto último lo manifiestan las dos deidades que representan a España y América que salvaguardan al rey, custodiando la cláusula “*Subdidit Oceanum Scepbris et Margine Coeli; Clausit Opes*”, que viene a decir cómo “la Monarquía añadió y atravesó el océano y el margen del cielo, de una riqueza cerrada”.⁸

Para el jurista castellano los problemas que arreciaban a la Monarquía se debían principalmente a dos factores. El primero lo relacionaba a que en los reinos regía el desorden por no acogerse a las “leyes Pías, Santas, i Iustas”. Tanto las leyes como las costumbres —en numerosas ocasiones las segundas se formalizaron en las primeras como legislación—, esto es, la fidelidad a una práctica que sustenta el orbe mayestático y tiene como vértice al monarca, eran las “más seguras murallas”.⁹ Estableciendo un símil con Newton en su *Escolio General*, para Solórzano el monarca solo se hacía presente y, como tal, digno de adoración y lealtad, cuando ejercía su dominio sobre los reinos, es decir, cuando imperaba el orden como sistema jerárquico fundamentado en la unicidad: el todo como uno. El soberano como ser remanente era la causa eficiente y origen de aquello que existe, de lo contrario todo era fatalidad.¹⁰ Del mismo modo, para el letrado los imperios perecían cuando se carece de rectitud y justicia, así como cuando se falta el respeto en su “Curias i Tribunales”, al igual que el correcto culto y veneración de la “Religión [...] i veneración de

⁸ Pilar Vinatea, “Reinado de Felipe IV. 1621-1665”, VV.AA., *Los Austrias. Grabados de la Biblioteca Nacional*, Madrid, Ministerio de Cultura, Biblioteca Nacional, Julio Ollero, 1993, n.º.271, pp. 266-267.

⁹ Maquiavelo indicó que el principio de toda corruptela y fragmentación de los reinos se hallaba en el desacato a las costumbres y la falta de un monarca que los mantuviese unidos, *Discursos a la primera década de Tito Livio*, Lib. I, Cap. LV, Madrid, Alianza, 2018, pp. 188-190.

¹⁰ Antonio Escotado, *Introducción a los Principia Mathematica de Newton*, ed. digital La Emboscadura. Esta literatura sobre el desorden como momento irreversible de gobierno tuvo una continuidad desde los clásicos grecolatinos, heredados por los teólogos medievales como Tomás de Aquino y culminaron en el Renacimiento con Giordano Bruno, *De la causa, el principio y el uno*, Madrid, Tecnos, 2018, pp. 221-262.

las cosas sagradas”.¹¹ En este sentido, coincidía con la opinión de otro compañero castellano, Jerónimo Castillo de Bobadilla, para quien la destrucción de la República nacía de “la perturbación de los oficios, y en especial de que las Potestades, y Iuezes seglares y Eclesiasticos se metan los unos en la jurisdiccion de los otros, y querer cada qual manejar, exercer, y usar ambos cuchillos”.¹²



Imagen nº.1: *Política Indiana*, Juan de Solórzano Pereira. Oficina de Diego Díaz de la Carrera, Madrid (1647). Imágenes procedentes de los fondos de la Biblioteca Nacional de España.

¹¹ BNE, R/34077, Solórzano, *Política Indiana*, «Dedicatoria». Esta es una teoría heredada de San Agustín en *La Ciudad de Dios*, donde indicaba la caída de Roma debido a su corrupción moral y malas costumbres, por no adorar al dios verdadero; Madrid, BAC, 2019, pp. 86-90.

¹² Biblioteca Digital de Castilla y León [BDCyL], C, 1081, Jerónimo Castillo de Bobadilla, *Política para Corregidores*, I, Lib. II, Cap. XVIII, Madrid: Luis Sánchez, 1597 (ed. utilizada, 1649), f.740.

Solórzano indicaba que los virreyes no se sometían a la ley, sino que dejaban a su libre albedrío el gobierno de los reinos. Por la gran autoridad del cargo que ostentaban y la representación que poseían de la “Persona Real”, desquebrajaron las costumbres por las exorbitancias en su elación y la utilización de las prerrogativas atesoradas, entre otras, modificar las reales armas en vez de “las Reales solas” en los Sitios Reales. El virrey manifestaba una apropiación indebida que provocaba serios altercado de orden público, además de cometer delito de Lesa Majestad, ya que como en el último caso indicado, “las Armas puestas en un muro, prueban ser el muro del Dueño de tal escudo”.¹³ La voluntad del monarca fue desobedecida al proceder contra los consejeros y tribunales como si acaparasen potestad absoluta, la cual solo correspondía a los reyes. Así había ocurrido en los reinos de Italia, de los que Solórzano sacó ejemplos y valiosas teorías apoyándose en el jurista siciliano García Mastrillo.¹⁴ El letrado castellano veía peligrar América en manos de estos *alter ego* que intentaron descomponer el orden de los principios jerárquicos, según el cual, si todo rey es virrey, no todo virrey es rey. Sobre los virreyes primó la pretensión de acaparar la suprema jurisdicción soberana, hecho injustificable para el letrado indiano dado que esta era comunicable. De esta forma, el *alter ego* debía reconocer que por encima de su potestad estaba la del rey, respetando su voluntad y ajustándose a sus disposiciones, y que su representación se haría mayor “quando mas sugetos se mostraren à sus ordenes, i mandatos, i mas se ajustaren al cumplimiento de sus leyes”.¹⁵ Como se verá más adelante, esto se debió a una excesiva delegación de poder del conde duque de Olivares a los virreyes, contrarrestada por la opinión de Juan de Solórzano, quien defendía una vuelta a la obediencia a la ley y a los consejos territoriales.

Esta primera medida pretendía convertir a los representantes del monarca en oficiales ordinarios y sometidos a la ley, regulando su mandato en el tiempo e «institucionalizando» su servicio bajo condición de “cargo” y “empleo”, limitado a su vez por un salario. Por lo tanto, su prestación

¹³ BNE, Ms.2004, *Informe apologético* (1646), f.84v.

¹⁴ Solórzano cita en innumerables ocasiones al jurista italiano, de quien toma las reformas aplicadas Italia para insertarlas en las Indias; García Mastrillo, *De Magistratibus Eorum Imperio, et Iurisdictione*, Lyon: Antoine Pillehotte, 1621. Entre otros destacaron Carlos Tapia, Pietro Corseto, Pedro de Cisneros, Pablo de Laguna o García Mastrillo. Solórzano indica que las cédulas dadas para otras provincias sí se debían guardar para gobernar otras, debido a “la comun practica tiene recibido, i es derecho de que usamos constantemente”, gracias a las reglas del derecho común.

¹⁵ BNE, R/34077, Solórzano, *Política Indiana*, Lib. V, Cap. XIII, f.879.

venía determinada directamente por una retribución económica que no honorífica, a pesar de que hasta el final del siglo XVII este cargo repercutía directamente en un loable decoro.¹⁶ La jurisdicción y potestad de su oficio la entendió y juzgó “más por ordinaria que por delegada”, lo que implicaba una gran limitación en su actuación y representación. Para Solórzano la disminución del poder virreinal quedó igualmente relegada a lo espiritual, el cual sostenía que los príncipes indios (virreyes) pueden ser excomulgados, debido a que su representación como imágenes ambulantes del rey no les proveía de inmunidad.¹⁷ El jurista madrileño pretendía reglar el oficio virreinal, enalteciendo que el virrey respondía a un ente finito compuesto de áreas infinitas, esto es, de regalías mayestáticas delegadas por el soberano (hipóstasis), como entrar bajo palio por primera vez en México o Lima, repartir mercedes, etc., pero reconociendo que por encima de su potestad estaba la del rey.¹⁸

De una gran literatura italiana bebió Solórzano para conocer las reformas que se estaban ejecutando en los virreinos mediterráneos a principios de la centuria. El jurista palermitano Pietro Corsetto definió la autoridad jurídica de los virreyes en la «Instrucción» que le pidió realizar el joven y recién ascendido al trono Felipe IV para el príncipe Filiberto, cuando fue nombrado virrey de Sicilia en 1622. En ella argumentó que uno de sus principales límites al *alter ego* fue “que no represente el príncipe como soberano señor no atado a las leyes, de manera que no se entienda delegada la potestad absoluta, sino la ordinaria [*ya que*] reduce su potestad a la disposición de las leyes”. Contemplaba que los virreyes debían mantener la «potestad ordinaria», siendo la «absoluta» exclusiva del rey, como lo defendía para el gobierno de Sicilia basándose en los principios políticos aristotélicos y la ética cristiana de Tomás de Aquino, sentenciando la máxima del gobierno virreinal en «*Puedo lo que quiero, y quiero lo que puedo*».¹⁹ Otros letrados como Mario Cutteli o Carlo Tapia

¹⁶ Los capítulos XII-XIII-XIV del Libro V de la *Política Indiana* recogen las dignidades, preeminencias y limitaciones de gobierno de los virreyes en las Indias. Estos letrados esculpiron la fisonomía virreinal.

¹⁷ BNE, R/34077, Solórzano, *Política Indiana*, lib. V, cap. XIII, f.883; Diego de Avendaño, *Thesaurus Indicus*, Cap. XV, (Amberes, 1668-1686), Pamplona, EUNSA, 2001, pp. 475-476. El jurista hacía referencia a lo decretado por el papa Clemente IV en el que los privilegios para no ser excomulgados eran para los reyes, reinas, infantes y comunidades religiosas.

¹⁸ *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* [RLI], Madrid: Julián de Paredes, 1681, Lib. III, Tít. III, Ley XIX-LXXI-LXXII.

¹⁹ Pietro Corsetto, «Instrucción para el príncipe Filiberto quando fue al virreynato de Sicilia», en Vittorio Sciuuti Russi, *Il governo della Sicilia in due relazioni del primo seicento*,

abordaban el poder definido de los virreyes sicilianos y napolitanos como conciliadores, al tiempo que defensores y administradores del territorio que les tocaba gobernar, guardándose las leyes y costumbres del reino.²⁰ Para Juan de Solórzano se confirió la necesidad de designar a hombres togados como virreyes americanos, versados en leyes y “experimentados en los Supremos Consejos”, frente a caballeros de capa y espada o señores de grandes títulos. Esto suponía un cambio en la forma de gobierno político de la Monarquía católica, al irrumpir en la circulación de las élites gravitada por Grandes de España o segunda nobleza, juristas versados en jurisprudencia castellana. De esta forma, Solórzano pretendía trocar el servicio militar por el conocimiento y administración del gobierno como máxima atribución al mérito.

Esta mutación manifestó sus rasgos esenciales al final del reinado de Felipe IV, el cual pretendió hacer una defensa histórica y jurídica de su reinado y dinastía.²¹ La publicación de libros de Historia se convirtió en una materia vital para la justificación de las pretensiones regias, pasando a revisión por el Consejo de Estado la impresión de todos los libros antes de “salir en público”.²² Así lo ejemplifica la obra de Solórzano, entre otras, con el fin de reivindicar y asociar jurídicamente los reinos al patrimonio regio. Fue durante el reinado de Carlos II cuando se ahondaron las mayores convergencias, en la que la Monarquía carolina comenzó a franquear una quiebra de sus fundamentos político-religiosos originales, los cuales no cumplían ni defendían los mismos intereses que las élites sociales habían establecido. Ello determinó a la Monarquía a franquear una crisis de identidad y razón de ser, muy lejos de las

Napoli, Jovene, 1984, p. 57. El letrado argumenta que “la potencia que está inclusa en la primera partícula del refrán la reducía al acto de la segunda que dice *Quiero lo que puedo*; [...] ni por la disposición del derecho común, ni por la facultad que se le da en el título, tiene potestad libre, ni absoluta, concedida por el hombre o la ley, ni representa en todo el príncipe soberano, cosa que hasta agora no se ha entendido, y con la mala inteligencia de los términos muchos han salido malos virreyes”.

²⁰ BNE, Ms.8511, Carlos Tapia, *Instrucción para el gobierno de Nápoles*, ff.119r-v y 120r; Mario Cutelli, *Codicis Legum Sicularum, Libri IV*, 1636; Carlos José Hernando Sánchez, “Los virreyes de la monarquía española en Italia. Evolución y práctica de un oficio de gobierno”, *Studia histórica. Historia moderna*, nº.26, (2004), p. 67.

²¹ Rafael Valladares, “Juristas por el rey: Felipe IV y la reivindicación de sus dominios, 1640-1665”, Marcos Martín, A., (coord.). *Hacer historia desde Simancas: homenaje a José Luis Rodríguez de Diego*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2011, pp. 787-814.

²² Archivo General de Simancas [AGS], Estado, 4126, núm.55. *Publicación de libros de Historia*, Madrid, 03-12-1644. Agradezco esta documentación al Prof. José Martínez Millán.

teorías que reivindican una decadencia y fractura económica y militar.²³ Respecto a la doctrina religiosa, los nuevos argumentos que la legitimaron dejaron de residir en Roma, pasando a ocupar un segundo plano en los destinos de la Monarquía católica tanto en el ámbito espiritual, como en el ordenamiento moral. Ello reavivó la defensa del Patronato Regio y doctrina vicarialista, que hacían de los reyes hispanos vicarios pontífices sobre la administración eclesiástica y espiritual de las Indias por donación concedida de Alejandro VI. Dichas teorías tuvieron como abanderado a Juan de Solórzano Pereira con su obra *De Indiarum Iure* (1629), lo que le valió la censura por la Sagrada Congregación del Índice en 1640.²⁴ En ella discutió la intromisión que en América estaban teniendo las órdenes religiosas bajo una fervorosa obediencia a Roma de carácter pacifista, como los carmelitas descalzos y la *Congregación Propaganda Fide*, que se contraponían a los intereses de la Corona.²⁵

A su vez, la configuración política instaurada por los primeros Austrias —Carlos I y Felipe II— fundamentada en la agregación y yuxtaposición de reinos, manteniendo las respectivas casas reales como núcleo de organización política, resultó impracticable para una Monarquía que no se presentaba como *universalis*. Esta última pretendía enaltecerse como la primera de las monarquías europeas cristianas sin la subordinación eclesiástica a la Santa Sede, bajo un marcado carácter milenarista, mesiánico, y garante de paz.²⁶ Para esta articulación de gobierno se hizo inexcusable la instauración del sistema virreinal heredado de la Corona de Aragón, en la que se desdoblaba la figura del soberano —política de la presencia simbólica—, con el fin de conseguir la omnipresencia del monarca en todos sus territorios, ya que “los reinos se han de regir i gobernar, como si el Rei que los tiene juntos, lo fuera solamente de cada uno dellos”.²⁷ Para mediados del siglo XVII, el fin de la Monarquía católica no era presentarse como la única, primera y más respetada entre todos los reinos europeos, ni tan siquiera el “conservarse y aumentarse

²³ Mario Lorenzo Sánchez, *The attempts at reform in the Spain of Charles II: a revisionist view of the decline of Castile, 1665-1700*, PhD. University of Notre Dame, 1980.

²⁴ Pedro Leturia, “Antonio Lelio de Fermo y la condenación del “De Indiarum Iure” de Solórzano Pereira”, *Hispania Sacra*, julio (1948), 1ª parte, pp. 351-385, y enero (1949) 2ª parte, pp. 47-87.

²⁵ Archivo Apostolico Vaticano [AAV], Archivio di la Nunziature di Madrid, n.º.38. Miscelánea (1668-1709), f.107r.

²⁶ Franz Bosbach, *Monarchia universalis: storia di un concetto cardine della politica europea (secoli XVI-XVIII)*, Milano, Vita e pensiero, 1998, pp. 41-104.

²⁷ BNE, R/34077, Solórzano, *Política Indiana*, lib. IV, cap. XIX, f.671; Jesús Lalinde Abadía, “El régimen virreinato-senatorial en Indias”, *AHDE*, vol. XXVII, (1967), pp. 5-244.

[...] y aplicar sus mayores poderíos en mantener, defender, acrecentar y ensanchar los términos de la fe católica”.²⁸ En contraposición y derivado de este cambio moral, el reinado de Carlos II puso sus intereses en la correcta gestión del territorio, centralización y secularización de la gestión política, como la mejor forma de defender y mantener sus posesiones, procediendo de una administración patrimonial a otra territorial, lo que propició que las provincias americanas se fuesen asemejando más a un régimen colonial a finales del siglo XVIII.

Así lo retrató Solórzano, quien indicaba la necesidad de recomponer el sistema virreinal derivada de la nueva justificación moral y confesión católica, que tuvo como resultado una nueva estructura gubernativa de los reinos y que afectó directamente a la composición y esencia regia de los virreyes. En primer lugar, la Monarquía católica como tal comenzó a carecer de significado político, evitando en el plano espiritual una influencia directa de Roma bajo una marcada ética católica. Los intereses de la Monarquía se contraponían a los de la Santa Sede, quedando sin contenido político el ensalzamiento de la *pietas austriaca*, la cual adquirió un trasfondo meramente devocional.²⁹ En la esfera terrenal, la excesiva descentralización del poder a favor de los virreyes como auténticos padres de familia que había perpetrado el valimiento de don Gaspar de Guzmán y Pimentel, conde duque de Olivares (1622-1643), antiguo compañero salmantino de Solórzano, desquebrajó la articulación gubernativa de los reinos.³⁰ Dicha política se fundamentó en nombrar virreyes de sangre real o cercana a la Casa Real, con una amplia autoridad reforzada mediante la concesión de numerosas prerrogativas la cual convirtió a los representantes del rey en “virreyes absolutos”, al tiempo que reducía las mercedes y el boato en los reinos para encarnar los dictados de Roma, como sobrevino tras la Junta de Reformación de 1621.³¹

²⁸ Sir Anthony Sherley, *Peso de todo el mundo (1622)*, Madrid, Polifemo, 2010, p. 91.

²⁹ José Martínez Millán, “La evaporación del concepto de “Monarquía católica”: La instauración de los Borbones”, en José Martínez Millán, Concepción Camarero Bullón, Marcelo Luzzi Traficante (coords.), *La Corte de los Borbones: Crisis del modelo cortesano*, vol. III, Madrid, Polifemo, 2013, p. 2179. El autor indica que “la unión de la Monarquía católica y el Imperio, basada en la dinastía común, ya no era considerada una “comunidad política”, ni tenía intereses y proyectos comunes religiosos”.

³⁰ BNE, Ms.9373, ff.198r-v; Manuel Rivero Rodríguez, *El conde duque de Olivares. La búsqueda de la privanza perfecta*, Madrid, Polifemo, 2017.

³¹ Christian Büschges, “¿Absolutismo virreinal? La administración del marqués de Gelves revisada (Nueva España, 1621-1624)”, en Anne Dubet y José Javier Ibáñez, *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVII) ¿Dos modelos políticos?*, Madrid, Casa de Velázquez, 2010, pp. 31-44.

A ello hay que indicar la limitación de actuación de los consejos territoriales y organismos particulares —audiencias y cabildos—, al eliminar su capacidad de mediar entre una multitud de intereses existentes. Desde entonces, el poder fue acaparado por juntas de gobierno, pequeñas instancias en la que recaía la toma de decisiones formadas por los allegados del valido conde duque de Olivares.³² Frente este ideario de gobierno, Juan de Solórzano indicó la urgencia de transformar las cortes virreinales y sus relaciones con Madrid. Esta política consistió en congregar y recuperar potestades y decisiones en el Consejo de Indias y sus letrados, al tiempo que disminuía la autonomía de las secretarías virreinales, auténtico centro de poder de los virreyes.³³ Esta rearticulación tuvo como consecuencia un vuelco político sustancial en varios aspectos. Respecto a la esfera gubernamental, uno de los mayores cambios se registró en la basculación de los intereses de la Corona hacia el Atlántico, si quería luchar por su supervivencia en el contexto internacional durante el siglo XVIII.³⁴ Por otro lado, se constató una práctica regalista sobre los asuntos eclesiásticos en América que, en buena medida, continuaron los ministros borbónicos de Felipe V.

Esta situación dio paso a una reconfiguración política de las Indias a finales del siglo XVII, en la que la «administración regia» fundamentada en una economía doméstica, osciló a otra «territorial» o de «economía política», ya que los principios político-religiosos por los que se vertebró la Monarquía católica quedaron regidos directamente por la Corona.³⁵ El conflicto confesional en el conjunto de los reinos católicos derivado de un aumento de la racionalización y secularización, propició la falta de justificación del concepto de “Monarquía católica”, en una Europa que buscaba

³² Feliciano Barrios, *La Gobernación de la Monarquía de España. Consejos, Juntas y Secretarios de la Administración de Corte (1556-1700)*, Madrid, CEPC, 2015, pp. 410-433; Juan Francisco Baltar Rodríguez, *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (Siglos XVI-XVII)*, Madrid, CEPC, 1998.

³³ AGI, Patronato, 275, R.90; Guillermo Lohmann Villena, “El secretario mayor de gobernación del virreinato del Perú: (notas para un estudio histórico-institucional)”, *Revista de Indias*, vol.65, n.º.234, (2005), pp. 471-490.

³⁴ Allan Kuethe & Kenneth J. Andrien, *The Spanish Atlantic World in the Eighteenth Century. War and the Bourbon reforms, 1713-1796*, Cambridge, Cambridge University Press, 2014.

³⁵ Regina Grafe y Alejandra Irigoin, “A stakeholder empire: the political economy of Spanish imperial rule in America”, *Economic History Review*, 65, 2 (2012), pp. 609-651; María Antonietta Visceglia, “Convergencias y conflictos. La Monarquía Católica y la Santa Sede (siglos XV-XVIII)”, *Studia Histórica, H^a. mod.*, 26, (2004), pp. 187-190.

su destino.³⁶ Ello supuso una nueva forma de distribución del espacio y la rearticulación administrativa de los reinos. Así se observa a finales de la centuria en el Perú, con la militarización de las ciudades costeras, la recomposición de la Armada del Mar del Sur para controlar las rutas comerciales del Pacífico (1685), un mayor peso político de corregidores y capitanes generales, la disminución del poder virreinal, un considerable protagonismo sobre los organismos y élites locales, la creación de jurisdicciones más pequeñas con el fin de mejorar la administración y una nueva fiscalización de las cajas reales bajo férrea inspección, entre otras.³⁷ En las últimas décadas del reinado de Carlos II, la riqueza de la Corona no se sustentaba en la extensión de sus territorios, sino en la nueva naturaleza del gobierno destinada a sistematizar su rendimiento.³⁸

De esta nueva política fluctuó una transfiguración de los oficios regios, dado que sus servicios no respondían a la nueva forma territorial de gobierno. El destino de los servidores del monarca en América procedió en el cambio de la esencia y composición de cada uno de ellos protagonizada en la figura del virrey, la cual fue sometida a la descomposición de su Casa y corte, efectuada tras dicha crisis y concretizada en la quiebra del oficio del virrey como totalidad y “ente” que congregaba la unidad, omnipresencia y versatilidad. Ello provocó una fisura en la autoridad como fuente de orden y jerarquía que representaba como padre de familia, materializada en la disminución y séquito de los virreyes, cimiento por el que se regían los reinos, dando lugar a una originaria gestión del territorio.³⁹

Conjuntamente, Juan de Solórzano consideraba un cambio en el concepto de «servicio» a la Monarquía y, por lo tanto, del honor, ya que instaba a una dependencia fundada en el conocimiento y formación jurídica de los virreyes, es decir, una meritocracia basada en el saber y

³⁶ Paul Hazard, *La crisis de la conciencia europea, 1680-1715*, Madrid, Alianza, 1988; Jonathan I. Israel, *La Ilustración radical. La filosofía y la construcción de la modernidad, 1650-1750*, México, FCE, 2012, pp. 21-41.

³⁷ Paul Stock, “History and the Uses of Space”, en Paul Stock (ed.), *The Uses of Space in Early Modern History*, New York, Palgrave Macmillan, 2015, pp. 1-19.

³⁸ Alexis de Tocqueville indicaba que “la situación, el tamaño o la riqueza de las capitales no constituyen la causa de su preponderancia política sobre el resto del Imperio, sino la naturaleza del gobierno” en *El Antiguo Régimen y la Revolución*, México, FCE, 2006, p. 181.

³⁹ Daniela Frigo, *Il padre di famiglia. Governo della casa e governo civile nella tradizione dell'«economics» tra cinque e seicento*, Bulzoni, Roma, 1985; Richard Konezke, “La formación de la nobleza en Indias”, *Estudios Americanos*, Tom. III, nº.10, Sevilla, (1951), pp. 329-357.

la experiencia como letrados.⁴⁰ En la dedicatoria ofrecida a Felipe IV, le indicaba que su política debía estar regida siguiendo las doctrinas de Casiodoro, esto es, recompensar con la “Palma de colmada remuneración de los honestos trabajos”, o lo que es lo mismo, bajo los principios del *Digesto* de Ulpiano: dar a cada uno lo que es suyo. Igualmente, hizo hincapié en la importancia de elegir a los ministros sobre “el gusto de buen juicio” para su nombramiento. Esto resultaba definitivo, dado que muchos virreyes habían intentado convertirse reyes en los reinos, interponiendo su autoridad suprema sobre la del rey y órganos de gobiernos. Los visorreyes no se conformaron con hacer las veces de rey, sino que mantuvieron suprema jurisdicción con la usurpación de ciertas regalías que solo eran competencias exclusivas de Su Majestad, lo que suponía invertir el orden jerárquico.⁴¹

La apropiación de competencias y jurisdicciones motivó que los reinos se sublevaran frente a la política ejercida por los virreyes, dado que rompieron el lazo de comunicación rey-reinos, produciéndose duros enfrentamientos desde 1640. Esta era la segunda propuesta promovida por el letrado, por la cual rompía con la política de gobernar bajo una excesiva descentralización del poder a favor de los virreinos, incitada por el conde duque de Olivares desde que fue nombrado Gran Canciller de Indias en 1625. Frente a ello, Solórzano defendió la vuelta de los juristas, como hizo el tío de Olivares, Baltasar de Zúñiga, fortaleciendo los tribunales de justicia y aunando un mayor poder en el Consejo de Indias como voluntad directa del soberano, los cuales limitaron las funciones de los virreyes que fueron posteriormente recogidas en la *Recopilación* de 1681.⁴²

⁴⁰ Esta medida la recogía de Juan de Matienzo, para quien, además, los oficiales debían originarios de las Indias, Juan de Matienzo, *Gobierno del Perú*, parte II, cap. I, Madrid, 1567, f.117.

⁴¹ Krieger, *Kings and Philosophers*, p. 3; Gibrán Bautista y Lugo, “Cédulas del perdón real a los rebeldes de la ciudad de México, 1627”, *Estudios de Historia Novohispana*, 52 (2015), pp. 68-74; Israel, *Razas, clases sociales*, pp. 139-268; Michael Schreffler, “No Lord without Vassals, nor Vassals without a Lord’: The Royal Palace and the shape of kingly power in Viceregal Mexico City”, *Oxford Art Journal*, 27/2, (2004): pp. 155-172.

⁴² Rubén González Cuerva, *Baltasar de Zúñiga. Una encrucijada de la Monarquía Hispana (1561-1622)*, Madrid, Polifemo, 2012; Alistair Malcolm, *Royal Favouritism and the Governing Elite of the Spanish Monarchy, 1640-1665*, Oxford, Oxford University Press, 2017, pp. 93-180; Guillermo Lohmann Villena, «Estudio Preliminar», en Antonio de León Pinelo, *El Gran Canciller de Indias*, Sevilla, EEHA, 1953, p. CLXI; Ernesto Schäfer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de Contratación de las Indias*, I, Madrid, Marcial Pons, 2003, pp. 212-228.

1.2. Restitución del poder regio en los virreinos de Italia y América

Pasaron tres décadas para que las medidas teorizadas en la *Política Indiana* se materializaran como *praxis*, tanto en Indias como en otros reinos. Coincidieron varios sucesos que permitieron ejecutarlas, entre otras y la principal, fue la llegada al poder como primer ministro del infante don Juan José de Austria en febrero de 1677. Junto a él gran parte de sus allegados accedieron a los más relevantes oficios y círculos de poder, introduciendo un nuevo ideario gubernativo. Durante este proceso se implementaron ciertas políticas que si bien no coincidieron del todo con las expuestas por Solórzano —entre otras el infante incitó el gobierno de Grandes de España reconocidos no solo por el mérito sino por una férrea lealtad a la Corona—, sí que provocó un punto de inflexión en la política virreinal.⁴³ El año de 1678 fue un momento crucial para el devenir de los reinos, originándose profundas transformaciones en el seno de los virreinos. Uno de ellos ocurrió en el reino de Sicilia, tras el fin de la revuelta de Mesina (1674-1678) apoyada por el rey francés Luis XIV.

Don Juan José de Austria aprovechó la coyuntura para reinstaurar la lealtad y el cumplimiento de la voluntad del monarca, tras ser declarada Mesina como “*città ribelle*”. La ciudad fue declarada “muerta civilmente e incapaz de todo género de honores”, tras décadas de conflictos entre la república mesinesa y la Corona desde su incorporación al patrimonio real.⁴⁴ Para «reconstruir la lealtad» en el reino siciliano envió a uno de sus más fieles allegados como *alter ego*, don Francisco de Benavides, IX conde de Santisteban, quien llegó a tener un peso decisivo en el devenir de la Monarquía de Carlos II y, concretamente, en los reinos italianos. Comenzó por su nombramiento como virrey de Cerdeña (1675-1678), pasando a Sicilia (1678-1687) para poner fin a la sublevación y desgobierno de la isla, así como liquidar la guerra contra Francia, culminando su paso por los virreinos mediterráneos en el reino de Nápoles (1687-1695). El prestigio y autoridad alcanzada en los veinte años que pasó en estos reinos fue mérito suficiente para que fuera designado miembro del Consejo de

⁴³ Manuel Rivero Rodríguez, *La edad de oro de los virreyes. El virreinato en la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII*, Madrid, Akal, 2011, p. 279; Antonio Álvarez-Ossorio, “El Favor Real: liberalidad del príncipe y jerarquía de la República (1665-1700)”, en Cesare Mozzarelli, Chiara Continisio (coords.), *Repubblica e virtù. Pensiero politico e Monarchia Cattolica fra XVI e XVII secolo. Incontro di Studio*, Roma, Bulzoni, 1995, pp. 393-453.

⁴⁴ Salvatore Bottari, *Post Res Perditas. Messina 1678-1713*, Messina, EDAS, 2005, pp. 89-103.

Estado en los últimos años del reinado Carlos II.⁴⁵ Santisteban fue el encargado de pacificar la revuelta y reincorporar Mesina al patrimonio real, devolviéndole la lealtad al extirpar todos los privilegios de la ciudad custodiados en el archivo del *consiglio comunale*.⁴⁶ Abolió el Senado y ejecutó una visita general de toda la isla a manos de Pedro Valero, además de reformar militarmente la ciudad construyendo una fortaleza en el puerto no solo con fines defensivos, sino como medida de control y presión frente a futuras sublevaciones, dado que dicha república había alcanzado el mayor grado de autonomía en el conjunto de los reinos de la Casa de Austria.⁴⁷

La necesidad de restaurar el reino siciliano fue concluyente para salvar el patrimonio regio en Italia, como recoge el lienzo de Luca Giordano «*Mesina restituida a España*» por encargo del virrey Benavides (imagen nº.2). Según las crónicas que relatan las reformas del *alter ego*, Santisteban fue para la ciudad como un “*coccio di pepe*”, pequeño y de poca estimación, pero que al morder es ardiente y provoca lágrimas en los ojos.⁴⁸ Entre sus reformas más relevantes destaca la disminución de la potestad de la secretaría virreinal para reducir su autonomía y mantener una comunicación más directa con el Consejo de Italia, con el fin de que acaparara todas las decisiones sobre el reino. Limitó el ornato y acompañamiento del virrey, la imposibilidad de conceder gracias y mercedes o nombrar oficiales, medidas que se implantaron en otros reinos como el de Nápoles, cuando Santisteban ocupó el solio vicerregio entre 1687 y 1695.⁴⁹ Estas reformas

⁴⁵ Luis Ribot, “El IX conde de Santisteban (1645-1716). Poder y ascenso de una casa noble a través del servicio a la Corona”, *Espacio, Tiempo y Forma*, serie IV, Hª. Moderna, nº.31, (2018), pp. 23-42; Gabriel Maura Gamazo, *Vida y reinado de Carlos II*, Madrid, Aguilar, 1990, p. 678.

⁴⁶ AGS, Estado, 3524, doc. 159. Madrid, 1678.

⁴⁷ Archivio di Stato di Palermo [ASP], Real Segretaria, Incartamenti, Reale Ordini, 2450, ff.92r-v. Sobre la prohibición facultativa de los virreyes sicilianos: Juan Alfonso Lancina, *Historia de las Revoluciones del Senado de Mesinna*, Madrid: Julián de Paredes, 1692, p. 229; Giovanni. E. Di Blasi, *Storia cronológica de' Viceré, Luogotenenti e Presidenti del Regno di Sicilia*, cap. XXXVI, Palermo: Dalla Stamperia Oreteca, 1842, pp. 414-426; Aurelio Musì, *L'impero dei viceré*, Bologna, Il Mulino, 2013, pp. 231-256; Valeria Manfrè, “El virrey Francisco de Benavides, IX conde de Santisteban y el diseño del territorio: arquitecturas defensivas e ingenieros en Messina”, en Stefano Piazza (ed.), *La Sicilia dei viceré nell'età degli Asburgo (1516-1700)*, Palermo, Caracol, 2016, pp. 227-246

⁴⁸ Giuseppe Cuneo, *Avvenimenti della Nobile Città di Messina*, I, Regione siciliana, 2001, p. 194.

⁴⁹ Joan-Lluís Palos, *La mirada italiana. Un relato visual del imperio español en la corte de sus virreyes en Nápoles (1600-1700)*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2010, pp. 231-248.

revelan la nueva reconfiguración política de los reinos hispanos en Italia y la transfiguración del oficio del virrey.

Por último, fue inevitable instaurar una nueva historia de Sicilia para afianzar el reino a la lealtad soberana de Carlos II y propagar así la nueva conquista sin “pactos”, ni entrega voluntaria por parte de los sicilianos a la Monarquía hispana.⁵⁰ El virrey Benavides fundó en el Palacio Real de Palermo una galería de retratos de virreyes, presidida por la coronación del rey Pedro de Aragón a su llegada a Sicilia en 1282. Esta astucia política permitió asociar la figura del virrey con el reino, así como “la llegada de una dinastía, la casa de Barcelona-Aragón, sucedida por las casas de Trastámara-Aragón y de Austria después”.⁵¹ Este aparato propagandístico pretendió borrar de la memoria de los sicilianos que la conquista de la isla fue pactada mediante la concesión de prerrogativas, y que esta nueva ocupación restableció el derecho del soberano sobre Sicilia, remontándose a la dinastía de los Hohenstaufen.⁵² Dicha política coincidía con el sentir expresado por el jurista siciliano Sabino Olphei en su tratado *Mesina escarmentada* (1675), en la que sentenció que “amortiguada la pasión se convenza Mesina, de que las armas del Rey no tratan de destruirla, sino de reducirla, no tratan de expurgarla, sino de sosegarla”.⁵³ Desde entonces, la figura del virrey en Sicilia dejó de acaparar un papel intermediador entre los intereses de la Corona y las exigencias de las ciudades del reino, para implantar la voluntad regia.

Como contraposición a las sucesivas sublevaciones ocurridas en el reino siciliano, en el Nuevo Mundo “apenas se han oído motines, ni sediciones considerables, exceptas aquellas del Perú, [...] señal de que este, i aquel Reino tienen buenas leyes, i buenos jueces”.⁵⁴ Solórzano ni tan siquiera hace referencia a los sucesos ocurridos en 1642 en Nueva España, y solo puntualiza la actuación del Licenciado Pedro de la Gasca

⁵⁰ Mario Cutelli, *Catania Restaurada*, Catania, 1652, f.16. Para una teoría de la soberanía: Erik De Bom, Randall Lesaffer, Werner Thomas (eds.), *Early Modern Sovereignties. Theory and Practice of a Burgeoning Concept in the Netherland*, Leiden, Boston, Brill-Nijhoff, 2021.

⁵¹ Diana Carrió-Invernizzi, “Las galerías de retratos de virreyes de la Monarquía hispánica, entre Italia y América (siglo XVI-XVII)”, en Daniel Aznar, Guillaume et May Hanotin, F. Niels, *À la place du roi. Vice-Rois, Gouverneurs et ambassadeurs dans les monarchies française et espagnole (XVI-XVIII siècles)*, Madrid, Casa Velázquez, 2014, p. 132.

⁵² Guiseppe Galasso, *En la periferia del imperio. La monarquía y el Reino de Nápoles*, Barcelona, Península, 2000, 215.

⁵³ Biblioteca Regionale di Sicilia [BRS], Antiqua CA.6.III.484, Sabino Olphei, *Mesina Escarmentada*, Palermo: Carlos Adamo, 1675, p. 144.

⁵⁴ BNE, R/34077, Solórzano, *Política Indiana*, Lib. V, Cap. XV, f.894.

en el apaciguamiento frente a la sublevación de Gonzalo Pizarro, quien terminó decapitando al primer virrey del Perú, Blasco Núñez de Vela tras la derrota sufrida en Iñaquito (1546).⁵⁵ Desde entonces, el Perú estuvo a salvo de revueltas o problemas de trasfondo que removiera los cimientos políticos del reino hasta 1678.



Imagen n.º.2: *Mesina restituida a España* (1678), Luca Giordano, Museo del Prado, Colección Real (Palacio del Buen Retiro, Madrid, saloncete de las comedias, 1684; Buen Retiro, Madrid, 1701, s.n.; Buen Retiro, 1794, n.º.239; Palacio Real, Madrid, secretaría de Estado, 1814-1818, n.º.239)

Las reales cédulas del 28 de febrero y 24 de mayo de aquel año provocaron un seísmo político en el conjunto de los virreinos americanos, por la cual se prohibía a los virreyes, presidentes de audiencias y gobernadores conceder cualquier merced, oficio —principalmente corregimientos, encomiendas y alcaldías mayores— entre sus allegados y criados, sin que tuvieran certificación de los oficiales de la Real Hacienda, bajo consulta deliberativa del Real Consejo de Indias. Esta medida supuso la «*muerte política*» de los virreyes en las Indias, ya que eliminaba directamente la regalía máxima que hipostasiaba a la imagen viva del rey: la liberalidad. Ello implicó una pérdida de su poder económico y gubernativo en el reparto de dichos oficios que congregaba entre 200.000 y 300.000 pesos, además de prohibir las designaciones sobre las principales jurisdicciones

⁵⁵ Gregorio Salinero, *Hombres de mala corte. Desobediencias, procesos políticos y gobierno de Indias en la segunda mitad del siglo XVI*, Madrid, Cátedra, 2017, pp. 125-165.

(territorios) del reino, lo que ocasionó directamente la transfiguración del poder y representación de los virreyes americanos.⁵⁶ A ello se emitió otra cédula fechada el 6 de diciembre de 1679, por la que se impidió ocupar a los criados y miembros que conformaban el séquito virreinal en puestos militares. Esta medida resquebrajó la práctica de la liberalidad (justicia distributiva) y la amistad (*philia*) como estructura política y «afecto recíproco» que ejercía el virrey con los vasallos, lo que provocó un punto de inflexión política en las Indias, ya que la «economía de la gracia» constituía el fundamento por antonomasia del sistema cortesano de gobierno.⁵⁷

El epítome de tal crisis culminó el 7 de julio de 1678, momento en que desde Madrid se envió la orden de cesar al virrey del Perú, don Baltasar de la Cueva, VII conde de Castellar, perpetrándosele el más extenso y detallado juicio de residencia realizado a este oficio hasta entonces.⁵⁸ Esta vez no se debió a motivos de rebelión, ni tan siquiera respondía a una causalidad privativa del reino peruano, sino a una transformación general de la Monarquía católica. Dicha alteración vino acompañada de un cambio de poder en la Corte de Madrid, abanderada por la llegada de don Juan José de Austria, quien desterró a la reina regente doña Mariana de Austria a Consuegra, protectora del virrey Castellar. Al mismo tiempo, el infante posicionó a miembros afines a su causa, imprimiendo una nueva política que rompía con la arcaica estructura heredada del valimiento de Olivares.⁵⁹

Para ello había que comenzar con el vértice de poder, otorgando al virrey una nueva *potestad* que disminuyera su mando de actuación de oficial regio a ordinario, y permitiera a la Corona vertebrar los reinos de una forma más secularizada, en consonancia a los cambios que se estaban originando en las distintas ramas del saber, esto es, la pérdida

⁵⁶ AGI, Indiferente, 786; AGI, Indiferente, 430, L.42, ff.85r-86v. *Real cédula*, Madrid, 24-05-1678, fue la misma que se promulgó en 28 de febrero.

⁵⁷ Richard Konezke, *Colección de documentos para la Historia de la formación social de Hispanoamérica (1493-1810)*, vol. II, Tom. I, Madrid, CSIC, 1958, pp. 726-728. Eustache du Refuge indica que la “*reciproque affection*” era uno de los complementos de la afabilidad, requisito en la ética cortesana, *Traicté de la Cour ou Instruction des Coustisans*, 1616 (ed. Leiden: Chez les Elseviers, 1649), f.16.

⁵⁸ AGI, Escribanía, 536A-544B. La serie del juicio de residencia a Castellar está compuesta por diecisiete legajos que, junto a la residencia del primer virrey de Nueva Granada, Don Jorge de Villalonga —14 legajos— (AGI, 799A-803C), son los dos expedientes más largos, indicando un deterioro del virrey como oficio ordinario.

⁵⁹ Antonio Álvarez-Ossorio, “Juan José de Austria y los ministros provinciales: la visita del Estado de Milán (1678-1680)”, *Annali di storia moderna e contemporanea*, n.º.5, (1999), pp. 123-241.

de los estudios aristotélicos y la escolástica por la revolución científica. Fue un punto de inflexión de una política que dejó de regir los reinos para administrar el territorio, una praxis que no se llegó a hundir hasta décadas más tardías. Ello se observa en la recomposición jurisdiccional a través de circunscripciones territoriales más reducidas, para controlar y gestionar mejor. Esta política sirvió para aplicar correctamente la justicia en los distintos corregimientos y encomiendas más alejados de las capitales virreinales —Corte de México y Lima—, dado que la mengua de la autoridad y el poder de los virreyes habían incapacitado al padre de familia para establecer el buen gobierno y, como tal, alejó la imagen del rey justiciero, provocando una ausencia del soberano. Para solventarlo fue necesario crear nuevas demarcaciones, como se observa en los dos nuevos virreinos en el Perú durante el siglo XVIII (Nueva Granada y Río de la Plata), al igual que varios intentos de erigir otros en Nueva España, concretamente en Guatemala y Durango.⁶⁰

Este programa reformista comenzó con la eliminación de la mayor regalía que hipostasiaba de autonomía mayestática virreinal: la concesión de gracias y mercedes por el *alter ego*. Esta reforma se completó con la disminución de su decoro y, por último, la limitación de competencias y financiación a las secretarías virreinales como eje operativo primordial de gobierno. El 26 de septiembre de 1676 fue tramitada la orden al virrey Baltasar de la Cueva, por la cual pudo comprobar y anticipar cómo la estructura del reino y la suya propia como *alter ego*, comenzó un proceso de transfiguración.⁶¹ Por este término se entiende la evolución experimentada por el virrey y cada uno de los oficiales que servían en las Indias, mutación en su esencia (naturaleza) y composición política, tras la deriva producida en la administración de los reinos. Este concepto implica un salto cualitativo de las formas de articulación política de los virreinos

⁶⁰ Juan Jiménez Castillo, “La América tricéfala: auge y conformación del virreinato de Nueva Granada (1650-1717)”, en Philippe Chareyre, Álvaro Adot & Dénes Harai (dirs.), *Les alter ego des souverains. Vice-rois et lieutenants généraux en Europe et dans les Amériques XV^e-XVII^e siècle*, Pau, Presses de l’Université de Pau et des Pays de l’Adour, 2021, pp. 139-179; Biblioteca del Palacio Real [BPR], II/2824, *Ventajas de la creación de un nuevo virreinato en Durango, capital de la Nueva Vizcaya*, ff.30r-41v; BRP, II/2821, ff.201r-203v. *Proyecto propuesto en 1761 por D. Alonso Fernández de Heredia, gobernador de Guatemala y presidente de su Audiencia, para que esta fuera convertida en virreinato*; Demetrio Ramos Pérez, “Los proyectos de creación de los Virreinos de Guatemala y Nueva Vizcaya como ejemplo de la mentalidad “correctora”, tras la erección del de Santa Fe”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo CLXXXIV, cuaderno 2, (1987), pp. 209-234.

⁶¹ AGI, Lima, 75, N.39.

gestionadas por la Corona, que resultó sustancial tras la destitución del virrey Castellar en julio de 1678, e implicó una reconfiguración política de los reinos.

Según el historiador Leonard Krieger, los fundamentos claves para una transición de los poderes soberanos particulares a los generales por parte de las monarquías, fue adquirir plena potestad sobre los asuntos de justicia y economía, ya que mediante estas las burocracias reales y locales como el Consulado de Comerciantes de Lima establecían un contacto directo y autónomo con los súbditos, desplazando al soberano como una fuerza real.⁶² Precisamente, fueron estos dos aspectos recuperados por la Corona, la justicia como liberalidad y economía como competencia administrativa, por las que fue imputado y acusado el conde de Castellar desde el Consejo de Indias, siendo ambas esferas las que le habían permitido convertirse como un rey en el reino. En primer lugar, por comerciar con diferentes géneros y extralimitarse en sus funciones como *alter ego* frente al Tribunal del Consulado de Comerciantes de Lima, lo cual le costó un duro enfrentamiento y una de las causas de su destitución. La segunda imputación vino motivada por las denuncias de enemigos particulares del *alter nos*, recayendo dichas acusaciones en el abuso de nombrar deliberadamente en oficios a sus criados, parientes y allegados. Estos mismos cargos fueron atribuidos a su homólogo en Nueva España, don Tomás de la Cerda y Aragón, III marqués de la Laguna (1680-1686), en el que tres de las seis faltas que se le atribuyeron fueron referente al comercio ilegal y la concesión de oficios entre sus criados y allegados.⁶³

La defensa que alegó el conde de Castellar en su juicio de residencia se fundamentó en que no había actuado de manera diferente a sus antecesores, lo que le justificó cada uno de sus actos. Baltasar de la Cueva quedó libre de los ocho cargos que se le imputaron, además de ser condecorado a volver a la Corte de Madrid como consejero de Indias, oficio que ya ejercía antes de iniciar su periplo en el Perú y que mantuvo hasta su fallecimiento en 1686. Ante tal aparente “contradicción” podemos preguntarnos, ¿qué motivó al Consejo de Indias destituir y dejar sin el máximo representante del monarca en el reino peruano, al tiempo que provocaba un colapso en el sistema político virreinal? Al parecer, la política de Juan de Solórzano terminó por cumplirse con el nombramiento del virrey Melchor de Navarra, II duque de la Palata (1681-1689), quien bajo su gobierno llevó a cabo las reformas perpetradas por la Monarquía de Carlos II.

⁶² Krieger, *Kings and Philosophers*, p. 5.

⁶³ AGI, Escribanía, 229A.

1.3. La transfiguración del oficio virreinal en las Indias: de oficial regio a ordinario

El cambio de paradigma en los virreinos americanos impulsada por la facción cortesana de don Juan José de Austria estuvo caracterizada por un sistema de organización política que operaba conforme a la *philia* (amistad) y el clientelismo (redes de patronazgo), en la que comenzó a adquirir tintes cada vez más centralistas o recuperación de competencias delegadas.⁶⁴ Este cambio gravitó en la obediencia intrínseca a la voluntad del monarca (regalismo), realzando la potestad de la ley como autoridad máxima y regulador social. A la par, la financiación regia sufrió una mengua significativa al disminuir las mercedes y oficios al servicio de las principales casas castellanas, comenzando por la del monarca, las cuales evidenciaron un ataque directo a su constitución al quedar excluidas de la privanza del monarca, ya que estas necesitaban del favor real para existir. Esto motivó una reacción por la nobleza, que fue en cierta medida excluida del servicio real e hizo frente a la facción del infante.⁶⁵

Otro cambio derivado de esta política recayó directamente en la concepción del «honor» y «dignidad» que mantenían los cargos y oficios regios. Las reformas producidas en el seno del Consejo de Indias entre 1677 y 1691, así como el detrimento de liberalidad hacia la aristocracia, supuso una transformación interna de la concepción de la honra, la cual tocaba directamente a la imagen y composición del monarca y el papel jugado por la nobleza. El “honor”, elemento estructural y vertebrador de las relaciones sociales de poder utilizado por el rey como “ente emanador” (rey alfarero), cambió su determinación y valía, acusando una disyuntiva en la evolución de la composición y esencia regia.⁶⁶ Asimismo, se sustanció un cambio en el aspecto físico e ideológico de la Corte como espacio de “negociación”, en la que el monarca ocupaba la cúspide gracias a su ejercicio liberal. Mediante la concesión de mercedes, oficios y gracias, el soberano ejercía como fuente de honor, recompensando a sus vasallos y agraciando el realce de sus familias. La majestuosidad (*potestatis*) regia venía determinada directamente por dicha facultad, por lo que si esta

⁶⁴ Sharon Kettering, *Patrons, Brokers, and Clients in Seventeenth-Century France*, New York-Oxford, Oxford University Press, 1986, pp. 12-39.

⁶⁵ Pedro Portocarrero y Guzmán, *Theatro Monarchico de España*, cap. XXX, Madrid, 1700, pp. 275-281; Charles Jago, “The Influence of Debt on the Relations between Crown and Aristocracy in Seventeenth-Century Castile”, *Economic History Review*, XXVI, nº.2 (1973), pp. 218-236

⁶⁶ Carlos de Sigüenza y Góngora, “Dedicatoria” en *Parayso occidental*, México: Juan de Ribera, 1684.

se reducía simultáneamente iba aparejada una disminución de su poder y luz, ya que la merced es “una consecuencia de la imagen del monarca como juez, al considerarse la *merced real* como una emanación de la justicia regia”.⁶⁷

La despersonalización de la autoridad real vino manifestada por convertir a los servidores regios en oficios u empleos ordinarios. La mudanza de un sistema a otro no se resolvió de manera fulminante, sino que fue el fruto de décadas hacia una «institucionalización de la política», derivado de una secularización en lo moral.⁶⁸ De ahí proceden las “contradicciones” de este período, al que se le achaca políticamente la célebre sentencia “se acata, pero no se cumple”, dado que las leyes — *Recopilación de Indias*— venían a suplir un sistema en el que todavía se regía por criterios domésticos. De hecho, a finales del siglo XVII la ley se entendía como voluntad del monarca y guía de buen gobierno, entre poder y ordenamiento, esto es, como derecho regio (jurisdicción). En modo alguno se comprende esta como norma independiente, imparcial, inmutable y de autoridad superior, que fue adquiriendo durante el siglo XVIII, donde el derecho se fue reduciendo a ley, que permitió asemejar a esta centuria de «absolutista». ⁶⁹

Esta medida supuso romper con la esencia de la constitución política virreinal en América, al iniciarse una separación del gobierno y ordenamiento político del reino con la economía de la casa (*oconomía domestica*), la cual componía la esencia de los virreyes a imitación de la regia, ante la imposibilidad de gobernar de manera mayestática.⁷⁰ A su vez, implicó

⁶⁷ José Manuel Nieto Soria, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla*, Madrid, EUDEMA, 1988, p. 232 y 237; Adolfo Carrasco Martínez, *Sangre, honor y privilegio. La nobleza española bajo los Austrias*, Barcelona, Ariel, 2000, pp. 25-39.

⁶⁸ Peter R. Campbell, *Power and politics in Old Regime France, 1720-1745*, London and New York, Routledge, 1996, pp. 5 y 19; Jay M. Smith, *The Culture of Merit. Nobility, Royal Service, and the Making of Absolute Monarchy in France, 1660-1789*, Ann Arbor, The University of Michigan Press, 1996, p. 193.

⁶⁹ Paolo Grossi, *Mitología jurídica de la modernidad*, Madrid, Trotta, 2003, pp. 28-38; Benjamín González Alonso, “La fórmula “Obedécese pero no se cumpla” en el Derecho castellano de la Baja Edad Media”, *Anuario de historia del derecho español*, n.º 50 (1980), pp. 469-488; Adrian Masters, *We, the King. Creating Royal Legislation in the Sixteenth-Century Spanish New World*, Cambridge, Cambridge University Press, 2023; Nicholas Henshall, *The Myth of Absolutism. Change & Continuity in Early Modern European Monarchy*, London & New York, Longman, 1992, pp. 80-98.

⁷⁰ Manuel Rivero Rodríguez, “De reinos a virreinos: Apuntes para el análisis de la reconfiguración del espacio territorial de la Monarquía entre los siglos XVI y XVII”, en Manuel Rivero Rodríguez (coord.), *La crisis del modelo cortesano: el nacimiento de la conciencia europea*, Madrid, Polifemo, 2017, pp. 9-21.

una profunda transformación en la forma de regir la economía y los asuntos castrenses, entre otros. Así lo reflejó el sucesor de Baltasar de la Cueva en el reino del Perú, Melchor de la Navarra, II duque de la Palata. Su nombramiento se produjo tras la muerte de don Juan José de Austria (septiembre de 1679), a cargo del partido de doña Mariana de Austria una vez que regresó a la Corte de Madrid. Al conocer Melchor su designación como virrey del Perú el 26 de agosto de 1680, realizó numerosas misivas al Consejo de Indias, con el fin de restaurar la «*política de la gracia*» derogadas durante el gobierno de su antecesor. De lo contrario, tal y como argumentó el duque de la Palata, sería realmente difícil regir e imponer el orden a través del respeto que del virrey emanaba si no podía acomodar a su séquito y recomponer a los oficiales y demás cargos políticos del virreinato, según la necesidad y con arreglo a la justicia. El recién elegido virrey apuntaba que de no recibir los vasallos la recompensa de su mano resultaría un vasallaje complejo, temiendo que la obediencia se helase “sin la esperanza del premio”, dejando sin respeto, temor y autoridad a “una imagen [*virrey*] que tiene 3.000 leguas distante el original”.⁷¹

Melchor de Navarra no solo alegaba que aplicar dicha reforma suponía desquebrajar los principios de gobierno y prerrogativas (*dignitas*) del virrey, además de verse privado del honor debido. El virrey infundía una sentencia preocupante al quedar demasiado lejana y ausente la luz mayestática del monarca, ya que la beneficencia fundamentada en la liberalidad era “compañera inseparable de la Majestad”.⁷² El *alter nos*, como viva imagen del rey, mantenía su majestad y plena potestad desde la gracia real, la cual le permitía ejercer como la primera cabeza del reino (virrey alfarero y justo), e instituirse como eje de la sociedad cívico-política.⁷³ Al interrumpir la delegación de la máxima regalía por la que eran hipostasiados los virreyes americanos se produjo una paralización directa de la justicia, la cual imperaba como premio bajo mano del *alter ego* por delegación del soberano. Desde 1678, dicha liberalidad quedó concentrada en el Consejo de Indias que incitó una lejanía y ausencia del soberano en las Indias, ya que esta se reconocía por la del virrey. Esto concuerda con la reforma que se estaba implantando en el conjunto de los reinos hispanos y, en especial, en los americanos. La principal consecuencia de la pérdida de la liberalidad, que finalmente quedó reducida a un máximo de doce

⁷¹ Hanke, *Los virreyes españoles*, Perú, VI, p. 124.

⁷² BNE, Ms.9474, Diego Felipe de Albornoz, *Cartilla Christiana, y Política*, 1665, f.40v.

⁷³ Alejandro Cañeque, “Cultura vicerregia y Estado colonial. Una aproximación crítica al estudio de la historia política de la Nueva España”, *Historia Mexicana*, vol. LI, núm.1, (2001), pp. 5-57.

oficios de justicia (corregimientos) a repartir por los virreyes a los que se les estableció una graduación y jerarquía, fue un cambio en la forma de «ser del virrey» (su esencia), la administración del virreinato y el servicio que ejercían los vasallos.⁷⁴

Al perder los virreyes la posibilidad de premiar y castigar, pilares por los que “toda república se sostiene”, se redujo el decoro, la alta condición y celebridad que hacían de los visorreyes un oficio mayestático y regio.⁷⁵ El respeto que emanaba como fuente de autoridad por el príncipe indiano desde el Palacio Real de Lima como Casa y Corte regia se diluyó, produciendo dos efectos inmediatos. El primero, la disminución de la extensa casa del virrey como centro político, que originaba a su vez una difusa imagen del vicesoberano y del monarca en el reino. En segundo lugar, la consiguiente pérdida gubernativa vicerregia (economía doméstica) y de todas aquellas virtudes honoríficas que definían el poder, comenzando por la ruptura del clientelismo y patronazgo para establecer lazos de amistad (*fidelitas*), como bien manifestó el duque de la Palata antes de su partida: “Lo cierto es que quien representa la persona de S.M. conviene que tenga entera autoridad y que no pueda estar sujeto a un riesgo de tanto descrédito para su decoro”.⁷⁶

Todo ello repercutía en el declive de las casas virreinales como epicentro de justicia y mengua magnánima de sus figuras. Esta situación afectaba directamente a la constitución de sus criados como parte de la composición cortesana virreinal, eliminando la naturaleza social y política de los virreyes, al contravenir la sentencia que Gaspar de Villarroel indicó a mediados del siglo XVII, por la que “en cada criado anda un retrato portátil de su dueño”.⁷⁷ A esta pérdida de realeza hizo referencia Juan López de Pareja, abogado del virrey de Nueva España, Tomás Antonio de la Cerda, III marqués de la Laguna (1680-1686), en su juicio de residencia fenecida en 1689. En la defensa que hizo sobre el tercer cargo que se le imputó al *alter ego*, en concreto sobre la concesión de oficios de justicia a familiares y criados suyos, el abogado aludía a la pérdida de la majestuosidad de las casas de los virreyes y autoridad con la que el monarca remuneraba a sus representantes en las Indias:

⁷⁴ AGI, México, 52, N.3. México, 16-02-1681.

⁷⁵ Juan de Mariana, *Del rey, y de la institución de la dignidad real*, Toledo [1599] (ed. Madrid: Imprenta Sociedad Literaria y Tipográfica, 1845) pp. 254-259.

⁷⁶ Hanke, *Los virreyes españoles*, Perú, VII, p. 72.

⁷⁷ Gaspar de Villarroel, *Gobierno Eclesiástico-Pacífico*, tomo I, parte I, quest. II, art. IV, Madrid, 1599, (ed. 1738, Oficina de Antonio Marín), f.209. Esta sentencia la realiza para los criados de los obispos, que bien pudiéramos prolongar a los virreyes.

“porque sus excelencias [*virreyes*] son de las personas mas grandes y graduadas, de la Corte a quienes por sus meritos servicios y casas remunera S.M. con que la recomendacion de su authoridad trae la de sus personas y desziende a las de sus criados, [...] y asi el famulato familiaridad y servicio de estos señores sobreviene a los meritos de los que sus excelencias elijen para el”.⁷⁸

Lo que pretendió la facción cortesana de don Juan José de Austria fue implantar una corte de virreyes bajo una clara lealtad a la Corona, elegida y centralizada desde Madrid, disminuyendo la autonomía de las cortes virreinales, con el fin de que no motivase ningún contrapeso o resistencia a los dictados emitidos desde el Consejo de Indias.⁷⁹ Junto a la lealtad y vinculación a la Corona, el objetivo de establecer virreyes letrados y con experiencia administrativa y militar se debió a instituir una «nobleza renovada» que, por su experiencia, cultivasen una nueva forma de gobernar y organizar los reinos, sin olvidar a los grandes linajes nobiliarios.

Esto motivó un cambio en la obtención de oficios, el honor a los que estaban unidos y, como tal, a la noción de la élite nobiliaria.⁸⁰ La grandeza dejó de gravitar exclusivamente en el valor heredado, esto es, en virtud del espíritu y glorias que los antepasados habían adquirido. En contraposición, el nacimiento de nuevos linajes nobiliarios estuvo asociado al servicio y el mérito personal militar y administrativo que dichas acciones producían hacia el bien común, entre otras el comercio, desplazando esta nobleza a la de nacimiento. Esta idea se sustenta a que mientras la nobleza de cuna era heredada, la segunda era conquistada personalmente y concedida por el reconocimiento general del reino, como hicieron los comerciantes con la compra de títulos nobiliarios.⁸¹ Por lo tanto, si hasta el momento la consecución de un oficio estaba implícita en la reverencia que el mérito rinde a la virtud, identificado principalmente como servicio directo al monarca en la Corte o la Casa Real, así como en la conquista de nuevos señoríos o reinos; estas, la virtud y el mérito heredado, fueron decayendo como principio de razón suficiente para

⁷⁸ AGI, Escribanía, 229A, ff.297r-v.

⁷⁹ Antonio Domínguez Ortiz, *Testamento de Carlos II*, Madrid, Editorial Nacional, 1982.

⁸⁰ Javier Gómez de Olea y Bustinza, “La Nobleza titulada en la América Española”, *Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, (2005), pp. 9-65.

⁸¹ Bibliothèque Nationale de France [BnF], G-7929, Gilles-André de La Roque, *Traité de la Noblesse*, cap. I, Rouen, 1710, f.2; Francisco Garau, *El Sabio instruido*, Máxima I «Cada uno es por lo que es, no por lo que fueron los suyos», Madrid: Antonio González de Reyes, 1677, ff.1-18.

obtener un oficio. A partir de entonces, la gestión de los territorios concretizado en la defensa militar, la correcta recaudación hacendística y el desarrollo del comercio, fueron las virtudes que emergieron como garante del nuevo orden social. Este aspecto identificará a los virreyes de la centuria borbónica, como ejemplifica el caso de Ambrosio O'Higgins en el Perú (1796-1801).⁸²

La nobleza de espada fue declinando a favor de la de capa, más letrada y bajo las premisas para las nuevas necesidades de la Corona, como ocurrió en el conjunto de otros reinos europeos, esto es, en oficios principalmente letrados que emergieron en paralelo a las nuevas ideas y prácticas políticas.⁸³ De hecho, los últimos virreyes americanos del reinado de Carlos II, aunque todavía mantenían gran ostentación y eran miembros de la alta nobleza tuvieron un perfil burocratizado, primaron las funciones administrativas como recaudadores de hacienda y expertos militares, los cuales ya presentaban una reducción considerable en la ostentación de sus comitivas y sequitos, así como la majestuosidad de la vida en la Corte. Para Nueva España, uno de los últimos de los virreyes que alcanzó dicha aureola durante el reinado de Felipe V fue Francisco Fernández de la Cueva, X duque de Albuquerque en 1710, el cual fue representado todavía con la indumentaria propia de los Habsburgo, a pesar de ser nombrado en 1702, y para el Perú, fue Manuel de Oms, I marqués de Castellldosrius (1707-1710). La «burocratización» del oficio virreinal le determinó a estar vigilado administrativamente y, por lo tanto, a convertir al virrey en un «empleado», tal como aparece en el juicio de residencia de Castellldosrius.⁸⁴ El deterioro regio de su cargo como consecuencia de la racionalización administrativa que comenzaba a florecer, provocó una quiebra en los principios jerárquicos de la autoridad. Así se observa en las quejas anunciadas al Consejo de Indias por el primer virrey neogranadino Jorge de Villalonga en 1719, al denunciar las incomodidades del recién creado Palacio Real.⁸⁵ Lo mismo apuntó el jesuita el padre Morghen en

⁸² Jorge Chauca García, *De comerciante a gobernante. Ambrosio O'Higgins virrey del Perú 1796-1801*, Madrid, Sílex, 2019, pp. 28-31.

⁸³ William J. Bouwsma, "Lawyers and Early Moderna Culture", *The American Historical Review*, vol. 78, n.º.2 (1973), pp. 303-327.

⁸⁴ AGI, Escribanía, 548A, f.598r; Rubio, *El virreinato*, pp. 269-270; Iván Escamilla González, «La corte de los virreyes», en Antonio Rubial García (coord.), *Historia de la vida cotidiana en México. La Ciudad Barroca*, II, México, El Colegio de México-FCE, 2005, pp. 394-396

⁸⁵ AGI, Santa_Fe, 286, N.34. Un ejemplo de esta moderna idea de nobleza se observa en la evolución de la Escuela de Pajes como servicio directo a la Casa Real al Seminario de Nobles.

1755 para el Palacio Real de Lima, quien describió que tras el terremoto de 1746 los aposentos del *alter ego* no habían recuperado su esplendor regio, sino que, por el contrario, “no es hermoso ni en su arquitectura ni en sus muebles”.⁸⁶

Hasta los primeros años del siglo XVIII, ante la falta de entidad regia que mantuvieron los virreyes peruanos, estos equilibraron la pérdida de majestuosidad y autoridad con un aumento de su boato nobiliario, escenificando grandes lujos y atuendos personales que reflejaban realeza, mando y nobleza. Así lo muestra la riqueza del inventario llevado al Perú por el I marqués de Casteldosrius, al igual que el virrey de Nueva Granada, José Solís Folch de Cardona.⁸⁷ Lejos de manifestar una contradicción respecto a la disminución del poder de los virreyes, este hecho repercutía en una necesidad para establecer un equilibrio político.⁸⁸ La nobleza a la cual pertenecía el virrey se exaltaba digna de elogio, esto es, como discurso que manifiesta la magnitud del respeto y la excelencia de gobierno, al no incumbir en estos momentos el oficio del virrey como esencia directa del soberano, por lo que hace saberse “inmediato” de sí mismo.⁸⁹

Para ello, debía reflejar su autoridad según sus méritos y relevancia de la casa aristocrática a la que pertenecía y, principalmente, de su quehacer como ministro. Ello hizo directamente del virrey un “ente *finitio*”, sustanciado desde lo “*particular*” y “*unilateralidad*” que le proporcionaba su nobleza y, principalmente, como administrador del reino. Su condición como oficio estuvo determinado, limitado y condicionado por su gestión. En este sentido, el virrey se sostuvo como una mediación del soberano, que no ya como una imagen viva del rey con sustancia propia, como se entendió entre el siglo XVI y XVII —pasó del «ser» al «estar siendo»—. Así lo indicó el virrey Andrés Hurtado de Mendoza, II marqués de Cañete

⁸⁶ Armando Nieto Vélez, “Una descripción del Perú en el siglo XVIII”, *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, 12 (1982-1983), p. 286.

⁸⁷ AGI, Escribanía, 548A, ff.103v-150r; Marta Fajardo de Rueda, “Lujo y devoción en el legado de Don José Solís Folch de Cardona, Virrey de la Nueva Granada (1753-1761)”, en Gonçalo de Vasconcelos E Sousa, Jesús Paniagua Pérez y Nuria Salazar Simarro, *Aurea Quersoneso. Estudios sobre la plata iberoamericana. Siglos XVI-XIX*, Lisboa, Conaculta, INAH, pp. 269-280.

⁸⁸ Paul Feyerabend indicaba que “las revoluciones no solo han transformado las prácticas que sus promotores querían cambiar, sino también aquellos mismos principios mediante los cuales pretendían llevar a cabo la transformación”. *La ciencia en una sociedad libre*, Madrid, Siglo XXI, 1982, p. 15.

⁸⁹ Para Hegel el concepto de “*inmediatez*” implica “Solamente el darse cuenta de que el contenido no es autosuficiente, sino que está *mediado por otro*, lo rebaja a su propia finitud y no verdad”, Hegel, *Enciclopedia*, 243.

(1556-1560), quien se proclamó como “el Rey vivo en carnes”.⁹⁰ Esto no quiere decir que *alter ego* dejase de ser un representante del monarca en el reino, sino que la sustancialidad del acto “representar” de su figura cambió, dado que su devenir como tal no era un servicio directo al soberano, sino un reflejo de este, constituido en la correcta administración del territorio (reino). Desde entonces, los virreyes escenificaron su propia majestuosidad nobiliaria, implicando una transmutación y transgresión en la imagen del *alter nos*, unida a una nueva política de la presencia simbólica del poder virreinal, como indicaba el juicio de residencia del virrey novohispano el III marqués de la Laguna (1680-1686).⁹¹ Esta se fundamentó en la buena administración del erario real y en el trato del estado militar de los reinos, como expresó el virrey peruano Manuel de Amat y Junyent en 1776.⁹²

Todos los virreyes peruanos desde el nombramiento de José Antonio Manso de Velasco, I conde de Superunda (1745-1761) hasta Gabriel de Avilés, IV marqués de Avilés (1801-1806), fueron designados como virreyes del Perú tras una gran gestión militar, pues fueron capitanes generales, jefes de la Armada, virreyes de Nueva Granada o del Río de la Plata y, principalmente, gobernadores del reino de Chile, el cual supuso un trampolín político para alcanzar el solio virreinal peruano. Desde 1745, cinco de los siete nombramientos virreinales producidos se sucedieron desde la gobernación chilena.⁹³ Esta originaria idiosincrasia de los virreyes del Perú quedó reflejada en los retratos pictóricos desde mediados del siglo XVIII, en el que aparecen con un escudo de armas más grande y mejor representado, como el de Manuel de Amat y Junyent (1773) (imagen nº.5). Al mismo tiempo, el trasfondo de sus retratos muestra las principales ocupaciones de sus oficios, reformistas para los virreyes y el impulso económico del comercio transoceánico para las

⁹⁰ En la instrucción que dio el presidente del Consejo de Indias Pablo de la Laguna a Montesclaros en 1603 reconocía que en las Indias “no hay más Rey que el Virrey”, Hanke, *Los virreyes españoles*, México, II, p. 270.

⁹¹ AGI, Escribanía, 229A, f.298r.

⁹² BNPE, N.º.21866, *Relación de un Virrey*, ff.113r y 227v. El virrey Amat indicaba que “el único y cierto Agente que tiene el Real Erario es el Virrey [...] del Estado Militar de estos Dominios de S.M. que es el más interesante a las obligaciones del Virrey”.

⁹³ Los virreyes peruanos que ejercieron como gobernadores chilenos fueron: José Antonio Manso de Velasco y Sánchez de Samaniego, I conde de Superunda (1745-1761); Manuel de Amat y Junyent (1761-1776); Agustín de Jáuregui (1780-1784); Ambrosio O’Higgins (1796-1801); Gabriel de Avilés y del Fierro (1801-1806). José Ramón Cervera Pery, “Los virreyes marinos españoles en la segunda mitad del siglo XVIII”, en *Milicia y sociedad ilustrada en España y América (1750-1800)*, vol. I, Sevilla, Deimos, 2003, pp. 471-480.

Indias, un claro mensaje político reformista a imitación de lo que ocurría en el resto de monarquías. Así lo refleja el retrato del financiero francés Samuel Bernard, conde de Coubert, realizado por Hyacinthe Rigaud en 1726 (imagen nº.4), o el del primer ministro español, Zenón de Somodevilla, I marqués de la Ensenada, retratado por Jacopo Amigoni en 1750 (imagen nº.3). En este último se representa incisivamente el florecimiento de una nobleza mercantil —“*court capitalist*”—, así como el fomento del comercio con América.⁹⁴



Imagen nº.3: *Retrato de Zenón de Somodevilla y Bengoechea, I marqués de la Ensenada*, por Jacopo Amigoni, Museo Nacional d'Art de Catalunya. El retrato resalta la basculación comercial hacia las Indias (1750).

⁹⁴ Emily Engel, *Pictured Politics. Visualizing Colonial History in South American Portrait Collections*, Latin America Studies, University of Texas Press, 2020; John Shovlin, *The Political Economy of Virtue. Luxury, Patriotism and the Origins of the French Revolution*, New York, Cornell University Press, 2006, pp. 34-38.



Imagen nº.4: *Samuel Bernard, conde de Coubert* (1726), por Hyacinthe Rigaud. Versailles, Musée National du Château (MV7172). Señala el comercio como fuente de riqueza.



Imagen nº.5: *Retrato de Don Manuel de Amat y Junyent (1702-1782), virrey del Perú (1761-1776), (1773).* Museo Nacional d'Art de Catalunya. El fondo señala el control de las revueltas y el orden social en Lima.

De esta forma, si para principios siglo del XVII el jurista Matías de Caravantes definía al virrey como la *representación* física y mística (copia e igualdad) completa de la persona real en las Indias, para finales del siglo XVII y principalmente durante el siglo XVIII, el *alter ego* dejó de ser efigie regia para constituirse en una *escenificación* de sí mismo y

de su poder nobiliario, distanciando a su vez la imagen del monarca.⁹⁵ Existe una gran diferencia entre representar y escenificar, conceptos que envuelve la transfiguración del poder y oficio virreinal. El primer verbo “representar” lo define el *Tesoro de la Lengua* de Covarrubias (1611) como: “Representar, es encerrar en sí la persona de otro como si fuera el mismo, para sucederle en todas sus acciones, y derechos, como el hijo representa la persona del padre”.⁹⁶ Tras la pérdida de conceder mercedes y oficios, los virreyes americanos dejaron de representar como tal a la figura regia, al imposibilitarles ejercer como figura mayestática y, por lo tanto, dejaron de “imitarla perfectamente”.⁹⁷ Por otro lado, “escenificar” solo aparece en la *Real Academia Española* —ni siquiera en el *Diccionario de Autoridades*— en su tercera acepción como “hacer visible o patente algo”, vaciando al virrey de contenido.

En contraposición, el virrey exteriorizó su poder como alta nobleza a través de su propio oropel y enseres (ajuar doméstico) para resarcir la falta de autoridad mayestática y, como tal, de la propia realeza del monarca. Fruto de esta política se le limitó a los virreyes la teatralización de sus puestas en público, tanto en las ceremonias de entrada a la Ciudad de los Reyes, como la reducción de los componentes de la guardia virreinal.⁹⁸ El detrimento de su naturaleza majestuosa se entendió como una ausencia del soberano que provocó el zénit del brío y representación de la nobleza.⁹⁹

⁹⁵ Matías de Caravantes, *Poder ordinario del virei del Piru*, en Pilar Arregui Zamorano, “Poder de los virreyes del Perú: un manuscrito inédito del siglo XVII”, *Historiografía y bibliografía Americanistas*, vol. 29, n.º.2, (1985), p. 15, lo define así: “la persona que, desnudándose de la suya, viste la del Rey [...] no es distinto de la persona real, pues en él vive por translación y copia con tal unión e ygualdad que la mesma honrra y reverencia que se debe a su Magestad se debe a su Excelencia”

⁹⁶ BNE, R.6388, Sebastián de Covarrubias, *Tesoro de la lengua castellana, o española*, I, “Representar”, Madrid: Luis Sánchez, 1611.

⁹⁷ *Diccionario de Autoridades*, Tomo V (1737), 6ª acepción de “representar”.

⁹⁸ BNPE, N.º.2386, *Real provisión por la cual Su Majestad reduce el número de reales guardias y tropas* (1716); BNPE, N.º.25757, *Para que don Manuel de Amat, electo Virrey del Perú no gaste mas que doce mil pesos en su recibimiento* (1761).

⁹⁹ Nicholas Henshall, *The Zenith of European Monarchy and its Elites. The Politics of Culture, 1650-1750*, New York, Palgrave Macmillan, 2010, pp. 119-192. La imagen del virrey como oficial regio y *primus inter pares* para los vasallos en el reino se mantuvo a lo largo de la centuria borbónica, como lo indicó en 1786 el virrey conde de Gálvez en una carta al marqués de Sonora, mostrando que: “saben estos vasallos del Rey que S.M. es dueño de sus vidas; creen que el Virrey representa aquí su Real Persona, y juzgan que en él residen todas sus altas facultades”. No obstante, su realidad había cambiado, como se observa en la utilización del verbo “creen” que emplea el conde de Gálvez, véase en Andrés Cavo, *Suplemento a la historia de los tres siglos de México, durante el gobierno español*, III, México: Imprenta de la Testamentaria de D. Alejandro Valdés, 1836, pp. 62-64.

Así se manifiesta en los grandes escudos de armas (blasones) representados en los retratos de los virreyes, herederos de importantes casas nobiliarias, como la del virrey Francisco Fernández de la Cueva Enríquez, X duque de Alburquerque (1702-1710).¹⁰⁰ A pesar de que mantenían el título de *Excelencia*, estos oficiales ya no eran capaces de generar y mantener ciertos bienes. Si los virreyes perdieron «*magnanimidad*» como “excelencia de hacer grandes beneficios”, en contra punto adquirieron mayor magnificencia, entendiendo esta como “la excelencia de llevar a cabo acciones grandes y con cuantiosos gastos”.¹⁰¹ El oficio de virrey fue paulatinamente dejando de ser el «*alfarero del reino*» como distribuidor de premios y justicia, para transmutar la liberalidad virreinal hacia una forma de dar y recibir riquezas (buena administración hacendística y militar). Esta mutación de la política simbólica de la gracia y de la representación virreinal ha sido desapercibida por la historiografía, obviando una de las estrategias que puso en marcha la Monarquía carolina en los virreinos para ejercer esta transición del gobierno doméstico personal al general del soberano.

Para suplir esta falta de majestuosidad, los virreyes comenzaron a gestionar el reino y, especialmente la Ciudad de los Reyes, conforme a una suerte de *evergetismo*, por la cual el *alter ego* empleó una liberalidad privada o generosidad espontánea en favor del bien público.¹⁰² Esta actividad iba acompañada conforme a la nueva forma de administrar el reino, que dificultó la capacidad del *alter ego* para alcanzar con rigurosidad los asuntos de gobierno en las regiones más distantes de la capital. A finales del siglo XVII, la realeza soberana que imperaba en el virrey dejó de sustentarse alegóricamente a través de su *fiscalidad* o representación, lo que provocó que el monarca se desplegara “por potencia” en las Indias.¹⁰³ Esta nueva forma de manifestación regia tuvo

¹⁰⁰ Francisco Montes González, *Mecenazgo virreinal y patrocinio artístico. El ducado de Alburquerque en la Nueva España*, Sevilla, Real Maestranza de Caballería de Sevilla, 2016.

¹⁰¹ Brecht Buekenhout, “Aristotle’s on kingship and evergetism”, in Geert Roskam, Stefan Schorn (ed.), *Concepts of Ideal Rulership from Antiquity to the Renaissance*, Turnhout, Brepols, 2018, pp. 91-121.

¹⁰² Paul Veyne, *Le pain et le cirque. Sociologie historique d’un pluralisme politique*, Paris, Éd. Du Seuil, 1976, pp. 20-31.

¹⁰³ El poeta novohispano Arias de Villalobos lo reflejó en un escrito donde describe la potencialidad del monarca: “Pues si a la Corte hace el real ornato, / de ornato real en nuestra Corte hay sobra: / coches, braveza, estados, aparato; / que, aunque en títulos falta, en esto sobra. / Si allá tienen al rey por inmediato, / que como causa en sus efectos obra, / por potencial virtud de su presencia, / presente está aquí el rey, por su potencia”. (Versos del epígrafe *Mercurio*, por Arias de Villalobos en el juramento de Felipe IV como rey de España (1621), en “México en 1623”, en Genaro García, *Documentos inéditos o muy raros para la historia de México*, México, Editorial Porrúa, 1975, pp. 280.

su culmen durante las reformas borbónicas, las cuales abocaron a una centralización política y recuperación de potestades anteriormente delegadas, incompatibles con los privilegios de las oligarquías locales e indígenas cedidas por la Corona. Estas fueron eliminadas incitando numerosas revueltas como la de Túpac Amaru (1780), al tiempo que manifestaba la ausencia del soberano a causa de una falta equitativa distribución de la justicia. Ello motivó que el virrey se presentase cada vez más lejano entre los vasallos y más vigente “por acto”, como reformador económico y militar,¹⁰⁴ una reforma que fue concluyente para ejecutar un cambio en la gestión del virreinato, ya que el poder operativo en los reinos guardaba proporción con la esencia del virrey.

1.4. De cortes a capitales: el nuevo rol de las sedes virreinales americanas

Al quedar erradicada gran parte de la majestuosidad de los virreyes indianos desde 1678, el virrey dejó de ser fuente de principio para obrar en otro (economía de la gracia), al mismo tiempo que modificó la forma por la cual estaba en los reinos (representación), lo cual afectó al «gobierno jerárquico» del virreinato. La jerarquía implicaba un sistema regido por la dignidad y gradación en jurisdicciones que cada oficio mantenía, dado que el poder como tal se entiende como jurisdicción, como “el acto de decir el derecho”.¹⁰⁵ La evolución del *alter ego* de un oficial regio a otro ordinario indujo una gran pérdida para transmitir realeza, siendo su autoridad determinada por su quehacer como administrador hacendístico y militar. Como consecuencia, la concepción del espacio transmutó a la par. Si entre los siglos XVI y XVII las distancias gubernativas fueron consustanciales a la jerarquía regia (jurisdicción), durante el siglo XVIII, momento en el que esta fue desapareciendo, la distancia se fue tornando geográfica (física), al mismo tiempo que medida de gestión y administración del territorio.¹⁰⁶ Así lo indicó Juan de Solórzano, para quien los virreyes estaban obligados a proceder más ajustadamente y con mayor pulcritud y atención en su gestión “quanto mas lexis estàn de su Rey”.¹⁰⁷

¹⁰⁴ Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, [1, q.8, a.3], Madrid, BAC, 1964, pp. 398 y 419; Víctor Mínguez Cornelles, *Los reyes distantes: imágenes del poder en el México virreinal*, Castelló, Universitat Jaume I, 1995.

¹⁰⁵ Cañeque, “Cultura vicerregia”, p. 24.

¹⁰⁶ Denis Diderot & Jean le Rond D’Alembert, *Encyclopédie ou Dictionnaire raisonné des sciences, des arts et des métiers*, article: «Distance»: <http://enccre.academie-sciences.fr/encyclopedie/article/v4-2664-0/>

¹⁰⁷ BNE, R/34077, Solórzano, *Política Indiana*, Lib. V, f.870.

Esta transición en la idea de distancia se constata en boca de dos virreyes peruanos. En primer lugar, Antonio de Mendoza (1551-1552), segundo virrey en la historia del Perú, ratificó la distancia como jerarquía al sentenciar que “el gobierno del Perú era el mejor cargo que daba el rey de España, con el único inconveniente de que estaba, de alguna manera, demasiado cerca de Madrid”, pues el contacto directo y regular que le procuraba ser virrey del Perú lo avecinaban férreamente a la Corte castellana.¹⁰⁸ Un siglo y medio más tarde, Melchor de Navarra y Rocafull (1681-1689) certificó la evolución del concepto de «*distancia*», en la que si por un lado afirmaba que esta era respeto y honor, dado que ningún criado le acompañaría a tres miles de leguas de distancia sin ser recompensado; por otra parte, asemejaba distancia con gestión, es decir, con espacio geográfico. Así lo argumentó en una carta al Consejo de Indias del 30 de noviembre de 1681, sobre la necesidad de crear otro virreinato en Nueva Granada, dada la dificultad que tenía de hacerse presente en aquellas provincias tras la disolución de su figura mayestática, ya que en aquellas regiones “se atiende poco, o no se comprende por las grandes distancias”.¹⁰⁹ Igualmente lo reflejó el primer virrey de Nueva Granada, Jorge de Villalonga (1719-1721), quien indicaba la necesidad de crear este nuevo reino, debido a que el virrey del Perú no podía atender a su resguardo como convenía por “la distancia grande que ay de Lima”.¹¹⁰ Dado que el sistema cortesano mudó en su naturaleza política, esta tuvo su consecuencia en el poder operativo del virrey y, a su vez, en la gestión del territorio, guardando proporción la gestión virreinal con la esencia del gobierno mayestático en las Indias. A partir de entonces, la conquista y exploración de nuevos territorios estuvo determinada por el conocimiento geográfico y las exploraciones científicas enviadas desde Madrid y las cortes virreinales, como la de Jorge Juan y Antonio de Ulloa en sus *Noticias Secretas de América* (1749), o la expedición de Malaspina-Bustamante (1789-1794). De esta forma, la incorporación de nuevos lugares estuvo asociada al conocimiento territorial, con el fin de administrarlo y defenderlo —que no ya evangelización—, al igual que la relevancia que tuvo para establecer pactos o tratados de paz con potencias extranjeras.¹¹¹

¹⁰⁸ John H. Elliott, *El Viejo Mundo y el Nuevo (1492-1650)*, Madrid, Alianza, 2011, p. 114.

¹⁰⁹ AGI, Indiferente, 789; Hanke, *Los virreyes españoles*, Perú, VI, p. 79 y 124.

¹¹⁰ AGI, Santa_Fe, 286, ff.288r-v.

¹¹¹ Iris H. Wilson Engstrand, *Spanish Scientist in the New World*, Washington, University Washington Press, 1981.

Dichas mutaciones arraigaban tras el cambio de paradigma político efectuado por la Monarquía católica que, entre otras, se constata en la transformación urbanística de la ciudad de Lima. Los virreyes se presentaron como los adalides de las innovaciones en el reino, por ejemplo, la aplicada por el duque de la Palata en la construcción de la muralla de la capital virreinal en 1684. Melchor de Navarra modificó la estructura urbana derribando monasterios, plazas, calles, conforme a una originaria gestión política, que se continuaron tras el terremoto de 1687.¹¹² Esta conformación arquitectónica de la Ciudad de los Reyes correspondía a un movimiento que se orquestó en «la era del barroco», forjando la alianza entre la élite virreinal con la capital bajo un claro significado político que le permitió establecer una originaria forma de patronazgo y mecenazgo, que hizo de la Corte de Lima y México el epicentro de las artes y la cultura.¹¹³ En el Perú, Manuel de Oms y de Santa Pau, I marqués de Castellidosrius, convirtió las Casas Reales y el Palacio Real en Academias donde se desarrollaban la física, matemáticas, poesía, etc., para el progreso científico y social, tal como declaró el sacerdote y explorador francés Louis Feuillée en 1709, en su viaje a las costas orientales de la América meridional.¹¹⁴ Estas cortes reales —“*Baroque court*” — forjaron la imagen, el poder y los valores de la Monarquía y la nobleza, ampliando la proyección del gobernante (soberano) como partidario de las élites y árbitro supremo entre ellas, además de ejercer como epicentros del desarrollo técnico, botánico y social.

1.5. Del reino al territorio: el patrimonio regio americano en reformación (1681-1689)

La desarticulación de las casas virreinales tras la destitución del cargo virreinal en el Perú a Baltasar de la Cueva, VII conde de Castellar (1678), imposibilitó a los representantes vivos del rey ofrecer oficios y gestionar directamente el territorio desde la Corte y Ciudad de los Reyes. Esta

¹¹² José y Francisco de Mugaburu, *Diario de Lima (1640-1694). Crónica de la Época Colonial*, II, Lima: Imprenta Librería Sanmarti C^a, 1917, pp. 199-201; Gabriel Ramón, “Urbe y orden: evidencias del reformismo borbónico en el tejido limeño”, en Scarlett O’Phelan, *El Perú en el siglo XVIII*, Lima, Instituto Riva-Agüero, 1999, pp. 295-324.

¹¹³ Octavio Paz, *Sor Juana Inés de la Cruz o las trampas de la fe*, Barcelona, Seix Barral, 1982.

¹¹⁴ Louis Feuillée, *Journal des Observations Physiques, [...] sur les costes orientales de l’Amerique Meridionale... depuis l’anné 1707 jusques en 1712*, II, Paris: Chez Pierre Giffart, 1713, p. 399; Núria Sala i Vila, “La escenificación del poder: el marqués de Castellidosrius, primer virrey Borbón del Perú (1707-1710)”, *Anuario de Estudios Americanos*, 61, I, (2004), 31-68.

política conllevó a la pérdida de su imagen mayestática, reconocidas en las limitaciones en sus recibimientos y escenificación, que repercutió en una reestructuración política de los reinos. La antigua excelsa condición virreinal que todavía mantenían, llevó a estos virreyes a enfrentamientos directos con organismos bien asentados y poderosos. Así sucedió en el desencuentro entre Castellar y el Consulado de Comerciantes de Lima en 1678, siendo esta universidad de mercaderes la que estimuló serias fricciones en el virreinato hasta el punto de ser uno de los causantes que prescribió la expulsión del cargo virreinal a Baltasar. Otro aspecto a destacar fue el conflicto entre el arzobispo de Lima, Melchor de Liñán y Cisneros y el virrey duque de la Palata, teniendo “dividida esta ciudad en afectos por la oposición de las dos cabezas”.¹¹⁵ La poca sostenibilidad del oficio del virrey se materializó durante el gobierno de Cisneros, arzobispo-*virrey* entre 1679 y 1681, que si bien mantuvo las dos potestades (espiritual y terrenal), los trances de poder durante su gobierno denotaban el desequilibrio de la autoridad vicerregia.

Esta quiebra puso de manifiesto la necesidad de administrar territorialmente, que no reinar de forma patrimonial, como se afianzó a lo largo del siglo XVIII. Dicho punto de inflexión se concretizó durante el gobierno del duque de la Palata (1681-1689), en el que se aprecia la nueva condición del «*virrey borbónico*».¹¹⁶ Al inicio de su *Memoria de gobierno*, Melchor advierte la pérdida del decoro regio al que debía estar sujeto el virrey, confesando que entraba con repugnancia a realizar dicha relación, pues consideraba que las residencias no dejaban de ser un “muy desautorizado exámen de tan grande representacion [...] que quien representa la persona de Su Magestad combiene que tenga entera autoridad, y que no pueda estar sujeta á un riesgo de tanto descrédito para su decoro”.¹¹⁷ Por otro lado, manifestaba su nueva naturaleza virreinal (burócrata-militar), resaltando el haber asegurado “los inmensos thesoros que se recogen en esta universal caja de los Mundos”, con la fortificación de Lima y la defensa de las Indias. El destello regio de la máxima autoridad ordinaria quedó proscrita a una simple investidura de recibimiento en Lima.

¹¹⁵ BNE, 1/229584, *Memoria de los virreyes que han gobernado el Perú*, II, Lima: Librería Central de Felipe Bailly, 1859, p. 424.

¹¹⁶ Adrian J. Pearce, *The Origins of Bourbon Reform in Spanish South America, 1700-1763*, New York, Palgrave Macmillan, 2014, pp. 1-21.

¹¹⁷ BNE, 1/229584, *Memoria*, p. 421.

La merma en la potestad del virrey derivó en una originaria vertebración de los territorios, que tuvo como resultado una compresión y reducción de sus jurisdicciones, así como a organismos políticos mejor definidos y especializados.¹¹⁸ Los oficiales regios en América mudaron su esencia política hasta ser meros instrumentos (medios) del gobierno soberano, que resultó la aparición de nuevos órganos provinciales y locales. Resultado de estas reformas fueron las propuestas para crear un tercer virreinato en Nueva Granada desde 1650 por el gobernador de Cartagena de Indias, Pedro Zapata de Mendoza, casi ochenta años antes de la primera erección de dicho reino. Ello implicaba reconfigurar las provincias de Tierra Firme, Nueva Granada, desvinculando antiguas jurisdicciones pertenecientes hasta entonces a los virreinos de Nueva España y Perú. Este proyecto fue recogido y ampliado por los virreyes conde de Castellar y duque de la Palata en las décadas de 1670 y 1680, seccionando jurisdiccionalmente el reino peruano en dos. Por otro lado, destaca los intentos de crear nuevos tribunales de justicia en Cartagena, Buenos Aires o Cuzco, la reestructuración de los corregimientos como el de Quito, la unificación de Calca y Lares y Vilcabamba en Cuzco, o congregar la plaza de Valdivia a la capitania de Chile.¹¹⁹

En segundo lugar, esta originaria administración del territorio requería de una mayor concesión de poder en presidentes de Audiencia, al tiempo que descentralizaba la dependencia del tribunal presidencial de Lima. Esto se explica por el papel secundario en el que había quedado el virrey y el juzgado limeño, dedicado a gestionar desde entonces las circunscripciones jurídicas de su provincia. Además, se delegó una mayor autonomía en gobernadores y capitanes generales, con el fin de jerarquizar militarmente las regiones a su mando y evitar la duplicidad de opiniones, aplacando la tardanza en las respuestas de los virreyes o presidentes de audiencia ante peligros acechantes. De tal forma, se puso de manifiesto una mayor implicación en la defensa militar de las fronteras del virreinato, lo que involucró a que encomenderos y corregidores sufragasen el mantenimiento de una caballería y armada personal con la que asistir y defender sus demarcaciones. Estos regidores estaban en la obligación de aportar los gravámenes demandados por el capitán general (virrey) para la construcción de murallas, defensa y conservación general del reino, sorteando poner en conflicto y ruina a las demás provincias.¹²⁰

¹¹⁸ Fernán Altuve-Febres, *Los Reinos del Perú. Apuntes sobre la monarquía peruana*, Lima, Dupla, 2001, pp. 215-244.

¹¹⁹ AGI, Lima, 77, N.116. Lima, 18-02-1678.

¹²⁰ AGI, Lima, 86. *Consulta*, Lima, 02-04-1686.

Los aspectos militares se concentraron en Lima, quedando organizados los desembolsos a las compañías militares, a la vez que se extinguieron los oficios de veedor general, pagador y proveedor del Callao, pasando sus salarios a la contribución defensiva del reino. A su vez, el duque de la Palata transmutó el servicio que prestaba la compañía de alabarderos y guardia del virrey, que procedió de una asistencia personal al *alter ego* a otra general al reino, estando dirigidas a partir de entonces por el teniente general de Mar y Tierra del Callao.¹²¹ Esta compañía perdió su principal naturaleza, ya que si hasta el momento custodiaba la persona regia del virrey “no solo por ornato sino por guardia de sus personas”, tras la pérdida de la majestuosidad virreinal, la guardia vicerregia también mutó en su funcionalidad.¹²² Ello muestra una disociación gubernativa clave en dicha transición de los poderes personales a los soberanos generales. En este sentido, las Indias comenzaron a administrarse globalmente, a través de una profunda reforma local, con amplias miras hacia su resiliencia, aproximándose a una gestión colonial.

Estas disposiciones permitieron mejorar la recaudación y la inversión militar en América. Lejos de manifestar un discurso dialéctico de «*coyunturas contrapuestas*» entre el centro (metrópoli) y periferia (reinos indianos), lo que estas reformas muestran es que se enviaba menos a la Península porque se invertía más en las Indias.¹²³ A mi juicio la disminución en el envío de oro y plata no se debió a una ausencia de explotación de las minas, o al desvío de las rutas comerciales de contrabando hacia Buenos Aires, sino a una nueva política que dedicó más desembolso en los reinos americanos para salvaguardar la mayor parte del patrimonio real. Bajo esta dinámica, América se fortaleció con la construcción de nuevas defensas castrenses y de murallas en los grandes núcleos de población a lo largo de la costa del Mar del Sur y del Caribe.¹²⁴

¹²¹ AGI, Lima, 85, N.74. Lima, 22-03-1684. Melchor de Navarra mostró sus quejas al Consejo de Indias para que los oficios militares no mudasen de naturaleza y siguieran a provisión del virrey según el mérito, así como los puestos de capitanes de guardias del virrey a sus criados, con el fin de no confiar a un extraño dicha actividad, “por muchos méritos que tenga”. Hanke, *Los virreyes españoles*, Perú, VI, pp. 128-129.

¹²² AGI, Indiferente, 451, L.A9; AGI, Lima, 566, L.5; Guillermo Lohmann Villena, “La Compañía de Gentiles Hombres, Lanzas y Arcabuces del Perú”, *Anuario de Estudios Americanos*, N.º.13, (1956), pp. 141-215.

¹²³ Herbert S. Klein, Sergio T. Serrano Hernández, “Was there a 17th century crisis in Spanish America?”, *Journal of Iberian and Latin American Economic History*, 37, n.º.1, (2019), pp. 43-80.

¹²⁴ Peter T. Bradley, *Spain and the Defence of Peru, 1579-1700. Royal Reluctance and colonial self-reliance*, lulu.com, 2011.

El complejo de las reformas adquirió su culmen con las medidas introducidas por el virrey Melchor de Navarra, que como indicó Margaret E. Crahan, fue el virrey que más se implicó en la evolución de «los gobiernos locales» para desarrollo de la administración regional, ya que era la manera más efectiva de articular el reino, el cual acometió una reestructuración en el reino asesorado por el oidor de la Real Audiencia de Lima, Pedro Frasso.¹²⁵ Recompuso el número de encomiendas y corregimientos con el fin de certificar la legitimidad de los títulos de las mismas e informar sobre la relación de las rentas que se pagaban en cada una de ellas y del estado correspondiente en las cajas reales de sus distritos. En suma, para mantener las fuerzas marítimas tanto en el Mar del Sur como en el Norte, retuvo la mitad de lo que las encomiendas importaran por tiempo de cuatro años comenzando desde enero de 1688, así como el 20 % de todas las mercedes que se gozaban de la Real Hacienda desde 1683.¹²⁶ Esta tríada reformista conllevaba una simultaneidad de la gestión local, implicando un férreo control hacendístico para recaudar más y mejor, asociado a un servicio militar de todas las circunscripciones políticas y civiles a la defensa del reino, lo que determinó una revolución social y jerárquica.

Otra de las reformas que llevó a cabo el duque de la Palata fue la *Numeración General del Reino* (1683) en las provincias de Potosí, con el fin de recoger mayores tributos e integrar a los indígenas que se hallaban jurídicamente desprotegidos, como reflejan las *Ordenanzas* que publicó en 1685.¹²⁷ Esta obra le valió para que fuera reconocido como el nuevo Solón legislativo y digno sucesor del virrey Toledo. A ello le siguieron tres medidas: el nuevo asiento de minas de Huancavelica que celebró el virrey con el mineraje de los azogues, la fundación de la Casa de la Moneda en Lima (1683) y, por último, la restauración del derecho de los Cobos en Potosí, que desde el año de 1652 estaba perdido, el cual negoció por recuperar una suma anual de 350.000 pesos a la hacienda.¹²⁸ Para

¹²⁵ Margaret E. Crahan, “The administration of don Melchor de Navarra y Rocafull, duque de la Palata: viceroy of Peru, 1681-1689”, *The Americas*, vol. 27, n.º.4 (1971), p. 394.

¹²⁶ AGI, Lima, 115. Lima, 28-01-1690; igual se hizo para Nueva España, AGI, Indiferente, 537, L.YY8, f.152v.

¹²⁷ Jeffrey A. Cole, “Viceregal Persistence Versus Indian Mobility: The Impact of the Duque de la Palata’s Reform Program on Alto Peru, 1681-1692”, *Latin American Research Review*, Vol. 19, n.º.1 (1984), pp. 37-56; Thomas de Ballesteros, *Ordenanzas del Perú*, I, Lima: Francisco Sobrino, 1685.

¹²⁸ A estas medidas hay que sumar el intento de crear una ceca para labrar monedas de oro en Cuzco, aprobándose por el Real Consejo de Indias en Madrid, 09-01-1684, AGI, Lima, 87.

centralizar en manos de la Corona todas estas reformas era imprescindible controlar el Tribunal de Cuentas, recomponer a sus miembros y poner fin al recuento de las cajas reales. Además, se prohibió cualquier libranza que no llevase consigo el páguese del virrey. A la par, se remitieron las certificaciones de las mercedes y rentas que estaban situadas en cada una de ellas. Estos reajustes hacendísticos muestran una predisposición diferente de la Monarquía católica hacia la economía, la cual comenzó a prestar una mayor atención a la administración fiscal, apoyándose en los colectivos comerciales como el Consulado de comerciantes de Lima. De esta manera, en las últimas décadas del reinado de Carlos II se comenzó a interiorizar un espíritu comercial, que no solo la práctica del comercio, que le llevaría a reorganizar el territorio.

Todas estas medidas derivaban de un nuevo juicio moral sobre la riqueza y la economía, producido por el cambio en la ética religiosa que legitimó los fines políticos y el quehacer de la Corona desde el inicio del período postwestfaliano. A partir de este momento, se fue desechando la idea de que la mejor economía era la guerra. Hasta entonces para encontrar un equilibrio financiero, la Monarquía católica estaba obligada a derrotar a sus enemigos con el fin de imponer una paz ventajosa y salvar las deudas contraídas sobre las obligaciones dinásticas y religiosas, así como para garantizar las funciones de la Casa Real y reunir recursos militares. De esta manera se explica cómo la superposición de los intereses místicos sobre los terrenales (económicos), que hasta entonces habían provocado un total de nueve bancarrotas entre 1557 y 1666. La reconfiguración política durante el reinado de Carlos II estableció una nueva estructura económica como obligación de Estado, tal y como refleja la Junta de Comercio de 1679. El objetivo principal era mejorar la administración fiscal y monetaria que dio lugar a las reformas de 1680 y 1686, desarraigando cualquier suspensión de pagos hasta el siglo XIX.¹²⁹ De hecho, la acumulación mercantil comenzó a ser la mejor política para no ser abatido, la cual hizo de la economía un tema de preocupación primordial para el sostén de los reinos, como reflejan las relaciones de gobierno de los virreyes y los interrogatorios y cargos imputados en los juicios de residencia. En este sentido, la idea de «interés» mudó su significado, asociando dicho concepto a un “espacio intermedio que consensuara las aspiraciones dinásticas con las necesidades de los súbditos”, lo que eliminó las barreras morales “de la confesión católica” sobre la economía.¹³⁰

¹²⁹ Pere Molas Ribalta, “La Junta General de Comercio y Moneda: la institución y los hombres”, *Hispania: Revista española de historia*, vol.38, n.º.extra 9, (1978), pp. 1-38.

¹³⁰ Manuel Rivero Rodríguez, *Diplomacia y relaciones exteriores en la Edad Moderna. De la*

Este ideario político tuvo como resultado la reconciliación del comercio con la virtud personal. Los méritos como fuente de honores estuvieron determinados desde entonces por la consecución que cada uno de los vasallos lograba para el bien común y, como tal, a la Monarquía. Un gremio que modeló esta originaria consecución de nobleza fue el de los comerciantes, dado que el acto de compra-venta cosechaba un aumento de la riqueza, al mismo tiempo que propiciaba el bien general de los súbditos. El monarca como hacedor de dignidades fue lentamente transmutando su función, dado que el mérito personal suplía la obtención del reconocimiento regio (antigua merced), granjeándose cada particular dicho decoro, eso sí, por delegación regia.¹³¹ La noción del «honor» varió indefectiblemente, al separar la virtud genética de la nobleza como medio inexcusable para su consecución.¹³² Paulatinamente, la dignidad nobiliaria dejó de emanar por una condición exclusiva de nacimiento (genealógica), erigiéndose otras vías para alcanzar un título nobiliario. La exclusión del apego impuro sobre los bienes terrenales explica que el dinero y la riqueza se convirtiesen en un medio de ascenso social o, como indicó el escritor Jacques-André Naigeon, en el “bagaje de la virtud”.¹³³ Desde esta perspectiva se concibe la venta por un oficio en Indias, a pesar de que nunca se dejó de valorar los méritos previos a la transacción de un cargo.¹³⁴ El pago como un servicio que, a su vez, establecía un compromiso entre el monarca y quien ejerce la prestación en forma de desembolso, se presentaba ante el rey no ya por sus conquistas militares, sino por la asistencia pecuniaria fruto de su esfuerzo —comercio, industria, agricultura— desarrollado al servicio del bien general del reino, esto es, como un servicio que prestaba no ya al monarca sino a la Monarquía como entidad política.

A ello, hay que sumar otra reforma relacionada con esta nueva práctica destinada a fortalecer la lealtad a la Corona, debido al sentimiento de distancia (lejanía) que del soberano se tenía tras la pérdida de la liberalidad ocasionada a los virreyes. La mayor parte de los títulos vendidos en Indias y, concretamente, en el reino del Perú durante la década de 1680,

crisandad al sistema europeo, 1453-1794, Madrid, Alianza Editorial, 2000, pp. 141-146.

¹³¹ Adrian Wooldridge, *The Aristocracy of Talent. How meritocracy made the Modern World*, New York, Skyhorse Publishing, 2021, pp. 45-56.

¹³² Bernard Mandeville, *An Enquiry into the Origin of Honour, and the Usefulness of Christianity in War*, London: John Brotherton, 1732, ff.8-9.

¹³³ Jacques-André Naigeon, “Richesse”, en Denis Diderot y Jean le Rond d’Alembert, *Encyclopédie*, vol. XIV, 1765, f.380.

¹³⁴ Ángel Sanz Tapia, “El proceso de venta y beneficio de cargos indianos en el siglo XVII”, en Julián Rivera y Ángel Sanz Tapia (coords.), *La venta de cargos y el ejercicio del poder en Indias*, León, Universidad de León, 2007, pp. 33-57.

vincularon a la Monarquía con la Conquista, realizando un regalismo en la composición de esta nueva nobleza. El criterio de fidelidad fue el más valorado mérito para conceder tales oficios de gobierno y justicia.¹³⁵ De ahí proceden los nueve títulos que vendió el virrey Melchor de Navarra —tres marquesados y seis condados— por concesión del monarca, ofrecidos a familias que tenían un lazo férreo con la Casa Real, a través de los servicios prestados durante el reinado de Carlos II. Igualmente, se brindaron estos títulos a herederos de la Conquista del Nuevo Mundo o pobladores (beneméritos), que integraron aquellas tierras a las posesiones de la Monarquía hispana. Estas ventas se justificaron por parte de la Corona debido a la profesionalización que la nobleza había adquirido tanto en Indias como en los reinos italianos.¹³⁶ Dichas transacciones de oficios se realizaron no solo porque los títulos eran propiedad del rey y tuvieron como consecuencia secundaria la recaudación monetaria para las arcas reales, sino porque el soberano podía *beneficiar* a aquellos servidores más dispuestos y leales al cargo, al mismo tiempo que desvinculaba a antiguos oficiales que ya no defendían los intereses de la Corona.¹³⁷ Esta política pretendió acercar la presencia del rey en los reinos de ultramar, ya que si antes este comercio fue controlado por las secretarías virreinales, desde finales del siglo XVII cayó en manos del Consejo y Cámara de Indias. A partir de este momento, el monarca congraciaba los oficios que anteriormente premiaba el virrey, lo cual provocó una revolución social y administrativa.

¹³⁵ AGI, Indiferente, 787. Madrid, 31-01-1680. Vittorio Sciuti Russi, *Astrea in Sicilia. Il ministero togato nella società siciliana dei secoli XVI e XVII*, Napoli, Jovene Editore, 1983, pp. 242-245.

¹³⁶ Wolter Swart Koenraad, *Sale of offices in the Seventeenth Century*, La Haya, Martinus Nijhoff, 1949, pp. 19-44.

¹³⁷ BNE, U/4983, Martín de Azpilicueta, *Manual de confesores y penitentes*, Medina del Campo: Ioan Maria da Terranova y Iacobo de Liarcari, 1554, Cap. XXV, punto 7, ff.360-361; Sobre la diferencia entre «beneficio» y «venta de cargos», Tapia, ¿Corrupción o necesidad?, pp. 52-60; Fernando Muro Romero, “El beneficio de oficios públicos con jurisdicción en Indias. Notas sobre sus orígenes”, *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, XXXV, (1978), pp. 1-67.

1.6. La desarticulación de la economía doméstica: la crisis de identidad de los reinos

El período que aquí se analiza no es exclusivo, ni particular de la historia del Perú o las Indias en su generalidad. Estos acontecimientos en forma de una racionalización administrativa responden a un cambio general que coincide con la crisis de la conciencia europea. A finales del siglo XVII se empezaron a esbozar los primeros pasos hacia una práctica de economía política (ciencia de lo económico), en la que se produce una separación entre lo doméstico y lo público. No obstante, para este período todavía estaba lejos emplear la tesis que Rousseau reflejó en su artículo sobre «Economía», que realizó para la *Encyclopédie* de Diderot en 1755. En ella hace una clara distinción entre el gobierno político del padre de familia y el estatal, ya que, si bien ambos tienen como finalidad y obligación común el procurar la felicidad para los suyos, difieren en las reglas para llevarlas a cabo. Para Rousseau el gobierno parental-familiar está fundado en convenciones y arbitrariedades personales del padre de familia, el cual posee todo el derecho de su propiedad, esto es del reino, y su voluntad como impartición de justicia. Por el contrario, el régimen estatal responde a una sociedad política en la que la razón privada no obedece más que a la utilidad pública, es decir, a la ley cristalizada como voluntad general.¹³⁸

De tal forma el filósofo francés distinguía la economía *pública* de la *particular*, tesis que contraponía y subvertía los principios jerárquicos de la naturaleza regia defendida por el teórico inglés Robert Filmer en su tratado *Patriarca*, en la que respaldaba el origen natural del poder de los reyes. El trasiego de estas teorías llevó al teórico escocés Adam Smith a publicar su mayor obra sobre filosofía moral: *La teoría de los sentimientos morales* (1759). En ella rompe de manera definitiva con el sistema político cortesano, separando justicia de amistad. Para Smith podía haber sociedad sin el afecto de las familias, “sin amor recíproco, solo por interés o utilidad, «como la de los comerciantes». Para él, se podía vivir sin beneficencia, pero no sin justicia”.¹³⁹ Esto supuso que la liberalidad del príncipe dejó de ser el elemento primordial por el cual se regía la justicia en los reinos, imperando una sociedad basada en la virtud

¹³⁸ Jean J. Rousseau, *Discurso sobre la economía política*, Madrid, Maia, 2011, p. 32. Para Filmer la ley adquiere en los reinos un régimen directivo, que no coactivo, *Patriarca o el poder natural de los reyes*, Madrid, Alianza, 2010, p. 111.

¹³⁹ Adam Smith, *La teoría de los sentimientos morales*, Madrid, Alianza, 2019, pp. 15-16; sección II, pp. 171-176.

y el mérito como reconocimiento de justicia, condecorada en honores, pero nunca en privilegios, que tuvo como máximo exponente al abate Emmanuel Sieyès.¹⁴⁰

El punto álgido lo puso el filósofo holandés Baruch Spinoza en su *Tratado Político* (1677), concretamente en los capítulos VI y VII dedicado a la «Monarquía». Spinoza introdujo numerosas ideas heterodoxas que fragmentaron el pensamiento y práctica política. Entre ellas, defendía que no toda la voluntad regia era conforme a derecho, sino que este solo se medía por el poder, así como que la fidelidad entre los hombres tenía como base la necesidad, antecediendo en este aspecto a los filósofos ilustrados. Fue uno de los primeros que se opuso a las teorías gubernativas aristotélicas, diferenciando entre el servicio público y privado, al separar la independencia de la política frente a las actividades socio-económicas, teorías extraídas de Antoine de Montchrestien y su famosa obra *Traicté de l'économie politique* (1615). Spinoza expuso la separación entre el servicio al Estado y a la Monarquía, ya que el Estado no era propiedad del rey, independizando al mismo tiempo el presupuesto de la Casa Real —Patrimonio Real— a la que se le delimitaban sus gastos otorgándole un presupuesto fijo, del público-estatal. Esto excluyó a la Corona de las funciones gubernativas, pasando la mayor parte de los oficios del Estado, como el de los embajadores extranjeros, a ser retribuidos salarialmente por el erario público.¹⁴¹

Aunque muchas de las propuestas del filósofo neerlandés no las acaparó el hermanastro de Carlos II, don Juan José de Austria, por ejemplo la separación del gobierno del Estado del de la Casa Real, lo cierto es que la esencia de las teorías impresas en el *Tratado Político* (1677) se asemejan con las reformas iniciadas por el infante, aunque si bien el filósofo lo hace bajo una política secularizada, el infante se adhiere por la necesidad de dar una respuesta a la nueva razón de la Monarquía católica. Sus principales reformas tenían que ver con el ahorro y centralización administrativa de las casas reales derivada de esa crisis de identidad. Tras su muerte se produjeron los reajustes económicos de 1683, 1684 y 1686, como ocurrió en la Capilla Real al equilibrar los ingresos y los gastos.¹⁴² Estas mismas

¹⁴⁰ Emmanuel Sieyès, *Ensayo sobre los privilegios*, Madrid, Alianza, 2019, p. 73. Este autor indicaba que la esencia del privilegio era que se encontraba fuera del derecho común.

¹⁴¹ Baruch Spinoza, *Tratado Político*, Lib. VI «De la monarquía: descripción», y Lib. VII «De la monarquía: fundamentación», Madrid, Alianza, 2013, pp. 154-208; Juan Jiménez Castillo y Manuel Rivero Rodríguez (coord.), *De reinos a naciones. Espacios, territorios y mentalidades*, Madrid, Polifemo, 2021, pp. 1-16.

¹⁴² Archivo General de Palacio [AGP], Administrativa, 929 y 939.

reformas fueron acompañadas sobre las casas de los virreyes, con el fin de disminuir su poder y autoridad, reduciendo sus cortejos, séquitos y el poder de las secretarías vicerregias, para concentrar directamente desde el Consejo de Indias la comunicación entre el rey y el reino. Asimismo, se comprimió la composición de los Consejos territoriales, mejorando la administración de justicia y atención a los reinos, como el de Italia (1678, 1683 y 1687), pasando por este organismo todo pleito o demanda, y no ser conocido por “otro tribunal ni ministro particular, ni Junta de este Reyno ni de otra parte alguna”.¹⁴³ Igual ocurrió con el Consejo de Indias, el cual sufrió cuatro reformas en 1677, 1687, 1691 y 1701, reduciendo el número de consejeros a ocho y eliminando cualquier derecho o prerrogativas particulares de los ministros indianos. Por otra parte, se revocaron y anularon “todas las mercedes o gracias hechas por acuerdos del Consejo y Cámara”, así como ingresos mayores de lo estipulado sin consultarlo directamente al monarca.¹⁴⁴

La reducción y reforma de la Casa Real como fundamento organizativo determinó la composición de las casas y cortes virreinales y, con ella, la administración de los reinos. El aumento de poder y autonomía que alcanzaron en el Perú organismos como el Consulado de Comerciante de Lima, hurgaba en la merma del poder vicerregio. La problemática mantenida con el virrey conde de Castellar (1674-1678) fue mucho más allá de un conflicto interno entre el *alter ego* y la escuela de comerciantes, como ha planteado la historiografía. Lo que comenzó con un enfrentamiento personal entre el virrey y la organización comercial por interferir y limitar el primero en las potestades y jurisdicciones del segundo, reflejó el encuentro de dos mecanismos de gobierno en principio antagónicos. Si bien el virrey representaba la esencia constitutiva del monarca como padre de familia y, como tal, jurisdicción plena en casi todas las materias correspondientes a lo económico como administración doméstica, los comerciantes aludían a la potestad privativa que les correspondían como miembros del Consulado frente a los tribunales de justicia en América. La incautación de la Corona de importantes sumas monetarias al Consulado —la cual sirvió con más de catorce millones de pesos en líquido y un

¹⁴³ ASP, Regia Cancellaria, 775, ff.150v-151v, Madrid, 26-02-1679.

¹⁴⁴ AGI, Indiferente, 881; Schäfer, *El Consejo Real*, I, pp. 259-273. Se suprimieron los 517.616 maravedíes que correspondían al presidente del Consejo de Indias en calidad de su oficio, regalos, fiestas y celebraciones religiosas, y los 552.000 al presidente de la Cámara de Indias. El Gran Canciller también perdió la primera cantidad, manteniendo el mismo salario que el presidente del Consejo, lo que indica una pérdida honorífica e “institucionalización” de los cargos al servicio de la Monarquía, que no ya al monarca.

millón en donativos—, provocó la defensa de la propiedad individual por los comerciantes. A pesar de que el monarca tenía el supremo derecho de proteger a sus vasallos, lo que le llevó al aumento de los gastos para la guerra en favor del bien público, por el contrario, este no podía limitar el “Poderío Real” ligándose a nuevos contratos o incautando cuantiosas sumas a los comerciantes, ya que estos son “Patrimonio de sus Vasallos”. El fundamento que defendía el Consulado se sustentaba en la protección de la propiedad privada de los comerciantes como objeto inalienable y sin derecho de suprema jurisdicción por el rey. De lo contrario, el monarca actuaría tiránicamente, acto que propiciaría la destrucción de la “sociedad política [...] por ser contrapuesta al derecho natural y a la Zivil economía, y régimen Politico”.¹⁴⁵

Esta reivindicación tuvo como fuente de gravitación las obras de Francisco de Vitoria —*Sobre el poder civil* (1528) — y el tratado *De Regia Potestate* (1571) de Bartolomé de las Casas, al igual que otras obras que comenzaron a fraguarse a fines del siglo XVII bajo la influencia de la Escuela de Salamanca y que contenían la misma perspectiva defendida por el Consulado limeño, como ejemplifica el *Ensayo sobre el gobierno civil* (1660-1662) de John Locke, o la obra de Samuel Pufendorf, *Del derecho natural y de gentes* (1672)¹⁴⁶. En todas ellas imperaba la propiedad individual como elemento flagrante de la condición del individuo. Esto implicaba una transformación en el ejercicio administrativo, al considerar lo privado como elemento particular, emergiendo a raíz de esta idea el sentido de lo público y de la comunidad —sociedad civil—. Ello se contraponía a la economía doméstica regia, en la que todos los bienes pertenecían exclusivamente al patrimonio del soberano. Este cambio de paradigma irrumpió en una dirección consignada a transmutar hacia una economía política, traducida en una secularización y centralización (recuperación de potestades delegadas) de la gestión económica, además de una mejora fiscal.¹⁴⁷ Esta mudanza gubernativa se puso en marcha a

¹⁴⁵ Diego de Villatoro, *Papel informativo*, (1688-1689), n.º.62, ff.65r-66r; Juan Jiménez Castillo, “The majesty of commerce. Between royal “supreme dominion” and commercial law in the Spanish Indies (1674-1693)”, *América Latina en la Historia económica*, 31 (3), (2024), pp. 1-24.

¹⁴⁶ Leopoldo J. Prieto López & José Luis Cendejas Bueno, *Projections of Spanish Jesuit Scholasticism on British Thought. New Horizons in Politics, Law and Rights*, Leiden, Brill, 2022, pp. 1-60.

¹⁴⁷ En las instrucciones a los virreyes Castellar, Palata y Monclova se observa una mayor implicación en las materias económicas frente a las disposiciones anteriores. La gran relación de gobierno se manifestó en la del virrey del Perú, José Antonio Manso, I conde de Superunda, BNE, Ms.3108, (1761).

raíz del cambio en la «concepción del mundo» que la Monarquía católica impregnó sobre los reinos indianos, aplicando ciertas reformas que derivaron del mandato regio a la administración territorial, así como del régimen de las familias al futuro gobierno de las naciones.¹⁴⁸

La reorganización del comercio y la centralización de la economía tuvo como vértice la obra del tesorero y juez oficial de la Casa de la Contratación, José de Veitia y Linaje, denominada *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales* (1672) (imagen n.º.6). Este código de legislación mercantil puso fin a los desajustes que imperaron en la administración y tráfico comercial entre ambos océanos. Como se observa en el frontispicio de su obra, efectuado por Marcus Orozco en 1671, la mejor riqueza era el fomento y desarrollo del comercio. Coronada a la derecha por un Carlos II todavía menor de edad y acompañado por su madre, la reina regente doña Mariana de Austria, tienen como espejo de gobierno a los Reyes Católicos, Fernando e Isabel, flanqueados por una cita evangélica que indica la basculación de poder y dominio hacia el Atlántico, con una nueva mirada al Nuevo Mundo que tiene como base el comercio frente a la guerra: “*non solum armis dominabitur a mari usque ad mare*”.¹⁴⁹ En la parte inferior, custodiados por Cristóbal Colón y Hernán Cortés como columnas hercúleas —*Plus Ultra*—, aparece en una imagen circular una diosa precolombina que representa al continente americano, haciendo referencia a la mujer perfecta como “una nave mercante que de lejano trae sus víveres”,¹⁵⁰ con un fondo andino —posiblemente el Cerro Rico de Potosí—, que deposita las riquezas de la tierra en las naos y galeones hispanos como el servicio que presta América a la Monarquía “*novus tibi serviet orbis*”. El comercio aparece como el sustento principal frente a la beligerancia, tal y como presentan los cañones y fusiles destrozados, y la Casa de la Contratación como epicentro de gobierno.

¹⁴⁸ Violet Soen, Bram de Ridder, Alexander Soetaert, Werner Thomas, Johan Verberckmoes, Sophie Verreyken, “How to do Transregional History: a Concept, Method and Tool for Early Modern Border Research”, *Journal of Early Modern History: Contacts, Comparisons, Contrasts*, 21 (3), (2017), pp. 343-364.

¹⁴⁹ BNE, R.19602, José de Veitia y Linaje, *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales*, Sevilla: Juan Francisco Blas, 1672, “*no solo con armas, dominará de mar a mar*”. La cita bíblica corresponde a Salmos 72:8. Debajo del trono de Carlos II y Mariana de Austria aparece el elemento principal para regir los reinos, esto es, a través de la justicia: “El rey debe odiar la injusticia, porque el trono está establecido en la justicia”; Proverbios 16:12.

¹⁵⁰ *La Santa Biblia*, Proverbios 31:3, Madrid, Ediciones Paulinas, 1991, p. 904.



Imagen nº.6: *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales*, José de Veitia y Linaje (Sevilla, 1671). Imágenes procedentes de los fondos de la Biblioteca Nacional de España.

Lo más llamativo son las tres citas evangélicas extraídas del libro de Ezequiel que centran la portada. Si se observa con detalle, dichas locuciones emergen de la sede sevillana que monopolizaba los contratos con las Indias. Ambas sentencias por separado hacen una apología del comercio de ultramar sosteniendo como ejemplo la actividad comercial de la antigua ciudad de Tiro, la cual centralizó la concurrencia mercantil y riquezas de diversos reinos de la antigüedad, convirtiéndola en una de las repúblicas más potentes. José de Veitia y Linaje rescata del Evangelio diversas citas que certifican dicha idea de la siguiente forma: “Oh tú, que te sientas a la orilla del mar y traficas con pueblos esparcidos en islas sin cuento [...] por tu gran habilidad en el comercio has aumentado tus riquezas”.¹⁵¹ Ahora bien, si leemos entre líneas, dichos extractos

¹⁵¹ *Ibidem*, Ezequiel, 27:3 y 28:5, pp. 1253-1255.

son sacados de contexto del libro evangélico. En estos dos capítulos el profeta Ezequiel justifica la destrucción de Tiro y su rey, tras haberse lanzado al comercio. Según las Sagradas Escrituras, la república de Tiro fue finalmente castigada por Dios al apartarse de este y equiparar “el corazón de su rey con el de Dios”, debido a la acumulación de riquezas conseguidas del tráfico mercantil ultramarino. La opulencia y vanidad hizo de Tiro despreciable a ojos de la divinidad, pereciendo en el fondo de las aguas.

José de Veitia y Linaje utiliza y modifica el argumento de estos pasajes con el fin de fomentar la contratación, impregnando una nueva concepción moral y ética religiosa sobre la economía. El comercio y la nueva vertebración administrativa de América requerían de una rearticulación política y social que chocaba con los fundamentos teológicos que la Monarquía había sustentado hasta el momento. No obstante, la economía no fue la causa que propiciara esta nueva ideología política, sino la consecuencia de la independencia de la Monarquía católica respecto a Roma como centro hegemónico. El gobierno del virrey conde de Castellar se enmarca en este contexto, quien llegó imbuido de una autoridad propia de un virrey con amplias potestades delegadas, el cual no concebía negociación posible frente a la autoridad regia. Este fue uno de los motivos que hizo del mandato de Castellar uno de los más problemáticos de la historia virreinal.

Capítulo 2

LA CÚSPIDE DE LA AUTORIDAD VICERREGIA EN EL REINO DEL PERÚ: CASA Y GOBIERNO DE DON BALTASAR DE LA CUEVA, VII CONDE DE CASTELLAR (1674-1678)

La destitución del virrey don Baltasar de la Cueva, VII conde de Castellar, por real cédula del 7 de julio de 1678, supuso un terremoto tanto para la organización política de las Indias en general, como para el poder regio de los virreyes en particular. Tras cuatro años ininterrumpidos de gobierno, el reino del Perú volvía a quedar sin cabeza política desde la muerte de don Pedro Antonio Fernández, X conde de Lemos el 6 de diciembre de 1672, al que le sucedió un período convulso dirigido por la Real Audiencia de Lima.¹ La suspensión del solio regio a uno de los virreyes más majestuosos que tuvo el Perú causó un impacto profundo en la Ciudad de los Reyes, debido a la contundente reforma política a la que fue sometido Castellar, hasta entonces desconocida a los virreyes que le antecedieron. A la lectura de su cese se le procedió un juicio de residencia a manos de Juan González de Santiago, fiscal de la Real Sala del Crimen de la Audiencia de Lima. El conde de Castellar fue obligado a abandonar de forma inmediata la capital limeña, ordenándole residir en el puerto costero de Paita a 200 leguas al norte de la Ciudad de los

¹ Mugaburu, *Diario de Lima (1640-1694)*, VIII, p. 32; Juan Jiménez Castillo, “En ausencia de virreyes: la naturaleza política del *alter ego* durante el gobierno interino de la Real Audiencia de Lima (1672-1674), *Histórica*, 44(1), (2020), pp. 83-124. DOI: <https://doi.org/10.18800/historica.202001.003>

Reyes hasta que terminara el juicio, con el fin de evitar que influyera en las declaraciones de los testigos. Por último, su familia tuvo que trasladarse al barrio de Surco, al sur de Lima, impidiéndoles salir de la capital a su mujer, Teresa Arias de Saavedra, su hijo Fernando de la Cueva, y a los criados de su Casa hasta que no saliese la sentencia definitiva.² Este hecho insólito resquebrajó las lindes políticas del poder virreinal produciéndose un punto de inflexión en el gobierno de la Monarquía indiana.

Según la historiografía, la explicación que ha justificado su expulsión fueron las acusaciones particulares que efectuaron contra don Baltasar en su juicio de residencia.³ Sin embargo, lejos de recelos personales por acusaciones particulares, este hecho constituyó un cambio en el sistema político virreinal que interrelacionó causas internas —“indebida gestión” por el virrey—, con causas exógenas, esto es, una transformación en el poder virreinal orquestada desde Madrid, y elaborado por el primer ministro don Juan José de Austria.⁴ Durante el valimiento del conde duque de Olivares la necesidad de hacer presente la ausencia del soberano en las Indias se consumó con nombramientos de grandes linajes nobiliarios que trastocaron la naturaleza política de los virreyes. En paralelo, se pretendió implantar una política que arraigara en una ética católica más profunda, derivada de la Junta de Reformación de 1622, la cual tuvo como fin la reformación de la moral y las costumbres, para tornarlas hacia una forma más mística, como encarnada el espíritu católico del valido de Felipe IV. Todo ello provocó una de las revueltas más relevantes del siglo XVII en América, acontecida a la llegada del nuevo virrey don Diego Carrillo de Mendoza, I marqués de Gelves a Nueva España en 1624, al aplicar las instrucciones de gobierno que nacieron de dicha Junta.⁵ Bajo el valimiento del conde duque de Olivares se conformó una élite virreinal cercana a su mando y a miembros de la familia real —«*virreyes de sangre regia*»— que transformó la composición del gobierno indiano y de los oficios regios.⁶ En Nueva España, don Diego López de Pacheco, VII

² AGI, Escribanía, 536A, ff.23r-24v y 141r-145v y 185r-v.

³ Margarita Suárez, “Presión fiscal y crisis política”, pp. 339-350; Ismael Jiménez Jiménez, *Poder, redes y corrupción*; AGI, Escribanía, 536A-544B.

⁴ Cristina Hermosa Espeso, “Las Juntas de Gobierno a finales del reinado de Felipe IV”, en José Martínez Millán, Manuel Rivero Rodríguez, *La corte de Felipe IV (1621-1665): reconfiguración de la Monarquía Católica*, vol. 2, (*El sistema de corte. Consejos y hacienda*), Madrid, Polifemo, 2017, pp. 1003-1067.

⁵ AGI, Patronato, 221, R.11; Rivero, “Muera el mal gobierno”, pp. 131-157.

⁶ Reflejo de esta política fue su declaración: “Hoy no hay otro consejero de capa y espada sino yo por gran canciller”, John H. Elliott, José F. de la Peña y Fernando Negrodo (eds.), *Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares*, vol. I: *Política interior, 1621-1645*,

duque de Escalona (1640-1642), fue el primer virrey nombrado con el título de Grande de España. El ensalzamiento de dichas figuras regias solapó la representación y jurisdicción reservada al soberano y provocó un desequilibrio político que se tradujo en las revueltas de 1640, al impedir la comunicación del rey con los reinos. Como indicó el jurista Jerónimo Castillo de Bobadilla: “la destrucción total de la República, nace de la perturbación de los oficios, y en especial de que las Potestades, y Iuezes seglares y Eclesiasticos se metan los unos en la jurisdicion de los otros, y querer cada qual manejar, exercer, y usar ambos cuchillos”.⁷

La llegada de Baltasar de la Cueva al solio virreinal peruano en 1674, respondió en gran medida a dicha política. A ello se une que el conde de Castellar, como miembro de la casa de Alburquerque, estaba bajo la protección de la reina Mariana de Austria, lo cual produjo su caída tras la llegada al poder de la facción encabezada por don Juan José de Austria y el destierro de la reina a Consuegra.⁸ El resultado fue la implantación de una nueva estructura vicerregia en el conjunto de los reinos como vértice de poder, pues la política del infante transfiguró el poder del *alter ego* durante las últimas décadas del reinado de Carlos II. La prohibición a los virreyes de otorgar oficios a sus parientes, criados y allegados colapsó el sistema político, ya que “sin castigo y premio no es posible conservarse las Monarquías”.⁹ Dicho proceso quedó consolidado con la publicación de la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* en 1681, que sometió al virrey a la legislación y dejó de ser un eminente noble y miembro de la realeza durante el siglo XVIII, para convertirlo en un oficial ordinario. Este hecho vino determinado por varios acontecimientos que no se han analizado como concausas y que, por lo tanto, se han mantenido al margen del análisis de la alteración del poder virreinal. En este capítulo se examinará la evolución de la sustantividad del *alter ego* y las casas virreinales como epicentro de la estructura del poder en las Indias, núcleo de las reformas políticas.

Madrid, Marcial Pons, 2013, p. 112; Manuel Rivero Rodríguez, *Olivares. Reforma y revolución en España (1622-1643)*, Madrid, Arzalia Ediciones, 2023.

⁷ BDCyL, C, 1081, Bobadilla, *Política para Corregidores*, lib. II, cap. XVIII, f.740.

⁸ Mitchell, *Queen, Mother and Statewoman*, pp. 199-226.

⁹ AGI, Indiferente, 616.

2.1. Un linaje digno de un virreinato americano

Una de las principales connotaciones del reinado de Carlos II fue el apoyo que tuvo en la alta nobleza, siguiendo las premisas de su padre. Esta élite fue la encargada de dirigir y controlar los asuntos del gobierno dada su gran “estimación y aprecio”, extendiéndose a su vez a la administración de las casas reales.¹⁰ El reino del Perú no fue ajeno a esta premisa. Los virreyes elegidos durante el reinado carolino fueron: don Pedro Antonio Fernández de Castro, X conde de Lemos (1667-1672); don Baltasar de la Cueva y Enríquez de Cabrera, VII conde de Castellar (1674-1678); don Melchor de Navarra y Rocafull, II duque de la Palata (1681-1689) y don Melchor Portocarrero Lasso de la Vega, III conde de la Monclova (1689-1705). La suma nos ofrece un total de tres condes y un duque —dos de los cuales eran Grandes de España (Lemos y Monclova) —, siendo especial el caso de Castellar, pues obtuvo el condado por su esposa Teresa María Arias de Saavedra, su prima y VII condesa de Castellar. A estos gobiernos hay que sumar la interinidad que mantuvo el arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros (1678-1681) tras la caída de Castellar, perteneciente a una de las familias más relevantes al servicio de la Corona, heredero del Cardenal Cisneros, quien fuera regente e inquisidor general de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos.¹¹

La situación que vivía el reino peruano no demandaba de un virrey menor para su gobierno que la de su antecesor el X conde de Lemos. Los títulos que ostentaba don Baltasar de la Cueva y Enríquez Arias de Saavedra Pardo Tavera y Ulloa, VII conde de Castellar, y de Villa Alonso, IV marqués de Malagón, Señor de las villas de Viso, Paracuellos, Fuente del Fresno, Fernán Caballero, la Porcuna, Benafarses y San Miguel, eran dignos para un nombramiento de tan alta estima. Don Baltasar respondía al cortesano perfecto que definió Castiglione, pues a este le correspondía ser de “buen linaje”.¹² Sus orígenes provenían de los más altos servidores a la Corona, remontando su descendencia a don Beltrán de la Cueva,

¹⁰ Ortiz, *Testamento de Carlos II*, cláusula 30, p. 127; Antonio Álvarez-Ossorio, “The legacy of Charles II and the Art of Government of the Spanish Monarchy”, en Antonio Álvarez-Ossorio, C. Cremonini y E. Riva (eds.), *The transition*, pp. 25-27.

¹¹ Entre el año de 1667, momento en que entró a gobernar el conde de Lemos, hasta 1705 en que termina el virreinato por fallecimiento del conde de la Monclova, hubo dos gobiernos interinos. El primero de ellos bajo la presidencia de la Audiencia de Lima (1672-1674) en el oidor decano Álvaro de Ibarra, como era de costumbre ante la ausencia de virreyes. El segundo mandato se produjo tras la destitución de Castellar, que pasó a ocuparlo el arzobispo de Lima don Melchor de Liñán y Cisneros como virrey interino (1678-1681).

¹² Baltasar de Castiglione, *El cortesano*, Lib. I, Cap. II, Madrid, Espasa, 2000, p. 91.

conde de Ledesma, I duque de Alburquerque, caballero de la orden de Santiago y casado con doña María, hija de don Pedro Fernández de Velasco, primer condestable de Castilla, conde de Haro. Entre los sucesores de este linaje se encuentran don Beltrán y Juan de Velasco, quien fuera mayordomo de Carlos V. Toda su familia estuvo al servicio más cercano de la Casa Real, enlazando la familia de la Cueva con los duques de Alburquerque. Baltasar fue el cuarto hijo del matrimonio entre don Francisco de la Cueva, VII duque de Alburquerque, IV marqués de Cuéllar, VII conde de Huelma y de Ledesma, consejero de Estado y Guerra, virrey de Sicilia y, doña Ana Enríquez de Cabrera y Colonna, su tercera esposa e hija del Gran Condestable de Nápoles, don Luis Enríquez de Cabrera y Mendoza (Diagrama n.º.1).

Baltasar nació en Madrid en 1626 y fue bautizado en la Iglesia de San Martín el 12 de abril de 1627. Con 21 años ingresa en el Colegio Mayor de San Bartolomé de la Universidad de Salamanca (1647), fue bachiller en Cánones y Leyes y se graduó como licenciado en esta misma universidad de la que llegó a ser rector. En 1650 ocupó la silla de deán del coro de Salamanca y cuatro años después alcanzó la toga de la chancillería de Granada. Estas promociones no solo se debían a su talento particular a las letras, sino que además contaba con la protección de sus hermanos don Francisco Fernández de la Cueva y Enríquez, VIII duque de Alburquerque, quien le promocionó en la Corte de Felipe IV. En 1659 comenzó su carrera política en la fiscalía del Consejo de Órdenes, adjudicándole una encomienda de tres mil ducados que gozó su madre en las Indias. Ese mismo año se hizo con el hábito de Santiago y, desde el 28 de abril de 1665 hasta en 1686, ejerció como consejero de Indias, un oficio que mantuvo en propiedad durante su etapa vicerregia entre el 30 de septiembre de 1673 hasta el 7 de julio de 1678, además de ejercer como miembro de la Cámara de Indias desde el 7 de agosto de 1671, de gran valor por ser el organismo donde se elegían y otorgaban la mayor parte los cargos y mercedes indianas.¹³ Esta gran carrera política fue determinante para uno de los hombres que había servido a Felipe IV como gentilhombre del rey, alguacil mayor perpetuo de la ciudad de Toro, alfaqueque mayor y mariscal de Castilla, embajador en Alemania y Venecia, lo que le hizo merecedor para ser nombrado por la reina regente doña Mariana con uno de los mayores honores regios: virrey del Perú.

¹³ Archivo Histórico de la Nobleza, OSUNA, CT.205, D.234., f.1r. *Carta del duque de Alburquerque sobre la promoción de su hermano Baltasar*. Madrid, 4-05-1650; BNE, HA.76156, Mendiburu, *Diccionario Histórico-Biográfico*, II, Lima: Imprenta de J. Francisco Solis, 1874 p. 473; Schäfer, *El Consejo Real*, I, p. 345.

El título de conde de Castellar que retuvo don Baltasar —el mayor de los que ostentaba—, lo recibió gracias al matrimonio que contrajo con doña Teresa María de Saavedra, VII condesa de Castellar, en 1664. Ello colmató la satisfacción de una necesidad que don Baltasar consideraba ineludible para el fin de su Casa, ya que, como sentencia un proverbio ciceroniano, “la dignidad de la persona se adorna con la casa, [*aunque*] no es el dueño quien debe sentirse honrado por la casa, sino la casa por su dueño”.¹⁴ Es así como se entienden todos los actos llevados a cabo por Castellar, destinados a engrandecer su linaje. Esto era crucial para el gobierno de un virreinato, dado que el honor y estima de su Casa constituía el pilar para regirlo y darle entidad. Por ello, el monarca se sirvió de su persona para continuar colocándole “a su excelentísima casa y personas” en los principales puestos de la Monarquía católica. En las sentencias de su residencia al final de su gobierno fenecida en 1683, se refleja la importancia de su linaje, gracias a “las obligaciones de su ilustre sangre y casa [*ha*] llenado en el todo en este virreinato del Perú el grande concepto que tenía e hizo de su persona S.M”.¹⁵

La Casa Alburquerque, de la que procedía Castellar, había gobernado en diferentes reinos de la Monarquía hispánica, desde Italia, Nueva España y Perú, alcanzando las más altas dignidades en la Corte madrileña. A este contexto hay que añadir el matrimonio contraído entre la hermana de don Baltasar con don Pedro Nuño Colón de Portugal, VI duque de Veragua y recién nombrado virrey de México, que le emparentaba con uno de los linajes más importantes de las Indias. Resulta cuanto menos curioso que para 1673 el conjunto de los reinos americanos quedara gobernado por dos virreyes de dos ramas de una misma familia; en Nueva España el VI duque de Veragua y, en el Perú el VII conde de Castellar. No obstante, este sueño se quebró antes de tiempo, tras el repentino fallecimiento del VI duque de Veragua tan solo cinco días después de su recibimiento en la antigua capital azteca.¹⁶

¹⁴ Cicerón, *Sobre los deberes*, Madrid, Alianza, 2015, cláusula XXXIX, p. 153; Real Academia de la Historia [RAH], Salazar y Castro, 9/294, f.168r. *Costados de doña Teresa María de Saavedra, condesa de Castellar*. La tabla genealógica de la familia de Ulloa, señores y condes de Villalonso, en RAH, Salazar y Castro, 9/307, f.161r; Antonio Sánchez González, “El archivo de los condes de Castellar, alfaqueques mayores de la frontera de Castilla”, *Chronica Nova*, 46, 2020, pp. 358-359.

¹⁵ Hanke, *Los virreyes españoles*, Perú, V, pp. 162-164.

¹⁶ Mugaburu, *Diario de Lima*, p. 65. Al conocerse la muerte del VI duque de Veragua el 12 de diciembre de 1673, tanto Baltasar como la señora condesa y toda la familia vistieron largos lutos, cuando estaban preparando su viaje el reino del Perú.



Imagen n°.7: *Retrato de don Baltasar de la Cueva, VII conde de Castellar, siglo XVII.* Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia, Lima, Perú.

2.2. La elección de un virrey: la apoteosis del poder virreinal en el Perú (1673)

La deliberación para la designación de un nuevo virrey para el Perú hubo de ser arduo en el seno del Consejo de Indias tras la huella indeleble y próspera que dejó su antecesor don Pedro Antonio Fernández de Castro, X conde de Lemos, que según refiere Lohmann Villena, fue uno de los virreyes más rectos y buen administrador. El conde de Lemos falleció en Lima el 6 de diciembre de 1672, y le relevó en el solio virreinal interino la Audiencia de Lima, con grandes dificultades para gobernar hasta la llegada de Castellar en 1674.¹⁷ El debate interno en la Cámara de Indias convocado extraordinariamente tras el aviso del secretario don Pedro Fernández del Campo, I marqués de Mejorada del Campo, con fecha del 31 de agosto de 1673 al presidente del Consejo de Indias, don Pedro Portocarrero y Aragón, VIII conde de Medellín, determinó ese mismo día la resolución del nombramiento vicerregio. Las deliberaciones hubieron de ser congruentes dado el espinoso asunto a tratar siendo la elección

¹⁷ Lohmann, *El Conde de Lemos*, p. 393.

por voto secreto. La reunión presidida por el VIII conde de Medellín y los consejeros indianos, entre ellos, Tomás de Valdés; el mismo Baltasar de la Cueva —finalmente nombrado virrey—; Antonio de Castro; Juan de Santelices; José Ponce; el Marqués de Santillán; Miguel Muñoz y Juan del Corral, coincidieron en la necesidad de nombrar un virrey y evitar la interinidad, ya que no había un prelado de “posición y prendas” necesarias que requería la seguridad de dicho cargo, como generalmente se solía hacer, sobre todo para Nueva España.¹⁸

Esta fue una de las razones por las que se desestimó el nombramiento como virrey al arzobispo de Lima, Juan Ramírez de Almaguera. Entre otros motivos acababa de incorporarse a la mitra episcopal limeña tras su servicio en la de Arequipa, pero principalmente, influyó la falta de experiencia política. Del mismo modo, el Consejo indiano recelaba de confiar en este sacerdote una de las mayores y complejas tareas administrativas de América. Todavía resonaban los altercados producidos por el arzobispo Juan de Palafox en México en 1642, dando motivos “a esta exclusión” las noticias de dichos disturbios de una persona de tan alta prenda cristiana. Igualmente, el Consejo desestimaba la delegación en un secular del Perú, pues ninguno estaba a la altura de tan relevante cargo. Se barajó la posibilidad de otorgar en ínterin al presidente de Panamá, Antonio de Córdoba, por concurrir en su persona “la sangre [y] el grado de consejero de guerra”. Sin embargo, dada la situación tan complicada que vivía dicho territorio con la escasez de oidores, la reedificación de la ciudad en 1673 y por ser una de las zonas de mayor importancia para la defensa y comercio de las Indias, se desestimó a este aspirante.

La opción de nombrar a don Antonio Sebastián de Toledo y Salazar, II marqués de Mancera, virrey de México en ese momento, fue rechazada. La razón se debía a que la dura travesía desde Acapulco a Lima afectaría severamente a su débil estado de salud, motivo por el que pidió su regreso a España. Otro de los factores que desestimaron su nombramiento fue de orden clientelar. El Consejo de Indias no olvidó los lazos y dependencias políticas que su padre, don Pedro Álvarez de Toledo y Leiva, I marqués de Mancera, virrey del Perú entre 1639 y 1648 y él mismo que le acompañó al dicho virreinato, habían establecido, concretamente en la Ciudad de los Reyes. Otro punto que le perjudicó fue el tiempo tan prolongado que hubiera tardado en llegar a Lima, dado antes de abandonar su oficio como virrey novohispano tenía que pasar por el juicio de residencia correspondiente en México, que finalizó en 1681.¹⁹

¹⁸ AGI, Lima, 11. Madrid, 31-08-1673.

¹⁹ AGI, Escribanía, 226A-227B.

La deliberación entre los consejeros de la Cámara de Indias llegó al día siguiente, el 1 de septiembre de 1673, ratificando a don Baltasar de la Cueva el cargo de gobernar el reino “más opulento de la corona”, según sentenció el X conde de Lemos.²⁰ La elección vino fortalecida por la carrera política de su estirpe familiar al servicio de la Monarquía. Su padre don Francisco Fernández de la Cueva fue virrey de Cataluña (1615-1619) y Sicilia (1627-1632), presidente de los Consejos de Italia y Aragón. Su hermano y primogénito, don Francisco Fernández de la Cueva, VIII duque de Albuquerque, fue uno de los primeros virreyes de alta aristocracia nombrado como *alter ego* de Nueva España (1653-1660), para posteriormente ser recompensado *alter ego* de Sicilia (1667-1670). El nombramiento de un virrey también estaba condicionado a la efectividad sobre los asuntos castrenses, dado que el *alter ego* incluía los títulos de gobernador y capitán general. Su carrera militar le favoreció, ya que desde mozo aglutinó numerosos méritos, levantando el cerco que mantenía el francés en Fuenterrabía, además de certificar su valía en las estigmatizadas heridas sufridas en los campos de batalla de Rocroi, Milán, Flandes y Cataluña. La sangre dejada por defender las posesiones del patrimonio de Su Majestad dio como fruto el nombramiento de consejero de Estado y Guerra, y el de mayordomo mayor de la emperatriz doña Margarita Teresa en su viaje a Alemania, tornando posteriormente al virreinato siciliano, lo que nos indica la grandeza la casa de Albuquerque.²¹

El literato y protegido del VIII duque de Albuquerque, Antonio López de Vega, le consideró como el “perfecto señor”, dedicándole su obra con el mismo título en 1652.²² En este tratado se recogen las artes sobre cómo debe gobernar y administrar la casa un padre de familia, al que tuvo como ejemplo al jefe de la casa de Albuquerque. A la par, fue aclamado por el escritor ecijano Bartolomé de Góngora, consagrándole su tratado *El corregidor sagaz* (1656), para quien era uno de los señores más mayestáticos de la Corte que hasta el mismo dios “Marte rinde su trono, y fortaleza”.²³ Todo ello alcanzaba el honor que una capital merecía como la Ciudad de los Reyes, pues fue consumada por una nobleza que representaba el alma y resplandor del virreinato. Así lo narró fray

²⁰ AGI, Lima, 344. Madrid, 01-09-1673; AGI, Lima, 67; Hanke, *Los virreyes españoles*, Perú IV, p. 273.

²¹ Maura, *Vida y reinado*, p. 152.

²² BNE, U/3183, Antonio López de Vega, *El perfecto señor*, Madrid: Imprenta Real, Gabriel de León, 1653, “Dedicatoria”, ff.3r-4v.

²³ BNE, Ms.17493, Bartolomé de Góngora, *El corregidor sagaz*; Guillermo Lohmann Villena, “Bartolomé de Góngora y su tratado: El Corregidor sagaz”, *Revista de Historia de América*, Nº.55/56 (1963), pp. 139-158.

Buenaventura de Salinas y Córdoba en su *Memorial de las historias del Nuevo Mundo* (1631), sobre la necesidad de enviar y ennoblecer aquellos reinos con “Excelentísimos Virreyes”.²⁴

Frente a estas premisas, Baltasar de la Cueva fue nombrado virrey del Perú para agrandar su historial personal y el de su familia. Para ello se dispusieron los títulos de virrey, gobernador y capitán general, necesarios desde su partida para gobernar el galeón que le llevó desde Sanlúcar de Barrameda hasta la ciudad de San Felipe de Portobello, a cargo de Gabriel de Curuzelaegui, con el fin de mantener una autoridad lo suficientemente consolidada para mediar ante las autoridades civiles —Cabildo y Audiencia—, al igual que ante la esfera eclesiástica. El Consejo de Indias estipuló su salida en el transcurso de cuarenta días en dicho galeón, con una carena de 88.000 pesos de costa, preponderando la urgencia de enviar al virrey a pesar del gasto que ello ocasionaba. Fue escoltado por cuatro bajeles, algunos de la Armada Real y los otros del número, sin tomar los navíos que están proveídos para Buenos Aires, con el fin de no retrasar el envío de infantería y armas al gobernador de dicha provincia, además de por la gran distancia que lo separa de Lima —unas 800 leguas—. ²⁵ Desde Madrid se aceptó la petición de Castellar el 21 de septiembre de 1673, para que le continuasen los gajes de las plazas que ocupaba en el Consejo, Cámara y Junta de Guerra de Indias.

El Consejo indiano cedió a estas prerrogativas dada las alegaciones de Castellar, tras defender que era consejero y mantenía posesión en propiedad de dichos cargos (tabla nº.1), excluyendo que este beneplácito se concibiese como “una nueva merced”. El recién nombrado virrey preservó su postura dada la “notoria brevedad” con la que tuvo que aceptar esta obligación, que le llevó a “adeudarse en mucho más crecidas sumas que otros”. Posteriormente, en su memorial de gobierno de 1678, hizo relación de otros oficiales que ostentaron dos sueldos —como a don Diego Zapata, Gran Chanciller de Milán, o el duque de San Germán como virrey de Cerdeña, entre otros—, a pesar de su prohibición desde tiempo de Felipe IV, y a los que les fue conferido, no siendo menores los motivos que asistían a don Baltasar. El Consejo entendió que en esta ocasión el monarca le beneficiara con este sueldo, debido al esfuerzo ejercido por Castellar en su ida al Perú, así como para “mantenerse en aquel Reyno con el decoro de su representación y persona, por la carestía de el, y precio

²⁴ BNE, R/3130, Fray Buenaventura de Salinas y Córdoba, *Memorial de las historias del Nuevo Mundo*, Lima: Jerónimo de Contreras, 1631, Discurso II, Cap. II, ff.112-113.

²⁵ AGI, Indiferente, 512, L.3, ff.33v-34r. Madrid, 26-09-1673.

subido de todas las cosas”.²⁶ Don Baltasar tuvo que conservar la dignidad que correspondía a su Casa, lo cual le convirtió en uno de los virreyes más magnánimos que tuvo el Perú, entendiendo magnanimidad como aquel que es “digno de las cosas más grandes” y que mantiene “magnificencia” en su gasto a gran escala en un momento oportuno —evergetismo— no para sí, sino para el público. En este sentido, el virrey pudo extender su casa como la prolongación de la del monarca, por la que vertebraba y daba identidad a los reinos. Un ejemplo de ello, se recoge en la relación de gastos que se le debían remunerar al *alter ego* por la caja real de Lima:

Tabla nº.1: Goce anual del VII conde de Castellar por las plazas del Consejo, Cámara y Junta de Guerra de Indias. Elaboración propia.²⁷

Concepto	Maravedíes de plata
Cera de la candelaria por el Consejo de Indias	8.704
Miembro de la Junta de Guerra de Indias	8.704
Miembro de la Cámara de Indias	8.704
Por salario	300.000
Casa de aposento	153.000
Tres propinas y luminarias por el Consejo de Indias ordinarias	138.924
Por las mismas por la Junta de Guerra de Indias	127.704
Por la Cámara de Indias	225.000
Por los tablados de las tres fiestas por la Cámara	51.000
Por los aguinaldos de las tres Pascuas y día del Corpus y comida de Navidad por el Consejo de Indias	68.000
Por los aguinaldos de las tres Pascuas por la Cámara de Indias	225.000
Por los dulces del verano	34.000
Cajas de dulces de las dichas tres fiestas	20.400
Por un doblón de a ocho que se acostumbra dar en cada una de las dichas tres fiestas	13.056
Por la nómina del Consejo y Cámara de Indias 250.000 maravedíes de vellón cada año, que reducidos plata con el premio de 50% respecto de la variedad que se experimentan en él	166.666
Total de las dichas partidas	1.548.862

²⁶ AGI, Lima, 11. Madrid, 31-10-1673.

²⁷ Gastos acumulados por un consejero de Indias a finales del siglo XVII, a lo que había que sumarle a Baltasar de la Cueva el sueldo de virrey del Perú que era de 30.000 ducados, que cobró desde su partida de Cádiz.

El 18 de abril de 1676, Castellar suplicó en un memorial al Consejo de Indias la pretensión que tenía de cobrar tanto él, como su mujer la condesa por los días de sus vidas, los 3.467 ducados de vellón que hacen 2.318 ducados de a once reales de plata castellanos anuales que se le situaron en el reino de Nápoles durante su nombramiento como embajador en Venecia, para el tiempo que sirviese fuera de España.²⁸ Esta merced cesó desde abril de 1669, cuando Baltasar regresó de la embajada de Alemania. Ahora bien, una vez designado virrey del Perú volvió a tramitar la gracia de acudirle cada año con dicha cantidad. Finalmente, Carlos II le concedió por “la decencia que requiere su persona y Casa, y el puesto que ocupa” cobrar los 2.318 ducados de plata en indios vacos de las provincias del Perú, dándole facultad para que pudiera encomendárselo él mismo.²⁹ Don Baltasar ostentó un total de tres salarios durante su gobierno virreinal, los correspondientes al de virrey, consejero de Indias —este último por oficiar fuera de España—, así como la merced concedida por Carlos II de pagarle por los gastos y el largo transcurrir del viaje, lo cual elevaba la categoría de su persona a unas cotas nunca vistas, alzándole como uno de los virreyes más condecorados.

El virrey del Perú ostentaba una autoridad delegada que le permitió duplicar la figura, naturaleza y esencia del monarca, manteniendo el poder para presidir las audiencias de Panamá, Plata y Quito, visitar los castillos y fortalezas, confiar las encomiendas que estuvieran vacas, o despachar con su secretario don Pedro de la Cantera, caballero de Santiago, los asuntos de gobierno que le parecieran convenir guardar secreto. Todas estas prerrogativas le afianzaron un excelso poder que, tras su cesión del solio virreinal, fueron derogados a sus sucesores. Concretamente, estos despachos otorgados a Baltasar de la Cueva por el secretario del Consejo de Indias, Cámara y Junta de Guerra, don Gabriel Bernardo de Quirós, caballero de Santiago y comendador de Castroverde, eran los que hasta el momento se concedían a los virreyes.³⁰ Sus instrucciones fueron similares

²⁸ AGI, Indiferente, 495, L.45. Madrid, 23-06-1676.

²⁹ AGI, Lima, 11. Madrid, 02-06-1676.

³⁰ AGI, Indiferente, 512, L.3, ff.91r-94r. Madrid, 27-09-1673. Resalto las cédulas más relevantes y que influyeron para su gobierno numeradas según vienen constatadas: 5) encomendar indios; 10) ordenar las cosas de gobierno y administración en la Real Hacienda en Tierra Firme, siempre que no estuviere contra-dispuesto por las ordenanzas; 14) librar e intervenir las cajas reales; 16) informarse del tributo que los indios pagan a sus caciques; 17) despachar con su secretario cuestiones de gobierno que necesiten guardar secreto; 21) cumplir las cédulas dadas a sus antecesores; 28) para que ningún religioso pueda salir de las Indias sin licencia de sus prelados y el virrey o gobernadores de su distrito.

a las otorgadas a su antecesor conde de Lemos, por las que el virrey se regía con todas las autoridades del virreinato, definiendo qué es lo que debía hacer el *alter ego* en el tratamiento a los indígenas, la defensa del Patronato Regio u otros asuntos civiles, seculares y sagrados, con un total de setenta y cinco apartados. Todas las órdenes fueron las mismas salvo una, concretamente el punto treinta y cuatro que, posteriormente, fue una de las múltiples causas de la derogación al mando del virreinato al conde de Castellar en 1678:

“Otro si proveereis los Correximientos de toda la tierra que halla se huvieren de proveer, a quien os pareciere guardando en ello la orden que esta dada por una de las Leyes nuevas que cerca de ello disponen. Y porque los Oydores tienen conocimiento de las Personas de la tierra, y lo que cada uno ha servido y merece, será bien que lo comunicuéis con ellos, y oydos, hareis lo que a Vos mejor os pareciere”.³¹

Tras el gobierno de Castellar se incluyó una nota al margen derecho de este punto en la que se señalaba la necesidad de quitar esta prerrogativa para la futura instrucción del nuevo virrey don Melchor de Navarra, II duque de la Palata, ya que por cédula del 28 febrero de 1678 se derogó proveer corregimientos por mano del virrey, abrogándose el monarca dicha prerrogativa. Esta determinación se afianzó tras la gran cantidad de corregimientos, oficios y mercedes que benefició Castellar entre sus criados y allegados como se verá más adelante.

2.3. La casa vicerregia del conde de Castellar

Un año después de su nombramiento, el 15 de agosto de 1674, don Baltasar realizó su entrada triunfal en la Ciudad de los Reyes. El retraso de su llegada a Lima se debió, entre otras razones, a la preparación del viaje y la revisión que estaba obligado hacer por comisiones especiales en Portobello y Panamá. Además, hay que sumar la inspección de los miembros de la Casa de la Contratación para comprobar que la comitiva virreinal, arreglada en el puerto de Cádiz el 7 de noviembre de 1673, cumplía con las leyes de Indias, por ejemplo, que no viajasen extranjeros como judíos, moriscos, franceses, ingleses y, especialmente, portugueses. El séquito que conformaba la Casa del virrey era la esencia y base primaria de la configuración del espacio político en cualquier virreinato, el cual

³¹ Ibidem, ff.57v-58r.

daba entidad y vertebraba el reino, siguiendo el modelo de la Casa Real. Esto permitió legitimar al nuevo *alter ego* en un territorio en el que todo era nuevo para él frente a los tribunales civiles y eclesiásticos, los cuales permanecieron de manera continuada en el virreinato. A través de esta política de delegación se constituyeron redes clientelares entre las diferentes “repúblicas de poder”, en las que el virrey tuvo que abrir nuevas vías negociadas para erigirse como padre de familia en el Perú. La corte virreinal era el epicentro de las relaciones de patronazgo que vincularon al reino con su señor, creando una dependencia recíproca a través de la fidelidad que ejercía como obligación moral que se debían mutuamente, propia del clientelismo ejercido en la Edad Moderna. La conformación de la corte virreinal conllevó la instauración de una etiqueta cortesana, un ceremonial y protocolo que se le debía al visorrey, como ejemplifican las entradas en Lima y México cuando tomaban posesión de su cargo, acompañados de sus criados que representaban al mismo virrey y dignificaban su persona.³²

La construcción de un clan de cortesanos y criados era determinante para un control efectivo del virrey en el reino. Esto es relevante dado que crear un oficio de criado asociándole un salario, significaba adquirir dignidad regia por excelencia, esto es, crear algo de la nada, virtud exclusiva del monarca.³³ La reestructuración de la figura virreinal que comenzó tras las revueltas de 1640, hizo que Felipe IV tuviera muy presente esta circunstancia, por lo que ordenó en Ágreda el 19 de abril de 1646, que los virreyes, presidentes y gobernadores enviaran a Madrid una relación anual de todos los salarios que se pagaban en las Indias por medio de los secretarios, como forma de limitación del poder virreinal.³⁴ Fue el licenciado Andrés Flores de la Parra, alcalde del crimen más antiguo de la Audiencia de Lima y responsable del juicio de residencia del conde de Lemos, quien en 1673 definió el término «criado». Para él, criado no solo eran aquellos que ejercían los servicios domésticos del virrey, o le acompañaron en su travesía hasta el Perú o Nueva España, sino a todo aquel que le servía y, como tal, recibía un sueldo por ello. Por el contrario, entendía por «allegado» y «familiares» todos los que pasan con el virrey de un reino o provincia a otra en su compañía, además de todos

³² BNE, Ms.3207, f.684. Cap. II, «*Sobre el gobierno de la Casa del Virrey de Nueva España: criados*».

³³ RLI, Lib. VIII, Tít. XXVI, Ley VI; Christian Büschges, «Del criado al valido. El patronazgo de los virreyes de Nápoles y Nueva España (primera mitad del siglo XVII)», en Francesca Cantú, *Las cortes virreinales*, p. 159.

³⁴ RLI, Lib. VIII, Tít. XXVI, Ley, XXI.

aquellos que le asisten en sus Casas “sin tener pleito o negocio particular”, ocupándose en asuntos domésticos.³⁵ Por lo tanto, la interrelación virrey-criado formaba una misma cosmología, tanto en lo que representaban estos, como en su composición jurídica. Este es el motivo por el que, en los interrogatorios de los juicios de residencia a los virreyes, la mayor parte de las interpelaciones fuesen destinadas a los criados y servidores del virrey, esto es, a aquellos que conformaban la casa vicerregia, la cual legitimaba su poder y autoridad. Entre otras razones primaba el que un número excesivo de criados ensombreciera e interrumpiese la comunicación del rey con los reinos y, como tal, colapsar el gobierno materializadas en forma de revueltas, dado que el *alter ego* contraía un compromiso para congregar a beneméritos y vasallos con un oficio en América. Así lo reflejó en 1667 el presidente interino del Consejo de Indias, don Francisco Ramos del Manzano, ya que el virrey era “más absoluto y más independiente cuando es más apartado de la corte de donde van las órdenes”.³⁶

Don Baltasar consideró llevar una prole lo suficientemente amplia con el fin de que su casa hiciese justicia a la magnificencia de su linaje. De hecho, las casas virreinales llegaron a conformar auténticas casas reales desde que en 1595 se completara dicha estructura con la capilla real. Carlos II le concedió una cédula para llevar consigo a cincuenta criados para él y doce criadas para la virreina, así como la cesión de un médico que atendía al monarca para la asistencia del virrey en las Indias (tabla nº.2). A su vez, recibió una comisión especial para llevar a su mujer, doña Teresa María Arias de Saavedra, condesa de Castellar, su suegra Catalina Enríquez Osorio y al primo de la condesa el Marqués de Rivas, sin que se les pidiese información ni impedimento.³⁷ Estas demandas virreinales para llevar consigo a familiares solían ser habituales, como fue el caso del de don Pedro Colón y Portugal, VI duque de Veragua, que partió a Nueva España el mismo año de 1673 que Castellar al Perú. Entre los 43 criados provistos en su séquito estaba su hijo de siete años Álvaro Colón de Portugal, a quien el Consejo de Indias le suspendió la licencia, ya que por reales cédulas del 11 de abril de 1660 y de 22 de noviembre de 1662

³⁵ AGI, Escribanía, 534A, ff.36r-37r. Esta definición completa la definición de “familia” dada por Sebastián de Covarrubias en el *Tesoro de la lengua castellana*, dice así: “gente que un señor sustenta dentro de su casa de donde tomó el nombre de padre de familias [...] y debajo desta palabra familia se entiende el señor y su mujer, y los demás que tiene de su mando, como hijos, criados, esclavos”, BUS, A 253/315, ff.396v-397r.

³⁶ Hanke, *Los virreyes españoles*, Perú IV, 243.

³⁷ AGI, Indiferente, 512, L.3, ff.4v-15v. Madrid, 17-10-1673.

quedaba prohibida a los virreyes indianos embarcar junto a su séquito a hijos mayores o menores de edad, yernos, o nueras. Sin embargo, Carlos II tuvo el beneplácito de concederle la gracia a este virrey, conmovido por las alegaciones ofrecidas por Pedro Colón, dado su gran desconsuelo por dejar a su hijo más pequeño, y a su otro vástago el marqués de Jamaica como maestro de campo de la Armada y a sus dos hijas en un convento. Es posible que el monarca aceptara esta propuesta dada la jerarquía que atesoraba dicha familia, descendiente directo de Cristóbal Colón, y del servicio de su Casa a la Corona.³⁸ Lo cierto es que no fue exclusivo, dado que el monarca concedió dichas licencias para que los virreyes pudiesen viajar con sus familias.

Castellar conocía la necesidad de llevar un buen séquito debido a las dificultades de gobierno que tendría una vez llegado al virreinato, por lo que su comitiva tuvo que ser lo suficientemente amplia como para respaldar tanto a su persona y el honor de su Casa. Llegó a componerse de todos los criados necesarios que reproducían a escala la Casa del rey, entre ellos, secretario, confesor, camarero, mayordomo, caballero, pajes, ayudas de cámara, reposteros, entre otros. Sus integrantes eran miembros destacados que hizo de la casa de Castellar ser respetada y distinguida, “pues el honor es grande no solo por la multitud de los que honran ni por su calidad, sino también por ser honorable”.³⁹

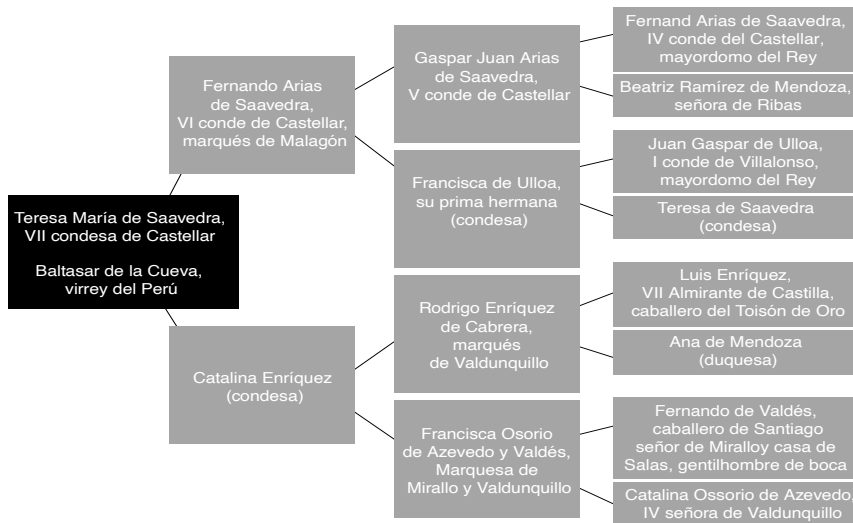


Diagrama nº.1: Genealogía de la Casa de Castellar

³⁸ AGI, Contratación, 5439, N.126. Madrid, 21-06-1672.

³⁹ Aristóteles, *Ética Eudemia*, Lib. III, art. V, [1232b], p. 133.

Tabla nº.2: Parientes, criados y allegados de la Casa del virrey Baltasar de la Cueva, VII conde de Castellar (1674-1678). Elaboración propia.⁴⁰

Oficio / Cargo	Nombre	Otros datos relevantes
Virrey	Baltasar de la Cueva Enríquez, VII conde de Castellar	Fecha de nombramiento: Madrid, 01-09-1673
Familia	Teresa María Arias de Saavedra, condesa de Castellar	Mujer del virrey
	Catalina Enríquez Osorio	Suegra del virrey
	Francisco Ramírez de Saavedra, II Marqués de Rivas	Primo de la condesa de Castellar
Confesor	Fray Félix de Como	Miembro de la orden franciscana, natural de Como (Milán)
Secretario	Pedro de la Cantera	Caballero de la orden de Santiago
Camarero	Félix de Arias y Echavarría	Casado con doña Ángela Ferror
Mayordomo	Alonso Arias de Echavarría	
Caballerizo	Antonio Arias de Alijar	
Secretario de cartas	Bernardo de Ojeda	Caballero del orden de Alcántara, escribano de cámara
Maestresala	Francisco de Sola y Ros	
Embajador del virrey	Tomás de Valdés	Caballero del orden de Santiago
Gentilshombres de Cámara	Pedro Güemes	Murió durante el gobierno del virrey
	Jorge Pareo	
	Alonso Caballero	
	Ambrosio Lazaga	
	Gregorio de Salamanca	
	José de Sotomayor	
	Fernando Venero	
	Francisco Castrejón	
Médico de familia del virrey	Doctor Juan Isidoro Romero	Casado don doña Ana Gutiérrez. Fue médico de familia del monarca Carlos II

⁴⁰ AGI, Escribanía, 536A, *Memoria de los criados y familia de Castellar*; AGI, Contratación, 5439, N.21. *Expediente de pasajeros a Indias de don Baltasar de la Cueva*, Cádiz, 07-11-1673.

Oficio / Cargo	Nombre	Otros datos relevantes
Pajes de Cámara	Francisco de Abellán	
	Francisco de los Ríos	
	Francisco Castañeda	
	Baltasar Cortés	
	Manuel de Mariaca	
	Francisco de Morales	
	Felipe de la Cruz	Criado de los pajes
	Antonio de Salazar	
	Alonso Caballero	
	Lorenzo Dávila	
	Lorenzo Patiño	
	José de Medrano	
	Melchor de Vivar	
	Blas Gutiérrez	
	Pedro de Torres	Murió durante el gobierno del virrey
Rodrigo de la Hoz	Murió durante el gobierno del virrey	
Fermín de Subiza		
Francisco García	Casado con doña Isabel Ibáñez	
Sangrador	José Suanzes	
Veedor	Sebastián Fernández	
Contador	Antonio Aguirre	
Ayudas de Cámara	Domingo de la Fuente	
	Francisco Magier	Guardarropa
	Santiago Rodríguez	Barbero (murió durante el gobierno del virrey). Fue con él Ana María, su mujer
	Juan Sánchez, hidalgo	
	Pedro Iris	Guardarropa (murió durante el gobierno del virrey)
	Juan de Llanos	Sastre
	Antonio Meléndez	Portero (murió durante el gobierno del virrey). Fue con él su mujer María Hernández
	Juan de Sevilla	Ayuda de Cámara
	Juan López	Mozo de retrete
Repostería	Diego de Cosío	Repostero. Fue con él María Díaz, su mujer

Oficio / Cargo	Nombre	Otros datos relevantes
	Gabriel Fernández	Mozo de repostería
	Pedro Cosme	Ayudante de repostero
	Domingo Azcarriz	Mozo de repostería
	Lucas de Salvatierra	Mozo de repostería
Cocina	Juan Campuzano	Cocinero mayor
	Juan de Salas	Ayudante
	Juan Gutiérrez	Mozo de cocina
	Pedro de Sevilla	Mozo de cocina
	Bentura	Mozo de cocina
	Dos negros de cocina	
Caballeriza	Juan Fernández	Cochero mayor
	Domingo Álvarez	Sotacochero
	Francisco Suárez	Mozo de silla
	Domingo	Mozo de silla
	Francisco de Rojas	Mozo de caballos
	Lázaro Uriarte	Cochero de Cámara
	Roque de Espinosa	Cochero de Cámara
Lacayos	Juan Tello	Lacayo
	Francisco Azevedo	Lacayo
	Tomás Mejía	Lacayo
	Juan de Cárdenas	Lacayo
	Pedro Alen	Lacayo
	Mateo	Lacayo
	José	Mozo de mulas
	Marcos de Espinosa	Mozo de mulas
	Marcos	Trompeta
	El negro	Carretero
Damas de la virreina	Florentina Vas	
	Juana Vas	
	Isabel Anta de Tortosa	
	María de Frías	
	Inés de Bustamante	
	Josefa del Castillo	
	Elvira del Castillo	
	Teresa Pérez	
	Isabel de Albornoz	
	Elena de Robles	
	Isabel Enjuto	
Margarita Cernicos		
Otros	Tomás de Saavedra	Sobrino de la virreina

Un total de 97 miembros entre criados, allegados y familiares compusieron su Casa, muchos de ellos con un sueldo en función de su cargo y servicios. Resulta llamativo la estructura del espacio doméstico de Castellar, dado que contiene todos los elementos principales para el gobierno y sustento de la corte del virrey, destacando los miembros de la caballeriza, gentilhombres de cámara y pajes (gráfico n.º.1). Por otro lado, se observa el alto número de cocineros y reposteros, elemento vital para el día a día de los virreyes, como para la preparación de las fiestas y ceremonias, entre otras, la entrada que hacía por primera vez en Lima, la cual consumía la mitad de los gastos de los 12.000 pesos de límite que tenían los visorreyes. Conviene resaltar que el médico del *alter ego* atendía hasta entonces al mismo Carlos II, cediéndoselo como regalo y mayor lustre de su Casa.

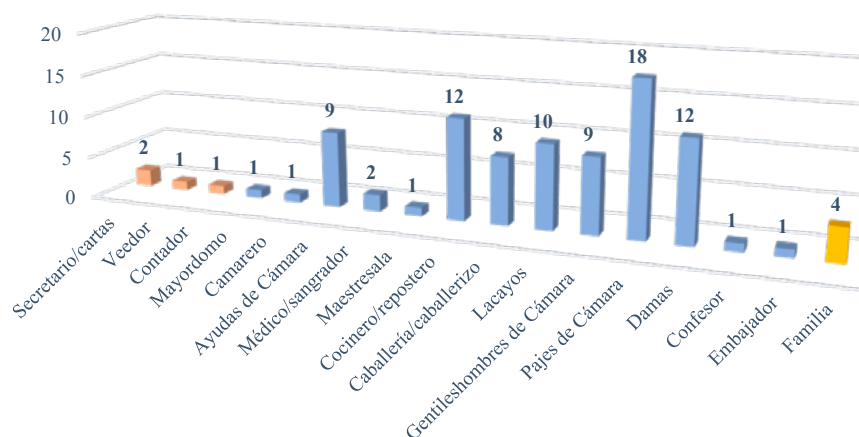


Gráfico n.º.1: Distribución departamental de la Casa del virrey conde de Castellar (1674-1678). Elaboración propia. Se han aglutinado en un mismo sector a varios servidores que reúnen actividades similares dentro de su oficio: repostería y cocina; caballerizas y lacayos.

La composición cortesana referida fue uno de los mayores problemas a los que se enfrentó Castellar, al igual que el resto de virreyes, como se arguyó más arriba en la instrucción secreta al conde de Lemos. Ciertamente, uno de los motivos por los que el *alter ego* fue inspeccionado se debió a si había otorgado oficios entre sus criados. El acompañamiento de criados, familiares y allegados era algo consustancial e intrínseco a la figura del virrey, dado que de otra forma no representaría de manera fiel al monarca, además de impedir la distinción entre los miembros regios y oficiales del virreinato, ya que “si hay esperanzas de pasar inadvertido, [se] mezclará lo

sagrado con lo profano”.⁴¹ De hecho, salvo la reducción considerable que llevó el duque de la Palata en 1681 —casi la mitad de los de Castellar—, la mayor parte de los virreyes peruanos y novohispanos tras 1678 llevaron consigo gran cantidad de criados y allegados bajo licencia especial regia, que permitía al virrey tener un acompañamiento digno de su persona, representación y esencia política. Ello significaba que la vinculación entre la casa virreinal y el ejercicio político era indispensable para mantener una estructura cortesana propia de gobierno. A Castellar se le acusó de haber otorgado una excesiva cantidad de cargos entre sus parientes y más cercanos servidores que, como veremos, no fue sino el reflejo de lo que realizaron sus antecesores, destinada a asegurarse un vínculo férreo con el territorio a través de personas de su confianza. El ejercicio de delegación de poder entre sus allegados y las élites locales era intrínseco al gobierno patriarcal, que consentía a su vez ejercer de contrapeso frente a las redes imperantes en el territorio, principalmente establecidas por la Iglesia, la Audiencia y el Consulado limeño. Del mismo modo, la imputación estuvo determinada por una nueva justificación política de la Monarquía católica, que tuvo como resultado el colapso del sistema cortesano virreinal y la estructura de economía doméstica en la que se fundamentaba el gobierno en las Indias.

2.4. Las provincias de Tierra Firme: la primera manifestación de la autoridad virreinal

La llegada de Castellar a la Ciudad de los Reyes maduró varios meses. La preparación de su séquito en las costas de Cádiz y la larga travesía del viaje decidió en gran medida esta demora. La razón por la cual su arribo a las costas del Callao caviló más de lo habitual fue debido a la actuación que realizó en Tierra Firme, tal y como le advirtió el Consejo de Indias. Las instrucciones dadas a Castellar le impulsaron a la consecución de dos fines muy concretos. Por una parte, recuperar el estado armonioso y de autoridad que dejó el gobierno del X conde de Lemos tras su muerte el 6 de diciembre de 1672, después del quebradizo gobierno interino de la Audiencia. Por otro lado, mejorar el rendimiento de la Real Hacienda, fundamento y sustento de las necesidades de la Corona. Para alcanzar con plenitud dicho proyecto se requería proceder de la siguiente manera. En primer lugar, reconfigurar política y administrativamente el reino tras las revueltas de Puno (1668) que pacificó el conde de Lemos. En segundo lugar, modificar gubernativa, militar y económicamente las provincias

⁴¹ Horacio, *Epístolas*, Lib. I, [1-16], Buenos Aires, Columba, 1970.

de Tierra Firme, que era la llave de América y puerta del Mar del Sur, la cual que se alzaba como «luz de las defensas de las Indias».⁴²

La situación de esta provincia se preciaba compleja tras la toma de Portobello en 1668 y la invasión, quema y despojo de Panamá por Henry Morgan en 1671, en la que durante tres semanas estuvieron saqueando la ciudad. Tras la rapiña inglesa en la capital, el gobernador Juan Pérez de Guzmán ordenó el derrumbe de la ciudad y su reconstrucción en otro lugar más propicio, con el fin de proteger al reino peruano y la zona del Caribe en su totalidad, como indicó el Cabildo de Lima al Consejo de Indias (imagen nº.8 y 13).⁴³ La Corona consideró la necesidad de fortalecer el principal foco de comercio de la Carrera de Indias en uno de los momentos más críticos a los que se enfrentaba, ya que en estas fechas comenzó uno de los tumultos más importantes que tuvo el reinado de Carlos II: la revuelta de Mesina iniciada el 7 de julio de 1674.

La entrada de un virrey en el Perú siempre fue precedida de una escala en Tierra Firme. En ella, el *alter ego* no solo era agasajado con recibimientos durante su traslado del Atlántico al Pacífico para alcanzar la Armada que lo llevase al Callao, sino que significaba el momento propicio para reajustar y supervisar política, económica y militarmente la provincia. El análisis sobre las reformas llevadas a cabo por Castellar en Tierra Firme daría para un trabajo aparte, sobrepasando la intención de esta monografía. Sin embargo, cabe decir que los virreyes siempre consideraron este flanco del virreinato altamente preocupante, porque dicha provincia era la “puerta y entrada” del reino del Perú como indicó el presidente de Panamá, don Alonso de Mercado.⁴⁴ Además, la relevancia se debía a que sus organismos de gobierno como la Real Audiencia, siempre habían mostrado una gran independencia respecto al vicesoberano, hasta alcanzar un gobierno casi autónomo. El presidente de Panamá era considerado respecto al virrey “no como de superior a subordinado, sino como a gran señor”.⁴⁵ A ello se suma la incapacidad de actuación sobre estas provincias desde la Corte limeña, dada la lejanía y escasa comunicación que mantenía.⁴⁶

⁴² BNE, R.3504, Antonio Freyre, *Piratas de la América*, Colonia: Lorenzo Struickman, 1681, Parte II, Cap. VI, ff.269-289.

⁴³ Archivo Histórico de la Municipalidad de Lima [AHML], Libros de Cabildos [LC], Nº.29, f.69v. Lima, 08-04-1671.

⁴⁴ AGI, Panamá, 25, R.2, N.2.

⁴⁵ Lohmann, *El conde de Lemos*, 35.

⁴⁶ Hasta bien entrado el siglo XVIII los virreyes no mantenían el control de las jurisdicciones más alejadas de la capital, a pesar de la rearticulación jurisdiccional con la creación del Reino de Nueva Granada, pues el virrey no tenía autonomía sobre la Audiencia de Quito, AGI, Quito, 217.N.10. Cartagena de Indias, 24-07-1742.



Imagen n.º.8: Plano de Panamá en el sitio al que se mudó tras el asedio e incendio de 1671 por Henry Morgan.⁴⁷

⁴⁷ AGI, MP-Panamá, 84. *Plano de Panamá*, Panamá, 5-06-1673.

Un mes estuvo Baltasar de la Cueva desde que el 14 de abril de 1674 pusiera pie en Tierra Firme. En este momento, observó las dificultades que atravesaba la región. Castellar tuvo que remediar dos aspectos relevantes que determinarían la correcta consecución de su futuro gobierno. En primer lugar, la mejora de las fortalezas y defensas castrenses en la provincia, así como en Nueva Granada, con el fin de controlar el comercio y envío de galeones a Sevilla. A pesar de la delegación real para visitar fortalezas y reorganizar la región, siempre tuvo como contrapeso el recelo de la Audiencia, la cual dificultaba su labor. En segundo lugar, Castellar vio ineludible la actuación en Tierra Firme, debido a la gran autonomía que acaparaba el tribunal de justicia asociado al Consulado de Comerciantes de Lima. Estos conservaban un monopolio en el traslado de las mercancías desde el Pacífico al Atlántico, adueñándose de las vías comerciales terrestres, carros y mulas. La autonomía de este Consulado en estas provincias llegó a ser tan importante que el virrey alzó su protesta al Consejo de Indias, dado el descontrol que existía en el pago de impuestos de la sisa, vino y alcabalas reales. No se les tomaba referencias en la introducción de esclavos negros en la región por los asentistas, al igual que las indiscretas alianzas de los comerciantes con oficiales, encomenderos, corregidores, oidores, gobernadores, castellanos y alcaides.⁴⁸

Para poner fin a este descontrol económico y gubernativo era necesario cercarlo políticamente, lo que ocasionó un primer encontronazo entre el virrey y el Consulado de Comerciantes limeño. A raíz de este hecho se manifiesta un claro cambio de la realidad política del reino peruano. Por un lado, la excelsa autoridad del último de los “virreyes absolutos”, quien no reconocía superior dado su estima y representación delegada. Su falta de negociación o conciliación con el Consulado limeño, que había adquirido una alta cuota de poder en todo el reino peruano, le jugó una mala pasada durante su gobierno y, principalmente, al final de su mandato. Por otro lado, los comerciantes de Lima por intermediación de su representante en la Corte de Madrid, don Diego de Villatoro, impulsaron la realización de una residencia muy severa que llevó al virrey a ser depuesto de la corte limeña.

Castellar conocía la importancia de estas provincias, por lo que fue un asunto que debatió en el seno del Consejo de Indias antes de su partida. El recién nombrado virrey aprovechó las prerrogativas jurídico-políticas para recomponer los principales oficios de gobierno en Tierra Firme, proveerse de una red fiel a su persona y autoridad, y transformar por completo la

⁴⁸ AGI, Panamá, 25, R.3, N.5. Panamá, 25-11-1673.

composición de los miembros de la Real Audiencia de Panamá a finales de 1674 (diagrama nº.2). La situación era propicia, ya que el tribunal de justicia se encontraba desasistido de numerosos oficiales, entre otras, la muerte del presidente, gobernador y capitán general Antonio Fernández de Córdoba y Mendoza (1673), la presencia de tan solo cuatro oidores, la ausencia del depositario general y de los veinticuatro de la provincia. Ante ello, el fiscal Sebastián de Velasco tuvo que nombrar a un tasador y repartidor de pleitos para desahogar la situación del tribunal en 1673. Don Baltasar no perdió tiempo y comenzó por reconfigurar la Audiencia desde su vértice, al designar en la misma a don Alonso de Mercado Villacorta, caballero de Santiago, quien iba nombrado por gobernador de Cartagena. El virrey lo escogió dada su facultad para elegir presidente de la Real Audiencia de Panamá cuando estuviera vacante por cédula del 10 de mayo de 1643.⁴⁹ Ambos, Castellar y Alonso, viajaron juntos desde España a América, estableciendo una fuerte alianza, al igual que ocurrió con el electo gobernador de Guayaquil, Gaspar de Argandoña.⁵⁰ Asimismo, mantuvo una estrecha relación con el nuevo oidor de Panamá, Fernando Jiménez Paniagua, quien se embarcó en los galeones con Castellar tras ser nombrado oidor el 25 de septiembre de 1673, debido a la condena y suspensión de cuatro años sin ejercicio de la plaza que sufrió Luis de Losada y Quiñones juez de dicha Audiencia, por las irregularidades cometidas, al defraudar “muchos millones y de grande importancia” a la Real Hacienda, como informó Miguel Francisco de Marichalar tras la visita ejecutada.⁵¹

A la llegada de dos grandes juristas como Fernando Jiménez de Paniagua, ejerciendo de oidor, y Sebastián de Velasco como fiscal, se les sumó otro gran letrado a fines de 1674: Pedro de Bolívar y de la Redonda, quien ocupó el cargo dos años más tarde; así como el doctor Nicolás Matías del Campo y de Larrinaga, caballero de Santiago, ambos como oidores panameños.⁵² Igualmente, se les sumó Andrés Martínez de Amileta y Gómez Suárez de Figueroa, quedando así configurada el tribunal de

⁴⁹ Esta cédula fue confirmada por otra del 14 de mayo de 1645 tras la gran oposición que hicieron los oidores ante tal despojo de poder; AGI, Panamá, 3, N.122. Madrid, 20-12-1673.

⁵⁰ AGI, Contratación, 5439, N.95. Madrid, 23-06-1673.

⁵¹ AGI, Panamá, 3, N.119. Madrid, 25-09-1673; AGI, Indiferente, 494, L.44, ff.1r-3r; AGI, Contratación, 5436, N.71. *Expediente de Miguel Francisco de Marichalar*, Sevilla, 17-05-1669.

⁵² AGI, Panamá, 3, N.137. *Provisión de oidor a Pedro de Bolívar y de la Redonda*. AGI, Panamá, 3, N.146. *Provisión y título Pedro de Bolívar*, y AGI, Indiferente, 495, L.45, ff.201r-103v.

justicia. No obstante, la preocupación se trasladó al terreno militar, concretamente a la defensa de enclaves como Portobello. La división y fractura que mantenían los tres castellanos —alcalde, capitán de la compañía del presidio y los tenientes—, lo convirtieron en “un cuerpo sin cabeza”.⁵³ Se pensó nombrar a un alcalde mayor concentrando en él la facultad especial para designar a un teniente de armas en el momento que fuera necesario. La situación era del todo compleja, ya que la visita realizada por Marichalar y que concluyó el licenciado Velasco manifestó la incapacidad para cerrar fiscalmente las cajas reales de la provincia, lo cual motivó la necesidad de establecer un oficial de instancia mayor que pusiese orden y control.

Tal desestabilización provocó una gran cantidad de consultas tramitadas al Consejo de Indias para establecer un puesto político y militar que dominara todo el Caribe, digno de la riqueza e importancia de la zona. Esto venía manifestándose desde 1650, cuando el gobernador de Cartagena de Indias, Pedro Zapata de Mendoza, indicó al Consejo la necesidad de erigir un virreinato con sede en dicha ciudad. Esta propuesta fue retomada por el fiscal de Panamá, Sebastián de Velasco, tras la llegada de los ingleses a Portobello en 1668, alertando que “se criase Virrey en Cartagena”.⁵⁴ La siguiente propuesta enviada al tribunal superior indiano fue de Castellar, el primer virrey en solicitar la creación de un nuevo reino y virrey para las Indias. En muy gran medida, Castellar pudo debatir esta cuestión con el fiscal Sebastián de Velasco, dado el diluido poder que los virreyes mantenían desde Lima sobre estas tierras. La creación de este nuevo reino ocasionaría una reorganización jurisdiccional de los reinos de Nueva España y Perú, además de provocar un costo a la Real Hacienda de 1.904.309 pesos, entre el salario del virrey, compañías de infantes, navíos, fragatas, guardia de a pie y a caballo, entre otros.⁵⁵

Ante tal situación, el virrey como miembro del Consejo y Cámara de Indias planeó antes de su salida de la Península el reajuste político y económico de la provincia de Tierra Firme, con diversos nombramientos políticos, como los ya mencionados, así como en el terreno hacendístico a Juan Matías Pérez, contador interino de Panamá y de fiscal a Francisco de Cárdenas y Solórzano. Respecto a los oficios castrenses designó a Pedro de Benavides capitán de infantería del presidio de la ciudad de Panamá. En Nueva Granada fue indispensable un reajuste político, con el fin de

⁵³ AGI, Indiferente, 494, L.44, ff.239r-242r, Madrid, 7-09-1674.

⁵⁴ AGI, Indiferente, 789.

⁵⁵ AHN, Diversos-Colecciones, 27, N.62, f.257v. *Relación sobre la topografía y defensas de Cartagena.*

solventar los problemas militares y hacendísticos, para la cual se nombró a Juan Matías Pérez contador y juez oficial de la Real Hacienda de Cartagena; a José Álvarez de Lavandeyra contador de cuentas de corregidores, azogues y tributos vacos en ínterin; como oidores santafesinos a Mateo de Cuenta Mata Ponce de León y a Antonio y Espinosa; a Juan Gomendio Urrutia, contador interino y a don Juan Huerta Gutiérrez, que era Inquisidor General de Lima, gobernador, capitán general y presidente interino de Santafé.⁵⁶ Este vacío de poder y crisis organizativa de Panamá y Nueva Granada fue la manera por la que Castellar posicionó a personas de su confianza y reajustó dichas jurisdicciones tan alejadas de la Ciudad de los Reyes. Incorporar férreos lazos personales le permitió gestionar mejor esta provincia durante su gobierno, al igual que hacer de contrapeso al Consulado de mercaderes limeños. Además, convirtió lo que hasta el momento había sido unas demarcaciones de fronteras, en el corazón neurálgico del gobierno virreinal, posibilitándole actuar con rapidez y determinación si fuera necesario.

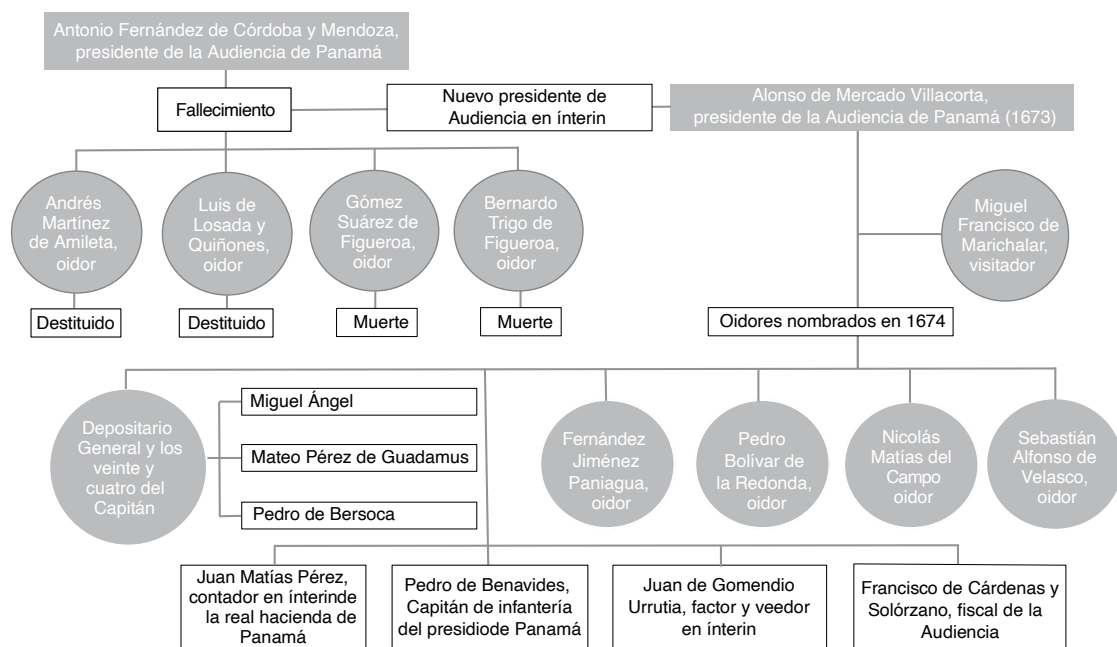


Diagrama n.º 2: Transición de la Audiencia de Panamá y sus ministros (1673-1674)

⁵⁶ AGI, Indiferente, 494, L.44, ff.21v-233r, Madrid entre el 11-11-1673 y el 22-08-1674; AGI, Indiferente, 495, L.45, ff.14v-24v, Madrid, 23 y 31-12-1674.

2.5. La parusía de un virrey con áurea regia y absoluta

Todos los sucesos acaecidos desde la marcha de Castellar hasta la entrada en la Ciudad de los Reyes fueron propios del espejo del monarca en su más alto apogeo, bajo una etiqueta cortesana que marcó el culmen de la autoridad y magnificencia virreinal en el Perú a finales del siglo XVII. Una vez que don Baltasar dejó reestructurado Tierra Firme siguió su camino hacia la Ciudad de los Reyes, zarpando de Panamá el 12 de mayo de 1674. La nao almiranta y otro bajel recibieron aviso del nombramiento del nuevo virrey el 6 de febrero del mismo año en Lima, lo que motivó la preparación del puerto de Perico en la capital de Tierra Firme y el del Callao en Lima bajo el mando del almirante Florián de Luzuriaga.

Al virrey se le exigía que no se detuviese hasta llegar a Lima, sin poder cobrar más de los seis meses de salario desde su salida de Cádiz, como estaba provisto a todos sus sucesores. Sin embargo, Castellar advirtió en Panamá el 7 de mayo, que llevaba ocho meses de travesía —contabilizándolo desde su nombramiento el 1 de septiembre de 1673—, reclamando que una vez llegado a la capital virreinal los oficiales de hacienda le remitieran el montante de los dos meses de más que necesitó para llegar a la capital del virreinato. Bien es cierto que la estancia realizada en Tierra Firme fue obligatoria, debido a los problemas que la acuciaban, en donde consumió más de 130.000 pesos, siendo “muy costosas las detenciones en los Puertos de las Indias a que se llegaba”.⁵⁷ Esta gratificación y especial servicio significaba enaltecer la figura de Castellar frente a sus antecesores, ya que en el sueldo quedaba reflejada “la autoridad de los puestos”.⁵⁸ El caso de don Baltasar fue diferente a los demás, y así lo tuvo a bien el Consejo de Indias quien concedió una “merced ejemplar” al virrey por los grandes gastos ocasionados durante su viaje debido a su mayor detención, sin considerarlo de hecho propio, sino a los accidentes ocurridos en Panamá, Cartagena y Portobello, que le importaron unos 13.000 pesos por su estadía en Panamá y unos 30.000 más para llegar al puerto del Callao. La reina doña Mariana de Austria terminó por concederle dicha gracia y, que además de los seis meses de sueldo, se le hiciese por bueno “todo el demás tiempo que se hubiere detenido hasta llegar a esa Ciudad [...] deis y paguéis lo que esto importare al dicho conde de Castellar”.⁵⁹

De camino a Lima, el 9 de junio de 1674, se detuvo en el puerto norteño de Paita. Esto era algo habitual en la travesía para aprovisionar

⁵⁷ AGI, Indiferente, 512, L.3, f.99v. *Real cédula*, Madrid, 18-01-1675.

⁵⁸ AGI, Lima, 84, N.51. Madrid, 12-03-1685.

⁵⁹ AGI, Indiferente, 512, L.3, f.100r. Madrid, 18-01-1675.

las naos y dar descanso a la comitiva. Del mismo modo, permitía que el embajador del virrey se adelantara unos días para transmitir la noticia de la llegada del *alter ego* al puerto del Callao y a Lima. Asimismo, este punto era el inicio de una vía terrestre que los virreyes realizaban hasta la capital, la cual tenían prohibida, principalmente por el gasto ostentoso que ocasionaba el paso de la hueste virreinal por ciudades, corregimientos y encomiendas, organizando fiestas y celebraciones con el fin de ganarse el favor del visorrey. Desde el Consejo de Indias se pretendía evitar el endeudamiento que los vasallos contraían en dichas ceremonias, obligando a los virreyes a ser recibidos solamente en Lima.⁶⁰ Finalmente, Castellar realizó su viaje vía marítima, evitando gastos y condenas futuras en su juicio de residencia.

El embajador, don Tomás de Valdés, caballero de Santiago, llegó a Lima el 28 de julio. Un día más tarde lo hizo el reverendo padre fray Alonso Garrido Melgar, comisario general de San Francisco que viajó junto a Castellar para preparar toda la comitiva sacra. El 5 de agosto alcanzó el virrey el puerto del Callao en el que residió unos diez días —costumbre ejecutada por los virreyes, entre diez y doce jornadas—, donde las seis compañías de a caballo estaban dispuestas, saludándole la infantería con una salva de cañonazos. Fueron a recibirlo los señores del Cabildo Juan de Castilla y Alarcón en compañía de Nicolás de Torres, alguacil mayor, los regidores Juan Prieto de Abreu y Juan de la Presa y de la Cueva, al igual que el escribano de la ciudad quien tomó nota del acto. El maestro de campo, don Francisco de la Cueva y Guzmán, caballero de Calatrava y alcalde ordinario de la ciudad, le entregó las llaves y la carroza virreinal, entrando en el palacio ante una gran expectación y júbilo.

El martes 7 de agosto llegó el virrey a Lima y realizó una visita privada a la viuda y exvirreina doña Ana Francisca de Borja y Doria, condesa de Lemos. Posteriormente, se dirigió a la Virgen Señora de la Soledad, al convento de San Francisco y Santo Domingo, y a la recién canonizada Santa Rosa, partiendo de nuevo al Callao. El sábado 11 de agosto salió la familia del virrey hacia Lima siendo recibidos en la legua quince por la compañía de a caballo, durmiendo esa noche en el Palacio Real. El acto de celebración pública se efectuó el día 15 de agosto con gran magnificencia, pues “fue el mayor que se ha visto de recibimiento después que el Pirú se descubrió”.⁶¹ Baltasar de la Cueva hizo su entrada oficial montado a caballo, regalo habitual que el Cabildo de Lima ofrecía al virrey, y bajo palio a pesar de estar prohibido por real cédula, aunque este

⁶⁰ AHML, LC, N.º.29, f.146r. *Carta del Capitán Manuel Coello*.

⁶¹ Mugaburu, *Diario de Lima*, II, p. 58.

tuvo especial licencia.⁶² El recibimiento comenzó por el arco que daba entrada al virrey, en la los regidores portaban las varas. En la retaguardia se situaba el capitán Nuño de la Cueva, caballero de la orden de San Juan y la antigua compañía de lanzas de los virreyes fundada a mediados del siglo XVI para reforzar la autoridad de vicerregia.⁶³ Estas entradas virreinales tenían un componente de comunión simbólico-regio (mito del eterno retorno), por el cual el monarca se hacía presente en el reino y revitalizaba la unión con los reinos desde tiempos de la Conquista, así como su incorporación al patrimonio regio “*in illo tempore*”.

La celebración era todo un ritual de escenificación de poder, en la que el cabildo gastó una importante cantidad para el recibimiento del virrey.⁶⁴ Uno de los acontecimientos más ilustrativos fue el tránsito por el arco y calle de los mercaderes, que tuvo por testigos a los miembros más altos de la sociedad virreinal, entre otros, la virreina condesa de Castellar y los hijos del difunto señor conde de Lemos. A pesar de las ordenanzas del Cabildo de la Ciudad para limitar el gasto y boato de dicha celebración, el grupo de mercaderes —que desde 1556 venía financiando los costos de dichos arcos y la decoración de su calle— ejecutó una de las más excelsas decoraciones virreinales.⁶⁵ La importancia de don Baltasar de la Cueva y la de su casa hizo que empedraran tanto el arco como la calle con un total de cuatrocientos lingotes de plata de doscientos marcos, lo que hizo de esta entrada la “cosa [*mas grande*] que no se ha visto otro tanto en Lima”.⁶⁶ El Consulado desconocía los graves problemas que le ocasionaría el gobierno de este virrey, por lo que fue en vano este intento de atraer su voluntad. A su vez, esta demostración era una puesta en escena para que dichos organismos expusieran su fuerza y autonomía, como se observó cuatro años más tarde con la destitución del virrey, en gran medida por los enfrentamientos con los comerciantes.

La despedida de la ceremonia tuvo lugar en la plaza mayor frente al Palacio Real, verdadera Corte peruana, donde tenían lugar el encuentro entre gobernantes y gobernados. Esta ceremonia fue seguida por 1.200 infantes y más de 800 a caballo que le escoltaban, presidida por todas las autoridades civiles, militares y religiosas, en especial el recién nombrado

⁶² RLI, Lib. III, Tít. III, Ley XIX, Felipe II en 1573 y ratificada por Felipe III en 1614, 1619, 1620 y Felipe IV en 1639, 1653, 1663.

⁶³ AGI, Indiferente, 737, N.104. Valladolid, 27-09-1554.

⁶⁴ AHML, LC, N.º.29, f.204v. Reunidos en cabildo a 7 de febrero de 1674.

⁶⁵ Margarita Suárez, “La cortesía del despojo: la infiltración del Virrey Castellar en el Cabildo de Lima, 1674-1678”, *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, N.º.41, (2021), pp. 45-74.

⁶⁶ Mugaburu, *Diario de Lima*, p. 59.

arzobispo de Lima, Juan Ramírez de Almoquera. Junto a ellos se sumaron los miembros de la universidad de San Marcos, el Cabildo, en la que el capitán Diego de Esquivel le besó la mano y le dio la bienvenida a la ciudad, al igual que la Audiencia, la cual reunida en Real Acuerdo recibió a su nuevo presidente Castellar, quien dio relevo al antiguo interino y oidor decano don Álvaro de Ibarra.⁶⁷ A partir de este momento, el choque entre un virrey que se guiaba por la legislación y las costumbres castellaneras chocaron con la realidad americana, concretamente con el organismo de justicia, con los que tuvo graves enfrentamientos.

2.6. «Contrariedades políticas» del Perú frente al culmen mayestático vicerregio

La llegada de Castellar se produjo tras el gobierno de un virreinato en íterin el cual se había apropiado numerosos privilegios y manifestaba una situación política difícil de controlar. Don Baltasar llegó a las Indias con la intención de ajustar los criterios de jerarquización política en la que el virrey, como autoridad primigenia y exclusiva, conservaba el mando casi desde unos criterios absolutos-regios. Asimismo, traía órdenes de disolver las novedades introducidas por los organismos de poder que habían desestabilizado el reino e incorporado «perversas costumbres», lo que le llevó a duros enfrentamientos, entre otros, con la Real Audiencia. Comenzó por reajustar la hacienda asistiendo a los acuerdos, al tribunal de justicia, a la Sala del Crimen y al Tribunal de Cuentas para cerrar los expedientes de negocios que llevaban años sin resolverse. Fue durante estas reuniones donde comprobó y excusó a los oidores de ciertas prerrogativas concedidas por el X conde de Lemos. Una de ellas fue impedir a los ministros togados asistir a las fiestas religiosas, siendo solo posible las de tabla. Durante el gobierno de Lemos (1667-1672), cada salida pública del virrey solía ir junto a los jueces, cuatro en los estribos y otros dos en la delantera, obviando la diferencia entre los oidores, alcaldes de corte y fiscales.⁶⁸ Castellar proclamó la “gran novedad [en] la forma como el motivo por no adecuarse en nada a la razón ni al estilo que se practica en los demás reinos, consejos y cancillerías de S.M., aunque no

⁶⁷ AGI, Escribanía, 537A, f.2319v; AGI, Escribanía, 540A, f.8v. 16-08-1674. La presidencia a falta de virrey quedó estipulada en la *Recopilación de Leyes de las Indias* [RLI], Ley LVII, Tít. XV, Lib. II.

⁶⁸ AGI, Lima, 73, N.16. Lima, 10-06-1673. Por cédula del 10 de octubre de 1657 se dispuso de que solo fuesen en el estribo del coche. En México los oidores no iban en él, sino en almohadones.

en todos es uno lo mismo”.⁶⁹ El virrey juzgaba por conveniente respetar y seguir la etiqueta de las chancillerías de Granada y Valladolid, ya que comprendían la más alta igualdad dada a los presidentes de audiencias en sus acompañamientos de tabla. Todo ello demostraba la “superioridad de los Virreyes [*que*] se muestran sentidos, de que no se les acompañe a las partes donde son convidados”.⁷⁰

Esta cuestión no era primordial. Las formas expresivas en público durante el siglo XVII adquirían autoridad de facto, ya que los discursos estaban formados por signos, haciendo de este ceremonial o teatralización del poder la base constitutiva de su autoridad. Castellar pretendía evitar “la profanidad y exceso que había introducido la vanidad y emulación en los túmulos y coches que se iban introduciendo, malbaratando por este infructuoso desperdicio aun la hacienda que no se tenía”.⁷¹ Otro aspecto que modificó fue la figura del escribano de cámara, el cual despachaba sentado y cubierto con sombrero en los acuerdos, como lo llevaban haciendo desde más de cien años. A los alcaldes ordinarios García de Híjar y Mendoza y el capitán Pedro Centeno Lazcano, se les ordenó que estuviesen de pie y descaperuzados mientras leían las peticiones o hiciesen relación, al igual que a las personas que asistían, dado que el visorrey consideró que la dignidad representada por estos oficiales no alcanzaba la decencia regia necesaria. Parece que el virrey quería imponer una tradicional cultura del decoro al evitar novedades y aprovechar la ocasión para atacar la autonomía y privilegios del tribunal de justicia, lo que le ocasionó problemas durante su gobierno y enfatizó su caída del poder.

Ello provocó resistencias y protestas que concluyeron en la ausencia de dichos ministros para despachar si no seguían la costumbre bajo pena de multa. Las quejas de los escribanos públicos y alcaldes ordinarios terminaron en el Consejo de Indias, debido al daño e inconvenientes a la autoridad que esta reforma implicaría en sus oficios y representación, así como por la pérdida de valor y estimación de los mismos en perjuicio de la Real Hacienda. El supremo tribunal indiano terminó por conceder por cédula del 2 de octubre de 1676, se les hiciese gracia a estos oficiales perpetuando “este honor en sus personas y oficios”. Para hacerla efectiva estos ministros retribuyeron un total de 3.000 pesos de contado, a 250 pesos cada uno de los ocho escribanos públicos, a los que se sumaron los cuatro de la provincia que tiene la Ciudad de los Reyes, incorporándose

⁶⁹ Hanke, *Los virreyes españoles*, V, Perú, p. 70.

⁷⁰ AGI, Lima, 73, N.15. *Carta de la Audiencia interina de Lima*, Lima, 04-04-1673.

⁷¹ Hanke, *Los virreyes españoles*, Perú, V, p. 72.

los futuros oficiales por renunciación o por compra de esta regalía.⁷² La Corona vio decisiva la intervención del virrey aprovechando dicha situación para emplazar la potestad regia en los oficios indianos. El Consejo de Indias consolidó estos privilegios a cambio de un pago a la Real Hacienda, quien ejerció un control efectivo sobre las prerrogativas que hasta el momento se había ejercido de manera particular y sin consulta al Consejo. Esto mismo ocurrió con el Tribunal de la Santa Cruzada, organismo contra el que Castellar actuó de manera drástica, escindiéndole los privilegios que disfrutaban en sus negocios y fueros de todos sus ministros. Desde entonces, el virrey ordenó a dicha institución que solo pudiesen actuar “por decreto suyo”, sin que nadie se eximiese de la jurisdicción ordinaria, pudiendo ser acusados y castigados por estos delitos, eliminándoles cualquier fuero o leyes que por bullas pontificias se les hubiesen delegado.⁷³

Estas desavenencias corregidas por Castellar mostraban un profundo desapego de la autoridad y el orden por las audiencias y tribunales. Ello estimuló un choque de intereses y en algunas ocasiones vaguedad en el mando político de las provincias. Así lo manifestó en una carta al Consejo de Indias Francisco de Baños de Herrera, teniente del regimiento de la Guardia del Perú y maestre de campo, al informar sobre la angustiosa situación que vivía el Perú por la “desunión entre los diez oidores que gobernaban” y la mala providencia de los mismos, reuniéndose constantemente pero sin tomar resolución alguna:

“pues en cuatro meses después de la muerte del Virrey no se había dispuesto cosa alguna tocante a la defensa que tanto importa; ni en proveer los oficios con pretexto de acomodar en ellos hermanos, sobrinos, parientes, y otras personas, dejándose acomodar a los beneméritos”.⁷⁴

Los mayores puestos castrenses continuaban sin modificación alguna. El general del presidio del Callao, puesto de mayor importancia del reino del Perú, continuaba siendo el hijo del X conde de Lemos, don Ginés Francisco Fernández de Castro, marqués de Sarria y conde de Andrade, quien, según el teniente de la guardia del Perú, había desatendido al reino y a la capital limeña sin armas, ni provisiones. A pesar de ello, desde Madrid se dio vista por el fiscal, pero sin llegar a tomar una resolución

⁷² AGI, Lima, 77, N.37. Lima, 15-03-1678.

⁷³ AGI, Lima, 12. Madrid, 18-11-1678.

⁷⁴ AGI, Lima, 18. Lima, 26-07-1674.

definitiva. Algo similar ocurrió al mismo tiempo en la ciudad de México en 1673. Las controversias entre los oidores y los alcaldes de la audiencia novohispana eran relevantes, lo que indica una imprecisión sobre las potestades jurisdiccionales de ambos, al tiempo que una reforma en la totalidad de los reinos indianos.⁷⁵ La reestructuración interna del tribunal de justicia más importante en las Indias —la Audiencia— se hacía cada vez más inevitable. Desde la Corte de Madrid con doña Mariana de Austria a la cabeza y otras facciones políticas afines, aunaban una forma gobierno uniforme, rígida y con plena determinación que concentrara el poder en una sola cabeza o autoridad como era el virrey. Era el último golpe de autoridad vicerregia antes de la llegada de don Juan José de Austria.

Estas peticiones eran de sobra conocidas por el Consejo de Indias, ya que durante estos años se elevaron varias propuestas para evitar el gobierno interino de la Audiencia tras la muerte o ausencia momentánea de algún virrey. Estos dos acontecimientos ocurrieron con el X conde de Lemos, al que le sorprendió la muerte, sucediéndole la Real Audiencia. Durante su mandato, el virrey delegó a su mujer como virreina gobernadora cuando acudió a pacificar las revueltas de Puno. El conde de Lemos le dejó una instrucción secreta que limitaban la facultad y comisión a la virreina, al igual que ciertos negocios los debía determinar con varios oidores y asesores.⁷⁶ La difícil situación encontrada por Castellar no era para menos, pues la interinidad fue tan incierta como “funesta”. La delegación exclusiva de asuntos de justicia por la Audiencia incapacitaba a la virreina para llevar a cabo cuestiones de gobierno, ya fueran políticos, religiosos o especialmente militares, imposibilitando cualquier tipo de decisión instantánea en momento de peligro. Este fue el motivo para que muchas peticiones de las autoridades indianas al Consejo indicaran la conveniencia de que la presidencias de las Indias se proveyeran en caballeros de capa y espada, “por la consecuencia y exemplo de la mudança de gobierno o se a hecho en todas aviendo experimentado primero el de las letras solas”.⁷⁷

Dicha debilidad procedía de la falta de conocimiento sobre la funcionalidad que a cada oidor le tocaba a este respecto, como ocurría en la Real Audiencia de Manila referente a cuestiones militares, proponiendo

⁷⁵ AGI, México, 46, N.39. *Carta de marqués de Mancera y Payo Enriquez de Ribera*, México, 26-05-1673.

⁷⁶ AGI, Indiferente, 1513. Madrid, 24-11-1670. Los asuntos de guerra los determinó con el oidor y auditor general Diego Mesía, los de indios con Alonso Hurtado, los de españoles con Diego de León fiscal protector y los más arduos con el presidente Álvaro de Ibarra.

⁷⁷ BPR, II/175, *Conveniencia que las presidencias de las Indias se provean en caballeros de capa y espada (siglo XVII)*, f.216v.

el procurador general de Manila, don Diego de Villatoro, se premiasen a los presidentes de estas audiencias a militares, al igual que ocurría para Flandes.⁷⁸ La misma situación padecía la gobernación de Yucatán en vacante de gobernador, lo que demuestra la dificultad de gobernar territorios tan distantes, pero sobre todo, la necesidad que manifestaba delegar a los gobernadores un mayor poder para resolver los conflictos en el seno de dichos gobiernos interinos.⁷⁹ Esta fragilidad de las audiencias en momentos de interinidad respondía a que no se le precisaban de instrucciones especiales, ya que “no tenían el poder o la responsabilidad suficiente en virtud de que pronto serían reemplazadas”.⁸⁰ Este aspecto se comprueba en las breves relaciones o memorias que las audiencias interinas tramitaron a los virreyes sucesores, además de mantener una escasa comunicación con el Consejo de Indias, lo cual indica la falta de autoridad y eje de mediación política que representaba este tipo de gobiernos en ausencia de virreyes.⁸¹

El presidente de la Audiencia de Lima, don Álvaro de Ibarra, presentado para el obispado de Trujillo, tramitó al Consejo que “sin dilación vaya Virrey; y no se dé tiempo a que gobiernen los Oidores”.⁸² El conde de Lemos vaticinó los problemas que ocasionaría la muerte o ausencia de un virrey, por lo que se encargó de enviar en varias ocasiones al Consejo de Indias la necesidad de que hubiese virrey interino, escogiendo los más adecuados y meritorios. Para seleccionarlo correctamente proponía al arzobispo de Lima o los presidentes de audiencias de Charcas y Quito, así como algunos de los obispos del reino. En su opinión, sería más ventajoso elegir al arzobispo por su cualidad, talento y conocimiento que tenía de la ciudad y provincia de Lima. No obstante, meses antes de su fallecimiento, el virrey volvió a tramitar en carta del 3 de junio de 1672

⁷⁸ AGI, Filipinas, 28, N.98. *Petición de Diego de Villatoro*, Manila, 25-08-1676. AGI, Indiferente, 1513. Madrid, 31-07-1674. En 27 de octubre de 1667 la Audiencia de Manila pidió un duplicado de la cédula del 2 de abril de 1664 para que en caso de muerte de gobernador ocupara la Audiencia el gobierno político y el oidor más antiguo los asuntos militares; AGI, Filipinas, 23, R.8, N.27. Esta medida quedó recogida en la *Recopilación* de 1680, Ley, LVIII, Tít. II, Lib. II, Madrid, 02-04-1664.

⁷⁹ AGI, México, 45, N.45. *Carta del marqués de Mancera*, México, 11-07-1671. En dichos casos se preveía que gobernarán los alcaldes ordinarios sin entrometerse en lo militar, ni a proceder provisiones de oficios o encomiendas, hasta que llegara el gobernador propietario o interino designado por el virrey novohispano, y lo militar quedase en manos del sargento mayor de la provincia.

⁸⁰ Hanke, *Los virreyes españoles*, Perú, V, p. 9.

⁸¹ BNE, Ms.3122, *Gobierno de la Audiencia de Lima*, ff.62r-86v; AGI, Lima, 11. Madrid, 12-09-1673.

⁸² AGI, Indiferente, 1513. (31-07-1674).

a Madrid que “para la quietud de aquellas Provincias, escusar disturbios, y regir en justicia” de tener preparado un pliego secreto, con el fin de que gobierne en ínterin un *alter ego*, mientras se nombra a otro propietario de aquel reino. El conde de Lemos lo que pretendía era implantar una política que ya se realizaba en otras provincias como en Filipinas, Panamá, Chile y Buenos Aires, a falta de gobernador o presidente de Audiencia. Castellar aprovechó esta disyuntiva gubernativa para reajustar su poder frente a las provincias, como ejerció en Chile, jurisdicción de gran autonomía frente a Lima, donde pretendió remover a varios oidores y al fiscal de la Audiencia y enviarlos a Panamá, al igual que reajustar la jurisdicción chilena para evitar agregar al gobierno de Chile la plaza y puerto de Valdivia. De esta manera, quedaría en manos del virrey su nombramiento, eje de la defensa del estrecho de Magallanes, al tiempo que apartaba de ella al gobernador y capitán general de Chile.⁸³

Esta problemática pretendía eliminar el gobierno interino en las Indias, con el fin de mantener la presencia del virrey y quietud de las provincias, un inconveniente que abarcó hasta finales del siglo XVIII.⁸⁴ El gobierno de la unidad seguía siendo preciso para la buena gestión, pero esta fue poco a poco encauzada en el Consejo de Indias. Así pues, la llegada de Baltasar de la Cueva a Lima provocó una serie de transformaciones en el seno de la Audiencia limeña. Las primeras medidas que puso en marcha fue la transformación de los componentes del tribunal de justicia limeño y una revisión económica de todas las cajas del virreinato. Para ello ejecutó la liberalidad entre sus criados y allegados en los puestos más relevantes del virreinato, consolidando el control del reino peruano bajo su mandato.

2.7. *Iustitia reformatio*: los cambios en el poder civil y el tribunal de justicia de Lima

Desde el comienzo de su gobierno, Castellar provocó numerosos cambios en los principales organismos de poder limeños, como hizo a su paso por Panamá. Las primeras reformas fueron en el protocolo y etiqueta de las salidas y ceremonias públicas que tenía la Audiencia, prohibiéndole asistir a las fiestas que estuvieran dispuestas por reales cédulas, así como el número de las mismas celebradas por dicho tribunal, las cuales excedían en más

⁸³ AGI, Lima, 77, N.116. Lima, 18-02-1678.

⁸⁴ BNPE, N.º.2798, ff.61v-63r. *Real cédula que reglamenta la forma cómo deben ser ocupadas las vacantes de los cargos de Virrey y otras autoridades en las Indias* (1789). Domingo Marcos Giménez Carrillo, “Virreyes y la institucionalización de un nuevo sistema de nombramiento en el siglo XVIII: los pliegos de providencia”, *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, N.º.41, (2021), pp. 75-112.

de treinta y cinco, juntando las de Pascuas y las de Santa Rosa de Lima, que casi ocupaba todo el año y atrasaban la resolución de la justicia.⁸⁵ Castellar intentó reformar la composición del tribunal como presidente que era de la misma, dada la desunión y falta de decisión existente, como indicó Francisco Baños de Herrera, teniente del regimiento de la guardia del Perú, en una carta al Consejo de Indias en 26 de julio de 1674, lo que incitó numerosas inquietudes.⁸⁶ La principal queja era la falta de decisiones en asuntos de gobierno durante su interinato y la aplicación de la justicia. La composición de la Audiencia limeña tras la muerte de Álvaro de Ibarra constituía un total de diez oidores, dos fiscales, uno de ellos Juan de Peñalosa, nombrado tras el ascenso de Lope Antonio de Munibe a la presidencia de Quito, y cuatro alcaldes del crimen.⁸⁷ Castellar pretendió reducir a ocho plazas ordinarias por ser número excesivo que hacían retrasar las resoluciones. Sin embargo, esto no fue aceptado por el Consejo, ya que tuvo en consideración la falta de jueces que regularmente sufría el tribunal limeño por la muerte de sus miembros y la dilación en la restitución de los oficios, al igual que por la salida que dos de ellos tenían que visitar las provincias y otros negocios.

La conformación del tribunal de Lima estuvo expuesto a variaciones a lo largo del siglo XVII. A la llegada del virrey interino Cisneros el número se había reducido a siete, de los cuales cinco asistían diariamente debido a la muerte de otros cuatro, como se observará más adelante.⁸⁸ Durante el gobierno de Castellar, gran parte de los oidores y fiscales nombrados para Lima ejercieron con anterioridad como jueces en Charcas, donde se formó un grupo bastante fortalecido, encabezado por el arzobispo de La Plata, Melchor de Liñán y Cisneros, quien a la llegada del virrey a Lima era una de las personas con mayor poder y experiencia del reino. Una vez en la capital fue uno de los oficiales que propició la caída de Castellar, convirtiéndose en el máximo mandatario del Perú. De Charcas llegaron los “servidores o facción” de Cisneros, entre otros, José del Corral Calvo de la Banda que alcanzó la nueva plaza de fiscal de la Audiencia de Lima y era antiguo presidente y oidor del tribunal de La Plata, por la vacante que dejó como nuevo oidor Juan de Peñalosa; Diego de Baños y Sotomayor, que pasó de oidor de la Plata a alcalde del crimen de Lima en 1674; Juan González de Santiago antiguo oidor presidente

⁸⁵ AGI, Lima, 574, L.28, f.224v.

⁸⁶ AGI, Lima, 18.

⁸⁷ AGI, Lima, 574, L.28, f.309v. Madrid, 16-11-1676; AGI, Indiferente, 495, L.45, ff.223v-225v.

⁸⁸ AGI, Lima, 14. Madrid, 14-08-1680.

de la Audiencia de la Plata, ascendiendo a fiscal del tribunal limeño en 1678 y, posteriormente, fiscal y juez de residencia del virrey Castellar; Diego Inclán y Valdés quien tuvo una promoción de oidor de La Plata a alcalde del crimen de Lima en el mismo año.⁸⁹ Frente a ello, Castellar intentó posicionar a sus allegados, rodeándose de expertos letrados que le asesorasen sobre las medidas abiertas contenciosas. Uno de ellos fue Gregorio de Rojas y Acevedo, asesor del conde de Lemos, merecedor de una plaza de oidor en Lima por ser “uno de los abogados más seguidos”. En su intento por recomponer a su favor el tribunal limeño a principios de 1678, Castellar siguió tramitando al Consejo los grados y calidades del doctor Juan de la Cueva y Mendoza, proponiéndole para una plaza en la Audiencia, para controlar la capital y establecer una red fiel a su figura en el caso que se produjera una posible restitución de su mandato, pues desde el 1 de febrero de ese mismo año el Consejo había comenzado a plantear su cesión.⁹⁰

El máximo tribunal de Lima fue alcanzando una composición de togados necesaria dadas las peticiones realizadas desde el Consejo, con el fin de evitar “descomponer todo el gobierno secular”, pues de esto dependía la conservación de los reinos,⁹¹ algo que Castellar como consejero indiano conocía primordialmente. Por ello, uno de los oficiales que viajó junto al virrey a América fue el recién nombrado fiscal de la Audiencia de Lima, Agustín Mauricio Venegas de Villavicencio. Se desconoce si Castellar influyó en su elección en la Cámara de Indias, a pesar de que fue uno de los ministros en quien se apoyó para sus reformas hacendísticas, pasando posteriormente a oidor del tribunal. Asimismo, el doctor Fernando de Cartagena Bravo de Paredes, abogado de la Audiencia limeña durante el mandato de Castellar y nombrado por este como auditor general de guerra dada su experiencia como uno de los más adiestrados oficiales indianos, terminó porque el tribunal de Lima pidiera al Consejo una plaza para él.⁹²

El intento de establecer una armonía entre la Audiencia y el virrey a la que Lohmann Villena categorizó como “equilibrio inestable”, hizo más difícil la gobernabilidad y manejo por Baltasar de la Cueva frente a

⁸⁹ AGI, Indiferente, 495, L.45, ff.244v-247r. Este oficial sirvió en gobernación de Buenos Aires y, de ahí pasó como oidor al tribunal de Charcas por cédula del 11-02-1657; AGI, MP-Buenos_Aires, 2, L.6, ff.141r-144r.

⁹⁰ AGI, Lima, 78, N.14.

⁹¹ AGI, Indiferente, 785. Madrid, 11-05-1676.

⁹² AGI, Lima, 104B. Lima, 1675.

los jueces limeños.⁹³ Al no tener capacidad para designarlos, el *alter ego* se valió de la prerrogativa de adjudicar títulos de corregimientos entre los súbditos indianos, que los convertían en gobernadores y justicia mayor de la región encargada, que materializaba el paradigma político del gobierno cortesano. Castellar pudo mantener un mayor control sobre los mismos al ganarse su lealtad e intentar controlar parte del tribunal. Uno de los ejemplos más categóricos lo representa la concesión de uno de los títulos de corregidor más importante que podía otorgar el virrey, el de Huancavelica, —de los más ricos de América—, al que Castellar fue ocupando en “el gobierno de aquella villa en ministros togados”.⁹⁴ El 4 de octubre de 1674 fue proveído el licenciado Lope Antonio de Munibe y Aspe, caballero de Alcántara y marqués de Valdelirios, que lo ocupó hasta junio de 1677, sucediéndole su familiar Diego Cristóbal y Messía, una de las más grandes y poderosas familias del virreinato.⁹⁵ Dicha elección fue determinante, dado que este oficial era oidor de la Real Audiencia de Lima, movilizándolo así a uno de los jueces limeños y asegurándose el control de esta región dada su lealtad al virrey. Posteriormente, pasó a ejercer la presidencia de la Audiencia de Quito en 1676 hasta su muerte en abril de 1689, una jurisdicción necesitada de control por el virrey dada la autonomía que tenía frente a Lima.

Con el fin de mejorar el control sobre esta provincia, Castellar intentó restituir a los capitulares de la ciudad de San Francisco de Quito la facultad de nombrar alcaldes ordinarios, lo que provocó la protesta de los oidores quiteños, entre otros, Lope Antonio Munibe.⁹⁶ El virrey achacó esta decisión a que las elecciones de los alcaldes se concedían al mejor postor sin tener en cuenta el mérito o la dignidad de la persona, lo cual perjudicaba la práctica de la justicia y obstruía la correcta administración hacendística. Por otro lado, lo que se pretendía desde la Audiencia de Quito era contener y restringir el poder jurisdiccional del corregidor de la ciudad para controlar el gobierno de la misma. Para evitarlo, el virrey supo delegar importantes oficios a futuros presidentes o altos ministros de las provincias indianas. Esta política de concesión de gracias, mercedes y puestos gubernativos no solo fue importante para

⁹³ Guillermo Lohmann Villena, *Los ministros de la Audiencia de Lima (1700-1821). Esquema de un estudio sobre un núcleo dirigente*, EEHA, CSIC, Sevilla, 1974, p. 15.

⁹⁴ Hanke, *Los virreyes españoles*, Perú, V, p. 85. Durante el gobierno de Lope se recogieron más de 24.000 quintales de azogue que importaron más de 1.400.000 pesos.

⁹⁵ AGI, Contratación, 5794, L.2, ff.296r-297v; Tamar Herzog, *Los ministros de la Audiencia de Quito (1650-1750)*, Libri Mundi, Santafé de Bogotá, 1995, pp. 114-117.

⁹⁶ AGI, Lima, 75, N.11. Lima, 15-07-1677.

Castellar por la preeminencia que proyectaba como representación de la majestuosidad regia, sino que se articulaba como una necesidad para controlar el buen gobierno en un reino que, a su llegada, se constituía como una extensa red de poder difícil de desenmarañar y, como tal, de conseguir los fines demandados por la Corona. Una política sagaz del *alter ego* se hizo indispensable para dominar el territorio. A su vez, estos oficiales consideraban ineludible la protección y ayuda del virrey para consolidar aún más su fortaleza en las provincias del Perú. No obstante, para una correcta administración hacendística, que estaba íntimamente relacionada con la defensa de la Indias, era inexcusable una recomposición militar, en la que el virrey manifestara su autoridad y mano regia.

2.8. “Ares virreinal” y la reorganización militar del Perú

Las transformaciones en la Audiencia solo fueron la punta de lanza de un programa que abarcó lo militar y lo hacendístico. Ambas eran indisociables para la conservación y mantenimiento de los reinos y todo ello se efectuó desde las cortes virreinales como eje de la administración americana. Castellar reconoció la necesidad de reorganizar la hacienda del reino para recuperar militarmente las provincias, lo cual le llevó a un enfrentamiento con el Consulado de Comerciantes de Lima que propició en gran medida su destitución. Hay que indicar que las capacidades del virrey sobresalieron más como organizador y administrador que como estratega militar, lo que no impidió que iniciase un fortalecimiento del virreinato, al tiempo que evitaba que se viese afectada la Real Hacienda. Conocedor de las contiendas europeas tras su embajada en Alemania ante Leopoldo I de Habsburgo, no destacó por sus labores al frente de los ejércitos hispanos, sino por su elocuencia, como enfatizó en un memorial don Pedro Fernández del Campo, I marqués de Mejorada, protegido de la reina doña Mariana de Austria y allegado de Castellar, quien consideró su entrada en la Junta de Guerra en 1661 y, más tarde, como consejero de guerra.⁹⁷ La relación sobre el gobierno militar tras su mandato en el Perú fue una de las más detalladas que han quedado de los siglos XVI y XVII, con una minuciosidad en el listado de provisiones, vituallas, armas de fuego, presidios, etc., que recuerda a la relación de gobierno dada por

⁹⁷ AGI, Indiferente, 828; Miguel Nieto Nuño, *Diario del conde de Pötting, embajador del Sacro Imperio Romano en Madrid (1664-1674)*, Madrid, Biblioteca Diplomática Española, 1990, tomo I, p. 420; Vicente Montojo, “Viena, Madrid y Cartagena, 1666-1668: relaciones del conde de Castellar y Malagón”, *Murgetana*, N.º.137, (2017), pp. 61-90.

el virrey I marqués de Mancera en 1648, ateniéndose a los peligros que acechaban a las Indias.⁹⁸

A mediados del siglo XVII comenzó a vislumbrar la ruptura del monopolio territorial y comercial de las Indias, tal y como anunció el virrey Santisteban sobre las costas del Mar del Sur, las cuales estaban infestadas de enemigos. Junto a ello, la toma de Jamaica en 1655 provocó gran inquietud por ser el epicentro comercial y de comunicación con España. Así lo advirtió el virrey novohispano don Antonio Sebastián de Toledo, II marqués de Mancera en enero de 1671: “congelada en Jamaica e enfermedad mortal que amenaza a todo este dilatadísimo cuerpo, sino se corte o se abrasa con mucha brevedad”.⁹⁹ La importancia de mantener protegidas las Indias lo refleja Castellar en sus memorias cuando advierte que:

“Siendo esta la principal y de mayor importancia a la monarquía en la seguridad y defensa de este reino tan apetecido y envidiado de todas las naciones extranjeras, luego que fue recibido en su gobierno apliqué todos los medios convenientes reconociendo en persona los parajes marítimos de la cercanía del Callao y Lima, donde el enemigo pudiese saltar en tierra y hacersele opósito. Y dando para todos los demás del Perú, Valdivia y Chile las órdenes convenientes, enviando las armas, municiones y pertrechos necesarios [...]”¹⁰⁰

Hasta el momento no existían instrucciones militares precisas para hacer frente al enemigo, dado que este siempre fue muy irregular y escaso. A pesar de ello, en 1664, el Consulado de Comerciantes de Lima avisó de la lucha mantenida contra los ingleses, dado que los tratados de paz no tenían aplicación práctica en América, pues ellos no guardaban “las paces que tenía ajustada con V.M. en aquellos mares”. Las misivas enviadas por los virreyes al Consejo indican que algo estaba cambiando, lo que provocó una militarización de las Indias entre 1674 y 1694, invirtiendo gran cantidad de caudales que generalmente iban destinados a la Casa de la Contratación de Sevilla. La reforma que hizo triunfar la política castrense de Castellar fue una mayor implicación de los agentes locales en la defensa de los reinos, lo cual rompía en gran medida la centralidad de Lima, asumiendo gobernadores, corregidores y capitanes generales una

⁹⁸ Guillermo Lohmann Villena, “Un informe veraz sobre la situación del virreinato en 1640”, *Revista Histórica*, Tomo XXIII, Lima, (1957-1958), pp. 278-295.

⁹⁹ AGI, México, 45, N.6.

¹⁰⁰ Hanke, *Los virreyes españoles*, V, Perú, p. 119.

mayor autonomía en la organización y toma de decisiones. Esta fue una práctica que comenzó con Castellar pero que se fue desarrollando en las décadas venideras. Del mismo modo, las cajas reales fueron la fuente de financiación de esta ingeniería militar, la cual aumentó el gasto en defensa. De hecho, la Caja Real de Lima pasó de sustentar el 39 % a un 47 % en 1680 del total de sus expensas. A partir de 1690 la descentralización de la hacienda limeña para el fortalecimiento militar fue considerable, contrapesando dichas prestaciones las economías locales y de frontera, lo que llevó consigo una rearticulación gubernativa y jurisdiccional.¹⁰¹ Fue en estos momentos cuando Castellar elevó al Consejo la propuesta del antiguo gobernador de Cartagena de Indias (1650), Pedro Zapata de Mendoza, con el fin de erigir un tercer virreinato en Nueva Granada y crear una escuadra y batallón que acompañase al virrey para fortalecer el Caribe y las zonas limítrofes de Nueva España y el Perú, allí donde el virrey no alcanzaba a implantar seguridad.

A pesar de que la inquietud a un ataque a los puertos y ciudades más importantes de América fue más producto del miedo que de un hecho factible, el estado de conmoción provocado por la invasión de Jamaica (1655) y el ataque a Panamá (1671), produjo una histeria entre los administradores y gobernadores que alcanzó a los virreyes sucesores a mejorar la formación militar. Fue así como Castellar puso en marcha el envío de vituallas y socorros al conjunto del reino peruano y los tramitó al virrey de la Nueva España, aumentando y mejorando el gasto en la Armada del Mar del Sur, las fuerzas terrestres y fortificación de puertos y ciudades. Entre 1660 y 1700 se observa una sucesión de murallas y pertrechos en la bahía de Cartagena de Indias (1665), Santa Marta (1666), Panamá (1673), Santo Domingo y Acapulco (1674), La Habana y La Florida (1675), Islas Marianas (1676), la muralla de Lima, El Callao y La Habana (1684-85), Pisco (1686), Trujillo (1687), Puerto Rico y Matanzas (1692), San Juan de Ulúa (1686-93), etc. Este gran desembolso para la conservación de las Indias fue posible gracias a las contribuciones de los donativos aportados por el Consulado de comerciantes de Lima.¹⁰² Durante el gobierno interino de la Real Audiencia (1672-74), Carlos II emitió la cédula del 18 de enero de 1673 por la cual se fijaba una cantidad

¹⁰¹ Klein & Serrano, "Was there a 17th century", pp. 48-49.

¹⁰² Storrs, "La pervivencia", p. 2; Rocío Caracuel Moyano, "Los mercaderes del Perú y la financiación de los gastos de la Monarquía", *XXXVI Congreso Internacional de Americanistas*, n.º.4, Sevilla, (1966), p. 339. En 1695 el Consulado realizó un envío de 200.000 pesos para hacer frente al pirata inglés, AGI, Lima, 473. *Asiento de derechos y donativos del Consulado*.

anual a remitir cada año a la ciudad de Panamá, con el fin de guarnecer a gente de guerra, castillos, salario de ministros y otros gastos, con un total de 275.314 pesos. Para Castellar era “imposible acudir a Panamá con todo lo que pide de gastos excesivos sobre el Situado Anual”, por lo que incluso para la reedificación de la ciudad tras el incendio de los ingleses, el gremio comercial tuvo que poner 40.000 pesos.¹⁰³

La ayuda a las fronteras del virreinato se hizo más que evidente al necesitar el envío de unos 24.000 pesos en armas a Tierra Firme para asegurarlas de pertrechos. Para Cartagena se despacharon 580.312 pesos para el situado y fortificaciones, de los cuales 58.312 pesos correspondían a la jurisdicción de Quito, más los cinco cuentos que daba la caja real de Lima. El mantenimiento de Valdivia con una dotación de 728 hombres consumía anualmente unos 137.927 pesos; otros 50.000 pesos para la compra de armas que se había remitido al virreinato de Nueva España.¹⁰⁴ Para la defensa de Lima y el presidio del Callao tenía “todo lo que no sirve, y le falta lo necesario”. Por ello, se procedió al envío de unas 12.000 armas de fuego desde la Casa de la Contratación. Igualmente, se consumieron los salarios del presidio del Callao por un año, lo que correspondió a un total de 443.914 pesos. La situación de este importante presidio se encontraba totalmente desprotegida a la llegada de Castellar en 1674, despoblada de gente de guerra por deber en los últimos años 533.076 pesos de a ocho reales, a lo que habría que sumar la reforma de la muralla del presidio por unos 50.000 pesos. Todo ello propició que en las provincias americanas no solo se invirtiese más —produciendo un descenso de la llegada de remesas a la Península, y de ahí la aparente decadencia indiana—, sino que se implicó a los agentes locales para su manutención.¹⁰⁵

Baltasar de la Cueva acompañó a este gran desembolso otro referente a la reforma de la Armada del Mar del Sur, para el cual redujo el presupuesto y el envío de vituallas. En la Armada limitó el número de artilleros, marineros, grumetes, etc., consiguiendo un ahorro de unos 59.496 pesos al año. Al gobernador de Costa Rica, Juan Francisco Sanz Vázquez, dejó de enviar 26.000 pesos en plata que le había otorgado el virrey X conde de Lemos, limitándolo a 50 botijas de pólvora, 20 quintales de cuerda y

¹⁰³ AGI, Lima, 75, N.56. Lima, 14-07-1674.

¹⁰⁴ AGI, Lima, 77, N.114. Lima, 12-04-1678; AGI, Lima, 574, L. 28, f.6v. Madrid, 26-11-1672.

¹⁰⁵ AGI, Lima, 574, L.28, ff.298r-300r. Madrid, 16-11-1676; Lawrence A. Clayton, “Local initiative and finance in defense of the Viceroyalty of Peru: the development of self-reliance”, *Hispanic American Historical Review*, 54 (1974), pp. 284-304.

1.000 balas. Asimismo, para una mejor reordenación militar, el doctor Diego Andrés Rocha, alcalde del crimen de Lima, compuso un tratado de milicia de dieciséis libros sobre cómo hacer frente al enemigo inglés que desde 1671 rondaba por el estrecho de Magallanes.¹⁰⁶ Todas estas acciones se ejercieron desde la Corte virreinal de Lima como epicentro político del poder organizativo, dado que el virrey era capitán general, pero con una clara tendencia a la delegación de la defensa militar.

La casa del *alter ego* también fue reformada en lo que respecta a la guardia personal del virrey, en tanto que constituía una parte sustancial del «*ser virreinal*», además de ejercer como “la llave y nervio de todas las ejecuciones del reyno, desde esa ciudad hasta Buenos Aires, Quito y sus intermedios, como por ser la que continuamente sale delante del coche del Virrey, y acude promptamente a qualquiera façon, o negocio de importancia que ocurría dentro y fuera de esa Ciudad”.¹⁰⁷ Esta antigua compañía militar de lanzas y arcabuces creada por el virrey don Andrés Hurtado de Mendoza, II marqués de Cañete (1556-1560), fue reformada a principios del siglo XVII, concretamente bajo el gobierno de don Francisco de Borja y Aragón, V príncipe de Esquilache, el 16 de abril de 1618, incorporándose los beneméritos —principalmente los que servían en la guerra de Chile—, al principio sin sueldo y reconociendo únicamente a los de lanzas, conservándoles sus privilegios y fueros militares. Esta reforma se efectuó en gran parte debido a la necesidad hacendística que hizo que muchos de los miembros del séquito militar del virrey no tuviesen armas ni caballos, siendo “pobres hambrientos” y no ser gente hábil “ni inteligente en la milicia por entender solo en las granjerías de campo y su agricultura, por lo que no conservaban la dignidad del acompañante del *alter ego*”.¹⁰⁸ Esta compañía continuó de forma muy exigua al no remitírsele renta alguna. A la llegada del X conde de Lemos en 1669, la Compañía adeudaba un total de 1.252.500 pesos tras el ajuste que se hizo, remitiéndoles el pago en repartimientos de indios, de los que se ocuparía la Real Caja de Cuzco, Charcas, Quito y Potosí. Tanto la insuficiencia de miembros como la reestructura interna “hirió de muerte” a la compañía, que poco a poco pasó de ejercer un servicio directo al virrey para hacerlo al reino. Esta Compañía despersonalizó su

¹⁰⁶ AGI, Lima, 575, L.29, ff.37v-38v. Madrid, 05-02-1678; García Fuentes Lutgardo, “En torno a la reactivación del comercio indiano en tiempos de Carlos II”, *Anuario de Estudios Americanos*, nº.36, (1979), pp. 251-86.

¹⁰⁷ AGI, Lima, 575, L.29, f.133r. Madrid, 10-12-1678; Solórzano, *Política Indiana*, óp., cit., Lib. III, Cap. XXXIII, f.491.

¹⁰⁸ AGI, Lima, 609. *Decreto de reforma de las compañías de lanzas y arcabuces*, 10-12-1618.

servicio de escolta a los virreyes para atender a las necesidades del reino, reforma que formalmente ejecutó el duque de la Palata.¹⁰⁹

La guardia del virrey era una de las cinco corporaciones que servían en el presidio del Callao y asistía en las Casas Reales en el Perú y, concretamente, al Palacio Real. Esto mermaba la defensa del Callao, debido a que de las 329 plazas de las dos compañías de infantería tras el gobierno del virrey I marqués de Mancera (1648), muchos de ellos sirvieron en la Armada del Puerto y en la Compañía del virrey, por lo que dejó sin cubrir muchos puestos. La escasez hizo que se dividiera en cinco compañías para dotar por completo al presidio del Callao.¹¹⁰ La Compañía se conformó sin más calidades que las otras que contiene la del presidio, en las que los virreyes acomodaron a un gran número de allegados y, mayoritariamente, a beneméritos de Chile o servidores en la Armada. De tal forma, esta compañía de palacio sirvió para emplazar a aquellos beneméritos que “hubieren quedado pobres”. La dotación en su conjunto raras veces llegaba a los 500 hombres de pie fijo, pues con ella se acudía a la guarnición del puerto del Callao, a la Armada del Sur y a la guardia virreinal. Con la llegada del enemigo al Mar del Sur en 1671, el X conde de Lemos aumentó las compañías del Callao a siete, compuesta por más de 600 hombres sin sueldo. Este número se redujo hasta consolidarse en cinco el número de compañías, sin superar los 500 hombres en las últimas décadas del siglo XVII, de entre las cuales destacaba una de las compañías conocida como la del “comercio”, compuesta por comerciantes que acudían en caso de la llegada de tropas enemigas y defender sus enseres y rutas mercantiles, así como para los virreyes, los cuales se valieron de ella para sus entradas y ceremonias públicas.

El papel que jugó el virrey fue esencial ya que tenía la potestad de nombrar a los capitanes de la Compañía como del maestro de campo y sargento mayor del tercio del presidio del Callao y batallón de Lima, que eran los dos pilares principales para el control militar. A la par ocurría con el general de la Armada del Mar del Sur, oficio que fue separado de la dependencia del maestro de campo del Callao, llevado a cabo por el X conde de Lemos en 1669, con el fin de que tuviese mayor autonomía, separando los asuntos de mar y tierra, como se cumplía en Cádiz y otros puertos. Estas reformas afectaban directamente a la composición de la

¹⁰⁹ AGI, Indiferente, 737, N.104; Francisco López de Caravantes, *Noticia General del Perú*, Lima, 1631, Madrid, BAE, Atlas, 1897, Tomo CCXCV, Vol. III, Discursos I-II, pp. 11-53; Lohmann, “Las Compañías”, p. 214.

¹¹⁰ AGI, Lima, 573, L.24, ff.297v-298r. *Cédula para reformar las compañías del Callao*, Buen Retiro, 03-06-1654.

guardia virreinal que a la llegada de Castellar había sufrido numerosos cambios derivados del gobierno de la Real Audiencia interina (1672-74). Esta aprovechó la ocasión para ejercer un contrapoder frente al virrey al atacar uno de los organismos simbólicos claves de la autoridad vicerregia, reduciendo las plazas y salarios que el X conde de Lemos creó para pacificar las revueltas de Puno en 1670 y suspender los sueldos del capitán de la guarda de a pie, de 2.000 pesos ensayados y 500 más cada año para su pífano y tambor y del capitán de soldado de a caballo. Asimismo, la Real Audiencia consideró innecesario el puesto de capitán del tren de la artillería, el de superintendente y gobernador de las compañías de negros libres y los 24 soldados de infantería y caballería del asiento de las minas de Puno, al no existir peligro en la región.¹¹¹ No obstante, aprovechó la ocasión para realizar una serie de nombramientos y mejorar la correspondencia para hacer frente a la defensa de Lima, tras las informaciones que le envió el arzobispo-*virrey* de México, Payo Enríquez, al reconocer cinco naos de enemigos en las costas de Iqualapa y Chicayán, entre el Realejo y Acapulco, que bien podían afectar al Perú.

El 15 de junio de 1673, la Real Audiencia constituida por los oidores Bernardo de Iturrizarra, Tomás Berjón de Cabiedes, Fernando de Velasco, Lope Antonio de Munibe, Álvaro de Ocampo, Juan Baptista Moreto, Diego de Baeza, Pedro García de Ovalle, decretó los nuevos nombramientos en personas experimentadas y apartó a aquellos que no se encontraban en el grupo de favor del tribunal. Este fue el caso del oficio de teniente y maestro de campo general del reino ocupado por Felipe Romana, criado del *virrey* X conde de Lemos, designando en su lugar a Pedro de Montoya, según los méritos que le avalaban. De la misma manera, eligió a Francisco Delso, hombre de gran experiencia militar y lo investió como sargento mayor del presidio y fortificaciones de Valdivia, el cual, desde el 9 de febrero de 1673, pasó a ejercer el oficio de sargento mayor del presidio del Callao y del reino del Perú, desbancando a Felipe de Zavala y Alcedo. Francisco Delso sirvió este oficio hasta la llegada de Castellar, en la que el 13 de octubre de 1674 fue reformado para nombrarle gobernador de Valdivia. Delso fue uno de los militares de mayor confianza tanto para la Audiencia como para Castellar, al cual acomodó a su hermano Martín Delso y Arbizu en el corregimiento de Sicasica en 1675, para así consolidar a otra gran familia en el *virreinato*.

Un último caso, de entre otros, fue el del sargento Fernando de Sotomayor de la compañía del capitán Álvaro de los Ríos y Berris, hermano de Juan

¹¹¹ AGI, Lima, 74, N.54. Lima, 12-06-1673.

de Sotomayor a quien se le concedió un corregimiento en Calca y Lares justo a la llegada de Castellar. Este virrey sabía de la determinación de las estrechas redes y vínculos que mantenían en el virreinato, las cuales tuvo que recompensar y respaldar para mantener su favor. Sin embargo, el cuadro militar con el gobierno de don Álvaro de Ibarra al frente de la Audiencia interina quedó completo con los nombramientos de Hernando de Rivera como sargento mayor de batalla; Diego de Martos, como maestro de campo general con el corregimiento de Chucuito; y por último, a Miguel de Noroña, gobernador de la caballería y corregidor de Cuenca.¹¹² El poder que adquirieron estos capitanes, maestros de campo, generales, etc., gracias a las relaciones con oficiales regios como oidores, corregidores o eclesiásticos, que además daban una gran potestad y autonomía a los virreyes y audiencias en su facultad para nombrarlos, los constituía en un cuerpo poderoso. De ahí que, en los momentos de gobiernos interinos ocupados por la Audiencia, esta actuaba con rapidez y determinación en el relevo de los altos mandos militares para evitar cualquier tropelía, un hecho que sucedía después de cada gobierno.

Estas reformas y reducción en la compañía del virrey realizados por la Audiencia en ínterin fueron forzados para limitar la capacidad de los mismos. Desde el Consejo de Indias se ordenó a Castellar que no alterase la reforma de los sueldos y miembros nombrados por la Audiencia, para mantener una continuidad y mejora en la defensa del Perú, dado que la única protección del reino “consiste en que haya un trozo de caballería de gente bien disciplinada para oponerse a las invasiones que intentaren los enemigos de Europa”. La nueva composición del virrey como oficio ordinario y sujeto a la ley que se iba a dar en los años sucesivos estaba implícita en la actividad de la Compañía como reflejo de este. De hecho, el Consejo pidió a Castellar se le informase cómo y cuándo se erigieron dichas compañías, ya que a lo largo del siglo XVII se produjo una continua transformación de la antigua compañía de lanzas y arcabuces, decretada su extinción por decreto de Felipe III en 1618, por lo que se quería mantener una composición fija, permanente y controlada desde Madrid para evitar excesos en sus designaciones por el virrey.

Baltasar de la Cueva sentenció esta ruptura y disconformidad política entre gobiernos de las audiencias y virreyes con dos cartas. La primera la tramitó al Consejo el 1 de enero de 1675, en la que representó la importancia de mantener las seis compañías de caballos pagadas, no solo por el prestigio a la autoridad virreinal, sino por la necesidad defensiva

¹¹² AGI, Lima, 103. Lima, 13-02-1674.

del reino. El 25 de junio de 1676 emitió la segunda misiva, advirtiendo que la leva de 300 caballos que correspondían a las seis compañías de a caballo con sus capitanes, primeras planas y cincuenta hombres de cada una creada por la Audiencia tras el aviso de la llegada de ingleses al Mar del Sur por aviso de Felipe Allen del Agua. No obstante, dicha compañía se manifestó insostenible debido a los 166.000 pesos que importaba, a pesar del convencimiento que Castellar tenía para mantenerla. Incluso llegó a exponer la conveniencia de crear otra compañía de infantería con número de 300 hombres.

La propuesta ejercida por el tribunal indiano para sustentar dicho pago recaería sobre los vecinos hacendados, chacareros y encomenderos. El virrey elaboró una lista de todos los soldados que debían dar para aquel distrito, obligándoles a aportar un soldado de a caballo sin que repercutiera este gasto en la Real Hacienda, lo que constituiría una caballería más potente y mejor organizada. Pese a ello, esto no se pudo consumir por dichos hacendados, dado que la mayoría no consiguió proporcionar caballeros decorosos y, como tal, evitaron asumir dichas implicaciones y gastos. Castellar incentivó más su influencia ordenando al gobernador Antonio de Vea y al capitán de mar y guerra, Pascual de Iriarte, reconocer si existían poblaciones de enemigos desde El Callao hasta los estrechos de Magallanes y Mayre. El 20 de abril de 1675 partieron a un viaje que duró un año sin que se recogiesen noticias de los mismos, por lo que resultaba innecesaria mantener dichas compañías tanto por su inutilidad como por “los muchos excesos y robos que hacían”, propiciando así su reforma.¹¹³ El fiscal del Consejo sancionó que la compañía quedara más reducida y dejó sin aprobar los salarios de los oficiales creados para aliviar a la hacienda en 1676, como ocurrió con la compañía de caballos corazas española del capitán Álvaro de los Ríos y Berris.¹¹⁴

La reforma de la compañía de la guardia del virrey fue un motivo de extralimitación en su composición y ostentación, pues esta era un reflejo de la naturaleza del poder del *alter ego* más que una necesidad militar u defensiva. Si nos atenemos a las cartas de los diferentes virreyes y audiencias en ínterin, la petición de reducir el número de las mismas fue constante, como lo indicó el virrey don Luis Enríquez de Guzmán, IX conde de Alba de Liste, quien tramitó en sucesivas cartas de 3 de mayo de 1656 y 20 de junio de 1660 la necesidad de reformarla por el “mucho número

¹¹³ BNPE, N.º.22999. *Correspondencia de Castellar a Pedro Núñez de Guzmán* (1676). AGI, Lima, 74, N.129.

¹¹⁴ Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda y Comercio de Perú [AHMHC], H-3, Lib. 217, ff.1r-46v. Libro de Reales Cédulas (1659-1676).

que hallo en la Compañía que en esa Ciudad [*Lima*] asiste a la guarda del Virrey [...] por haberse acrecentado tanto”.¹¹⁵ Sin embargo, existía plena conformidad en el mantenimiento de la Compañía, ya que nunca se llegó a pensar en derogarla, debido a dos acontecimientos principales, uno externo y otro interno. En primer lugar, las revueltas ocasionadas en Puno (1667-72), que le permitió acudir con rapidez para sofocarla y, por otro lado, los dos intentos de asesinato al virrey conde de Castellar por el indio Juan Baptista, natural de Tumbes (Quito) en 1675 y por Juan de Villegas un año más tarde. Estos intentos de atentado fueron uno de los motivos por los que no se debía descuidar a la compañía de la guardia virreinal, en la que en tiempos de Castellar no solo entró en reforma, sino que se constituía un golpe directo a la autoridad vicerregia.

Para ello reestructuró la compañía del presidio del Callao, fuente de soldados de donde se nutría la guardia del *alter ego*. Muchos de los integrantes de la guardia pasaron a asentar plaza en el presidio a través del maestre de campo y veedor general, socorriéndoles con cuatro pagas ordinarias y excusándoles de la costa y levas a la que estaba obligados. Castellar publicó un bando el 1 de septiembre de 1675, por el cual se establecía que la gente de mar y guerra de la Armada y del presidio no acudiera a Lima sin licencia del virrey, pues esto provocaba un gran desconcierto y excesos en su ordenamiento y asistencia a Palacio. En contra de lo que habían realizado sus sucesores de mantener la compañía de guardia virreinal permanentemente en Palacio, la alternó cada dos meses con otra del Callao, para que “les sea menos sensible la asistencia del Callao, y puedan atender a las dependencias que tuvieren en esa ciudad”.¹¹⁶ Estableció en dicha compañía una serie de requisitos para la asistencia a la Corte, al demandar previamente los memoriales correspondientes de cada uno de los soldados para fijar un informe y conocer quién podía asistir en la misma. A la salida del virrey Castellar, la dotación del puerto del presidio constaba de 500 infantes españoles, sin la gente de primera plana, aunque según el contador, con sueldo militaban 395 infantes sin los cabos y oficiales, y el número de la dotación de la Armada se componía de 32 artilleros, 40 marineros, 50 grumetes en la Capitana y lo mismo en la Almiranta; en el patache *San Lorenzo* constan 18 artilleros, 20 marineros y 25 grumetes que es justo lo que estaba destinado a la dotación para los tres galeones. En los fuertes y baluartes de tierra había 10 condestables y 25 artilleros.¹¹⁷

¹¹⁵ AHMHC, H-3, Lib. 157, f.63r. *Libro de Reales Cédulas* (1659-1676).

¹¹⁶ AGI, Lima, 574, L.28, f.233r-v. *Real cédula*, Aranjuez, 15-05-1676.

¹¹⁷ AGI, Lima, 78, N. 60. El Callao, 24-08-1678.

La situación en la que se encontraba el presidio fue calificada por el sucesor de Castellar, el virrey-arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros, como con “poca gente de guarnición”, debido no solo a los viajes de la Capitana a Tierra Firme, sino porque las compañías que residían en El Callao “venían a Lima sin Licencia de sus Cabos”. Cisneros indicó que el motivo se debía a que los soldados del presidio carecían de asistencia. Los militares iban a los conventos por no tener que comer por correr sus pagas de año en año, además de verse afectados por una crisis importante en los gastos y pagos que se ejecutaban en El Callao y en el socorro a Valdivia.¹¹⁸ De esta manera, Cisneros resolvió socorrerles a razón de dos reales cada día, para así asegurar su sustento y habilitó en el presidio un alojamiento donde residiesen todos los soldados bien disciplinados, sin pasar de más de 18.000 pesos, ahorrándole a la Real Hacienda los 600 pesos que se pagan cada año en alquiler de casas. A pesar de ello, no se pudo ejecutar por falta de medios, además de recurrir a otras obras de mayor importancia, como el restablecimiento de un lienzo de muralla con un reparo de 70.000 pesos. Estos “desvíos” afectaron a todas las organizaciones del virreinato, como ocurrió en el caso de la compañía de la guardia. La fuerza militar que heredó Cisneros para el prestigio y decoro de la figura virreinal tras la destitución Castellar era de unos 8.092 hombres, repartidos en 22 compañías de infantería española.¹¹⁹

Como se ha observado, esta no solo sirvió para enaltecer la figura vicerregia, sino que la compañía en sí misma se establecía como un cuerpo más del poder monárquico, de la cual el virrey como capitán general del virreinato organizaba su disposición, alterando el número de las mismas y el nombramiento de los puestos más relevantes de la estructura militar. Ello le proporcionaba un gran poder, ya que controlaba los presidios más importantes del Perú, además de disponer de un mandato efectivo en las provincias que le facultaba para presionar a diferentes sectores políticos, económicos y sociales. A este fin, Castellar desarrolló una gran reforma fiscal con el objetivo de salvaguardar dichas compañías para su mantenimiento, lo cual le provocó grandes problemas al tropezar con una de las instituciones más poderosas y relevantes del virreinato como era el Consulado de comerciantes de Lima.

¹¹⁸ AGI, Lima, 280, puntos 14, 15 y 26. Los 28 puntos de la Junta particular para la administración de la Real Hacienda, 26-07-1662. Los gastos ocasionados anualmente en el presidio del Callao y la Armada constituían 5870484 pesos de a ocho reales anuales.

¹¹⁹ Hanke, *Los virreyes españoles*, Perú, V, p. 251.

Capítulo 3

EL COLAPSO DE LA AUTORIDAD VIRREINAL: LA CAÍDA DEL GOBIERNO DE CASTELLAR (1674-1678)

3.1. ¿El poder de la economía o la economía del poder?

El control político que asumió don Baltasar de la Cueva en el virreinato con la reforma gubernativa de Tierra Firme, Nueva Granada, la gobernación de Chile, Lima y El Callao, así como el progresivo aumento del decoro y boato de su figura y Casa vicerregia, le permitió alcanzar el punto álgido de poder. Su relevancia no se mostró hasta que otra autoridad lo suficientemente poderosa pudo contrarrestar a la del *alter ego*, manifestándose en este encuentro las carencias y fortalezas de ambos. Entre 1674 y 1678, don Baltasar llevó a cabo una de las reformas más importantes en la administración indiana: asegurar el recaudo fiscal y poner fin a las deudas acumuladas en las cajas reales del virreinato. La férrea autoridad con la que actuó colisionó con el Consulado de comerciantes de Lima, organismo de poder capaz de hacer frente a los decretos y reformas que aplicó el virrey, siendo este el principio del fin de su caída al mando del reino.

Castellar consciente de que con una hacienda precaria e inconsistente era imposible tener un control efectivo —como advirtió Diego de Saavedra Fajardo en 1640—, puso a prueba todas las estructuras del virreinato.¹ De esta manera comprobó hasta qué punto la autoridad

¹ Diego de Saavedra Fajardo, *Idea de un príncipe político cristiano*, Empresa LXIX, Valencia: Gerónimo Vilagrasa, (ed. 1658), f.487. Los programas para la reforma de la hacienda en el Perú alcanzaron su máxima en la orden decretada en el Buen Retiro el 1 de junio

del *alter ego* destellaba la potestad que se le confería desde Madrid, o si, por el contrario, esta *auctoritas* era más bien efímera. En este sentido, las dos principales funciones de gobierno otorgada a los virreyes en sus instrucciones era la evangelización y defensa del indígena, motivo por el que justificaba la presencia de la Monarquía hispana en América y, en segundo lugar, mantener una correcta administración y recaudación hacendística, activando el comercio transatlántico y llenar las arcas reales. La primera de ellas se encontraba en tal mala situación como la segunda. Las inspecciones o visitas obligadas a las provincias para el control, buen tratamiento y alivio de los indios llevaban décadas sin ejecutarse. A la llegada de Castellar al puerto norteño de Paita, numerosos indígenas se acercaron buscando su gracia y protección frente a los agravios y opresión de los hacendados de Quito, Cajamarca, y las circunvecinas de la Sierra y los Llanos.

Tras su arribo a Lima, Castellar se reunió con el arzobispo fray Juan de Almoguera para sosegar el estado de “opresión y esclavitud” que padecían los indígenas. Para ello encomendó diversas visitas para descargar de su conciencia y, a su vez, sirviera de alivio a los indígenas. Fue Pedro de Montoya, caballero de Santiago, quien ejerció de visitador en la jurisdicción de Cuzco, dada su gran experiencia como gobernador de Tucumán, Arica y Valdivia. En la de la Sierra y los Llanos desde Piura y Cajamarca designó a Alonso Carnero, caballero de Calatrava y corregidor que fue de Arequipa; y, por último, la de Quito donde hacía más de 50 años que no se realizaba una inspección, en la figura de Fernando Ruíz de Velasco al que calificó “persona de calidad y toda satisfacción”, a pesar de que se le conocieron posteriormente ciertos excesos.² Fernando Ruíz, protegido del virrey, visitó los obrajes sin el acompañamiento del

de 1654. Las instrucciones a los virreyes y presidentes de audiencias indiano fueron los siguientes: 1) Sobre los indultos de delitos; 2) legitimación de hijos de naturales y bastardos en oficios; 3) beneficiar los oficios de procuradores; 4) criar un oficio de registro de poderes en cada Audiencia; 5) administración de las pujas; 6) crear los oficios de alguaciles mayores de las cajas reales y del Consulado de Lima; 7) que haya oficios de escribanos de cámara de las audiencias; 8) prorrogar vidas en las encomiendas; 9) acrecentar los regimientos; 10) aumentar los oficios de procuradores de las ciudad, villas y lugares; 11) beneficiar los oficios acrecentados de escribanos del número; 12) que hubiere alguaciles mayores donde residieren los corregidores y gobernadores; 13) concesión de título a las villas y ciudades; 14) concesión de oficiales de cajas de la Real hacienda en personas rectas, limpias y legales; 15) que se continúe la venta de los oficios de provinciales de la Hermandad; 16) sobre la composición con los dueños de viñas; 17) nombramiento de escribano de encomiendas bajo título regio; 18) cobrar la hacienda Real atrasada. AGI, Indiferente, 429, L.39, ff.183r-197v.

² AGI, Lima, 75, N.19. Lima, 28-11-1676.

protector general de indios a lo que estaba obligado. Esta fue una manera delicada por la que el virrey desarraigó a hacendados o corregidores que no eran afines a sus disposiciones. Fue por este motivo que el fiscal del Consejo de Indias prohibió a los virreyes despachar a estos visitadores sin el protector de indios.³ Don Baltasar argumentaba la necesidad de designar a estos visitadores para evitar tropelías contra los más oprimidos y vejados indios, al tiempo que desterraba a ciertos opositores a su gobierno. Así pues, Castellar se presentaba como el último guardián y salvador de la población indígena, ya que tras su destitución los virreyes fueron despojados de esta prerrogativa.

Su férrea actuación no fue diferente en lo hacendístico. Comenzó por reestructurar las cajas reales del virreinato pidiendo a los oficiales reales de Lima, Sebastián de Navarrete, Cristóbal de Llanos Jaraba y Francisco de Colmenares, los certificados anuales y quinquenales de las mismas. La suma daba un total de 1.968.729 pesos de a ocho en ingresos y 2.091.649 de pesos de egresos, lo que incapacitaba a la Caja Real de Lima a cumplir con lo tramitado por Carlos II, dado el déficit de 214.446 pesos que acumulaba. Los oficiales reales enviaron relación jurada de las deudas pertenecientes a la Caja de Lima, la cual montaba un total de 1.680.986 pesos entre salarios y préstamos, además de un millón de pesos que se le debían a la caja de censos de indios por los retrasos en el pago de los préstamos tramitados por anteriores virreyes.⁴ La compleja situación hacendística antes de la llegada de Castellar la tramitó la Audiencia interina al Consejo de Indias en 1672, al alertar de las deudas acumuladas (tabla nº.3). Según el administrador general, las deudas de la caja de difuntos ascendían a 1.741.573 pesos 28 reales y medio.

Para un gobierno autónomo, Baltasar de la Cueva necesitaba conocer las cantidades que se debían hasta el 15 de agosto de 1674 (su llegada al virreinato), dando certificación el 29 de octubre del mismo año con un total de 635.073 pesos y 7 reales y medio de plata efectiva; 1.147.810 pesos de deudas precisas en la paga, sin contar con lo que se debía a la infantería y gente de mar y de guerra de la Real Armada del presidio y puerto del Callao, que montaba un total de 533.176 pesos. El total de las deudas era de 1.680.986 pesos que descontando los 635.073 pesos y 7 reales efectivos, daban un total de 1.045.912 pesos, a los que habría que añadir 294.394 pesos de los gobiernos antecesores.⁵ Cuatro años

³ AGI, Quito, 210, L.5, ff.41v-42r.

⁴ AGI, Lima, 73, N.7. Lima, 29 y 31-10-1674; AGI, Lima, 78, N.57; Hanke, *Los virreyes españoles*, Perú, V, 94-95.

⁵ AGI, Lima, 11. Lima, 4-05-1675. Sobre la quiebra de fiscal desde 1660, Andrien, *Crisis*

más tarde, el 8 de julio de 1678, fecha en la que el virrey Castellar fue destituido, los oficiales de la Real Hacienda certificaron por decreto de 18 de febrero las deudas que mantenía el fisco, presentándolas al nuevo virrey-arzobispo interino Cisneros.⁶ Según los testimonios recogidos, a pesar de la recuperación en los envíos de plata a Castilla, el virrey apenas pudo limitar el exceso de las deudas, al contrario, las aumentó en un total de 3.806.623 pesos y 7 reales de a ocho, una suma considerablemente mayor a la recogida al inicio de su gobierno.

Tabla nº.3: Deudas atrasadas en la Real Hacienda de anteriores gobiernos. Elaboración propia.

Virrey	Empréstito
Conde de Lemos	928.288 pesos y 2 reales, más 282.992 pesos y 5 reales
Conde de Santisteban	70.000 pesos
Conde de Alba de Liste	32.000 pesos
Conde de Salvatierra	34.774 pesos y 4 reales
Marqués de Montesclaros	195.136 pesos y 4 reales de deuda antigua
Gobierno de censos impuestos sobre las reales cajas a favor de los Censos	113.383 pesos y 6 reales de réditos
Deuda de la Real hacienda acumulada a la caja de difuntos, según Diego Rodríguez de Guzmán	85.004 pesos y 7 reales y medio. De los cuales 50.000 correspondían al conde de Lemos y 35.000 pesos y 7 reales y medio restantes de deuda antigua
Total	1.741.573 pesos 28 reales y medio

La situación hacendística se presentaba caótica.⁷ No obstante, a pesar de las deudas, se puede hacer otra lectura del gobierno fiscal de Castellar. El virrey evitó empeñar más a la hacienda de lo que lo habían hecho sus sucesores con préstamos al comercio y particulares, o valerse de la plata que retenía la caja de bienes de difuntos y censos de indios.⁸ Tomó una serie de medidas que le permitió enviar mayores cantidades de plata a la

y decadencia, 202-204.

⁶ AGI, Escribanía, 541A, ff.169r-178r; AGI, Lima, 78. Sobre las deudas que se encontró este virrey: Hanke, *Los virreyes españoles*, Perú, V, pp. 258-260

⁷ Herbert Klein, *Las finanzas del imperio español, 1680-1809*, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 1994.

⁸ AGI, Lima, 74, N.95. Lima, 28-11-1676.

Península. Para comenzar, justo a la llegada a Panamá y tras observar el “miserable estado en que halle la Real Hacienda”, se apresuró a enviar un portentoso caudal en la primera Armada que saliese para Castilla, en la cual consiguió acumular un total de 555.000 pesos. Una vez instalado en Lima pagó todo lo “atrasado y corriente” que había hasta fin de 1675, que montaba más de 850.000 pesos solo para las provincias de Panamá, regidas por su fiel ministro don Alonso de Mercado y Villacorta. Los reajustes efectuados por Castellar en el sistema hacendístico y financiero tuvieron un único objetivo: la mayor recaudación posible. Para lo cual necesitaba —apoyado en su poder mayestático— reformar la administración fiscal. En un momento en el que la mejor economía era la guerra y, como tal, la deuda era el sostén y base económica —sustentada bajo criterios de economía doméstica—, Castellar respondió a lo que todo padre de familia debía realizar para consolidar el patrimonio regio, enfrentándose a agentes externos que encarnaban los valores de la nueva administración que estaba a punto de nacer: el Consulado de comerciantes de Lima.

3.2. La reforma hacendística como espejo de la autoridad virreinal

El objetivo transcendental de Castellar consistió en reparar el desastroso estado de la principal caja del reino —Lima— “donde se recogen los frutos de todas las demás y se administran diferentes efectos de la mayor importancia”. Baltasar de la Cueva ordenó finalizar las cuentas de todas las cajas del Perú con relación jurada bajo pena de 3 % de todas las deudas causadas en cada una de ellas, ya que llevaban sin fenecerse más de diez años. Igualmente, remitió al Tribunal de Cuentas reconociese las deudas hacendísticas “con toda distinción, las diligencias de la cobranza y estado que tenían”.⁹ Dada la ignorancia que existía, Castellar reformó la principal de todas, la caja de Lima, debido a la mala disposición que existía en las pagas tras las quejas de los acreedores al *alter ego*. Uno de los problemas derivaba en que los oficiales reales libraban y satisfacían los salarios entre ellos, excusando a los demás ministros, censos de los conventos, capellanías y otros acreedores de “no haber plata pronta” en sus respectivos pagos, lo que ocasionaba desorden y malestar social. Suspendió la “forma y estilo” por la que se libraban dichos desembolsos, e impidió que se llevasen a cabo “sin el páguese de mi mano y letra”, atribuyéndose más poder a su ya alta potestad en la administración hacendística.¹⁰

⁹ Hanke, *Los virreyes españoles*, Perú, V, pp. 94-95.

¹⁰ AGI, Lima, 75, N.15. Lima, 02-11-1677.

Tras la destitución de Castellar, esto fue denunciado por el Tribunal de Cuentas en carta del 29 de agosto de 1678, dados los inconvenientes y disensiones ocasionados a los contadores, un hecho que intentaba delimitar la autonomía a los virreyes. Sin embargo, la ostentación de Castellar llegó a tal extremo que solicitó a Carlos II remitirle una orden para intervenir en los conciertos de deudas más allá de la jurisdicción de la Corte de Lima, y así subdelegar en personas de confianza las comisiones de los deudores de la Real Hacienda del Perú. De esta forma controlaría las quiebras, plazos y pagas de todos los “fiadores, herederos y terceros poseedores en quien se hallares sus bienes”, con el fin de gestionar las deudas privadas y sacar mayor rentabilidad. El virrey obtendría plena facultad en los pleitos particulares, los cuales tendrían que pasar previamente por Junta de hacienda.¹¹ Esto suponía el control pleno sobre la economía y causas privativas de los deudores en el virreinato.

Además, el virrey obligó realizar un libro de cuentas que recogiese lo que se libraba o despachaba, a qué persona y la razón de la misma, precisando a los oficiales reales se la tramitasen certificada mensualmente con toda la plata que se paga y sale de la caja para que las verificase el propio Castellar, cotejándolas en su “libro privado” y custodiarla en la secretaría de cámara. De esta forma conocería la distribución y paradero de todos los ramos de hacienda y afianzaría la rigurosidad de las cuentas, además de aventajar los seis o nueve años que el Tribunal de Cuentas suele tardar en cerrar los balances, con el daño y perjuicio que esto ocasionaba. Ello le acarreó un enfrentamiento con los miembros de este tribunal, en lo que se le ha denominado como la “cruzada contra los oficiales reales”, quienes tramitaron al monarca la deposición del *alter ego*. Estos ministros elevaron al Consejo los inconvenientes de que las pagas fuesen decretadas por los virreyes y no por provisiones firmadas por el escribano de gobierno como hasta el momento se hacía, remitiéndose a la cédula del 20 de octubre de 1621.¹² Este organismo tenía pretensiones muy elevadas, el cual aprovechó el descontrol que hubo hasta la llegada de Castellar para agregar la Sala de los alcaldes del crimen a la de los contadores del tribunal y así acaparar un mayor control sobre las decisiones de la justicia civil. De hecho, Baltasar de la Cueva estaba dispuesto a transformar la

¹¹ AGI, Lima, 11, N.45. Lima, 23-02-1675.

¹² AGI, Lima, 106. Lima, 28-08-1678, firmada por Alonso Bravo, Juan de Sayceta y Cucho, Andrés de Madariaga, Bartolomé Solórzano y Andrés de Mieses y Alarcón. El 30 de septiembre de 1670 los oficiales reales propusieron que las ayudas de costa que dieran los virreyes antes de pagarlas tenían que recibir aprobación del Consejo de Indias, AGI, Lima, 609.

composición del Tribunal de Cuentas para controlar y evitar cualquier tipo de intromisión económica. Con este fin, necesitaba reducir el número de miembros de dicha institución, reforma que justificó en que muchos ministros no eran de la inteligencia y aplicación que requerían para su labor. A su vez, Castellar incorporó a miembros fieles a su persona, como el fiscal de la Audiencia de Panamá, Pedro de Bolívar, y acomodó a otros en dos puestos de contadores de resultas y un ordenador de cuentas, al tiempo que reformaba sus salarios.¹³

Obstinado en controlar al tribunal, don Baltasar no solo elevó la consulta al Consejo de Indias para que la mantuviera durante su mandato, sino que la continuara en “todos los demás Gobiernos, asegurando a V.M. que de ella depende la entera satisfacción de los Situados cargas y obligaciones del Reino y el desempeño de cuantas recaen en la Real Caja”.¹⁴ Esta medida fue una de las causas del aumento de la hacienda en estos años, ganándose la enemistad de todos aquellos a los que el virrey ajustició, como fue el caso de Francisco de Colmenares. Por el contrario, este “gremio” no permitió que Castellar acabara con sus prerrogativas, entre otras, que el virrey controlase y emitiese directamente los pagos de la hacienda.¹⁵ La incompetencia del tribunal y la falta de personal, principalmente de ordenadores, retrasaron los balances y tanteos como ocurrió tras el cese de Castellar, e incluso impidió nombrar a los dos visitadores que estaban obligados a visitar la hacienda del virreinato, lo que facultó a los virreyes acaparar las prerrogativas de este organismo.¹⁶

Ante tal situación, el fiscal del Consejo de Indias tramitó dos respuestas, una el 4 de marzo de 1681 en la que anunciaba que enviaría a los dos oidores cuando la Real Audiencia estuviera completa; y otra el 12 de junio, ordenando que en dos meses remitiera las citaciones que estuvieren por dar hasta la fecha, cesándoles del salario en caso que no lo hicieran. La misma orden se emitió al Tribunal de Cuentas, al que se dio un plazo de seis meses bajo pena de suspensión de sueldo o exclusión de oficio en el caso de pasar un año, sustituyéndolo el virrey en los ministros que creyere necesario.¹⁷ Los atrasos de las cuentas en las cajas del virreinato por la falta de contadores era una carencia que se arrastraba desde 1617. Las últimas revisiones presentadas por el contador Alonso Martínez de

¹³ AGI, Lima, 574, L. 28, ff.305v-306r. Lima, 02-02-1675.

¹⁴ Suárez, “Política imperial, presión”, p. 76.

¹⁵ AGI, Lima, 285.

¹⁶ AGI, Lima, 78, N.56. El Callao, 25-08-1678. Faltaban las remisiones de los años 1664-1666, 1666-1669, 1672-1675 y 1673-1678.

¹⁷ AGI, Lima, 80, N.13. Lima, 24-04-1680.

Pastrana el 17 de diciembre de 1681, muestra el estado actual de las cuentas reales peruanas.

Durante el gobierno de Lemos se tramitó por carta del 1 de septiembre de 1669 al Consejo la necesidad de realizar las visitas, pues declaró los “abusos que con los accidentes y mudanzas de los Ministros, se habían introducido”. Con ello, el virrey consiguió sanear y conocer el estado de las cajas, evitar el robo y la perversa recaudación, a la vez que colocaba a las personas de su ámbito y control, ya que la buena administración de la Real Hacienda dependía íntimamente de los oficiales reales que debían de ser “elegidos los de mayor confianza”. Además, Castellar se valió de modificar el salario de los oficiales de las Cajas Reales por la cortedad de las existencias, los cuales apenas llegaban a 400 pesos de a ocho anuales en lugares donde la acumulación de plata fue paralela a la subida de precios que encareció los productos y empobreció a los administradores reales, lo que conllevó al aumento de fraudes y daños acarreados a la hacienda, principalmente, en la jurisdicción de La Paz.¹⁸

La modificación de los salarios significaba no solo el aumento de las rentas, sino la disminución del poder político, el honor y respeto de los oficiales, así como el auge de la potestad del virrey. A partir de entonces, se decretó que los oficiales reales interinos y futuros de las cajas reales del Perú se les proporcionasen el mismo salario que a los propietarios designados por el monarca. Esto significó un aumento de la autoridad de Castellar al apropiarse de la fuerza y potestad de los oficiales propietarios en los interinos, concediéndoles la misma atribución, resuelto de su mano y con parecer de la Junta de Hacienda. Castellar colocó a personas “dignas y capaces y de inteligencia” para la ejecución de estos oficios, en especial en una de las provincias más ricas del virreinato como la de Charcas. Ejecutó una visita sobre el estado de la Caja Real de La Paz a manos de Pedro Luis Enríquez, corregidor de la jurisdicción. Hizo prender a los defraudadores y tomar los libros de cuentas que montaban en 400.000 pesos de deudas que habían tomado en plata. El castigo fue severo, ahorcando al tesorero y al oficial mayor y condenando al contador, privándole perpetuamente de su oficio y confiscarle todos sus bienes. Carlos II —previo aviso del virrey— le concedió como premio el corregimiento de Potosí a Pedro Luis de Figueroa, uno de los oficiales más importantes y ricos del Perú. Castellar ordenó visitar Potosí, la cual llevaba desde 1657 sin que ningún oidor tomara las cuentas de la Caja

¹⁸ Esto fue advertido el 10 de junio de 1669 por Lázaro Ortiz de Peralta, escribano público de minas de la Real Hacienda de Trujillo; AGI, Lima, 117.

Real, encargándole tal tarea al doctor Pedro Vázquez de Velasco, presidente de Charcas y a Baltasar Pardo de Figueroa.¹⁹

Algo similar ocurrió con la Caja Real de Oruro, notificada al virrey por Asensio de Arroyo Rosado, respecto a las malas gestiones del tesorero oficial interino Juan Antonio de Amaya y otros, que mantenía 460.747 pesos de deuda, sin que apenas quedara para cobrar unos 15.859 pesos y 2 reales.²⁰ Para las cajas de Valdivia y Arica fue encargado el fenecimiento y la visita a Sebastián de Collado que iba de camino a Potosí para clausurar las cuentas que desde 1660 hasta 1675 estaban por cerrar. En palabras de Castellar era “uno de los sujetos de mayor inteligencia en los papeles y negocios de hacienda real que se halla en el Perú”.²¹ La importancia expedida a las minas y cajas de Potosí era esencial, ya que de esta provincia se nutría todo el virreinato. Los resultados de las visitas objetaron que los impuestos de la sisa de Potosí destinados a la reparación de la ciudad no llegaron nunca a su fin, desviado en efectos particulares. Lo mismo ocurrió con el envío de los azogues a la ciudad potosina, pues las diferentes cajas del reino habían recelado enviar sin que se pudiera beneficiar la plata, como informó el corregidor Luis de Oviedo del gremio de azogueros. La falta de mano de obra indígena en las minas de La Plata, ejemplificada en la de Caylloma que llevaba 34 años sin explotarse y reformarse, provocó una deuda a mineros y comerciantes de 323.526 pesos.

Para solucionar este problema, Castellar mandó al presidente de la Real Audiencia la extensión del repartimiento de la mita a más pueblos de indios de los que ya había concedido en las dieciséis provincias principales, siendo esta materia “una de las más graves y de mayores consecuencias que se pueden ofrecer en este reino”. El número de mitayos durante la segunda mitad siglo XVII había descendido considerablemente, mucho más que los filones de las minas.²² Años más tarde, el virrey Palata consiguió ejecutar una de las mayores y profundas reformas de todo el virreinato, al establecer un censo de indios que recuperara el laboreo y mineraje, una política que se inició con el virrey conde de Alba de Liste en 1659, bajo real cédula que obligaba a empadronar a los indígenas, pero que finalmente no pudo llevarse a cabo. A este contexto se suma que la Casa

¹⁹ AGI, Charcas, 416, L.6, ff.237r-241r.

²⁰ AGI, Lima, 11. Lima, 23-02-1675. En dicha caja quedó una deuda total de 445.087 pesos y dos reales. Las cuentas de esta caja las intentó fenecer el virrey Santisteban en 1663 sin lograrlo, AGI, Lima, 115.

²¹ AGI, Lima, 74, N.93. Lima, 14-11-1676.

²² Encarnación Rodríguez Vicente, “Los caudales remitidos desde el Perú a España por cuenta de la Real Hacienda. Series estadísticas (1651-1739)”, *Anuario de Estudios Americanos*, 21, (1964), p. 9.

de la Moneda de Potosí comenzó a sufrir graves perjuicios en el sistema de recaudación, tanto por la concesión del derecho de los Cobos sobre las barras que se fundían, como por el comercio abierto que existía con Buenos Aires, a través de los navíos de permiso que introducían una gran cantidad de ropa ilícita en valor de 40.000 pesos.²³

Reestructurada gran parte de las cajas del virreinato, Castellar quiso reestablecer el control sobre la caja de Lima, epicentro de la mala administración. Por real despacho del 2 de octubre de 1674, mandó que se remitiesen copias de las cartas sobre el estado del Tribunal de Cuentas entre 1667 y 1674, así como una relación de sus contadores numerarios y supernumerarios. El resultado fue la «inutilidad» en mantener al contador propietario Juan Díez de San Miguel y Solier, y a los futurarios —que gozaba de salario entero—, entre ellos Álvaro de Alcocer y Alarcón, y Andrés de Mieses, que no tramitaban trabajo ni utilidad a la Real Hacienda. El virrey terminó por apartarlos del oficio y embargó los salarios percibidos hasta entonces, incorporándolos al fisco, al igual que las mercedes y correjimientos agregados. Con esta acción Castellar se ganó la enemistad de un alto grupo de oficiales, entre los que se encontraba el Consulado de comerciantes de Lima. A pesar que la cantidad recaudada era nimia en comparación con las deudas que se habían acreditado, esto simbolizaba un pulso de poder frente al Tribunal de Cuentas. Tras la muerte de los contadores Felipe de la Puente, Francisco Gómez de Pradedo y José de Bolívar, que habían desempeñado sus labores desde hacía décadas, un nuevo grupo de contadores quedaron acomodados con Castellar. Esta facción la componían Alonso Bravo de la Maza, Juan de Saiceta y Cucho, —al que se le encargó la visita de la Real Audiencia y del Tribunal de Cuentas—, el oidor de Lima, Fernando de Velasco, Agustín Mauricio de Villavicencio y Andrés de Madariaga, un grupo leal a manos del virrey con el que controlar la hacienda.²⁴

A todo ello, Castellar consideró añadir un cuarto oficial propietario “los dos de resultas y un ordenador”, para mantener anualmente las cuentas, y retomó la propuesta de la Real Audiencia interina de crear otro en Cuzco, La Plata y Quito, debido a que en sus tribunales de cuentas eran muchos los gastos y salarios que corrían. Los únicos tres oficiales que conservaron puestos supernumerarios fueron el contador Sebastián de Navarrete, el tesorero Francisco Colmenares y el factor Cristóbal de Llanos, “todos inteligentes, aunque no de la asistencia que debían”, como

²³ AGI, Buenos_Aires, 3, L.9, ff.83r-85r. Madrid, 10-03-1677.

²⁴ AGI, Escribanía, 536A. Lima, 15-02-1675. Completó el fenecimiento de la recaudación del derecho de la sisa entre 1640 y 1674.

se verá en el juicio de residencia, dado el resquemor contra Castellar. Con esta facción el virrey desvinculó a las antiguas élites y acaparó el control del gobierno hacendístico. Para finalizar esta reforma se encomendó en Junta de hacienda presidida por Castellar al licenciado Juan Jiménez Lobatón, caballero de Calatrava y uno de los principales ministros en las Indias, la reapertura de la Casa de la Moneda de Lima, lo que ocurrió durante el mandato de Palata.²⁵ El Consulado de comerciantes se alineó con esta política tras el cierre producido durante el gobierno del virrey IX conde de Alba de Liste, con el fin de recuperar gran parte de las pérdidas en la Caja Real de Lima, a cambio de cerrar la de Potosí, como se refiere en carta de 1668. Esta medida ocasionaría el monopolio de los comerciantes sobre los derechos de señoreaje y demás obligaciones a los que se circunscribía la extracción y producción de plata en Charcas, de la cual mucha se perdía por contrabando hacia Buenos Aires. La cédula tramitada el 24 de julio de 1674 para erigir una nueva Casa de Moneda en Lima fue aplaudida tanto por Castellar como por su sucesor Cisneros.²⁶ Estos virreyes, junto con el duque de la Palata, veían con buenos ojos la erección de una nueva fábrica, aunque por otro lado, criticaban el intento del Consulado de cerrar la ceca andina, dado los perjuicios que ocasionaría en pérdida de tributos y falta de moneda.²⁷ Con una ceca en la capital se evitaba que la plata se desviase a otros “reinos extraños” y extranjeros. Igual ocurría con el oro, perdiéndose la posibilidad de acuñar monedas auríficas que reportaba un total de 160.000 pesos anuales.

A esta reforma hacendística se le unió la forma de tramitar los salarios a los ministros de la Real Audiencia de Lima y otros tribunales. Por real cédula del 18 de enero de 1675 se estableció el pago de los oficiales del tribunal limeño en 450 maravedís por cada 100 pesos ensayados, en contra de los 142 pesos de a nueve reales, evitando perjudicar a la hacienda.²⁸ Las innovaciones en los salarios se extendieron a los oficios de ensayadores mayores, los encargados del reensaye de la moneda y la fundición de barras que se labraba en la ceca de Potosí, encargados de reconocer la ley de la plata. Baltasar de la Cueva reconoció que eliminar

²⁵ Sobre los méritos de Juan Jiménez Lobatón: AGI, Charcas, 23, R.1, N.8; AGI, Contaduría, 1780B; Lobatón llegó a recaudar 500.000 pesos durante su administración en Charcas, AGI, Contaduría, 1818B.

²⁶ Margarita Suárez, “Metales preciosos, moneda y comercio. La participación del Perú en el mundo ultramarino, siglos XVI-XVIII”, en C. Contreras Carranza (ed.), *Historia de la moneda en el Perú*, Banco Central de Reserva del Perú, IEP, Lima, 2016, pp. 155-193.

²⁷ AGI, Lima, 78.

²⁸ AGI, Lima, 76, N.88. Esta política fue criticada por Cisneros, quien intentó derogarla, AGI, Lima, 78, N.53. El Callao, 28-09-1678.

los salarios a estos oficiales tendría consecuencias perversas para la economía virreinal y abriría la puerta a disturbios en el comercio. De hecho, la autoridad de los ensayadores venía determinada no solo por el oficio que desempeñaban, sino por el salario que mantenían, dando dignidad y honor a sus oficios concedido desde tiempos del virrey conde de Alba de Liste. Estos tuvieron estipulados 1.400 pesos anuales, a los que Castellar rebajó hasta dejarlo en 400 pesos por año. La consecuencia fue que gran número de ensayadores defraudaron y falsificaron grandes cantidades en las cuentas del fisco, como realizó Juan de Villegas, quien fue descubierto falsificando la firma del virrey y su secretario, el cual fue condenado a muerte tras su intento de asesinar a Castellar.

Lo que pretendía el virrey era proteger tanto la calidad de la moneda indiana, como la recaudación de las cajas. Ahora bien, las reformas y ordenación de las cajas reales no fueron suficientes para paliar la escasez en el erario público que, más que surtir con efectos positivos, ocasionó una imposición de la *auctoritas* del virrey a los oficiales. Se recurrieron a otros mecanismos que en absoluto eran novedosos. Escasamente un mes después de su entrada en Lima se decretó un despacho el 31 de octubre de 1674 para sacar a pregón y vender en el mayor precio posible todos los oficios renunciables que estaban vacos en el Perú. Otra medida decretada por cédula del 29 de noviembre de 1675, fue arrendar los oficios vendibles, vacos e interinos. A partir de este momento, se produjo una demanda sobre estos oficios, subastando el ministerio de escribano de cámara de la Audiencia de Lima, por el cual Francisco García de Ustiaga llegó a desembolsar 30.000 pesos.²⁹ Castellar prefería vender los oficios menores, pues estos recaudaban más impuestos —mitades, tercios y media anata— frente a los oficios de mayor valor, los cuales se perdían en su traspaso al ejercerlo otras personas. Desde la villa de Oruro, el contador Sebastián de Collado, enviado para reconocer las cuentas de Potosí, escribía en carta del 31 de enero de 1677 sobre la existencia de diecisiete oficios vendibles, entre ellos, regidores, depositario general, escribanos públicos de Real Hacienda de minas y registros, bienes de difuntos, juzgado de Hermandad, alguacil de la misma y procuradores, ordenando Castellar que se sacarán al remate vía arrendamiento.³⁰

A pesar de las diferentes reformas llevadas a cabo, estas no terminaron por sanear la hacienda peruana. Melchor de Liñán y Cisneros, sucesor interino en el virreinato, llegó a proponer una de las medidas más radicales aplicadas hasta el momento para recuperar los 3.806.623 pesos que

²⁹ AGI, Lima, 77.

³⁰ Sanz, ¿Corrupción o necesidad?, pp. 271-272 y para Charcas, pp. 142-145.

acumulaba de deuda. En consulta del 11 de julio de 1678, cuatro días después de la destitución de Baltasar de la Cueva, tramitó la posibilidad de que las encomiendas que vacasen se incorporaran a la Real Corona. Esta política, además de recuperar en cierta medida el fisco perdido, tenía unas connotaciones que afectaba más a la mengua del poder de los virreyes y los favores concedidos a los beneméritos de la Conquista, que a una reforma hacendística. Cisneros reconoció que la disminución de indios en las encomiendas fue cayendo en valor y prestigio, afirmando que prefería distribuir corregimientos y demás oficios en función al mérito como “acreedor de mejor derecho” y eliminar las preferencias beneméritas de la Conquista. Para finales del siglo XVII en la jurisdicción de la Audiencia de Lima el número de encomiendas había caído a un total de cincuenta y tres, lo que indica la poca relevancia que este organismo mantenía en el virreinato, siendo una regalía que distinguía al *alter nos*, más que una relevancia económica.³¹

Esta medida tuvo la pretensión de controlar las encomiendas que se concedían por merced y que, posteriormente, se heredaban sin tener certificación regia, la cual fue aceptada por el Consejo de Indias, quien se opuso a la propuesta de incorporar las encomiendas a la Real Hacienda, pues causaría más perjuicios que envíos a las Armadas. A pesar de todas estas políticas, los cauces del fisco peruano se mantuvieron en estrechos márgenes. La deuda continuaba en alza empero los grandes esfuerzos de Castellar por retener un ciclo económico que, desde 1660, auspiciaba con derrocar cualquier recuperación económica. Todo ello le granjeó enemigos tras la apropiación de privilegios y competencias que concernía a los oficiales hacendísticos. Las rentas acumuladas derivadas de las reformas no fueron suficientes y los comerciantes se presentaron como la única alternativa para financiar a base de créditos los derroteros del gobierno virreinal y con él, los de la Corona.

3.3. El Consulado de comerciantes de Lima: un organismo de contrapoder

El gobierno del virreinato con mayor riqueza de la Monarquía católica siempre fue demasiado laborioso para el manejo de los virreyes. A pesar de los intentos de acumular importantes caudales para enviarlos en las Armadas, el peso de la defensa militar cada vez más asediada por los ataques de potencias enemigas en las costas en el Mar del Sur, así como

³¹ José de la Puente Brunke, “Política de la Corona en torno a las encomiendas peruanas (1670-1750)”, *Histórica*, Vol. XI, n.º.2, (1987), p. 181.

una deficiente administración fiscal —abusos de poder y fraudes—, dificultó mantener una balanza hacendística positiva.³² El elevado coste militar se incrementó en muchas regiones, principalmente en aquellas donde la respuesta bélica se hizo cada vez más forzosa como Cartagena y Panamá, asoladas desde la conquista de Jamaica por los ingleses en 1655, al igual que la plaza de Valdivia, tras contornear estos de forma regular el continente americano por el estrecho de Magallanes desde 1671.³³

El presupuesto militar fue aumentando y convirtió a la caja matriz del virreinato —Lima— en el soporte primordial para los altos gastos de financiación castrense. Estos llegaron a representar al menos un 43 % de todo el presupuesto en la última década del siglo XVII, con el consiguiente descenso de las remesas a Europa, además de retrasar las Armadas por los posibles ataques. Dichas dificultades quedan constatadas, pues en la última parte de la centuria, las Armadas salieron en los años de 1685, 1690 1696, 1707 y 1726, necesitando la Corona fortalecer dicho comercio.³⁴ A todo ello hay que indicar el descenso vertical de los ingresos de la Caja de Lima, que pasaron de los 37.909.779 pesos en la década de 1651-1660 (con un gasto de 33.720.680 pesos), hasta los 19.935.576 pesos en la década de 1661-1670 (y 20.325.261 pesos de gasto), entrando en déficit las cuentas de la Corona.³⁵ Esta situación manifestó la incapacidad del Perú de autofinanciarse, por lo que quedó a expensas de los comerciantes limeños el mantenimiento de las rentas fiscales del reino, instituyéndose el Consulado como una de las mayores fuerzas motrices de la vida económica virreinal.

En este momento, desde Madrid se puso en marcha una serie de reformas que comenzaron con la aplicación de una política deflacionista efectuada desde octubre de 1664, suprimiendo impuestos como el

³² Según Bradley, a lo largo de toda la centuria el envío de pesos a la Corona un total de 308.262.015 pesos (34,98 %), fue mayor que el de los gastos en defensa 51.953.386 pesos (16,85 %), aunque durante la segunda mitad del siglo XVII aumentaron considerablemente más que en las primeras décadas del siglo. Peter T. Bradley, "Some considerations on defence at sea in the viceroyalty of Peru during the seventeenth century", *Revista de Historia de América*, nº.79, (1975), México, pp. 77-97.

³³ AGI, MP-Buenos_Aires, 226. *Mapa del extremo sur del continente americano*, 29-08-1671.

³⁴ Lutgardo García Fuentes, *El comercio español con América (1650-1700)*, Sevilla, EEHA, CSIC, 1980, p. 174 y ss. Los ingresos recibidos en la Caja Real de Lima entre 1651 y 1739 constituyeron un total de 178.915.771 pesos de a ocho reales. De ellos, se destinaron un 30 % del total, es decir, 55.218.243 pesos.

³⁵ El crédito destinado a la Real Hacienda sufrió una gran pérdida de 1.637.936 pesos entre 1651 y 1670. Andrien, *Crisis y decadencia*, pp. 84 y 95; Suárez, *Desafíos transatlánticos*, p. 355; Elena Sanguinetti, "Memorias del virrey Castellar", *Letras*, nº.30, (1945), pp. 129-137.

de avería —por cédula del 31 de marzo de 1660— para favorecer el comercio.³⁶ Estas reformas coincidieron con un debate inmerso en el seno del Consejo de Indias para tratar de paliar la sangría sufrida por la Real Hacienda. Reunidos los consejeros en Junta particular el 26 de junio de 1662, presidido por el gobernador del Consejo don Antonio Monsalve y don Gil de Castejón, se debatió sobre un manifiesto anónimo enviado desde las Indias titulado «*Avisos tocantes a los grandes fraudes que hay en el Reino del Perú contra la Real Hacienda*». Este documento concretaba una serie de veinte y ocho puntos que describía la mala administración hacendística y reconocía los numerosos fraudes que se cometían. En este impreso se advertía la indispensable figura del virrey como fuente de todo orden y señalaba a los oficiales regios sobre los perjuros de su gobierno, siendo “el Virrey el móvil de todo y del que se ocasiona la buena o mala administración, porque los ministros inferiores son camaleones que se visten de su color, respeto de ser más absolutos que S.M.”.³⁷

El manuscrito resaltaba la atención que se tenía que prestar a los nombramientos de los oficiales, dado que la recaudación dependía de que estos fueran lo suficiente buenos y leales en sus labores. Defendía una administración basada en el mérito para los cargos hacendísticos y en la grandeza de Castilla para los más altos magistrados, evitando así las pretensiones de los virreyes, porque “hay tantos Virreyes en el reino cuantos hijos traen todos a su fin”. Del mismo modo, pretendía que los virreyes no enviasen visitadores a las cajas sin consulta previa del Tribunal de Cuentas; la prohibición de entrometerse en los despachos de la Armada, ni poner guardias en las naos, etc. Este autor anónimo, que se enmarca en el contexto arbitrista, anunció medidas para la mejora de la recaudación que, posteriormente, realizó Castellar. Finalmente, la reunión del Consejo de Indias finalizó en decretar la obligación que la Cámara de Indias tenía para elegir a buenos administradores, por lo cual desposeía de esta potestad a los virreyes, una clara advertencia del cambio sustancial que comenzaría a manifestar la naturaleza política del *alter ego*.

Lo cierto es que los virreyes eran incapaces de mantener por sí mismos las demandas que el virreinato requería, pues se manifestaba tanto en el intento de rebajar la deuda, como en el envío de capital a la Corona. Aquí fue donde jugó un papel determinante el Consulado de comerciantes

³⁶ García, “En torno a la reactivación”, p. 257. Sobre la medida deflacionaria: Javier de Santiago Fernández, *Política monetaria y moneda en el reinado de Carlos II*, UNED, Madrid, 2018, p. 44.

³⁷ AGI, Lima, 280. *Avisos tocantes a los fraudes en el Perú*; Suárez, “Política imperial, presión”, p. 66.

de Lima, salvaguardando y financiando las materias que los virreyes se mostraron incapaces de asistir. Castellar, así como los vice reyes que le precedieron en las Indias, mantuvo una idea del «*bien de la república*» muy enfatizada en el orden que su persona transmitía como «imagen viva del monarca», la cual le permitía regir el reino. Su ideario político consistió en conservar las estructuras políticas y el aumento de los caudales reales para el bien público y defensa de los vasallos. Sus asesores y allegados recelaban la idea que conservaba el Consulado, a los que acusaban —en palabras del virrey Palata—, que “no se miden ni se procuran unir las importancias universales de la monarquía, porque solamente tienen su corazón en su tesoro”.³⁸

Por el contrario, el Consulado de comerciantes y todos los miembros relacionados con la actividad mercantil, vino a ser un linaje de emancipadores del orden establecido o “una suerte de organismo paraestatal”, debido a la concesión de funciones de gobierno que hasta el momento correspondieron de manera casi exclusiva a los oficiales de hacienda.³⁹ El Consulado conservó su poder gracias a la gran cantidad de contribuciones —donativos— y atribuciones que ofrecía a la Corona, pues resguardaba su fuerza en su poder económico. Así corría en opinión de numerosos arbitristas como Manuel Gaytán de Torres en el memorial «*Reglas para el gobierno de los Reynos y de los de las Indias*» (1625), o el de Juan de Velveder que refirió que “las verdaderas armas ofensivas y defensivas con que se sustentan los ejércitos e reynos es el dinero”.⁴⁰ Su fuerza residía más en la libertad de comercio que en las trabas jurídicas, mercantiles e incluso regias, lo cual les llevó a tener serios enfrentamientos con los representantes del rey en América. Esta opinión se acabó convirtiendo en realidad. A pesar de las quejas que mantuvo el duque de la Palata sobre los comerciantes durante la década de 1680, así como el intento de enaltecer la autoridad y potestad vicerregia por Castellar sobre la autonomía de los comerciantes, la Corona terminó por consumir el apoyo inevitable del Consulado. Esto

³⁸ Hanke, *Los virreyes españoles*, Perú, VI, p. 261.

³⁹ Margarita Suárez, “El Perú en el mundo atlántico (1520-1739)”, en C. Contreras (ed.), *Economía del período colonial temprano*, Tomo II, Banco Central de Reserva del Perú, IEP, Lima, 2009, p. 279. Sobre la negociación de la Corona y el Consulado con los asientos en Suárez, *Desafíos transatlánticos*, p. 301-302.

⁴⁰ Arrigo Amadori, “Que se de diferente modo al gobierno de las Indias, que se van perdiendo muy a prisa. Arbitrismo y administración a principios del siglo XVII”, *Anuario de Estudios Americanos*, 66, 2, (2009), p. 153; El memorial de Juan Velveder está fechado en 1608, AGI, Lima 143. Margarita Suárez, “Reforma, orden y concierto en el Perú del siglo XVII: el arbitrio de Joan de Belveder”, *Anuario de Estudios Americanos*, Vol. 71, No.1, (2014), p. 29.

se observa en una instrucción particular que la Corona le otorgó a don Melchor de Navarra, sucesor de Castellar, advirtiéndole de la importancia del tráfico mercantil como “alma de la república”:

“El Comercio es el Cuerpo principal, de que se compone todo el reyno, a que conviene sumamente mantener y que se contenta con tampoco como que se le guarden ymbiolablemente los Privilegios que les están concedidos por S.M. y las condiciones de los asientos aprobados”.⁴¹

La fuerza con la que irrumpe esta instrucción referente al Consulado advertía al nuevo virrey la tácita mano que debería mantener con uno de los grupos más poderosos del reino. Así se constata en la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* (1681), por considerarse “un Cuerpo tan importante, en la República, y de quien depende todo el Juzgado del general Comercio de todo el Reyno”.⁴² Esto lleva a replantear sustancialmente los acontecimientos que hicieron del Consulado un organismo de gobierno paralelo al virreinal, tanto en representación y ostentidad, como en poder de actuación y de agasajo a la Corona, al igual que en su defensa al Perú en forma de donativos y ayudas a la Corte de Madrid.⁴³ La caída de la recaudación de las arcas reales tuvo su principal impronta en el impuesto de la avería, destinado a la defensa del sistema de flotas. Hasta 1655, la Corona se hizo cargo del 99 % de las contribuciones de dicho sistema, sin que los mercaderes tuvieran una participación activa. En 1660, el régimen de financiación tuvo que ser reformado, dado que acumulaba una deuda importante —la Caja Real de Lima contenía un total de 200.000 pesos de déficit—, por lo que se involucró a los comerciantes y élites mercantiles, firmando asientos —contratos— y la obligación del pago de 790.000 ducados (1.086.250 pesos de a ocho) para cubrir el costo de la defensa de las Armadas. El Consulado de Lima aportó un total de 350.000 ducados (44,3 % del total), frente a los 200.000 de Nueva España (25,3 %), 50.000 del Nuevo Reino de Granada (6,3 %), 40.000 de Cartagena (5 %), y los 150.000 restantes (19 %) lo aportaría la Real Hacienda, además de otras aportaciones, como el cargo del asiento de alcabalas (pagando anualmente 160.500 pesos que llegó hasta

⁴¹ BNE, Ms.7652, f.115v. *Instrucción dada al excelentísimo señor Melchor de Navarra.*

⁴² *Ibidem*, ff.127v-128r. *Memorial sobre el repartimiento a los tribunales de los libros de la nueva Recopilación.*

⁴³ María Encarnación Rodríguez Vicente, *El Tribunal del Consulado de Lima en la primera mitad del siglo XVII*, Cultura Hispánica, Madrid, 1960, pp. 101-109.

los 210.000) y de almojarifazgos, obligándoles a pagar 127.800 pesos.⁴⁴ Por todo ello, se le cedió al Consulado la competencia de recaudar los derechos de almojarifazgos, alcabala y Unión de Armas, atribuyéndole competencias propias de la administración virreinal, lo que provocó su entrada definitiva en los asuntos de gobierno.⁴⁵

Desde 1591 se ejecutaban estas obligaciones, que fueron cedidas y controladas por el Consulado con jurisdicción privativa. Igualmente, consiguieron privilegios para destapar “rutas alternativas” de comercio, portando armas, accediendo a los artículos para introducirlas libremente en el virreinato mediante el pago de un alto importe. El Consulado se encargó de designar a los comisarios para la cobranza de dichos impuestos, tanto en El Callao como en Tierra Firme, así como el pago de los derechos de la plata destinados a la Península, sin la intromisión de jurisdicción alguna, ni tan siquiera del virrey Castellar, el cual había dado órdenes de crear un libro de registros donde anotar todo lo que entraba y salía del reino, por lo que el conflicto estaba servido. Estos comisarios consulares mantuvieron “la omnímota distribución, y administración del caudal de los asientos”, y de las actividades comerciales y concesiones graciosas.⁴⁶ De tal manera, los comerciantes asimilaban sus funciones como aquellos que salvaguardaban de los apuros financieros al monarca.⁴⁷

Estas cesiones de la Corona en favor del Consulado se mostraron en una tasación efectuada por la élite mercantil, la cual contribuyó con 127.000 pesos anuales por diez años, al tiempo que concedía préstamos por valor de 150.000 pesos anuales. Dichas aportaciones —que no fueron las únicas— le valieron para alcanzar privilegios y preeminencias en la sociedad peruana. Como órgano político se le concedió, desde 1637, la tercera ventana de los corredores de las Casas Reales para presenciar la fiesta de los toros en compañía de los oidores; en las celebraciones públicas mejoró su preeminencia en los recibimientos de virreyes y arzobispos, posicionándose justo detrás del cabildo secular y delante de las universidades, consolidándole un espacio estratégico entre aquellos que desempeñaban la justicia y el organismo que los preparaba. El Consulado pretendió posicionarse en el teatro del poder como elemento indispensable y comunicador entre la Corte y el virreinato, eliminando la mediación exclusiva que hasta entonces gozaba el virrey, con el que

⁴⁴ BNE, Ms.7652, ff.54r-v. *Memorial sobre el estado de los negocios del comercio entregado al duque de Medinaceli*.

⁴⁵ BNE, Ms.2941, ff.10v-11r. *Repartimiento que se hizo a los comercios en el año de 1660*.

⁴⁶ BNE, Ms.2941, n.º.42 y 43. *Papel informativo*, ff.48v-49r.

⁴⁷ AGI, Lima, 107. *Carta del Consulado*, Lima, 18-07-1637.

chocó fuertemente por desequilibrar esta autoridad de poder. Más tarde, consiguieron el trato de «Señoría», que lo identificaba como un cuerpo verdaderamente poderoso. En este sentido, los comerciantes fueron nombrados en puestos de honor y de gran estatus social gracias a la adquisición de órdenes militares, como la de Santiago (17 mercaderes), Calatrava (4), y Alcántara (4), un total de veinticinco nuevos miembros a finales del siglo XVII.⁴⁸ Esta aureola de poder otorgaba a dicha élite de un capital simbólico que afianzaba aún más su posición. Ello se observa en la jurisdicción privativa del Consulado frente a la acumulativa, privando a los demás tribunales del conocimiento de las causas que se le acometían, además de mantener jueces particulares en los juicios de residencia.⁴⁹ Esto propició el choque con el virrey y sus consejeros a los que había acomodado en diferentes corregimientos y puestos de gobierno.

Don Baltasar de la Cueva no supo conciliar el gran poder que habían alcanzado los comerciantes con sus intenciones gubernativas, lo que le hizo ganarse “el odio del comercio y perjuicios”.⁵⁰ Su concepción se fundamentaba en la idea regia de gobierno, según la cual la autoridad y potestad mayestática que emanaba del *alter ego* no podía reconciliarse, ni tan siquiera negociarse, con un grupo que basaba su poder en “el comercio como el alma de la república”, teniendo esto poco que ver con los intereses generales de la Monarquía y de los vasallos, protegidos bajo el manto del visorrey en el estricto cumplimiento de las cédulas regias. Esto indicaba un cambio de identidad de la Monarquía católica (reconfiguración), la transición de un mundo regido por un sistema de economía doméstica a otro que focalizaba sus intereses bajo criterios de economía política. Las primeras medidas que estimularon el enfrentamiento con Castellar fue la orden que remitió en Paita en 1674, cuando mandó que saliera la Armada del Mar del Sur a Panamá sin la confirmación del Consulado, el cual negó la salida por no tener listas las mercancías. Estas razones fueron utilizadas por el Consulado limeño en diferentes ocasiones, alegando evitar coincidir con los castellanos en Tierra Firme, así como

⁴⁸ Antonio Domínguez Ortiz, “Comercio y blasones. Concesiones de hábitos de órdenes militares a miembros del Consulado de Sevilla en el siglo XVII”, *Anuario de Estudios Americanos*, n.º.33, (1976), Sevilla, pp. 217-226; Francisco Andújar, “Redes de amistad, paisanaje y venalidad de limeños en torno a los hábitos de las Órdenes Militares a finales del siglo XVII”, *Revista de Indias*, vol. LXXVIII, núm.272, (2018), p. 85.

⁴⁹ BNE, U/6907, Juan de Hevia Bolaños, *Curia Philipica*, Madrid: Josef Doblado, ed. 1783 [1613]), Tomo II, Lib. II, Cap. XV, n.º.7, f.440. Véase el n.º.24, sobre las causas del comercio tocantes al Consulado, f.442.

⁵⁰ AGI, Escribanía, 536B, f.1147r.

por las noticias de que el enemigo merodeaba en aguas del Mar del Sur. Todo ello provocaba un aumento de sus intereses al elevar el precio de las mercancías.⁵¹

Esto fue motivo para que, en 1675, Castellar diera la orden al presidente de Panamá, don Alonso de Mercado y Villacorta, de cobrar al Consulado 200.000 pesos por haber hecho invernar a los navíos de la Armada del Mar del Sur el año anterior. Los comerciantes se justificaron ante el “temor que sea infundido en los naturales de aquel reyno con las experiencias de las invasiones que el Yngles ha hecho en Panama”, un hecho que el virrey consideró que carecía de “toda justificación”.⁵² El Consulado protestó enérgicamente frente a tal sanción y afirmó que esta medida perjudicaba los intereses del reino y de los comerciantes particulares, lesionando a su vez sus intereses la salida de la Armada al no poder cumplir con los asientos estipulados. De hecho, la élite mercantil hizo referencia a otros sucesos acaecidos en 1669, cuando se retrasó la partida de la Armada a pesar de la orden del conde de Lemos, o en 1677, no pudiendo los comerciantes embarcarse hasta que los galeones llegaron a Cartagena. El Consulado se defendió ante la Corte argumentando que los mercaderes habían contribuido regularmente a las necesidades del reino, como en 1672 aportando 40.000 pesos en la Armada, o para la fortificación de Panamá en 1675, que aseguró «la llave del comercio indiano». A la par, acarrearón con el coste de la fábrica de un taller para recoger las mercaderías y mantenerlas seguras, evitando que fueran capturadas por los ingleses, como ocurrió en 1675, al capturar quince canoas que transportaban plata, frutos y otras mercaderías por valor de 150.000 pesos, al subir el río Chagre en la aduana de Cruces, a pesar de estar escoltadas por un galeón de guerra. Estas pérdidas fueron constantes a lo largo del siglo XVII lo que hizo desembolsar a los comerciantes importantes flujos monetarios para fortalecer Tierra Firme.

El Consulado no solo se enfrentaba al enemigo extranjero en las provincias de Panamá. Los oficiales de dicha jurisdicción fueron un escollo para la administración comercial, debido a la facultad que tenían los comisarios del Consulado de revisar las cantidades de plata que se hallaran en Portobello y Panamá —cláusula 8ª del asiento de 1600—, al igual que toda la plata, oro y mercaderías que estuviesen en dichas ciudades llegadas del Mar del Norte, —cláusula 9ª—. Los delegados mercantiles podían reconocer todos los cajones de plata labrada, barras y mercancías, para saber el pago justo que se debía efectuar, empero a partir

⁵¹ AGI, Lima, 287. *Carta del Consulado contra Castellar*, El Callao, 02-02-1678.

⁵² BNE, Ms.7652, ff.1v-3v. *Memorial formado por Diego de Villatoro*, 29-11-1677.

de este año dejó de ser obligatorio el registro de la plata.⁵³ A pesar de que la condición sexta obligaba tanto al presidente como a los oficiales reales de Panamá a facilitarles el registro a los comisarios comerciales, esto se evitó en la medida de lo posible. Castellar conocedor de la importancia de la provincia de Tierra Firme, se amistó con los altos mandos de gobierno, comenzando con el presidente panameño don Alonso de Mercado, quien viajó con el virrey a las Indias como gobernador de Cartagena. Justo al desembarcar en Panamá fue nombrado presidente interino de dicha provincia por Castellar.

A lo largo de la centuria tanto el presidente, como oidores y otros oficiales evitaron pagar los impuestos que se debían al Consulado, por lo que estos intentaron retomar los derechos que les correspondían. Ahora bien, los desplantes con las autoridades panameñas no comenzaron hasta que se firmaron los asientos con la Corona, es decir, hasta el momento en el que los comerciantes obtuvieron el beneplácito de la Corte de Madrid y acapararon las actividades que hasta el momento pertenecieron a los ministros panameños. Alonso de Mercado cumplió con los decretos expedidos por Castellar, al igual que el oidor Sebastián de Velasco, con quien mantuvo desde la llegada del virrey numerosos contactos y deliberaciones sobre cómo gobernar Tierra Firme. El Consulado arremetió contra este juez por tener las “miras con especial adbersion y desafecto” hacia los comerciantes. Estos le achacaban al oidor sus “dependencias con los naturales y con la emulación que estos tienen al comercio” de aquella provincia, por haber residido allí más de 42 años, afianzando sus redes de parentesco. Esto provocó desobediencias en el cumplimiento de las cláusulas concretadas en los asientos, el cual dificultó su cumplimiento, por lo que los comerciantes pidieron al monarca la tramitación de una cédula que prohibiera este privilegio a los oficiales de Tierra Firme.⁵⁴

Otro problema se avino con los dueños de recuas de Panamá, quienes nombraban a los diputados en las zonas donde se reconocían el peso de las cargas de la plata y otros géneros que conducían en las provincias, con un costo de 26 reales por el porte de cada uno. Los dueños de recuas pretendían tener juez privativo para estas actividades, para así eliminar la mediación de los comerciantes, lo que ocasionaba una vejación para sus intereses y privilegios. El Consulado suplicó a Carlos II la derogación de las licencias que pedía el presidente de Panamá por pasar en mulas de

⁵³ BNE, R/19602, Veitia, *Norte*, Lib. I, cap. IX, n.º.24, f.65 y cap. XX, n.º.46-51, ff.156-158. No solo fue la plata y el oro la que se libró de la paga de la avería, sino cualquier tipo de mercaderías que llegares en galeones y flotas o navíos de conserva.

⁵⁴ AGI, Lima, 287, f.79v.

recuas a todos los que iban de Panamá a Portobello a cuatro reales por mula, lo que producía un beneficio de 6.000 pesos. Además, Castellar quiso introducir un pago de 300 pesos a la Caja Real de Lima a todos los dueños de navíos que quisiesen salir del Callao, resultando otro escollo para los mercaderes. Esto entorpecía el comercio y lo encarecía considerablemente. Finalmente, la Corona emitió una cédula en abril de 1680 para que no cobrasen licencias a aquellos que saliesen de Panamá a Portobello u otras provincias, ni por parte del presidente, ni su secretario.⁵⁵

Los oficiales de Tierra Firme contravinieron los derechos otorgados al Consulado no solo en los contratos de avería, almojarifazgo y alcabalas, sino sobre la cédula del 15 de marzo y 11 de octubre de 1679, por la cual se prohibían a dichos ministros reparar las cuentas y cajones de la hacienda, el examen de las piñas de plata o los tejos de oro. Del mismo modo, transportaron mercaderías en el navío de convoy preparado para los comerciantes, a pesar de que estaba vedada la conducción de mercaderías en estos bajeles por cédulas del 9 de mayo de 1680 y 7 de septiembre de 1681, al igual que estancar las embarcaciones llenas de ropa en Tierra Firme, como realizó Alonso de Mercado. También se desobedecieron las órdenes emanadas por Carlos II en referencia a los nombramientos y ejercicio de la correduría de la lonja de Portobello, pagando a la ciudad 4.000 pesos por quinquenio para evitar dicho trámite, a pesar de que por cédula de 1537 cualquiera podía contratar sin la necesidad de valerse de dicho corredor. Otra serie de desavenencias fueron las multas a los comisarios de Panamá por no certificar las partidas de cacao —ya que tenían jueces de residencia propios a su competencia—; la necesidad de mantener un juez conservador en España y las Indias para determinar y concurrir las causas sobre los jueces ordinarios, así como de los jueces políticos, militares, particulares, de comisión y de difuntos sin depender de ellos, pudiendo delegar tanto el juez particular y general del reino en su persona y este juez conservador nombrar a los alguaciles.⁵⁶ Para evitar estos escollos la Corona advirtió en la instrucción enviada al duque de la Palata detenerse el menor tiempo posible en los puertos de Cartagena, Portobello y Panamá y tener con estos “muy corta, sana y agradable correspondencia”.⁵⁷

A finales del siglo XVII, el tránsito por Panamá se hizo insoportable, y muchos locales consideraban a los limeños como “gente de otra nación”, impidiéndoles el libre tránsito y desobedeciendo las reales cédulas que,

⁵⁵ BNE, Ms.7652, ff.135v. *Memorial de Diego de Villatoro*.

⁵⁶ BNE, R/19602, Veitia, *Norte*, Lib. I, Cap. XVIII, punto 11, f.120.

⁵⁷ BNE, Ms.7652, f.111r. *Instrucción a Melchor de Navarra*.

continuamente, se expedían para su acatamiento, lo cual repercutió en la necesidad de realizar una visita a Tierra Firme. En consulta del 16 de octubre de 1679, tras la caída de Castellar, se pretendía reorganizar la zona tras “los excesos de los oficiales de la Real Hacienda de Panamá y los tenientes de Portobello”, efectuándose la inspección el 27 de julio de 1680 con Cisneros como virrey interino. Se tomaron todas las cuentas de los ministros para saber si se había acometido alguna irregularidad y poner “regla y forma así en la buena administración de la Real Hacienda como en las muestras que se pasan a los soldados que sirven en los Presidios”.⁵⁸ Se encomendó la tarea a Pedro Becerra y Serrano, abogado de los Reales Consejos, gratificándole con plaza supernumeraria de oidor de la Audiencia de la Ciudad de los Reyes. La comisión de la visita en este ministro fue determinante, no solo por sus conocimientos y experiencia jurídica, sino por pertenecer a la facción de don Juan José de Austria, nuevo primer ministro y hermano de Carlos II. Fue el autor del «*Panegírico legal y político*», quien relató el feliz e inapelable encuentro entre el monarca y su hermanastro en el palacio del Buen Retiro, y definió al infante como “guiado de la mano de Dios, como Estrella al amanecer”.⁵⁹ Esta fue una de las últimas comisiones que pudo cumplir don Juan José de Austria en las Indias, pero profundamente necesarias, al reconocer los graves problemas que ocasionaba las provincias de Tierra Firme, seguramente bien aconsejado por el procurador del Consulado del Consejo de Indias en Madrid, don Diego de Villatoro.

Aunque no fue el presidio panameño el único obstáculo para los comerciantes. El monopolio comercial que procuró conservar el Consulado se vio perjudicado por la apertura de otros puertos como el de Buenos Aires, a través de las licencias concedidas a diferentes navíos. El problema derivaba en que los productos llegados se internaban por Paraguay, Tucumán y pasaban al reino de Chile, villa de Potosí y la ciudad de Cuzco. La enorme cantidad de plata que se transportaba hasta Buenos Aires motivó la emisión de la cédula del 9 de septiembre de 1678, la cual ordenaba a los gobernadores y oficiales cobrasen el derecho de todas las mercancías que transportasen los navíos de permiso.⁶⁰ Esto suponía desvíos y fraudes que no controlaba el Consulado. A esta vía se le añadía la de Nueva España, por la que se pidió a Carlos II cumplir con la cédula del 9 de diciembre de 1675, en la que solamente se comerciase por valor de 200.000 pesos. La cuestión planteada recalcaba sobre los bienes prohibidos

⁵⁸ AGI, Escribanía, 995. Madrid, 27-07-1680.

⁵⁹ BNE, VE/203/7, f.8r. Pedro Becerra y Serrano, *Panegírico legal y político*; BUS, A 111/074.

⁶⁰ BNE, Ms.7652, n.º.40, ff.48v-49v.

traídos de México o China. El Consulado consideró innecesario que se importasen estos productos novohispanos, dado que no contribuían a las necesidades peruanas y evitaba los fraudes en Nicaragua, Guatemala, el Realejo y Sonsonate.

Ahora bien, lo que hizo al Consulado ganarse el apoyo de la Corona fueron los donativos gratuitos otorgados. Andrés de Madariaga aportó 100.000 pesos sobre el ajuste de la introducción de negros. Otro donativo fue el realizado el 14 de julio de 1678 con el que contribuyeron 150.000 pesos, divididos en dos Armadas, la primera llevaría 80.000 pesos y la segunda 70.000. Además, concedió otra gracia de 75.000 pesos para la reparación de la muralla de Panamá en 1675, más 80.000 pesos para la creación un taller para recoger las mercaderías de los comerciantes y asegurarlas; 50.000 pesos durante el gobierno del arzobispo-*virrey* Cisneros para relevar la plata estante y recobrar los derechos de la plata labrada que se hubiesen perdido; o los 100.000 pesos para mantener a Cisneros en el gobierno. En 1679, el Consulado ofreció 40.000 pesos a la boda de Carlos II con María Luisa de Orleans, reivindicando así la cercanía y el servicio que este organismo mantenía con la Corona.⁶¹ Para 1684 la cantidad de donativos gratuitos otorgados al fisco alcanzaron una cantidad de 1.060.000 pesos. Esto ayuda a comprender el papel del tribunal de mercaderes limeños, como indicó su procurador general en Madrid, don Diego de Villatoro, en un papel informativo al presidente del Consejo de Indias, don Fernando de Aragón y Moncada, VIII duque de Montalto:

“Paternal Amor con que es servido favorecer las demostraciones de lealtad con que se sacrifican los Vasallos, a los intereses del mayor servicio de S.M. de forma que la lectura de ellas mismas, y la expresión del Real agrado, es la más eficaz ponderación que el Consulado puede proponer, por ser la más soberana calificación de lo que a servido el sellarlo S.M. con la Real mano de su poder y grandeza la cual se suplica a V.E. se sirva de tener presente [...] y cuan atendido de la Real Venignidad de S.M. y aceptable es cualquier esfuerzo de los muchos que el Consulado de Lima ha hecho con la liberal dadiva de tan cuantiosas sumas, no esperando otra retribución que la de amplificar, cuanto la sea posible la Real Hacienda de S.M.”⁶²

⁶¹ *Ibidem*, n.º.53, ff.63r-v, n.º.78, f.82v, ff.171r.v.

⁶² BNE, Ms.2941, n.º.90, ff.95r-v. *Memorial*.

El Consulado soportó otras cargas que solo le permitía su poder comercial. A lo anterior, se le incluyeron varios aspectos que determinaron aún más si cabe el enfrentamiento con el visorrey. Para empezar, el costo de los “derechos de escolta y aderezos de caminos” que transitaba entre Portobello y Panamá. Además, Castellar mandó conservar «el tercio del comercio», una compañía creada en 1671 por el conde de Lemos tras las incursiones de los ingleses en Tierra Firme, componiéndose de “la gente más lúcida, rica y a propósito que ay en este reyno, para el manejo de las armas”.⁶³ Este tercio mantenía cinco compañías formadas en su mayoría por comerciantes, mercaderes y mercachifles, con sus correspondientes sargentos mayores. El tribunal de mercaderes denunció este asunto y trató de extinguir dicha colaboración, debido a que su “principal instituto es el trato y comercio, y aunque la defensa de la Corona debe ser el objeto Principal de todos los Vasallos de V.M. no habiendo recelo de enemigos es ociosa esta pretensión”.⁶⁴

Por último, por medio de real cédula del 16 de diciembre de 1674 se hizo cargo a los comerciantes limeños costear los navíos en los que se embarcó el virrey hasta Lima, por valor de 70.714 pesos. La protesta no tardó en llegar al Consejo negándose a cumplir con esta medida, a pesar del despacho tramitado el 23 de septiembre de 1675 en el que se mandó embargar dicha cantidad a uno de los comisarios que había en Panamá, por lo retrasos que tuvo el Consulado de enviar las armadas a Tierra Firme en 1674. Según los comerciantes este gasto era “inexcusable de la Real Hacienda”, en la cual el tribunal limeño no debía contribuir con “más cantidad que con los 350.000 ducados que se obligó a pagar y que sobre esta son excesivos los servicios que cada día hace”. Arguyeron que al comercio no se le debe cargar sino “alentar y favorecer” para mejorar el fisco, siendo “imposible tan exorbitante carga”.⁶⁵

No solo se trataba de una cuestión financiera sino de honor al Consulado, pues, este advirtió en su memorial al Consejo de Indias que, en el caso de que se le cobrasen la cantidad mencionaba, se abstendrían de comerciar, perdiéndose así “el ramo más principal de la Real Hacienda dando ejecución a que se ejecutaran repetidos extravíos y fraudes”. Sin embargo, en abril de 1678, se emitió la orden de desembolsar una mayor cantidad de 77.566 pesos. La Corona no pudo excusar dichos pagos debido a la falta de recursos que, por otro lado, estaban ahogando a los comerciantes. Estas cargas intentaban auspiciar más si cabe al

⁶³ AGI, Lima, 77, N.113. Lima, 17-03-1678.

⁶⁴ BNE, Ms.7652, n.º.13, ff.16r-v; n.º.54, ff.63v-64v.

⁶⁵ Ibidem, n.º.3, ff.4r-5r.

virrey, con el fin de descargar de dichas obligaciones a la Real Hacienda. Pero significaban algo más. Todo ello suponía una carga excesiva a los mercaderes de Lima, achacándole estos a Castellar su maltrato y falta de delicadeza. Adelantándose a los perjuicios a los que la figura del virrey en las Indias iba a tener a partir del 28 de febrero de 1678, don Baltasar de la Cueva mandó una carta fechada el 1 de febrero de 1678 en la que reivindicaba y defendía su posición. Por una parte, aludía al nefasto estado de la hacienda y la Caja Real de Lima para acometer dichas reformas. Y, en segundo lugar, hizo especial hincapié en el “poder y facultad” que se le concedió —con inhibición de tribunales y jueces— para “transigir y componer las cantidades que se están debiendo a la Real Hacienda en estas provincias y asimismo los pleitos pendientes en los tribunales de ellas”, a pesar de los fueros y jurisdicción particular del Consulado.⁶⁶ Empeñar con gastos y obligaciones al Consulado significaba afrentar su potestad como organismo regio en el virreinato. A pesar del poder que estaban alcanzando gracias a la cesión de la Corona, el virrey intentó desvincular lo máximo posible al tribunal, injiriéndose en los asuntos que tramitaba el Consulado y posicionarse en lugares estratégicos —Tierra Firme— a comisarios fieles a Castellar, lo que hizo inevitable el enfrentamiento.

Las disposiciones demandadas por los comerciantes tuvieron su efecto en la Corte de Madrid gracias a la intermediación de don Diego de Villatoro, marqués del Castillo, caballero de Santiago, procurador general del Tribunal y Consulado de la Ciudad de los Reyes, quien consiguió a través de las donaciones concedidas por los mercaderes elevar su posición en la Corte.⁶⁷ Esta figura fue clave para las pretensiones que tuvo el Consulado, entre otras, la “capitulación expresa” para que no se pudiera despachar cédula u orden por el Consejo Real de Indias contra el comercio, que obligara a contribuir con nuevos débitos no contraídos previamente con el monarca; mantener los mismos privilegios que el Consulado de Sevilla, e influenciar en el cese de Castellar del virreinato. Un ejemplo de lo indicado fue la cédula del 28 de febrero de 1678, en la que al mismo tiempo que se prohibía a los virreyes conceder oficios entre

⁶⁶ AGI, Escribanía, 536B, ff.1491r-1492r. *Respuesta a la Real cédula en que se le da comisión, poder y facultad para transigir y componer las deudas de la Real Hacienda y los pleitos pendientes en los tribunales de las provincias del Perú*, Lima, 01-02-1678. Sobre los fueros particulares en el Perú Guerra, Inquisición, Cruzada y Consulado, AGI, Lima, 109, Madrid, 19-02-1669.

⁶⁷ AGI, Indiferente, 134, N.28.

sus parientes y allegados, se decretó la recusación para que el Consulado no ejecutara ningún pago ordenado por Baltasar.⁶⁸

Esto supuso un duro golpe y defenestración de la figura virreinal y, en particular, a Castellar, al tiempo que el Consulado ampliaba sus prerrogativas, eximiéndole de diversas obligaciones decretadas por el virrey. Todo ello fue posible gracias a la mediación de don Diego de Villatoro y a la subida al poder de la facción de don Juan José de Austria, para el que coincidía su pensamiento político con los valores que atesoraban los comerciantes. El infante observó que este era el momento propicio para desvincular la gran autoridad acaparada por los virreyes.⁶⁹ El Consulado fue el elemento exógeno que permitió en gran medida reconfigurar el poder virreinal en el Perú, al mismo tiempo que basculaba la forma de organización política fundada hasta el momento en una economía doméstica, para pasar a otra de criterios de economía política. En este sentido, se observa la pérdida de su efigie como padre de familia y la crítica a su excelsa liberalidad ejercida entre 1674 y 1678, uno de los motivos que le llevaron a ser expulsado de la Corte de Lima.

3.4. El ataque a la liberalidad virreinal y la caída del gobierno de Castellar

Don Baltasar de la Cueva no fue el virrey que ofreció mayor número de mercedes y oficios, ni el que más parientes llevó a las Indias y acomodó en corregimientos y puestos militares. Empero, fue el motivo principal que llevó a cabo el fiscal en su acusación durante el juicio de residencia. Esta imputación coincidía con un cambio de gobierno en Madrid, en la que las actuaciones de Castellar ya no podían justificarse políticamente bajo los preceptos que articulaba la Monarquía desde tiempos de Felipe II. Esto ha llevado a muchos historiadores a denominar a este período de la Monarquía católica en las Indias de “crisis” o “decadencia”, entendiendo esta como una fase final en el transcurso lineal de la historia —auge y caída de las potencias—. Sin embargo, la crisis o cambio —sentido griego de la palabra— que experimentó la Monarquía se adviene más bien una concepción aristotélica, basada en una alteración en la que aquello que

⁶⁸ BNE, Ms.7652, n.º.3, f.34r. *Memorial sobre cumplir con la cédula del 28 de febrero de 1678 en que generalmente se le dio por libre al Consulado de los débitos*. El 1 de febrero se tramitó comisión, facultad y poder para transigir y componer las deudas de la Real Hacienda, así como los pleitos pendientes en los tribunales de todas las provincias del Perú, AGL, Lima, 77, N.43, f.256r.

⁶⁹ Maura, *Vida y reinado*, pp. 190-197; ídem, *Carlos II y su corte*, II, Ministerio de Cultura, Madrid, 1911, 298 y ss.

se había generado (virrey) a partir de lo «Uno» (el monarca), retornaba en forma de potestad a la figura de la cual emanaba toda autoridad. Por los aspectos ya analizados se observa que confluía en un proceso de «crisis de constitución», que a falta de mejor término se ha denominado de «reconfiguración».⁷⁰

Ante esta disyuntiva y con el cambio de gobierno en la Corte madrileña, la posición que mantuvo Castellar en el Perú fue inconsistente, debido a la descomposición que estaba sufriendo el poder del virrey. Dada las prerrogativas que le fueron transmitidas a su partida, don Baltasar actuó con una posición acorde a su poder, enfrentándose al Consulado como el organismo civil más poderoso del virreinato. Por ello, la posición y jerarquía de poder de Castellar se hizo incompatible con el cambio de rumbo de la Monarquía católica. Si este enfrentamiento fue una justificación para desbancarlo del poder, el ataque y castigo por el que se consustanció la caída del virrey (la excesiva liberalidad de gracias, mercedes y oficios), indicaba el giro político que estaba experimentando el sistema cortesano en América.⁷¹ Romper los medios con los que los virreyes establecían los lazos políticos con los organismos de poder —que le hacían ser un fiel reflejo de la majestad regia en las Indias— fue una prioridad en el Consejo de Indias para recuperar la excesiva concesión de prerrogativas concedidas a los virreyes. De esta forma se atacaba directamente a la economía doméstica vicerregia y a su naturaleza política, ratificada la liberalidad como el “oficio propio de los Reyes”.⁷²

En palabras de Pedro Portocarrero, patriarca de las Indias y autor del *Teatro Monárquico de España* (1700) dedicada a Carlos II, la liberalidad era uno de los medios imprescindibles por los que se mantienen las monarquías.⁷³ Antonio López de Vega, autor de la obra dedicada a la Casa de Albuquerque, *El perfecto señor. Sueño político* (1652), sentenciaba que “la grandeza mayor no consiste en ajustarse, sino en exceder lo prometido”.⁷⁴ Este autor aconsejaba al VIII duque de Albuquerque que

⁷⁰ José Martínez Millán, “La reconfiguración de la Monarquía Católica (siglos XVII al XVIII)”, en José Martínez Millán, Félix Labrador Arroyo, Filipa M^a. Valido-Viegas de Paula-Soares (dirs), *¿Decadencia o Reconfiguración? Las Monarquías de España y Portugal en el cambio de siglo (1640-1724)*, Madrid, Polifemo, 2017, p. 61; David R. Ringrose, *España, 1700-1900: el mito del fracaso*, Madrid, Alianza, 1996, pp. 53-54.

⁷¹ Alejandro Cañeque, “Los virreinos de América en los siglos XVI y XVII: un gobierno de parientes y amigos”, en Suárez (ed.), *Parientes, criados y allegados*, p. 27.

⁷² BNE, U/1190, V.4, Juan de Solórzano Pereira, *Emblemas Regio-Políticos*, Valencia: Bernardo Nogués, 1658, Década IV, Emblema XXXIX, punto, 11, f.345.

⁷³ Portocarrero, *Theatro Monarchico*, Disc. 2, cap. XXX, f.276.

⁷⁴ López, *El perfecto Señor*, f.25.

la mayor preocupación que tiene que tener el señor es la economía de su familia.⁷⁵ La liberalidad —corregimientos y encomiendas— en la casa de un virrey atendía a varios aspectos: 1) controlar jurídicamente gran parte de una provincia (jurisdicción), dado que el corregidor acumulaba el cargo de gobernador, alcalde y justicia mayor de su distrito;⁷⁶ 2) ganarse la lealtad de aquella persona a la que se le ofrecía el cargo —llevando consigo una repercusión económica—; 3) ejercer el virrey como imagen viva del monarca y fuente regalística del gobierno en la distancia; 4) delegar en las élites locales el control político andino, elemento indispensable para gobernar pues “con premio todo florece”.⁷⁷ Por lo tanto, la política en las Indias a finales del siglo XVII fue una *mediación* llevada a cabo a través de esta *relación* o amistad entre las partes, desplegándose una mayor potestad y dominio configurativo del espacio que se gobierna, al tiempo que se creaba una estabilidad entre las mismas.

El juicio de residencia a Castellar fue de los más largos y minuciosos —sino el que más— de toda la historia de América. Muchos de los cargos que se le imputaron fueron por extralimitar la concesión de oficios entre sus parientes y criados, a pesar de que no fue el que más otorgó. Al contrario, el gobierno de Baltasar de la Cueva se inició con una reforma en la concesión de mercedes, gracias y encomiendas, que implicó de por sí un malestar general. Desde el Consejo de Indias, presidido por el VII conde de Medellín, se intentaba llevar a la práctica esta reforma que desde hacía décadas estaba en la mesa del Consejo. Esta política recordaba a la transformación moral y de mercedes que llevó a cabo el conde duque de Olivares en México, la cual terminó en la revuelta de 1624 bajo el gobierno de don Diego Carrillo de Mendoza, I marqués de Gelves. La real cédula enviada desde Aranjuez el 28 de abril de 1674, indicaba los “aprietos y estrechez grande a que se ha reducido la Real Hacienda” que no permitió más condición que la del ahorro y “asistir a la defensa de estos Reinos [...] considerando las grandes cantidades que se consumen en las mercedes gratuitas que están concedidas a diferentes personas así en las rentas reales de todos los reinos y dominios de esta Monarchia dentro y fuera de España”. Igualmente, ocurrió con otros efectos como

⁷⁵ Ibidem, ff.20-21. Esta política fue comentada por Juan de Solórzano en sus *Emblemas*, advirtiendo a los príncipes que fueran benéficos con los suyos, “sin que su liberalidad se estreche a límites determinados, pues les importa, que sin fin, ni medida les alaben”, BNE, U/1194, V.9, *Emblemas*, Década IX, Emblema LXXXVI, punto 1, f.231.

⁷⁶ Castillo, *Política para Corregidores*, Lib. I, Cap. III, f.31. La expresión utilizada hace referencia a Fadrique Moles, *Amistades de príncipes*, Madrid: Imprenta Real, 1637.

⁷⁷ BNE, U/1193, V.8, *Emblemas*, Década VIII, Emblema LXXVIII, f.325.

los títulos y gastos de estrados o penas y condenaciones que se hacían en loor de los miembros del Consejo de Indias.⁷⁸

Por cédula del 23 de mayo de 1674, todas las mercedes o rentas de por vida concedidas a cualquier persona “sin reservas ni excepción” se limitaron de la siguiente manera: las mercedes de hasta 200 ducados se conservaron por ser cantidad corta y por remuneración de servicios de paz y guerra en personas pobres o necesitadas; las que llegan a 300 ducados se les bajó una tercia parte; entre 300 y 8.000 ducados se bajaron a la mitad; las que superaban los 8.000 se quitaron todo el exceso y se mantuvieron en 4.000 ducados, estableciendo que ninguna merced pudiera superar dicha cantidad. Asimismo, se prohibió que las mercedes que fueran vacando no se hiciera “nueva gracia” con ellas, con el fin de evitar que pasasen a herederos o parientes “aunque sean dentro del cuarto grado”.⁷⁹ Esta innovación tenía un carácter retroactivo a todas aquellas mercedes concedidas desde 1621 al inicio del reinado de Felipe IV, en una clara alusión a una mejor recaudación fiscal y reforma moral de las costumbres, el lucro y la extravagancia que había adquirido la sociedad limeña, al igual que una disminución de poder y privilegio concedido a los más altos e ilustres señores de la Monarquía, además de recuperar prerrogativas concedidas.⁸⁰ Este asunto repercutió en todas las Indias, pues en 1676 se envió a Nueva España la suspensión de las pagas que montaran las mercedes hechas sobre la Real Hacienda, el descuento del 75 % de las mercedes y rentas de por vida para los años de 1677, 1678 y 1679 para una mayor recaudación.⁸¹ Sin embargo, esta política fue paralela a otra que bien pudiera parecer contradictoria, pues en estos momentos se emitieron los gajes y emolumentos concedidos a Castellar como virrey, que engrandecieron su figura y Casa, así como el de otras élites nobiliarias, tales como la Casa de Monterrey, Veragua, Mendoza, Peñaranda, Hinojosa, de la Fuente, Cadreita, Alba y Lemos, entre otros, alcanzando un total de 53.000 ducados, 6.562 pesos y 750.000 maravedís.

A la reforma de las mercedes se le añadió la de las encomiendas, que tuvo un número muy elevado de concesiones y ocasionó un gasto caudaloso. Desde Madrid se restringió a los virreyes el poder encomendar, lo que limitaba una de las facultades más regias que mantenían con el fin de evitar concesiones irregulares. Por cédula del 16 de octubre de 1674 se ordenó

⁷⁸ AGI, Indiferente, 430, L.41, ff.319r-320v. Aranjuez, 28-04-1674.

⁷⁹ *Ibidem*, ff.181r-182v; 198v-199v.

⁸⁰ Rivero, “Muera el mal gobierno”, pp. 131-157.

⁸¹ AGI, Indiferente, 537, L.YY7, ff.39v-42r; 95r-97r; 148v-151r. Madrid, 31-01-1676; 20-07-1677 y 21-05-1678.

el envío de una relación de las encomiendas de indios, los propietarios y cantidad de indígenas que amparaban, pensiones, mercedes y localización de sus distritos enviándolas al Consejo de Indias.⁸² Al igual que con las encomiendas, la concesión de corregimientos permitió a los virreyes otorgarles fuerza plena, dado que estos poseían un dominio económico y social anhelado por los más importantes servidores indianos. Esta fue la gran acusación que se empleó contra Castellar, precisamente porque arraigaba el paradigma político del momento, y era una de las fuentes económicas y de control social.⁸³ Además, el papel del corregidor había alcanzado altas cuotas de autonomía que les hizo excederse en el trato a los indígenas desde el gobierno de Montesclaros. Por ello, el control sobre los corregidores vino asociado al de los virreyes, quedando reducidas las cortes regias a meras gobernaciones.

Baltasar de la Cueva tuvo que ajustar la provisión de corregimientos a su correcto funcionamiento. Las continuas quejas estaban motivadas por la incorrecta distribución de los oficios, no por el hecho de concederlas. Así lo manifestó el virrey en una carta del 11 de noviembre de 1674 en la que da cuenta de los cincuenta y seis oficios concedidos en soldados beneméritos, caballeros pobres y conquistadores del reino, expresando “los clamores de los que se hallaron sin premio en el Gobierno pasado y su vacante me alcanzaron en Cartagena continuándose por todo el resto del viaje hasta esta ciudad —de San Francisco— [...] a los nietos de los conquistadores y pobladores de este Reyno a los beneméritos de Chile y Europa”.⁸⁴ El día 4 de octubre de 1674 acomodó a cada uno según el “Decreto de su Casa”, entre otros, a soldados que habían servido más de cuarenta años en Chile, Valdivia y otras partes del reino, sustentando a estos “caballeros tan pobres”, así como en “personas tan dignas por sangre y servicios”. La misma política perpetró el virrey novohispano Payo Enríquez de Rivera al conceder 73 oficios, “no quedando por proveer sino algunos que no han vacado, y están muy próximos a vacar”.⁸⁵ Castellar realizó la segunda provisión de los corregimientos en 1676 cuando se cumplía esta merced bienal. La efectuó el mismo día de la muerte de San Francisco de Asís, consumiendo así una comunión con todo el reino al conmemorar la requisitoria franciscana de no negar ninguna petición si

⁸² AGI, Indiferente, 430, L.42, ff.20r y 226r; Sobre el envío de la relación de las encomiendas, AGI, Lima, 75, N.64. Para la titulación de las encomiendas por el virrey: AGI, Indiferente, 512, L.3, f.13r.

⁸³ AGI, Lima, 74, N.14. Lima, 20-09-1673.

⁸⁴ AGI, Lima, 284.

⁸⁵ AGI, México, 47, R.3, N.46.

en su mano está el concederla. Entre los corregimientos ofrecidos destaca el concedido a José de Alzamora y Ursino, general y almirante de la Armada del Mar del Sur y siervo de virreyes desde tiempos del VIII conde de Santisteban (1660). Castellar le acomodó en Quispicanchi, además de conservar la remuneración de los oficios de general de la Armada y de la compañía del reino, lo que le aseguró una férrea relación entre las autoridades peruanas.⁸⁶

Una nueva reforma les obligó a los corregidores a dar cuenta al final de cada año de todo lo que habían cobrado y quedaba en la caja de comunidad de cada provincia para el pago a los oficiales de la jurisdicción, debido a la fuerte independencia jurisdiccional que habían alcanzado y por las irregularidades cometidas. Su poder llegó a ser de tal magnitud que, para finales del siglo XVII, el corregidor de la ciudad de México se había “hecho el dueño absoluto del Gobierno de los Virreyes actuales estando en su voluntad”.⁸⁷ Esto provocó una serie de reajustes para controlar tal desorden, incluyendo la provisión que consentía tanto a los virreyes como a las audiencias nombrar a los alcaldes mayores —que en la mayoría de las ocasiones lo ocupaban los corregidores— para cumplir “inviolable e indefectiblemente” lo decretado por el monarca. De tal modo, los corregimientos ofrecían grandes ganancias que servían para salvar deudas y comenzar prácticas lucrativas, como ejercieron miembros del Consulado de Lima, Alonso de Espinosa y Rivera o Francisco Castrejón, entre otros, desplegando un gran protagonismo económico en el reino.

Entre los corregimientos concedidos destacan verdaderas dinastías de familias al servicio de los virreyes, como los Munibe-Messía-Garavito en Huancavelica; Francisco García de Ovalle en Canta, o Luis Bernardo Palavesino en Moquegua, quien fue corregidor en Loja, Zamora y minas de Zaruma durante el gobierno de Santisteban y, posteriormente, en Camaná con Cisneros en 1678.⁸⁸ Castellar siempre atendió a los beneméritos, conquistadores y soldados por sus méritos para las provisiones, con total “independencia de interés, solicitud ni favor de nadie como se experimentó”.⁸⁹ La liberalidad del virrey se distribuye en un 38 % a letrados, beneméritos, soldados y magistrados del Perú; un 17 % a parientes criados y allegados —principal acusación en su juicio de residencia—, y un 45

⁸⁶ AGI, Indiferente, 130, N.27, ff.1r-4r.

⁸⁷ AGI, México, 87, R.6, N.101. Sobre el problema de la potestad jurisdiccional entre corregidores, alcaldes mayores y demás justicias del reino: AGI, México, 86, R.3, N.29. México, 05-04-1686.

⁸⁸ AGI, Escribanía, 536A, ff.41r-44v.

⁸⁹ Hanke, *Los virreyes españoles*, Perú, V, p. 73.

% en oficiales y otros oficios que no han podido ser reconocidos (gráfico n.º.2). La concesión de oficios en criados y allegados fue la acusación más grave, porque le implicaba directamente en el beneficio personal sobre gobierno del reino.⁹⁰ Estas extralimitaciones fueron condenadas en la real cédula del 1 de febrero de 1678 por ofrecer oficios y puestos militares.⁹¹

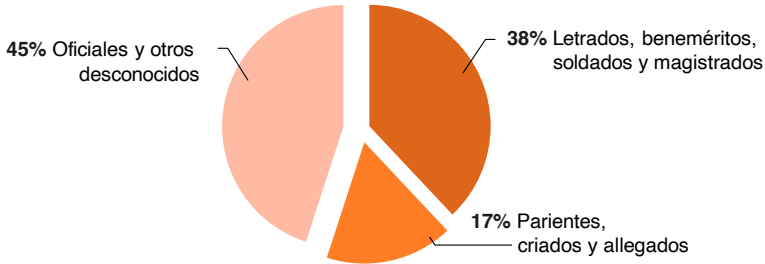


Gráfico n.º.2: Porcentaje de la distribución de corregimientos efectuados por Castellar (1674-1678). Elaboración propia.

El juego de alianzas establecidas por Castellar le consintió vincular a sus leales servidores en las provincias más relevantes del virreinato para controlar la administración política y hacendística, lo que provocó el choque frontal con el Consulado y autoridades civiles. La férrea actuación de Baltasar de la Cueva contra los comerciantes, unido al cambio de gobierno y política en el seno de la Corte de Madrid, desembocó en la caída del virrey a principios de 1678. El primer ministro aprovechó la ocasión para aplicar sus reformas en las Indias, comenzando por despojar al virrey de todos sus componentes mayestáticos, con la intención de indicarle que “V.E. no es el señor deste Reino, ni la autoridad, que tiene de hacer gracias, es suya, sino de su Rey, que es el legítimo, y supremo Señor del Reino”.⁹² Esto ocasionó la «muerte política» de Castellar en Perú, además de eliminar a virreyes, presidentes de audiencias y gobernadores, la posibilidad de proveer oficios de cualquier tipo —corregimiento y alcaldías mayores—, y otorgar encomiendas vacas sin certificación de los oficiales de la Real Hacienda, decretado por cédula del 28 de febrero de 1678. Esto se ejecutó previa consulta de los miembros del Consejo de Indias que, en su momento estaba encabezado por el duque de Medinaceli

⁹⁰ AGI, Lima, 285.

⁹¹ AGI, Lima, 78, N.9 y N.11.

⁹² Hernando de Mendoza, *Tres tratados compuestos*, Tratado I, Cap. III, Nápoles: Tarquinio Longo, 1602, f.6.

y diez consejeros, debido a “los excesos que el conde de Castellar virrey del Perú había cometido, y las muchas quejas que habían llegado de sus Gobierno”.⁹³ En su lugar, estas designaciones se concentraron en el monarca, quien situó a los nuevos oficiales (corregidores, encomenderos, etc.) por un período de cuatro años, ofrecidos principalmente a los “sujetos naturales” y beneméritos de aquellas provincias, para dejar a gobernadores y presidentes de audiencia la designación de oficios interinos.⁹⁴

El Consejo de Indias afirmaba que la provisión de oficios era “una costumbre continuada, desde el origen de estos gobiernos”, con el único fin de revestir “de toda la mayor autoridad que requiere la distancia de la Real presencia de V.M., y que quitándoles la Provisión de estos Oficios, se les desnude de ellas, así por la independencia con que estarán aquellos Vasallos, como porque no será fácil pasen a ser Virreyes a Provincias tan remotas los de aquel grado, que hasta ahora lo han deseado”.⁹⁵ Con esta medida la Corona consumó la transfiguración del virrey en las Indias, al convertir a una figura regia en un mero oficial ordinario al servicio de la Corona. Esto tuvo varias repercusiones inmediatas. En primer lugar, la desnaturalización regia del poder virreinal, pues eliminaba el mayor poder que concentraban los virreyes para gobernar los reinos. En segundo lugar, impedía que pasasen a las Indias nobleza de alto grado o de “primera sangre, estado y grandeza de Castilla, sino que se redujese a los de la Clases inmediata que fuesen a servir a V.M”.⁹⁶ Ello permitiría concentrar las decisiones en “una Corte única” y reducir las cortes virreinales en centros subsidiarios, o en una suerte de gobernaciones con fuerte dependencia de Madrid. El poder virreinal de Castellar quedó tan diluido que terminó por ser cesado, realizándole un amplísimo juicio de residencia, el cual fue contemplado como el litigio a un sistema de poder, materializado en la reestructuración política de la Monarquía en América.

3.5. Un juicio de residencia al sistema de poder vicerregio

Don Melchor de Navarra y Rocafull, sucesor en el cargo regio en el Perú tras el cese de Castellar, argumentó perspicazmente el despojo sufrido a la *auctoritas* virreinal a la llegada al poder de don Juan José de Austria, pues según él “hasta la residencia del Señor conde de Castellar pareció que era

⁹³ AGI, Indiferente, 787. Consulta del 12 de enero de 1678 y determinada el 4 de febrero de 1678.

⁹⁴ AGI, Indiferente, 430, L.42, ff.85r-86v. Madrid, 24-05-1678, fue la misma que se promulgó en 28 de febrero, AGI, Indiferente, 786.

⁹⁵ AGI, Indiferente, 787. Madrid, 31-01-1680.

⁹⁶ Ibidem.

buen tiempo y ocasión de acriminarlo todo”.⁹⁷ El juicio a Baltasar de la Cueva no tuvo mayores consecuencias que la de otros virreyes, salvo en lo llamativo de su puesta en escena y los enfrentamientos directos que propiciaba un proceso de este calibre, como indicó Castellar, ya que estos procesos solo miran al “interés y fin particular, se desean y esperan por todos las residencias de los Virreyes, no para el remedio de su obrar sino para la venganza de las pasiones propias”.⁹⁸ Lo cierto es que la situación política del virreinato confluyó en un verdadero conflicto con el gobierno de Castellar, quien mantuvo una oposición con la Audiencia de Lima, el Consulado de comerciantes de Lima y la facción del nuevo arzobispo limeño, Melchor de Liñán y Cisneros, nombrado el 9 de febrero de 1677.

Desde el 26 de enero de 1678, la Cámara de Indias postuló el cese de Castellar, al tiempo que cavilaba quien ocuparía el puesto de virrey interino. Bajo supervisión del agrado de don Juan José de Austria, se nombró en 14 de febrero a Cisneros, dada su experiencia, autoridad y carácter, justo dos semanas antes de la famosa real cédula que prohibía a los virreyes proveer oficios y se ordenaba a Castellar se trasladase a Paita, a 200 leguas al norte de la Ciudad de los Reyes, para consumir su residencia.⁹⁹ Cisneros se apoyó en su grupo de poder confeccionado durante su ministerio en la provincia de Charcas, encabezado por Juan González de Santiago, juez comisionado para la residencia y, con anterioridad, fiscal de la Real Sala del Crimen de la Audiencia de Lima el 7 de marzo de 1678. Tres días más tarde se le facultó para ejecutar la residencia, justo en el momento en el que se pusieron en marcha las reformas que implicaron la quiebra del poder virreinal. Muchos de los que se alinearon contra Castellar fueron recompensados con corregimientos y encomiendas por Cisneros, como a Martín de Jáuregui el de Cajamarquilla; Juan de Villavicencio y Cisneros, nombrado por el virrey-arzobispo en Chillaos y encargado de realizar el interrogatorio; o Blas Enríquez en Huamalíes, quien intentó modificar los testimonios de la residencia.¹⁰⁰

El fuerte terremoto ocasionado el 30 de junio de 1678 pasó casi desapercibido frente al gran seísmo político que se produjo días más tarde en Lima. La puesta en escena de la residencia desde que se despojó a Castellar del cargo el 7 de julio de 1678, fue toda una evidencia de la pérdida de honor del virrey. Al día siguiente, 8 de julio por la mañana, don Baltasar se trasladó a la casa de Cisneros para entregarle el gobierno,

⁹⁷ Hanke, *Los virreyes españoles*, Perú, VI, p. 125.

⁹⁸ AGI, Lima, 74, N.12. Lima, 11-07-1676.

⁹⁹ AGI, Lima, 344. Madrid, 26-01-1678.

¹⁰⁰ AGI, Escribanía, 541A, ff.23r-30r.

como hizo el día 9 con la Audiencia y dos días más tarde con el capitán general del presidio del Callao¹⁰¹. El ostracismo en Paita durante su juicio fue reclamado por Castellar, que en su opinión desde Madrid se buscó un castigo ejemplar para “quitarle la vida con la honra”, algo que no había ocurrido con anteriores virreyes. Su esposa, doña Teresa Arias de Saavedra, tomó el peso de la defensa, residiendo todo este tiempo en Surco, a dos leguas de la ciudad de Lima; además de recibir la ayuda de su representante y abogado Francisco Machado, procurador de la Audiencia de Lima. Castellar intentó dificultar la tarea del fiscal al retener los papeles de gobierno, justificando este acto en que debía redactar su relación gubernativa.¹⁰² Asimismo, el fiscal le requirió los aportes económicos necesarios para financiar los gastos de la residencia para su defensa, para evitar que los sufragara la hacienda, lo cual suponía un coste muy “embarazoso” que ninguno de los 26 virreyes antecesores conoció. No obstante, el virrey consiguió un total de 133.000 pesos en fianzas de diversos colaboradores para mantener su defensa, además de 31.000 pesos que reunió Francisco Machado en depósito.¹⁰³

Mientras Castellar iba camino a su destierro, el fiscal Juan González de Santiago hizo público el juicio de residencia con los puntos tocantes a la instrucción que debían llevar las acusaciones hacia el *alter ego*. De entre los veinte puntos, los primeros once —más de la mitad—, iban destinados a averiguar si el virrey había proveído entre sus parientes, criados y allegados, corregimientos, alcaldías mayores y otros oficios durante su gobierno, siguiendo la lógica de la reforma a la «república de las parentelas», así como las dádivas o regalos que recibieron él y su mujer la virreina.¹⁰⁴ Los otros puntos restantes que completaban la instrucción fueron: 1) conocer si Baltasar de la Cueva había cometido tropelías a la hacienda regia; 2) si transigió los derechos comerciales; 3) si impidió la salida de harinas de diferentes puertos; 4) si pidió 300.000 pesos para su empleo en las ferias de Portobello; 5) si comerció personalmente con Nueva España por el mismo valor utilizando la fragata *San Juan de Dios* en 1676 a manos del general Francisco Ruíz Lozano, con cacao y otros géneros y a su vuelta trajo ropa de China y otros, por valor de dos millones de pesos; etc. Estas últimas fueron demandadas por el Consulado

¹⁰¹ AGI, Lima, 79, N.23.

¹⁰² AGI, Lima, 80.

¹⁰³ AGI, Escribanía, 536A, ff.68r-100r; AGI, Escribanía, 540A, ff.33r-41v.

¹⁰⁴ Ismael Jiménez Jiménez, “La práctica cortesana de celebrar a la virreina: El caso de las dádivas recibidas por los condes de Castellar en Perú (1674-1678)”, *Revista de humanidades*, N.º.45, (2022), pp. 11-30.

de Lima en sus misivas al Consejo de Indias, aunque durante el juicio casi no tenemos noticias de respuestas concedidas en esta instancia.¹⁰⁵

El inicio del juicio no comenzó del todo mal para el virrey. El fiscal de la Audiencia de Charcas, Juan Jiménez Lobatón, objetó de manera favorable a Castellar, por lo que el virrey jugó bien sus cartas tras la política empleada de enviar a fieles colaboradores durante su gobierno por todo el virreinato peruano. Aunque no fue el único que le apoyó. Estos argumentos fueron corroborados por el presidente de la Audiencia de La Plata, Bartolomé González de Poveda, quien certificó el buen gobierno de don Baltasar y dio las gracias por “haber conseguido [*de su*] influencia de quien con tanto celo quiso hacerme partícipe de aquel feliz acierto”.¹⁰⁶ El epígono de la residencia fue tomada en la Ciudad de los Reyes, epicentro del poder cortesano, después de tomar los interrogatorios en las villas y regiones del reino.¹⁰⁷ En esta ocasión el fiscal de la residencia en Lima y fiel comisionado de Cisneros, no podía fallar en el intento de encontrar alguna causa contra el cesado virrey. Para ello, reunió un gran número de oficiales que, en principio, eran enemigos y contrarios a las actuaciones que había acometido Castellar. Utilizó a los miembros del gremio de comerciantes de Lima, a quienes se les proporcionaron unas instrucciones particulares bien intencionadas para extraer certificaciones del mal gobierno del *alter nos*. Es importante resaltar que con 39 puntos fue el interrogatorio más extenso que se cometió entre todos los organismos y provincias del Perú (gráfico n.º.3). En ella destaca la distribución temática, distribuida en si había administrado bien la defensa del virreinato una sola pregunta; dos para la publicación y pregón de la misma; tres sobre la defensa del Patronato Regio y referencias a las materias eclesiásticas; tres a si se excedió en sus cargos; cuatro a la defensa y tratamiento del indígena; doce a la administración de la Real Hacienda; catorce a averiguar si el virrey había acomodado a sus criados, parientes y allegados, siendo estas dos últimas pesquisas el epicentro de la investigación.¹⁰⁸

¹⁰⁵ AGI, Escribanía, 536A, ff.152v-157r.

¹⁰⁶ Ibidem, ff.2290r-2301v.

¹⁰⁷ AGI, Escribanía, 536A. Lima, octubre 1679.

¹⁰⁸ Ibidem, ff.279r-285v. *Instrucción al Consulado de comerciantes*, 1679.

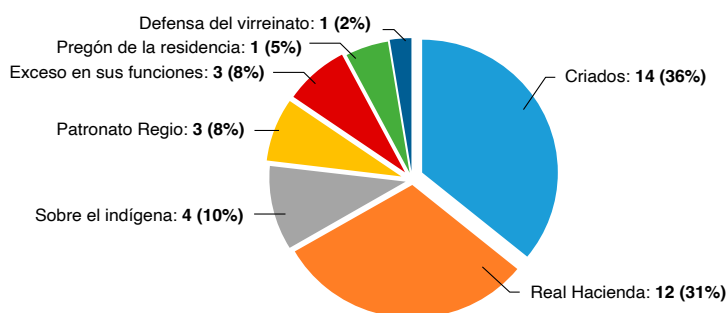


Gráfico n.º.3: Distribución de puntos del interrogatorio al Consulado de Lima. Elaboración propia.

La intencionalidad del interrogatorio era conocer las actividades del virrey respecto del Consulado. Por lo tanto, las acusaciones deberían de ir consignadas a la complicidad que hubiera tenido Castellar en actividades comerciales ilícitas, así como a la presión ejercida por el *alter ego* sobre el dicho tribunal, como arguyó en sus declaraciones el sacerdote fray Gaspar de Saldaña, prior del convento del Santo Rosario de Lima. De tal manera, se expusieron las acciones ilegítimas del virrey, sin que estas ofrecieran ninguna relación particular sobre cómo afectaron a la economía del Perú o al Consulado de comerciantes. Ello indica una profunda imprecisión en la realización de la instrucción y, por defecto, la incertidumbre o desconocimiento de los testigos. En todo caso, el juicio estuvo focalizado en los actos particulares del virrey, esto es, si se lucró económicamente y abusó de su autoridad a costa del bien general del reino. En el punto número treinta se intentó averiguar si la fragata llamada *San Juan de Dios* llegó al puerto de Acapulco en febrero de 1676 a cargo del general Francisco Ruiz Lozano con un cargamento de más de 700.000 pesos en azogue de Huancavelica, cacao, plata y otros géneros de entre los cuales 40.000 pesos se enviaron por Sebastián de Navarrete y otros particulares sin pagar impuestos. Sobre esta cuestión, muchos no sabían o no quisieron reconocer estas actividades ilícitas del virrey que el Consulado había denunciado y por las que el Consejo tramitó estas causas durante la residencia.¹⁰⁹

Para esto, los miembros encargados de la residencia llamaron a un grupo importante de oficiales y servidores a la Corona pertenecientes al Consulado, como Andrés Caro, escribano del Tribunal de cargadores; Íñigo de la Rota, cónsul de los comerciantes de Lima, Agustín Dávila,

¹⁰⁹ AGI, Lima, 284. *Sobre los procedimientos de Castellar*, sin firma, ni fecha.

prior del Consulado, Pedro de Luque Cosar, cónsul del Tribunal del Comercio (1677-1679), Francisco de Colmenares, oficial de la Real Caja de Lima, o el escribano de registro del Callao, Juan de Toledo. Sin embargo, hubo otros que certificaron el desconocimiento de que Castellar hubiera comerciado ilícitamente, como el mercader Juan de Urdanegui, caballero de Santiago y alcalde ordinario del cabildo de Lima, o el prior Pedro de Luque Cosar, cónsul entre 1677 y 1679, que no hizo acusaciones contra el virrey. Todo este silencio vino en gran medida determinado por el pacto en las negociaciones que mantuvieron entre la Corona y el Consulado a través de Diego de Villatoro para que se retirasen todos los cargos y obligaciones que Baltasar de la Cueva realizó contra el gremio de mercaderes.

Visto el “fracaso” de los interrogatorios por el fiscal hacia los miembros más importantes del Consulado, sorprende el testimonio de Agustín Dávila, el cual defendió la tarea de Castellar con el destacado empeño que realizó en la administración de la Real Hacienda y la ordenación de todas las cajas reales. Negó que el virrey hubiese enviado 300.000 pesos para comerciar en las ferias de Portobello y que este monto no se hubiese tributado. Otro aspecto que no se pudo dejar de lado fue el religioso y la defensa del Patronato Regio, principal motivo de la posesión de las Indias occidentales. En este aspecto también salió favorecido el virrey, pues fray Antonio de Morales, obispo electo de la Concepción de Chile, y el franciscano Antonio de Ozerín, indicaron que Baltasar de la Cueva actuó correctamente tanto en la hacienda, como en la defensa del indígena, siendo fiel ejecutor del Patronato. Igualmente, testificaron que desconocían si había acometido fraudes en la designación de oficios entre sus criados y allegados. Por otro lado, Juan de Saiceta y Cucho, oficial y contador del Tribunal de Cuentas, gran conocedor del sistema clientelar y ministro “de gran inteligencia”, no solo declaró desconocer las relaciones parentales concedidas por el virrey, según advertía la acusación, sino que defendió dicha actuación en función de que “esto es muy usado, el que los señores virreyes acomoden [*en corregimientos*] a sus criados y tienen noticia desde el señor conde de Chinchón”.¹¹⁰ Esta declaración fue de vital importancia, porque explicita el paradigma político en su totalidad, entendida como una red de parentelas mediante la cual todo el reino se vertebraba en función de la disposición del padre de familia. La contradicción que muestran las acusaciones e interrogatorios dados desde Madrid, frente a las respuestas de los testigos se ceñían a un

¹¹⁰ AGI, Escribanía, 536A. Lima, 14-11-1679.

cambio político que desquebrajaba este sistema de cortes andinas, por otro focalizado en una sola Corte, donde las decisiones de gobierno y nombramientos fuesen abarcadas única y exclusivamente por el monarca. Esta idea se fortalece con la declaración que dio el fiscal Juan González al concluir la sentencia a Castellar, absuelto de todos los cargos, con las siguientes palabras:

“Debo declarar y declaro, por importante al mayor servicio de S.M., que Dios guarde, se sirva de la persona del Señor conde de Castellar, continuando el colocarla en los ascensos y puestos competentes a los que de su sacra y real beneficencia ha obtenido en la Monarquía, correspondientes a su excelentísima casa y persona”.¹¹¹

3.6. Las contradicciones del paradigma cortesano en el juicio contra Castellar

La respuesta del fiscal muestra, más que una contradicción de facto, un profundo conocimiento del sistema cortesano. Con esta destitución y juicio de residencia lo que se pretendía era limpiar la conciencia del rey en el momento en que la gestión del *alter ego* no correspondía con los criterios e intereses de la Monarquía. No obstante, ante las acusaciones de Cisneros, que pretendía la caída de Castellar, desde Surco la condesa de Castellar, doña Teresa Arias de Saavedra junto a sus abogados, Andrés de Paredes y Miguel Núñez de Sanabria, prepararon su defensa. La mayor parte de las acusaciones que se hicieron al reprobado virrey fueron rencillas personales de ministros y vasallos que aprovecharon la ocasión para mutilar el gobierno de Castellar. Esto fue lo que denunció la defensa de don Baltasar de la Cueva a manos de la condesa en la «*Memoria [y] sumaria secreta a que procedió V.E.*» El virrey interino Cisneros se apoyó en personas que habían tenido problemas particulares para acrecentar las supuestas fechorías contra Castellar. Este fue el caso de Francisco de Rozas, caballero de Alcántara, quien le demandó por asuntos personales al denegarle un duelo con Andrés de Rozas, multando a ambos con 500 pesos y convirtiendo a estos dos servidores en enemigos “capitales declarados” del virrey. Además, el segundo se vio ofendido por no haber tenido acomodo en uno de los corregimientos que el *alter ego* concedía generalmente a su llegada.¹¹²

¹¹¹ Hanke, *Los virreyes españoles*, Perú, V, p. 164.

¹¹² AGI, Escribanía, 536B. *Memoria de la sumaria secreta*, por doña Teresa María Arias de Saavedra, condesa de Castellar, Surco, 15-02-1680.

Los miembros del Consulado fueron una cantera de enemigos al virrey, del cual sacó tajada Cisneros arrimando a los mencionados Agustín Dávila, Martín de Irazábal, Íñigo de la Rota o Juan de la Torre, a pesar de que alguno se abstuvo o declaró a su favor. Ninguno de ellos fue considerado por la virreina como un testigo correcto a las exigencias de la residencia. El primero de ellos por impedirle ocupar la presidencia del Consulado, por lo que Dávila priorizó en sus ataques negándose a cumplir con las obligaciones de Castellar, entre ellas el pago de 300.000 pesos. El suegro de Agustín, el comerciante Irazábal, se posicionó contra el virrey por los mismos motivos, recompensándole Cisneros con el corregimiento de Cochabamba, lo que provocó la denuncia de la virreina. Por otra parte, Juan de la Torre fue acusado por doña Teresa por tener una estrecha amistad con Diego Vallejo Aragón, secretario del arzobispo, a pesar de no tener las competencias para ejercerlo, invalidando todos estos actos. No obstante, fue el encargado de montar un núcleo férreo contra el virrey tras conocer los altercados que se sucedieron con Íñigo de la Rota, cónsul de los comerciantes en 1680, a quien no se le permitió la salida de sus navíos hacia Chile; como también le ocurrió a Bartolomé de Ascarrunz, declarado enemigo del virrey por los desvíos de plata que realizó este mercader en 1675 para pagar las deudas que tenía en Lima y evitar el embargo del buque una vez llegado a Portobello, destino principal de la plata, lo que ejecutó en varias ocasiones. A pesar de estar cesado, don Baltasar afirmó su deseo de continuar en el virreinato el 24 de agosto de 1678, ya que todas las injurias vertidas sobre él no eran más que un acoso para desvincularlo del poder, “porque en las Indias se tiene por agravio no permitir a todas las licencias de sus vicios y solicitan por los medios que pueden su venganza”,¹¹³ pues estas rencillas tenían poco fundamento jurídico como para cesarle del virreinato.

Esta suerte de enemigos y acusaciones que imputaban a don Baltasar desde el Consejo de Indias fueron rebatidas por la virreina junto a sus abogados Andrés de Paredes y Miguel Núñez de Sanabria. En esta ocasión el debate jurídico estaba garantizado frente a las desmesuradas “historias personales” que aportaban los acusadores, a pesar de que en las provincias Castellar poseía muy buena crítica como reflejó el vecino del pueblo de Chupa, José de Chaves, a quien tenía al virrey por “uno de los maiores Virreyes y gobernadores [...] gran defensor y amparador de los pobres [...] que tiene de príncipe Santo”.¹¹⁴ La condesa respondió cargo por

¹¹³ Hanke, *Los virreyes españoles*, V, Perú, p. 142.

¹¹⁴ AGI, Escribanía, 544A, ff.4837v-4839r. *Información secreta de la residencia* (1679).

cargo y pidió que fuera “absuelto dado por libre dellos y sin costas”.¹¹⁵ Sobre el primer cargo que prohibía, por cédula del 12 de diciembre de 1619 y del 20 de mayo de 1662, otorgar oficios en criados, parientes y allegados, el exvirrey contestó desde Paita que esta no comprendía a los beneméritos asistidos de servicios personales o heredados. Apoyándose en las cédulas de 19 de mayo de 1623 y 23 de marzo de 1626, justificaba estas provisiones siempre que los beneficiados tuvieran por sí o por sus antepasados “méritos y servicios dignos de estas, u otras remuneraciones no les obste la prohibición referida” (tabla nº.19, anexo). Tanto Baltasar de la Cueva como la virreina sobreponían los méritos de los servidores del virrey como prueba de su buen hacer a la Corona, por lo que no les “pareció justo que por tener dependencia con los señores virreyes perdiesen lo que podían pedir por sus propios méritos y servicios en justicia distributiva a que debe siempre atenderse en la elección de los oficios”.¹¹⁶ Para fortalecer su posición, Castellar argüía a la ley 44, del título 2º, libro 4º y ley 45, título 3º, libro 4º de la *Sumaria Recopilación* de Rodrigo de Aguiar y Acuña, que favorecía este tipo de oficiales que servían en función del mérito, para que no tuviesen que “depender de señores Virreyes ni otros ministros superiores”. Presentada dicha defensa se pasó a la descripción de las provisiones que ejerció el virrey, y por lo que “ha honrado siempre a los criados de las casas de los señores que les sirven”.

Según la defensa de doña Teresa Arias de Saavedra, los once criados posicionados del virrey eran todos beneméritos, dignos de las máximas prerrogativas y remuneraciones, así como los ocho caballeros acomodados no eran allegados “ni del cortejo a la persona del conde”, considerados solo por sus méritos y bajo recomendación de Carlos II. La condesa advirtió que el gobierno de su marido fue el período que menos criados se acomodaron, ya que en las dos provisiones generales de oficios que hizo el 4 de octubre de 1674 y 1676, “solo acomodó once criados, seis en la primera y cinco en la segunda”. Así pues, la condesa sospecha acerca de la creación de toda una trama o “siniestra relación”, orquestada por el arzobispo- virrey Cisneros en sus numerosas misivas al Consejo, junto a los mercaderes del Consulado. De tal manera, doña Teresa no se explicaba cómo antes de partir a las Indias el señor presidente del Consejo, don Pedro Portocarrero, VII conde de Medellín, le hubiese reconocido la calidad y los servicios de cada uno de los criados “diciéndole repetidas veces ser justo y debido acomodase a los que habían servido tanto [...]”

¹¹⁵ AGI, Escribanía, 536B, f.1103v. *Respuesta de la condesa de Castellar a los cargos que se imputaban a Baltasar.*

¹¹⁶ *Ibidem*, f.1104v.

uso el conde tanta modificación y templanza cual en ningún Virreynato se ha visto”.¹¹⁷

Respecto al segundo cargo imputado a don Baltasar de la Cueva por acomodar a un hermano y dos yernos de varios ministros de la Audiencia de Lima, la condesa afirmaba que tanto José de Cuba y Arce, hermano de Gaspar de Cuba; Andrés Vázquez de Velasco, quien estuvo casado con la hija de Diego de Baños —alcalde de la Real Sala del Crimen—, así como a Salvador Riquelme —hermano de Pedro Riquelme, regidor de la ciudad del Cuzco— yerno de Juan de Peñalosa, oidor de la audiencia y como tal benemérito, le precedían sus servicios en los reinos americanos y eso bastaba. Empero, la condesa olvidaba —o no hizo referencia conscientemente— que por ley estaban prohibido los matrimonios entre parientes oficiales de una misma provincia. En cuanto al tercer cargo, el nombramiento y prorrogación en corregimientos a oficiales regios americanos, los abogados de la condesa siguieron defendiendo el mérito de estos ministros, como Tomás de Saavedra —allegado del virrey—, o Álvaro de Alarcón, contador supernumerario del Tribunal de Cuentas de Lima, amparándose en la ley del *Sumario de la Recopilación*, la cédula del 7 de octubre de 1662, la cual no prohibía la prorrogación de los oficios. Las sospechas de la condesa respecto a que había alguien que estaba mal aconsejando al monarca, aumentaron tras las contradictorias acusaciones contra el virrey. La virreina no era consciente de que lo que realmente estaba ocurriendo era una reconfiguración del sistema cortesano, ya que la organización política que se mantenía hasta el momento —liberalidad— era imposible de eliminar sin quebrar la estructura.

El cuarto pecado capital fue no haber enviado a los oidores a las visitas de las provincias. La conciencia cristiana del virrey quedó eximida al declarar que la falta de personal en la Real Audiencia de Lima a su llegada fue similar a la de Panamá. Algunos jueces murieron durante su gobierno, como Bernardo de Iturrizarra, Fernando de Velasco y Álvaro de Ocampo. El resto de jueces se hallaban impedidos por perpetrar las diferentes residencias en el reino: Lope de Munibe en la villa de Huancavelica; Agustín de Villavicencio en Piura; Juan Bautista Morito en Trujillo; Juan de Peñalosa en Ica por comisiones especiales del Consejo de Indias. Por lo que quedaron tanto solo Tomás Berjón, Diego Messía, Diego de Baeza, y Pedro García de Ovalle, este último ejerciendo como fiscal por ser el menos antiguo de ellos, en sustitución de Peñalosa. El tribunal quedaba compuesto por tan solo tres jueces que “necesariamente

¹¹⁷ Ibidem, ff.1109r-v.

componen una sala y hace determinación conforme a derecho y leyes reales”.¹¹⁸ Por esta razón no se pudo enviar a ningún oidor a realizar las visitas de los distritos peruanos. El Consejo ordenó movilizar para las mismas a Diego de Baeza —difunto cuando se tramita este expediente (1679)— a Castrovirreyna; Diego de la Rocha a Saña; Juan de Peñalosa a Piura y José Calvo a Cailloma. Sin embargo, para aplacar la conciencia de culpabilidad, Castellar envió —a pesar de los estragos que pudiera ocasionar a la Real Hacienda— visitantes para los obrajes, con el fin de desagrar a los indígenas de las provincias y los abusos de los corregidores, lo que promovían rencillas contra el virrey.¹¹⁹

Por otro lado, las prevenciones que acometió Castellar para defender y proteger con el mayor celo las Indias de lo que parecía estar “toda la Inglaterra en estos mares”, fueron extraordinarios por inusual en el proceso, ocasionándole su quinta imputación. El virrey retuvo la Real Armada más de seis meses por encontrarse el enemigo en el Mar del Sur, a través del aviso que dio a Nueva España Francisco Ruiz Lozano, cosmógrafo mayor del reino y catedrático de matemáticas y artillería, en el navío de *San Juan de Dios*. Según la condesa, su marido en ningún caso envió a este navío para comerciar con azogue, plata y otros géneros asiáticos por valor de más de 300.000 pesos. Para la virreina la amenaza del enemigo inglés era tan fuerte que Castellar puso en armas a todas las compañías, tanto de infantería como de a caballo, y alistó a cuatro mil personas que salieron a los extramuros de Lima y El Callao. El virrey provisionó a los puertos del Callao, Mala, Pisco, Arica, Valparaíso, Concepción, Valdivia, Buenos Aires, Puna y Panamá con las armas y municiones necesarias, como declararon los corregidores de Arica, Francisco Núñez Vela, o el de Potosí, Luis de Oviedo. Según consta la declaración de defensa de la virreina, estaba permitido por cédula del 18 de febrero de 1528, que en el caso de necesitar armas el virrey del Perú se las pueda remitir el de Nueva España. Así lo ejecutaron los virreyes I marqués de Guadalcazar por despacho al maestro de campo general Diego de Carvajal enviado un navío desde Pisco al otro virreinato por la entrada del enemigo; el

¹¹⁸ Ibidem, ff.1112r-v.

¹¹⁹ Nombró a Alonso Carnero, caballero de Calatrava, a los corregimientos de Cajatambo, Conchucos, Cajamarca, Trujillo, Saña, Piura y otros más comprendidos en los libros de registro; al general Pedro de Montoya, caballero de Santiago, a los de Chisques y Masques, Quispicanchi y Chumbivilcas; a Manuel Pereira de Castro a los de Abancay y Jauja; Fernando Ruiz de Velasco a la Real Audiencia de Quito, de la que no se había realizado visita hacía más de cincuenta años. Mandó residenciar los corregimientos de la provincia de Charcas y la ciudad de Cuzco, donde se llevaba mucho tiempo sin realizar una inspección.

virrey I marqués de Mancera en manos de Rodrigo de Mendoza; el IV conde de Chinchón, mandando una compañía de marineros en Pedro Vázquez; o el X conde de Lemos entre 1667 y 1672. En Acuerdo General y Junta de Guerra de 25 de abril de 1675, Castellar envió dos navíos con armas y cabos para la costa de Chile y estrecho de Magallanes, con el fin de levantar las levas indispensables. La condesa apuntó que se envió a Cristóbal de Llanos, factor del Tribunal de Cuentas, visitar las naos y confirmar que no se había practicado ninguna irregularidad. Si bien es cierto que lo argumenta para las provisiones a Chile, no hace lo mismo con las de Nueva España.

El sexto cargo apenas es tratado, por lo que simplemente se defiende de las omisiones efectuadas con las fragatas *Nuestra Señora de la Encarnación* para los puertos del Realejo y Sonsonate, remitiendo las cédulas de 28 de marzo de 1620 y 9 de diciembre de 1665 del *Sumario*, que posibilitaban tales decretos. La penúltima acusación fue no enviar anualmente las porciones de plata para la remisión de los bastimentos y víveres con el que se socorría el presidio de Valdivia, por lo que, por Junta de hacienda realizada en Santiago de Chile, se pretendió suplirle directamente. Esto fue negado por los abogados del virrey al considerar el buen celo y acierto que había tenido en designar por gobernador de la plaza de Valdivia a Francisco Delso y Arbizu, sargento mayor del presidio del Callao y, con anterioridad, en las plazas más importantes de Italia, advirtiéndole en el séptimo capítulo de la instrucción secreta el recuento anual de los víveres que se debían enviar a aquella plaza, enviándole para el primer año y medio 26 000 pesos.¹²⁰

El último de los cargos congregaba tres asuntos diferentes. En primer lugar, se apuntaba al envío a Nueva España de 3.500 quintales de azogue, de los que acusaban por estar prohibida bajo capítulo remitido al conde de Lemos el 5 de junio de 1671. La señora condesa rebatió dicho argumento, dado que por cédula del 22 de septiembre de 1671 esa prohibición quedó desbloqueada. De tal manera, Castellar cumplía con plena legitimidad en el envío del cargamento. Ello quedó ratificado después de la carta que el virrey-arzobispo novohispano, Payo Enríquez de Ribera, tramitó en 23 de julio de 1676 sobre la necesidad de dichos azogues, incitando a no esperar a que fuesen remitidos desde España, lo que permitiría reparar las labores de las nuevas minas descubiertas. Todo este trajín quedó estipulado el 22 de mayo de 1677, cuando el virrey Baltasar de la Cueva envió por carta a Carlos II el valor y el costo tanto

¹²⁰ Ibidem, f.1133r.

de los azogues enviados como de la totalidad de la operación. En gran medida, todo ello se consiguió gracias a las reformas emprendidas en las minas de Huancavelica, donde designó a Lope Antonio de Munibe, oidor que fue de la Audiencia de Lima, y a Diego Cristóbal Messía, los cuales —según la condesa— habían recaudado 1.400.000 pesos, sacando 24.000 quintales de azogue del Perú y enviando a Nueva España 3.500 quintales.¹²¹ Para ayudar a esta acumulación de excedentes, puso en marcha la ordenación de las minas de Puno —iniciadas por el conde de Lemos—, al tiempo que explotó las de Otocha —pues, las de Castrovirreyna habían perdido todo su mineral—, extrayendo cada año más de 80.000 pesos de quintos.

El tono de la protesta de la condesa se elevó cuando atribuía al contador Sebastián de Navarrete como “uno de los más desafectos y quejosos del Conde”, que dificultó la gobernanza y administración del virrey. El descontento de Sebastián se debía a que Castellar había introducido reformas para despojarlo de la compañía de capitán de caballos, y desterrar a su yerno José de la Cueva como medio para unir fuerzas en el reino. Tal reforma ahorró unos 166.000 pesos anuales que importaban los sueldos de los oficiales que, junto a los 82.000 pesos que se acumularon de las transformaciones ejecutadas en la gente de mar, centilleros, pilotos y grumetes de la Armada y puerto del Callao, sumaban 248.000 pesos. Además, puso fin a la represalia francesa en todo el reino, acumulando con ello otros 80.000 pesos. A su vez, ejecutó la transformación de las cajas reales y precisó tanto a Sebastián como a Francisco Colmenares y Cristóbal de Llanos, diesen cuenta de ellas mensualmente y estrechasen la distribución de las pagas. En resumen, el virrey había interferido en las atribuciones que siempre habían concernido a los contadores reales (por cédula del 20 de mayo de 1676), además de recomponer las cantidades que se estaban debiendo a la hacienda.¹²²

Por último, la condesa destinó la defensa de su marido a promulgar varios asuntos positivos de su gobierno. Entre ellos, destacaba la protección del Patronato Regio, “manteniendo la jurisdicción real en toda su autoridad”, sin entrometerse en las elecciones y actividades religiosas. Asimismo, la condesa apoyó la tarea hacendística de Castellar, excusándole de las “posibles faltas” acarreadas gracias a la gran recaudación fiscal, pues obtuvo un total de 4.741.669 pesos y 4 reales remitidos a Castilla. La virreina puso en manos de Carlos II toda la relación que mostraba la “otra cara” de su marido como buen gobernante, tanto en lo hacendístico, social

¹²¹ *Ibidem*, ff.1135r y 1146r.

¹²² *Ibidem*, ff.1135r-1136v.

y religioso, sin alterar el estado virreinal y ateniéndose a la voluntad regia, lo que le facultó pedir la absolución, libertad plena y sin coste de los siete cargos imputados, al igual que su regreso de Paita a Lima. Ello demostraba no solo la fortaleza de la defensa, sino las vagas pretensiones y falta de fundamento en las acusaciones, figurando en el horizonte una nueva gestión de las cortes virreinales americanas.

3.7. Una sentencia que transfiguró el poder virreinal

La quiebra de la liberalidad y el sistema cortesano virreinal se observa en el vacío de poder que existía en el Perú con un virrey depuesto y a 200 leguas de Lima, un arzobispo-*virrey* interino que intentaba ocupar esta oquedad mayestática, y un fiscal de residencia —*visitador*— con amplísimos poderes que hizo frente a la autoridad *vicerregia*. Esto demuestra la dificultad de gobernar en *ínterin* y los problemas jurisdiccionales que ello ocasionaba. A pesar de no ejercer como *virrey*, don Baltasar de la Cueva mantenía gran autoridad regia, lo que le llevó a pedir la absolución del “uso de la comisión de esta residencia, hasta que enterado V.M. de lo que ha pasado, se sirviese de mandar lo que debía ejecutarse”.¹²³ Cisneros pretendía aprovechar las proclamas de la Corte madrileña, la cual estaba presta a efectuar una de las mayores reformas sobre la autoridad virreinal, además de destituir al *virrey*. Sin embargo, las propuestas e intentos de tergiversar las relaciones y causas de la residencia por el arzobispo quedaron en saco roto, dado que desconocía que por estas fechas había fenecido don Juan José de Austria en Madrid. Así las cosas, las posibles afrentas para reformar el *virreinato* habían quedado en suspenso al bascular el centro de poder al nuevo primer ministro el VIII duque de Medinaceli.¹²⁴

La majestad del conde de Castellar se hizo presente desde que residió en Surco al finalizar su residencia, a dos leguas de la Ciudad de los Reyes, donde muchos caballeros, oidores, miembros de la Sala del Crimen, oficiales del Tribunal de Cuentas y vecinos de toda la Corte limeña acudían los días feriados a visitarle, lo que aumentaba su *áurea* en desdoro de Cisneros, pues reconocían en Castellar al auténtico representante del monarca en las Indias y padre de familia del Perú. Melchor de Liñán se quejó profundamente de este tipo de visitas, las cuales llegaron a ser tan numerosas que en ocasiones dificultaron sus labores de gobierno, como cuando se ocupó del apresto de la Armada del galeón de *San Lorenzo*, atracada en el puerto del Callao para su despacho a Tierra

¹²³ AGI, Lima, 78. Lima, 30-04-1679.

¹²⁴ AGI, Lima, 12. *Excesos cometidos por Castellar*, Madrid, 12-12-1678.

Firme, sin tener el respaldo y apoyo de los ministros, ya que estaban saludando en Surco a Castellar. Estos actos fueron considerados muy perjudiciales por el arzobispo, induciendo a que se había “introducido una numerosa parcialidad repugnante a la tranquilidad y respecto que favorecen la administración de Justicia y resoluciones de los gobiernos, su mayor vigor, y autoridad”.¹²⁵ Cisneros expuso al Consejo de Indias que con este arrebató de jerarquía por Castellar y la condesa se hacía muy difícil el gobierno, el cual esperaba ansiosamente la restitución de Baltasar de la Cueva a los cargos de consejero y camarista de Indias, dado que los vasallos mantenían una actitud hacia el conde como si hubiese regresado de nuevo el virrey. Esto era normal, dado que la hipóstasis de la figura virreinal reinó en los vasallos más allá de la promulgación de la cédula del 28 de febrero de 1678, cerciorando la sentencia de Heráclito: “¿cómo ocultarse de aquello que nunca se pone?”.¹²⁶ Castellar frecuentó constantemente la corte limeña, demostrando su autoridad, dado que el poder se manifiesta simbólicamente, como una *relación* entre el ego y el otro, lo que rebela el diálogo que impregna la potestad regia.

Una vez realizados todos los interrogatorios y atendidas las peticiones de la condesa de Castellar, el juicio estaba visto para sentencia. El fiscal Juan González de Santiago pronunció el fallo el 22 de abril de 1680, el cual tuvo como resultado la absolución de todos los cargos y la puesta en libertad del virrey por no haberse encontrado pruebas suficientes.¹²⁷ El coste total de la residencia fue de 12.021 pesos y 4 reales, una alta cifra para una de las residencias más extensas jamás realizadas. La absolución total permitió que el conde junto a su mujer doña Teresa, su hijo y todo su séquito regresaran a Madrid para ocupar el cargo de consejero de Indias, a través del puerto de Acapulco, descansar en la Ciudad de México y regresar desde Veracruz a la Península.¹²⁸ No obstante, la residencia no quedó concluida. El expediente se reabrió durante el gobierno del duque de la Palata para conocer a través del virrey como agente imparcial en el proceso, si Castellar, Cisneros y el fiscal Juan González de Santiago habían tenido negocios que hubiese desvirtuado la residencia.¹²⁹ Todo ello se debió a las numerosas peticiones enviadas por el virrey-arzobispo, quien siguió elevando a Carlos II las acusaciones fraudulentas en la realización de la residencia por el fiscal. Años más tarde y ya asentado

¹²⁵ AGI, Lima, 79, N.23. Lima, 22-12-1680.

¹²⁶ Heráclito, *Fragmentos*, n.º.16.

¹²⁷ AGI, Escribanía, 536A, ff.279r-285v; AGI, Escribanía, 536B, ff.1068r-v.

¹²⁸ AGI, México, 51, N.6. *Carta del virrey Payo Enríquez*, México, 29-01-1679.

¹²⁹ AGI, Lima, 173.

Palata en el virreinato, se pusieron de manifiesto tres asuntos relevantes que el Consejo de Indias quería asegurarse en manos del nuevo virrey, remitiéndole las siguientes instancias: 1) información sobre la salida de Castellar con su familia al puerto de Paita; 2) el suceso de la suspensión que hizo Cisneros al fiscal Juan González de la residencia hasta la salida del conde y la publicación de la residencia; 3) los procedimientos del fiscal en el proceso, y si existían parentelas entre los ministros de la Real Audiencia y el virrey.

Concluidas las investigaciones sobre las imputaciones por cohecho que emanaron del arzobispo hacia Castellar, el virrey Palata informó a Madrid que no había descubierto cargo alguno judicial ni extrajudicialmente, ni de haber obrado “con afección”, ni soborno a los ministros de la Audiencia limeña, teniendo esta acusación “poco fundamento”. Según el virrey, los ministros de la Audiencia no embarazaron la residencia, al ser estos de “ciencia, conciencia y de integridad”, al contrario, estas noticias eran fruto de la envidia y malestar del arzobispo-*virrey* que a hechos concretos y demostrables.¹³⁰ La información de Palata quedó conclusa el 23 de diciembre de 1683, cinco años después de que se ordenara abrir expediente a don Baltasar y siete años de duración, una doble residencia que duró más tiempo que el gobierno en sí del *alter ego*. El 30 de abril de 1685, el Consejo de Indias —con Castellar como consejero hasta su muerte en 1686—, defendió la residencia y sentencia que tramitó el fiscal Juan González de Santiago. Del mismo modo, criticó la imprudencia de Cisneros por ser víctima de su ira e “inflamación de su corazón [...] obrando con más ardencia del que debiera” frente a Castellar, además de tener en cuenta los gastos y el desprestigio causado al cesado virrey durante su estancia en Surco.¹³¹

En realidad, la lógica de la residencia sirvió para disuadir a los virreyes de la alta autoridad y potestad que habían adquirido en las Indias. Este juicio no fue más que una manifestación simbólica del poder que pretendía destituir no solo a un virrey, sino a todo un sistema basado en formas clientelares y de patronazgo, que tuvo una acusación dirigida concretamente en Baltasar de la Cueva, pero que atacaba a la autoridad y representación que ostentaba la figura vicerregia.¹³² De hecho, el clientelismo como

¹³⁰ AGI, Lima, 82.

¹³¹ AGI, Lima, 13.

¹³² Cristina Jular Pérez-Alfaro, “The King’s Face on the Territory. Royal Officers, Discourse and Legitimizing Practices in Thirteenth and Fourteenth-Century Castile”, en H. Kennedy, M.I. Alfonso Antón y J. Escalona Monge (eds.), *Building Legitimacy. Political Discourses and Forms of Legitimacy in Medieval Societies*, Leiden-Boston, Brill, 2004, pp. 107-138.

regulador de las relaciones socio-políticas fue el “modo más eficiente, y sobre todo menos violento, que el ordenamiento jurídico”.¹³³ Esta política basada en la amistad no precisaba de una situación crítica o violenta —recordemos que la crisis del poder virreinal fue provocado por un agente exógeno al propio virreinato, es decir, por las demandas emitidas directamente desde el Consejo de Indias desde la llegada del hermanastro de Carlos II al poder—, ni tan siquiera de la mediación del derecho o tribunal, como fue el caso del juicio de residencia. Aristóteles consideraba la política basada en la amistad —parentelas— como “el mayor de los bienes en las ciudades, ya que con ella se reducirán al mínimo los enfrentamientos civiles”.¹³⁴

Este aumento de poder que habían adquirido los virreyes —más allá de lo simbólico—, se intentó reducir cortando su poder comunicativo, es decir, la manera en la que se expresaban como oficiales mayestáticos por excelencia: la concesión de oficios. Por ello, desde Madrid se pretendió seguir la máxima según la cual “si alguien pretende acabar con un espacio de poder, con un cuerpo de poder, debe despojarlo de su lengua en primer lugar”.¹³⁵ Así pues, no fueron diferentes los “delitos” acusatorios que se le imputaban a Castellar de lo que se hizo con virreyes antecesores, lo cual indica que esta forma de gobierno basada en la liberalidad entre la comitiva del virrey y los altos oficiales de los diferentes tribunales indianos, constituía el paradigma político del momento. De hecho, muchas de las preguntas y acusaciones realizadas extrañaban a los testigos, sobre todo las referentes al acomodamiento de criados u allegados. Del mismo modo, ninguna de las denuncias aportadas en el juicio en su contra fueron lo suficientemente sólidas como para tumbar la defensa de Castellar, más bien parecieron irrisorias en el seno del Consejo de Indias, consideradas como rencillas personales contra el virrey. De tal forma, ni el juicio de residencia fue un fracaso del Consejo de Indias, ni tan siquiera una victoria del virrey. Las visitas o juicios de residencias fueron unas herramientas en manos de la Corona para cesar a agentes y oficiales contrarios a los intereses de la Monarquía o, para recomponer algún organismo de gobierno que no ejecutara bien su función, pero no cuestionaban el sistema establecido. En este caso y, a partir de este momento, fue la demostración de que se había alterado de manera sustancial el poder contenido en la *imagen viva del rey*, apuntando que su carácter regio pasó a ser la de un mero oficial ordinario, con el fin de

¹³³ Byung-Chul Han, *Topología de la violencia*, Barcelona, Herder, 2016, p. 91.

¹³⁴ Aristóteles, *Política*, II, [1262b], Madrid, Gredos, 2014, p. 97.

¹³⁵ Han, *Topología*, p. 109.

recuperar el Consejo de Indias las excesivas prerrogativas concedidas a los virreyes. A partir de este momento, el virrey estuvo más ajustado a la voluntad regia circunscrita en la legislación —*Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* de 1681—, que a su propia autonomía.

II PARTE

LA TRANSICIÓN DE LA MAGNANIMIDAD DEL VIRREY EN INDIAS

Capítulo 4

LA TRANSGRESIÓN DE LA IMAGEN VIVA DEL REY EN EL REINO DEL PERÚ (1678-1681)

4.1. El gobierno interino de Cisneros y la autoridad vulnerada del virrey

El cetro que recogió el arzobispo de Lima don Melchor de Liñán y Cisneros era una mácula que defenestraba a todo aquel que se hacía con su mando.¹ A la confusión y ambigüedad que siempre mostraba una administración interina del virreinato, Melchor se enfrentó a tres años, cuatro meses y trece días de mandato. Durante este período tuvo que convivir con un virrey cesado, que terminó por salir del Callao hacia la Península el 13 de septiembre de 1681, después de haber celebrado el bautizo de su hijo bajo una gran aurea mayestática, a pesar de que se le había despojado de su autoridad regia. Los vasallos mostraron su respeto y veneración digna de la persona y linaje que representaba previa su partida a Castilla para ejercer de consejero de Indias, lo que dificultó el gobierno de Cisneros.²

¹ AGI, Indiferente, 512, L.3, ff.102v-104r. *Nombramiento de Cisneros*. Madrid, 28-02-1678.

² Mendiburu, *Diccionario Histórico-Biográfico*, Tomo V, p. 20. El conde de Castellar siguió recibiendo gracias y mercedes del Consejo de Indias, como residir en cualquier parte del Perú tras su estadía en Paíta (Madrid, 09-09-1679), el pago por la caja de Lima de los emolumentos correspondientes a su plaza de consejero de Cámara y Junta de Guerra de las Indias hasta llegar a Castilla, junto con los 728.008 maravedís que se le debían por luminarias; AGI, Indiferente, 512, L.3, ff.183v-186v, Madrid, 07-03-1680.

Desde el 24 de mayo de 1681, el arzobispo conoció su relevo en el cargo tras las cartas enviadas por el gentilhombre de cámara del duque de la Palata, quien llegó a la Ciudad de los Reyes el 7 de julio, apenas unas semanas después de la partida de Castellar.³ La permanencia de Baltasar de la Cueva en el Perú dificultó su juicio, el cual se prolongó durante todo el gobierno que estuvo Cisneros a la cabeza del virreinato y embarazó la atención hacia otras ocupaciones civiles. De esta manera, saltaron las desavenencias entre ambos, pues tras catorce meses de gobierno interino no había recibido la relación general del estado del reino a la que estaba obligado entregarle Castellar. A todo ello, Cisneros estaba encargado de recomponer las bases del poder. La situación se complicó con las reticencias de la Audiencia de Lima a la llegada al solio virreinal de un clérigo como *alter ego*, pues según los letrados, bien podría descompensar la atención entre las materias sacras y profanas, a diferencia de lo que ocurrió en Nueva España.⁴

Por otro lado, el contexto global de la Monarquía católica en el que comenzó a ejercer Cisneros como virrey interino coincidió con la llegada de don Juan José de Austria, quien estaba decidido a verter la situación a los intereses de la Casa de Austria. La situación era propicia tras los felices resultados obtenidos en la batalla de Casteó y la liberación del sitio de Mons, la reducción de la revuelta de la ciudad de Mesina apoyada por los franceses y la firma del Tratado de Nimega (1678); los naufragios de varias armadas de enemigos en las Indias; la expulsión definitiva del ejército francés de Cataluña y el final del contagio de peste en el reino de Murcia. Por todo ello, desde el Consejo de Indias se acordó celebrar el viernes día 9 de septiembre de 1678 a las nueve de la mañana una misa cantada con “siesta y completas”, descubriendo el Santísimo Sacramento para dar gracias por los buenos sucesos que acontecieron que presumían el levantamiento del vuelo del águila regia de Carlos II.⁵

³ Mugaburu, *Diario de Lima*, II, pp. 119-129.

⁴ Juan Jiménez Castillo, “La naturaleza política de los arzobispos- virreyes en las Indias: el caso de Melchor de Liñán y Cisneros como virrey interino (1678-1681)”, Guillermo Nieva & Henar Pizarro, (coord.), *Pastores, misioneros, inquisidores, jueces y administradores: el clero del Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*, Salta, La Aparecida, 2021, pp. 148-181.

⁵ AGI, Indiferente, 640.

4.2. El ataque al corazón de la autonomía vicerregia: las secretarías virreinales, las milicias y la Universidad

A la compleja realidad que circunscribía el gobierno interino se le sumó un frágil control del arzobispo- virrey, pues su mandato representó cierta incapacidad para reconciliar los problemas internos del reino junto a una serie de reformas encomendadas desde Madrid, entre otras, la mencionada real cédula del 4 y 28 de febrero de 1678 en la que se prohibió a los virreyes otorgar oficios.⁶ De hecho, Cisneros fue el único *alter ego* (interino) que gobernó sin poder otorgar un número reducido de cargos, como sí consiguió el duque de la Palata tras negociar con el Consejo de Indias.⁷ Este límite a la jurisdicción virreinal imprecisaba sobremanera la actuación y el logro de los objetivos marcados por el arzobispo, además de cumplir con las instrucciones otorgadas desde Madrid, lo que le llevó a renegar en varias ocasiones del cargo virreinal desde su nombramiento.⁸

No obstante, estas reformas no eran exclusivas de las Indias. En el reino de Sicilia, bajo el gobierno del IX conde de Santisteban, se estaba produciendo las mismas transformaciones desde 1679. No es de extrañar que estos acontecimientos se sucedieran desde que don Juan José de Austria llegara al poder el 23 de enero de 1677. Este fue el que orquestó una política de reforma para recuperar las potestades concedidas a los virreyes y concentrarlas en los Consejos territoriales. A finales de 1677, cuando empiezan a llegar las quejas y consultas que delataban la caída de Castellar por su extralimitación en la concesión de oficios, en el reino de Aragón se aplicó una reducción en la liberalidad militar ejercida por los virreyes. El historiador Jon Arrieta Alberdi destaca cómo en febrero de 1678 se observa un exceso de títulos nobiliarios concedidos en el principado catalán, tal y como observó el virrey de Cataluña don Juan Domingo de Haro, VII conde de Monterrey. El Consejo de Aragón, con su presidente don Pascual de Aragón, tras expulsar al II duque de la Palata por sus diferencias con don Juan José de Austria en 1677, llamó

⁶ Según Yalí Román y Sanz Tapia —que abogan por una teoría de corrupción de los virreyes dada la necesidad de recaudación hacendística—, hasta el año 1678 los virreyes mexicanos obtenían bianualmente 750 000 pesos en función de las ventas de oficios y otros negocios, y los del Perú 300 000 pesos; Alberto Yalí Román, “Sobre alcaldías mayores y corregimientos en Indias. Un ensayo de interpretación”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas = Anuario de Historia de América Latina*, nº.9, (1972), p. 29; Sanz, ¿Corrupción o necesidad?, pp. 61-69.

⁷ AGI, Indiferente, 512, L.3, ff.108v-130r, Madrid, 26-02-1678.

⁸ Vargas, *Historia*, III, p. 356.

la atención de la gran cantidad de mercedes concedidas entre militares y oficios civiles, lo que llevó a aplicar una reforma que eliminara todos los cargos supernumerarios justo en el momento en el que se proclamaba en las Indias la cédula del 28 de febrero de 1678.⁹

Para que esta reforma tuviera efecto, fue inevitable controlar las secretarías virreinales, lugar donde se ejecutaban dichas concesiones, además de las gobernaciones, capitanías generales, embajadas y otros oficios. Era el órgano por el cual el virrey mantuvo su autoridad y comunicación con el reino. Desde la secretaría de Estado del Consejo de Guerra, Pedro Coloma y la secretaría del Consejo de Indias en manos de Francisco Fernández de Madrigal, se decidió el 11 de enero de 1679 establecer un mandato de tres años a los secretarios virreinales y reducir su autoridad y autonomía, además de centralizar las decisiones de gobierno en el Consejo como único mediador.¹⁰ Estos acontecimientos se debatieron en el seno de todos los Consejos, en la que la independencia de los secretarios de los gobernadores —en el caso de Flandes— y de los virreyes —para el resto de los reinos— se limitó, dada la alta facultad que ostentaron. Así pues, se redujo el número de sus componentes y se tomó como ejemplo la reforma siciliana aplicada por el virrey el Francisco de Benavides Dávila y Corrella, IX conde de Santisteban.¹¹ El Consejo de Indias tramitó el 26 de febrero de 1678 permitir a Cisneros despachar los negocios secretos de gobierno con su secretario de Cámara, Diego Vallejo de Aragón, con el fin de mantener en quietud aquellas provincias.¹² Estas reformas en las secretarías virreinales vino a consolidar un proyecto político que se estaba engendrando desde 1670, para revalorizar y dotar de mayor poder a los consejos territoriales.

El presidente del Consejo de Indias, don Pedro Portocarrero y Aragón, VIII conde de Medellín, pretendió congrega las deliberaciones de las designaciones más relevantes en el reino, al mismo tiempo que demarcaba la potestad del virrey al designar los oficios militares y revocar la medida iniciada por Real Acuerdo en la Audiencia de Lima el 1 de agosto de 1678, en la que se permitía a los virreyes proveer dichos oficios castrenses.¹³ El Consejo mandó que se cumpliesen las cédulas de 1 de febrero y 3 de

⁹ Jon Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Institución “Fernando el Católico”, 1994, pp. 515-518.

¹⁰ AGI, Indiferente, 640.

¹¹ ASP, Real Segretaria Incartamenti, Reale Ordini, 2453; AHN, Estado, 2138, Madrid, 09-02-1683.

¹² AGI, Lima, 575, L.29, ff.275v-276r.

¹³ AGI, Lima, 575, L.29, ff.192r-19v.

marzo de 1678 que prohibían dichas designaciones. A este fin, el conde de Medellín nombró como nuevo general del Callao a Alonso Pérez de los Ríos, vizconde de Sandinas, militar de una gran experiencia y destacado ministro. Este era una designación que hasta entonces ostentaba el *alter ego*. Cisneros protestó enérgicamente, ya que prohibir a los virreyes proveer el oficio de mayor defensa del virreinato entre uno de sus servidores —generalmente los caballerizos de los virreyes—, era destituirles de la protección del puerto y “llave y escala principal de este Reino”.

El virrey interino advirtió de los inconvenientes que esto le suponía al *alter ego*, entre otras, la arbitrariedad y desigual obligación con la que actuaría el general del Callao, como ocurrió en otras ocasiones.¹⁴ Además, indicó que ello causaría un mayor inconveniente en la organización del reino, más que un ataque a la figura del virrey. Sin embargo, desde Madrid necesitaban controlar militarmente el virreinato tras la pérdida del monopolio territorial —Jamaica (1655)—, además del continuo paso de mercantiles por el estrecho de Magallanes desde 1671. Esta reforma quedó consolidada por real cédula del 6 de diciembre de 1679, al prohibir a los virreyes proveer oficios militares entre sus criados, recuperando la retribución de salarios que percibieron los allegados de Castellar sobre los empleos de milicia, e implantar el Consejo de Indias un mensaje de autoridad sin pacto o negociación posible.¹⁵ A su vez, se pidieron las relaciones sobre las plazas de milicias que acaparaban los virreyes, signo de un gran desconocimiento y derivado de una política que desde hacía décadas dejó al libre albedrío de los reinos. Para lo cual Cisneros remitió por decreto de 4 de marzo de 1679 recopilar las plazas de castellanos, capitanes y los sueldos correspondientes en el situado de Valdivia, certificado por el veedor y contador, los castillos y compañías que mantenían.

Todo ello quedó circunscrito de forma oficial por cédula el 19 de diciembre de 1680, la cual reservó al Consejo el nombramiento de las plazas de gobernador, veedor, contador que hasta entonces provisionaban los virreyes. A estos oficios se incorporaban los de sargento mayor, cinco castellanos y cuatro capitanes de infantería que quedaron en manos del gobernador de Chile, Juan Enríquez de Sangüesa y Diego de Martos. Esto repercutía en la disminución del poder del virrey, además de acrecentar la potestad de los gobernadores, sobre todo en las provincias más difíciles de controlar desde Lima. No olvidemos que en estos momentos las demarcaciones jurisdiccionales se intentaron transformar pretendiendo

¹⁴ AGI, Lima, 78, N.57.

¹⁵ AGI, Lima, 81, N.35.

crear una Audiencia en Cuzco, una mayor autonomía en Chile y un tercer virreinato en Nueva Granada.

El ataque al poder virreinal no terminó ahí. Desde Madrid se aprovechó la incertidumbre para arremeter la provisión de las cátedras de la Universidad de San Marcos de Lima que ofrecían los virreyes y que durante el gobierno de Cisneros mostraba un atraso en su composición por haber nueve cátedras vacas.¹⁶ Desde la emisión de la cédula del 21 de mayo de 1676 se impidió al *alter ego* tener voto en la provisión de las mismas. El arzobispo de Lima sí tenía votación en las elecciones, aunque tras la muerte de fray Juan de Almoguera en 1676, y ante la ausencia de Cisneros por no haber llegado como su relevo a la capital limeña desde Charcas, se suspendieron las plazas que vacaron durante estos dos años, aplicada también a la Nueva España. Esta reforma fue objeto de protesta por Cisneros, ya que perjudicaba el derecho y regalía del Patronato Real por ser el virrey patrón de la universidad. No obstante, según el arzobispo-*virrey* esta innovación se le debía exentar a su persona, dado que como arzobispo y en condición de mantener la mitra limeña interina podía votar en su provisión como prelado y no como virrey. Finalmente, no solo se le denegó esta medida, sino que se le prohibió designar alferzgos por los malos tratos que mantenía con el indígena.¹⁷ De esta manera, el Consejo conformaba un juego de equilibrios controlando ambas jurisdicciones —civil, académica y religiosa—, favoreciendo el cumplimiento regio.

4.3. Virreyes sin potestad regia y la reforma del Consejo de Indias

Esta política se insertaba en un contexto marcado por la reorganización del conjunto de la Monarquía católica que reestructuró los sistemas virreinales y el epicentro por el que estos se regían, los consejos territoriales, convirtiéndolos en el único organismo mediador entre el rey los reinos. Ello permitió derogar todas las leyes y pragmáticas dadas hasta el momento a cualquier otra jurisdicción como las secretarías virreinales, las cuales vieron reducidas sus potestades.¹⁸ En las Indias comenzó por reformar

¹⁶ Juan Carlos Martín, “El Arzobispo-Virrey”, en M. Guerra Martinière y R. Sánchez-Concha Barrios (eds.), *Homenaje a José Antonio del Busto Duthurburu*, Lima, Fondo Editorial, 2012, p. 533.

¹⁷ AGI, Lima, 575, L.29, ff.220v-221r; AGI, Lima, 575, L.29, ff.254r-v.

¹⁸ ASP, Regia Cancellaría, 775, ff.150v-151v, Madrid, 26-02-1679. Para el Consejo de Italia el texto dice así: “[...] mando antes de ahora cosa alguna sea todo nullo y de ningún valor y efecto y se moviere o sustentare en adelante algún pleito o demanda aya de conocer de su determinación esto mi Supremo Consejo de Italia y no otro tribunal ni ministro particular, ni Junta de este Reyno ni de otra parte alguna [...] y mando a mi Supremo

la planta del Consejo el 6 de julio de 1677, al limitar su composición en un presidente, ocho consejeros, un fiscal y dos secretarios, con un oficial mayor, dos segundos, dos terceros y dos entretenidos en cada secretaría, ordenando a la Cámara de Castilla que para la provisión de los consejeros se consultase al monarca, o en su defecto al primer ministro, don Juan José de Austria. Para su conformación se prefirió aquellos que hubieran servido en los tribunales de las Indias o algún tiempo en los de España, previa consulta al monarca de todas las provisiones y gracias que, hasta entonces, corrían por el presidente de la Cámara de Indias y tres consejeros que nombraba el hermano de Carlos II, sin que por ello cobraran más gajes u otros emolumentos.¹⁹

De la misma manera, se reestructuró la Junta de Guerra de Indias, componiéndose de un presidente y cuatro consejeros de Guerra que el primer ministro señalaría, junto con cuatro consejeros de Indias sin emolumentos, reduciendo su plantilla conforme fuesen vacando las plazas y mercedes. En enero de 1679, a la muerte del presidente de Indias don Pedro Portocarrero y Aragón, VIII conde de Medellín, don Juan José de Austria vio oportuno gestionar los espacios de poder confiando al frente del supremo tribunal a don Juan Francisco de la Cerda, VIII duque de Medinaceli, otorgándole título en 2 de febrero del mismo año, frente a las aspiraciones que mantenía el Condestable de Castilla. Esta decisión vino expresa por don Juan José debido a la confianza que mantenía el duque de Medinaceli con Carlos II, y porque ninguno de los dos le haría oposición por miedo a ser desterrado de la Corte.²⁰

Una vez centralizado el órgano de control primordial que articulaba a los reinos indios, don Juan José de Austria tuvo que remediar una de las elecciones más complejas para el Perú. Las reuniones concertadas en la Junta que se celebraron para elegir al sucesor de Castellar fueron arduas entre los consejeros. Se observó la necesidad de mantener en el

Consejo de Italia ponga todo cuidado en que se guarde cumpla y execute todo lo riferido y desde luego abroge y derogo caso y anulo todas las leyes, cédulas, decretos pragmáticas, ordenanzas, estilos, usos, costumbres y capítulos que hay o puede haver, guarde lo riferido u tenido con este despacho [...] todo se guarde y cumpla inviolablemente en todo y por todo según y como literalmente se contiene aunque las dichas leyes, cédulas y órdenes sean hechas y promulgadas en Cortes y Parlamentos de este Reyno como de qualquier otro de mi Señoríos fuera de ellos [...]”. *Sobre la reducción del poder de las secretarías*, AHN, Estado, 2138.

¹⁹ AGI, Indiferente, 793 y AGI, Indiferente, 827. *Reformas del Consejo de Indias*, 06-07-1677. Este decreto fue ratificado en 1687, 1691 y 1701. Schäfer, *El Consejo Real*, I, p. 267.

²⁰ Maura, *Vida y reinado*, p. 229; Barrios, *El Consejo de Estado*, pp. 159-163.

cargo a un oficial regio muy concreto, que conociera bien el reino, con una gran experiencia de las provincias del Perú, y que su figura ostentase un respeto tanto por su estirpe como por su oficio. Esta elección fue espinosa y estuvo marcada en que el nuevo *alter nos* fijara la reducción de la autoridad vicerregia. Entre las cavilaciones de los consejeros se determinó que esta misión era relativamente más fácil que la aplicara un oficial que había mantenido serios enfrentamientos con varios virreyes y, principalmente, que ostentase en una misma persona la jurisdicción civil y las competencias eclesiástica, como ocurría en México desde 1673, tras la repentina muerte del virrey don Pedro Nuño Colón de Portugal, VI duque de Veragua, sustituido por el arzobispo de México fray Payo Enríquez de Rivera, que se mantuvo en el solio virreinal hasta 1680.

Esto último pudo influir en la reunión que se formó para la elección del sucesor de Castellar componiéndose de tres aspirantes clérigos. El primero de ellos, Melchor de Liñán que regía la mitra de Lima; en segundo lugar, Antonio de León, obispo de Arequipa y, por último, fray Antonio de San Pedro, de la orden de San Bernardo, que ocupaba el obispado de Huamanga. El 26 de enero de 1678, el presidente conde de Medellín y los miembros de la Cámara, Tomás de Valdés, el marqués de Mejorada, el marqués de Santillán y don Tomás Antonio de la Cerda y Aragón, conde consorte de Paredes y futuro virrey de la Nueva España, certificaron la designación del nuevo virrey interino en Cisneros.²¹ El 14 de febrero se le otorgaron los despachos para el cese de Castellar y las instrucciones de gobierno dadas el 26 de febrero, las mismas que se proporcionaron a Baltasar de la Cueva salvo la número treinta y cuatro.²² A pesar de que se incluyó la instrucción como virrey interino se decidió que mantuviese el salario “entero del cargo de Virrey”, como se efectuó con el arzobispo de México, con el fin de revestirle de la autoridad y deferencia necesaria para aquel que hacía las veces de rey.²³ Resulta cuanto menos insólito que el Consejo decidiera el nombramiento de Cisneros en vez de dejarlo en manos del oidor decano don Tomás Berjón, como estaba estipulado por

²¹ AGI, Lima, 344.

²² AGI, Indiferente, 512, L.3, ff.131v-173r. El punto 34 corresponde a la creación del libro general de los repartimientos de indios del Perú, cuántos existían, la tasa y su poseedor.

²³ AGI, Lima, 344. Madrid, 15-02-1678. AGI, Indiferente, 512, L.3, f.114v. El arzobispo-virrey mantuvo su salario como cabeza principal en lo espiritual, achacándole unos ingresos que rondaban los 100 000 pesos anuales, consiguiéndolo gracias a los ingresos de los diezmos, que aumentaban no solo su salario sino el de su grey, permitiéndole dar numerosos donativos; Pablo E. Pérez-Mallaína Bueno, *Retrato de una ciudad en crisis. La sociedad limeña ante el movimiento sísmico de 1746*, Sevilla, CSIC, PUCP, IRA, 2001, p. 172.

ley, entre otros motivos para no entrometer a la jurisdicción eclesiástica en el gobierno civil. Esto se debió a que se quería evitar que la interinidad recayera en mano del mencionado oidor, tras las tropelías cometidas por este, quien terminó expulsado del Perú y enviado a Nueva España.

Por otro lado, los miembros del Consejo de Indias cavilaban que las reformas que se tenían que aplicar al poder virreinal debían ser llevadas a cabo por oficiales leales a la Corona, como ejemplificaba don Francisco de Benavides en el virreinato de Sicilia, o ministros afectos a la causa de la dinastía antes que a la de su casa, nombrando a ilustres señores de linajes ampliamente reconocidos. Don Juan José de Austria aprovechó en México la permanencia de Payo Enríquez que gobernaba sin atender “a fin alguno personal mío, sino a lo más digno de ella, y del mayor servicio de V.M.”.²⁴ En el Perú se eligió a Cisneros, un oficial de preceptos férreos a la obediencia al mandato regio. El voto de obediencia que le proporcionaba su formación y devoción religiosa le permitió mantener una disciplina directa con la Corona y sin intermediarios en Perú, como declaró en una ocasión al hacer referencia a que las reales cédulas y ordenanzas “son de derecho (sino se tuerce) nadie podía decir mejor lo que se debía hacer, que los que le profesan y son Ministros de V.M. y al buen Consejo y dirección de los Virreyes”, sin injerencias personales. Las declaraciones tan duras que hizo del gobierno de Castellar muestra cierto repudio que el arzobispo tenía sobre el oficio de virrey, dada la desproporcionada potestad que había adquirido. De hecho, al final de su mandato Cisneros dio “gracias a Dios” por haberle preservado ileso de lo que suponía mantener el cetro real, y relacionó toda una suerte de actuaciones de las que se sentía libre de actuar de manera irregular. El todavía arzobispo-*virrey* animaba para su juicio de residencia que cualquier persona u oficial le sindicase de toda falta, exceso o contravención que hubiese cometido, ya fuere en la recta administración de la justicia o utilización indebida de su cargo para enriquecimiento personal. Lo que se muestra de su juicio de residencia fue el profuso respeto y cautela con la que atendió al oficio de *virrey*, al mostrar durante todo su gobierno un remordimiento incesante de su conciencia para evitar “labrar la epidemia de tales y tantos desordenes” que hasta el momento se habían ocasionado, pues:

“[...] si bien la autoridad y representación de un *Virrey* fortalecido con los Reales Poderes de V.M. lo tiene todo debajo de su potestad y dominio, esto no se actúa solamente en fuerza y virtud de la general abstractiva obediencia y lealtad de los Vasallos, sino también de

²⁴ AGI, México, 47, R.1, N.2. México, 31-01-1674.

la individual y práctica aplicación de estos actos en los súbditos, y mediante el especialísimo concurso, y cooperación de todos los demás Ministros, de cualquier grado, que sean”.²⁵

El Consejo decidió transformar el oficio del virrey en la figura de Melchor de Liñán para someterlo a su voluntad. En este sentido, el período trienal que ocupó Cisneros en uno de los solios más relevantes de la Monarquía católica ha pasado desapercibido por la historiografía, considerándolo un intervalo entre el gobierno del conde de Castellar y el duque de la Palata.²⁶ Todo ello ha ensombrecido su figura que perduró hasta 1708 cuando falleció como arzobispo de Lima y le sucedió Antonio de Soloaga, de la que apenas existen trabajos consolidados sobre su figura.²⁷ Los tres años de mandato fueron sustanciales para el devenir del reino, ya que implantó las bases políticas de la nueva estructuración virreinal en el Perú.

4.4. «La estrella de Lima convertida en Sol»: la naturaleza política de un virrey interino²⁸

El gobierno de Cisneros al frente del virreinato fue equiparado al del rey David, que de Pastor de ovejas pasó a gobernar Israel “dejando el cayado por el cetro”, siendo el último de ocho hermanos, como le ocurrió a Cisneros, pues ocupaba el octavo cargo de arzobispo de la historia de Lima. El Consejo indiano tuvo a bien la trayectoria de este ministro que, muy posiblemente, fuera el que mejor conociera las entrañas del reino peruano, con un “conocimiento directo de las condiciones existentes en esta vasta región como ninguna otra persona desde el virrey Francisco

²⁵ AGI, Lima, 12. *Carta de Cisneros*, Lima, 28-11-1680.

²⁶ José A. de Lavalle, *Galería de retratos de los gobernadores y virreyes del Perú (1532-1824)*, cap. XXV, Lima: Librería Clásica y Científica, 1891, pp. 49-50; Margaret E. Crahan, *Clerical Immunity in the Viceroyalty of Peru (1684-1692): a study of civil-ecclesiastical relations*, PhD diss., Columbia University, 1967; Rubén Vargas Ugarte, *Historia de la Iglesia en el Perú (1640-1699)*, III, Lima, Imprenta Santa María, 1953; Margarita Suárez, “Imperio, virreyes y arzobispos en el Perú del siglo XVII: historia de un conflicto”, en Alicia Mayer y José de la Puente Brunke, *Iglesia y sociedad en la Nueva España y el Perú*, Analecta, Lima, 2015, p. 221.

²⁷ AGI, MP-Bulas_Breves, 596. *Bula del Papa Clemente XI al Rey Felipe V*. Roma, 11-12-1713.

²⁸ Francisco de Echave, *La estrella de Lima convertida en sol sobre sus tres coronas*, Amberes: Juan Baptista Verdussen, 1688, f.180. Dedicado a Cisneros y a Carlos II, “Rey de las Españas, y Emperador del nuevo Mundo de las Indias”, ff.177-183.

de Toledo”.²⁹ Además, Cisneros pertenecía a una de las familias más preeminentes de la Monarquía católica, descendiente de la casa del santo cardenal don fray Francisco Jiménez de Cisneros, natural de Tordelaguna —Torrelaguna—, quien fuera dos veces gobernador de Castilla, arzobispo de Toledo y fundador del Colegio mayor y de la Universidad de Alcalá de Henares, donde Melchor de Cisneros estudió arte y teología, graduándose como doctor y opositor a cátedra.

Una vez ordenado clérigo se incorporó al Santo Oficio como calificador y ejerció en las parroquias de Santa María de Buitrago, Tordelaguna, lo que le valió la llamada del cardenal Sandoval al curato de San Salvador de Madrid en 1661 gracias a sus “virtudes y letras”.³⁰ La lucidez de sus sermones y la caridad celosa hacia los fieles llegaron a la Corte, ganándose el favor de Felipe IV, quien le nombró obispo de Santa Marta el año de 1664, en un momento en el que se necesitaba reestablecer el buen trato al indígena frente a los encomenderos y corregidores. De esta manera, ocupó uno de los obispados de mayor referencia y complejidad, dada la mala estructura organizativa y desorden en la evangelización de los indígenas, por lo que ejecutó una visita a su diócesis en la que corrió suerte su propia vida. Ello le valió para ascender al obispado de Popayán el 21 de octubre de 1667, ejerciendo nuevamente una inspección a su feligresía hasta las provincias de Antioquía —a más de 200 leguas de Popayán—, “sin más interés que el consuelo de sus ovejas”. El “desinteresado talento deste gran Ministro” fue objeto para que Felipe IV le mandase al Nuevo Reino de Granada a ejecutar una visita como presidente, gobernador y capitán general el 1 de junio de 1671, sirviéndolo con tal ahínco que renegó recibir salario, ni por ejercer el oficio de presidente, ni de visitador, lo que acrecentó las rentas de la hacienda en más de 130.000 pesos anuales.

²⁹ Hanke, *Los virreyes españoles*, V, p. 179.

³⁰ Echave, *La estrella*, p. 177. AGI, Indiferente, 196, N.77. *Méritos y servicios de Melchor de Liñán*, Madrid, 05-02-1663; Alfonso Guerra Villegas, *Certificación... Del Árbol Jurídico del Eminentísimo Cardenal... Francisco Ximenez de Cisneros*, 1716. Esta obra se dedica a Felipe V, recopila numerosas obras genealógicas de las familias más importantes de los reinos de la Monarquía y del funcionamiento de los organismos de gobierno; Juan Manzano Manzano, “Un documento inédito relativo a “Cómo funcionaba el Consejo de Indias”, *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 15, N.º.3 (1935), pp. 313-351; Emiliano Gil Blanco, “Don Melchor de Liñán y Cisneros. Estudiante de Alcalá, prelado, presidente y virrey en el Perú (1629-1708)”, *Actas del I Congreso de Jóvenes Historiadores y Geógrafos*, Universidad Complutense, Madrid, 1990, Tomo I, p. 873.

En menos de un año —el 24 de febrero de 1672— fue designado arzobispo de Charcas. Siendo electo de la misma y residiendo todavía en Santa Fe, envió por quinta vez los informes de la visita que no había recibido el Consejo de Indias, debido a los constantes ataques de los ingleses en las provincias de Tierra Firme. Su objetivo fue establecer una relación de los cargos que recaían sobre el presidente y los oidores de la Audiencia para recomponer el gobierno político de una de las joyas de la Corona en América, dada la fragilidad de aquel territorio. En estos informes denunciaba los cargos que resultaban contra el presidente don Diego de Villalba, caballero de Santiago, por su “insaciable codicia y desconsuelo general de su gobierno”.³¹ Junto a esta denuncia Cisneros acuciaba que los gobernadores mantenían una amplia jurisdicción sin que se le ajustara lo que debían, ni había quien los corrigiese, “ni a quien temer para contenerse, y lo pagan los desdichados vasallos”.

La ambición de los poderosos y la avaricia de los magistrados eran —según el letrado Juan de Lancina— los dos males ordinarios en las repúblicas que provocaban la temeridad de los oficiales al castigo, de ahí que Melchor de Liñán argumentara que si se cesaba del gobierno al presidente Diego Villalba, también se debían ausentar sus consejeros y oidores.³² Este fue el caso de Mateo Ibáñez de Rivera, a quien le acusaba cobrar excesivos salarios y sacar peculio de los caudales de la caja de bienes de difuntos. De hecho, terminó por suspender del puesto a Villalba, quien desde 1666 había ostentado el cargo de gobernador y capitán general del Nuevo Reino.³³ Terminada la inspección comenzó el viaje que separaban Santa Fe a Chuquisaca donde se le había destinado, recorriendo un total de mil leguas de distancia, al tiempo que mantuvo la presidencia y cargos de gobernador y capitán general en ínterin. Cisneros mostró a los consejeros indianos cómo las inspecciones ejercidas por el visitador como *suprema iurisdictio* que el monarca delegaba en estos —«*vocis regis*»—, eran necesarias para restablecer una situación extraordinaria —*potestas absoluta vel extraordinaria*—, y así aumentar las rentas reales.³⁴ Su visita dio para reorganizar la situación militar del Nuevo Reino de Granada, dada la basculación y el protagonismo político, religioso y comercial que

³¹ AGI, Santa_Fe, 58, N.37.

³² Juan Alfonso de Lancina, *Comentarios políticos a los Anales de Cayo Vero Cornelio Tácito*, Madrid: Melchor Álvarez, 1687, Lib. I, Texto V, punto 2, f.8.

³³ AGI, Santa_Fe, 58, N.41. *Carta del arzobispo de los Charcas*. AGI, Contratación, 5794, L.2, ff.294r-295r. AGI, Indiferente, 113, N.163.

³⁴ AGI, Escribanía, 541A, f.158r; Antonio M. Hespanha, *Visperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid, Taurus, 1989, pp. 405-410.

habían alcanzado las Indias tras la paz de Nimega (1678).³⁵ Así lo indicó Cisneros por carta fechada el 6 de febrero de 1674, meses antes de partir a Charcas como nuevo arzobispo, anunciando al Consejo la necesidad de defender militarmente los puertos de Cartagena, Santa Marta, Gibraltar y Guayana, debido a la posibles incursiones de ingleses y franceses, “por no tener ninguna resistencia, más que la natural”, temiendo la conquista de algunas de estas plazas.³⁶

Para lo cual propuso que con el beneficio que se sacase de la venta de los seis títulos de condes y marqueses que expuso Carlos II, se invirtiese en la protección y seguridad de estos puertos. Ahora bien, Cisneros sabía que la mejor inversión no es la que proviene del gasto sino del arraigo de hombres capacitados para su defensa, con el fin de tener una reacción inmediata a futuras amenazas. Comenzó por tejer una red clientelar valiéndose de “hombres poderosos [y] hacendados”, de gran capacidad y conocida nobleza, procedentes de las mejores familias del reino y beneméritos de la Conquista, como Francisco Félix Beltrán de Caicedo, caballero de Santiago, descendiente de Francisco Beltrán de Caicedo, su abuelo, uno de los primeros conquistadores de dichas provincias, a lo que unió una gran vinculación con oidores y alcaldes del crimen de la Real Audiencia de Lima.³⁷ Estas vinculaciones político-familiares englobaba a todo el reino del Perú, lo que permitió a Cisneros amparar el favor de uno de los oficiales más influyentes y con mayor capacidad política.

Esta maniobra se hizo indispensable en un momento en el que el conde de Castellar había consolidado su red en Panamá tras designar a Alonso de Mercado Villacorta como presidente interino de la chancillería, a pesar de que iba como gobernador de Cartagena, influyendo así en las pretensiones del arzobispo Cisneros que conformó un grupo férreo de poder en Santa Fe. El prelado mantuvo la presidencia interina durante largo tiempo, debido a que tras el nombramiento del doctor Diego del Corro Carrascal, que sirvió en la de Quito, este no llegó a suceder a Cisneros en Santa Fe, pues le sorprendió la muerte antes de llegar el real despacho con su designación, escogiendo al doctor Juan de Huerta Gutiérrez, inquisidor del Tribunal del Santo Oficio de Lima, quien rehusó aceptar tal merced por la larga distancia del trayecto y su avanzada edad.

³⁵ AHN, Estado, 2875, Exp.1, (1679); De Kuethe and Kenneth, *The Spanish Atlantic*, pp. 1-30; José Ignacio Rubio Mañé, *El virreinato: expansión y defensa*, III, México, FCE, 2005, p. 3.

³⁶ AGI, Santa_Fe, 30, R.5, N.14.

³⁷ AGI, Santa_Fe, 141, N.4; AHN, OM-Expedientillos, N.3085. Madrid, 13-03-1648; AHN, OM-Caballeros_Santiago, Exp.959, Madrid, 10-06-1648.

Cisneros mantuvo el solio interino de Santa Fe hasta la llegada de Nicolás de las Infantas Venegas, inquisidor del Santo Oficio de Sevilla, nombrado presidente de Quito. Mientras tanto, procedió entregando encomiendas de indios —que como presidente tenía expresa prerrogativa— y pensiones en viudas de oficiales.³⁸

Estas mercedes le permitieron congregarse y establecer un sistema de lealtades que transfiguró la composición política de la región, repartiéndolas incluso cuando había partido hacia Charcas. Melchor de Liñán recogió el palio arzobispal el 5 de agosto de 1674 en el tránsito por Popayán de mano del obispo Cristóbal Bernaldo de Quirós que le había sucedido en aquella iglesia, llegando a Charcas el 12 de agosto de 1675. Lo primero que realizó al alcanzar su diócesis fue visitar todas las iglesias, conventos, hospitales, colegios, repartiendo grandes donativos y ayudando tanto a pobres vergonzantes como a recomponer las deudas de su clero que acumulaban más de 150.000 pesos. Visitó al cabildo de La Plata y de la Villa Imperial de Potosí, reconociendo sus diez y siete parroquias que congregaba más de veinte mil almas, en las que repartió 10.000 mil pesos en limosnas. A su vez, durante los cuatro años que permaneció en la Audiencia de Charcas estableció contactos con los miembros de la chancillería, entre otros con el presidente don Bartolomé González Poveda y los oidores Juan Jiménez Lobatón, Juan González de Santelices y el doctor Juan de Solórzano y Velasco, muchos de los cuales ascendieron a jueces de la de Lima durante su gobierno, como el fiscal Juan de Peñalosa quien no terminó muy bien con Cisneros. La precisión con la que llevó a cabo la dirección de esta diócesis que concentraba la mayor cantidad de indígenas en las minas de Potosí, Oruro y Sucre, le permitió ascender a la mitra de mayor importancia del reino tras el fallecimiento de fray Juan de Almoguera, de la orden de los trinitarios, el 2 de marzo de 1676, aunque no tomó posesión del mismo hasta el 14 de febrero de 1678.³⁹ Se consagró como arzobispo el mismo día que desde el Consejo de Indias se despacharon las cédulas que lo designaba como el nuevo virrey interino del Perú (imagen n.º.9).

La trayectoria política y religiosa de Cisneros refleja la necesidad del Consejo de Indias de colocar a este prelado en los lugares donde se

³⁸ AGI, Indiferente, 494, L.44, ff.306v-307v; AGI, Indiferente, 495, L.45, ff.59v-61r. *Confirmación de encomienda en Fernando de Castro Bolaños Rivadeneira*, Madrid, 19-01-1675; AGI, Santa_Fe, 178, N.9. *Confirmación de encomienda de Tunja*, 14-01-1675; Fernando Jurado Noboa, *Los Ribadeneira antes y después de Colón: (siglos XIII al XX)*, Quito, S.A.G., 1987.

³⁹ AGI, Lima, 311; AGI, Indiferente, 495, L.46, ff.239r-239v y 289r-v; AGI, Lima, 78, N.7.

producía una situación delicada, como fueron las vacantes y defunciones de obispos y arzobispos, su presidencia en la Audiencia de Santa Fe o, por último, tomar el cetro virreinal tras el cese de Castellar en una de las crisis más relevantes en el virreinato. La designación como arzobispo de Lima le facilitó mantener un equilibrio en la balanza de poder del reino y vigilar las pretensiones de Baltasar de la Cueva que permanecía todavía como virrey, a pesar de que ya corrían noticias de su cese. La carrera política de Cisneros demostraba la necesidad del Consejo de Indias de actuar con autoridad para restablecer el orden e implantar el respeto en las provincias que el linaje y Casa de Cisneros le transmitían, así como el *habitus* o profesionalización que había alcanzado (imagen n.º.10). Melchor de Cisneros fue acompañado de una serie de letrados —“república de las letras”— que esculpieron jurídicamente los contornos de una Monarquía católica inmersa en un proceso de reconfiguración.⁴⁰



Imagen n.º.9: *Retrato del virrey-arzobispo don Melchor de Liñán y Cisneros*, siglo XVII. Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia, Lima, Perú.]

Finalmente, su entrada en la Ciudad de los Reyes estuvo caracterizada por la donación de su salario como primer pastor de la Iglesia en el Perú entre conventos y pobres, una caridad que se acució aún más tras el aparatoso terremoto del 17 de junio de 1678, días antes del otro

⁴⁰ Salustiano de Dios, “El papel de los juristas castellanos en la conformación del poder político (1480-1680)”, en *El poder del monarca en la obra de los juristas castellanos (1480-1680)*, Univ. Castilla-La Mancha, 2015, pp. 665-682.

movimiento sísmico político que estaba a punto de ocurrir. Cisneros como pastor cristiano y cabeza de la iglesia peruana salió a repartir limosnas, oraciones y penitencias, y mandó realizar rogativas públicas presentándose con una soga al cuello “como si fuese reo su inocente vida, acompañándole una imagen de Cristo crucificado, bañando en lágrimas a toda rebaño limeño”, recordando a San Carlos Borromeo.⁴¹ Todas estas actuaciones le determinaron a ser un ministro “tan ajustado, tan Padre, tan Pastor, Celador, y Amador de sus ovejas, tan venerado en todas las Indias, en España, y en sus Nobilísimos Consejos”, que concluyó en su designación como virrey interino, tomando el cargo el 7 de julio de 1678, momento en el que llegaron los decretos del cese del conde de Castellar.⁴²

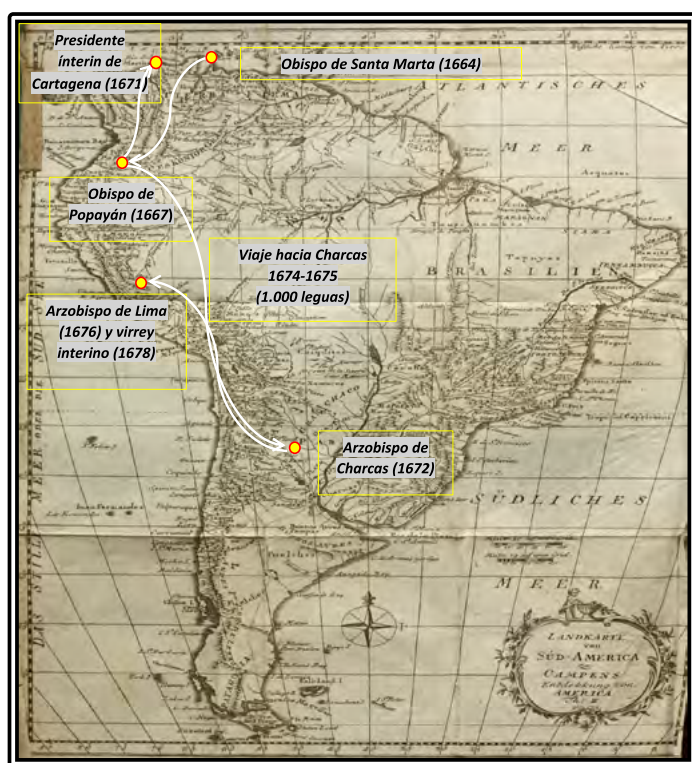


Imagen n.º.10: Recorrido de Melchor de Lián y Cisneros por el virreinato del Perú a lo largo de toda su trayectoria gubernativa civil y eclesial. Extraído de Heinrich Campe, *Kolumbus oder die Entdeckung von Westindien* (1782).

⁴¹ Echave, *La estrella*, p. 179.

⁴² Jacinto de Evia, *Ramillete de varias flores poéticas*, Madrid: Imprenta de Nicolás Xamares, 1676, «Dedicatoria»; AGI, Lima, 78, N.1.

4.5. La Casa regia de un virrey-arzobispo interino y su recomposición virreinal

La ceremonia regia con que fue recibido el nuevo virrey interino siguió el rito regio acostumbrado a quien hacía las veces de rey en la Ciudad de los Reyes, adquiriendo una majestuosidad propia de la «*epifanía vicerregia*».⁴³ La mañana del viernes 8 de julio de 1678 se reunieron en Real Acuerdo de Justicia los miembros letrados del tribunal limeño para recibir como presidente de la Real Audiencia a Cisneros, congregando a los señores doctores presidente y oidores de la Real Audiencia de Lima, Tomás Berjón de Caviedes, Juan Bautista Moreto, Diego de Baeza, Pedro García de Ovalle, Agustín Mauricio Venegas de Villavicencio y Juan de Peñalosa. A su vez, asistieron los alcaldes de la Real Sala del Crimen, el doctor Diego Andrés de la Rocha, el licenciado Diego de Baños, el doctor Gaspar de Cuba y Arce, y Alonso del Castillo de Herrera —designado posteriormente gobernador de Huancavelica—; así como el fiscal de lo civil, el doctor José del Corral Calvo de la Banda. Todos entraron por orden de antigüedad en el salón del Palacio Real de Lima, inmediato a la Sala de dicho Real Acuerdo, trayendo el chanciller el Real Sello, siguiéndole los alcaldes ordinarios, los regidores y la guardia de a pie del virrey.⁴⁴ Todo ello reflejaba una liturgia del poder que consagraba al nuevo virrey que recibía su cargo, como a aquellos que le prestaban juramento, dado que la autoridad se fundamentaba en el reconocimiento recíproco. Como primer pastor de la Iglesia peruana, Melchor de Liñán apenas mantenía una comitiva propia de su grey, lo cual no era suficiente para las necesidades que debía atender como *efigie del monarca* (tabla n.º.8).⁴⁵ Las dificultades se le unieron al iniciar su gobierno tras la promulgación de la cédula del 28 de febrero que prohibía a los virreyes acomodar oficios entre sus criados y allegados. Cisneros advirtió durante su residencia la complejidad que tuvo para hacerse cargo del virreinato sin poder acomodar a ciertos oficiales en cargos necesarios para el funcionamiento del virreinato:

⁴³ Alejandra B. Osorio, *Inventing Lima: Baroque Modernity in Peru's South Sea Metropolis*, New York, Palgrave Macmillan, 2008, p. 62.

⁴⁴ AGI, Escribanía, 541A, ff.40r-41v.

⁴⁵ Pilar Latasa, “La casa del obispo-*virrey* Palafox: familia y patronazgo. Un análisis comparativo con la corte virreinal hispanoamericana”, en Ricardo Fernández García (coord.), *Palafox: Iglesia, Cultura y Estado en el siglo XVII*, Navarra, Universidad de Navarra, 2001, pp. 201-228.

“Pues dirigiéndose la prohibición de las Reales Cédulas a corregir la pensión, con que los Virreyes pudieran abusar del poder utilizando a los suyos solamente, con daño, y perjuicio de los beneméritos deste Reyno, a quienes S.M. tiene tan recomendados, no puede adaptarse a estas provisiones, que por sí mismas excluyen el desorden y abuso y no cerraron las puertas a la retribución del mérito, ni agotaron las comodidades, y premios y se abrieron tan escasamente para los propios”.⁴⁶

El arzobispo- virrey terminó por elegir a tres oficiales en diferentes cargos a pesar de que estaba prohibido por real cédula del 1 de junio de 1623 y 23 de febrero de 1626 nombrar criados domésticos —*Sumario de la Recopilación de las Indias* de Aguiar y Acuña—, salvo que fuesen personas beneméritas. Cisneros apeló a la ley 44 citada para gratificar a Pedro de Santander y Mújica con el corregimiento de Jauja y la capitanía de la compañía de a caballo; a Pedro de Vallejo, caballero de Alcántara, caballero y corregidor de Huánuco y, por último, a Juan de Valdivieso en la protectoría de los naturales de la villa de Potosí.⁴⁷ Todos manifestaban un largo servicio a la Monarquía, al igual que los de sus predecesores, aludiendo Cisneros no ser justo “que perdiese por mí lo que merecía por sí por sus ascendientes”.⁴⁸ Melchor de Liñán se fijó en las relaciones políticas que mantenían en el virreinato. Pedro Vallejo contrajo matrimonio con Juana de Iturrizarra, hija legítima de Bernardo de Iturrizarra, oidor decano de la Audiencia de Lima, quien fue presidente, gobernador y capitán general interino entre 1672 y 1674, enlazando directamente Cisneros con el tribunal limeño. La designación de Juan de Valdivieso lo ejecutó para aumentar su Casa con “algunos seculares”, acomodándolo en la protectoría de Potosí, atendiendo a sus méritos y denegándola en los beneméritos, dado que este cargo mantenía una especial vindicación con el mundo indígena. Esta política reflejaba la yuxtaposición que existía entre las leyes orquestadas desde el Consejo y la realidad del sistema cortesano expedito de actos ilícitos, esto es, que el sistema de poder se sustentaba en relaciones de patronazgo que daban coherencia y estabilidad política (tabla n.º.20, anexo).

Por otro lado, desconocemos el número exacto de criados que acompañó a Cisneros en su entrada y los componentes de su Casa, dado que fue incorporando a su séquito los oficios conforme surgieron las necesidades

⁴⁶ AGI, Escribanía, 541A, ff.149v.

⁴⁷ Ibidem, ff.188r-v.

⁴⁸ AGI, Escribanía, 541A, f.150r.

en el seno de la Corte limeña. Según el memorial de su secretario, el licenciado Diego Vallejo de Aragón, algunos de sus criados pertenecían a su antigua grey eclesiástica. El resto de la casa de Cisneros la conocemos gracias a la lista ofrecida por el juez de la residencia, Rafael de Azcona y Góngora (tabla n.º.4).⁴⁹

Tabla n.º.4: Casa del virrey-arzobispo Melchor de Liñán y Cisneros (1678-1681).
Elaboración propia.

Oficio/Cargo	Nombre	Otros datos relevantes
Virrey	Melchor de Liñán y Cisneros	Arzobispo de la Iglesia y Metropolitana Catedral de Lima. Nombrado virrey interino (26-01-1678). Ocupó el cargo el 7 de julio de 1678, jurando en el Real Acuerdo un día después
Camarero	Antonio Díaz Feixo	Camarero del virrey
Capitán de la Guardia virreinal	García de Ijar y Mendoza	General en el momento de su nombramiento. Fue capitán de a pie de los soldados y alabarderos, encargado de mantener preso al juez de residencia del virrey Castellar, Juan González de Santiago. Nombrado corregidor de Ica.
Capitán de la Compañía de a caballo de la Guardia virreinal	Pedro de Santander	Capitán y designado corregidor de Jauja por Cisneros. Pertenecía a una importante familia peruana
	Juan José Vázquez de Acuña	Capitán y miembro de la compañía de a caballo
Caballerizo	Pedro de Vallejo y Mújica	Caballero de Alcántara. Corregimiento de Huánuco
	Diego Bernardo de Quirós	Corregidor de Lampa tras el matrimonio contraído con Jerónima de Peñalosa y Valdés, hija del licenciado y oidor de la Real Audiencia de Lima, Juan de Peñalosa
	Fernando de Torres	Caballerizo

⁴⁹ AGI, Escribanía, 541A, ff.50r-51v. Lima, 21-10-1683.

Oficio/Cargo	Nombre	Otros datos relevantes
Paje	Juan Antonio Echaguibel	Paje
	Juan del Molino	Paje
	Antonio Barreto de Castro	Paje, ¿hermano del corregidor de Santa Nicolás Barreto de Castro?, (29-03-1681)
	Francisco González de Vega	Paje
	Domingo de Marmela	Paje
Capitán de la Sala de Armas del Callao	Fernando de Noriega	Capitán
Capitán de leva de la provincia de Quito	Juan de Medrano Pimentel	Teniente de la Guardia de a pie. Recibió una ayuda de costa de 1.562 pesos y 4 reales de a ocho por un año (1680)
Teniente de la guardia de a pie del virrey	Francisco Gómez Bravo	Nombrado tesorero interino de la Real Caja de Carabaya (30-10-1680); agregado de la Protectoría de la misma provincia (06-05-1680). Se le pagaron 4.345 pesos y 2 reales por ayuda de costa.
Contador	Juan Esteban de la Parra	Contador
	Baltasar de Arteaga	Contador de las ayudas de costa y la Guardia de a pie
	Pedro Morera	Contador. Aparece anotado en la lista como difunto
	Juan Baptista de Eguazieta	Contador
	Juan Fernández del Corral	Oficial en la contaduría sobre las ayudas de costa
	Pedro de Velasco	Oficial en la contaduría
	Francisco de Mendiguren	Ídem
	Miguel de Escalante y Mendoza	Ídem
	Juan de Uria y Valdés	Ídem
	Antonio de Ubirichaga	Presbítero, miembro oficial de la contaduría

Oficio/Cargo	Nombre	Otros datos relevantes
Protector de los naturales en la villa de Potosí	Juan de Valdivieso	Capitán
Capellán limosnero y mayordomo	Francisco de Jáuregui	Presbítero
	José Enríquez	Capellán limosnero
	Fernando Sánchez Canello	Capellán
	Juan Vázquez de Zúñiga	Capellán
	Pedro de Valcárcel y Somoza	Capellán

La presente tabla muestra un total de 31 criados al servicio del arzobispo- virrey interino siendo su conformación un tanto atípica, en la que su secretario no aparecía como criado (gráfico n.º.4). Entre los servidores aparecen una gran cantidad de contadores, lo cual indica la necesidad de controlar la Real Hacienda y mejorar la administración fiscal bajo órdenes expresas del Consejo, presagiando la nueva política celebrada en la Junta de Comercio de 1679 y la reformas monetarias de 1680 y 1686.⁵⁰ Esta cantidad de oficiales hacendísticos fue aprovechada por Cisneros para hacer un guiño al Consulado de comerciantes de Lima con el que alcanzó una gran relación, quienes llegaron a donar una cantidad importante para que el virrey interino continuara en el poder. Un segundo departamento de la Casa fueron los capellanes, propio del séquito de un arzobispo, acompañado de varios militares que representaban la autoridad del virrey en las compañías de la guardia de a pie y de a caballo, llevando consigo tan solo a un camarero como servidor doméstico.

⁵⁰ Rubén Pérez Pérez-Olivares, *El hechizo del mercantilismo. Carlos II y la Junta de Comercio (1679-1707)*, Madrid, Marcial Pons, 2006; William J. Callahan, "A note on the Real y General Junta de Comercio, 1679-1814", *The Economic History Review*, Vol. 21, (1968), pp. 519-528.

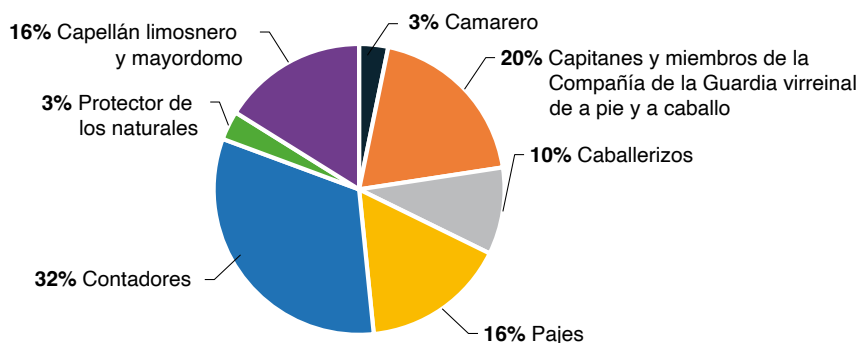


Gráfico n.º.4: Séquito de la Casa del virrey Melchor de Liñán y Cisneros. Elaboración propia.

La composición de la casa del arzobispo-*virrey* estaba determinada a establecer un gobierno seguro y estable que sostuviese el *virreinato* el tiempo justo hasta que llegara su sucesor. En modo alguno era la Casa digna de un *visorrey*, por lo que en este caso la representatividad regia estaba encarnada más en su figura que en los componentes de su séquito. Por ejemplo, la reducción en el número de miembros que tuvo el II duque de la Palata —sucesor de Cisneros—, fue una advertencia de que algo estaba cambiando en la composición interna de las casas de los *virreyes* indianos y, como tal, en la figura regia del *alter ego*. Ahora bien, lo que no evolucionó fue la manera en la que Cisneros como *virrey* interino ejerció la liberalidad y estableció redes de parentesco, uniendo sus deseos de reforma —instrucciones de gobierno— con la realidad interna del *virreinato*. De hecho, elevó varias advertencias a los consejeros indianos anunciando la necesidad que los *virreyes* tenían de ejecutar dichos acomodos para controlar y gobernar el reino.

4.6. La liberalidad intervenida bajo un mandato interino

En la relación que hizo Melchor de Liñán al Consejo de Indias el 28 de noviembre de 1680, unos días después de que los *virreyes* pudiesen ofrecer un total de doce oficios, expresaba la siguiente afirmación sobre la liberalidad *virreinal* en el Perú:

“Y así quando V.M. se sirve de constituir un Virrey en cada uno de los Reynos de su dilatada Monarquía, forma, y anima en su persona una Superior Caveza política y para el exercicio de las Operaciones de su buen gobierno le fabrica por brazos, Manos, y demas miembros inferiores, los sugetos, que asimismo, se sirve de elegir y nombrar para la ocupación de diferentes ministerios, sin cuya asistencia, y ayuda la Caveza por si sola no puede poner en execuzion lo que medita y reconoce por azertado, ni lo que dispone y ordena por combeniente, y justo. Y como quiera que la obligacion y certidumbre desta doctrina ha padecido la desgracia de una transgresión Universal de quantos debieran atender a la puntual obserbancia de sus officios (con ezepcion de muy pocos o raros) faltando totalmente de la Union de mi Cuerpo, y lado, con separar también y extraer de su natural y propio lugar, nunca pudieron correr por mi cuenta los atrasos, y servicio de V.M.”.⁵¹

Esta afirmación expresaba cómo el sistema político estaba articulado en cortes reales y casas virreinales como epicentro de organización política. Desde la Casa Real de Lima se configuraba todo un espacio político que se extendía por el reino peruano, mediante las relaciones de patronazgo que instauraban la presencia del rey en aquellos lugares donde su ausencia —debido a la distancia— era más real que en la capital. Los corregimientos de indios fueron las cortes reales establecidas a lo largo de las provincias andinas, las cuales congregaron a las élites prehispánicas —curacas— que la Ciudad de los Reyes no podía integrar. De esta manera, se establecieron verdaderas cortes andinas basadas en unos parámetros propios que hizo del corregidor, príncipe de la provincia —*efigie del rey*—, esto es, *primus inter pares* designado por el virrey.⁵² Una vez recibida la cédula del 28 de febrero de 1678 que derogaba la provisión de officios y alcaldías mayores, Cisneros —a petición de Carlos II—, envió relación de todos los corregimientos que había en el Perú y de la entidad de las mismas, así como “el informe de los beneméritos que ay, los grados y títulos que les asisten, con toda especificación”, añadiendo las rentas que gozan, donde están situadas, las Audiencias de las que están a cargo y los cabildos seculares donde residen, sus cajas, cuentas y fianzas.⁵³

La liberalidad durante el mandato de Cisneros estuvo a caballo entre la prohibición de otorgar cualquier oficio perpetuo o temporal en el

⁵¹ AGI, Lima, 12.

⁵² Robles, *Efigies del rey*, pp. 193-197.

⁵³ AGI, Lima, 575, L.29, f.59r, *Real cédula para que no se provean ningún oficio por los virreyes*, Madrid, 04-05-1678; AGI, Lima, 79. Lima, 02-03-1679.

reino, en persona o pariente dentro del cuarto grado, criado o familiar, ni allegado; y la nueva política de conceder hasta doce oficios. Del mismo modo, la escala, grado de valor y salario de las designaciones cambió en los corregimientos de las provincias, como refleja la relación de gobierno que se dio en 1661 a don Diego de Benavides y de la Cueva, VIII conde de Santisteban, y la otorgada a Melchor de Navarra en 1681. Cisneros denunció que la prohibición de conceder oficios provocaría el colapso de todo un sistema de poder, y que dicha medida llevaría al “gran desconsuelo y lamento que padece la nobleza de él con semejante determinación”, pues impedía alcanzar la gracia y la merced según sus méritos personales ofrecidos desde la Corte de Lima. Cisneros avisaba de la inquietud que ello ocasionaba en las entrañas del virreinato:

“[...] teme sin embargo que corriendo la distribución de los premios en el Real Consejo de las Indias pueda en medio de la gran justificación con que en el se procede en todas materias la diligencia de los mas posibilitados avivar en la correspondencia de sus agentes la representacion de los meritos y la importancia que suele obrar tanto como la Justicia, comprendiendo la materia otras singulares incongruencias, asi para la utilidad publica, como para la estimación del Virrey [...]”⁵⁴

Cisneros justificaba la larga distancia que había entre el Perú y la Corte de Madrid y la cercanía que mantenían las diferentes provincias de Lima, donde prontamente hallaban los premios aquellos que sirvieron al monarca, advirtiendo que el virrey perdería toda su sustancia, autoridad y respeto:

“[...] si el Virrey quedase con la espada de la Justicia en la mano, y sin la rama fructífera de los premios, haría orrorosa la amable ymajen de V.M. que representa, y se hallaría destituido del afecto común para qualquier negocio especialmente quando la nobleza mejor se deja vencer y llevar de la ingenua y decorosa esencia del premio que del servil afecto del temor”.⁵⁵

La orden tramitada desde el Consejo obligó a Cisneros a recuperar los salarios de aquellos criados o allegados que había beneficiado Castellar, extendiéndose tal castigo a los virreyes que proveyesen cualquier otro cargo, donde la ira reemplazaría la falta de obediencia para recuperar la

⁵⁴ Ibidem.

⁵⁵ Ibidem.

autoridad. Pese a ello, Melchor de Liñán elevó consulta al Consejo con el fin de acomodar cuatro o seis criados de grado, ya que muchos llegaban con sus familias con grandes méritos y servicios adquiridos en Europa, lo que impedía que estos se trasladasen a las Indias con los virreyes, pues se encontrarían en un “miserable estado” de las cosas, impidiendo al visorrey proveerles de los merecimientos que se habían ganado. Cisneros solo pretendía fomentar “la regalía y dependencia del oficio de V.M., presidiéndola de mi Persona”, ya que a los cuarenta corregimientos que resolvió el 4 de octubre de 1678, concurrieron más de seiscientos pretendientes, lo que significaba que estas provisiones eran necesarias para mayor “tranquilidad y sosiego” del reino. El consejero indiano Tomás de Valdés defendía la controversia que se estaba produciendo en las entrañas de la Monarquía católica, pues según este juez los virreyes no podían “por la calidad de sus personas y decencia de su puesto dejar de llevar criados, y allegados”, y defendía que proveyesen al menos ocho oficios entre su séquito, “pues de sesenta que provee el virrey no puede causar desconsuelo a los de las Indias que tenga estos a su arbitrio quedando para ellos”.⁵⁶

Paralelas a las propuestas de Cisneros y Palata, desde Nueva España el virrey don Tomás Antonio de la Cerda y Aragón, III marqués de la Laguna, advertía de los inconvenientes que presentaba nombrar en beneméritos dichos oficios debido a su “negación e inavilidad a gobernar”, excluyéndolos a la mayor parte de ellos por su “descredito [*que*] los niega a la recaudación de las rentas de V.M. [*y*] gobierne y mantenga en obediencia y contribución segura”.⁵⁷ Don Tomás de la Cerda aludía a la presencia que él mantenía en el reino para designar tales oficios, dado que “veo sus méritos, en la pacificación de muchas partes que se alborotan, en el veneficio de minas que se descubren en utilidad de la Real Hacienda y en la defensa de los presidios confinantes, siendo como son españoles los mas a propósito para estas cosas”. Tras su tramitación por Cisneros la consulta del 8 de octubre de 1680 fue analizada en varias reuniones por el Consejo de Indias entre el presidente don Vicente Gonzaga y los consejeros Tomás de Valdés, Juan de Santelices, el marqués de Santillán, Bernabé Ochoa, Gabriel Menéndez de Porres y Avilés, conde de Canalejas, Bernardo de Valdés, Diego Alvarado y Miguel de Dicastillo quienes decidieron que los virreyes de las Indias pudiesen acomodar hasta doce oficios entre sus parientes, criados y allegados, para lo cual se estableció una nueva valoración de los corregimientos (tabla n.º.5 y 6), distribuidos en tres categorías:

⁵⁶ AGI, Lima, 79. Lima, 02-03-1679; AGI, México, 84, R.2, N.50. México, 27-05-1679.

⁵⁷ AGI, México, 52, N.3. México, 16-02-1681.

Tabla n.º.5: Relación de los oficios de la provisión de los virreyes de Nueva España que están reputados por mayor graduación (23/11/1680). Elaboración propia.⁵⁸

Primera y mayor graduación	Alcaldía de la provincia de Tepeaca y el corregimiento de Oaxaca
Segunda y mediana graduación	Alcaldías mayores de Tehuacán con las salinas, Miahuatlán, provincia de Chalco, minas de Guanajuato y Jochimilco
Tercera graduación	Alcaldía mayor de Mestitlán, corregimiento de Veracruz vieja, las alcaldías de Puerto de Guatulco, minas de Tonalá, Cilacayoapo, y minas de Sultepeque

Tabla n.º.6: Relación de los oficios de la provisión de los Virreyes del Perú que están reputados por mayor graduación (7/11/1680). Elaboración propia.⁵⁹

Primera y mayor graduación	Conchucos, Tarma, Chinchacocha, Lampas, Sica Sica, Laricaja, Asangaro y Asillo, Jauja, Cajatambo, Condesuyos de Arequipa, Canes y Canches, Huamalíes, Riobamba
Segunda y mediana graduación	Huailas, Huanuco, Quispicanche, Canta, Huarochiri, Chancay, Aymaraes, Cotabambas, Chumbivilcas, Chilques y Masques, Abancay, Andahuaylas, Chachapoyas, Pacajes, Cochabamba, Tarija, Carabaya, Tacunga
Tercera graduación	Cercado de Lima, Cañete, Yauyos, Camaná, Moquegua, Parinacochas, Calca y Lares, Vilcabamba, Cajamarquilla, Santa, Chillaos, Huanta, Lucanas, Vilcas Huamán, Omasuyo, Paucarcolla, Tomina, Chayanta, Lipes, Atacama, Parias, Porco, Misque, Amparaes, Carangas, Pilaya y Paspaya, Otavalo, Chimbo, San Miguel de Ibarra

⁵⁸ Ibidem. *Relación*, Madrid, 23-11-1680.

⁵⁹ Ibidem. *Relación*, Madrid, 07-11-1680.

Hasta aquel momento los virreyes pudieron escoger un total de sesenta corregimientos; trece pertenecían a la primera graduación; dieciocho a la segunda; veintinueve a la tercera. Sin embargo, el 7 de noviembre de 1680 se decidió establecer los corregimientos que podían otorgar de los sesenta mencionados. De la primera correspondían los de Azángaro y Asillo y el de Condesuyos de Arequipa; del segundo rango fueron Huarochirí, Chancay, Aimaraes, Cotabambas; y en último lugar, el del Cercado de Lima, Camaná, Calca y Lares, Moquegua, Parinacochas, y Santa.⁶⁰ En esta relación no se incluye la gobernación de Huancavelica y el oficio de general del Callao a los virreyes, debido a que fueron oficios muy relevantes en el manejo del reino, el primero por el control económico, el segundo por la defensa de la capital y de la organización marítima de todo el Mar del Sur.⁶¹

Los oficios que acomodó Cisneros hasta la promulgación de la real cédula del 19 de noviembre de 1680, han de ser considerados con la categoría antigua. El virrey interino comenzó acomodando los corregimientos por decreto el 4 de octubre de 1678, día de San Francisco, fecha elija para ejercer la liberalidad por los virreyes.⁶² Una primera consecuencia que se extrae respecto a la provisión de Cisneros respecto a la de Baltasar de la Cueva, es la notable y sustancial reforma que se produce en el poder del *alter ego*. Castellar realizó un total de 123 corregimientos proveídos directamente por el virrey, frente a los 104 en el caso de Cisneros. Estos datos pueden ser confusos dado que durante el gobierno de Melchor de Liñán ya imperaba la cédula del 28 de febrero de 1678 y ni el escribano, ni el secretario indicaron en los libros de registro de la secretaría virreinal los puestos otorgados directamente por el monarca y cuales por el virrey. Tan solo hace referencia a que fueron decretados y congraciados por el arzobispo- virrey.

Entre los miembros de su séquito su caballerizo, Diego Bernardo de Quirós, fue nombrado corregidor de Lampa. Este había contraído matrimonio con Jerónima de Peñalosa y Valdés, hija del oidor Juan de Peñalosa, enlazando directamente su gobierno con el de un importante miembro del tribunal limeño. Si nos ajustásemos al cumplimiento de la cédula que a partir de 19 de noviembre de 1680 permitió a los virreyes otorgar doce oficios, Cisneros tan solo habría podido ofrecer legalmente 6 corregimientos. Estos fueron el de Azángaro y Asillo, en Gaspar de Bracamonte; el Cercado de Lima, en Francisco de Barreda Cevallos;

⁶⁰ AGI, Lima, 344. Madrid, 07-11-1680.

⁶¹ AGI, Indiferente, 788. Madrid, 04-02-1678.

⁶² AGI, Escribanía, 541A, ff.23r-30r.

el de Santa, en Juan Cano de Astudillo de Sotomayor y días más tarde —quizás por fenecimiento de este— a José de Arce y Zubieta; o el de Condesuyos de Arequipa de primera categoría, en Francisco de Mendoza y Cisneros, natural de Lima y familiar del arzobispo- virrey. Este último oficial acomodado era hijo de Antonio de Mendoza y Cisneros, a quien Carlos II le concedió en 1671 el título de I marqués de San Juan de Buenavista, además de ser caballero de Santiago y regidor de Cuzco, descendiente del linaje de la familia del cardenal Francisco Jiménez de Cisneros.⁶³ Francisco de Mendoza fue abogado de la Audiencia de Lima y catedrático de Digesto viejo en la Universidad de San Marcos en 1665, alcanzando el vicariato general del arzobispado de Lima (1683), obispo auxiliar, y corregidor de Conchucos de primera categoría y mejor valorado.⁶⁴ Ello permitió a la familia Cisneros mantener férreas redes de poder tanto en la capital como en el interior, concretamente en la región de Cuzco, tan lejana de Lima como difícil de gobernar.

El sexto corregimiento “legal” que entregó Cisneros fue el de Moquegua (3ª categoría y el más al sur de los 60 corregimientos) en el criollo Francisco Núñez de Pineda y Bascuñán. No es de extrañar que el arzobispo- virrey acercara posturas con este oficial que sirvió tan fielmente a la Corona y a la defensa del Perú, quien alcanzó la capitanía y maestría de campo general del reino de Chile (1654) y la gobernación de Valdivia (1674). Este oficial recompuso las bases del reino de Chile y puso en jaque las incursiones araucanas al recomponer las huestes militares que describió en el tratado *Cautiverio feliz y razón individual de las guerras dilatadas del reino de Chile* (1673), donde analiza las formas de hacer la guerra en la frontera del río Bío Bío.⁶⁵ Esta designación fue indispensable si Cisneros quería controlar el reino de Chile, una frontera de doble filo contra el indígena indómito y el enemigo inglés que acechaba por el Pacífico sur.

Del mismo modo, hay que tener en cuenta las formas que manejó Melchor de Liñán para crear su red clientelar (tabla nº.7). En primer lugar, utilizó las recomendaciones personales que hizo llegar al Consejo de Indias. La relación “indirecta” de estos nombramientos desde el tribunal supremo indiano no interrumpió que se siguiera manteniendo

⁶³ RAH, Salazar y Castro, 9/296, f.267r. *Costados de Antonio de Mendoza y Cisneros*. RAH, 9/300, f. 151v. *Tabla genealógica de Cisneros*.

⁶⁴ AGI, Lima, 266, N.17; AGI, Lima, 549. *Expedientes de Francisco Cisneros y Pedro Morcillo Rubio*.

⁶⁵ *Colección de Historiadores de Chile y documentos relativos a la Historia Nacional*, Tomo III, Santiago de Chile, 1863, pp. 1-540. M. Ferreccio Podestá y Raissa Kordić en dos tomos, eds. RIL, Universidad de Chile, 2001.

una relación exclusiva de hacer justicia en la figura del visorrey desde la Ciudad de los Reyes. De esta forma los virreyes pudieron influenciar al Consejo para acomodar a los miembros de su Casa. La segunda fórmula empleada fue congregar a todos aquellos que se posicionaron en contra de Castellar durante el juicio de residencia de este último, apoyando a Cisneros en todas las decisiones al respecto. Una tercera vía fue ganarse el favor de los miembros de la Real Audiencia, convirtiendo en *efigies del rey* —corregidores— a antiguos servidores de la casa Castellar que habían alcanzado altas posiciones en el reino, ganándose Cisneros su confianza, así como las influencias que estos ya mantenían en el virreinato. Otra medida —cuarta— fue aprovechar sus contactos en Charcas de cuando sirvió como arzobispo, pues reconocía la importancia del control político y económico de dicha región, sobre todo tras la numeración general de indios de las dieciséis provincias encargada al corregidor de Potosí.⁶⁶ De esta forma, afianzó su posición con Tomás Vázquez de Velasco, una de las familias más relevantes de la provincia, uniendo sus contactos con los magistrados Lizarazu y Herboso que habían ocupado relevantes oficios en la Audiencia de Charcas y pertenecían a las élites locales. En quinto lugar, acomodó a los soldados y beneméritos que ejercieron en la frontera de Chile, concluyendo cuatro corregimientos necesarios para mantenerse una fuerte posición en esta región. Por último, Melchor de Liñán conservó un buen trato con los miembros del tribunal del Consulado y Cuentas de Lima, uno de los pilares para gobernar el reino, ayudando a incrementar las acusaciones contra Castellar. Por ello, se acercó a Andrés de Mieses y Alarcón —miembro del Tribunal de Cuentas de Lima— y al doctor Álvaro de Alarcón y Ayala, contador supernumerario e hijo del oidor Sebastián de Alarcón y contador de la Caja Real de Lima.

⁶⁶ AGI, Lima, 80, N.15.

Tabla n.º.7: Redes clientelares formadas por Melchor de Liñán y Cisneros (1678-1681).
Elaboración propia.

Red clientelar	Nombre	Relación en el Perú & virrey Cisneros	Oficio y/o corregimiento ofrecido por Cisneros
(1º) Recomendaciones de Cisneros al Consejo sobre proveimientos	Diego Bernardo de Quirós	Caballerizo	Cabana y Cabanillas
	Pedro de Vallejo	Caballerizo	Huanuco
	Pedro de Santander y Mújica	Capitán de la Guardia de a caballos	Jauja
	Diego Vallejo y Aragón; Juan de la Torre y Cárdenas	Confidentes de su secretario	Parinacochas
(2º) Ayuda en el juicio de residencia contra Castellar	Felipe Gutiérrez de Toledo y Mendoza	Testigo de residencia	Abancay
	Martín de Jáuregui	Jesuita, testigo de residencia	Cajamarquilla
	Pedro Lezcano Centeno de Valdés	Capitán y regidor del Cabildo de Lima, enemigo de Castellar, testigo de residencia	Cajatambo
(3º) Antiguos miembros y criados del virrey Baltasar de la Cueva, conde de Castellar	Melchor de Vivar	Paje de cámara de Baltasar y yerno de Diego Andrés de la Rocha (oidor de Lima)	Cañete
	Pedro de Astorga y Figueroa	Asesor de Castellar y abogado del tribunal limeño. Realizó una visita a Messía en Huancavelica	Cercado de Lima
	Diego Manrique de Lara	Ayudó en las finanzas para la residencia de Castellar; primo del abogado de la Audiencia de Lima, Andrés de Paredes y Polanco	Milques y Masques
	Diego de Segura y Lara	Abogado de la Audiencia de Lima y asesor del Consulado y Cabildo de Lima, quien sirvió cerca de Álvaro de Ibarra	Tacunga
	Gaspar de Mújica	Yerno del oidor de Lima, Tomás de Verjón de Caviedes	Condesuyos de Arequipa

Red clientelar	Nombre	Relación en el Perú & virrey Cisneros	Oficio y/o corregimiento ofrecido por Cisneros
	Manuel Bernardo de Quirós	Yerno de Juan de Peñalosa, oidor de Lima	Huarochiri, por dos veces
	José de Cuba y Arce	Capitán; hermano del alcalde y oidor Gaspar José de Cuba y Arce	Omasuyo
	Tomás de Valdés	Caballerizo de Castellar, cuñado del oidor de Lima, Juan de Peñalosa y Benavides	Huamalíes
(4º) Allegados de la provincia de Charcas	Tomás Vázquez de Velasco	Maestre de campo y corregidor de Andahuaylas, los Andes y Canes y Canches. Su hermano Andrés Vázquez, emparentado con la familia de Juan Vélez de Guevara y Salamanca, uno de los linajes más importantes de la provincia. Vinculó a su hijo Pedro Pascual en la gobernación de Potosí; y a Tomás en el obispado de Mizque y Santa Cruz. ⁶⁷	Wilcas Huamán
(5º) Soldados y beneméritos de la frontera en Chile	Francisco Gutiérrez de Escalante ⁶⁸	Capitán	Arica Se concedieron cuatro corregimientos en otros beneméritos
(6º) Tribunal del Consulado y Cuentas de Lima	Andrés de Mieses y Alarcón	Miembro del Tribunal de Cuentas de Lima	Huailas (1681)
	Doctor Álvaro de Alarcón y Ayala	Contador supernumerario e hijo del oidor Sebastián de Alarcón y contador de la Caja Real de Lima	Tarma

⁶⁷ Eugenia Bridikhina, *Theatrum mundi. Entramados del poder en Charcas colonial*, IFEA, Plural, La Paz, 2007, p. 95.

⁶⁸ AGI, Lima, 12; AGI, Lima, 80, N.53.

Con esta red clientelar Cisneros controló a los principales miembros de la Ciudad de los Reyes, además de ganarse la voluntad de los diversos organismos del reino. Esto expresa la necesidad que tenía el virrey interino de expandir sus redes no como una mera relación causal para alcanzar beneficios particulares, sino como un sistema homogéneo de poder que vinculaban a las provincias del virreinato en contacto directo con el monarca, es decir, con *alter ego*. Esto se desarrolló tras las reformas producidas en las encomiendas, núcleo de poder y control del interior del reino, pues como argumentó Tello de Sandoval a principios del siglo XVI en Nueva España, “hay partes donde los Indios tienen por reyes a los señores y encomenderos de los pueblos y no conocen a otro rey”,⁶⁹ reproduciendo todo un sistema cortesano que situaba al encomendero como un *pater familias*. El Consejo de Indias desconocía el número de encomiendas otorgadas por los virreyes, por lo que comenzó por limitar la concesión y reducir su número tras la emisión de las reales cédulas de 21 de diciembre de 1678 y 25 de noviembre de 1679, prohibiendo provisionarlas sin previa aprobación del Consejo.⁷⁰ La mejora de la administración y el gasto que tuvo que soportar el encomendero hicieron de este y del corregidor un *magister militum*, transformando su oficio y aportando soldados a la defensa del reino.

A ello se aplicó el reconocimiento de los títulos de todos los sujetos que poseían encomiendas de indios, para lo cual se confió dicha tarea a José del Corral Calvo de la Banda, uno de los juristas más experimentados de la Audiencia limeña.⁷¹ Esto no fue solo exclusivo a las encomiendas, sino que se extendió a todos los oficios regios indianos, dado que en numerosas ocasiones ocupaban sus cargos sin tener confirmación previa. De esta manera, se recuperarían ciertos recursos hacendísticos y se refrendarían todos los títulos hasta entonces concedidos en un libro de mercedes, reduciendo estas en un 75 % sobre las remitidas en toda América entre 1676 y 1679.⁷² Esto reflejaba un momento de crisis y transformación tanto en las encomiendas como en las gobernaciones, donde los gobernadores de las provincias crecieron en autonomía hacendística, al apropiarse del manejo de los tribunales de cuentas y las cajas reales.⁷³ Por último, se

⁶⁹ AGI, México, 68, R.12, N.34. México, 19-09-1545.

⁷⁰ AGI, Lima, 81, N.25.

⁷¹ AGI, Indiferente, 788; Hanke, *Los virreyes españoles*, V, Perú, p. 232.

⁷² AGI, México, 84, R.2, N.54, y AGI, México, 51, N.26, México, 05 y 08-06-1679; AGI, Indiferente, 537, L.YY7, f.188v.

⁷³ *Ibidem*, ff.100v-101v. Madrid, 30-11-1678; Francisco A. Eissa-Barroso, *The Spanish Monarchy and the Creation of the Viceroyalty of New Granada (1717-1739). The Politics of Early Bourbon Reform in Spain and Spanish America*, Leiden, Brill, 2016, p. 78.

reformaron los corregimientos andinos e impidieron a los corregidores y justicias mayores salir de sus gobiernos sin que dejaran afianzadas las demandas particulares y se les acometiese juicio de residencia por los abogados, al tiempo que se unificaban jurisdicciones para un mejor control.⁷⁴ De hecho, la elección de los ministros para las residencias dejaron de ser jurisdicción privativa de los virreyes, interviniendo directamente la Real Audiencia, realizándose las designaciones en la sala del Real Acuerdo y no en las secretarías de gobernación virreinal.⁷⁵ Por ello, el control de la Audiencia por Cisneros era fundamental para hacerse fuerte en los asuntos del gobierno civil.

4.7. Entre el poder espiritual y el terrenal: la pugna entre la Real Audiencia de Lima y Cisneros

El virrey como *primus inter pares* necesitaba de la otra balanza de la justicia que permitiera equilibrar “la gran desproporción de mis fuerzas al peso de la ocupación”.⁷⁶ Cisneros alegó en su relación de gobierno al duque de la Palata que el virrey podía resolver todas las materias de gobierno sin la Real Audiencia ni el Acuerdo, pues cuando los asuntos eran de “gravedad y peso” el consentimiento general era “haciéndole remisión por voto consultivo”.⁷⁷ Si al virrey como garante de la justicia le estaba vetado repartir oficios y mercedes, su posición se inclinaría a controlar los asuntos político-civiles, además de influenciar en la provisión de los oficios de justicia, lo que provocó el conflicto con Cisneros. Este tuvo lugar durante la misa de los oficios del Jueves y Viernes Santo en la adoración de la cruz. El tribunal limeño se excusó de continuar la ceremonia por no ser recibido por el número suficiente de prebendados que correspondía a la relevancia de la Audiencia. Este asunto embestía principalmente al papel que desempeñaba Cisneros, a quienes los oidores le atribuyeron solo las prerrogativas de arzobispo y no las de virrey, asumiendo la chancillería limeña las atenciones propias del cabeza de familia del virrey. Esta posición fue la que asumió el tribunal en cada cortejo en el que participó Cisneros, despojándole de las potestades civiles como virrey. Como respuesta, el arzobispo-virrey aludió a que

⁷⁴ AGI, Indiferente, 430, L.42, ff.123v-124v. Madrid, 11-07-1679. AGI, Lima, 575, L.30, ff.78v-79v. *Real cédula para que se consuma el corregimiento de Vilcabamba y se agregue al de Calca*, Madrid, 16-05-1681; AGI, Escribanía, 995. *Orden para despachar cuatro residencias a varios corregimientos*, Madrid, 25-09-1680.

⁷⁵ AGI, México, 84, N.1. México, 18-01-1678.

⁷⁶ AGI, Lima, 80, N.1. Lima, 05-06-1680.

⁷⁷ Hanke, *Los virreyes españoles*, V, p. 211.

“cada uno se valiese de los argumentos de su regalía”, continuando esta lucha de poder expresada simbólicamente.

Por otro lado, la composición de la justicia en las Indias mostraba una escasez crónica de jueces. En carta del 1 de septiembre de 1679, Cisneros indicaba que el tribunal de Charcas contaba con tan solo cinco oidores. Bartolomé González de Poveda como presidente y Juan Jiménez Lobatón; Alonso de Solórzano se encontraba impedido por varios achaques de salud, así como a Gregorio de Rojas, nombrado fiscal de la misma por los buenos servicios que realizó durante la residencia de Castellar, aunque no pudo asistir su plaza debido a dos accidentes que le impidieron ejecutar su viaje.⁷⁸ A pesar de que estaban proveídos para la misma Alonso de Torres Pizarro y Carlos Cohorcós como oidores que habían servido en Quito, no habían llegado todavía. En la Real Audiencia de Chile existía “la misma necesidad”, dado que solo servían Juan de Peña Salazar y Diego Portales por muerte de José de Meneses, sin que estuviera sirviendo el fiscal Alonso de Orellana, comisionado por entonces en la provincia de Guayaquil. Según la relación de Cisneros en su juicio de residencia la composición de la Audiencia limeña era de seis oidores, tres alcaldes del crimen y un fiscal en el recibimiento del virrey. Melchor se quejaba al Consejo de que durante todo su gobierno existió una “grande falta de ministros”, pues pocas veces se reunieron cuatro oidores a la vez.⁷⁹ Esto imposibilitó el cumplimiento de las ordenanzas que tenía decretadas el monarca, como enviar anualmente a un oidor a visitar el distrito de la Audiencia.

A esto se le unió la escasez crónica de miembros del tribunal de justicia limeño, la cual sufrió una reforma en su composición un año antes de que Cisneros llegara al poder. Desde febrero de 1677, el Consejo de Indias tramitó varios despachos a las audiencias indianas para que enviaran relación del número de oficiales que contaban. El decreto de 6 de julio de 1677 transformó el número de componentes, manteniendo un presidente, ocho consejeros, un fiscal y dos secretarios. La provisión de los consejeros tenía que componerse por oficiales que hubiesen ejercido tanto en las Indias como en los tribunales de la Península, tal y como ejemplifica el oidor limeño Pedro García de Ovalle. Estos reajustes también se dieron en la Junta de Guerra de Indias, componiéndose de un presidente y cuatro consejeros de guerra y otros cuatro de Indias.⁸⁰ Desde la consulta del 11 de mayo de 1676, la Cámara de Indias indicó la

⁷⁸ AGI, Lima, 81, N.45.

⁷⁹ AGI, Lima, 104A.

⁸⁰ AGI, Indiferente, 827. Madrid, 06-07-1677; AGI, Indiferente, 793.

necesidad de hacer una relación de los títulos y servicios de los ministros de la Audiencia de Lima para remitirlos a Castilla, con el fin de que se eligieran a los letrados de mayor experiencia, integridad y prudencia. El presidente del Consejo de Indias, don Pedro Portocarrero, VII conde de Medellín, pretendía centralizar las designaciones y administración, al tiempo que reducía la potestad de los tribunales americanos y alzaba a los togados en el gobierno de la Monarquía católica.

A las promociones a otras audiencias, como la de Pedro García de Ovalle a la chancillería de Valladolid el 2 de septiembre de 1678, las ausencias por visitas a las cajas reales efectuada por Agustín de Villavicencio, y a corregimientos como el de Huancavelica a manos de Juan Baptista Moreno (1679), muriendo estos dos últimos en el camino hacia sus destinos; así como la ausencia de Tomás Berjón de Caviedes, privado de sus funciones debido al juego de dependencias y fuertes relaciones personales y familiares que mantenía en el virreinato, el máximo tribunal de justicia limeño presentaba una carencia irrevocable.⁸¹ Tras estas cinco ausencias se sumó el fallecimiento de Fernando de Velasco y Gamboa a finales de 1677 —suspendiendo la provisión de dicha plaza Carlos II—, por lo que los acuerdos se ejecutaron con dos oidores hasta finales de 1679. El primero era Tomás Berjón —al que se le retiró del cargo—, y el segundo, Diego Andrés Rocha, muy mal considerado por Cisneros, calificado de “modesto [*y sin*] consistencia en sus dictámenes”, además de la gran parentela que mantenía.⁸² Desde 1676 se le unió el fiscal José del Corral Calvo de la Banda —antiguo oidor de Charcas—, el cual Cisneros criticó su servicio como fiscal de La Plata, esperando de él servir “con más acierto que como lo hizo en la Audiencia”.

La recuperación del número de letrados en la Real Audiencia se produjo tras la llegada de Diego Messía procedente de Huancavelica en abril de 1680, aumentando a cuatro el número de oidores, además del ascenso a José Calvo como fiscal tras la suspensión de Berjón de Caviedes. A ello se sumó el nombramiento de tres nuevos oidores y un alcalde del crimen a la Ciudad de los Reyes por la Cámara de Indias entre el 16 de septiembre y el 18 de octubre de 1680, con el fin de alcanzar las diez plazas que estaban estipuladas por decreto del 11 de julio de 1630. Con un total de diez oidores se podrían crear tres salas evitando atrasar los despachos de justicia y hacienda. A ellos se incorporaron Juan Jiménez de Lobatón, caballero de Calatrava, que venía de ejercer como oidor de Charcas los últimos diecisiete años, considerado por Cisneros como

⁸¹ AGI, Lima, 80, N.25.

⁸² AGI, Lima, 14.

“ministros de buenas prendas y expediente y de mucha aplicación”, a pesar de que su mujer era natural de Lima el cual obtuvo la dispensación por el monarca tras entregar un servicio de 1 500 pesos. Junto a él, se designó a Diego Inclán y Valdés, alcalde del crimen de la Audiencia de Lima y a Juan de Peñalosa en 1676, antiguo fiscal de la misma y considerado ministro “integérrimo, limpio y desinteresado, gran servidor de V.M”.⁸³ Pedro Frasso, fiscal del tribunal limeño, ascendió de la Cámara de Indias a oidor por quedar vaca la plaza del difunto Bernardo de Iturrizarra, así como Pedro Becerra, protegido de don Juan José de Austria, abogado del Consejo de Castilla. Este ejerció de visitador y reformador de las provincias de Tierra Firme, al que se le consideraba como “una persona de toda integridad, capacidad y celo” para ejercer el puesto de visitador de la Audiencia de Panamá, nombrándole por decreto de 19 de julio de 1680 y manteniéndole plaza supernumeraria en la Audiencia de Lima.⁸⁴

La preocupación de Cisneros sobre la falta de oidores en los tribunales peruanos era llamativa, tanto que la orden del Consejo de Indias de 25 de septiembre de 1680 para ejecutar cuatro residencias a los corregimientos del distrito de la Ciudad de los Reyes no se pudo llevar a cabo dada la escasez de letrados tras la muerte de Diego de Baeza.⁸⁵ El 31 de agosto de 1678, cuando apenas llevaba dos meses al mando virreinal, elevó carta al Consejo ofreciendo una serie de oficiales de amplia trayectoria jurídica y “sujetos de virtud y letras” adecuados para las plazas que quedaron vacas.⁸⁶

A estos se añadían las propuestas por Cisneros para que se designaran títulos de oidor en otras audiencias, como al licenciado Andrés Fernández de Estrada, al doctor Miguel Núñez de Sanabria, miembro destacado del Consulado de Lima y, posteriormente, asesor del virrey Palata, quien terminó por comprar el oficio de alcalde del crimen en 1687, o su capitán de la guardia virreinal García de Híjar y Mendoza para la presidencia

⁸³ AGI, Lima, 12. *Nombramientos de la Cámara de Indias en los oidores Juan Jiménez de Lobatón*, Madrid, 18-10-1680; *Diego Inclán y Valdés*, Madrid, 16-09-1680; *Para la alcaldía del crimen a Rafael de Azcona*, Madrid, 02-10-1680; *Mateo de Cuenca y Mata*, Madrid, 09-10-1680; AGI, Lima, 80, N.25. *Carta del virrey-arzobispo informando de los oidores de Lima*, Lima, 24-04-1680.

⁸⁴ AGI, Indiferente 496, L.48, ff.109v-110v. *Nombramiento de Pedro Frasso como oidor de Lima*, Madrid, 04-08-1680; AGI, Lima, 104A; AGI, Lima, 12. *Memorial presentado a la Cámara de Indias por Pedro Becerra*, AGI, Escribanía, 995, N.20 y N.21.

⁸⁵ AGI, Escribanía, 995.

⁸⁶ AGI, Lima, 76, N.30. El Callao, 31-08-1678. Los sujetos eran: Gregorio de Rojas y Acevedo, Francisco de Cisneros y Mendoza, Pedro de Astorga, Marcel de España, Andrés de Paredes y Polanco, Tomás Ballesteros, Francisco Landero, Pedro de Figueroa Dávila y Miguel Ramírez de Arellano.

de Chile, entre otros, sin que ninguno de ellos fuera aceptado por la Cámara de Indias. Una razón se debe a la íntima relación que alguno de ellos mantenía con Cisneros, como su pariente Francisco de Cisneros y Mendoza y su asesor personal Pedro de Astorga.⁸⁷ A estas designaciones se sumó la impronta del Consejo de Indias para ordenar la finalización de las visitas a los oidores de Panamá en 1680, además de la residencia a la alcaldía mayor de minas y corregimiento de Potosí la cual llevada sin realizarse desde 1672. Del mismo modo, el Consejo quiso poner orden en los corregimientos de Ica, a todo el arzobispado de Trujillo, hospitales de Piura y obispado de Cuzco, al igual que visitar la tesorería de las cajas reales Quito y Loja, designado a los visitantes el propio Consejo y prohibirle dicha designación al presidente de Quito, como se hacía hasta entonces.⁸⁸ Por otro lado, se ordenó a Juan de Peñalosa la inspección a la Caja Real de Lima y otra serie de residencias que abarcaron a todas las Indias, lo cual indica la profunda transformación que se estaba experimentando. Así lo constatan las residencias a los antiguos oidores de Manila que fueron promovidos como fiscales de México, además de las visitas a la Real Hacienda de Nueva España por el oidor de la Audiencia mexicana, Juan Sáenz Moreno, tribunal que acuciaba de un corto número de ministros. Todo ello con el fin de mejorar la administración de las visitas y sortear la intromisión de juez alguno al mandato y cumplimiento de los virreyes.⁸⁹ De esta forma, la deficiente estructura jurídica y composición de letrados en las reales audiencias reformó uno de los organismos más relevantes para alcanzar la reconfiguración política de la Monarquía indiana.

Tras la reforma de 1677, esta nueva estructura de letrados en la Audiencia tuvo como objetivo mantener hombres fieles a la Corona, recortar competencias y aplicar la voluntad regia en forma de ley que ejecutó el duque de la Palata con la *Recopilación de Leyes de las Indias*. Los diez oidores que la conformaban al término del gobierno de Melchor de Liñán (1681) fueron elegidos entre 1676 y finales de 1680, cuando

⁸⁷ AGI, Lima, 81, N.43, N.44.

⁸⁸ AGI, Quito, 210, L.4, ff.326r-v.

⁸⁹ Por orden de referencia a las residencias mencionadas: AGI, Escribanía, 995, N.5, Madrid, 03-11-1679; AGI, Lima, 575, L.30, ff.91v-92v, Madrid, 18-06-1681, el corregimiento de Ica; AGI, 575, L.29, ff.92v-93r, el arzobispado de Trujillo; AGI, Lima, 575, L.29, ff.156v-158r, el obispo de Trujillo al hospital de Piura, Madrid, 06-12-1679; AGI, Lima, 79, N.20, prohibición de visitantes en los obrajes de Quito, Lima, 20-11-1679; AGI, Escribanía, 995, N.19, sobre la residencia a los oidores de Manila; AGI, México, 83, R.1, N.3, N.5, N.6, N.12, sobre las visitas a la Real Hacienda de Nueva España, México entre el 20 de febrero de 1677 y el 12 de junio de 1680; que los jueces no se entrometieran en las tareas de los virreyes, AGI, Indiferente, 430, L.42, ff.195v-196r.

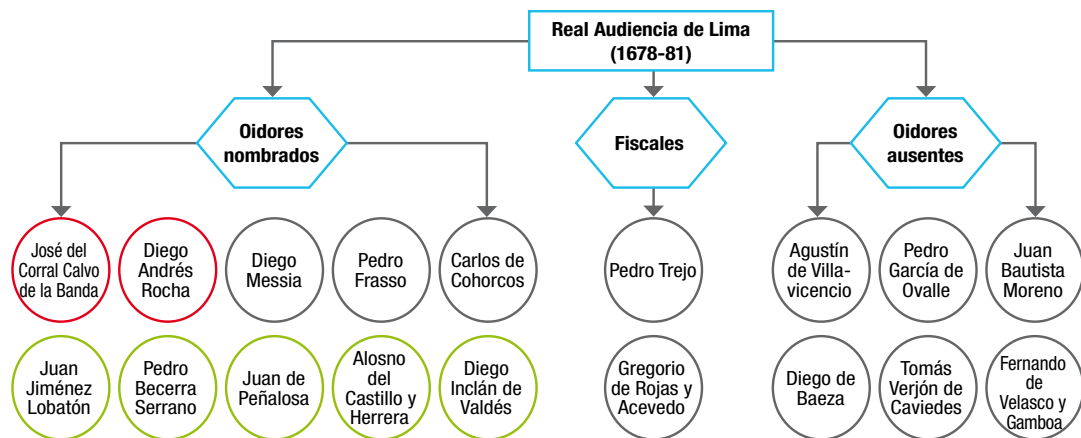
ya comandaba en el máximo tribunal indiano don Juan Francisco de la Cerda, VIII duque de Medinaceli (diagrama n.º.4). De ellos, seis fueron designados entre marzo y octubre de 1680, así como tres nuevos alcaldes del crimen —de los cuatro que componía la Sala del Crimen— titulados entre octubre y noviembre del mismo año en Mateo de Cuenca Mata Ponce de León; Juan Luis López —ambos oidores con Palata— y Rafael de Azcona. En este intervalo de cinco meses de 1680, el Consejo designó para el Perú tres nuevos alcaldes del crimen, seis oidores, un virrey y la publicación de la *Recopilación*, todo un proyecto de reformas que indicaba la nueva idea de gobierno. La renovación de sus miembros conllevaba a desvincular a los jueces que custodiaban una autonomía tan fuerte que les hacía independientes a cualquier decreto enviado desde Madrid, como fue el caso de Tomás Berjón de Caviedes. Esto provocaba que el tribunal limeño ejerciera como un ente autónomo en competencia con cualquier otro organismo de poder.⁹⁰

Con esto, se intentó contrarrestar una nueva sangre legislativa, hombres con estudios procedentes de Castilla y con gran trayectoria en Indias, además de una clara conciencia regalista. Estos fueron los casos del sardo Pedro Frasso, gran conocedor de la jurisdicción italiana, fundamento para las reformas de los virreinos americanos y gran estudioso de las obras de Solórzano. Otro fue Alonso del Castillo y Herrera, natural de Quito, alcalde del crimen de Lima en abril de 1675, oidor de la misma el 27 de septiembre de 1680 y gobernador de Huancavelica (1679-82). Además de Diego de Inclán y Valdés, alcalde del crimen de Lima (1678-88), Juan Jiménez de Lobatón, colegial mayor de Cuenca en la Universidad de Salamanca, oidor de Charcas (1663), fiscal de la Real Audiencia de Lima en junio de 1680, y oidor de la misma meses después, y por último, José del Corral de la Banda, natural de Lima, que pasó por la Universidad de Salamanca y que fue fiscal en Lima en junio de 1676, hasta que alcanzó el oficio de oidor, el 20 de mayo de 1679 y la presidencia de Charcas en 1691.⁹¹ Precisamente, el Consejo de Indias decidió completar esta

⁹⁰ Juan Jiménez Castillo, “El ocaso del poder regio de los virreyes peruanos: Melchor de Liñán y Cisneros en la recomposición de la Real Audiencia de Lima (1678-1681)”, en Germán Morong-Matthias Gloël (eds.), *Gobernar el virreinato del Perú, s. XVI-XVII. Praxis político-jurisdiccional, redes de poder y usos de la información oficial*, Madrid, Sínderesis, 2022, pp. 423-460.

⁹¹ AGI, Quito, 215, L.3, ff.163r-164r; AGI, Indiferente, 495, L.47, ff.179v-181v; AGI, Indiferente, 496, L.48, ff.81r-83r; AGI, Indiferente, 496, L.48, ff.98r-100r; AGI, Contratación, 5794, L.2, ff.35r-36v, Buen Retiro, 18-06-1657; Javier Barrientos Grandón, *Guía prosopográfica de la judicatura letrada Indiana (1503-1898)*, Madrid, Fundación Histórica Tavera, 2000, pp. 740-741.

reestructuración limitando la capacidad de la Audiencia conforme a la reforma de 1677, tal y como se ajustó en el tribunal supremo indiano, en la que se suprimió la Cámara de Indias —al menos teóricamente—, concentrando las elecciones de los oficios en manos del monarca y su primer ministro. Reformada la Audiencia, ahora tocaba atacar el núcleo de la administración de la justicia penal.



(**Buena relación con Cisneros:** Juan Jiménez Lobatón; Pedro Becerra Serrano; Juan de Peñalosa, Alonso del Castillo y Herrera, Diego Inclán de Valdés; **Mala relación:** José del Corral Calvo de la Banda; Diego Andrés Rocha; **Indiferente:** el resto)

Diagrama n.º.3: Composición de la Real Audiencia y relación con el arzobispo- virrey Cisneros

4.8. La asfixia de la justicia indiana: el control de la Sala del Crimen

Las limitaciones que se establecieron en el seno de la Audiencia de Lima fue pareja a la producida en la figura virreinal, prohibiendo a los presidentes de las audiencias y gobernadores proveer oficios, siendo desde entonces otorgados por el monarca con una duración de cuatro años, preferentemente naturales y beneméritos.⁹² El poder y autonomía que mantenía la Sala del Crimen lo recoge la ley 39, título de 17, libro 2º de la *Recopilación* (1681), en la que se explicita que los alcaldes del crimen “administren justicia, sin omisión, excepción de personas, ni otros respetos,

⁹² AGI, Indiferente, 430, L.42, ff.85r-86v. *Provisión del Consejo de Indias el 28 de febrero y el 24 de marzo de 1678.*

conforme a su obligación, y descargo de nuestra Real conciencia”.⁹³ Ante la nueva situación virreinal, Cisneros intentó controlar y delimitar a los alcaldes del crimen, pues reconocía que “no se temieron en las Indias los Oidores, sino los Abogados”.⁹⁴ Al comenzar su gobierno, la Real Sala del Crimen estaba compuesta por solo tres alcaldes, experimentando este organismo el “mayor desorden por la unión que estos dos han tenido para dispensar con liberalidad en la soltura de algunos presos, que por mi parecer lo han sido por los soldados de a caballo de mi guarda, y por el de los Alcaldes Ordinarios”. Cisneros mostraba al Consejo de Indias la inestable situación e independencia que conservaban los alcaldes del crimen, al igual que el desconcierto que existía a la hora de ejecutar las rondas oportunas y contener los escándalos públicos, condenando las conversaciones públicas “en notable indecoro del gobierno” que mantuvieron en Lima, Juan Farfán, Gregorio de Mantilla —enviados al reino de Chile— y Francisco de León Villanueva, embarcándole en *la Almiranta* para enviarlo a España.⁹⁵

La deficitaria situación que amparaba la Sala del Crimen tanto en el orden público, como en la disciplina de sus procedimientos, provocó la destitución de varios alcaldes, entre ellos, Diego de Baños designando como relevo a Mateo de Cuenca y Mata el 31 de octubre de 1680. Otro nuevo alcalde del crimen fue Rafael de Azcona sirviendo como tal hasta su muerte en 1684, encargado de efectuar la residencia a Cisneros. Por otro lado, se destituyó a Gaspar de Cuba, que vivía con escándalo en sus costumbres y a quien se ordenó una represión desde Madrid. En su lugar, se incorporó al quiteño Alonso del Castillo de Herrera, gracias a su larga trayectoria académica como regente de la cátedra de Prima de Cánones y Leyes en San Marcos y abogado de la Audiencia, quien terminó por trasladarse a la alcaldía limeña y de allí a la gobernación de Huancavelica para sustituir a Diego Messía, siendo el gobierno en las minas de azogue de este último “uno de los más halagüeños”.⁹⁶

Muchos de los problemas ocurrían cuando estos oficiales salían a realizar estas visitas, por lo que había que dar solución a sus ausencias una vez que se había acometido la recomposición de sus miembros en ministros fieles a Cisneros. De tal modo, se evitaba las dependencias entre

⁹³ RLI, Ley XXXIX.

⁹⁴ Villarroel, *Gobierno Eclesiástico-Pacífico*, Parte II, quest. XI, art. I, n.3.

⁹⁵ AGI, Lima, 80, N.40. Lima, 05-06-1680.

⁹⁶ AGI, Lima, 80, N.25; Fernando Mayorga García, *Real Audiencia de Santafé en los siglos XVI y XVII. Historia, visitas, quejas y castigos del primer tribunal con sede en la ciudad*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1991, p. 80.

los mismos, como la coligación que llevó a cabo con Gaspar de Cuba, que respondía a sus “particulares fines”, y al que no se resolvió los problemas de rondas y robos ocasionados en Lima. Los últimos componentes que destaca Cisneros en dicha Sala del Crimen, que posteriormente pasaron como oidores u otros oficios, fueron Diego Inclán y Valdés, a quien conoció en Popayán ejerciendo como visitador de aquellas provincias y recomendó para oidor de Lima y al fiscal Juan González de Santiago, con quien reconoció los extravíos durante la residencia del conde de Castellar. De cualquier manera, Cisneros advirtió que con la mayor parte de los ministros citados que componían la Real Audiencia y la Sala del Crimen era imposible que “floreciera la Justicia”. Para resolverlo recomendó a Alonso del Castillo y al doctor Juan de la Peña Salazar, que ocupaba el oficio de oidor decano de la Real Audiencia de Chile desde hacía dieciocho años, del que tenía muy buenas noticias de su rectitud y celo. Sus consejos pudieron tener efecto en el seno de la Cámara indiana, ya que se le elevó oidor de La Plata en 19 de octubre de 1680. Su lista de ministros íntegros continuó con Juan Jiménez Lobatón y Mateo de la Mata Ponce de León, que ocupó el cargo de juez de la Real Audiencia de Santa Fe justo en el momento en el que Cisneros dejó la presidencia de la misma, siendo “un ministro muy ajustado e independiente, y de aprobado proceder”.⁹⁷ Por último, aconsejaba a sus allegados más fieles el doctor Francisco Valera y Coronel, su asesor general y relator de gobierno y al licenciado Pedro de Oña Palacio y Azaña, abogado de la Real Audiencia de Lima, por quien pidió una plaza de fiscal.⁹⁸

Sin embargo, el Consejo de Indias renegó las acciones que estaba emprendiendo el virrey interino, quien justificaba su acción en el derecho consuetudinario, por lo que aprovechó para proveer en Tomás de Ballesteros la relatoría del gobierno civil, Real Acuerdo y Tribunal de Cuentas, un cargo que debía recaer sobre Francisco Antonio de Quesada, decano de la Real Audiencia. Esto supuso la ruptura del curso y “la observancia corriente y estilada así en el Consejo como en los demás destos reynos, y en las chancillerías y audiencias de España y Indias”, sin que se necesitara más despachos, ni títulos que el de la antigüedad. De esta manera, el Consejo eliminaba cualquier decisión en las Audiencias en ínterin o virreyes para efectuar los nombramientos de dichos relatores. Para concluir con la misiva y reordenación del espacio jurídico de la Real

⁹⁷ AGI, Lima, 80, N.25.

⁹⁸ AGI, Lima, 81, N.46; Javier Barrientos Grandón, “Sobre los abogados en las Indias. De su régimen jurídico y su carrera en la toga”, en Santiago Muñoz Machado (dir.), *Historia de la abogacía española*, Navarra, Aranzadi, I, 2015, pp. 851-896.

Sala del Crimen, era imprescindible que la elección de los alcaldes del crimen no se regulara por la categoría de las audiencias, ni por los méritos de los ministros que servían en ellas, porque de seguir esto se conseguiría ocupar en dichos cargos a oficiales “cargados de años y de achaques”. Estos cargos requerían de la actividad y robustez para las rondas, acudiendo prontamente a los accidentes que se pudieran ocasionar como robos, pependencias o muertes que ocurrieran en una ciudad tan poblada como la de Lima y de tan ínfima calidad de sus vecindarios.

Parece ser que las advertencias de Cisneros fueron escuchadas en el Consejo de Indias, ya que en septiembre de 1680 se tramitó un decreto mediante el cual se advertía a la Audiencia de Lima que no se entrometiese en las elecciones de los alcaldes ordinarios de la ciudad, como ocurrió en Juan de Urdanegui y Juan de la Presa, al igual que los intentos para designar a Luis Merlo de la Fuente, yerno del oidor don Tomás Berjón de Caviedes y allegado de Cisneros.⁹⁹ Lo que pretendía el Consejo con esta reforma era desvincular las redes de parentesco en el seno del tribunal limeño y reducir las intercesiones, atendiendo a la rectitud e independencia que la justicia requería. Del mismo modo, se le daba una mayor autonomía a este organismo para evitar que los virreyes se entrometiesen en los asuntos que dependían a la autoridad civil, con el fin de delimitar la jurisdicción de cada uno de ellos.¹⁰⁰ Igualmente, se disminuía el poder que mantenían las audiencias para confeccionar sus vínculos internos, siendo el monarca el único intercesor en lo sucesivo a dichos nombramientos, lo que acabo por centralizar aún más el poder que mantenía en las Indias (gráfico n.º.5).

Esta independencia de los abogados respecto a la Audiencia y los virreyes en la sala de los alcaldes del crimen fue demandada por un grupo de letrados que desde mediados del siglo XVII reclamaba una mayor participación en las decisiones de gobierno. Todo ello terminaba por repercutir en una falta de concreción jurisdiccional de todos los componentes del tribunal de justicia, entre otros, el de los escribanos públicos que pretendían despachar sentados y cubiertos en las audiencias públicas de los alcaldes, con el manifiesto de acaparar los escribanos una preeminencia superior a los alcaldes ordinarios.¹⁰¹ Asimismo, hubo problemas en la apropiación de las jurisdicciones por los tribunales, concretamente entre el de Cruzada y la Sala del Crimen. Este último alegaba interceder en asuntos civiles por concesión regia, frente al alguacil

⁹⁹ AGI, Lima, 575, L.29, ff.281v.

¹⁰⁰ RLI, Lib. II, Tít. XVII, Ley, XXXV.

¹⁰¹ AGI, Lima, 77, N.37.

de la Santa Cruzada, quienes no tenían privilegio ni excepción para las causas criminales que acontecían en el reino, como quedó estipulado por cédula del 14 de abril de 1679.¹⁰²

De esta manera, la Real Audiencia que había mantenido un poder tan autónomo y fuerte como el de la figura virreinal, quedó considerablemente reducida y clausurada su intervención en las designaciones de los oficiales de la Sala del Crimen. Ahora bien, la limitada capacidad de maniobra con la que habían quedado ambas “repúblicas” vino a contraponerse con otro organismo que floreció durante el gobierno de Cisneros, el cual favoreció la disminución del poder del virrey peruano, protagonizado en el Tribunal del Consulado de Lima, a quien “V.M. se sirve de honrar y favorecer tanto”.¹⁰³ En este caso, el mandato de Cisneros fue determinante para que, a través de este organismo, el equilibrio de poder político y económico no se manifestase profundamente descompensado, principalmente tras la limitación que acentuó el protagonismo de los virreyes.

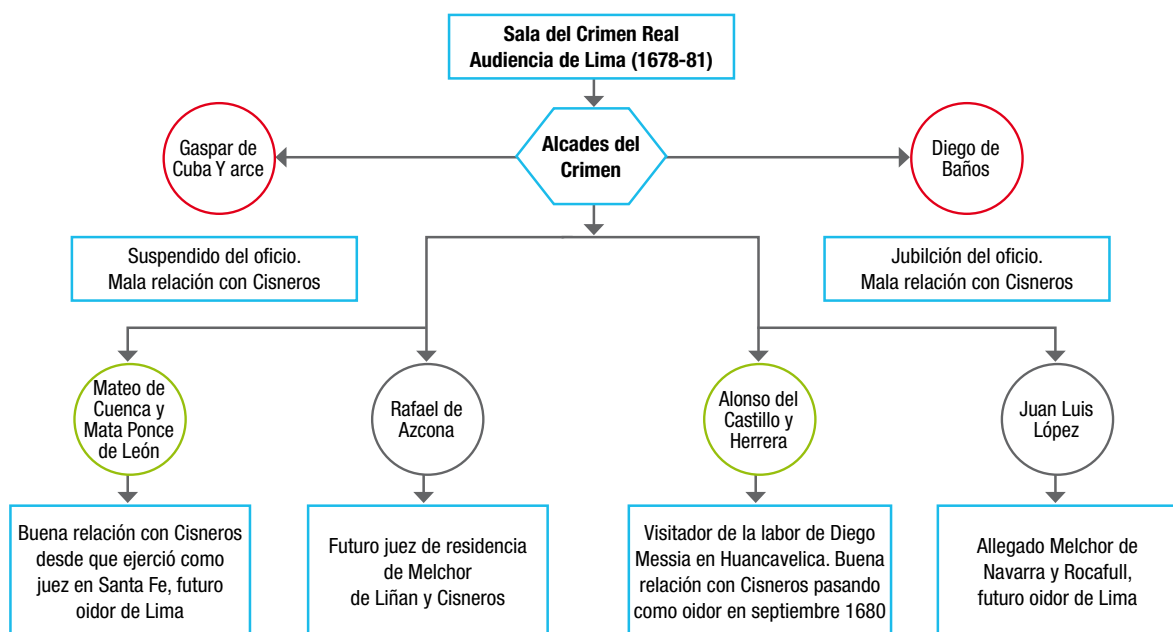


Diagrama n.º 4: Composición de la Sala del Crimen de la Real Audiencia de Lima durante el gobierno de Cisneros (1678-1681)

¹⁰² BNPE, N.27982. *Cédula de Carlos II* (1679); AGI, Lima, 81, N.48. *Carta del arzobispo- virrey sobre la Real cédula del 14 de abril de 1679*, Lima, 30-07-1681.

¹⁰³ AGI, Lima, 12.

4.9. El Tribunal de Cuentas de Lima en la nueva conformación hacendística del Perú

Para finales del siglo XVII, conforme cambiaron los intereses de la Monarquía católica, la precaución del gobierno de los indios seguía siendo una de las cuestiones más relevantes en el virreinato, a la que se sumó la recaudación hacendística, la cual adquirió cada vez mayor relevancia. En este sentido, el papel del tribunal del Consulado de Lima jugó un papel indisoluble en la recaudación hacendística, la conformación del gobierno político y a la propia figura virreinal. El Consulado aprovechó la alianza que mantenía con Cisneros para adjudicarse más poder y prerrogativas en el virreinato, posicionándose cada vez con más fuerza en el Perú, así como en la corte de Madrid, desde donde se les concedió numerosos títulos nobiliarios previo pago de un servicio oneroso, propio de una nueva fuerza nobiliaria que arraigaba sus más profundas raíces en el comercio.

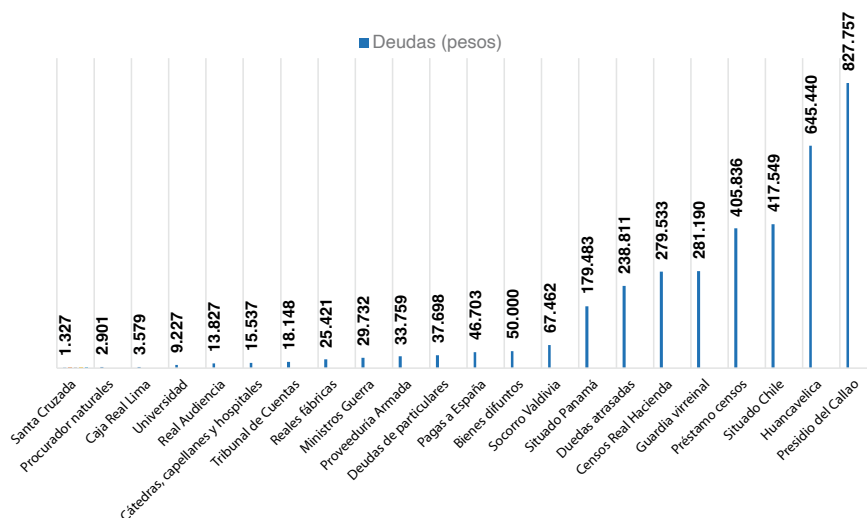


Gráfico n°.5: Deudas contraídas por Cisneros y tramitadas al duque de la Palata (09-11-1682) (Elaboración propia).¹⁰⁴

Esto tuvo lugar en un momento de incertidumbre política y económica, pues el virreinato peruano comenzaba a declinar en su gestión, ocasionándose más ingresos que gastos. A la llegada de Cisneros la deuda acumulada

¹⁰⁴ AGI, Escribanía, 541A, ff.174r-178r. El total suma 3.689.236 pesos.

por Castellar era de 3.806.623 pesos y 7 reales, de las cuales 2.167.439 pesos de su gobierno y 1.639.185 pesos de deudas antiguas de otros mandatos. Esta preocupación fue declarada en la relación de gobierno de Cisneros, en la que aclaró a su sucesor el duque de la Palata que: “no extrañará a V.E. el que la Real Hacienda se halle tan gravada de deudas si considera que importa más lo que cada año sale que lo que entra”.¹⁰⁵

Las deudas acumuladas durante el mandato de Melchor de Liñán se debían en un gran porcentaje a los socorros acometidos en el presidio de Valdivia y de Panamá, los gastos de las ocho compañías del tercio del presidio conformado en un total de 586 soldados, sin contar con los oficiales y gente de primera plana, las ayudas de costa de la Guardia de a pie del virrey y a sus podatarios, lo que sumaba un total de 1.312.574 pesos (gráfico n.º.5).¹⁰⁶ Todo ello implicaba un mayor gasto militar sobre las principales fortificaciones y puertos de las Indias, como propuso el marqués de Varinas en 1677 al entonces presidente del Consejo de Indias, VII conde de Medellín, dada la situación tan funesta de los puertos de todas las Indias, principalmente del Caribe y Tierra Firme.¹⁰⁷ A esta situación había que sumar los atrasos en la rama del mineraje Huancavelica, factor indispensable para la producción minera de Potosí, que acumulaba en su ajuste un total de 434.700 pesos de a ocho reales, compartiéndose el gasto entre las diferentes cajas como la de Chucuito, el asiento de Caylloma, la Caja Real de Otopa y la Ciudad de los Reyes. Al Tribunal de la Santa Cruzada se le debían en libranzas y sueldos 436.000 pesos, así como de los efectos y réditos de la guerra. Fue este uno de los motivos por los que el virrey interino solicitó a Carlos II que no cerrara la Casa de la Moneda de Potosí y permitiera reabrir la de Lima. Con ello se evitaría una recomposición administrativa de la hacienda en la región andina, pues alrededor de esta estaban las cajas de Nuevo Potosí, Castrovirreina y Nuevo Asiento de Otopa, controladas en su generalidad por la caja de Potosí, que anualmente manejaba un total de 872.036 pesos, tanto de los quintos reales de señoreaje, cruzada, media anata, mesadas, vacantes de obispos, oficios tributos reales, de indio y anacas, alcabalas, Unión de Armas, pulperías, tercios de encomiendas y otros efectos.¹⁰⁸ Por lo tanto,

¹⁰⁵ AGI, Lima, 288. Lima, 07-06-1680.

¹⁰⁶ Ibidem, ff.62r-70v; AGI, Lima, 80, N.16, Madrid, 04-03-1681; AGI, Escribanía, 541A, ff.92r-96v. *Relación de socorros de la Real Caja de Lima*, Lima, 22-12-1683.

¹⁰⁷ BNE, Ms.3034, ff.327r-340r. *Proposiciones del marqués de Varinas* (1677).

¹⁰⁸ AGI, Lima, 78; Teodoro Hampe Martínez, “La división gubernativa, hacendística y judicial en el virreinato del Perú (siglos XVI-XVII)”, *Revista de Indias*, Vol. XLVIII, (1983), p. 84.

Cisneros presentó un aumento en los gastos, al tiempo que se hicieron cada vez más complejas las recaudaciones debido a la desestructurada política fiscal que existía, como refleja en esta declaración de su juicio de residencia:

“En tres años que governe pague seis millones; cobre de deudas atrasadas muy gruesas cantidades; socorri todos los presidios y los capitales de Panama y Portovelo; pague al despacho de armada los censos que importan una suma muy considerable; 50.000 pesos a la Caja de vienes de difuntos; mas de 130.000 a diferentes personas en virtud de cédulas de S.M.; 133.771 pesos al situado de Panama; 120.000 al presidio del Callao; desempeñe la Real Hacienda remiti dos millones a España; con lo que paga el comercio y quito tengo aprovacion de todo lo referido, por repetidas cédulas de S.M. que son las que presento; junté de donativo 135.000 pesos, como pocas veces se ha visto, y siendo todo esto notorio se cavila; pero como la verdad, no puede confundirse aunque se bea perseguida, poniéndose V.m. de su parte lograra, mi cielo las instificacion, que me niega la malicia [...]”¹⁰⁹

A ello se le unía la “sed de plata” que mantenía la Corona en su lucha por su resiliencia en Europa, así como el intento de poner las bases para una modernización de la recaudación hacendística en Indias.¹¹⁰ Para esto se necesitaba una reestructuración de la administración de gobierno que atacaba al epicentro del mismo. El Tribunal de Cuentas de Lima era órgano central para la el cobro hacendístico, organismo en el que se produjo una disminución de las potestades virreinales en su control, convirtiéndose este en un tribunal cada vez más independiente del poder del *alter ego* y más afianzado por la Cámara indiana. Cisneros sabía que gran parte de su poder de gestión en el virreinato dependía de la fuerza económica de la misma, por lo que en 5 de febrero de 1678 ordenó recoger las cuentas de cada Caja Real desde 1660 a 1675, dada la desorganización y falta de personal en materia hacendística que provocó un aumento de las deudas. En este sentido, era esencial recomponer el

¹⁰⁹ AGI, Escribanía, 541A, f.156r.

¹¹⁰ Stanley J. Stein y Barbara H. Stein, *Plata, comercio y guerra. España y América en la formación de la Europa Moderna*, Barcelona, Crítica, 2002, p. 65; Juan A. Sánchez Belén, “Medidas extraordinarias para una crisis económica: las reformas del duque de Medinaceli y del conde de Oropesa a finales del reinado de Carlos II”, *Trocadero*, (23), (2011), p. 29; John Jay Tepaske, *A New World of Gold and Silver*, Leiden-Boston, Brill, 2010, p. 212.

estado del Tribunal de Cuentas, pues “solo en esta Caja de Lima tiene de cargas ordinarias en cada un día cinco mil pesos”.¹¹¹ Para mantener dichas cantidades fue imprescindible incorporar las encomiendas que fueron vacando a la Real Hacienda, además de pedir una relación jurada de todas las deudas que se debían en todas las cajas reales del Perú, el 24 de agosto de 1678. Asimismo, intentó recomponer la falta de contadores ordenadores que había en el Tribunal de Cuentas, ya que esta era la causa de encontrarse tan atrasadas las cuentas de los oficiales reales de Lima y las demás cajas del reino, las cuentas de los corregidores, tenedores de bastimentos y las proveedurías de la Armada.¹¹² Desde el Consejo se requería poner orden en la recaudación fiscal, al tiempo que reformaba la composición de las cobranzas y reducía las competencias de encomenderos y oficiales.

Resulta cuanto menos sorprendente que en la composición de la Casa del virrey interino Cisneros se adscriba un grupo de criados tan numeroso e infrecuente para el servicio doméstico y político del virrey como el de contadores. Melchor de Liñán llevó consigo un total de diez contadores y oficiales de la contaduría, incluyendo al que se presentó como teniente de la guardia de a pie, Francisco Gómez Bravo, nombrado como tesorero de la Real Caja de Carabaya, lo cual suponía más de un tercio del total del séquito virreinal. De esta manera, Melchor de Liñán fue introduciendo a sus criados en el seno del Tribunal de Cuentas para controlar las decisiones internas de la actividad económica y las designaciones. Este fue el caso de Baltasar de Arteaga que asistía en su secretaría de Cámara y fue designado contador de las ayudas de costa y de la guardia de a pie. Este hecho motivó la protesta del tribunal, pues intentaba incorporar al tribunal a José de Villegas, contador entretenido del reino y fundidor balanzario durante más de treinta años, sin conseguir que se le asignase una plaza de titularidad frente a los beneficiados criados de Cisneros, lo cual contravenía la cédula del 18 de febrero de 1671. Ante estos excesos el Consejo redujo a cuatro contadores el número de ministros en el tribunal de cuentas por cédula del 17 de mayo de 1678, quedando conformado por Bartolomé de Solórzano, Juan Díez de San Miguel, Álvaro de Alarcón y Andrés de Mieses. Estos dos últimos dejaron sus puestos, el primero acomodado en el corregimiento de la provincia de Tarama y el segundo en el de Huaylas, sumándose otros dos contadores: el antiguo receptor

¹¹¹ AGI, Lima, 78. *Estado de la Real Hacienda*, 22-11-1678; Ronald Escobedo y Mansilla, *Control fiscal en el Virreinato peruano. El Tribunal de Cuentas*, Madrid, Alhambra, 1986.

¹¹² Según Cisneros faltaban por fenecer las cuentas de los años 1664 a 1666, 1666 a 1669; y el tanteo de la Armada de 1672 a 1675, AGI, Lima 78, N.56.

general de penas de Cámara de la Real Audiencia de Lima, Sebastián de Aguirre Bustamante nombrado en ínterin en agosto de 1678 y Miguel de Chavarri, entretenido en las secretarías del Consejo de Indias y del Perú, ambos incorporados en abril de 1680 como oficiales regios de gran experiencia en el seno del tribunal de cuentas. Previamente, se le unió un alguacil mayor en febrero de 1679, que abonó una cantidad para ocupar dicha plaza y controlaba a los oficiales que accedían a estos organismos tras haber erradicado el clientelismo tanto de los virreyes como de los presidentes de audiencias. Junto a ello, se prohibió que los contadores pudiesen ejercer otro oficio, con el fin de profesionalizar sus labores para mejor control de la hacienda.

El Tribunal de Cuentas se fue constituyendo a lo largo de los tres años de gobierno de Cisneros desde la Cámara de Indias, por lo que el virrey no pudo designar a los contadores ordenadores que tuviese por conveniente, siendo esto una regalía exclusiva del monarca. Asimismo, el poder virreinal se redujo basculando la toma de decisiones de las denominaciones sobre los órganos económicos de gobierno como el Consulado, el cual había adquirido unas pretensiones y privilegios muy altos con la ayuda de Diego de Villatoro. Esto delimitaba la autoridad de los virreyes y transformaba en gran medida la jurisdicción de cada uno de los organismos. El objetivo del Tribunal de Cuentas era provisionar a los agentes en la Caja Real de Cuzco y expandir su control por el virreinato. Esto fue contrarrestado por el Consejo de Indias, el cual indicó que estas prerrogativas se encontraban en estrecha facultad del virrey.¹¹³ Por lo general, estos oficios fueron vendidos tras consulta a los virreyes y el Consejo, siendo estos requisitos los que determinaron la composición de la misma. Frente a ello, el Tribunal de Cuentas comenzó a confeccionar las redes necesarias para su gobierno, y así representó los méritos de Juan de Orozco como oficial mayor interino del libro de la media anata y segundo en propiedad de la Caja Real de Lima y de Domingo Antonio Trejo.

Esta fue una primera reforma que daba inicio a la limitación del poder del virrey en lo económico. Al Consejo de Indias llegaron noticias a través de las cartas enviadas por el Tribunal de Cuentas en 29 de agosto de 1678, de cómo los virreyes mandaban pagar muchas cantidades mediante decretos que ellos mismos ejecutaban, en contravención de lo que estaba estipulado, pues estas tenían que ser libradas, firmadas y refrendadas por el escribano de gobierno. De tal manera, se prohibió a los virreyes que pudiesen “hacer pagar cantidades algunas de mi hacienda en virtud

¹¹³ AGI, Lima, 575, L.29, ff.222v-223r.

de decretos vuestros sino con provisiones firmadas y expedidas en toda forma”, como estaba justificado por cédula del 20 de octubre de 1621.¹¹⁴ Esta medida era fundamental, dado que más allá de delimitar el poder que tenía para conceder ciertos pagos directamente por su persona, el Consejo recordaba al visorrey que la figura que representaba era la de un oficial ordinario, sin la potestad regia.¹¹⁵ Si esta gracia se le hubiese permitido al *alter ego*, hubiera significado dejar en mano del virrey crear de la nada un salario, esto es, un oficio y, como tal, un cargo o criado más que ampliara su Casa-linaje. Con esta medida se le prohibía al virrey meter la mano en la Caja Real, impidiéndole utilizar los bienes regios como si fuesen un patrimonio exclusivo del *alter ego*, es decir, como sí lo hiciera el mismo monarca, dado que los príncipes administraban políticamente sus reinos como propietarios que eran de los mismos.¹¹⁶ A ello se le une la aplicación de la real cédula del 9 de febrero de 1676 —tramitada el 27 de enero de 1672 al conde de Lemos—, por la cual se prohibió a Castellar y a los virreyes sucesores que se valiesen de los caudales de las cajas de las comunidades de indios.¹¹⁷ Junto a esta medida se vinculó el control de las finanzas del corregimiento de Huancavelica por el Tribunal de Cuentas, principalmente por la riqueza que esta región acumulaba, la cual absorbía la administración que hasta el momento controlaban los corregimientos aledaños. Además, se le agregó la Caja Real del corregimiento de Huamanga, a la que se puso fin a sus las cuentas y tanteos.

La conclusión fue que ni las visitas, ni los tanteos de las cajas reales debían de ejecutarse por los corregidores de las provincias, debido a los defectos que estos ocasionaban. El Tribunal de Cuentas remitió la ordenanza veinte y cuatro en la que indicaba que tanto los gobernadores, como los corregidores o la *efigie del rey* en estas cortes andinas, no podían mantener dicha potestad, disminuyendo su autoridad y prestigio, y amparando el cuidado justo para que remitiesen las cuentas.¹¹⁸ En caso contrario, se le haría cargo de las mismas sin que se les absolviese hasta que presentasen certificación el Tribunal de Cuentas al Consejo, lo que suponía una separación clara de las jurisdicciones de cada uno de

¹¹⁴ Ibidem, ff.261v-262r. Madrid, 13-07-1680.

¹¹⁵ Estos decretos estaban permitidos a los virreyes, como se observa en la tramitación que realizó el conde de Salvatierra en 1652 sobre contadores, ordenadores y escribano en el Tribunal de Cuentas, AGI, Lima, 106.

¹¹⁶ Bourdieu, *Sobre el Estado. Cursos en el Collège de France (1989-1992)*, Barcelona, Anagrama, 2014, p. 272.

¹¹⁷ AGI, Lima, 575, L.30, ff.12v-13r. San Lorenzo, 22-10-1680.

¹¹⁸ Ibidem, ff.78v-79v. Madrid, 28-05-1681.

los miembros del sistema administrativo en el reino peruano, además de transformar la entidad política del corregidor, del que Jerónimo Castillo de Bobadilla advirtió del buen manejo y conocimiento que este oficio requería de la ciencia, “porque siendo Arismetico, juzgará mejor los negocios de cuentas”¹¹⁹. Esta reforma propuesta por dicho tribunal también iba dirigida a controlar a sus miembros, con el fin de impedir que se entrometiesen “agentes externos”, por lo que hizo falta la presencia y el peso económico y político del Consulado de comerciantes.

4.10. El Consulado de comerciantes de Lima: la fuerza vigorosa del virreinato

En 1688, Francisco de Echave y Assu describió en el capítulo VI el «*Epitalamio quinto del sábado 16 en que hizo la fiesta el nobilissimo Tribunal del Consulado, y Comercio destes Reynos*», de su obra *La estrella de Lima convertida en sol*, una de las narraciones más relevantes en honor al gremio de comerciantes, al que consideraba alimento y sustento de las cuatro partes del orbe. El virrey príncipe de Esquilache (1615-21) denominó a este Consulado “la Universidad de la Caridad”, debido a los continuos ofrecimientos con que sirvió al monarca desde su fundación y, en momentos concretos, hasta con 120.000 ducados para la construcción de tres mil varas para la muralla de Lima. Del mismo modo aportó 100.000 ducados para la reedificación de las ruinas de Tierra Firme y reconstrucción de Panamá, desvelando su “magnífica liberalidad”, lo que les hizo ser los “Atlantes en cuyos ombros se mantiene la maquina del firmamento Español, pudiendo sobre columnas de oro, y plata sustentar la basta pesadumbre del orbe”.¹²⁰ Este tribunal fue clave para que en el virreinato se cumpliera la sentencia mandada desde el Consejo de Indias a los virreyes, como recoge el cuarto cargo que se le hace al arzobispo Cisneros como virrey, en el que se aludía a que “importa mas el gasto que S.M. tiene cada año, que lo que frutifica su Real Hacienda de que resulta debe ser maior el cuidado en esta materia quanto maior la necesidad”¹²¹. Melchor de Liñán dependía en gran medida del tribunal de comerciantes limeño y, a su vez, este de aquel. La determinación del Consulado vino influida por el progreso comercial, el cual repercutió en el estado general del reino, como lo aclaraba el gremio de comerciantes: “Ahora es Dueño el Pobre i el Rico del Poco o mucho Dinero que Dios lea dado de caudal

¹¹⁹ Castillo, *Política para corregidores*, Lib. I, Cap. V, f.96. En el Lib. II, Cap. X, f.435.

¹²⁰ Echave, *La estrella*, ff.185-188.

¹²¹ AGI, Escribanía, 541A, f.138r.

o que maneja y se puede servir del para sus empleos, i negociaciones sin la pension de prestamos tan quantiosos”.¹²²

Las arcas de la Corona precisaban del ingenio y astucia del comercio, lo que repercutió en una serie de privilegios en el Consulado que comenzó con la asignación reservada sobre las materias de hacienda en el Perú. La real cédula emitida el 17 de mayo de 1678, adjudicaba al Consulado el conocimiento privativo sobre la cobranza de los derechos reales — almojarifazgos, averías del Mar del Sur—, así como de todas las causas civiles sobre incidentes y dependientes que tocaban en primera instancia con la calidad que tenía la Audiencia. Los derechos que se recababan en el puerto del Callao corrieron desde entonces por el prior y el cónsul del tribunal de comerciantes, como así estaba “pactado” para una mejor recaudación hacendística. El Consejo pidió a cambio una completa relación del número de los asientos que se ajustaron desde 1674, tramitada por el prior y cónsules de la ciudad en lo referente a las pagas, administración y cobranza de los derechos de almojarifazgos y averías del Mar del Sur. Esta cesión jurisdiccional al Consulado se afianzó tras la emisión de la cédula del 15 de noviembre de 1678, pues todo lo correspondiente al cobro de los derechos reales que estuviesen en manos de los oficiales de la hacienda, pasaron al prior y cónsules de Lima, al igual que las competencias del juzgado de bienes de difuntos. Al parecer esta orden no dice nada sobre si el Consulado tenía plena potestad para nombrar al juez general de bienes de difuntos, que hasta el momento recaía en el oidor Juan de Peñalosa. La potencialidad de este decreto confirma que los bienes de las personas fallecidas y que no fuesen adjudicadas a parientes y familiares fuesen apropiados por el fisco, siendo estos controladas por el Consulado. Este organismo alcanzó la mayor de las relevancias posibles, inclusive después de la cédula del 14 de junio de 1678, por la cual se suprimió el oficio de tesorero de bienes de difuntos de Lima que mantenía Sebastián de la Cueva.¹²³ A ello se le unió el control sobre las personas que se embarcaban en las Armadas, admitiendo la Corona 5.000 pesos de a ocho reales como derecho de avería.

Por último, el Consulado continuó sus maniobras para intervenir otro de los oficios más relevantes del virreinato, el de maestre de campo del tercio del comercio, para cuya designación tenía que ser consultado con Cisneros. Melchor de Liñán hubo de excusarse sobre este asunto, dado que esta competencia era regalía del monarca. No obstante, hizo relación de cuán autoridad conservaban todavía los virreyes a pesar de la cédula

¹²² AGI, Lima, 427.

¹²³ AGI, Lima, 81, N.96.

del 28 de febrero de 1678, ya que como bien arguyó el prelado “quien confirma los Puestos parece que propiamente los da”, sin que por ello se opusiese el Consulado al nombramiento que él mismo hiciera en reserva, a la espera de la designación llegada desde Madrid, pues “podría correr como propuesta hasta tanto que V.M. se sirviese de tenerlo a bien”.¹²⁴ El Consulado comenzó a designar en los puestos que quedaron vacantes desde el gobierno del conde de Santisteban a los miembros de su gremio. Con ese fin propuso a Pedro García Baquero, actual prior del Consulado, por ser la persona de mayor graduación del tercio y de superiores méritos y servicios, aunque finalmente se impidió que se ejecutara, ya que, por cédula del 6 de diciembre de 1679, no se podía modificar el tercio de infantería del comercio, dejando como cabeza visible al maestre de campo del batallón. El Consejo de Indias advirtió en tiempos del virrey conde de Lemos de la multitud y poderío que contaba el tercio único del batallón de Lima, empeñándose grandes accidentes a la hora de acudir a los asuntos de guerra. Tras los sucesos ocasionados en Tierra Firme, con la quema de Portobello y el asalto por semanas a Panamá en 1671, el tribunal decidió aumentar a un total de siete compañías este tercio —de las cinco que ya tenía— nombrando sucesivamente a cinco sargentos mayores en personas de buena recomendación, como a Silverio de Veyngolea, Pedro Merino de Heredia, caballero de Santiago, Francisco de Eldua, Pedro García Baquero, y Francisco de Zúñiga Sotomayor, de la orden de Santiago. Este organismo intentó acoplar a sus miembros en los oficios militares más relevantes del reino, como el Generalato del Callao. Al mismo tiempo adecuaron los navíos mercantiles en naves de guerra, como aludió José de Alzamora Ursino, aceptado por cédula del 12 de agosto de 1676.¹²⁵ Así pues, el poder de los virreyes quedó muy limitado durante el gobierno de Cisneros, al desvincular la reordenación de los espacios militares por el *alter ego* y quedar estas compañías en manos del comercio.

Este cúmulo de potestades a cargo del comercio que relevó a los miembros de la Real Hacienda de dicho cargo, lo justificaba el arzobispo-*virrey* por ser este Consulado “fidelísimo gremio consagrando en qualquiera ocasión sus vidas y haciendas al servicio de V.M., y defensa de sus Reales estados”. Cisneros no dejó de apoyar a este organismo y a sus miembros “por aver muchas muy beneméritas y bien graduadas”. Esto significó la apropiación de los manejos por el Consulado sobre las cargas económicas, la cual adquirió mayor presencia política en el reino y acaparó el presidio

¹²⁴ AGI, Lima, 79, N.10. *Carta del virrey-arzobispo*, Lima, 16-01-1681.

¹²⁵ José Carlos Martín, “El Arzobispo-*virrey*”, p. 534.

del Callao, así como los pasajeros que se introducían en las armadas. De igual modo, controlaron militarmente el virreinato ejerciendo como brazo ejecutivo de los virreyes, los cuales vieron reducidas sus competencias como capitanes generales y sobre el control de la Mar del Sur, especialmente en Tierra Firme. Además, los comerciantes acopiaron el prestigio social necesario para alcanzar el estatus que le consolidase como un organismo férreo de poder en el virreinato. Melchor de Liñán intercedió por el Consulado para que se le concediese uno de los tres hábitos de órdenes militares a Pedro García Baquero, prior del Consulado y maestro de campo del tercio el 16 de enero de 1681; así como otros hábitos militares para el sargento mayor de las compañías de comercio que militaba en el batallón de Lima en Cristóbal Calderón, o el sargento mayor Francisco de Oyagüe, cónsul del comercio de Lima.¹²⁶

Estas resoluciones apoyadas por Cisneros fueron reconocidas por el Consulado y todos los miembros de la Real Hacienda, por lo que el Consulado apostó para que el arzobispo continuase en el poder. De hecho, este organismo no tuvo ningún inconveniente en donar graciosamente 100.000 pesos pagados en la feria de Portobello y prorrogar su gobierno como virrey interino. Por Junta General el Consulado decidió pagar 30.000 pesos en la primera Armada del Norte y los 70.000 restantes en la siguiente. De esta manera, la universidad de comerciantes intentaba obsequiar al VIII duque de Medinaceli a través de Villatoro, para que Cisneros continuase en el poder y así flexibilizar las vías comerciales entre los dos virreinos que quedaron cerradas con Castellar. Este acontecimiento está plenamente marcado bajo un sistema de patronazgo que permitió ejercer la liberalidad y beneficencia en aquellos que estaban necesitados, como dijo Cicerón “mediante obras o con dinero”, pues la liberalidad se dice con respecto a la hacienda, dado que “no consiste en la cantidad de lo que se da, sino en el modo de ser del que da”¹²⁷. Sin embargo, esta petición del Consulado no se correspondía con los deseos del arzobispo-*virrey*, quien suplicó a Carlos II le supliese de los cargos de *alter ego*, dada la desproporcionada fuerza que ocupaba este oficio, “esperando solo el logro feliz de los sucesos de las asistencias de la piedad divina”, tras servir pastoralmente en América desde 1664. Incluso llegó a tramitar al Consejo de Indias en 1680 que se le permitiera volver a los

¹²⁶ AGI, Lima, 81, N.126 y Lima, 12.

¹²⁷ Cicerón, *Sobre los deberes*, Lib. II, [52], p. 199; Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, Lib. IV, punto I, [1119b, 25-30] y [1120a, 5-10], Madrid, Gredos, 2015, pp. 102-103; Diana Carrió-Invernizzi, “Gift and diplomacy in seventeenth-century Spanish Italy”, *The Historical Journal*, 51, 4, (2008), pp. 882-883.

reinos de España, en la que se le negaba la posibilidad de tomar un relevo en un oficio pastoral en la Corte de Madrid, por ejemplo, en la Capilla Real de Carlos II, tal y como muchos criollos estaban accediendo.¹²⁸ Fue su hermano, José de Liñán y Cisneros quien intermedió en la Corte de Carlos II para presentar los amplios méritos y servicios de Melchor en las Indias.¹²⁹ Finalmente, fue Felipe V quien reconoció las virtudes del prelado y decidió condecorar a su familia otorgándole a su hermano José con un título de Castilla —el condado de la Puebla de los Valles— gracias a los méritos del arzobispo. Del mismo modo, gratificó a su hijo Ignacio de Cisneros, con la orden de caballería de Santiago y el empleo honorífico de ayuda de cámara de Carlos II, concediéndole una beca para estudiar en el Colegio Mayor de Salamanca.¹³⁰

Este buen hacer del prelado junto a las opiniones favorables del Consulado no impidió al Consejo de Indias realizarle el juicio de residencia, al contrario, estas incitaciones en forma de donativos para mantenerlo en el reino fueron el elemento que influyó en su elaboración y así conocer sus redes clientelares. De la misma manera, estos juicios contenían una clara intención de saber lo que acontecía fiscalmente en los territorios americanos, al reconocer mensualmente todos los pleitos, causas y demandas fiscales que tuviesen lugar sobre la Real Hacienda.¹³¹ Además, desde Madrid los consejeros de Indias demandaron tramitar las demarcaciones territoriales y el número de oficiales que ejercían en el reino del Perú, dado el desconcierto que existía. Todo ello se debía a las reformas que se estaban produciendo en el seno de los consejos territoriales, los cuales adquirieron mayores cuotas de poder. Ahora bien, para afianzar esta política ni tan siquiera el virrey interino se libró del juicio que le correspondía como cabeza primera del reino, demostrando así la importancia de los oficios transitorios que se producían en situaciones de extrema gravedad.

¹²⁸ Juan Antonio Sánchez Belén, “Eclesiásticos criollos en la Capilla Real de Palacio: una élite de poder en el reinado de Carlos II (1665-1700)”, *Revista de Indias*, (2014), vol. LXXIV, núm. 261, p. 430.

¹²⁹ AAV, Archivo de la Nunziatura di Madrid, nº. 11, Súplica de Melchor de Liñán y Cisneros para que se conceda una merced a su hermano, Callao, 1 de septiembre de 1681.

¹³⁰ AGI, Escribanía, 541A, ff.158r-159r, Madrid, 25-11-1680; Hanke, *Los virreyes españoles*, Perú, V, p. 181.

¹³¹ AGI, Escribanía, 995. *Decreto de Carlos II*, 21-10-1678.

4.11. Residencia a un virrey-arzobispo interino despojado de autoridad

El 7 de septiembre de 1680, apenas transcurridos tres meses del nombramiento a don Melchor de Navarra como nuevo virrey del Perú, en el Consejo de Indias se preparaba la residencia a Cisneros. El 22 de octubre de 1683 se hizo pública la residencia al prelado, quien no consiguió las suficientes fianzas. A pesar de que los procedimientos por los cuales se realizaban los juicios tomaron correctamente los tiempos, lo cierto es que, hasta el 11 de febrero de 1684, no se decretaron los cuatro cargos que el doctor Rafael de Azcona y Góngora, juez de residencia y alcalde del crimen de la Real Audiencia de Lima (1680), ofreció contra Cisneros. Rafael de Azcona no pudo terminar el juicio al sorprenderle la muerte, tomando el relevo de la residencia Mateo de Mata de León. Pese a que el gobierno de arzobispo apenas duró un año menos que el del conde de Castellar, los cargos se redujeron a la mitad —cuatro—. Las acusaciones siguieron la misma línea que se realizaron contra don Baltasar de la Cueva. De todas ellas, tres estaban íntimamente relacionadas con las provisiones de oficios ejercidas por el virrey interino y la última respecto a si había ejercido una mala administración. Sin embargo, si observamos el interrogatorio sobre las preguntas elaboradas a los testigos del juicio de Cisneros, constaba de una veintena de cuestiones (gráfico nº.6). La temática que más destaca es la de la administración de gobierno, en segundo lugar, la provisión de oficios entre sus criados, parientes y allegados, con un total de cuatro interpelaciones, le seguían los asuntos religiosos y el patronato regio y, por último, dos cuestiones relacionadas con los indígenas y su conservación y una referente a la defensa del reino, además de la publicación del juicio.¹³²

Esta distribución de las demandas nos indica la postura política y las intenciones acometidas por la Corona respecto al gobierno de los virreyes. Los temas administrativos superaron con creces a las provisiones de oficios entre los criados, parientes y allegados del virrey, al menos en el primer interrogatorio. Asimismo, la totalidad de las interpelaciones valoraron muy positivamente la labor del virrey en todos sus aspectos.¹³³ La mayor parte de los examinadores eran altos miembros de la jerarquía virreinal y cercanos a Cisneros, como Juan de Sotomayor, agraciado por Castellar con el corregimiento de Calca y Lares y perteneciente a una gran familiar militar en el reino peruano; Nicolás de Torres y Bohórquez, alguacil de

¹³² AGI, Escribanía, 541A, ff.1r-3v.

¹³³ *Ibidem*, ff.4r-132v.

la ciudad que salió a recibirlo a su llegada; o Pedro de Figueroa Dávila, abogado de crédito de la Audiencia desde 1662 y de la Inquisición y Juzgado de Bienes de Difuntos. Le convenía a Cisneros establecer buena relación con ellos para que fuera bien asesorado, ya que de ello dependía que la residencia fuera de conclusión favorable. Por ello, enlazó con otros miembros del cabildo y oidores, al igual que con órdenes religiosas como Diego de Espinosa o Martín de Jáuregui, este último miembro de la Compañía de Jesús a quien se le acomodó en el corregimiento de Cajamarquilla y allegado de Cisneros, pues su hermano Francisco era limosnero y capellán del séquito de Melchor, así como otros miembros eclesiásticos que declararon a su favor.

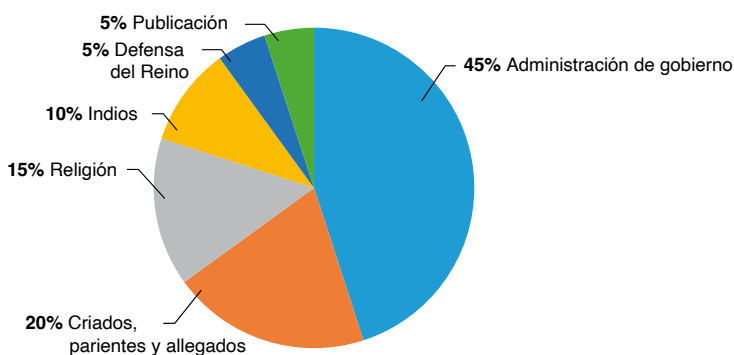


Gráfico n.º.6: Preguntas por temáticas a la jurisdicción de Lima sobre el interrogatorio a Cisneros. Elaboración propia.

Las preguntas referentes a la liberalidad, así como si el virrey franqueó sus competencias respecto al monarca, se realizaron tras la inesperada muerte de don Juan José de Austria y la subida del que fue gentilhomme durante casi toda la vida de Carlos II, don Juan Francisco de la Cerda, VIII duque de Medinaceli. Si bien redujo la presión y utilización de las visitas a los oficiales de gobierno, continuaron las reformas emprendidas por el hermanastro de Carlos II, entre otras, la reducción de los poderes y autoridad de los virreyes.¹³⁴ Esto se observa en que de los cuatro cargos que se le imputan a Cisneros, tres fueran relacionados con las redes de patronazgo que realizó durante su gobierno y tan solo una de ellas a la administración, propio de un cambio de poder derivado de una crisis de identidad gubernativa.

¹³⁴ BNE, Ms.18275, f.62v. *Nombramiento al duque de Medinaceli*, Palacio Real, 21-02-1680.

De hecho, muchos de los interrogatorios en provincias y corregimientos fueron ejecutados por alcaldes elegidos por Cisneros, como en el de Canta por José de Alzamora, o el de Huamalíes por Tomás de Valdés. Cierta es que otros corregidores fueron puestos por el virrey Palata, haciendo la residencia en regiones tan lejanas de la capital como Angaraes.¹³⁵ En resumen, el fiscal Rafael de Azcona llegó a la determinación en 11 de febrero de 1684 que el virrey había cometido cuatro faltas graves. El primero de ellos correspondía a que el arzobispo- virrey no había respetado las reales cédulas y ordenanzas para enviar a un oidor a visitar el distrito de la Real Audiencia y reconocer el estado de las doctrinas de los indios, sus tasas y tributos, el tratamiento recibido y los excesos si los hubiere de los caciques.¹³⁶ El virrey respondió al primer cargo reconociendo no haber enviado oidores a la visita, debido a la “tan grande falta de ministros”, pues no se pudieron formar corrientemente las dos salas de la Real Audiencia, ya que raramente hubo cuatro jueces. A su llegada tan solo encontró seis oidores, tres alcaldes del crimen y un fiscal, “los cuales no fueron continuos”, impidiendo la reunión del Real Acuerdo.¹³⁷ Además, Melchor de Liñán argüía que a pesar de no haber enviado a ningún ministro, no lo hubiera podido ejecutar, pues no había oficiales que verdaderamente conocieran las causas y enfatizaran con el carácter cristiano y humilde de estos “miserables indios”, quedando cualquier dictamen de los mismos en saco roto.¹³⁸ De hecho, Cisneros señalaba que el envío de estos emisarios —visitadores— no había conseguido otro efecto que un “trasiego universal” por todas las provincias, dispersando pleitos que provocaron únicamente inconvenientes y confusiones sin que amparasen la naturaleza de su causa, como era el resguardar sus pobres casas, tierras y familias. Los indígenas solamente adquirirían la seguridad y el amparo de sus bienes y derechos —según Cisneros— en el momento en que acudían a la Corte de Lima para demandar despacho o provisión del virrey. El prelado concluía que no se duplicasen esfuerzos y gastos en la administración de justicia con el nombramiento de nuevos jueces, estableciendo como vértice y única cabeza de la justicia al virrey. Para esto tendría que elevar la figura virreinal sobre la de los letrados, propia

¹³⁵ Hespanha, *Visperas*, p. 158; Alfredo Moreno Cebrián, *El corregidor de indios y la economía peruana del siglo XVIII. Los repartos forzosos de mercancías*, Madrid, CSIC, 1977.

¹³⁶ AGI, Escribanía, 541A, f.134r. Lima, 11-02-1684; Hanke, *Los virreyes españoles*, V, Perú, pp. 273-278.

¹³⁷ Mugaburu, *Diario de Lima*, II, p. 106.

¹³⁸ AGI, Escribanía, 541A, f.146v.

de un prelado sujeto a la autoridad unívoca de Dios y de los pastores de su Iglesia. Cisneros añadió que esta respuesta fue la que tuvieron los virreyes don Luis Enríquez de Guzmán, conde de Alba de Aliste (1655-1661) y sus sucesores para no despachar visitantes.

La segunda de las acusaciones fue designar a criados, familiares y allegados en oficios perpetuos, temporales o interinos, una liberalidad que quedó prohibida por reales cédulas de 12 de diciembre de 1619 y 20 de marzo de 1662. El juez de la residencia le acusaba de nombrar al capitán Pedro de Santander en la compañía de caballos de la guardia del virrey y en el corregimiento de Jauja; al general Pedro Vallejo, caballero de Alcántara, sirviendo el puesto de caballerizo de Cisneros, a quien otorgó el corregimiento de Huánuco; y al capitán Joan de Valdivieso con el oficio de protector de los naturales de la villa de Potosí, según hacía constar la relación que dejó el secretario de cámara Diego Vallejo de Aragón en el cuaderno de autos generales. Lo cierto es que este cargo se reduce a tres nombramientos, sin designar a otros criados y allegados que fueron acomodados en corregimientos, como a su caballerizo Diego Bernardo de Quirós, proveyéndole con el de Cabana y Cabanillas, así como a otros tantos conocidos y fieles a su persona. La cuestión es saber porqué se acusa a estos oficiales y no a otros, con el fin de conocer a quién iba dirigida esta imputación.

Cisneros se defendió de estas nominaciones alegando a la escasa importancia que tenían, pues “no puede adaptarse a estas provisiones, que por sí mismas excluyen el desorden y abuso y no cerraron las puertas a la retribución del mérito, ni agotaron las comodidades, y premios y se abrieron tan escasamente para los propios, que solo tres se socorrieron”.¹³⁹ El arzobispo limeño se apoyó en la historia virreinal para añadir más peso a sus razonamientos, por lo que se acogió, entre otras, a la provisión de doce oficios que concedió Carlos II a los virreyes en noviembre de 1680, una orden que ya emitió Felipe II por cédula de 1568 y 1580 a los virreyes Francisco de Toledo y Martín Enríquez, proveyendo hasta diez plazas de lanzas entre sus criados, “juzgando que este número no hacer perjuicio a la Justicia distributiva, que tienen por sí los naturales del Reyno”. Cisneros vinculó en su defensa a estos tres oficiales posicionados en corregimientos como descendientes y beneméritos de la Conquista, a pesar de ser criados del virrey, entre ellos los casos de Pedro de Santander, don Pedro de Vallejo, el ministro eclesiástico Juan de Valdivieso, y otros

¹³⁹ *Ibidem*, f.147r.

oficiales que pertenecía a grandes familias al servicio de la Corona y de gran experiencia en las Indias al servicio de virreyes.¹⁴⁰

El tercer cargo hacía referencia a que los virreyes no podían tener tenientes de capitanes de su guardia, ni que los oficiales reales les pudieran pagar salario ni ayudas de costa por dicha ocupación. No obstante, durante su gobierno tuvo por tenientes de guardia a Joan Medrano Pimentel y a Francisco Gómez Bravo, a los que el arzobispo le consignó a cada uno de ellos 1.000 pesos ensayados de salario y ayuda de costa. La denuncia venía determinada al exceso o extralimitación del virrey, pues por cédula del 23 de abril y del 10 de junio de 1569 y, según consta en las leyes 103, título 3º del libro 4º, y la ley 1º, título 1º del libro 5º, del *Sumario de la Recopilación*, no tenían autoridad para ello.¹⁴¹ Según Melchor de Liñán estas cédulas se decretaron para que no se sacase ningún peso de la hacienda, aunque para el arzobispo la acusación no mantenía rigor, dado que Cisneros se atuvo a que la consignación de la guardia de a pie de la que se sirven los tenientes estaba separada de los ramos de la hacienda, no pudiéndole acusar de tales ignominias, al igual que de los pagos por las ayudas de costa al no estar prohibidas. De igual manera, el arzobispo se aferraba al derecho consuetudinario, pues desde los principios de la “era virreinal” el *alter ego* se habían servido de tenientes. Por todo ello, la idea principal era que no se podía despojar a estos oficiales de la figura del virrey, de lo contrario perdería uno de los atributos mayestáticos más regios y magníficos. La estructura de la guardia virreinal estaba encabezada por el teniente, ya que ante cualquier tipo de accidentes “quedaría sin cabo”, y respecto a los soldados de los que se compone —vulgarmente llamados alabarderos—, quedarían sin la recomendación justa para fiarlos, ni distribuir las órdenes que se ofrecieren. Por todo ello, Cisneros demandaba “ser absuelto y dado por libre”.

El último cargo fue el más extenso debido a la minuciosa relación que recogió el fiscal de lo civil de la Real Audiencia de Lima, el doctor Juan González de Santiago, con quien tuvo algunos encuentros durante la residencia del conde de Castellar, por haber sido apresado durante varios días sin que Cisneros lo justificase. Esta acusación refería a la administración de la Real Hacienda, aludiendo esencialmente a un

¹⁴⁰ Las leyes que prohibían otorgar oficios entre los criados del virrey eran las cédulas emitidas el 1 de junio de 1623, 23 de febrero de 1626, *Sumario de la Recopilación de las Indias*, leyes 42º, 43º y 4º del título 2º, del libro 4º.

¹⁴¹ AGI, Escribanía, 541A, f.136v.

«*problema de universales*»,¹⁴² es decir, hasta qué punto la autoridad del virrey y las necesidades en los reinos indianos tenían prioridad frente a la voluntad suprema del monarca en la existencia de una causa de fuerza mayor que impidiera a los virreyes actuar conforme a derecho y necesidad en los reinos, expidiendo y consumiendo gastos menos precisos y forzosos “que los corrientes y ordinarios”. Esto lo tuvo muy en cuenta el Consejo de Indias, como quedó reflejado en las instrucciones del duque de la Palata, al representar la necesidad del buen ajustamiento y recaudación de la hacienda, más por lo que de ella pueda disponer el monarca, que por un sistema fiscal y de ahorro plenamente consolidado y consciente. Se debía acudir únicamente a los gastos más precisos, sin que faltaran envíos en las armadas para los aprietos de la Monarquía, evitando la escasez y desigualdad en las cajas reales, debido a que “dejándose de pagar lo preciso se paga mucha parte de lo voluntario y faltando para lo que mira a la causa publica se satisface al particular, que lo solicita de que resultan daños considerables no solo a la hacienda real”.¹⁴³

Según la exposición del juez Rafael de Azcona, resulta evidente que el motivo de este cuarto cargo no fue debido a una apropiación indebida de la hacienda, sino una extralimitación en su manejo. Cisneros pagó deudas atrasadas a los presidios y gastos extraordinarios por la entrada de piratas en el Mar del Sur, alcanzando un total de 427.651 pesos, para lo que pidió un donativo de 116.041 pesos que se remitió a España. Además, se le acusaba de dar orden para recoger de los efectos de las cajas reales un total de 125.661 pesos para las cesiones de sueldos atrasados en Valdivia, para las cesiones de azogues de Huancavelica libró 42.944 pesos, para los sueldos del Callao 38.118 pesos, más otros 16.048 pesos para sueldos pendientes a capitanes, hospitales, y presidios. El doctor Azcona le acusaba de estos gastos en los que debía “haber cerrado la puerta a dichas pagas y libramientos”, dado que eran sueldos que estaban causados desde hace cuarenta años, teniendo estas por no justificadas y liquidas cesiones “indignas de fe y crédito”, por las personas a las que se les concedieron los libramientos.¹⁴⁴ Según el juez había acometido grandes fraudes que se habían hecho público en las últimas visitas, como en el del presidio de Valdivia a Jacinto Rodríguez Criados y Pedro Fernández Moreda, quienes libraron grandes cantidades de la hacienda sin justificación y certificación

¹⁴² Frederick Copleston, *Historia de la Filosofía*, Tomo II, Cap. XIV, Barcelona, Ariel, 2011, pp. 143-160.

¹⁴³ AGI, Escribanía, 541A, f.138r.

¹⁴⁴ *Ibidem*, ff.138v-139v. El total de las provisiones y gastos ascendía a 936.346 pesos y 23 reales.

del virrey, ejecutando los pagos por duplicado. Cisneros abocaba a que este cargo no tenía más fundamento que los antecedentes y acusó a Juan González, Jacinto Rodríguez y Pedro Moreda, los cuales mudaban de principios conforme a los oficiales a los que trataban, al tiempo que trocaban una buena administración para fundarlo en delito.¹⁴⁵

Gran parte de la defensa en este cargo la destina Cisneros a acusar al fiscal de la Audiencia por la ira que sentía contra él y hacia el comisario Francisco de León Villanueva, por lo que el arzobispo-*virrey* ordenó se le apresara en su casa del puerto del Callao y lo trasladaran a la Capitana y Almiranta, donde estuvo preso nueve meses bajo el atropello sus derechos, apelaciones y defensas. Finalmente, fue enviado a Panamá para remitirlo a España sin conocer la causa, el cual quedó libre por orden de Palata por decreto del 15 de febrero de 1683. Cisneros desmontó el argumento hacendístico del fiscal indicando en la relación de gobierno al duque de la Palata su gran labor recaudatoria, y señaló que a pesar de haber gobernado menos tiempo que Castellar, consiguió reducir en 461.956 pesos y 6 reales y medio el empeño del fisco.¹⁴⁶

Con respecto a la prohibición para que los *veedores* del presidio de Valdivia no diesen certificaciones de sueldos devengados, Cisneros mostró que esta era indispensable para no embarazar el gobierno con continuas asistencias e irregularidades de los interesados, por lo cual, dispuso a su arbitrio la elección de las certificaciones y la legitimidad de las personas que las presentaban, y omitió las partidas y órdenes referidas. Estos llegaron a un total de 400.000 pesos, sacando de la Real Hacienda 230.000 pesos, además de contribuir los vasallos voluntariamente el monto restante tras haber dejado libre todas las veredas, pudiendo “andar lícitamente la industria de los hombres para aumentar sus caudales”.¹⁴⁷ De la misma manera argumentó para los cargos particulares y deudas atrasadas en presidios y salarios, pues las cédulas del 7 de mayo de 1649 y del 29 de noviembre de 1674 no prohibían efectuar dichos pagos. Cisneros asintió que no sufragó todo lo que se debía, la cual no alcanzó la décima parte de las mismas, aunque sí efectuó los desembolsos relacionados a los créditos más antiguos, dado que estos tenían mayores privilegios, sin perjudicar a la hacienda sobre los acreedores que financiaban gran parte de las actividades en el reino. Gracias a estos pagos consiguió cerrar muchas partidas y cobrar créditos. Estas actuaciones fueron omitidas por

¹⁴⁵ *Ibidem*, ff.151r.

¹⁴⁶ *Ibidem*, ff.1r-49v y f.151v. Cisneros declaró recibir del gobierno anterior 3.806.623 pesos de empeño.

¹⁴⁷ *Ibidem*, f.153r.

el fiscal, pues para este un reino se ajusta y gobierna con la desidia de sus vasallos y no respecto a la justicia, equidad y bien común como trataba de justificar el prelado.

En una de las últimas cláusulas del cuarto cargo hacía referencia a la paga de Huancavelica. Cisneros se defendió indicando que fue vital para que los mineros adelantasen la saca y entero de azogue, socorriendo un total de 15.744 quintales y pagar un millón de aquel mineral, de la que envió una breve relación de su gobierno en cuanto a los pagos y referencias hacendísticas, en la que resaltó cuales fueron sus aciertos y dificultades para la administración, concluyendo así su defensa. Finalmente, el juicio lo concluyó Mateo de Mata de León, bajo una sentencia que le absolvía de todos los cargos, además de pedir que se le honrase en cualquier puesto de la Monarquía.¹⁴⁸ Cisneros continuó en su prelación limeña donde terminó sus días en la Ciudad de los Reyes en 1708. Este pastor de la Iglesia indiana recibió los breves de beatificación de san Francisco Solano y santo Toribio de Mogrovejo, dando orden de celebrar las fiestas correspondientes entre marzo de 1679 y noviembre de 1680. A lo largo de toda su trayectoria como primera cabeza eclesiástica del Perú tomó gran posición en la defensa de la jurisdicción eclesiástica y protagonizó duros enfrentamientos contra el virrey y su sucesor el duque de la Palata, quien puso las bases de una reconfiguración del virreinato y acabó siendo uno de los mayores virreyes que tuvo el Perú.¹⁴⁹

¹⁴⁸ Ibidem, ff.233r-234v.

¹⁴⁹ Palma, *Tradiciones*, pp. 464-465.

III PARTE

LA RECONFIGURACIÓN POLÍTICA
DE LA MONARQUÍA INDIANA

Capítulo 5

LA REARTICULACIÓN DEL ESPACIO VIRREINAL INDIANO (1681-1689)

5.1. Un nuevo virrey para un «nuevo reino». La Casa de Melchor de Navarra y Rocafull

El regreso de don Melchor de Navarra y Rocafull, II duque de la Palata, a la Corte se debió a varios factores. En primer lugar, el fallecimiento de don Juan José de Austria quien le había apartado de la política y, por otro, la vuelta de doña Mariana de Austria a Madrid tras las súplicas de su hijo Carlos II, implorando su perdón y prometiéndole que nunca más volvería a dejarla en el ostracismo. Tras la muerte de don Juan José, el VIII duque de Medinaceli ocupó el cargo de primer ministro y con él una nueva facción entre los que se encontraba don Melchor de Navarra, nuevo consejero de Estado (1680).¹ En paralelo se produjo su designación como virrey del Perú, determinada por la pertenencia a un gran linaje. Melchor Bartolomé Buenaventura Navarra y Rocafull era miembro de una familia al servicio de la Corona en tierras aragonesas e italianas. Su tío bisabuelo Bartolomé Sebastián Valero llegó a ser arzobispo de Patti, vicario general en Palermo y arzobispo de Tarragona. Baltasar Navarro Sebastián, su tío, sirvió como obispo de Tarazona, y en lo civil como regente del Consejo Supremo de Aragón. Su padre, Melchor Navarro y Sebastián, natural de Arroytia (Teruel) y su madre Magdalena Rocafull

¹ Henry Kamen, «El reinado de Carlos II», en J.A. Gallego (coord.), *Historia General de España y América*, Tomo VIII, Madrid, Rialp, 1986, p. 497.

Vique, pertenecía a la estirpe de Visiedo y Villar del Salz (Teruel),² quien llegó a ser caballero de la reina. Juan Lorenzo de Villanueva, el suegro de su hermano Gaspar, fue secretario del Consejo de Aragón y con la familia Sebastián mantuvieron un vínculo directo con los Martínez-Rubio, que habían ocupado cargos como obispos y virreyes en Sicilia, y los Manrique, del Pobo de Molina como García Gil Manrique, obispo de Gerona (1627-33) y de Barcelona (1640), virrey de Cataluña y Cerdeña en 1640, momento en el que estallan las revueltas.³

Melchor de Navarra era natural de Torrelacárcel (Teruel). Cambió su apellido de Navarro a Navarra para entroncar con la Casa Real de ese reino, dado que descendía de reyes aragoneses y navarros, al igual que de los condes de Barcelona.⁴ Estudió jurisprudencia en el Colegio Mayor de San Salvador de Oviedo de Salamanca (1646) y ejerció en el Colegio de Abogados de Zaragoza, donde llegó a ser decano (1656). Dos años antes consiguió ser asesor de la gobernación de Aragón y visitador de la Real Audiencia de Barcelona (1657), debido a su buen hacer y experiencia. Un año más tarde obtuvo la plaza de regente y consejero Colateral de Nápoles (1660), desde donde ascendió a la fiscalía del Consejo supremo de Italia, vicescanciller de Aragón y miembro de la Junta del Gobierno Universal de España durante la minoría de edad de Carlos II. El engrandecimiento de su casa vino acompañado de los títulos concedidos por Felipe IV, quien le hizo caballero de alcántara (1660).⁵ A ello se sumó el matrimonio con doña Francisca Toralto-Aragona y Frezza-Orsini, duquesa de Palata en los Abruzos y princesa de Massa, consiguiendo el título consorte del ducado de Palata y demás dignidades de su esposa. Tuvo dos hijas, Elvira y Cecilia, desposándose esta última con el duque de Lécerca-conde de Belchite, una familia que sirvió a la monarquía desde Fernando el Católico.⁶ Según el marqués de Alventos, el duque de la Palata recibió la investidura de Grande de España, aunque no se ha podido verificar, lo cual haría más majestuosa su figura.⁷

² RAH, Salazar y Castro, 25, f.22v. *Tabla genealógica de la familia de Vique o Vich, barones de Llauri*.

³ *Diccionario biográfico español* [DBE], «Melchor Bartolomé Buenaventura de Navarra y Rocafull», <http://dbe.rah.es/biografias/13419/melchor-bartolome-buenaventura-de-navarra-y-rocafull>, por Manuel Fuertes de Gilbert Rojo, barón de Gavín (Consultado el 29-04-2023); Alain Hugon, A. Merle, *Soulèvements, révoltes, révolutions: Dans l'empire des Habsbourg d'Espagne, XVI-XVII siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 2017, p. 81.

⁴ Mendiburu, *Diccionario Histórico-Biográfico*, Tomo VI, p. 3.

⁵ AHN, OM-Caballeros_Alcantara, Exp.1057.

⁶ RAH, Salazar y Castro, 9/337, ff.216r-217v. *Ascendencia de Melchor de Navarra y Rocafull*.

⁷ Mendiburu, *Diccionario Histórico-Biográfico*, Tomo VI, p. 4.



Imagen n.º.11: *Retrato de don Melchor de Navarra y Rocafull, II duque de la Palata*, siglo XVII. Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia, Lima, Perú.

En el momento de ser nombrado virrey, Melchor de Navarra acumulaba toda la grandeza nobiliaria y una gran experiencia tras 23 años como ministro y 6 años de vicescanciller, haciendo méritos suficientes para ocupar el decoro que el cargo de virrey representaba, siendo “descanso de la Corte” el dejar en manos de un gran ministro las principales tierras indianas, consuelo y referencia de Carlos II (imagen n.º.11). Para el gobierno del virreinato más ostentoso de la Monarquía católica, el duque de la Palata contó con el apoyo de sus ministros más cercanos que tuvo a lo largo de toda su singladura en la Península y territorios italianos, como Juan Luis López, uno de los mejores juristas de la época, que enardeció aún más su figura como el virrey que estaba destinado a aplicar la *Recopilación* de 1681.⁸ El jurista hizo una apología del duque informando a la Corona de tan buena elección, pues Palata ejercería como “los ojos y esperanza de la Corte [...] que no se quiso fiar su Gobierno á menor espíritu”.⁹

⁸ Francisco López, *El sueño de Joseph en el viage de los excelentísimos señores duques de la Palata*, Lima, 1681; Juan Jiménez Castillo, “Mecanismos y articulación de gobierno en un virreinato indiano. Las redes clientelares del virrey duque de la Palata (1681-1689), en Rivero y Gaudin, *Que aya virrey en aquel reyno*”, pp. 229-271.

⁹ BNE, Ms.4175, ff.4v-5r. Juan Luis López, *Discurso acerca de la inmunidad eclesiástica en Perú en defensa de la Jurisdicción Real*.

El «*generoso espíritu*» de los Palata no solo se manifestaba en esta predisposición a la Corona, sino en el número de miembros de su Casa que llevó consigo. A pesar de que no respetó el límite que se había fijado al nuevo virrey, entre ellos figuró su mujer Francisca, su hija doña Albina, princesa de Masa, su suegra doña Elvira de Navarra y su cuñado don Tomás Palavesino que, pese a ser italiano y no poder viajar a las Indias, tuvo una dispensa del monarca. Fue significativo el descenso en el número de criados que mantuvo respecto a los virreyes antecesores tras los sucesos de Castellar.¹⁰ La Casa de don Melchor de Navarra antes de embarcarse hacia el Perú el 28 de enero de 1681 se compuso de un total de 59 criados, parientes y allegados, incorporándose durante su gobierno 20 criados más, un total de setenta y nueve. Junto a don Juan de Mendoza y Luna (1607-15) —que llevó el mismo número de criados— fueron los que menos acompañamiento llevaron a las Indias de todo el siglo XVII, a pesar de que el séquito del virrey debía mantener el áurea de una casa mayestática (tabla n.º.8). Además de su familia, viajaron un número amplio de criados mayores, entre los que se encontraba su mayordomo y secretario mayor Francisco de Ribero, su caballero Francisco Fausto, o su camarero Francisco Parcero. Ciertamente es que la composición del séquito de Palata fue menos precisa que la del conde de Castellar, quien introdujo todos los elementos que componían la Casa de un monarca y al virrey como la *viva imagen del rey*, pues “el gobierno doméstico es una monarquía (ya que toda la casa está gobernada por uno solo)”.¹¹ En el caso de Palata se observa la aplicación de las reformas de 1678, en la que los virreyes se fueron conformando en ministros ordinarios.

¹⁰ AGI, Contratación, 5444, N.149, f.3r; AGI, Indiferente, 512, L.3, ff.267r. *Licencia de pasajeros de Palata*, San Lorenzo, 13-10-1680; Francisco López, *Sermón náutico y gratulatorio*, Lima: Luis de Lyra, 1681.

¹¹ Aristóteles, *Política*, Lib. I, Cap. VII, [1255b] p. 71.

Tabla nº.8: Casa de Melchor de Navarra y Rocafull, duque de la Palata en su viaje al Perú (1681). Elaboración propia.

Oficio / Cargo	Nombre	Datos relevantes
Virrey	Melchor de Navarra y Rocafull, duque de la Palata	Nombrado el 26 de agosto de 1680
Familia	Francisca Torralto y Aragón	Mujer de Melchor de Navarra, virreina
	Elvira de Navarra y Rocafull Torralto y Aragón	Hija de los virreyes
	Albina Frezza	Princesa de Masa y suegra del virrey
	Tomás Palavesino	Cuñado del virrey, de origen italiano, con licencia especial. Ocupó el cargo de General de la Artillería
Criados mayores	Francisco de Ribero	Mayordomo Mayor y Secretario
	Francisco Fausto de Cantabrana	Caballerizo
	Francisco Parceró	Camarero
	Pedro José de Vega	
	Fernando Campoza	
	José Isidro López	Capitán de Caballos, hermano de Juan Luis López
	Juan Francisco Taboada	
	Manuel de la Cueva	
	Pablo Girardell	
	Gerónimo de Notaris	
	José Bernal	Secretario. Fue acompañado de su mujer Francisca Velveder
	Gerónimo Gallinat	Maestresala. Fue con su mujer María Cierón
	Francisco del Barco	Médico. Fue con su mujer Juana Marín
	Pedro de Rivera	Veedor (falleció). Fue con su mujer Petronila Malo
Miguel Gil	Fue con su mujer Manuela de Murcia	

Oficio / Cargo	Nombre	Datos relevantes
Pajes	Vitoriano Tredos y Pascual	Falleció durante el gobierno del virrey
	Tomás Tredos y Pascual	
	José Aumente	
	Pedro de Legaria	
	José Ponce de León	
	Francisco de Arguedas	
	Gabriel de Ugarte	
	Juan Francisco de Echenique	
	Sebastián Sánchez	Falleció durante el gobierno del virrey
	Manuel de Pereda	
	Diego de Robres	
	Antonio Berzosa	
	Gerónimo de la Barreda	
	José Zenzano y Chavarri	Falleció durante el gobierno del virrey
Felipe Velveder		
Ayudas de Cámara	Juan de Ayessa	Alférez (falleció)
	Manuel Fernández	Alférez (falleció)
	José Bolonia	
	Martín de Rosas	
Cocineros	Juan de la Cruz	
	Alonso Rodríguez	
Cocheros	Pedro de Córdoba	
	Domingo Fernández	
Criadas (mujeres)	Josefa Potestad	
	Josefa Gurupegui	
	María Soberal	
	Ana Mendieta	
	Jacinta Lagarto	
	Clemencia de Zárate	
	Francisca San Juan	
	Antonia Abad	
	Isabel de Palacios	
	Magdalena de Velasco	
	María Ana de Lorenza	
	Catalina Fernández	
Francisca Velveder	Mujer de José Bernal	
María Cierón	Mujer de Gerónimo Gallinat	

Oficio / Cargo	Nombre	Datos relevantes
	Juana Marín	Mujer de Francisco del Barco
	Petronila Malo	Mujer de Pedro de Rivera
	Manuel Murcia	Miguel Gil
(Criados recogidos en la residencia)	Diego de Villa Alvarado	Caballero de la orden de Alcántara
	José Zornoza	Caballero de la orden de Santiago
	Francisco Corral	Murió durante su gobierno
	José de Roa	
	Gabriel de Dicastillo	
	Antonio Mari de Ginoves	
	Fernando Campero	
	Alonso Galeas	
	Cristóbal de Gracia y Lloris	
	Fausto de Vega	
	Miguel de Lope	
	José Zozaya	
	Mateo de Bilbao	
	Francisco Carrillo	
	Diego Orozco	Caballero de la orden de Santiago
	Fernando de Arguedas	Falleció durante el gobierno del virrey
	Juan de la Vega	Fue coronel. Murió durante gobierno del virrey
	Pedro Vivanes	
	Gaspar Arias de Chavarna	
	Diego Carrasco	Comprador

Además, se redujeron aquellos departamentos que mantenían la dignidad del virrey, por ejemplo, no consta que tuviese como criado a un embajador para anunciar su llegada a la Ciudad de los Reyes, aunque sí se envió posteriormente a un servidor. No se incorporó al confesor —sí a un capellán en el padre jesuita Francisco López, hermano de Juan Luis López—, el oficio de contador y veedor, así como una reducción en cuanto al número de caballeros y lacayos, dado que estos eran los que constituían gran parte de la guardia del virrey, considerada como “la llave y nervio de todas las ejecuciones del reino, desde esa ciudad —Lima— hasta Buenos Aires, Quito y sus intermedios”, lo que limitó la capacidad de maniobra interna en el virreinato.¹² Destaca la reducción de cocineros y asistentes,

¹² AGI, Lima, 575, L.29, f. 133r; Solórzano, *Política Indiana*, Lib. III, Cap. XXXIII, f.491.

a tan solo dos, frente a los doce que llevó Baltasar de la Cueva. Esto era fundamental no solo para el día a día del *alter nos*, sino para el boato del virrey. La composición de los criados del virrey debía ser similar en dignidad y estima de la persona a la que servían, como indicaba la relación del III marqués de Montesclaros, pues servirle a él “es lo propio que ser señor en España”, atributo esencial que componía la esencia virreinal (gráfico nº.7).¹³ Muchos de los criados fueron incorporados en los puestos de más alta relevancia, no solo por pertenecer a la familia del virrey o ser su allegado, sino por los servicios realizados a la Corona, como el tributo que la virtud rinde al mérito.

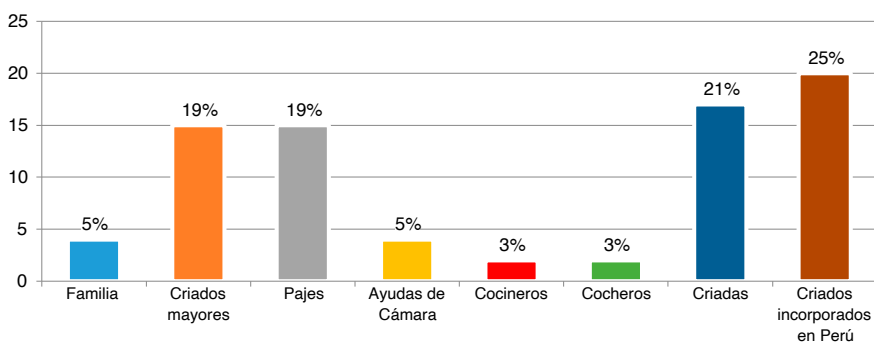


Gráfico nº.7: Séquito de Melchor de Navarra y Rocafull, II duque de la Palata. Elaboración propia.

Entre su séquito destacan importantes letrados y juristas como José Bernal, y experimentados militares como José Isidro López, quien ejerció de capitán de caballos de la guardia del virrey —previamente lo fue en Flandes, Ceuta, Cataluña y Milán—, y hermano del gran jurista Juan Luis López. De igual manera, resaltan los tres caballeros de órdenes nobiliarias, don Diego de Villa Alvarado, de Alcántara, y los otros dos de Santiago, don José Sornoza y don Diego Orozco, aumentando el prestigio de su Casa. Ciertamente es que la influencia aragonesa fue determinante en sus decisiones políticas, por la experiencia que dichos letrados adquirieron en los reinos de Aragón e Italia. Este periplo de juristas peninsulares que terminaron en América fue el caso de Juan Francisco de Montemayor Córdoba y Cuenca, oidor de la Real Audiencia de México y reeditor de los *Sumarios de las Leyes de Indias* de Rodrigo de Aguiar y Acuña (1628)

¹³ BNE, Ms.3207, f.684r; Santo Tomás de Aquino, *El Ente y la esencia*, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2000, p. 19.

en 1677, justo unos años previos a la promulgación del código jurídico indiano.¹⁴

En enero de 1681 fue anunciada la llegada de Palata al Perú por el paso de un cometa como una estrella “muy reluciente al Poniente”.¹⁵ Signo de buenos augurios para algunos, para otros, bien pudo ser el inicio de una serie de obstáculos en la trayectoria política y económica en el reino por las reformas que iba a implantar. Cinco meses después de ser elegido *alter ego* —tiempo que requirió para preparar su viaje—, salió de la Corte de Madrid el 14 de octubre de 1680, llegando a la villa de Chiclana en las cercanías de Cádiz donde se detuvo hasta que el 22 de enero de 1681. Su embarco lo retrasó seis días, saliendo en uno de los galeones del mando del marqués de Brenes, un largo viaje que se prolongaría hasta el 20 de noviembre, momento de arribo a la Ciudad de los Reyes.¹⁶ Palata no recibió instrucciones especiales, el cual mantuvo las mismas que se dieron al conde de Santisteban, lo que parece extraño dadas las circunstancias que existían en el reino peruano y las condiciones con las que el virrey acudía. A pesar de las limitaciones de poder, al duque de la Palata se le hipostasió de varios elementos que a ojos de los vasallos bien pudiera parecer un reflejo de la luz regia. Entre todas las regalías que se despachaban a los virreyes recogidas en sus instrucciones (realizar descubrimientos, encomendar indios, abrir caminos), se le añadió reconocer los castillos de Portobello, Tierra Firme y Cartagena por la trascendencia del lugar.¹⁷ En su camino a Lima, el virrey mantenía el privilegio de presidir la Audiencia en Panamá, La Plata y Quito, permitiéndole reorganizar toda una provincia que desde Lima se hacía difícil de asistir, como cometió el conde de Castellar, no solo por la distancia y el peligro recurrente inglés, sino por las amplias jurisdicciones que tenían estos tribunales y su difícil gobernanza desde la capital del virreinato.¹⁸ Su paso por estas provincias era el único momento que el virrey gobernaba “directamente” Tierra Firme y fijar en ella a fieles servidores. Durante su estancia en Panamá, Melchor de Navarra observó la dificultad de su gobierno y ordenó reunir todos los informes necesarios para elevar una consulta al Consejo de Indias, con el fin de levantar un tercer virreinato en Nueva Granada y

¹⁴ BNE, R/19602, Montemayor, *Recopilación Sumaria*, México, 1677; Javier Barrientos Grandón, “Juan Francisco Montemayor de Cuenca (1618-1685). Entre derecho indiano, derecho común y derecho foral”, *Revista de estudios histórico-jurídicos*, n.º 23, (2001).

¹⁵ Mugaburu, *Diario de Lima*, Tomo VIII, p. 116.

¹⁶ AGI, Indiferente, 512, L.3, ff.212v-213v; Vargas, *Historia General*, III, p. 359.

¹⁷ *Ibidem*, ff.187r-191r y ff.218v-254r.

¹⁸ *Ibidem*, ff.208v-209v.

suprimir el tribunal panameño, pues las Audiencia de Panamá y Chile eran las más difíciles de gobernar, ya que “se obedece muy flojamente como quien tiene mar de por medio”, e impedían la correspondencia ordinaria con normalidad.¹⁹

La noche del 3 de abril de 1681 llegó el duque de la Palata a Portobello. En ella se detuvo hasta el 8 de junio, con el fin de analizar la situación de las provincias, entre otras, la defensa militar, la cual siempre fue un problema. Al presidente de Cartagena se le reclamaba junto al de Santa Fe que asistiese al presidio con 37.000 pesos cada año. De los últimos 3 años y 8 meses que llevaba como gobernador Rafael Capsi y Sanz, solo había enviado 45.317 pesos, pereciendo la infantería una ausencia en sus pagas, algo parecido a lo que ocurría en las provincias quiteñas donde el gobernador de Popayán informaba de la falta de municiones que acuciaban su gobernación, un descontrol que aumentó en los años sucesivos.²⁰ Una vez llegado a Portobello, fortificó la ciudad desembolsando 20.000 pesos, además de producirse cambios relevantes en la composición de la Real Audiencia panameña. Llegó a oídos del virrey que uno de los oidores que mejor conocía las provincias de Tierra Firme, Sebastián Alfonso de Velasco, protegido de Castellar, ascendió a oidor de Santa Fe sustituyéndole Francisco de Cárdenas que era letrado en Santo Domingo.²¹ A la par, intentó mediar en la elección de la presidencia de la Audiencia, lo que le permitió quedarse en ellas hasta el 17 de agosto, un total de 40 días, hasta que puso rumbo al puerto de Paita. Durante estas jornadas mejoró las condiciones de la muralla de Panamá y sus posiciones, tras el incendio y saqueo de la ciudad por los ingleses.

El primer elegido para ocupar la presidencia de Panamá fue Juan de la Carrera y Acuña, quien rechazó el puesto, por lo que fue ofrecido al maestre de campo Pedro Franca de Llerena, dada su experiencia militar en el tercio de infantería española. Esta elección se debía a los avisos enviados desde Lima por Cisneros desde el 6 de julio de 1680, pues el presidente Alonso de Mercado se encontraba inhábil para acudir al frente de batalla y defender la capital y otras ciudades como Chagre, Portobello y Chepo que habían sido reiteradamente atacadas. La elección era determinante dado que la Cámara de Indias consideraba “el riesgo de perderse a que está expuesta la Provincia de Tierra Firme por los Puertos que tiene al mar del Norte, y del Sur, y por el intento que tienen los Piratas de volverla a

¹⁹ Hanke, *Los virreyes españoles*, VI, Perú, p. 83.

²⁰ AGI, Santa_Fe, 46, R.1, N.5; AGI, Quito, 16, R.21, N.95.

²¹ AGI, Panamá, 3, N.184; AGI, Panamá, 27, R.2, N.15.

acometer”.²² Alonso de Mercado propuso dotar al cabildo de Panamá como cabeza superior para asistir a los ayuntamientos ordinarios, tal y como ocurría en Tucumán, Buenos Aires y Cartagena, con el fin de ofrecer una respuesta rápida en los asuntos públicos. Pero la propuesta fue rechazada por el Consejo de Indias, dada la autonomía que estaba adquiriendo la región. De igual forma, se intentó poner en orden a las cuentas reales en febrero de 1682, en manos de Gregorio de Hoyos y Montoya. Melchor de Navarra se percató pronto de la situación y ordenó se le remitiese la relación de las cédulas que debía ejecutar el nuevo presidente Pedro de Ponte, todas las órdenes referentes a la administración hacendística y militar de Tierra Firme.²³

Tras haber resuelto la elección de la presidencia de Panamá partió para el puerto de Paita sin más reparo que la obligación que llamaba a las puertas de la obediencia, para entrar en un reino que estaba con un virrey depuesto y otro interino. Llegó al puerto Real de Paita el 13 de septiembre donde se puso en marcha para alcanzar por tierra el puerto del Callao. Esta decisión fue meditada por Palata, a pesar de que su familia llegó “muy quebrantada desta ultima navegazion”. Sus antecesores como Castellar y Santisteban lo habían ejecutado, a pesar de su prohibición, no solo por la tardanza en el viaje, sino por las molestias y deudas que ocasionaba a los indígenas y corregidores el recibir a los virreyes al paso de sus poblaciones y encomiendas. Pese a ello, este acto era irrenunciable para los virreyes porque iniciaba su puesta en escena de gobierno y de autoridad, estableciéndose un reconocimiento mutuo “vasallo-virrey”, en el que el *alter ego* «*se descubría*» como representante regio. Estas aclamaciones públicas constituían, como dice Alejandra Osorio, el “vestir físico del poder donde residía la base de gran parte de la autoridad real, y [...] del poder colonial”.²⁴ De hecho, el duque de la Palata describe su tránsito entre Paita y El Callao como una “peregrinación”. Desde el Consejo se decretó a los virreyes una serie de gastos fijos ordenados por la Real Hacienda, pues en ocasiones los vicesoberanos novohispanos llegaron a acumular hasta 206.000 pesos de deudas, como fue el caso de don Melchor Portocarrero, III conde de la Monclova en 1686, el cual adquirió créditos de los comerciantes.²⁵

²² AGI, Panamá, 3, N.185.

²³ AGI, Panamá, 27, R.1, N.1; *Ibidem*, R.2, N.13, N.16. Panamá, 22-02-1682.

²⁴ Alejandra Osorio, *El rey en Lima. El simulacro real y el ejercicio del poder en la Lima del diecisiete*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2004, p. 25.

²⁵ AGI, Lima, 609. *Real orden para que no se hagan más gastos en las entradas de los virreyes del Perú*, Lima, 07-05-1788, por Jorge Escobedo.

Mientras el duque de la Palata efectuaba su viaje, en Surco se realizaba el bautizo del hijo del conde de Castellar, siendo padrino el provincial de Santo Domingo, fray Juan de los Ríos. En la capital se encontraban un virrey que no había tomado el cargo aún, otro interino y un último depuesto que mantenía todas las dignidades de un *alter ego*. El viernes 10 de octubre a las cinco de la tarde llegó Diego de Villa Alvarado, caballero de Alcántara, emisario enviado por el duque de la Palata para anunciar su llegada. Llevaba consigo un “cajoncito de cartas” que Melchor de Navarra enviaba al virrey-arzobispo Cisneros para reestablecer la situación en Lima, preparar su llegada y efectuar el regreso definitivo de Castellar quien había partido para El Callao el mes anterior. Las demandas de Carlos II fueron poner preso al oficial regio de la Caja Real de Lima, Sebastián de Navarrete a manos de Diego Inclán y seis soldados, por lo que convocó un Real Acuerdo con los señores oidores y alcaldes de Corte, incautándole todos sus bienes, dado los fraudes e incautaciones de plata que cometió en Panamá.²⁶

El 19 de octubre hizo Palata su entrada en El Callao, donde le esperaba el virrey-arzobispo para entregarle el bastón de capitán general y toda la guarda, no pudiendo hacer su entrada en la Ciudad de los Reyes por no tener la ropa apropiada para tal recibimiento, así como porque su familia todavía estaba navegando. Estas jornadas duraron poco, tras conocer el virrey “la necesidad que había de tomar el Gobierno a mi Cargo”, realizando su entrada en secreto a Lima, recibéndolo el Real Acuerdo el 7 de noviembre y retrasando su entrada pública hasta el 20 de noviembre.²⁷ Varias veces ejecutó estas intromisiones de incógnito a Lima, acompañado de la carroza del inquisidor Cantera con cuatro mulas, permaneciendo todo el día en Palacio, visitado por el virrey-arzobispo y regresando al final de la jornada al Callao. Los recibimientos oficiales fueron los dignos de un virrey, lo cual realzó su figura al entrar bajo palio —a pesar de estar prohibido por la nueva *Recopilación*—, con gran número de caballeros y togados por el Real Acuerdo, y las 24 acémilas y barras de plata que se le presentaron en el arco de la calle de los Mercaderes, como guiño de dicha corporación al nuevo virrey para evitar las diferencias acaecidas con Castellar.²⁸

²⁶ AGI, Lima, 12.

²⁷ AGI, Lima, 81.

²⁸ RLI, Lib. III, Tít. III, Ley XIX. Entre 1573 y 1663 esta ley de prohibición de entrar bajo palio fue decretada de siete veces; Mugaburu, *Diario de Lima*, Tomo VIII, p. 129.

El duque de la Palata reclamó a Carlos II que se le pagaran los trece meses de salario que había tardado en realizar el viaje y no solo los seis primeros, alegando a la dificultad del trayecto y haber dispuesto de los medios de su propia hacienda para reparar la *Capitana* en Cartagena, además de no haberse podido embarcar en la Armada del Mar del Sur que van “como en casa propia”, costeándose tres navíos desde su salida de Cádiz. La tardanza del viaje vino determinada por la precavida tarea de gobierno con que Palata intentó resolver en Tierra Firme. Finalmente, se le concedieron diez meses de salario desde su salida de Cádiz y no desde Madrid, a pesar de que Melchor de Navarra alegó que tuvo que salir rápidamente de la Corte disponiendo tan solo de “cortos medios de mi propia hacienda”.²⁹ Melchor de Navarra llegó como el primer virrey reducido en sus funciones y preeminencias, aunque actuó como un fiel representante regio, sin escatimar en su acogida política, a pesar de estar limitada.

5.2. La economía de la gracia de un virrey despojado de autoridad

La situación del Perú precisaba recuperar la autoridad en un reino que estaba dañado por los conflictos entre el conde de Castellar y el arzobispo-virrey Cisneros. Las audiencias quedaron modificadas en su totalidad, a lo que se le unía el gran peso político que había alcanzado el tribunal del Consulado de Comerciantes. Por último, la prohibición a los virreyes de proveer oficios declinó el poderío al *alter ego*, como reflejó el juicio de residencia al conde de Castellar, el cual redujo el poder del virrey a la ley tras la publicación de la *Recopilación* (1681). Ante esta situación el duque de la Palata llegó al virreinato desprotegido de autoridad y obediencia, sin “estimación, gravedad, eminencia”.³⁰ Sin pretender utilizar medios coactivos, Melchor de Navarra siguió la política de establecer nuevas redes parentales a través de servidores fieles a su voluntad. Su origen aragonés conllevó que sus hombres de confianza fuesen aquellos con los que había tratado tanto en la fiscalía de Italia, como en el cargo de vicescanciller de Aragón, además del sardo Pedro Frasso que se le unió durante su mandato. Junto a esta cúpula de togados aragoneses que hicieron una revisión a la *Recopilación* de 1681 recién impresa —*Ordenanzas* de 1685—, Melchor necesitaba ocupar a sus allegados en los diferentes cargos del reino para la consecución de sus fines políticos y alcanzar una correcta

²⁹ AGI, Lima, 84. Lima, 24-05-1685.

³⁰ Covarrubias, *Tesoro*, «Autoridad», f.73v.

organización de la *oeconomia* de su Casa.³¹ La dificultad detonaba que un año antes de su entrada al gobierno se había agraciado a los virreyes tan solo doce oficios para proveer entre sus parientes, criados y allegados, gracias a la intervención que Palata cometió al Consejo de Indias. Esto permitía trascender el concepto de la Casa del virrey como un espacio únicamente doméstico y convertir a la familia en una forma de amistad.

La restricción de ofrecer oficios incapacitaba al virrey para constituir su *domus regia*, lo que provocaba el colapso político y gubernativo dada la falta de autoridad, como indicó al Consejo al tomar el mando el virrey novohispano don Tomás Antonio de la Cerda, III marqués de la Laguna (1680-1686). Las retribuciones a conquistadores y beneméritos era tan relevante como a la de sus allegados y criados, con el fin de evitar que se produjesen nuevas revueltas como las mediados del siglo XVI. A pesar de ello, la Cámara de Indias respondió al marqués de la Laguna y a los tribunales de justicia al afirmar las desviaciones que se habían producido en los oficios a los beneméritos y que estos debían ostentar un cargo siempre que fueran virtuosos y que se consideren antes que a otros, respondiendo más a los “méritos y suficiencias” adquiridos que a la procedencia de sus antepasados.³² Esto reflejaba el cambio político de la Monarquía católica para premiar a una nueva nobleza, asociada a las principales casas y linajes leales al monarca desde la Conquista, concediendo nuevos títulos nobiliarios de Castilla en las Indias (tabla n.º22, anexo). Ello pretendió afianzar a una nobleza leal a sus intereses y esquivar posibles levantamientos como el de Mesina (1674-1678), al tiempo que mantenía una fuerza de contrapoder tras la pérdida de poder de los virreyes. Esta reforma aplicada en 1678 fue un proceso que he denominado de «*transfiguración del poder virreinal*».

La actuación liberal de don Melchor de Navarra fue una de las más peculiares de toda la historia del Perú. A pesar de su limitado poder para otorgar gracias y mercedes —tan solo doce provisiones—, la realidad le hizo franquear dicho impedimento. Una de las primeras políticas que ajustó, además de nombrar en corregimientos a sus servidores, fue provisionar en los oficios más relevantes del reino a los miembros de su Casa o familia. Comenzó por asegurarse el cuerpo de guardia del virrey,

³¹ Guillermo Lohmann Villena, “Tres catalanes, virreyes del Perú”, *Hidalguía*, núm. 50, (1962), pp. 101-128; Ángel Sanz Tapia, “Aragoneses en cargos políticos americanos (1682-1698)”, en J.A. Armillas Vicente (coord.), en *VII Congreso Internacional de Historia de América*, vol. I, 1998 (La corona de Aragón y el nuevo mundo: del Mediterráneo a las Indias), pp. 665-684.

³² AGI, México, 52, N.3.

donde acomodó a Ramón Blanes Cortés y Navarra en un puesto de su guardia de a pie, a Francisco del Rivero como capitán de la Sala de Armas de las Casas Reales de Lima, a Francisco Fausto de Cantabrana, teniente de capitán de la guardia de a pie, o a su cuñado, Tomás Palavesino, teniente de capitán general de Mar y Tierra del Reino del Perú y general del presidio del Callao. Esta política liberal era la más compleja, pues en ellas se fundamentaba el sosiego y buen transcurrir del reino. La delegación de los oficios más relevantes estaba determinada no solo por la cercanía al virrey, sino por los méritos por estos conseguidos (tabla n.º.14, anexo). Un ejemplo de ello fue el cuñado de Palata, Tomás Palavesino, quien por certificación de Vicente Constanto, oficial de la secretaría de Guerra de la villa de Madrid, adjuntó despacho con los extensos servicios a lo largo de 14 años, 11 meses y 21 días en diferentes puestos castrenses al servicio de la Corona. Esto le valió a Melchor de Navarra para ponerle a la cabeza de los asuntos bélicos del Perú. Dicha «economía del favor» era inexcusable para evitar “el abandono de su desconsuelo y yo con el viéndolos pecher sin tener forma de consolarlos”.³³

Palata otorgó más cargos de los que le correspondían, un total de 47 oficios de los 59 criados que llevaba consigo (tabla n.º21, anexo). A pesar de ello, esto estuvo muy lejos de lo proveído por los virreyes anteriores como Castellar y de su coetáneo en Nueva España, el virrey-arzobispo Payo Enríquez, quien ocupó un total de 73 oficios justo antes de la prohibición.³⁴ La distribución de oficios por Palata fue de 15 militares y 4 administrativos. En cuanto a los corregimientos otorgados, proveyó un total de 28 de diferentes graduaciones, entre ellos, uno que no estaba en facultad de distribuir el virrey, como el de justicia mayor de Huarochirí a Ramón Blanes Cortés y Navarra. El duque de la Palata indicó que una política de provisión de oficios, gracias y mercedes concedidas desde Madrid no tenía la practicidad necesaria para llevar a cabo un gobierno rígido, ordenado y agraciado con los vasallos. Muchos pensaban que quedando estas designaciones a expensas del Consejo de Indias pasarían al olvido el mérito de sus personas frente a la gratificación ciega y parcial de los miembros de la Cámara indiana, la cual haría enflaquecer y atrasar “la autoridad de estos cargos”, así como el servicio al rey. Lo mismo indicó el conde de la Monclova en una carta al Consejo de Indias el 1 de junio de 1690 al llegar al solio virreinal, pues dejaría al virrey con la misma autoridad que tenía un corregidor e impediría que los vasallos acudiesen a la defensa de las provincias y sus haciendas por no tener con

³³ AGI, Lima, 89.

³⁴ AGI, México, 47, R.3, N.46. México, 08-05-1674.

que gratificar y ser recompensados, pues “quien solo puede tener mano para castigar y no para premiar poco estímulo tendrá para los buenos y aun de los malos no será tan temido por hallarse solo para perseguirlos por todo género de personas”. Esta política incentivaría la búsqueda y retribución por otras vías ilícitas.³⁵

Más que un castigo a los virreyes esta limitación establecía un cambio de paradigma gubernativo, como refleja la respuesta del fiscal del Consejo de Indias a la petición de Monclova que se remite beneficiar solo a los beneméritos. En febrero de 1705, a finales del gobierno de Monclova, se envió desde Madrid una relación para reafirmar y recordar a los virreyes el origen de la provisión de los doce oficios por el *alter ego*, a pesar de que esta resolución estaba recogida en la *Recopilación de Indias*.³⁶ El mérito, aunque constituía la forma plena de proveer los cargos, comenzó a bascular en decisiones internas del Consejo de Indias en función de sus intereses, activando una relación directa entre el rey y sus vasallos sin intermediación de las secretarías virreinales y establecer una Corte para todos los reinos, lo que provocó una transformación en el oficio del virrey y, como tal, del monarca. Esto incitó una mutación en la concepción del mérito que, hasta el momento, se había mantenido como vínculo de heredad. Desde entonces, la liberalidad se identificó con la dignidad y las letras, sin despreciar su experiencia del «*imperio de la virtud*».³⁷

No obstante, estas medidas estaban lejos de ser aceptadas. Según el duque de la Palata, la Corte de la Ciudad de los Reyes se había convertido en la máxima referencia para alcanzar justicia y la retribución a los méritos que justificadamente por sus servicios eran merecedores y, al virrey, como el único capaz de dispensar dichas gracias, acudiendo a él como la fuente donde los vasallos ahogan sus desconsuelos, sin necesidad de tramitarlo a Madrid.³⁸ Sin embargo, la prohibición de 1678 transfiguró el oficio del *alter ego* que lo dejó “sin facultad para conferir a los beneméritos los de su provisión, por estar beneficiados en España”.³⁹ Ante todas estas

³⁵ AGI, Lima, 89.

³⁶ AGI, Lima, 407. *Relación del origen que tiene la provisión de los oficios en los virreyes*, Madrid, 19-02-1705. RLI, Lib. III, Tit. II, ley LXX.

³⁷ Bernardo de Balbuena, *Grandeza Mexicana*, México, 1604, f.12v; Jorge L. Terukina Yamauchi, *El imperio de la virtud. Grandeza Mexicana (1604) de Bernardo de Balbuena y el discurso criollo novohispano*, Woodbridge, Tamesis, 2017, pp. 1-36.

³⁸ Christian Büschges, “La Corte virreinal en la América hispánica durante la época colonial (período Habsburgo)”, en *Actas do XII Congresso Internacional de la Associação de Historiadores Latinoamericanistas Europeus* (Porto, 21 a 25 de setembro de 1999), Porto, 2001, pp. 131-140.

³⁹ AGI, México, 86, R.5, N.58. *Carta de Monclova*, México, 26-05-1688.

razones, Melchor de Navarra representó los inconvenientes que tenía poner en práctica dicha cédula:

“Sobre todas estas consideraciones es mayor la de no recibir estos vasallos el premio de mano del virrey, porque con esta independencia no les queda otro motivo que el de vasallaje para respetar y atender una imagen que tiene 3.000 leguas distante el original, y este respeto si no se hiela, se entibia cuando no puede acalorarse con la esperanza del premio. Si profundamente se considerasen los inconvenientes que puede traer el dejar sin autoridad un gobierno que está tan apartado de la presencia de su rey, sin duda se pondrá más atención en conservarle sus prerrogativas que en imitárselas”.⁴⁰

El duque de la Palata no aunaba otra forma de gobierno para los virreyes que la que habían mantenido estos a lo largo del siglo XVII; una autoridad que les legitimaba como imagen viva del rey, no pudiendo jamás ceder u otorgar dicho poder, pues la suprema jurisdicción era incomunicable.⁴¹ Hernando de Mendoza calificaba al virrey como un criado y vasallo del monarca, no pudiéndose sobreponer el «ser emanente» a su creador, pues el virrey ejerce como criado y vasallo del monarca y no como legítimo señor de aquellas tierras, “ni la autoridad, que tiene de hacer gracias, es suya, sino de su Rey, que es el legítimo, y supremo Señor del Reyno”, pecando mortalmente si se apropiase de las concesiones de oficios.⁴² En esta disyuntiva se encontraba el duque de la Palata cuando asumió el mando virreinal, una situación cuanto menos inquietante para el primer virrey que llegaba a las Indias sin la autoridad propia de un rey. Melchor de Navarra no tuvo otro remedio que “transgredir” dicha norma, pero no debido a una pretensión personal u “corrupta” de ejercer su gobierno, sino a un encuentro con la realidad, donde militares, oficiales, clérigos, etc., demandaban de la provisión vicerregia no solo para atender a los méritos de los vasallos, sino para que el virrey pudiera ejercer y controlar correctamente el reino. Impedir la liberalidad significaba cortocircuitar el gobierno virreinal, dado que la *gracia* no es más que “la misma administracion de Iusticia”, pues esta estaba directamente relacionada con la autoridad del virrey.⁴³

⁴⁰ Hanke, *Los virreyes españoles*, Perú, VI, p. 124.

⁴¹ BNE, U/9008, Suárez, *El Pasajero*, Barcelona: Jerónimo Margarit, 1618, Alivio I, f.21r; Francesco da Ponte, *De potestate proregis collateralis consilii et regni regiminue Tractatus*, Napoli, 1621, Tít. I, S. IIII, punto XI, Napoli: Tarquini Longi, 1621, p. 17.

⁴² Mendoza, *Tratado*, Tratado I, Cap. I, f. 3; y el Cap. III, ff.6-7.

⁴³ Crahan, “The administration”, p. 390. La autora declara que Palata: “manifested strong devotion to the royal cause”; Garau, *El sabio*, Máxima I, punto 3, Madrid, 1677, f.3.

Las cartas tramitadas el 14 de diciembre de 1682 y el 26 de abril de 1685 por el duque de la Palata ofrecían una memoria de todos los corregimientos que había proveído durante sus primeros años de gobierno. En la relación de 1685 adjunta una pequeña memoria de cómo, por qué y respecto a qué realizó estas provisiones, “pudiendo asegurar a V.M. que en la elección he procurado elegir los sujetos más apropiados para la administración de Justicia y alivio de los Indios que es lo que a todos les encargo antes de ir a servirlos, [...] en todas las provisiones he acomodado a Beneméritos de Chile”.⁴⁴ Entre los corregimientos que provisionó el duque de la Palata muchos no estaban permitidos a los virreyes, de los cuales superó la docena reglamentada. Hay otros que se desconoce si lo proveyó el virrey o el monarca, al no quedar especificado por el fiscal del juicio de residencia. La última parte de su período queda un poco difusa, aunque se podría reconstruir los nombramientos que realizó asimilando los que hizo durante la primera mitad de su gobierno para aplicarlo al trienio posterior de su mandato (1686-1689).

De los 75 corregimientos diferentes que aparecen entre las cartas enviadas por el virrey al Consejo, junto a la relación recogida por el fiscal de la residencia, se emitieron 220 corregimientos, pues se incluían aquellos que se renovaban o se ofrecieron más de una vez. De todos ellos un total de 87 se han podido reconocer que fueron decretados por el duque de la Palata, 8 por el monarca y 125 no identificados, aunque muy posiblemente una gran cantidad de ellos fueron decretados directamente desde el Consejo de Indias. La mayoría de los corregimientos ofrecidos por el virrey se produjeron durante la primera mitad de su gobierno hasta 1685, en la que decretó un total de 72, entre los cuales se encontraban oidores y militares afianzados en el reino. De entre ellos, un total de 18 fueron caballeros de capa y espada —15 de Santiago, 1 de Alcántara, 1 de Calatrava y 1 de San Juan de Jerusalén—, lo que nos indica que don Melchor se apoyó tanto en letrados como en la nobleza. Hubo seis cargos relacionados con oidores o familiar limeños, y otros seis servidores de antiguos virreyes, como embajador, pajes, etc. Estas designaciones fueron determinantes para conformar una estructura sólida de gobierno y alcanzar mayor grado de conocimiento en el Perú, principalmente con agentes que mantenían una vinculación primordial en el virreinato, como antiguos corregidores y servidores de virreyes con un largo servicio (gráfico nº.8). Palata se rodeó y congració a Diego Manrique de Lara, antiguo corregidor de Chisques y Masques; o García de Híjar y Mendoza,

⁴⁴ AGI, Lima, 85, N.60.

de Cajamarquilla, ambos antiguos servidores de Cisneros. Este ministro llegó a ser presidente de la Audiencia de Chile, provincia que el duque de la Palata tuvo muy en cuenta e intentó reconfigurar políticamente, enviando a los corregimientos más cercanos de la provincia de Chile a fieles servidores suyos como a Pedro Barrado, capitán de infantería española, al corregimiento de Arica (1687).⁴⁵

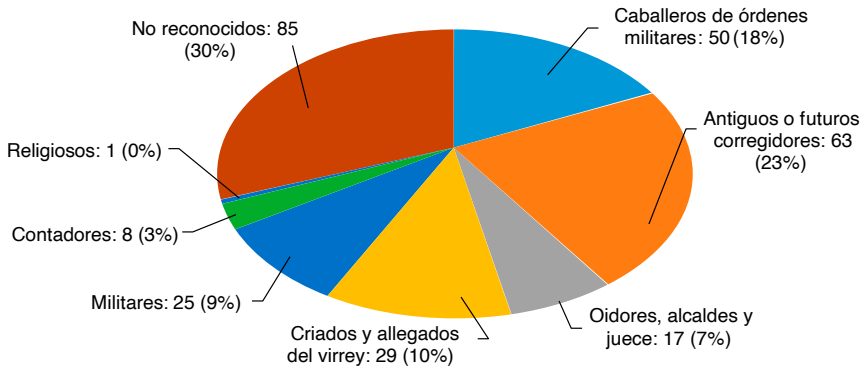


Gráfico n.º.8: Distribución de los corregimientos por Palata (1681-1689). Elaboración propia.^{46]}

El número de provisiones decretadas por Palata que se ha podido certificar fueron un total de ochenta y siete. Aun así, realizó treinta y seis provisiones menos que Castellar (123). Este aumento del total de designaciones se debió a la reforma que llevó a cabo el duque de la Palata sobre los repartimientos de los corregimientos, los cuales se concedieron anualmente —o bianuales—, frente a los trienales o quinquenales que se hacía anteriormente (gráfico n.º.9). Esto sirvió para evitar mantener en una misma región a un corregidor abusivo, es decir, era una forma administrativa de cesarlo cortésmente de su cargo si no gobernaba bien su jurisdicción, por lo que la cantidad de concesiones no fue proporcional a la calidad y potencial de los mismos, además de reactivar las visitas y juicios a los corregidores.

⁴⁵ AGI, Lima, 575, L.30, f.138r.

⁴⁶ La clasificación no corresponde un corregidor & un cargo, sino que muchos ocuparon varios puestos como oidores, caballeros de alguna orden y haber servido en algún corregimiento anterior o posteriormente.

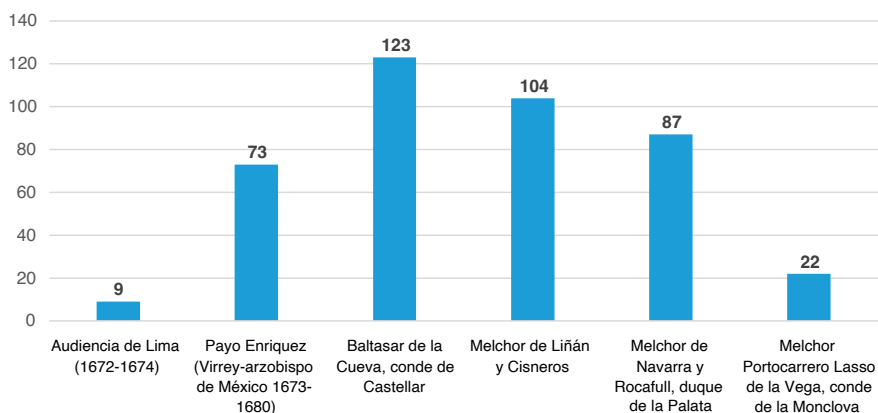


Gráfico n.º9: Provisiones en corregimientos por virreyes (1672-1705). Elaboración propia. No se incluyen las gobernaciones dadas por el monarca.⁴⁷

Además, con esta multiplicidad de corregimientos conseguía una mayor recaudación fiscal, dado que por cada provisión se hacía el pago de la media anata. Estos desembolsos eran de mayor cuantía que los que se realizaban por un corregimiento otorgado por cinco años, por lo que esta lógica iba acompañada de una reforma fiscal. A su vez, el virrey consiguió formar una red de emisarios que gobernaron el Perú, consolidando “dinastías andinas” consideradas como las columnas por las que se sustentaban los reinos y permitían al virrey llegar a las regiones menos accesibles. A este efecto el Consejo de Indias priorizó los nombramientos reconociendo el mérito y la experiencia de los servicios. Este fue el caso de Alonso de la Cueva Messía, corregidor de Huaylas (1672-1674) nombrado durante el gobierno de la Audiencia interina, primo del oidor limeño Diego Cristóbal Messía, emparentado a su vez con Juan Luis López, asesor directo del virrey y corregidor de Huancavelica, así como alcalde del crimen del tribunal limeño. El grupo formado por caballeros de órdenes militares era el segundo más numeroso (18 % de los designados) con un total de 50 miembros. De ellos, 32 eran santiaguistas, 10 de la orden de Calatrava, 7 de Alcántara y 1 de San Juan. Tan solo seis caballeros

⁴⁷ AGI, Escribanía, 546A, ff.6r-7v. Fueron un total de 22 corregimientos y cargos ofrecidos en la vereda de Potosí, Arequipa y Quito, relación expedida en Lima a 19 de julio de 1713; AGI, Lima, 106. *Sobre los corregimientos circunscritos a esa región*, un total de 14 proveídos por el Consejo de Indias. Todos estos cargos alcanzan 36 provisiones entre el virrey y el monarca durante el gobierno del conde de la Monclova.

fueron nombrados posteriormente hasta 1689, en paralelo a la política de las últimas décadas del reinado de Carlos II con el auge de la nobleza y grandes de España, como arguyó en su testamento. El segundo grupo al que dio más apoyo fue a sus criados y allegados, con un total de 29 provisiones. Entre ellos estaban Gerónimo Gallinat, maestre de sala en el corregimiento de Aimaraes (1682), Diego de Villa Alvarado y Mansilla, en el de Canes y Canches (1681), o de Calca y Lares, distribuido entre sus criados, casi todos ellos pajes, como Pedro de Legarúa, José Ponce de León y Gabriel de Ugarte que le acompañaron y pertenecían a su Casa. Don Melchor utilizó los corregimientos más importantes para controlar las principales zonas del virreinato, como el Cercado de Lima que dio a sus dos pajes Vitoriano Tredos y Pascual (1683), Antonio Berzosa (1684), y a su criado Fausto de Vega (1685). Así pues, el duque de la Palata no solo se atuvo a controlar los corregimientos más notables, sino que posicionó y eligió a grupos leales a sus intereses para influir en la consecución de sus objetivos políticos. (imagen nº.12).

Uno de los grupos que intentó aunar Palata fue el de oidores, alcaldes del crimen, jueces y letrados, eligiendo a los mejores posicionados para controlar el territorio. En este caso destacan las designaciones en el corregimiento de Huancavelica entre 1681 y 1685, distribuido en dos oficiales para rehabilitación de una de las zonas más importantes del reino, y de la que dependía directamente Potosí y, en general, toda la Monarquía, debido a la extracción de azogues. El primero fue el oidor Diego de Inclán y Valdés, juez del tribunal limeño, elegido el 22 de noviembre de 1681, un días después del recibimiento del virrey en Lima, con el fin de inspeccionar y reconocer las labores mineras y administrativas de la región.⁴⁸ El derecho consuetudinario hizo que esta región recayera sobre uno de los oidores de la Audiencia dada la importancia de Huancavelica. No obstante, antes de que se nombrara a Diego, Palata le ofreció el cargo a Juan de Peñalosa, entre otros motivos para despojarse de uno de los ministros con más poder, el cual fue ensalzado por Cisneros. El duque de la Palata intentó separarlo de Lima al tiempo que le beneficiaba con uno de los mayores corregimientos del Perú. Peñalosa no pudo aceptar el cargo por haber sido enviado por el Consejo a visitar de las cajas reales peruanas, tras las deudas que acumulaba durante las últimas décadas — 645.000 pesos.⁴⁹

⁴⁸ Lohmann, *Las minas*, p. 393.

⁴⁹ Tovar, “La Audiencia”, pp. 340-341.



Imagen n.º.12: Mapa de los corregimientos del Bajo y Alto Perú a finales del siglo XVII.⁵⁰

El segundo oficial que eligió Palata para el corregimiento de Huancavelica fue a su asesor Juan Luis López, futuro marqués del Risco, personaje clave en la administración del Perú. Este era hermano del capitán de caballos del virrey, José Isidro y del jesuita Francisco López, confesor del virrey

⁵⁰ Scarlett O'Phelan Godoy, *Un siglo de rebeliones anticoloniales. Perú y Bolivia 1700-1783*, Lima, IFEA, 2012, p. 22.

y emparentando —cuñado— con Diego Cristóbal Messía, oidor de la Audiencia limeña, perteneciendo a una de las familias más destacadas del virreinato.

Juan Luis López estuvo al frente de este corregimiento durante 5 años y 8 meses, hasta el 1 de diciembre de 1689, momento en el que le relevó Andrés de Madariaga, caballero de Calatrava y contador del Tribunal de Cuentas, designado por el conde de la Monclova. Se enviaron un total de 6.000 quintales de azogue con destino a Nueva España en apenas cuatro años, gracias a la administración y ágil tacto de los corregidores con el gremio de mineros, para potenciar la marcha de la mina y reforma de la mita que llevó a cabo el duque de la Palata. Juan Luis consiguió la mayor saca de azogues, además de fortalecer la mina de Huancavelica con un gasto de 270.000 pesos, lo que permitió incorporar nuevas minas. Fue superintendente de la Caja Real de Potosí, visitador del hospital y juez comisionado del juzgado mayor de bienes de difuntos y censos, alcalde mayor de minas y teniente de capitán general de todo el territorio. Recién llegado al Perú fue nombrado auditor general de Mar y Guerra, controlando gran parte de las transacciones comerciales, lo que le valió ser elegido asesor de Palata en las comisiones del juicio de residencia contra Castellar.

Don Melchor de Navarra también se preocupó por ocupar a otros criados de su séquito, entre ellos a Francisco de Ribero, su secretario y mayordomo mayor en la capitanía de la Sala de Armas de las Casas Reales de la Ciudad de los Reyes (1681), al igual que a Francisco Fausto de Cantabrana como caballero y teniente de capitán de la guardia de a pie (1681), gobernador de la compañía de a pie del virrey (1686) y gobernador de Condesuyos de Arequipa (1688). El virrey supo distribuir entre sus allegados sin perjudicar a los beneméritos los puestos más relevantes para la salvaguarda del reino y su persona. Estos cargos los incluía Palata en su potestad para provisionarlos, porque los puestos de capitanes de las guardias del virrey se consideraban de tanta importancia que no podían entenderse como generalidad entre los puestos militares, dado que “estas compañías se dieron a los virreyes no solo por ornato sino por guardia de sus personas, y no se le ha de obligar [*que*] la confíe a un extraño, por muchos méritos que tenga”.⁵¹ Los mismo ocurría con los puestos de alabarderos, “quien fía la guardia de su persona a otro que dentro y fuera de casa está siempre a vista del virrey, sin limitación de puertas ni de piezas, tratándolo como de casa y confiándole todo lo que

⁵¹ Hanke, *Los virreyes españoles*, Perú, VI, p. 128.

conviene con la seguridad de doméstico”, o del capitán de la compañía de la guardia de a caballo, etc.

Ahora bien, un reino no se puede gobernar solo con letrados y justicias mayores. La *manu militari* fue primordial para sustentar la seguridad, pues el duque de la Palata reivindicó que la prohibición de acomodar a criados y allegados no se extendía a los puestos militares. Melchor de Navarra desconocía en el momento de aplicar las provisiones castrenses que la real cédula del 1 de agosto de 1678 prohibía acomodar a criados en dichos oficios, acusando a los jueces de la Audiencia limeña de no anunciarle tan importante despacho. A pesar de todo, el virrey defendió íntegramente la facultad que poseía para acomodar estos oficios, dado que estos cargos nunca habían sido patrimoniales. En primer lugar, don Melchor consideraba que los puestos militares se debían dar por servicios personales y no por los de los ascendientes, ya que estos se otorgan por méritos, pues dichos oficios “no tienen otra patria que la del valor”; justo lo contrario de lo que sucedía para los puestos gubernativos. De hecho, los cargos militares que ocupaban los criados y familiares de los virreyes los justificó Palata en función a los servicios y experiencias en los ejércitos de Europa, como fue el caso de su cuñado Tomás de Palavesino.

Este argumento hizo que el virrey concediera una gran cantidad de oficios militares, no solo entre sus servidores, sino en hombres de experiencia que le aseguraran mantener la autoridad de los principales órganos del virreinato, entre ellos el de sargento del presidio del Callao en Blas del Corral (octubre de 1681), los cabos y gobernadores de los navíos y fragatas de guerra para controlar la libre circulación en el Mar del Sur a Baltasar de Lugo gobernador del navío de *San Juan Evangelista*, o el de gobernador del navío *San Juan de Dios* a Alonso Hernández, así como toda una suerte de alférez y capitanes de presidios. Todo ello, agregó mayor potencialidad al *alter ego* que le facultó acaparar mayor respeto y autoridad —además de ejercer de gobernador y capitán general—, nombrando en cabos y oficiales de guerra un total de 120 puestos que sumaban en salario más de 105.000 pesos anuales. Todos ellos tenían una gran experiencia militar en Europa y América como destaca Francisco Delso y Arbizu o José de Alzamora Ursino, los cuales llegaron a consolidarse en el reino y mantener un trato directo con los virreyes peruanos.⁵²

⁵² AGI, Indiferente, 130, N.27, ff.1r-4r; AGI, Contratación, 5433, N.2, R.39.

5.3. La nueva arquitectura política virreinal de Lima

Tras la misa que se celebraba en la Iglesia Catedral para recibir al virrey, acompañado de los cuatro prebendados, posteriormente acontecía el ritual de juramento.⁵³ Don Melchor de Navarra y Rocafull fue recibido en secreto el 20 de noviembre de 1681 por una Sala del Real Acuerdo de Justicia compuesta por Diego Cristóbal Messía, Juan de Peñalosa y Benavides —futuro presidente en ínterin de la Audiencia de Lima a la muerte del conde de la Monclova (1705-07)—, Diego Andrés Rocha Pérez, José del Corral Calvo de la Banda, Diego de Inclán y Valdés, y Juan Jiménez Lobatón, al igual que los señores Diego de Baños Sotomayor, Gaspar de Cuba y Arce y Juan Luis López, alcaldes de la Real Sala del Crimen y, por último, el fiscal de la Real Audiencia Juan González de Santiago. En esta ceremonia de juramento como virrey y presidente de la Real Audiencia, el *alter ego* pasó junto a los oidores al Salón del Palacio de las Casas Reales de la Corte de la Ciudad de los Reyes, inmediato a la Sala del Real Acuerdo, donde se expuso el Real sello por el chanciller, los alcaldes ordinarios, la justicia y regimiento de la ciudad. Junto a los oficiales reales le acompañaron numerosos caballeros y la guardia del virrey, además del escribano de cámara más antiguo, el cual traía consigo la real cédula y el título que le había otorgado Carlos II. Tras ello los oidores besaron y juraron leal obediencia a su nuevo virrey. Melchor de Navarra tuvo que andar con pies de plomo para no cometer ningún extravío en sus designaciones, pues debía nutrirse de ministros fieles a su persona (tabla n.º.9). Para lo cual escogió como cicerones a oficiales con suficiente experiencia como para influir en las decisiones de la Audiencia, con gran conocimiento en letras y dignos de “los mayores empleos de su profesión”.⁵⁴

⁵³ AGI, Lima, 311. Lima, 13-09-1681.

⁵⁴ AGI, Lima, 81. Lima, 04-12-1681.

Tabla nº.9: Miembros de la Real Audiencia de Lima escogidos por Palata (Elaboración propia).

Nombre	Oficio	Relación
Dr. José del Corral Calvo de la Banca	Asesor del virrey	Oidor de la Audiencia de Lima. Contrario a Cisneros. Emparentó con Isabel María Messía de Valenzuela, una de las familias más relevantes del virreinato
Dr. Juan Luis López	Auditor general	Alcalde del Crimen en Lima
Juan López (hermano)	Capitán de caballos	
Francisco López (hermano)	Confesor del virrey	
Marcelo de España	Asesor de los naturales	Cátedra de sagrados cánones en la Real Universidad de San Marcos (1683)
Dr. Pedro de Figueroa	Protector general de los indios	Real Audiencia de Lima, abogado
Esteban Márquez de Mansilla	Protector general de indios	Real Audiencia de Lima, sobrino del presbítero y antiguo abogado de la Audiencia, Juan de Mansilla y Acuña
Andrés de Paredes, Francisco Landero, Pedro de Astorga, Miguel Núñez o Martín de los Reyes	Cercanos a Palata	Miembros de gran lucidez y crédito de la Audiencia de Lima
Gregorio de Ambite, Diego Montero del Águila, Juan de Peralta, Alejo de Zepeda y Bartolomé Romero	Cercanos a Palata	Con espíritu de defender el derecho regio

Las relaciones que estos letrados mantenían en el Perú fueron vitales para estrechar vínculos entre estos y el virrey. Entre ellos destaca José del Corral Calvo de la Banda, oidor limeño (1664-1686), suegro de Juan de la Torre y Cárdenas, corregidor de Larecaja (1664) y Parinacochas (1680). Fue confidente de Diego Vallejo y Aragón, secretario del virrey-arzobispo Cisneros, muy cercano a su persona y de gran importancia al tribunal del Consulado de comerciantes de Lima. Otro oidor fue Juan Jiménez Lobatón que llegó a ser presidente de Charcas (1691), aunque no terminó de asumir el cargo. Lobatón era suegro de Pedro de Azaña Solís y

Palacio que fue oidor de Charcas, y de Alonso Castillo de Herrera que lo fue de Quito y Lima, coincidiendo en el tribunal limeño como oidores. Dada la gran movilidad de los jueces, estos mantuvieron contactos con muchos letrados de diferentes audiencias, lo que les permitió conocer de primera mano la situación de las provincias. A través de sus enlaces matrimoniales enlazaron con importantes familias y corregidores del virreinato, como con Diego Andrés de la Rocha, yerno de Melchor de Vivar, justicia mayor en Cañete y paje del virrey conde de Castellar, además de ocupar el corregimiento de Omasuyos durante el mandato de Palata. Estas redes vertebraron el espacio y consolidaron un bloque político férreo. Así pues, las provisiones que los virreyes habían otorgado hasta 1678 en miembros de la Real Audiencia las continuaron ejecutando posteriormente, como desvelan las denuncias de Cristóbal de Llano, acusando a Félix de Barrientos, sobrino del fiscal Juan González de Santiago, de haber sido proveído en el corregimiento de Chachapoyas, “sin más méritos ni servicios que el parentesco referido.” Esto mismo lo continuó el virrey Monclova ofreciéndolo a dos hermanos del fiscal de la Audiencia de Lima, Pablo Vázquez de Velasco, en los corregimientos de Canta y, Canes y Canches.

Justo a partir de este momento empiezan a colisionar las leyes emitidas por la Corona con las formas doméstica (relaciones de poder) de gobierno, limitando la actuación de la Real Audiencia. La recuperación de potestades en el Consejo de Indias tuvo su respuesta en los tribunales de justicia indianos al disminuir sus privilegios y eliminar el salario que tenían los oidores durante el tiempo que realizaban su viaje cuando eran destinados a otro tribunal, con el fin de evitar su tardanza. Se aplicó que el salario de todos los ministros de las Audiencias —incluyendo los sueldos de los virreyes— no excediera la tercia parte que mantenían hasta el 17 de mayo de 1678, debido a los inconvenientes registrados en la Real Hacienda y que no se adelantase su salario, aumentando las penurias y dignidad de los jueces. La historiografía ha asimilado estas necesidades como una consecuencia unívoca hacia un estado de corrupción generalizado, en la que la explotación, ya fuere por encomenderos, corregidores, alcaldes, oidores o virreyes una vez ocupados los cargos trataban de hacer justicia de su propia mano. Sin embargo, según indica Schäfer, esta política de reducción de los salarios fue consecuencia de controlar a las élites del reino y “no aflojasen en su diligencia”.⁵⁵

⁵⁵ Schäfer, *El Consejo Real*, II, p. 35.

En paralelo a esta nueva configuración de la Real Audiencia, uno de los mayores problemas con los que contó el duque de la Palata fue la falta de oidores que congregaba la chancillería, como alegó su homólogo en Nueva España, el conde de la Monclova, en 1686. Hasta 1685 ejercían como jueces de Lima un total de nueve oidores, de los cuales uno de ellos profesaba como visitador provincial. En los años venideros pasó de tener ocho en 1685 a cinco oidores en 1687, ya que muchos de ellos murieron o se jubilaron por achaques y enfermedades. El Consejo de Indias tuvo que nombrar a varios jueces para completar el número de oficiales y que la justicia no se viera enturbiada. Designó a Mateo de Cuenta Mata en 1687, antiguo alcalde del crimen de Lima, que en 1689 pasó a presidente de Quito, a Juan González de Santiago en 1687, Pedro Trejo en 1688 y a Antonio de Palladares y Espinosa en 1689. Finalmente, la Real Audiencia de Lima sufrió una nueva reforma durante el gobierno del conde de la Monclova —17 de julio de 1692—. Durante su mandato redujo el número de oidores a ocho como en la planta antigua, quedando con ejercicio y salario solo “los del número más antiguo”, al igual que se había realizado en esa misma fecha en el seno del Consejo de Indias (1687 y 1691), protagonizado por el primer ministro el conde de Oropesa y el marqués de los Vélez.⁵⁶ Ello derivaba de la reforma hacendística que estaban aplicando, quienes en 1691 pusieron gasto fijo a la Casa Real de Carlos II, fijando un total de 1.592.000 ducados y para el conjunto de los componentes de su Casa 13.090.000 ducados.⁵⁷

Por otro lado, por decreto de 26 de marzo de 1689, desde el Consejo de Indias se potenció la autoridad de los tribunales para conocer todas las causas que fueren tanto “por vía de recurso, fuerza y violencia o en otra forma pueden y deben conocer conforme a derecho [...] sin embargo de otras cualquiera que haya en contrario”.⁵⁸ El desafecto con que fueron atendidos los recursos permitidos por derecho despojó a los tribunales de justicia de llevar los pleitos acecidos en el reino como «castillos roqueros» donde se guarda la justicia. Estas reformas se manifestaron a su vez en las ceremonias a las que acudía el tribunal limeño, en la que los prebendados debían acompañar a las Audiencias al entrar y al salir de las Iglesias. Se prohibió que los oidores tuviesen almohadones — tan solo el decano del tribunal— en los templos, además de ordenarles

⁵⁶ AGI, México, 56, R.1, N.27. *Carta de Monclova sobre la falta de oidores*, México, 17-12-1686; AGI, Lima, 86, N.18. *Carta de Palata sobre la falta de oidores en la Real Audiencia de Lima*, Lima, 18-08-1687; AGI, Lima, 576, L.32.

⁵⁷ Gamazo, *Vida y reinado*, p. 381.

⁵⁸ AGI, Indiferente, 431, L.43, ff.144v-146r.

acudir solo a las fiestas de tabla y efectuar los acuerdos por la tarde. La dejación de los virreyes para que los acompañasen los oidores, alcaldes y fiscales a las fiestas, iglesias y conventos fue otro signo evidente de esta pérdida de poder y representación. El último de los estilos guardados y no recogidos en la *Recopilación*, fue que los escribanos reales que eran soldados y los procuradores, entrasen y despachasen en la Audiencia con sus armas, debido a la constante presencia de enemigos ingleses en el Mar del Sur.⁵⁹ Estas reformas en el seno de la Audiencia no terminaron aquí, pues para Melchor de Navarra quedaba la reconstrucción de uno de los organismos más importantes para el control de los asuntos internos del reino y la Ciudad de los Reyes, que era lo que determinaba la buena fama y gobierno a los virreyes.

5.4. La reorganización de la justicia: la Real Sala del Crimen y la relatoría de gobierno

La conformación de la nueva estructura política venía determinada por acaparar la designación y control de la Real Sala del Crimen, con el fin de mejorar la administración de justicia. El duque de la Palata intentó desmontar el proceso que había consolidado Cisneros, al desvincular la autonomía de la Real Sala del Crimen frente al virrey. Para ello, don Melchor de Navarra alegaba que con un voto más que se le diera al nuevo alcalde del crimen elegido por él, se eliminarían las frecuentes discordias en materia de gobierno, bandos y otros expedientes, que diariamente se ofrecían al virrey para la “seguridad y quietud” de la ciudad. Por otro lado, frente a la autoridad que mantenía el alcalde decano para presidir la multitud de asuntos criminales, Palata propuso una mayor determinación para este nuevo magistrado, evitando que esta elección recayera a la antigüedad de los ministros. En tercer y último lugar, alegaba a un control del virrey sobre la sala del crimen, para sortear que cada alcalde actuase por sí solo y que la pasión influyera en el error de las decisiones, designado según su “entereza expedición, y demás calidades que se requieren para este ministerio”. Se le daría facultad para prender como los demás alcaldes, escuchar en su casa a los demandantes y quejosos, encaminándoles después a lo que conviniere, además de despachar y votar sobre las causas con independencia. De esta forma quitaría al virrey gran

⁵⁹ AGI, Lima, 311; RLI, Lib. III, Tít. XIV-XV, ff.64r-74v; AGI, Lima, 575, L.31, ff.79r-81r. *Real disposición del Consejo*, Madrid, 26-08-1686; AGI, Lima, 85, N.40; Konetzke, *Colección de documentos*, tomo II, pp. 779-780.

parte de la “ocupación inútil de estar cada día con todos los memoriales y quejas de negocios que tocan al gobierno de la sala”.⁶⁰

Esta última propuesta del duque bien pudiera parecer una apropiación del espacio jurídico sobre la Audiencia. Lo cierto es que era una forma mucho más directa para que el *alter nos* controlase las situaciones civiles de la capital, en las que se podían sentenciar casos internos del virreinato, como dirimir competencias entre ministros o enlaces matrimoniales de un oficial con alguien de la misma jurisdicción. Estas propuestas abogaban por una dirección más recta y uniforme, para mantener una autoridad y orden en los tribunales de justicia. En Nueva España el virrey don Gaspar de la Cerda, VIII conde de Galve (1688-1696), anunciaba los mismos problemas, en la que por la falta de ministros en la sala del crimen pedía ejecutarla el virrey. Este asunto era de extrema delicadeza y cuidado, ya que este tribunal era el lugar donde los vasallos saciaban su sed de justicia. Por ello, la Corona intervino para limitar a los virreyes su actuación, a pesar del aumento de delitos, robos y salteamientos. Las reformas del conde de Galve estuvieron encaminadas a elegir a los alcaldes del crimen en hombres de letras, un hecho que pudo provocar tensiones entre los magistrados iniciada tan solo dos años antes de la revuelta de 1692 en México, en la que fueron destruidas las salas de justicia del Palacio Real.⁶¹

En el Perú, el duque de la Palata pretendía que los oidores cesasen sus funciones en el Juzgado de Provincia para que las asumiesen los alcaldes del crimen, realizándolas públicamente los martes, jueves y sábados por la tarde de cada semana en la plaza mayor de Lima, como se ejecutaba en las chancillerías de Valladolid y Granada, efectuándolas los dos alcaldes más modernos debajo de los portales de la plaza, frente a la Iglesia Mayor. La multiplicidad de los negocios hizo que se extendiesen estos juzgados alrededor de Lima a un total de cinco leguas, que es lo que llaman «provincia». Otra de las reformas fue evitar que los juicios se cometiesen públicamente, dado que muchas personas que acudían a dar cuenta eran eclesiásticos o mujeres de alta estima que “se hallan con embarazo para asistir a la vista de sus mismos pleitos”, cohibiendo su asistencia con gran detrimento de la justicia y gastos de la hacienda. Según Palata, los jueces de provincia se hallaban en gran falta de “autoridad y mano” para castigar, los cuales eran burlados por los procuradores con facilidad. Sobre este asunto se observa la transformación que fue tomando la aplicación de la justicia, pasando de un lugar público a ambientes más reservados, autónomo e independiente. Todo ello requería un lugar

⁶⁰ AGI, Lima, 82, N.35. *Carta de Palata*, Lima, 06-12-1682.

⁶¹ AGI, México, 59, R.3, N.26; Feijoo, “El tumulto de 1692”, p. 665.

privado para retirar a los juzgados de las plazas públicas y mantenerlos en cámaras separadas, como se hacía en Madrid dentro de la cárcel de Corte, o en Valladolid y Granada en las casas de vecinos. No bastaron las cadenas puestas por los alcaldes ordinarios para cerrar el sitio debajo de los portales y delimitar su espacio. Por el contrario, Palata pretendía que los juzgados de provincia se mudasen a las dos salas que tenía la Sala del Crimen en el Palacio de los virreyes, como eran la de la Audiencia ordinaria y la de las visitas de la cárcel, ya que al estar desocupadas por las tardes, podían estar libres para otros ministerios. Este cambio no solo era físico, sino sustancial en la forma de impartir justicia, concentrando así la mayor autoridad en un único lugar, con el fin de que las audiencias de provincia se ejecutasen dentro del Palacio Real, convirtiéndose en una ceremonia «regia de hecho».⁶²

Por otro lado, se prohibió a los virreyes conceder indultos, conmutar penas o sentenciar a los reos de la Sala del Crimen, pues estas competencias quedaron reservadas privativamente al monarca desde el Consejo de Indias, para dejar a los alcaldes del crimen ejercer sus oficios libremente. No obstante, las intromisiones en causas judiciales por los virreyes continuaron con el conde de la Monclova siendo virrey de la Nueva España, nombrando un ministro togado para la disposición de los casos, a pesar de que estos asuntos solo correspondían a la Real Sala del Crimen. Al virrey no le correspondía conocer ninguna causa criminal por “ninguna vía, ni por la de Gobierno”, así como enviar juez pesquisidor. No fue hasta la salida de Monclova para el Perú y la toma de posesión del conde de Galve el 20 de noviembre de 1688 en México, cuando se solucionaron estas delimitaciones, al no revocar las causas intercedidas por Monclova. Por el contrario, se mantuvieron las prerrogativas que le correspondían a la Real Sala del Crimen sin que los virreyes pudiesen despachar jueces, ministros, asesores y jueces pesquisidores en causas criminales, o apaciguar los excesos que se cometían en la Sala del Crimen por el alcalde ordinario Diego Carballido, comisionado directo de Monclova.⁶³

La Real Sala protestó enérgicamente sobre las intromisiones y atropellos en asuntos de justicia y competencias que no le correspondían a los virreyes, como el sacar autos de los tribunales e impedir plena libertad a los alcaldes. Los miembros de la Sala del Crimen informaron de la contravención que hacía el virrey respecto de lo dispuesto por las reales

⁶² AGI, Lima, 83, N.36.

⁶³ AGI, México, 86, R.1, N.12; AGI, México, 87, R.1, N.3. México, 30-01-1689; AGI, México, 87, R.1, N.12. *Carta de la Audiencia de México sobre los procedimientos del conde de Galve*, México, 10-07-1689.

cédulas sobre dar comisiones particulares a los oidores y proceder en causas civiles y criminales, obrando con total independencia y sobreponer los límites del poder virreinal para preferir a sus asesores en las sentencias que pronuncian y ejecutan “como si fueran de jueces privativos sin recurso alguno”. A su vez, los oidores no podían determinar ni sentenciar las causas de los presos en las visitas a las cárceles, sino tan solo declarar si eran justas o injustas, otra protesta que delimitaba las acciones entre la Audiencia y la Real Sala del Crimen. Esta separación se materializó en la novedad introducida en la Nueva España por la Real Sala del Crimen, pues se excusó la afiliación con la Real Audiencia en los actos y funciones públicas, como la salida a sermón los días de Cuaresma, para evitar que formara “un cuerpo místico”.⁶⁴ De hecho, estos conflictos se propagaron a lo largo de la centuria borbónica, no solo con los miembros civiles de gobierno, sino con la Inquisición, mostrando esta disyuntiva que derivaba de la nueva reconfiguración política.⁶⁵

Las transformaciones en el seno de la Real Audiencia limeña no solo se efectuaron en la reorganización de los juzgados de provincia. El duque de la Palata observó los inconvenientes que resultaban de la distribución de los ministros en las salas de la Audiencia, dado que no existía otra regla ni orden que la de “ir entrando el Ministro nuevamente proveído en el mismo lugar del que faltó”.⁶⁶ La única forma de establecer a los jueces en sus comisiones era la ausencia de los antiguos oidores, ya fuere por dejación del cargo o fallecimiento, derivando en la “queja y desconfianza de los litigantes en algunos negocios” y, como tal, produciéndose un retraso y falta de ejecución. Esta forma de distribuir los despachos judiciales no tenía ordenanza ni real cédula que la dispusiese, por lo que el virrey introdujo esta nueva forma para igualar en fuerza a las dos salas de lo civil y lo criminal, equilibrando los negocios “con satisfacción de las partes”. Algo similar ocurrió con la ocupación de los dos fiscales del tribunal, dado que el que acudía a la Sala del Crimen se encontraba excesivamente desocupado sin que apenas tuviese que repartir trabajo, en contraposición con el fiscal de lo civil, al que se le hacía imposible realizar todas las tareas. Por otro lado, esta distribución no solo descargaba de trabajo al fiscal de lo civil, sino que preparaba e instruía en los negocios al de lo criminal. Por lo tanto, el Real decreto emitido por Palata el 4 de enero de 1684, consistió en que los dos fiscales asistiesen siempre al

⁶⁴ AGI, México, 87, R.3, N.42, N.44 y N.45. México, 30-01-1691; AGI, México, 87, R.6, N.87. México, 14-05-1694.

⁶⁵ AGI, Lima, 104A.

⁶⁶ AGI, Lima, 84, N.17.

Real Acuerdo para que no cayera todo el peso bajo el fiscal más antiguo, acosta de su salud. Por despacho del 22 de septiembre de 1687, el Consejo de Indias aprobó la distribución de las salas de la Audiencia y repartió los negocios entre los fiscales, como lo representó por carta del 26 de mayo de 1685 el virrey novohispano Monclova. De esta forma habría dos fiscales sirviendo, el más antiguo todo lo referente a lo civil y el otro a lo criminal, otorgando facultad a los virreyes para que en caso de que el fiscal decano no pudiese ocurrir a los negocios y pleitos civiles, los repartiase de la manera más conveniente.⁶⁷

Los problemas de la Audiencia no terminaron con estos asuntos. Durante los primeros años, el virrey observó otra incoherencia en la relatoría del Real Acuerdo, la cual estaba en posesión de Francisco Antonio de Quesada Sotomayor, relator más antiguo de lo civil. Según el derecho consuetudinario, cuando vacaba una plaza de relator esta pasaba a manos del cronista decano de los cuatro que había en la Audiencia, quedando en posesión de este ministro las tareas de gobierno, Real Acuerdo, y Tribunal de Cuentas. Palata no cumplió con esta norma, pues le concedió la primera plaza que vacó al doctor Tomás de Ballesteros, relator de la Sala del Crimen. De esta forma se cometió una anomalía desde tiempo “inmemorial”, ya que los relatores más antiguos en lo criminal entraban en estas plazas por su antigüedad, lo cual impedía ocuparlo en un relator de lo civil. No obstante, el duque de la Palata se defendió argumentando que no había ninguna ley que impidiera al virrey ejercer esta provisión y alegó que “los Acuerdos de Gobierno no son las Salas de Justicia”, por lo que ello implicaba a los miembros de la Sala del Crimen en las resoluciones de justicia. En este caso se pretendía ejecutar una separación entre *iusdictio* y *gubernaculum*. Gracias a esta defensa, este asunto que repercutía en la posesión “justa” del relator Tomás de Ballesteros, pasó de convertirse de una elección que fue «de gracia» en un hecho «de justicia», sin que pudiese ser despojado ni privado de sus funciones. Esto nos remite a un cambio sustancial en la forma de gobierno, en la que prevaleció el derecho de justicia, frente al de gracia. Según Palata, la autoridad de la antigüedad y los méritos de los antepasados no podían predominar frente a la inteligencia, el conocimiento y el buen hacer de los ministros, además de no mantener dependencias e intereses de parentescos. La clara connotación del “virrey-burócrata” se hizo presente en un momento en el que estas reformas colisionaban con el derecho consuetudinario sobre las formas de hacer política y provisionar oficios. Don Melchor de Navarra

⁶⁷ AGI, Lima, 88, N.14.

justificaba y defendía la posición de Tomás de Ballesteros por sus méritos, quien además realizó la recopilación e impresión del primer tomo de las *Ordenanzas* de 1685, que precisamente comenzaba con la ordenación de los asuntos tocantes a la Real Audiencia.

Este caso no es paradigmático, pues formaba íntegramente la parte constitutiva del poder virreinal, dado que controlar el oficio de relator significaba mantener el conocimiento íntegro del reino. El virrey indicó en una carta al Consejo en 20 de mayo de 1685 la necesidad de nombrar por sí mismo a estos ministros, ya que “la suprema potestad; y más inmediata representación de S.M. cuyo principalísimo atributo consiste en la independencia, no debe sujetarse para el expediente de sus operaciones, ni ejecutarlas por medio de otras personas, que las que califica su propio genio”.⁶⁸ De tal forma, esta élite letrada comenzó a emerger como un nuevo grupo, en la que no solo los méritos, sino la compra de títulos u oficios permitía acceder a estos cargos en las Indias. Esta reforma jurídica de las audiencias se extendió a todo el reino del Perú, atisbando una nueva realidad de gobierno.

5.5. Provincias lejanas y difíciles de gobernar: Cuzco, Quito y Chile

Don Melchor de Navarra sabía que para mantener el reino plenamente estable necesitaba controlar ciertas regiones, debido a la poca rigidez con que se gobernaba el Cuzco, Quito o Chile, dada la autonomía que estos tribunales amparaban frente al virrey. En ausencia de este, ya fuera por fallecimiento o imposibilidad para acudir a alguna región, las audiencias quedaban gobernadas por el oidor decano de forma interina, negándose los tribunales de Charcas o Quito a obedecer los dictámenes llegados desde Lima. El Cuzco mantenía una situación compleja, no solo porque fue la antigua capital inca del Tahuantinsuyo, lo cual le daba una áurea de majestuosidad digna de competir con la Ciudad de los Reyes.⁶⁹ Además, se encontraba en una zona intermedia entre las jurisdicciones de Lima y La Plata, separada de cada uno de ellas por 200 leguas, siendo la más poblada y lustre después de la de Lima, acaparando a su alrededor 21 corregimientos muy cercanos a la ciudad andina (imagen n.º.13). Jurisdiccionalmente, la ciudad del Cuzco mantenía una serie de derechos

⁶⁸ AGI, Lima, 84, N.11, N.12. Lima, 20-05-1685.

⁶⁹ Matienzo, *Gobierno del Perú*, f.120. El jurista para mediados del siglo XVI aconsejaba que residiese el virrey en el Cuzco junto a dos oidores uno de ellos de Lima y el otro de Charcas.

El poder que había alcanzado esta jurisdicción le hacía casi autónoma a los designios del virrey, lo que provocó numerosos “desórdenes que se hacen en aquella ciudad”.⁷² La región cuzqueña estaba a cargo de un corregidor militar nombrado desde España por cinco años. Melchor de Navarra advirtió la importancia que tenía el obispo de Cuzco, dado que, si se hacía con el beneplácito del corregidor, este quedaba subordinado a la figura eclesiástica, dejando de existir una independencia entre los asuntos espirituales y civiles. Esto supuso que la “autoridad y el imperio [del] obispo [llegó a] descomponer el orden que debe tener el Gobierno”.⁷³ Junto al obispo, le apoyaba toda una “milicia” de sacerdotes que congregaban el cabildo de la ciudad, destacando entre ellos Juan Bravo Dávila y Cartagena, quien ejercía un control férreo sobre los corregimientos de indios.⁷⁴ Para contrarrestar este poder, Palata observó la necesidad de crear una Audiencia en el Cuzco proveída de oidores nombrados por el virrey, sin intervención del tribunal limeño. Para su conformación serían elegidos de Lima o Charcas, incluyendo a los alcaldes, propuesta que fue rechazada por el Consejo y aprobada tan solo cien años más tarde bajo los criterios dados por el duque.⁷⁵ El virrey ofreció una reforma alternativa para que el corregidor del Cuzco fuera letrado a provisión del virrey y no de capa y espada, y que si no fuera así, lo nombrara el monarca para impedir que el arzobispo de la ciudad manipulase el gobierno temporal, y la capital se “divida en facciones”.

A la influencia del obispo, se le unió el poder del comisario de Cruzada, quien llegó a tener preso a un corregidor durante el gobierno de Palata. Frente a ello, el virrey nombró en los mejores corregimientos de la provincia del Cuzco a fieles aliados con el que contrarrestar este poder. En el de Tarma acomodó a Francisco Pastrana, en el de Andahuaylas a Alonso de Fuentes y Trujillo, quien acompañó al virrey en su viaje a las Indias, entre otros. Esto fue vital para evitar sofocar la justicia de los pobres, como indicó en una carta remitida a Carlos II, en la cual Palata incide en los problemas que ocurrían en dicha zona: “porque a mí me tiene más inquieto y cuidadoso el Gobierno del Cuzco que todo el resto del Perú, y creo que habrá sucedido lo mismo a mis Antecesores”.⁷⁶ El

⁷² Hanke, *Los virreyes españoles*, Perú, VI, p. 67.

⁷³ AGI, Lima, 85, N.36. Lima, 24-01-1685.

⁷⁴ AGI, Lima, 261, N.1; Aparicio Severo, *Siete obispos cuzqueños de la colonia*, Cuzco, GEBAC, 2002, pp. 53-61.

⁷⁵ AGI, Cuzco, 4. *Fundación, ordenanzas y nombramientos para la erección de la Real Audiencia de Cuzco (1785-1820)*; AGI, Lima, 576, L.32, ff.219v-220r, San Lorenzo, 30-10-1692.

⁷⁶ AGI, Lima, 85, N.36. Lima, 24-01-1685.

objetivo principal era administrar bien la región y reducir las deudas que acumulaba —más de 60.000 pesos—, comenzando por regular las cuentas de cada corregimiento. Ordenó que en el caso de que hubiera impagos por los corregidores y no tuviesen con qué hacer frente, se le retuviese en la cárcel sin que pudiesen recibir merced alguna.⁷⁷ El virrey pretendía una reforma en su totalidad que afectaba a lo fiscal y a la articulación del territorio, por lo que reordenó territorialmente la región. Entre otras, agregó el corregimiento de Vilcabamba al de Calca y Lares (1682), y el de Puno a Cuzco durante el gobierno de Monclova, saneando fiscalmente la hacienda.⁷⁸ Por último, impidió al corregidor de Cuzco entrometerse en la elección de los alcaldes ordinarios y regidores, dejando esta potestad solo al virrey, lo que limitaba la intervención de los corregidores en los gobiernos locales.

Otra región relevante fue la provincia de Quito, pues los oidores de la Audiencia quiteña, “no reconocían superior en la de Lima”. Mantener los contactos y la autoridad con estas provincias resultó muy arduo para todos los visorreyes, principalmente para el duque de la Palata quien designó a sus allegados en dicha provincia, y llegó a afirmar que era la Audiencia “que ha dado más que hacer a este gobierno”.⁷⁹ El virrey no le tocaba proveer o nombrar en ínterin al presidente de la Audiencia de Quito, ni de la de Charcas, por lo que era el oidor decano el encargado de provisionar los curatos de la provincia, a pesar de que en el virrey residía el gobierno. Durante el mandato de Cisneros, este advirtió al presidente de la Audiencia de Quito, Lope Antonio Munibe, que la provisión de los oficiales reales interinos correspondía a los virreyes, al igual que aprobar las fianzas que deben dar para entrar a servir sus oficios. A esto se contraponía los nombramientos de jueces y gobernadores de indios, los cuales pertenecían al presidente de la Audiencia, a pesar de los intentos que hizo el virrey para entrometerse. Esta rivalidad de competencias se trasladó al control de la Real Hacienda. El virrey reiteró que se debían tomar las cuentas a los oficiales reales de Quito y de su Real Caja, la cual llevaba sin recogerse desde 1626. Esto era determinante para poner orden en las cobranzas de los tributos de los indígenas por los corregidores. Palata tenía claro que el centro motriz de la reconfiguración del territorio pasaba por reformar el gobierno de los corregimientos. A penas doce corregidores y tenientes habían ajustado en los últimos 60

⁷⁷ AGI, Lima, 117.

⁷⁸ AGI, Lima, 610. *Agregación de la intendencia de Puno a la jurisdicción de la Audiencia de Cuzco*, Madrid, 01-02-1796.

⁷⁹ Hanke, *Los virreyes españoles*, Perú, VI, p. 100 y p. 96.

años tres o cuatro cuentas, por lo que había unas cuarenta y cinco que estaban por ajustar, pidiendo Melchor de Navarra se efectuase en un máximo de dos años.⁸⁰

Para todo, el virrey comenzó a designar a sus criados en los corregimientos más determinantes de la provincia de Quito. En la capital situó a Juan de Orozco (1681), caballero de Santiago, con gran experiencia en la recaudación fiscal. Las funciones de este gobernador y justicia mayor de Quito no solo se reducían a mantener el cobro tributario indígena, también debía controlar los problemas de su jurisdicción, la defensa del fuero militar, o la supresión de los cargos de oficiales reales de Loja, agregándola a la administración de Quito.⁸¹ Fue sustituido por Manuel de la Torre (1686) y enviado al corregimiento de Riobamba por designación expresa del virrey. Esta región era de las más importantes, ya que intermediaba entre Quito y Guayaquil, las dos ciudades más importantes del reino quiteño. A su llegada, Palata nombró a Juan Francisco de Borja Larráspuru y, posteriormente, Andrés Manrique Contreras y Juan de Orozco, finalizando con Francisco Ramírez de Arellano (1686) y Antonio de Paz, duque de Estrada. El corregimiento Otavalo a unas leguas al norte de Quito, aunque no muy relevante, sirvió para acomodar a oficiales que fueron adquiriendo experiencia política, como Martín Delso y Arbizu o Francisco de Sola. Por último, el nombramiento de los jueces para las residencias de los corregidores fue un aspecto vital para el control de la autoridad regia, a pesar de que, por cédula del 10 de febrero de 1678, tenían prohibido despachar jueces visitadores de obrajes en la provincia de Quito, reconociendo la suma potestad en la Audiencia. Palata pretendió que en casos extraordinarios el virrey pudiese nombrar a un juez visitador a los corregidores y gobernadores quiteños, con el fin de dar solución a los problemas más relevantes, aunque el Consejo de Indias le denegó tal disposición, evitando enviar a Gaspar de Luna como visitador de Antonio de Paz.⁸²

La Audiencia de Chile era la que “menos tiene que cuidar el virrey, porque lo que toca a justicia es todo reservado a la audiencia”, según indicó Palata en su relación de gobierno, a pesar de que en los asuntos hacendísticos, guerra y de gobierno estaba subordinado al *alter ego*, siendo muy pocos los casos que había que “poner mano”.⁸³ Sus esfuerzos fueron

⁸⁰ AGI, Quito, 210, L.4, ff.325r-v. *Real cédula al presidente de la Audiencia de Quito*, Buen Retiro, 05-12-1679; Ibidem, L.5, ff.120v-130v. *Real cédula*, Madrid, 22-06-1685.

⁸¹ AGI, Lima, 106; AGI, Quito, 34A, N.10. *Sobre la residencia de Juan de Orozco* (1686).

⁸² AGI, Lima, 575, L.30, ff.279v-280v.

⁸³ Hanke, *Los virreyes españoles*, Perú, VI, p. 84.

destinados a controlar la Real Hacienda designando como visitador a Pedro Moreda a Valdivia, la Concepción y a la caja real de Santiago, donde los oidores a pesar de su resistencia no tenían nada que hacer frente a la jurisdicción superior que tenían los virreyes para nombrar visitador. La relación que hizo Palata sobre Chile fue principalmente cómo controlar el ejército y su sustento que asiste a dicho reino, dado que fue una de las zonas más afectadas por los ataques de ingleses, teniendo que ser reedificada la plaza de Valdivia, socorriéndola anualmente con municiones y pertrechos a petición del gobernador para los castillos y presidios. Bien es cierto que la idea política del virrey fue mucho más profunda, el cual comenzó por intentar suprimir la Audiencia de Chile, Filipinas y Panamá en 1681, unido a la reforma de crear un tercer virreinato en Nueva Granada. Melchor de Navarra argumentaba que si la única tarea de gobierno que no controlaba el virrey era la de la justicia y que a pesar de los escasos procesos que se llevaban en dicho tribunal no requería de dicha asistencia, bien pudiera extinguirse la Audiencia chilena, como ya sucedió en 1573, controlando de esta manera el virrey todos los asuntos del reino.⁸⁴

Por carta fechada el 30 de noviembre de 1682, don Melchor de Navarra presentó al Consejo de Indias los motivos que se ofrecían para que las provisiones de la plaza de Valdivia y sus capitanes corriesen de su mano, debido a que la autoridad del gobernador y sargento mayor hacían que los demás puestos quedasen subordinados a este. Nada más llegar a Lima halló muy apretada las instancias del socorro de Valdivia, corriendo el “riesgo de perderse” tras el incendio provocado por los ingleses, que afectó a todas las iglesias y quedó el presidio muy necesitado de población y soldados. Indicó que, si el gobernador de Valdivia no ejercía bien su función, al menos el sargento debía ser militar pues, “la plaza de Valdivia, ya no se ha de considerar para guerrear ni defenderse de los Indios, sino de los enemigos que pueden venir de Europa”.⁸⁵ Con esta propuesta se pretendía sustentar dicha plaza con gente venida de Europa frente a los beneméritos, dadas las dificultades para defenderla, en otras palabras, la virtud hereditaria fue basculando al mérito militar. A pesar de que el virrey proveyó en los castillos y compañías que estaban vacas a los soldados que sirvieron en aquella plaza, el gobernador le recordó la cédula del 19 de diciembre de 1680, por la que el oficio de veedor y contador quedaban en manos del monarca. Este último le recordó a Palata

⁸⁴ AHN, Diversos-Colecciones, 39, N.4, f.9r. *Ordenanzas sobre el gobierno de las provincias del Perú*, Madrid, 1681.

⁸⁵ AGI, Lima, 82, N.65.

que el gobernador y capitán general de Chile proveyese los soldados del presidio y fortificaciones de Valdivia, algo que hasta el momento había sido provisión de los virreyes, por lo que a través de esta reforma se intentó desvincular el poder de la Ciudad de los Reyes sobre la plaza chilena.

Del mismo modo, el gobernador y capitán general de Chile pretendía la agregación de la plaza de Valdivia a su gobierno, reservándose el monarca la designación de los puestos de gobernador, castellanos, capitanes y demás plazas, que hasta el momento eran nombrados por el *alter ego*.⁸⁶ Esta medida redujo más aún el poder de los virreyes a favor del gobierno regional en manos de los gobernadores. Melchor de Navarra alegaba que estos oficios quedasen de su mano, pues era el único que podía castigar y hacer justicia en función de los méritos. La situación la planteaba como un enfrentamiento directo con los gobernadores, en la que el poder del *alter nos* se vio reducido a socorrer al presidio en función de lo que el capitán general le solicitase, pudiendo llegar a tal punto que no se “creyese enteramente al Gobernador de Chile”, y escaseasen los pertrechos. Por ello, Palata suplicó a Carlos II que o dejara enteramente al virrey el gobierno de aquella plaza, o lo apartase totalmente de su cuidado, señalándole la dotación que debía de enviar anualmente, para evitar “el desconsuelo de ver malogrado el servicio de V.M. y su Real Hacienda”.

5.6. La originaria disposición de las gobernaciones de justicia

El indígena fue el pilar sobre el que se sustentó la Monarquía católica en las Indias, considerado el mayor tesoro que guardaba el Nuevo Mundo.⁸⁷ Don Melchor de Navarra sabía que el ceño de su corona recaía en la protección y reforma del sistema indígena, concretamente en la labor que mantenían los corregimientos. Solo a partir de estos se podía proteger a los indios e incorporarlos al sistema político de los Habsburgo, además de ser la llave que permitiría una reconfiguración de sus espacios jurisdiccionales. Las palabras que dedicó Tomás de Ballesteros a Palata respecto a este asunto son claves, condensando su idea de gobierno: “No todos los que saben ser Presidentes de un Consejo saben sentarse en la silla de un Virreynato”.⁸⁸ Lo que Palata pretendió con estas *Ordenanzas* (1685) —libro II—, a penas recién llegados los primeros tomos de la

⁸⁶ AGI, Lima, 575, L.30, f.221v. *Real cédula*, San Lorenzo, 14-10-1682.

⁸⁷ Solórzano, *De Indiarum iure*, Lib. II, Cap. XX, nn.1-98, ff.520-537; *Política Indiana*, Lib. II, ff.65-244; C. Baciero, “Juan de Solórzano Pereira y la defensa del indio en América”, *Hispania Sacra, Missionalia hispánica*, 58, 117, (2006), pp. 263-327.

⁸⁸ Ballesteros, *Ordenanzas del Perú*, «Dedicatoria».

Recopilación al Perú, fue extender su posición política más allá de una recolección jurídica que le permitiera sobrereactuar frente a los dificultades que, en muchos casos, limitaban la actuación de los virreyes.

Los corregidores nunca habían sustentado una buena imagen desde su instauración en los reinos indianos. Así lo indicó el primer virrey de México, don Antonio de Mendoza, quien alegó suprimir dicho oficio debido a las pugnas que mantuvo con una gran cantidad de oficiales, quien pretendían acumular mayor control bajo su mando, además de los “fraudes y excesos” que cometían.⁸⁹ Ciertamente, en todas las regiones de las Indias se necesitaba de un control que limara el poderío que habían adquirido las «*efigies del rey*». Según las referencias que se tramitaban desde Nueva España al Consejo de Indias, el corregidor de México, Teobaldo Horraez, se había convertido en “el dueño absoluto del Gobierno de los Virreies actuales”, desacreditando tanto al visorrey como a la Audiencia, hecho que dificultaba la aplicación de la justicia.⁹⁰ Con la puesta en marcha de la *Recopilación* se intentó evitar que los virreyes proveyesen corregimientos en familiares directos asociados a la Audiencia de la Ciudad de los Reyes —como hizo el conde de la Monclova en Nueva España (1686-1688)—, prohibiendo extender dichas gobernaciones a los hermanos y parientes de ministros.⁹¹ Esto fue uno de los problemas que arguyeron los virreyes al desproveerles de la liberalidad (1678), por lo que el fiscal Nicolás de Mansilla envió una relación al Consejo de Indias en nombre de la Ciudad de los Reyes y de sus beneméritos, en la que refería que el monarca le concediese al virrey proveer los corregimientos del Perú. A este fin estaban dispuestos a servir con 500.000 ducados “mientras las urgencias lo permitieren o todo el tiempo que se le mandare”. Con ello, se conseguiría un aumento en las arcas del fisco y a los vasallos encontrar “el consuelo y premio de que tanto carecen”, recayendo tres o cuatro de los oficios en los capitulares y Cabildo, y recuperar la “Autoridad, y respeto” en el oficio de visorrey, desde Guatemala hasta Tierra de Fuego.⁹²

⁸⁹ *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones de América y Oceanía* [CODDIN], II, Madrid: Imprenta Española, Torija 1864, p. 184; Solórzano, *Política Indiana*, Lib. II, Cap. XXI, ff.184-190; RLI, Lib. VIII, Tít. IX, Ley XVI y ley XVII; Ulloa, *Noticias secretas*, Sesión Cuarta, n.º54 y 57, pp. 261-263; BNE, Ms.17493, ff.15r-16r, Góngora, *El corregidor sagaz*, Lib. I, Cap. VI (1656).

⁹⁰ AGI, México, 87, R.6, N.101. México, 30-12-1694.

⁹¹ AGI, Lima, 576, L.33, ff.402r-403r. *Cédula*, Madrid, 29-09-1700.

⁹² AGI, Lima, 407. *Carta del conde de Canillas*, Madrid, 1701; AGI, Lima, 428. *Carta de Nicolás de Mansilla*, Lima, 01-12-1704.

Otro asunto de importancia fue poner orden y control sobre las funciones de los corregidores y justicias mayores, empezando por el número que existían. Nada más llegar a Lima, Palata ordenó el 20 de noviembre de 1681 reconocer la certificación y títulos regios concedidos, las funciones que estos llevaban a cabo y los obrajes realizados.⁹³ La siguiente reforma fue reiterar la orden expedida por el virrey conde de Lemos, según la cual los corregidores no podrían determinar las causas civiles y criminales sin que asistiese un asesor letrado, evitando errores en la administración de la justicia.⁹⁴ De la misma manera, se prohibió a los corregidores salir de sus gobiernos sin haber dejado cerrada sus deudas y haber realizado su juicio de residencia. Por otro lado, se cuidó que no comerciasen y se entrometiesen en los tratos de géneros y granjerías valiéndose de los caciques de la región. A los corregidores, como a los gobernadores y alcaldes mayores de los puertos de las Indias se les obligó a asistir como jueces a la visita y fondeo de los navíos que entraran o salieren de sus jurisdicciones, además de evitar que los indios pagasen en especie sus tributos, debiendo hacerlo en plata ensayada con el pago de los impuestos sobre la misma, salvo en aquellos casos que les fuera imposible, debido a malas cosechas, entregando las pagas en plata directamente a la caja real. Por último, se debía tomar residencia a todos los corregidores del Cuzco, pues quedaban más de cincuenta y cinco residencias por ejecutar.⁹⁵ Sin embargo, la labor fundamental se efectuó en la lucha que mantuvieron el poder eclesiástico y el civil para hacerse con el control de uno de los pilares de las Indias: la protección del indígena.

El gobierno eclesiástico fue quizás el más problemático y difícil que tuvo que solventar el virrey. Don Melchor de Navarra lidió con la esfera religiosa en asuntos en los que la demarcación jurídica no estaba bien definida, en un momento en el que se rompieron las relaciones con Roma. La Monarquía católica de Carlos II mantuvo una justificación política que se identificaba con el catolicismo, pero su construcción política estaba determinada por intereses contrapuestos a los de la Santa Sede. En este contexto surgen los conflictos entre el arzobispo de Lima Cisneros y el duque de la Palata, un asunto que derivó en la defensa del

⁹³ Archivo General de la Nación del Perú [AGNPE], GO-BI 1, leg.24, Exp.56.

⁹⁴ AHMHC, H-3, leg.47, cuad.1. *Proposición del conde de Lemos sobre que los corregidores no determinen las causas civiles y criminales sin parecer de asesor letrado*, Lima, 23-04-1671.

⁹⁵ AGI, Lima, 104A. Lima, 28-04-1685; AGI, Lima, 575, L.31, ff.107r-v. *Real cédula*, Madrid, 26-09-1686; AGI, Lima, 587, L.29, ff.72r; AGI, Lima, 576, L.33, ff.261v-264r. Madrid, 25-10-1698.

Patronato Regio.⁹⁶ En el contexto de esta lucha, días previos a alcanzar el solio virreinal, Melchor de Liñán y Cisneros elevó una carta al Consejo de Indias sobre los abusos que recibían los indios por los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores.⁹⁷ Este asunto recaía nuevamente en el tratamiento del indígena como la primaria ocupación de los virreyes, en la cual se interpuso la curia indiana con el fin de controlar los corregimientos e influenciar en los organismos civiles. El virrey contemplaba esta situación como un conflicto de jurisdicciones que dificultaba el gobierno sobre los indígenas, de manera que cada vez que el virrey actuaba en esta materia “salta la queja de la inmunidad —eclesiástica— violada”.⁹⁸

Esto fue lo que motivó a don Melchor de Navarra a publicar de mano del letrado Tomás de Ballesteros unas nuevas *Ordenanzas* (1685) que le equipararían con el gran jurista y organizador del mundo indígena, el virrey Toledo, dando unas nuevas leyes municipales que “padecían cien años de injuria en el olvido, y hacían mui trabajoso el Despacho en los Tribunales de Justicia” y le permitirían gobernar “Provincias tan remotas”.⁹⁹ Un tercio de las *Ordenanzas* —libro segundo— se dedicó a la legislación del indígena, con el fin de establecer orden y limitación a la inmunidad eclesiástica frente a la jurisdicción regia. Palata alentó a que los corregidores diesen cuenta de lo que los curas y doctrineros ejecutaban en la cobranza de los “derechos, ofrendas y otros puntos”, contra lo dispuesto en los concilios, sinodales y cédulas reales, y que pagaran con puntualidad. Melchor de Navarra no estaba dispuesto a consentir la intromisión eclesiástica en asuntos civiles, dado que la protección y defensa de los vasallos “está entrañada en la misma naturaleza del Reynar”. Por ello, las *Ordenanzas* organizadas un año antes (1684), compuestas de 31 puntos, intentaban asegurar el gobierno indígena en manos de los virreyes.

Palata comenzó por reformar la intromisión de la Iglesia en el mundo indígena, impidiendo que los sacerdotes se apoderasen de los bienes raíces al morir los indios, con pretexto de utilizarlos en misas u obras pías. Determinó que se diesen tan solo cuatro o seis misas de la cuantía de los indios fallecidos, repartiendo el resto entre sus parientes, o a

⁹⁶ Margareth E. Crahan, “Civil-Ecclesiastical Relations in Hapsburg Peru”, *Journal of Church and State*, Vol. 20, N°.1, (1978), p. 93; Antonio de Egaña, *La teoría del Regio Vicariato Español en Indias*, Vol. XCV, Sectio B (n.17), Romae, Apud Aedes Universitatis Gregoriannae, 1958, p. 175.

⁹⁷ AGI, Lima, 304. Lima, 28-06-1678.

⁹⁸ Hanke, *Los virreyes españoles*, Perú, VI, p. 13.

⁹⁹ BNE, Ms.4175, ff.2r y 3r-v. *Ordenanza para que los corregidores den cuenta de lo que se excediere por los Curas y Doctrineros*.

quien perteneciese por derecho, ya que muchos de ellos eran ricos curacas. No se les podía cobrar a los indios por bautizos, matrimonios, entierros, o enseñanza de la doctrina cristiana, dado que estas tareas se les presuponían a los sacerdotes, salvo excepción sinodal. El virrey prohibió que no se utilizasen las alhajas, plata u otros géneros de los indios para misas, cofradías o festividades, ya que en ninguno de los casos los doctrineros o el vicario eclesiástico eran jueces competentes, sino que estas pertenecían a los corregidores como justicias mayores. La cláusula séptima que contenía esta *Ordenanza* de 1684 estaba dedicada a que los curas remitiesen al corregidor copia del padrón que tenían de los indígenas durante las confesiones que se realizaban en Cuaresma, para la reforma que estaba preparando sobre la *Numeración General*. Por auto de 25 de enero de 1685, Palata pidió a los corregidores completasen un formulario para conocer mejor las regiones que gobernaba, comenzando por el nombre de la misma, las leguas que distaban de Lima y Cuzco, con qué provincia confinaban, los frutos que producía, los oficios en los que se ocupaban los vecinos, los santuarios, iglesias, puertos y fuertes que existían, sus dimensiones geográficas, los lugares de españoles, pueblos de indios, curatos y doctrinas, el salario que tiene cada corregidor y cuántas encomiendas había en la provincia.¹⁰⁰

Las pretensiones del poder civil para aumentar más su control continuaron con la vigilancia sobre el alférez real, oficio que había crecido en gran número y que estaban a cargo de las cofradías —de quien los indios estaban subordinados—, por lo que era necesario reducirlo por la ofensa y poco respeto que mantenía del culto divino. Palata reformó las cofradías que estuviesen introducidas sin la licencia y aprobación del superior gobierno, prohibiendo que los indios concurriesen a ellas, ni asistiesen a sus funciones bajo pena de cien azotes. Esta política era primordial, ya que las devociones populares congregadas en cofradías —muchas de ellas fundadas por indígenas—, se mantenían “al margen del control eclesiástico”, donde podían penetrar las doctrinas religiosas que “jugaban un rol fundamental como centros de irradiación de una ideología cohesiva”.¹⁰¹ Todas aquellas que tuviesen certificación y licencia debían remitir a los corregidores “memoria y razón auténtica de las que son”, detallando los pueblos y el número de tributarios de cada provincia, sin permitir que se eligiesen y señalasen “alférez, priostes, mayordomas

¹⁰⁰ Archivo del Instituto Riva-Agüero [AIRA], colección JT Polo, JTP-1976. *Auto del virrey Palata sobre el conocimiento de los corregimiento del Perú*, Lima, 25-01-1685.

¹⁰¹ Guibovich y Wuffarden, *Sociedad y gobierno*, p. 10.

priostas, ni otro oficial alguno Yndio, o Yndia, mas de el que como Sacristan, o Mayordomo, cuydare de lo que fuere de las Cofradías”.¹⁰²

A su vez, Palata prohibió a los corregidores que ocupasen a los indios en sus trajines y conveniencias, para evitar que los curas y doctrineros se sirviesen de ellos sin pagarles el jornal correspondiente. Esto se realizó tras la visita general de 1683 a cargo del abogado y relator de la Real Audiencia de Lima —recién nombrado oidor de Charcas—, Antonio Martínez Luján.¹⁰³ El virrey incitó a los curas y doctrineros que denunciaran a aquellos corregidores, caciques o justicias mayores que actuaban en contravención a dichas ordenanzas. En paralelo, ordenó a los gobernadores y corregidores del Perú entregasen en plata o en cartas de pago auténticas en las cajas reales los tercios de los sínodos con no más de tres meses de demora, bajo pena de privación del oficio. Esta última reforma era vital para que el reino mantuviese una asistencia correcta a los indígenas sin costes profundos para la hacienda, siendo forzoso una correcta recaudación de los tercios y una numeración completa de los indios que habitaban cada corregimiento. A estas reformas del virrey se opusieron Cisneros y el obispo de Cuzco, Manuel de Mollinedo y Angulo. Este advertía de las residencias a las que estaban siendo sometidos los curas, “actuando contra ellos directamente” no solo en lo que tocaba a su ministerio espiritual, sino “propasándose a lo personal, no con proceso informativo, sino formal”.¹⁰⁴ Ello causaba un grave perjuicio a la inmunidad eclesiástica, además de alborotos en las diferentes provincias.¹⁰⁵

De una “obra insigne” trató Juan Luis López la *Numeración General* de indios de Melchor de Navarra, la cual desde hacía más de 50 años se intentó consumir. Esta reforma implicaba la correcta recaudación de las tasas y tributos, la organización de la mita, la preparación de los minerales y la restauración de las encomiendas. Las otras tres políticas claves fueron el nuevo asiento del mineraje del azogue, la fundación de la Casa de la Moneda en Lima (1684) y la restauración del derecho de Cobos en Potosí, perdido desde 1652, lo que permitió recaudar anualmente 350.000 pesos a la Real Hacienda. La *Numeración General del Reino* (1683) sobre las catorce provincias de Potosí era clave no solo para el control hacendístico,

¹⁰² BNE, Ms. 4175, f.206v. *Ordenanzas* (1684).

¹⁰³ AGI, Lima, 106. *Relación de los corregimientos dados por el Consejo de Indias*; Ángel Sanz Tapia, “La justicia en venta. El beneficio de cargos americanos de audiencia bajo Carlos II (1683-1700)”, *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 69, N.1, (2012), pp. 73-74.

¹⁰⁴ AGI, Lima, 88. Cuzco, 04-12-1688.

¹⁰⁵ AAV, Archivo de la Nunziatura di Madrid, n.º.10. *Memoriales y cartas del nuncio a ministros reales*, 1668-1709, ff.4r-35r.

sino para derogar la mita.¹⁰⁶ El objetivo fue “igualar la carga y peso que por el vasallaje deben reconocer y tolerar los indios”, reintegrando así a las comunidades que no participaban en el sistema político de la Monarquía —indios yanaconas— y a aquellas que estaban eximidas de la mita, por lo que se puso en marcha el empadronamiento de las provincias andinas. Esta tarea fue encomendada a los corregidores, dado que los caciques y doctrineros tergiversaban los datos y maltrataban a los indígenas durante las visitas, estableciendo un sistema de inspecciones anuales ejercidas por los oidores.¹⁰⁷ El corregidor tendría potestad de conocer las denuncias elaboradas por los indígenas frente a sus caciques y encomenderos, por lo que recuperaba el control absoluto del territorio, la recopilación de los libros de bautismos y la comprobación sobre si las cuentas estaban correctamente ejecutadas por el doctrinero. Para la numeración general se precisaba documentar el nombre del indígena, su edad, el pueblo de donde era originario, donde habitaba, el tiempo que llevaba ausente o no y si contribuía con los tributos.¹⁰⁸

El duque de la Palata pretendía que los indígenas recuperasen el laboreo de sus tierras, reduciendo el sistema de la mita para poblar las provincias, al tiempo que contribuyesen al pago de los tributos.¹⁰⁹ Desde principios de la reforma se les concedió rebajas en la contribución para animar a los “indígenas forasteros” a unirse al sistema regio, pues muchos huían quejándose de las condiciones del trabajo en la mina. Todo ello permitió numerar un total de 76.640 indios en 123 pueblos de las dieciséis provincias.¹¹⁰ Los indios originarios mantuvieron ciertos privilegios al haber quedado bajo la lealtad y obediencia de la Monarquía católica, protegiendo Palata que estos fuesen ocupados en cargos públicos en sus ciudades, como alcaldes regidores y escribanos —*mascapaichas*—, e incorporar el cabildo de indios en la reordenación política de sus ciudades, desde sus labores agrícolas, la tributación o las construcciones públicas

¹⁰⁶ BNPE, N.º.23012. *Copia de la carta del conde de la Monclova en 1693 a los corregidores de la villa de Potosí.*

¹⁰⁷ AGI, Lima, 576, ff.107r-v.

¹⁰⁸ AGNPE, Superior Gobierno, 92, Cuad.866, f.1r.

¹⁰⁹ Luis Capoche, *Relación General de la Villa Imperial de Potosí*, [BAE], II, CXXII, Madrid, Atlas, 1959, p. 116.

¹¹⁰ P.C. Zagalsky, “La mita de Potosí: una imposición colonial invariable en un contexto de múltiples transformaciones (siglos XVI-XVII; Charcas, virreinato del Perú)”, *Chungara, Revista de Antropología Chilena*, Vol. 46, N.º.3, (2014), p. 389; Según las fuentes 35.243 eran indios originarios y 41.397 forasteros.

al servicio comunitario.¹¹¹ Otro de los asuntos dedicados a esta reforma tuvo que ver con el corregidor de Potosí, Pedro Luis Enríquez, sobre la compensación de azogues que debía este gremio a la hacienda. El 24 de noviembre de 1682 se tramitó un despacho para reajustar el monto azoguero, efectuando una visita de aquellas cajas reales y recomponer las cuentas de azogue. Estas reformas estaban destinadas a una mejor recaudación y control de los corregidores, aunque se observó obligatorio reajustar al grupo de encomenderos, cuya influencia había crecido exorbitantemente en la administración del reino, pues mantenían una vinculación directa con el mundo indígena.

Según Juan de Solórzano, el nombre de “encomienda” significaba el cuidado y providencia que los encomenderos “debían tener de los indios que se pudieron debaxo de su fe, i amparo”, con el fin de ser “ley, luz i guía” de los indios naturales.¹¹² El duque de la Palata, asesorado por Pedro Frasso, recompuso el número de encomiendas que existían en el Perú, dado su desconocimiento. Mandó certificar los títulos de encomiendas en la secretaría virreinal por confirmación regia, como ordenó Cisneros (1678-1679), comisionada en el oidor limeño José del Corral Calvo de la Banda, que remitió posteriormente al duque de la Palata. Esto era clave pues los virreyes tuvieron facultad de encomendar indios y era preciso saber cuál era su número exacto para poner el cobro que de ellas se obtenían en las cajas reales. Estas situaciones fueron remitidas constantemente a los virreyes del Perú y Nueva España tras la llegada de la nueva dinastía francesa.¹¹³

El orden en las encomiendas tenía un sentido hacendístico, pues desde 1680 se tramitó a los presidentes de Audiencias que el tributo de las encomiendas se incorporase a la Corona por cuenta de la Real Hacienda. La reforma continuó con la promulgación de la cédula de 1686 que prohibía a los virreyes erigir nuevas encomiendas, pues los indios infieles solo podían reducirse a través de la fe católica, no pudiendo ser encomendados, ni obligados a pagar tasas y tributos por tiempo de

¹¹¹ Jacques Poloni-Simard, *El mosaico indígena. Movilidad, estratificación social y mestizaje en el Corregimiento de Cuenca (Ecuador) del siglo XVI al XVIII*, Abya-Yala (IFEPA), Lima, Casa Velázquez, 2006, pp. 104-278; Ignacio González Casanovas, *Las dudas de la corona: la política de repartimientos para la minería de Potosí (1680-1732)*, Bolivia, CSIC, 2000, pp. 129-165.

¹¹² Solórzano, *Política Indiana*, Lib. III, Cap. I, f.250.

¹¹³ BNPE, N.º.2382. *Real cédula que manda a los virreyes del Perú y Nueva España formulen una relación detallada de las encomiendas* (1714).

diez años.¹¹⁴ Igualmente, se impidió que las mujeres viudas recibiesen las encomiendas en herencia, como estaba decretado por real cédula del 9 de febrero de 1561, actual ley XVII, del título XI, del libro VI de la *Recopilación*, ya que no existía ninguna cédula que hablase expresamente sobre la continuación de las encomiendas en futuras vidas sin expresa orden regia. Esto reducía el ánimo de aquellos que se atrevieron a pasar a las Indias, limitando los matrimonios y, con ello, las repoblaciones.¹¹⁵ En paralelo se pusieron limitaciones a las mercedes otorgadas en encomiendas indianas para recuperar la salud de las cajas reales. Para comenzar se retuvo la mitad de lo que las encomiendas importaran de los indios por tiempo de cuatro años, comenzando a contar a partir de enero de 1688, para invertirlos en la “manutención de las fuerzas marítimas”, tanto en el Mar del Sur como en el Norte, decretado por Palata en 23 de mayo de 1688, frente al desconuelo de las familias más principales y beneméritas de la Ciudad de los Reyes.¹¹⁶

5.7. La nueva economía de la gracia en los reinos de Indias

Don Melchor de Navarra reconocía la dificultad de revocar las mercedes que el monarca había concedido, aunque fuera bajo “beneficio”, limitando de cinco a cuatro años las gratificaciones que vinieren de España y a tres a las provincias indianas. No obstante, el virrey tomó la renta de un año de las encomiendas particulares, como la del duque de Alba, por tener una renta perpetua de 8.000 ducados en indios vacos del Perú. Esto lo llevó a cabo Palata dado que tenía facultad de desfaltar el valor líquido de las encomiendas peruanas para la defensa del Mar del Sur por real cédula del 1 de agosto de 1687. Asimismo, decidió que los poseedores de mercedes recibiesen la mitad del valor de los cuatro años referidos. Este asunto se tramitó en todos los reinos de las Indias, incluyendo Nueva España, obligando a ejecutar la cobranza por un tiempo de cuatro años la media anata de las encomiendas, pensiones y otras provisiones.

Sin embargo, según recogió la Contaduría de Cuentas en 1701 y, a pesar de las dificultades hacendísticas, se siguieron concediendo mercedes de pensiones y encomiendas a los más altos dignatarios del reino peruano, como a don Francisco de Toledo, marqués del Carpio, en heredad de la

¹¹⁴ AGI, Quito, 210, L.5, ff.16v-17r. *Sobre la incorporación de encomiendas en la Corona*, Madrid, 11-05-1680; AGI, Indiferente, 431, L.43, ff.21v-22v. *Real cédula*, Madrid, 12-12-1686.

¹¹⁵ AGI, México, 86, R.2, N.16. *Carta del fiscal de la Audiencia de México Pedro la Bastidas*, México, 24-03-1685 y Madrid, 31-08-1686.

¹¹⁶ AGI, Lima, 115; AGI, Lima, 576, L.32, ff.27v-28r. *Real cédula*, Madrid, 11-07-1689.

encomienda de su padre don Antonio Álvarez de Toledo, duque de Alba; a doña Ana de la Cueva Enríquez, duquesa de Alburquerque en goce de la encomienda que disfrutaba su padre; o a doña María Ana de Guzmán, duquesa de Medina Sidonia y de las Torres en concesión a las cuatro vidas o cincuenta años que recibió el señor conde duque de Olivares en 1632, entre otros.¹¹⁷ En su mayoría fueron concesiones dadas durante el reinado de Felipe IV en vacantes de encomiendas u obispados. Entre 1684 y 1700 se repartieron un total de 108 mercedes de encomiendas que importaron un total de 92.200 ducados de plata, 66.936 pesos y 31.640 reales de plata, racionando entre los cinco años posteriores a 1688 un total de 33 encomiendas, momento en el que se prohibieron dichas concesiones. Todas estas reformas se mantuvieron con la nueva dinastía borbónica, la cual prolongó la rearticulación del sistema de mercedes en las Indias,¹¹⁸ aunque la verdadera transformación tocó a las pensiones, sueldos o la reducción de las gracias militares a partir de 1686.

En 28 de enero de 1680 el Consejo de Indias pidió relación de todas las mercedes que se habían dado por consignación de la Cámara de Indias, a qué personas y por qué motivos, para conocer los goces que disfrutaba la alta nobleza. Desde tiempos del conde de Lemos (29 de junio de 1669) el Consejo tramitó que se reformasen todas las mercedes que se hubiesen ejecutado desde el año de 1621. Por decreto de 22 de julio de 1683 se redujo en un 20 % todas las mercedes que se gozaban de la Real Hacienda, exceptuando el sueldo de ministro jubilado.¹¹⁹ Esta reforma quedó reducida en las mercedes de hasta 200 ducados que se conservaron sin disminución, las de 300 ducados al año se rebajaron un tercio, las que iban de 300 a 8.000 quedaron en la mitad y las que superaban los 8.000 ducados se fijaron en 4.000 ducados ejecutándolo “sin excepción de personas, ni de los motivos porque se les hizo la merced”.¹²⁰ Estas mercedes moderadas no fueron suficientes para aumentar el caudal de las Casas Reales, los tribunales y secretarías, incluyendo el número de consejeros y ministros del Consejo Cámara y Junta de Indias. Por ello, por decreto de

¹¹⁷ AGI, Lima, 87; AGI, Indiferente, 537, L.YY8, f.326v. *Real cédula al virrey de Nueva España*, Madrid, 17-09-1690; AGI, Indiferente, 538, L.YY9, f.392v. *Real cédula al virrey novohispano sobre lo que se ordena a los oficiales reales sobre las encomiendas situadas*, Madrid, 20-11-1700; AGI, Lima, 587, L.29, ff.191v-193v. *Real cédula al virrey del Perú para que libre lo que se le debe al conde de Baños*, Buen Retiro, 23-11-1685.

¹¹⁸ AGI, Indiferente, 953. *Relación de las encomiendas y pensiones* Madrid, 14-10-1704.

¹¹⁹ AGI, Indiferente, 641. Madrid, 28-01-1680; AGI, Indiferente, 789. *Real cédula*, Madrid, 16-08-1683.

¹²⁰ AGI, Lima, 85, N.23. *Carta de Palata sobre la moderación de las mercedes*, Lima, 26-12-1684.

3 de febrero de 1686 se suspendieron todas las situaciones de mercedes, reservas de juro y sueldos que no eran de ejercicio, exceptuando solo a los “militares estropiados”, los jubilados en sus oficios y las viudas de ministros y militares cuyas mercedes no pasaran de 300 ducados anuales. El resto de mercedes quedaron reducidas a la mitad, tanto las que fueron concedidas dentro y fuera del Palacio Real, al igual que los sueldos y dádivas fuera de ejercicio.¹²¹ A la par, se mantuvieron aquellas gracias otorgadas en vecinos y miembros del Perú, para mantener una fidelidad y afianzamiento de estos vasallos, que confirmaron sus mayorazgos y bienes. De hecho, Palata envió una carta a Carlos II por sus más de 30 años de servicio a la Corona y la falta de medios de viaje para regresar a España. De la misma manera, solicitó al monarca una encomienda por el “desconsuelo de la descomodidad y desamparo con que ha de quedar su familia”, tal y como se había hecho a otros virreyes, concretamente a la condesa de Lemos con 2.000 ducados en indios vacos por la muerte de su marido. Dicha petición quedó sin tramitar y sin concesión. En la última década del siglo XVII comenzaron a reducirse las mercedes, cesando toda dádiva de encomienda que se pagaban de las cajas reales. De esta forma se derogaba el despacho de 3 de mayo de 1689, por la cual se habilitaban las encomiendas de indios en las cajas interinas, aplicando una cédula con carácter retroactivo que comenzaba desde el 1 de enero de 1688.¹²²

Un total de 200.000 ducados quedaron para que se pagasen en encomiendas y mercedes en los reinos del Perú, cesando así la distribución de encomiendas de indios vacos, aplicándose su producto a la Real Hacienda. Durante el mandato de Monclova se produjo un descuento del tercio del salario de un año a todos los ministros, gobernadores y corregidores del Perú (1694), tanto a los que se hallaban en ejercicio como sin él, reformados, jubilados, secretarías de Estado, Guerra y los demás consejos. Esta propuesta era una reforma sobre el funcionamiento en el conjunto de la Monarquía católica, en la que llegó a proponerse extinguir las encomiendas en América. Dicho intento, que conllevaría fuertes denuncias y protestas, finalmente no se llevó a cabo, pero se aplicó un descuento de la mitad del valor de las mismas, invirtiendo dichas rentas

¹²¹ AGI, Patronato, 275, R.90. *Suspensión de mercedes y sueldos fuera de ejercicio en el reino del Perú*, Madrid, 21-02-1686; AGI, Indiferente, 537, L.YY8, ff.352v-353v y 355r-362r. *Real cédula a la Casa de la Contratación de Sevilla sobre las nuevas ordenanzas en materia de mercedes*, Madrid, 07-02-1686.

¹²² AGI, Lima, 88, N.15.

acumuladas durante los próximos cuatro años a las fuerzas marítimas.¹²³ Esto se venía desarrollando desde 1688, en la que se redujeron todos los efectos del Consejo y Cámara de Indias, limitando así las mercedes, efectos y gajes. Esta reforma creó un vínculo estrecho y personal entre las oligarquías locales y el virrey, al recuperar el protagonismo perdido tras la reducción de poder que tuvieron las secretarías virreinales.¹²⁴

A la mengua de las mercedes, encomiendas y pensiones a los cortesanos se agraciaron a los militares en función de sus méritos, como a Bartolomé de Solórzano Pereira, caballero de Santiago e hijo del doctor Juan de Solórzano, o Julián Corbera de Ocampo en el puesto de sargento mayor del reino, recompensando la Corona a soldados que habían servido en la guerra araucana. De igual manera, se realizó con los sujetos que formaban la compañía de la Ciudad de los Reyes, que dispuso de una escuadra de bajeles de guerra en la Mar del Sur en oposición a los piratas, ayudados por los miembros del Consulado de comerciantes de Lima. A todos ellos le dio el virrey por decreto el nombre de *Diputados de la Compañía*, repartiéndose los oficios de tesorero en Francisco de Oyagüe, contador en Agustín de Caicuegui, proveedor en Juan de Garay Otáñez y el de veedor y sargento mayor en Manuel Fernández Dávila. Palata alentó al Consejo para que este gremio de mercaderes no quedase sin recompensa.¹²⁵

Todas estas reformas de las mercedes iban en paralelo a las producidas en las Casas Reales, el Consejo Real de Indias (1691), así como los tribunales de justicia indianos, los cuales quedaron reducidos en número y sueldo. Carlos II ordenó que se suspendiesen todas las mercedes o gracias concedidas por el tribunal, superponiéndose la voluntad del monarca a la política del Consejo indiano, impidiendo cualquier gratificación por el tribunal supremo sin previa consulta al monarca, revocando y anulando las concedidas hasta el momento. A su vez, los consejeros indianos vieron disminuidos sus salarios y gratificaciones que mantenían en casas de aposento, luminarias, propinas, boato y celebraciones del Consejo, como estipulaba la planta primitiva tanto en plazas como en gasto. Esta reforma interna de los tribunales y casas reales se propagó a las Indias entre 1694 y 1695, pues se suspendieron todas las mercedes que tenía concedida

¹²³ AGI, Lima, 89. En 1694 se suspendieron todas las pagas realizadas en los caudales de la Real Hacienda que iban a las Indias, salvo excepción de los sueldos de cabos, galeones y libranzas de los censos, situados de la Armada del Sur y el mineraje de Huancavelica, AGI, Indiferente, 795. Madrid, 09-01-1694; AGI, Lima, 429. *Sobre los descuentos del tercio de los sueldos y salarios del virrey y demás ministros*, Madrid, 03-07-1702.

¹²⁴ AGI, Indiferente, 793.

¹²⁵ AGI, Lima, 428; AGI, Lima, 86, N.30; AGI, Lima, 576, L.32, ff.39r-40r.

el Consejo de Indias, reduciendo a la mitad de todos los gastos secretos para atender a las necesidades militares.¹²⁶

Estas reformas atendían a la reconfiguración de la Monarquía católica en su totalidad. Una transformación que experimentaron todos los reinos como el de Sicilia, donde se eliminaron las prerrogativas y la autonomía a las ciudades y virreyes, en la que el poder de la secretaría virreinal quedó reducido con el fin de recuperar la comunicación entre el rey y el reino a través del Consejo de Italia. Por último, se extinguió la secretaría del registro general de mercedes, completando una reforma que traspasaba lo fiscal.¹²⁷ Estas políticas definieron una rearticulación jurídica que repercutió en el papel que jugaron los virreyes y tribunales indianos, incorporando una nueva élite letrada, en la que los méritos y la compra de títulos y oficios permitió ejercer un oficio en las Indias, sustituyendo así al antiguo sistema de *gracia*.

5.8. Merced y venta de oficios: la redención de la dignidad regia

Entre 1681 y 1689 los tribunales de justicia, gobernaciones, corregimientos, encomiendas y capitanías generales se compusieron en su mayoría de oficiales de capa y espada. En numerosas ocasiones estos servidores alcanzaron un título de orden de caballería para afianzar su posición. Las dos últimas décadas del siglo XVII fueron las que acumularon mayor cantidad de alta nobleza, aplacando la falta de una nobleza propia en el Perú, lo que produjo una «*inflación de honores*».¹²⁸ El apoyo en la alta y nueva nobleza anunciada en la cláusula treinta del testamento de Carlos II, que afincara sus más principales principios en la fidelidad regia, fueron

¹²⁶ AGI, Indiferente, 827. Madrid, 09-02-1691; AGI, Lima, 609. *Reforma General de los Tribunales de gobierno, justicia y hacienda del Perú*, 25-09-1691; AGI, Indiferente, 795. *Real cédula sobre la suspensión de mercedes*, Madrid, 03-12-1693.

¹²⁷ ASP, Reale Ordini, 2454 y AHN, 2248; Giovanni V. Auria, *Historia cronológica delli signori vicere di Sicilia (1409-1697)*, Palermo: Pietro Coppola, 1697, pp. 168-191; *Memorie varie di Sicilia nel tempo delle ribellione di Messina dall'anno 1674*, pp. 195-200.

¹²⁸ Alberto Rosas Siles, “La nobleza titulada del virreinato del Perú”, *Revista del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas*, Vol. 21, (1995), pp. 27-539; Teodoro Hampe Martínez, “Las «Tradiciones Peruanas» y el imaginario de la nobleza titulada del virreinato”, *Revista de Indias*, (2001), Vol. LXI, núm. 222, pp. 331-344; Fred Bronner, “Elite formation in seventeenth Peru”, *Boletín de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*, Nº.24, (1978), pp. 3-25; Agustín Tovar Albertis, “Los títulos del Perú”, *Revista del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas*, Nº.16, (1975), pp. 111-116; Ángel Sanz Tapia, “Provisión y beneficio de cargos políticos en los “Santiago” americanos de finales del siglo XVII”, *Jacobus: revista de estudios jacobeos y medievales*, Nº.15-16, (1997), pp. 401-430; Henry Kamen, *La España de Carlos II*, Barcelona, Crítica, 1981, pp. 410-418.

los factores que hicieron resurgir a este grupo.¹²⁹ Los Grandes de España asumieron el liderazgo político de la Monarquía católica, como se observa en los oficios de las casas reales para impulsar este cambio: el VIII duque de Medinaceli, como primer ministro y, posteriormente, don Manuel Joaquín Álvarez de Toledo, conde de Oropesa; la presidencia de Indias ocupada por don Vicente Gonzaga, anterior virrey de Sicilia, caballero de Calatrava y gentilhombre de cámara de Carlos II; don Fernando Joaquín Fajardo, VI marqués de los Vélez, Grande de España y caballero de Santiago y primo del conde de Oropesa y cuñado del VIII duque de Medinaceli, presidiendo el gobierno de las Indias (1687-93), quien mantuvo una visión italianizada de la política por su experiencia virreinal en Cerdeña (1673-75) y Nápoles (1675-83), reformas que acometió en dichos reinos y aplicó a América. Para los virreinos se enviaron casas nobiliarias de segundo orden, como destaca en el Perú el ex virrey VII conde de Castellar, de notoria nobleza familiar, y que ocupó el cargo de consejero de Indias; o don Melchor de Navarra, II duque de la Palata, que tras su mandato en el Perú regresó a España ejerció como consejero de Estado y Guerra (1680).¹³⁰

En los puestos indianos se tendió a incentivar a esta nobleza en el poder, con el fin de consolidar a una nueva élite que mantuviera una férrea defensa a la lealtad regia. En muchas ocasiones fueron condecorados con la orden de caballería por sus servicios a la Corona y, en otras, gracias a la aportación de un donativo que le permitió ocupar diferentes oficios, pues “solo el supremo Señor de la Republica tiene autoridad legitima para vender los officios della, [...], porque solo el Rey es el supremo Señor de todos los officios públicos. Luego el solo puede venderlos, ò consentir que se vendan, y quien los vendiere sin su licencia, venderà hacienda agena, contra la voluntad de su dueño, que es manifiesta injusticia”.¹³¹ La autoridad suprema del monarca respecto a sus reinos como patrimonio heredado permitió a Carlos II dictar por real cédula del 11 de agosto de 1683 la concesión de títulos de Castilla —marquesados, condados, vizcondes, ducados, como el de Veragua y Almirante de Indias— sin prevenirlo a la Cámara de Castilla, ni necesitar sobrecarta de este tribunal. De tal manera se despacharon los tres títulos de Castilla por orden de Carlos II y otorgados de mano de Melchor de Navarra, a Luis Ibáñez de Orellana y a su hijo, junto a Diego de Vargas Carvajal (tabla nº.16,

¹²⁹ BnF, *Baluze*, 228, f.17r.

¹³⁰ Archivo General de Andalucía [AGA], Leg.3, pieza 30, ff.371-384. *Testamento del conde de Castellar*.

¹³¹ Mendoza, *Tratado*, Tratado II, Duda primera, punto I, f.26.

anexo). Palata terminó por otorgar un total de nueve títulos a lo largo de su gobierno a razón de una aportación económica que sumó un total de 270.000 pesos.¹³²

Los nueve títulos concedidos por la Cámara de Indias fueron intermediados por el *alter ego*. Por despacho del 23 de febrero de 1683, toda concesión de títulos de Castilla fue provisionada directamente por Carlos II, aunque facultando al virrey para que “sin limitación alguna” beneficiase todos los títulos fuesen convenientes. Asimismo, conservó la influencia para elegir a oficiales y remitirlos a la Cámara de Castilla para la posible compra de un título. A finales de su gobierno, se le concedió a Melchor de Navarra la provisión de un título de Castilla en el Perú (1689), consagrando a este virrey como el que más títulos castellanos otorgó de todos los virreyes indianos, actividad que continuó el conde de la Monclova.¹³³ Nada más comenzar su gobierno a finales de 1681, Palata representó la ejecución de órdenes que dio el exvirrey conde de Lemos sobre la falta de medios para trabajar las mudanzas y fortificaciones de Portobello, con la propuesta de beneficiar cuatro títulos de Castilla. Con ello, se alcanzó una cantidad de 120.000 pesos, 80.000 de contado y los 40.000 restantes en llegando la confirmación de los títulos.

Además de los títulos conferidos en la tabla anterior, Melchor de Navarra confirmó al Consejo de Indias por carta del 4 de abril de 1685 haber entregado los cinco títulos de Castilla que justificó de la siguiente manera. En 1681 benefició a Diego de Esquivel y Jaraba con el marquesado de Valle Umbroso (1687).¹³⁴ Este era descendiente de los fundadores de la ciudad de Cuzco y leales al virrey Blasco Núñez Vela, en persecución de los rebeldes y al presidente Pedro de la Gasca, enfrentándose en la batalla de Jaquijahuana y vencido por Gonzalo Pizarro, por lo que daba una connotación regalista a este título entregado. A Pedro de Peralta y de los Ríos le ofreció el condado de la Laguna de Canchacalle (1687), pues su familia fue una de las que fundó Arequipa.¹³⁵ A José Hurtado de Chaves con el condado de Cartago (1686) y en Josefa Zorrilla de la Gándara, mujer de José Vázquez de Acuña, con el título de conde de la Vega (1686). Aquí se observa de nuevo la necesidad de mostrar el apoyo en las grandes familias del reino que mantuvieron contactos con

¹³² AGI, Indiferente, 496, L.50, ff.312r-313r, Madrid, 25-08-1684; AGI, Indiferente, 829; AGI, Escribanía, 543A, ff.162r-163v.

¹³³ AGI, Lima, 575, L.31, ff.50r-51r; AGI, Indiferente, 497, L.53, ff.104r-106v. *Facultad al virrey del Perú para beneficiar un título de Castilla*, Madrid, 04-04-1689.

¹³⁴ AGI, Lima, 13, Madrid, 19-02-1687.

¹³⁵ AGI, Indiferente, 497, L.52, ff.109v-112v.

los principales jueces y oficiales que sustentaban el gobierno del virrey y confirmaban su fidelidad. Esta consecución de títulos nobiliarios no solo atañe a los servicios personales, sino que se enfatizó a una nobleza regia que remitía a los orígenes de la Conquista y población de las Indias. Si observamos la anterior tabla, así como los últimos servidores regios titulados con condados o marquesados castellanos, hacen referencia a las dignidades y virtudes de sus descendientes en la Conquista de América. La Corona proponía insertar a una nueva nobleza basada en la tradición y la lealtad a los intereses de la dinastía de los Habsburgo, es decir, renovar la obediencia y dependencia de los caballeros indianos. Esto es relevante dado que, en el transcurso de las décadas, los beneméritos —ya criollos— procuraron que no se olvidara y relegara la vinculación que estos mantenían al servicio de la Monarquía católica.

Esta elección de los títulos no fue fortuita, pues trascendió a la recaudación hacendística tras la bancarrota de 1680. La designación de estos títulos hace mención a los meritorios y servicios personales y familiares en los estados de Flandes, esto es, aquellos que se posicionaron en favor de la Corona en los inicios de la Conquista, momento en el que se produjeron numerosas rebeliones contra las órdenes de Carlos I. Este fue el caso de Diego de Esquivel, en la que sus descendientes lucharon frente “al tirano” Pizarro y combatieron a favor de la facción regalista personificada en el virrey Blasco Núñez Vela. De esta manera, los títulos castellanos concedidos a cambio de un servicio monetario unieron ambas lealtades y renovaron la fidelidad, al mismo tiempo que aunaron a una élite ya consolidada con la nueva situación y “vacío de poder” en la que jurisdiccionalmente habían quedado los virreyes, recompensando nobiliariamente por sus servicios a oficiales que lo demandaban desde hacía décadas. Por otro lado, por real cédula del 29 de septiembre de 1692 se ordenó numerar todos los títulos concedidos que no hubiesen reportado los 30.000 pesos ensayados de a diez reales de plata desde el 1 de enero de 1680 hasta la fecha. Se dio un plazo de dos años, impidiendo mantener la posesión perpetua de los mismos y ser heredados a aquellos que no lo abonasen. Además, habría que indicar los títulos concedidos respecto a la calidad o mérito de los ministros, de los concedidos meramente por beneficio. Más tarde, por despacho del 11 de junio de 1695, la cantidad a aportar se redujo hasta 22.000 ducados, procediéndose a eliminar la perpetuidad de sus posesiones a los que no aportasen.¹³⁶

¹³⁶ AGI, Lima, 576, L.32, ff.203v-205r. *Real cédula al virrey del Perú*, Madrid, 29-09-1692; AGI, Indiferente, 538, L.YY9, f.20v, *Real cédula al virrey novohispano*, Madrid, 13-10-1692; AGI, Indiferente, 796. *Consulta del Consejo de Indias*, Madrid, 14-05-1695.

A las originarias formas de provisión de los títulos castellanos, la Cámara de Indias compuso una nueva configuración sobre hábitos de órdenes militares, con el fin de recomponer una nueva nobleza. Con ello se intentaba establecer un equilibrio y comunicación más directa entre el monarca y sus vasallos para evitar que cualquier órgano de gobierno, ya fuera la Iglesia, los tribunales de justicia, o la nobleza, ensombreciera su autoridad y se viera enturbiada la paz, como estaba a punto de suceder en Nueva España en 1692.¹³⁷ Juan Alfonso de Lancina describe la situación aplicada en el caso napolitano durante el gobierno de don Íñigo Vélez de Guevara y Tassis, VIII conde de Oñate (1648-1653), quien “avia puesto la empressa en su retrato; que comian las ovejas con los lobos; que moderando el poder del rico, y ayudando la flaqueza del pobre con la justicia, y la piedad, se haze un acertado equilibrio en el gobierno”.¹³⁸ Los oficios gubernativos y nobleza titulada debían quedar ocupados por ministros acérrimos al regalismo, como se observó en los regidores, escribanos, alguaciles, depositarios generales, alférez reales, así como contadores de cuentas, tesoreros o fundidores y ensayadores de las diferentes ciudades del Perú que compraron un título nobiliaria y sirvieron a la Casa de Austria. Para beneficiar los oficios de hacienda de Huancavelica se puso orden por cédula del 29 de julio de 1681 y, posteriormente, de 12 de marzo de 1690.¹³⁹

El beneficio de los puestos de gobiernos, al igual que la venta de títulos de órdenes militares, fue una de las fórmulas que llevó a cabo la Corona para desvincular a antiguos oficiales indianos de sus puestos. La mayor parte de las concesiones, provisiones y ventas de cargos fueron otorgadas a militares que sirvieron a la Casa de Habsburgo. Más allá de su experiencia para la gestión económica del reino, estos permitieron a la Monarquía católica controlar y monopolizar la autoridad regia, una práctica política que fue llevada a cabo por Felipe V al ocupar en los corregimientos a oficiales castrenses, lo cual anunciaba una nueva concepción en la forma de ejercer los mayores puestos de gobierno, como ocurrió con los virreyes de Nueva Granada, Nueva España y Perú a partir de 1720.¹⁴⁰ Es muy

¹³⁷ Schreffler, “No Lord”, p. 170.

¹³⁸ Lancina, *Historia*, p. 55; Carlos de Sigüenza y Góngora, *Teatro de virtudes políticas que constituyen a un príncipe*, México: Por la viuda de Bernardo Calderón, 1680.

¹³⁹ Luis José de Castro Domonte, *Vida de D. García de Toledo Bracamonte Natural de la Ciudad de Truxillo del Perú*, Trujillo, 1708; AGI, Lima, 576, L.33, ff.424v-426v. Madrid, 17-06-1701.

¹⁴⁰ Christopher Storrs, *The Spanish Resurgence, 1713-1748*, Oxford, Yale University Press, 2016, pp. 127-168; Antonio José Rodríguez Hernández, “El precio de la fidelidad dinástica: colaboración económica y militar entre la Monarquía Hispánica y el Imperio

visible esta política en casos como el de José de Alzamora Ursino, que tuvo una carrera militar digna de los méritos y recompensas que adquirió a lo largo de su vida tras 34 años de servicios. Este caso no fue el único, dado que desde el Consejo y Cámara de Indias se intentó promocionar a los oficiales que lucharon en la guerra de Chile y Panamá, como fue Gaspar de Oviedo, el capitán Bartolomé de Ascarrunz y Cúspide, o Antonio Sancho Dávila y Guevara, caballero de Santiago y maestre de campo del presidio del Callao, oficio que desempeñó desde 1669.¹⁴¹

Por otro lado, los militares fueron ocupando puestos de gran relevancia en lo civil, como ocurrió con Gil de Cabrera Dávalos, presidente, gobernador y capitán general de la Audiencia de Santa Fe (1683), quien sirvió por más de 22 años en puestos políticos y militares en las Indias y sus antepasados en la Armada Real del Mar Océano y en los ejércitos de Milán y Flandes, además de en la conquista, pacificación y población de las provincias del Perú. Otro caso parejo fue el de Tomás Marín de Poveda, elegido como presidente, gobernador y capitán general de la Real Audiencia de Chile, teniente general de la caballería y sobrino del doctor Bartolomé González de Poveda, presidente de Charcas. Felipe V le otorgó el título de marqués de la Cañada Hermosa de San Bartolomé (1702), que heredó su hijo José Valentín Marín de Poveda y Urdanegui. Le sucedió como presidente del tribunal chileno García de Iñar y Mendoza, conde de Villanueva del Soto, un ministro que sirvió en el ejército de Chile desde 1661, y ejerció de general de la Armada de flota que salió del puerto del Callao a conducir la plata de particulares y mercancías del Perú a Tierra Firme en 1685.

A los militares que alcanzaron cargos civiles en los tribunales con mayor necesidad defensiva como Chile y Panamá, se sumaron las provisiones y ventas de oficios por recomendaciones, como a Francisco de Oyagüe, caballero de Santiago y vecino de Lima con la plaza de contador del tribunal de cuentas de Lima con un servicio de 20.000 pesos. Este oficial sirvió como alférez y capitán de Infantería en Tierra Firme en la recuperación de Panamá en 1671, sargento mayor del Tercio del Comercio de Lima (1681), además de prestar a la Real Hacienda más de 204.000 pesos. Fue uno de los principales oficiales del gremio comercial limeño, que aumentó los donativos en más de 740.000 pesos desde 1681. Asimismo, puso el apresto de la Armada del Sur y situados de Chile con un préstamo de 338.000 pesos sin interés, a cambio de una plaza de contador. Dichas

durante el reinado de Carlos II (1665-1700)", *Studia Histórica*, H.^a mod., 33, (2011), pp. 141-176.

¹⁴¹ AGI, Lima, 12 y 13.

concesiones fueron el resultado de una política de “corte universal” a finales del siglo XVII, en la que no solo se recompensaron los méritos personales, sino que estos iban consignados a perpetuar una política de fidelidad regia a la Corona.¹⁴²

5.9. La aplicabilidad de la venta de oficios: ¿una reforma sustancial?

La venta de oficios no era una política desconocida en la historia de la Monarquía hispana. En 1431, Juan II de Castilla la puso en marcha para conseguir financiación para luchar contra los musulmanes en el final de la Reconquista. Esta medida vino determinada por una política más profunda que la de conseguir réditos, en la que la Cámara de Castilla se superpuso a la de Indias, reduciendo su influencia en el gobierno americano, además de monopolizar los títulos castellanos ofrecidos, como el marquesado de la Conquista, concedido en sus inicios a Pedro Pizarro con una donación de 20.000 vasallos y otros derechos.¹⁴³ Carlos II aprobaba la venta de oficios —indicando la condición en la que quedaba la Cámara de Indias—, y excusando al Consejo de Indias que:

“Siempre ha sido mi animo escusar estos beneficios, pero aviendo estrechado tanto las necesidades publicas no solo se han tenido por licitos, sino de obligacion para evitar por su medio mayores inconvenientes, y asi lo tendrá entendido el Consejo quedando Yo en deliberacion de que se cese, quando se pudiere en estas negociaciones”.¹⁴⁴

La respuesta del Consejo indiano fue clarividente al denunciar cómo la Monarquía católica tuvo que vender la justicia, siendo esta el emblema más relevante de cuantos tiene un señor. En ella argumentó que:

“en el atributo de Catholico, no reside la potestad absoluta, si la regular ordinaria a quien gobierna la razon, y tiene por norte a la Justicia, y siendo esta en su esencia yntrinseca materia espiritual,

¹⁴² AGI, Indiferente, 497, L.52, ff.281v-286v; Antonio J. Rodríguez Hernández, “¿Continuidad o cambio? El Generalato entre los Austrias y los Borbones”, *Cuadernos dieciochistas*, 15, (2014), p. 61; M^a del Mar Felices de la Fuente, “Recompensar servicios con honores: el crecimiento de la nobleza titulada en los reinados de Felipe IV y Carlos II”, *Studia Histórica, H.ª mod.*, 35, (2013), p. 419.

¹⁴³ AGI, Indiferente, 795.

¹⁴⁴ *Ibidem*. Madrid, 09-11-1693.

no esta sujeta a beneficio [...] que tanto zozobra la Real obligación constituida por la divina autoridad para hazer Justicia, depositada en el Real Corazon de V.M”¹⁴⁵.

Los consejeros y camaristas indianos intentaron declinar la práctica de la venta de oficios, reflejo de esa reconfiguración política, y no solo debido a la situación precaria hacendísticamente a que quedaba subyugada. El Consejo indicaba que si los empleos que hasta el momento había proporcionado la Cámara indiana comenzaban a ejecutarlos los propios americanos a cambio de un servicio monetario, esta se quedaría sin su máxima prerrogativa y función de gobierno. De esta forma provocaría una pérdida de poder de la Cámara indiana en la toma de decisiones que pasarían al presidente de Castilla y gobernador de la Cámara que recaía en la misma persona.¹⁴⁶ El Consejo representó las repercusiones que tendrían dichos beneficios en las Indias, advirtiendo la hecatombe y pérdida de poder al vender los oficios de justicia, militares y hacendísticos. Así lo representó Gabriel Fernández de Villalobos, marqués de Varinas, al indicar que “la Justa distribución del premio, quando el y la Justicia son los dos atributos que constituyen y canonizan Reyes”, pues los puestos de justicia y militares eran las “principales llaves de su conservación, y que perdidas, queda encerrada la esperanza para la recuperación, de ellos [...]”. Esta reforma respondía a una pérdida de poder del Consejo indiano que denunció desde la venta de oficios.

Esta nueva política que contradecía los deseos del Consejo de Indias frente a los de Carlos II se advierte entre las cartas que se enviaron el duque de la Palata y el presidente de Charcas, Bartolomé González de Poveda, respecto a las dudas sobre cómo aplicar esta venta de oficios.¹⁴⁷ Ello ocasionó la reflexión de Palata y otros ministros debido a la cantidad de vasallos que acudirían con el monto justo para rematarlos. Así el virrey, totalmente descarnado en este asunto, admitía ante Bartolomé su preocupación: “no tengo hasta ahora resolución de rematarlos porque dudo mucho que esto sea conveniente a la buena administración y cobro de la Real Hacienda”.¹⁴⁸ Palata conocía del deficitario ajuste de las cuentas de cajas reales peruanas y, más concretamente, en las de algunas provincias

¹⁴⁵ Ibidem. Madrid, 09-11-1693.

¹⁴⁶ José Martínez Millán y Carlos J. de Carlos Morales, “La administración de la Gracia Real: los miembros de la Cámara de Castilla (1543-1575)”, en José Martínez Millán, *Instituciones y élites*, pp. 26-46.

¹⁴⁷ AGI, Lima, 82, N.29; AGI, Lima, 88, N.30; AGI, Indiferente, 792.

¹⁴⁸ AGI, Lima, 82, N.26. Lima, 31-08-1682.

que estaban en poder de oficiales que “no tienen quien registre ni cele sus acciones”, apartados de cualquier control. El virrey consideraba que una vez se producía la venta de los oficios, estos tornaban como propietarios sin que se les pudiera despojar del cargo y sin ejecutar “un proceso en que este bien calificado el delito”. Esto lo consideraba Palata difícil de consentir, pues, al contrario, utilizar la venta del oficio interino era más beneficioso para el control de la Corona, ya que a este se le podía mudar y remover siempre que “llegare a tener poca satisfacción de su legalidad”. El presidente charqueño González de Poveda tramitó a Melchor la preocupación en la recaudación de las cajas reales de su jurisdicción — Potosí, Carangas y Carabaya, Oruro, Chucuito, La Paz—, las cuales no estaban bien reguladas:

“por lo que a mi toca Jamas la he tenido de que son perjudiciales de conocido semejantes beneficios, como lo tiene bien acreditado la experiencia en lo general [...] y siempre he tenido por evidente la proposición de que quien compra vende, y mas en pays donde esta tan valido este genero de contrato y que nadie le hace sin el fin de la ganancia”.¹⁴⁹

La disipación de las dudas del virrey acabó tras conocer la opinión del que fue presidente de Quito (1658-1663) y arzobispo del reino quiteño (1653-1688), Alonso de la Peña Montenegro. Este arguyó a Palata que sería muy útil vender los oficios entre los vasallos del reino, “no solo por las cantidades crecidas que producirá el beneficio sino por la mayor seguridad y satisfacción con que se servirán estos oficios”.¹⁵⁰ El virrey respondió que no podía “acomodarse a este inteligencia mi dictamen”, excusándose con raciocinio de materia tan exigente. Las ordenanzas de Carlos II le tuvieron preso de sus obligaciones, respondiendo finalmente Palata que estos servirían para mejorar la gobernanza del Perú:

“[...] se han sacada al pregon estos oficios y se continuaran todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que se pudieren hazer para encontrar sugetos capaces y de la seguridad que conviene para el exercicio de estos oficios, y sino se hallaren tales no se remataran

¹⁴⁹ Ibidem. Lima, 24-11-1682.

¹⁵⁰ Manuel Fuertes de Gilbert y Rojo y Eduardo Pardo de Guevara y Valdés (coords.), *Luces olvidadas en el Nuevo Mundo. Nobles y Gallegos en el Gobierno de la América Virreinal*, Fundación Cultural de la Nobleza Española, Madrid, 2012, p. 22; Giovanni D. Coletti, *Diccionario histórico-geográfico de la América Meridional*, vol. II, Madrid, 1786, pp. 323-325.

aunque salga bien la cuenta en el precio, porque mas importa asegurar la buena cuenta en la administrazion”.¹⁵¹

Del mismo modo, se produjo un intenso debate entre los oficiales indianos. Concretamente, el fiscal de la Real Audiencia de México, Pedro de la Bastida, caballero de Santiago, advirtió a Carlos II los inconvenientes que se producirían en no admitir a los menores de edad a las renunciaciones de los oficios vendibles, por lo que pidió revocar la cédula del 4 de junio de 1627, y mantener la del 10 de agosto de 1619 que permitía rematar los oficios en menores. El fiscal Bastida advertía que si se suspendían estos beneficios se perdería el gran valor que poseían, dado que muchos de los puestos que compraban dejarían de hacerlo al no poder heredarlo su hijo, como ocurría en los regimientos, teniendo que renunciarlos en extraños y no en persona de satisfacción. El Consejo de Indias denegó la causa tramitada por el fiscal novohispano, además de prohibir que se ocuparan los oficios de justicia o de alcaldes ordinarios en deudores de la Real Hacienda, según indicaba la cédula del 17 de diciembre de 1679. Sin embargo, emitió una orden pidiendo relación de todos los oficios que se habían beneficiado en los últimos 20 años (1672-1692).¹⁵² Con ello se pretendía reestablecer la autoridad del monarca en las Indias y eliminar la gran omisión que existía entre los oficiales de la Corte novohispana, para recaudar más y mejor.

Por último, se intentó establecer un precio para los oficios y evitar que se excediesen en su subasta, como fue el caso del cargo de ensayador y fundidor de la Real Casa de la Moneda de México, que alcanzó un total de 165.000 pesos, al igual que ocurría en otras regiones. Esto aseguraba la remisión de los cargos, su certificación, transmitiendo a la Corona una “grandísima Utilidad por ser muy apetecidos”, conformándose así una reforma estructural tanto en Nueva España como en el Perú.¹⁵³ Estas transformaciones —la real cédula del 21 de diciembre de 1686 que expedía la forma en que el virrey remitía las ventas de los oficios reales— implicaban una recaudación monetaria importante, según la cual la mitad de ella se tramitaría como gastos secretos y la otra mitad al tesorero general del Consejo. Según Palata, por carta del 20 de enero de 1685, se beneficiaron once oficios que sumaron un total de 69.400

¹⁵¹ AGI, Lima, 82, N.26. Lima, 20-11-1682.

¹⁵² AGI, México, 85, R.4, N.52 y N.60. México, 10-08-1683; AGI, México, 58, R.1, N.46. México, 06-11-1689.

¹⁵³ AGI, México, 86, R.1, N.4. México, 08-1684; AGI, México, 55, R.1, N.3. México, 25-03-1685.

pesos. De la misma manera, se le ordenó al conde de la Monclova por cédula del 12 de marzo de 1690 sobre los oficios interinos que tenía para beneficiar, siendo en su mayoría contadores y tesoreros, que acumularon 163.000 pesos.¹⁵⁴

Esta cantidad de cargos y títulos vendidos fue en consonancia a una demanda general de los reinos. Las Indias de finales del siglo XVII respondían a la consecución de nuevos valores que determinaron la movilidad social, en la que el servicio concretado en pesos de a ocho intercaló en el pensamiento político, a pesar de que provocara una devaluación de los cargos. A su vez, permitió reforzar el control y la autoridad de los tribunales y autoridades reales que dispensaban estos títulos, cargados de distinción social. Esta nueva dirección gubernativa estaba mucho más abierta al mercado, inicios de un cambio de paradigma político-económico. Dichas ventas de oficios que, para muchos contemporáneos como Gabriel Fernández de Villalobos fue considerada como “uno de los mayores excessos que padezen aquellos reynos en lo publico”,¹⁵⁵ mostraban una clara desvirtuación de los conceptos.¹⁵⁶ Lejos de manifestar una «impotencia» frente a la «autoridad» de la Corona, revela una *distancia histórica*, pues esta política fue una respuesta a una nueva situación con similares efectos en otras monarquías europeas, el Imperio Otomano, China, o las colonias de América del Norte.¹⁵⁷ Este aspecto nos presenta una de las reformas más relevantes que ocurrió en el seno de la alta jerarquía militar y nobiliaria del Perú. Empero, hay que analizar la composición civil y la jurisdicción de cada una de las regiones y reinos para comprender en su conjunto la conformación jurídico-política del poder virreinal.

¹⁵⁴ AGI, Lima, 89. Lima, 05-08-1692.

¹⁵⁵ Gabriel Fernández de Villalobos, *Estado eclesiástico, político y militar de la América (o grandeza de Indias)*, Cap. LIV, N.º.1, Madrid, ICIQC & Instituto de Estudios Fiscales, 1990, p. 581.

¹⁵⁶ AAV, Archivo de la Nunziatura di Madrid, n.º.11, f.60v. “[...] al dicho Don Gabriel de Villalobos Marques de Barinas que exsivisa los dichos tres libros que intitula Restaurazion de estos Reynos, para que en vista de ellos pueda el suplicante manifestar a V.M. que son copiados de obras falsas y que el dicho Villalobos es un mero engañador y poco fiel a la Real Corona de V.M.”

¹⁵⁷ Wolter, *Sale of offices*, p. 2 y pp. 113-114; Hans-Georg Gadamer: “[...] la filosofía actual es consciente de la distancia histórica que la separa de sus precedentes clásicos. Esto se refleja sobre todo en la transformación de su relación con el concepto”. *Verdad y método, Fundamentos de una hermenéutica filosófica*, Salamanca, Hermeneia 7, 1993, p. 10.

Capítulo 6

LA SUSTANCIACIÓN ORDINARIA DE LA MAJESTAD VIRREINAL: EL ATAQUE A LA AUTONOMÍA DE LOS VIRREYES Y LA TRANSFORMACIÓN JURÍDICO-MILITAR DE LOS REINOS AMERICANOS

6.1. “Imperio de rey e imperio de ley”: la voluntad escrita del monarca en las Indias

El gobierno del duque de la Palata estuvo marcado por implantar uno de los mayores proyectos de la historia virreinal americana: la *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias* (1680). Durante el régimen de don Juan José de Austria se dio el impulso definitivo a una obra que desde abril de 1618, con los proyectos iniciados por Juan de Solórzano siendo corregidor de Huancavelica, vio su luz al final de la centuria. El 27 de febrero de 1679 se ordenó desde el Consejo se buscasen los medios para su impresión, con el fin de librar “de las tinieblas del olvido, en que yace, la mayor Obra, que en estos siglos ha dispuesto el superior Gobierno de las Indias, para asegurar sus aciertos”.¹ El infante reconoció la relevancia de poner fin a este código jurídico para gobernar en la distancia, pues “las leyes tienen prevenido quanto se puede ofrezzer”, circunscribiendo a

¹ AGI, Indiferente, 1651; Antonio de León Pinelo, *Aparato político de las Indias Occidentales*, «Dedicatoria», Madrid: [s.n.], 1653.

los virreyes su poder de actuación, en unos reinos que, tras la limitación de la liberalidad vicerregia, la articulación y gobierno quedó reglada al cumplimiento de la ley como voluntad escrita del monarca, pues esta dejó de ser una guía de buena administración, para consumir tajantemente su cumplimiento.²

Desde mediados del siglo XVII, los mayores juristas indianos advirtieron la importancia de este asunto en unos reinos que comenzaban a rearticularse políticamente. La numerosa legislación necesitaba de una ordenación, como indicó Antonio de León Pinelo al Consejo en su *Discurso sobre la importancia, forma y disposición de la Recopilación de Leyes de las Indias Occidentales* (1623). En él argumentaba que “el Recopilarse las leyes de los Reynos, no solo ha parecido siempre justo, sino necesario”.³ Así lo alegó Solórzano a Felipe IV en su *Política Indiana*, dada los “millares de Cédulas, i Ordenanças Reales, como en esta Política se hallan alegadas, i declaradas. Para cuya busca, i letura parece que apenas puede aver bastado la vida de un hombre”,⁴ reconociendo la forma casuística y particularista que reinaba entorno al derecho indiano. Esto era un problema que arrastraban los virreyes desde don Luis de Velasco en Nueva España (1590-1595), el primero en reconocer tal desorden que tuvo como consecuencia el *Cedulario Diego de Encinas* (1596). Este desconcierto fue expresado por otros juristas tras el gobierno del virrey Montesclaros en el Perú (1607-1615), quienes seguían guiándose por las ordenanzas del

² BNE, Ms.18055, f.201r. *Memorial para Juan José de Austria sobre el estado de la Monarquía*, 1677; Tamar Herzog, “The “Recopilación de Indias” and Its Discourse: The Spanish Monarchy, the Indies and the Seventeenth Century”, *Ius commune*, 20 (1993), pp. 143-163; Rafael D. García Pérez, “Revisiting the America’s Colonial Status under the Spanish Monarchy”, en Thomas Duve and H. Pihlajamaki (eds.), *New Horizons in Spanish Colonial Law. Contributions to Transnational Early Modern Legal History*, III, Berlin, Max Planck Institute For European Legal History, 2015, pp. 29-74; Alfonso García Gallo, “La «Nueva Recopilación de las Leyes de las Indias», de Solórzano Pereira”, *Anuario de Historia del Derecho Español* [AHDE], (1987), p. 578; Antonio Muro Orejón, “La Recopilación de Indias de 1680”, en *Justicia, sociedad y economía en la América española (siglos XVI, XVII, XVIII)*, Valladolid, Casa-Museo Colón, 1983, I, 57.

³ NL, Colección Edward E. Ayer 652. L3, 1623, *Discurso sobre la importancia, forma, y disposición de la Recopilación de leyes de las Indias Occidentales, que presenta el Licenciado Antonio de Leon*, «S. III. De las leyes de las Indias», f.4r; Lohmann, *El Gran Canciller*, «Estudio preliminar», p. XXXVI. Según Lohmann fue el regreso de Solórzano a España cuando se fraguó la idea de la *Recopilación* tras las conversaciones mantenidas con Antonio de León Pinelo. Juan de Solórzano envió en 1622 el primer proyecto de la *Recopilación* al Consejo de Indias “imitando la Recopilación de las de Castilla”; NL, Vault Ayer MS. 1222, *Libro Primero, «Memorial del doctor Iuan de Solorzano Pereyra»*, Huancavelica, 08-04-1618.

⁴ Solórzano, *Política Indiana*, «Dedicatoria».

virrey Toledo (1569-1581), las cuales eran insuficientes para solventar nuevos problemas.⁵ Así lo reflejó el virrey del Perú, don Luis Jerónimo Fernández, IV conde de Chinchón (1629-1639), al realizar su *Relación del Estado* al marqués de Mancera en 1640, el cual utilizaba el *Cedulario* de Encinas o la *Recopilación* de Rodrigo de Aguiar y Acuña (1628) para paliar dificultades legislativas.⁶

La necesidad de reorganizar la legislación supuso un problema desde finales del siglo XVI, en la que cada legislador recompuso ordenanzas a través de tratados que lo aclarasen, como las *Ordenanzas* de 1642 de Juan de Palafox y Mendoza para los cinco tribunales de la ciudad de México que estructuraron legalmente el reino.⁷ Ante la falta de una *Recopilación* general, las dificultades se solventaron gracias a las obras de León Pinelo y Solórzano, a quienes desde el Consejo se les animó elaborar la *Recopilación*.⁸ Sus tratados fueron una fuente de legitimación incluso durante la centuria borbónica, como indicó el virrey del Perú don Manuel de Amat y Junyent en 1775, quien lo calificaba como “savio Consejero” necesario para gobernar.⁹ Mientras tanto, aparecieron otros tratados como el de Diego de Avendaño —*Thesaurus Indicus* (Amberes, 1668) —, efectuado como “una guía de conciencias para los asuntos de Indias,” aunque siempre haciendo referencia a Solórzano.¹⁰ Los sumarios y recopilaciones escenificaban el desorden y falta de conocimiento, ofreciendo serias dificultades para aplicar el derecho. Este desconocimiento era aprovechado por los virreyes y presidentes de audiencias para actuar bajo sus criterios, que en ocasiones contradecían o sobrepasaban la legalidad estipulada por cédulas y ordenanzas. La emisión de decretos particulares según su conveniencia imposibilitaba la correcta gobernanza, además de ignorar qué grado de jerarquía tenían las leyes emitidas por los vicesoberanos, como criticaron los ministros indianos, pues las órdenes de los virreyes no procedían como “Leyes Universales”, como sí ocurría en las Juntas particulares de procuradores.

Desde el Consejo de Indias se pretendió elaborar una recopilación universal, lejos de una mera recolección de textos de juristas italianos y castellanos, con el fin de otorgar a las leyes en América de un valor regio

⁵ Symboloni, *La construcción*, p. 49; Francisco J. Andrés Santos, “Los proyectos de recopilación del Derecho indiano en época de Felipe IV”, *Anuario da Faculdade de Direito da Universidade da Coruña*, N.º.11, (2007), 45-70.

⁶ Hanke, *Los virreyes españoles*, III, Perú, pp. 35-36; AGI, Lima, 610.

⁷ BNE, Ms.2940, ff.1r-164v. *Ordenanzas* (1642).

⁸ AGI, Contaduría, 20. Madrid, 23-04-1654.

⁹ BNPE, Manuscritos, Colección General, *Relación de un Virrey*, N.º.21866, f.63v.

¹⁰ Avendaño, *Thesaurus Indicus*, «Dedicatoria», pp. 173-174.

universal emanado del monarca y no de un letrado particular. Entre 1660 y 1680, apenas se incorpora un 0,51 % del total de las leyes que Pinelo ya había realizado en su *Recopilación* de 1635. Aunque este porcentaje en cantidad es muy pequeño respecto a la totalidad de la obra, introdujo tres leyes fundamentales que limitaron el poder del virrey, como la que prohibía provisionar oficios, gracias y mercedes, realizar contratos y granjerías, así como el título tercero, donde se limita legalmente a la figura virreinal.¹¹ No parece mero afán del destino que la *Recopilación* tuviera lugar justo en este preciso momento (1678), un período que estaba “enclavado dentro de una etapa de ordenación y consolidación jurídica de las Indias”.¹² Don Juan José de Austria consideró que para mantener a los reinos bajo control, reducir el poder a los virreyes, mantener a raya a la nobleza y someterla a la obediencia regia, era fundamental aplicar e imprimir la ley como “voluntad escrita del monarca”, dado que esta se “concreta más en un acto de voluntad que de conocimiento”¹³. De tal manera, se le aplicaba un rango de autoridad lo suficientemente fuerte como para reemplazar el espacio de poder que habían perdido los virreyes, al tiempo que impedía un gobierno autónomo por los organismos gubernativos de cada reino.

La importancia de respetar las leyes resultó fundamental durante el reinado de Carlos II, pues estas eran los “Polos del mundo, pues mediante su regulado movimiento, subsiste la firmeza de las Monarquías”. Esto provocó la realización de numerosas «recopilaciones locales» que permitieran vertebrar las provincias, las cuales abarcaban una temática muy amplia. Sobre aspectos comerciales José de Veitia y Linaje publicó el *Norte de la Contratación* en 1671. Ese mismo año salieron a la luz las *Ordenanzas* de Panamá y Tierra Firme publicadas por José Bodeguer y Salazar, tras el incendio del archivo provocado por los ingleses, con el fin de evitar una futura pérdida. En 1674, Juan Flores de Ocariz publicó las *Genealogías del Nuevo Reino de Granada*, las cuales trataban sobre el conocimiento jurídico e histórico dicha jurisdicción. Tres años más tarde, en 1677, Juan Francisco de Montemayor y Cuenca terminó la *Recopilación Sumaria de algunos Autos Acordados de la Real Audiencia y Chancillería de la Nueva España*, un código que ordenó hacer el virrey-arzobispo

¹¹ Concepción García Gallo afirma el “escaso número de disposiciones promulgadas entre 1628 y 1680, en especial entre 1636 y 1680 y la Recopilación de 1680”, *Anuario de Historia del Derecho Español* [AHDE], N° 49, (1979), p. 109.

¹² AGI, Indiferente, 1651. *Orden de Carlos II para que se concluya la Recopilación*; Víctor Tau Anzoátegui, *El Jurista en el Nuevo Mundo. Pensamiento. Doctrina. Mentalidad*, Berlin, Max Planck Institute For European Legal History, 2016, p. 152.

¹³ Grossi, *Mitología*, p. 17.

novohispano Payo Enríquez, recogiendo todos los decretos desde el año de su creación en 1528 hasta 1678. Del mismo modo se hicieron otros códigos regionales como el *Gazophilacio regio mexicano* (1681), o las 44 ordenanzas para el Tribunal de Cuentas de México formadas en el Consejo de Indias por Juan Sáenz Moreno, ordenadas por cédula del 8 de marzo de 1678, poniendo fin a las cuentas y cobros atrasados.¹⁴ Estas numerosas compilaciones locales dieron un gran impulso a la *Recopilación* de 1681 (imagen n.º.14), como lo indican cartas enviadas al Consejo, con el fin de forjar una reconfiguración del gobierno indiano, aunque su carácter particularista lo dificultaba en su totalidad.

En el Perú se puso en marcha una compilación durante el gobierno del duque de la Palata, debido a la “falta que hazian en los tribunales y en ese Gobierno”, dado que la *Recopilación* no llegó hasta 1686, pues “no estando todas reducidas a un volumen, ni autenticas en los que corrian manuscritos, se variaban las resoluciones [...]; por cuya causa [...] se buscava la decision en el Derecho comun, siendo en materias en que influyen mas esencialmente las municipales leyes”.¹⁵ Por el capítulo cuarenta de sus instrucciones, don Melchor de Navarra recibió la orden de recoger las ordenanzas del virrey don Francisco de Toledo (1569-1581), a pesar de que se necesitaba regularse por nuevas y actualizadas vías jurídicas. El relator del gobierno de Palata, Tomás de Ballesteros, fue el encargado de imprimir las *Ordenanzas de Toledo*, además de realizar un nuevo corpus para los tribunales peruanos bajo la dirección de Pedro Frasso, Juan Luis López, asistente personal del virrey y Tomás de Ballesteros (1685).¹⁶ Palata defendía su impresión debido a los pocos ejemplares que existían de las ordenanzas toledanas, sin que los ministros y abogados pudiesen acceder a ellas y ejecutar correctamente las sentencias.¹⁷ La impresión de

¹⁴ BNE, R.19602. Veitia, *Norte*, «Al lector»; AGI, Indiferente, 795; AGI, México, 51, N.9. *Carta del virrey-arzobispo Payo Enríquez a Carlos II, enviando los dos tomos de la Sumaria Recopilación de Juan Francisco Montemayor y Cuenca*, México, 05-02-1679; BRP, II/1309, ff.2r-5v. *Recopilación de todas las consultas y decretos reales que se hallan en la secretaría de Nueva España, desde su principio hasta fin del año de 1678*, Madrid, 06-01-1679.

¹⁵ AGI, Lima, 575, L.30, ff.284r-v. *Respuesta del Consejo a Palata de haber impreso las ordenanzas*, Madrid, 25-01-1684; Ballesteros, *Ordenanzas del Perú*, (1685), Tomo I, Lima, 07-12-1683; Beatriz Bernal Gómez, “Las notas o los comentarios a la Recopilación de leyes de Indias de Carlos II”, en Miguel Ángel González (ed.), *Un jurista aragonés y su tiempo: el doctor Juan Luis López, primer marqués del Risco (1644-1703)*, Diputación General de Aragón, Zaragoza, 2007, pp. 151-162.

¹⁶ AGI, Lima, 84, N.11; BNE, Ms.4175, ff.7r. *Discurso*, “ha impreso V.E. las ordenanzas, y Leyes Municipales de estos Reynos, que padecían cien años de impuria en el olvido, y hacían mui trabajoso el Despacho en los Tribunales de Justicia”.

¹⁷ AHN, Diversos-Colecciones, 39, N.4. *Ordenanzas*, Madrid, 16-01-1681.

las *Ordenanzas* terminó al mismo tiempo que la *Recopilación* de Carlos II llegaba al Perú, recibiendo el monarca un total de 24 tomos.¹⁸ Esta situación no fue única de las Indias, sino que se experimentó en otros reinos indicando la transformación de la Monarquía católica, como ejemplifican los *Fueros del Reino de Navarra* y la *Recopilación de las Leyes* (1686) por Antonio Chavier, un trabajo que se le tramitó en las sesiones de las Cortes de 1677-1678 para recopilar las leyes vigentes en Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla en 1512.¹⁹

La consecución de esta subordinación del *princeps* a la legislación implicaba el acatamiento a la ley como el «ánima que le da vida al cuerpo» y conservaba los estados, como indicó Sabino Olphei, en su *Mesina escarmentada* (1675). Sabino otorgaba un papel primordial a la ley como principio de autoridad y suprema potestad, pues “Esta Monarquía (dice un gran político) es un Gobierno de Rey, y de Ley, ò por mejor dezir, de Ley solamente; no porque el Rey no pueda lo que quiere; sino porque no quiere mas de lo que debe”.²⁰ Para Olphei, la consecuencia inmediata de no respetar las leyes regias era el desacato total a su voluntad, por lo que incluso el príncipe y cabeza del cuerpo político debía respetar las mismas y no estar sometido a las interpretaciones de los juristas. La relevancia de la ley por encima de la autoridad del monarca implicaba evitar que cualquier privilegio regio —la ciudad de Mesina— desajustase los principios del bien común, como realizó en Sicilia el virrey don Francisco de Benavides (1678-1687).²¹ Estas recopilaciones no fue solo constitutivo de la Monarquía católica, que en gran medida se adelantó a lo que posteriormente fue llamado «la era de la codificación» —«*The Age of Codifications*»—.²² De tal manera, se eliminaba el derecho consuetudinario como práctica de gobierno, al tiempo que materializó la ley y la justicia con tendencias a la sacralidad, pues los libros impresos adquirieron el

¹⁸ Mugaburu, *Diario de Lima*, p. 173; AGI, Lima, 82, N.43.

¹⁹ Antonio Chavier, *Fueros del Reyno de Navarra*, Pamplona: Martin Gregorio de Zabala, 1685.

²⁰ BRS, Antigua CA.6.III.484, Olphei, *Mesina escarmentada*, (1675), ff.3-4; Lipsio, *Los seis libros*, Lib. II, Cap. XI, f.37.

²¹ ASP, Regia Cancellaría, busta 776, f.13v, 11-07-1683; María Asunción Vilaplana, “Documentos de Mesina en el archivo Ducal de Medinaceli (Sevilla)”, *Archivo Storico Messinese*, 1975-1976, pp. 10-11; Luis Ribot García, *La revuelta antiespañola de Mesina. Causas y antecedentes (1591-1674)*, en “Estudios y Documents”, N.º.XLII, (1982), Valladolid, (1982), p. 54; Francesco Benigno, “Lotta politica e sbocco rivoluzionario: riflessioni sul caso di Messina (1674-1678)”, *Storica*, 13, (1999), pp. 7-56.

²² Manlio Bellomo, *The Common Legal Past of Europe, 1000-1800*, IV, Washington, D.C., Catholic University of America Press, 1995, pp. 1-5.

respeto y la obediencia del poder político.²³ Todos los oficiales destinados a las Indias, incluyendo a los virreyes, estaban obligados a tener presente “las leyes de la nueva recopilación”, comprando ejemplares a condición de poder ejercer sus oficios.²⁴

Esta era una herramienta de poder político-jurídico que conllevaba un vínculo de integración entre organismos y oficiales. Al mismo tiempo repercutía en una veracidad de las funciones de cada uno de ellos, basado en el orden y claridad que imprimía autoridad, siendo custodiados estos libros en el arca triclave de los cabildos.²⁵ Por otro lado, la *Recopilación* conocida popularmente como “*Leyes de Indias de 1681*”, también adquirió reconocimiento por ser las leyes de Carlos II, por lo que el monarca aparece como el sujeto principal y transmisor, ejerciendo una influencia en su denominación, más allá del aspecto geográfico «de las Indias» o cronológico (1681). De hecho, es la primera vez que para el continente americano se trasfiere una *Recopilación* que no llevara consigo el nombre del jurista que las acopió. Esto es notable ya que no se trata de un simple aspecto basado en el decoro, sino que transmite la centralización del poder en el rey.²⁶ Tuvo seis reimpressiones siendo la segunda en 1759 y la última en 1889-1890, tan solo ocho años antes de la emancipación de las últimas posesiones de Ultramar por España.²⁷ La vigencia de la *Recopilación* de 1681 fue total para controlar y gobernar América, siendo menos de un centenar de leyes las que se incorporaron a lo largo de toda la centuria borbónica, sin repercusión en la conformación virreinal.²⁸

Lo relevante de este corpus es que por primera vez se somete a ley a la figura del virrey, bajo el título III, del libro III «*De los Virreyes, y Presidentes Governadores*», con un total de 75 leyes que regulaban sus acciones de gobierno y limitaban su potestad. Fue en un momento en el que en todos los reinos de la Monarquía católica se estaban realizando

²³ Rafael Valladares, *Católico y yugo. La idea de obediencia en la España de los Austria, 1500-1700*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, BOE, 2021.

²⁴ AGI, Santa_Fe, 286, N.36, f.206r; AGI, Escribanía, 995. Madrid, 18-05-1686.

²⁵ Víctor Tau Anzoátegui, “Consideraciones sobre la aplicación de la Recopilación de 1680”, *Revista de Historia del Derecho*, N.º.8, (1980), p. 340.

²⁶ RLI, *Real cédula para la publicación de la Recopilación de las Leyes de Indias*, San Lorenzo, 01-11-1681.

²⁷ BNE, R.41035, ff.258-540, Juan José Matraya y Ricci, *El moralista filalethico americano & Juan José Matraya y Ricci, Catálogo cronológico de pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales generales emanadas después de la Recopilación de las Leyes de Indias* (1819). La 3ª reimpression fue en 1774, la 4ª en 1791 y la 5ª en 1841.

²⁸ BNPE, N.º.3240. *Notas a las Leyes de Indias por Salas* (1783); Concepción García Gallo, “José Lebrón y Cuervo: notas a la recopilación de Leyes de Indias. Estudio, edición e índices”, *Anuario de Historia del Derecho Español* [AHDE], N.º.40, (1970), pp. 349-538.

tratados que limitaban la potestad del virrey, reduciéndolo a un oficial ordinario. Así lo hicieron Juan de Solórzano en su *Política Indiana* —libro V, capítulos IX al XIV— donde recoge la esfera jurídica virreinal, como la *Recopilación* de Antonio de León Pinelo, libro IV, título II, «*De los virreyes, presidentes y gobernadores*», con un total de 192 leyes, idéntico título que tomará la *Recopilación* de Carlos II.²⁹ Ello continuó a lo largo del siglo XVIII, en la que el oficio de virrey estuvo regido con mayor cautela desde la Corte de Madrid, en un proceso de recuperación de potestades regias a los consejos territoriales. La continuidad y validez de la *Recopilación* se observa en la obra del jurista Antonio Javier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España e Indias* (1798), en la que pretendía actualizar las normas de 1681 para el mejor manejo de los magistrados en la ejecución del derecho. Obra monumental de 28 volúmenes, concretamente en este último recoge las cédulas referidas al virrey, tomando de las veinte y dos páginas, diecinueve de la *Recopilación* de 1681 y tan solo tres que hacían referencia a “reales resoluciones no recopiladas de Indias”, todas ellas de 1777 en adelante. Así pues, la validez del corpus carolino se mantuvo hasta el final de las posesiones ultramarinas, además de servir de inspiración a la legislación extranjera.³⁰

La *Recopilación* estuvo íntimamente relacionada al proceso de reconfiguración política y del poder virreinal de la Monarquía católica, tras el cambio de paradigma que se vislumbraba de las revueltas de 1640. La guerra de Mesina (1674-1678) dio el impulso definitivo a una política que se venía orquestando desde hacía décadas, con el fin de terminar con la ausencia del rey en los reinos.³¹ Todo ello, estableció una “Corte única” en Madrid, haciendo de las cortes virreinales centros subsidiarios. Esta nueva política terminaba con la idea solorziana en la que el rey era soberano solo de cada uno de los reinos, a uno nuevo “que había de ser soberano de todos y que todos pudieran participar en todo”.³² Los

²⁹ Antonio de León Pinelo, *Recopilación*, II, México, Porrúa, 1992, pp. 1059-1120.

³⁰ Antonio Javier Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España e Indias*, vol. XXVIII, Madrid: En la Oficina de don Gerónimo Ortega y Herederos de Ibarra, 1798, ff.534-556; Vicente Gay y Forner, *Leyes del Imperio español. Las Leyes de Indias y su influjo en la legislación colonial extranjera*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1924, pp. 149-178.

³¹ Esto rompió con la idea propagada sobre los virreyes italianos como oficiales de suprema potestad, BNE, Ms.11004, ff.188r-198r, Anónimo, *De lo que es la dignidad de Virrey de Nápoles*; Víctor Tau Anzoátegui, “El Reino de Nápoles. ¿Un modelo de estudio para el Derecho Indiano?”, en O. Condorelli (ed.), “*Panta rei*”: *Studi dedicati a Manlio Bellomo*, V, 2004, p. 335 y 342.

³² Rivero, “De reinos”, en Manuel Rivero Rodríguez, *La crisis*, pp. 15-16.

reinos se fueron convirtiendo en virreinos, una organización política vinculada directamente con el monarca a través de los Consejos, en los que la mediación existente no era otra que la voluntad regia en forma de ley, determinando la potestad del virrey y de la alta nobleza a una reducida y limitada expresión de este nuevo oficial, al igual que la dignidad que su cargo ostentaba. A estos efectos fue necesario introducir la ley frente al vacío dejado por los virreyes tras la delimitación de sus potestades. El nuevo corpus adquirió una autoridad tal que, más que ser el monarca el guardián de la ley, la *Recopilación* pasó a ser el custodio de la voluntad regia.³³

Finalmente, el corpus indiano fue promulgado el 18 de mayo de 1680 y emitido por real cédula de Carlos II para su publicación en San Lorenzo el 1 de noviembre de 1681, llevando la dirección de la impresión José de Veitia y Linaje, jefe de la secretaría de Nueva España en el Consejo de Indias, junto con el impresor Julián de Paredes, el cual emitió 3.500 juegos. Para abril de 1682 había un total de 14.000 cuerpos impresos para ser enviados a las Indias.³⁴ Por cédula del 17 de junio de 1682 se comenzaron a redistribuir los ejemplares de la *Recopilación* a América bajo supervisión de Gaspar de Figueroa, al mismo tiempo que se repartían en Sevilla. Dos de ellos se destinaron a los estrados de las Salas de Gobierno y Justicia de la Casa de la Contratación y otros dos para el Consulado. De este corpus tuvo constancia Melchor de Navarra cuando fue nombrado virrey, momento en el que se estaba llevando a cabo su impresión, reconociendo que su autoridad quedaría reducida por ley. La distribución de la *Recopilación* nos muestra el peso e importancia de cada una de las Audiencias y su capacidad jurídico-administrativa, duplicando el reino del Perú la cantidad de juegos respecto de Nueva España (tabla nº.10). Asimismo, el mismo número de juegos se envió al tribunal de Charcas que al de México, además de enviar ejemplares a Cartagena, la única plaza que no era sede de Audiencia, debido a su importancia militar y comercial.³⁵

³³ Daniel Lee, *Popular Sovereignty in Early Modern Constitutional Thought*, Oxford, Oxford University Press, 2016, pp. 133-137.

³⁴ AGI, Contaduría, 20. Madrid, 24-04-1682.

³⁵ Peter T. Bradley, *British Maritime Enterprise in the New World. From the late fifteenth to the mid-eighteenth century*, Edwin Mellen, Studies in British History, vol.57, 1999, pp. 192-196.

Tabla n.º.10: Distribución de juegos de la *Recopilación de Leyes de las Indias* en Nueva España y Perú (1682). Elaboración propia.³⁶

Reino	Audiencias / Presidentes	Número de juegos de la <i>Recopilación</i>
Nueva España	México	200
	Guatemala	100
	Guadalajara	100
	Santo Domingo	50
	Filipinas	50
Total para el reino de Nueva España		500
Perú	Lima	400
	Charcas (Bartolomé González de Poveda)	200
	Santa Fe (Francisco Castillo de la Concha)	150
	Quito (Lope Antonio de Munive)	100
	Chile (José de Garro)	50
	Panamá (Pedro de Pontefranca y Llerena)	50
	Cartagena (Rafael Capsi y Sanz)	50
Total para el reino del Perú		1.000
Total en ambos reinos		1.500

³⁶ AGI, Contaduría, 20. Un total de 45.000 reales de a ocho de plata reembolsó la Real Hacienda tras la venta de los juegos en Indias en este primer envío, a un precio de 30 pesos.

Sin embargo, la aplicabilidad de la *Recopilación* no fue instantánea, ni plena, no solo por la dificultad de su conservación en zonas climáticas como Cartagena, Quito, Panamá y Guatemala, sino porque no todos los oficiales obtuvieron un ejemplar.³⁷ Así pues, se ordenó a Melchor de Navarra remitiese los juegos a todos los cabildos seculares de las ciudades y villas del distrito de la Audiencia de Lima, a los corregidores, alcaldes y justicias mayores. Por cédula del 29 de mayo y del 13 de junio de 1682 se formalizó que todos los oficiales de hacienda que jurasen el cargo lo hicieran previa compra de la *Recopilación*, prohibiendo dar cualquier oficio regio sin que “preceda primero haber tomado un juego de los referidos libros”.³⁸ De hecho, de las 73 preguntas que debían hacer en el interrogatorio de los juicios de residencia al virrey Palata, la segunda demanda se refería a “si saben, como y de que manera el dicho señor Duque de la Palata ha [...] obrado conforme a las Ordenanzas cédulas y provisiones de S.M. para el buen gobierno de estas Provincias, y las que en particular se han cometido a su propia persona”.³⁹ Hasta el mandato del duque de la Palata, las instrucciones y las particulares fueron la forma de gobierno principal encargada a los virreyes. Desde entonces se hizo hincapié en las instrucciones, al igual que en los mandatos regios emitidos, lo cual incluye una novedad en la forma de efectuar los gobiernos virreinales, como lo recoge el punto cuarto del interrogatorio del conde de la Monclova. De esta manera, tomó relevancia la real cédula del 16 de marzo de 1690, la cual obligaba a todos los organismos y oficiales civiles —incluyendo a los virreyes— a tener “libro particular” donde quedasen registradas las “Cédulas Universales y particulares que en el tiempo de su Gobierno se les hubieren remitido y las que constaren haber recibido según sus avisos”, entregándose a los oficiales y virreyes que les sucediesen en el cargo todos los libros, cédulas, cartas y demás papeles por cédula del 6 de mayo de 1688.⁴⁰

No obstante, la *Recopilación* tuvo una aplicabilidad incierta debido a varios factores. En primer lugar, el código llegó al Perú en julio 1686, tres años antes de que finalizara el mandato de Palata, lo que le impidió haber “tenido obligacion ni tiempo S.E. para estudiar toda una recopilación de quatro tomos que llego a esta Ciudad,” a pesar de la alabanza del Cabildo de Lima, que afirmó fue una de las grandes políticas del virrey, equiparándola con la construcción de la muralla de

³⁷ Manzano, *Historia*, pp. 342-343; AGI, Quito, 210, L.5, ff.224v-225r.

³⁸ AGI, Indiferente, 431, L.43, ff.195v-197r.

³⁹ AGI, Escribanía, 543A, 2ª carpeta, f.1r.

⁴⁰ AGI, Escribanía, 995; AGI, México, 58, R.1, N.9. México, 13-03-1689.

Lima, la numeración general de indios, o las mejoras de las minas de Huancavelica. Don Melchor de Navarra pidió a la Audiencia de Lima y algunos ministros, entre ellos Pedro Frasso, que analizaran la nueva compilación para considerar su practicidad, pues muchas de sus leyes se habían conformado sobre negocios particulares, produciendo mucha variación y práctica en los tribunales.⁴¹ La advertencia de Palata incidía en que no podía llevarse a cabo una aplicabilidad del texto jurídico en su totalidad, dado que chocaba con otras materias particulares indianas que el corpus no recogía. Por ello, se aferraba a su negativa de implantar empíricamente el “decálogo”, pues para el virrey la *Recopilación* comprendía más una conciliación que una imposición —ley I, título I, libro II—. De hecho, el carácter maleable de la misma —pues se podían incorporar provisiones dadas por los virreyes con posterioridad—, hacían de este proyecto un código completamente abierto. En diciembre de 1685, previa a la llegada de la *Recopilación*, se reunió una comisión por la Real Audiencia para analizar su aplicabilidad, debido a las nuevas provisiones elaboradas en el Perú entre 1680 y 1686, sobre todo referente al asesor, protector general y fiscal de los naturales de los reinos. Los comentarios al corpus fueron varios. Entre ellos, destaca el del fiscal de la Audiencia de Chile y, posterior oidor limeño, Juan del Corral Calvo de la Torre, en su *Commentaria in legum Indicarum Recopilationem*; y el del fiscal Francisco Tréllez en 22 de septiembre de 1696, quien apuntó que “la Recopilacion necesita de segunda mano”.⁴² Esto significaba que en negocios particulares se pudieron realizar modificaciones sin que ello afectase a la esencia del proyecto. Sin embargo, la llegada de la *Recopilación* puso de manifiesto el papel reservado que se les había acometido a los virreyes, al transfigurar su poder en lo jurídico y gubernativo (diagrama n.º.5).

⁴¹ AGI, Lima, 86, N.7. Lima, 03-04-1686; Víctor Tau Anzoátegui, “La Recopilación de 1680: dificultades para su aplicación”, *Congresos del Instituto de Historia del Derecho Indiano*, vol. III, Tomo I, 2000, p. 78.

⁴² José del Corral Calvo de la Torre, *Commentaria in legum Indicarum Recopilationem*, según Alfonso García Gallo, “La ciencia jurídica en la formación del derecho hispanoamericano en los siglos XVI al XVIII”, *Anuario de historia del derecho español* [AHDE], N.44 (1974), p. 185.

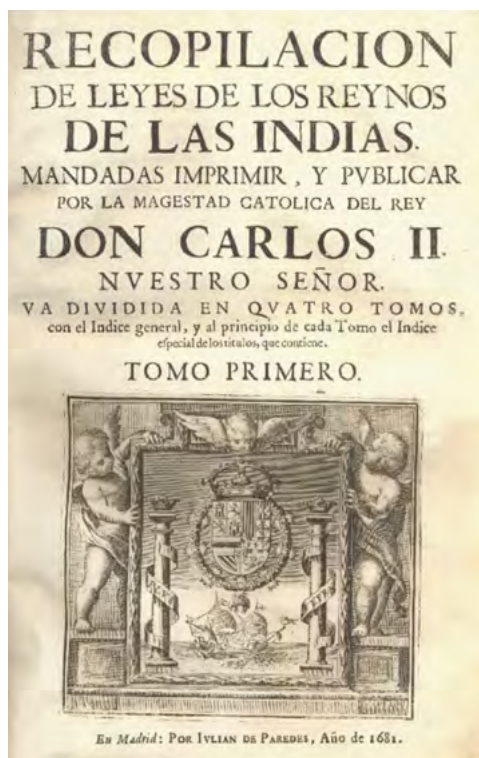


Imagen n.º.14: Portada de la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* (1681). Imágenes procedentes de los fondos de la Biblioteca Nacional de España.

6.2. Autoridad absoluta y potestad ordinaria: la transfiguración del poder virreinal en las secretarías, ceremonias y Casas y Reales Sitios

Los mandatos del duque de la Palata y el conde de la Monclova (1681-1705) fueron significativos porque gobernaron bajo un régimen que limitó su potestad de absoluta a ordinaria. Pese a ello, los virreyes traspasaron la autoridad que les permitía la ley, al adquirir amplias potestades castrenses, así como la intromisión en los asuntos de justicia, como hizo don Melchor de Navarra en la Real Audiencia, a pesar de que tenía vetada su actuación como presidente, pues solo lo mantenía como título honorífico. Eso se observa en la incorporación por parte del virrey de relatores y oficiales de la tesorería, lo que provocó las quejas de la Audiencia por el “absoluto poder con que gobiernan los Virreyes”, dependiendo los oidores de la

consagración del virrey.⁴³ Desde el Consejo de Indias se intentó impedir a los virreyes las derogaciones que hacían sobre las prerrogativas de los cabildos, además de intervenir en las elecciones de los alcaldes ordinarios, lo que ampliaba la dominación del *alter ego* en perjuicio de los regidores y desautorizaba al cabildo.⁴⁴ A ello se sumaba ejecutar pagas de la Real Caja, sueldos antiguos de plazas de soldados fenecidos y en oficio que suponían unos diez mil pesos, nombramientos de gobernador de Huancavelica, o la venta de puestos militares.⁴⁵ Estas eran las desavenencias que hacían que el virrey mantuviese una autoridad absoluta como relataron sus enemigos, lo que repercutió en que el Cabildo de Lima dejara de acompañar a los virreyes en sus salidas públicas.

Estos ejemplos nos indican el exceso de poder que habían alcanzado los virreyes a lo largo del siglo XVII. Para contrarrestarlo, se intentó colapsar su autoridad atacando al epicentro de su poder, como eran las secretarías virreinales, controlar sus salidas públicas y eliminar el brillo mayestático en sus recibimientos y acompañamiento. Bloquear las secretarías virreinales suponía cortocircuitar el sistema por el cual el virrey se comunicaba con el reino y ejecutaba sus provisiones. Era la más clara manifestación para acotar su autoridad, ya que los secretarios no solo fueron reducidos en cuanto al número, sino en su poder, consolidando la sentencia de León Pinelo en la que “no militan mas Leyes que las que hablan con los Consejeros, no con los Secretarios”.⁴⁶ Tanto en Nueva España como en el Perú, por real cédula del 23 de enero de 1675 se redujo el gasto de 1.200 pesos a 400 pesos anuales, equivalente a dos terceras partes su presupuesto.⁴⁷ Estas medidas continuaron durante el gobierno de Palata, lo que impedía al virrey despachar entre sus secretarios negocios secretos y causas públicas, al igual que “provisiones de algunos de los corregimientos de esa tierra, títulos de otros oficios, presentaciones de Beneficios, lizenzias para venir a estos Reynos, y nombramientos de Alferez y demas gente de Guerra”.⁴⁸ A partir de ese momento se ordenó proveerse ante el escribano de gobernación del Perú y no ante otro alguno —principalmente ante escribanos particulares, certificada en la ley XLVI, título III, lib. III de la *Recopilación*—, todos los negocios, guardando y respetando las funciones del escribano de cámara.

⁴³ AGI, Lima, 115. Lima, 18-04-1695.

⁴⁴ AGI, Lima, 609. *Representación del gobernador y procurador general de Lima*, 29-08-1693.

⁴⁵ AGI, Lima, 407. *Papel referente a los excesos del conde de la Monclova* (1701-1705).

⁴⁶ León, *El Gran Canciller*, p. 84.

⁴⁷ AGI, México, 48, R.2, N.62.

⁴⁸ AGI, Lima, 586, L.28, ff.291v-298r. *Real cédula*, Madrid, 28-06-1681.

Para resolver este asunto, el escribano de cámara de la Audiencia de Santa Fe, Juan Flores de Ocariz, propuso al Consejo de Indias unificar el cargo de escribano con el de gobernación, no solo por el ahorro para las arcas regias, sino por la mejora administrativa y resolutive de los problemas internos del tribunal.⁴⁹ Así se realizó una vez erigido el virreinato de Nueva Granada (1719), lo que supuso una reforma en los cobros por el juez privativo del derecho de media anata, reteniendo sueldos y mercedes que habían gozado sin haber pagado este derecho regio. A la par, se ordenó que los libramientos para las cajas reales se despachasen por decretos refrendados y autorizados por el escribano de la gobernación, además de custodiar la distribución de la hacienda en los “*Libros de Gobierno*”, con el fin de evadir la falsificación.⁵⁰ De esta manera se evitaba que los secretarios llevasen al virrey dichos decretos y los firmasen, reteniendo los pleitos intencionadamente. Ante el desorden y acumulación de potestad por los secretarios virreinales se publicó una cédula por la que se decretaba a todos los organismos de las Indias que remitiesen al escribano de gobernación todos los memoriales, mercedes, libramientos, bandos de embarcaciones y despachos presentados a la Audiencia para ser refrendados por ellos, sin que el virrey lo hiciera con sus secretarios. Con ello se soslayaba que el virrey emitiera despachos sobre corregimientos, licencias para fabricar navíos o mercedes militares, lo que supuso cortocircuitar el poder virreinal quedando en manos del escribano de gobernación. Solo cuando fuese de suma gravedad y secreto podía advocar el virrey a la secretaría evitando la intervención del escribano de gobernación y guerra. Para lo cual debía previamente proveer auto judicial de advocación, precediendo este en cualquier memorial o negocio que convenga despachar ante el secretario de cámara. De esta manera, los virreyes pudieron asegurarse cierto poder en momentos extraordinarios para tomar resoluciones de manera rápida y contundente.

Estas reformas constituían una práctica de corte universal con el fin de otorgar mayor poder a los Consejos territoriales. En el reino de Sicilia, durante el gobierno del IX conde de Santisteban (1679-1687), no solo se eliminaron por completo los privilegios y papeles de gobierno de la secretaría de Mesina, Siracusa y Catania, sino que en la parte occidental de la isla los secretarios de los virreyes se vieron privados a tramitar cualquier asunto de justicia, gobierno y hacienda, reduciendo su labor a que “no tengan otro oficio que el de escribir cartas [...] por lo mucho que convenia la obediencia a la buena administración [...]”. Esta

⁴⁹ AGI, Santa_Fe, 27, R.1, N.7. Santa Fe, 12-06-1650.

⁵⁰ AGI, Santa_Fe, 286, f.261r. Santa Fe, 06-06-1720.

limitación era muy significativa, pues hasta el momento los secretarios podían mantener relaciones con “altri Principi in Italia”, un poder que había ido creciendo durante el reinado de Felipe II hasta las revueltas de 1647. Así lo hizo notar el virrey Santisteban al presidente del tribunal de la Gran Corte de Sicilia, Juan de Ramundeta, duque de San Martín, satisfaciendo los salarios y las rentas sin dependencia alguna del virrey.⁵¹

Otra de las situaciones que regló y que atacaba al epicentro del poder virreinal fue su puesta en escena pública. Francisco de Colmenares protestó por la salida que realizaban los virreyes del Perú al terminar su gobierno, pidiendo que siguieran el estilo napolitano, pues en este reino una vez el virrey terminaba su mandato, no podía cruzarse con su sucesor salvo por escrito. Con ello se pretendía evitar que el virrey saliente persuadiera e instruyera a los que les sucedían en el puesto, para que mantuviesen en los corregimientos a las personas que había designado, al menos durante tres meses más de lo estipulado por ley. Esta persuasión tenía una clara lógica por los virreyes, pues prolongando varios meses a sus allegados en los corregimientos podrían declarar como testigos en el juicio de residencia del virrey saliente.⁵² Las formas de salida que debían seguir los virreyes era una vez llegado el *alter ego* sucesor al puerto del Callao —a dos leguas de Lima—, el saliente enviase su “*Relación del Estado del Reino*” y se despidiese pasando con toda su casa y familia a la ciudad de Trujillo, a medio camino entre Lima y el puerto de Paita, desde donde se embarcaría para dirigirse a Panamá una vez terminada su residencia. Este era el mismo recorrido, pero en sentido contrario para los virreyes que arribaban al Perú. Sin embargo, esto no se cumplía, ya que un gran número de ellos efectuaron su viaje de ida por tierra, a pesar de su prohibición. Desde el Consejo se quiso poner fin a esta práctica, prohibiendo que los virreyes viajasen por el interior a lo largo de 230 leguas, donde había 56 alojamientos y paradas, 2 ciudades, 2 villas, 11 pueblos de indios y 14 alojamientos enramadas. Esto se hacía para evitar agravar a las ciudades y míseros indios, pues estas debían mantener una comitiva que alcanzaba una media de 80 a 100 personas que, corregidores, tenientes e indios, tenían que alimentar en cada paraje, alcanzando una congregación de unos 300 asistentes. Por otro lado, muchos indios tenían que trasladarse de sus

⁵¹ ASP, Reale Ordini, 2450, ff. 264r-266v; ASP, Lettere Viceregie e Dispacchi Patrimoniali, 2142, ff.155r-158r. Madrid, 22-02-1683. Según argumenta Helmut Koenigsberger, el poder de los secretarios del virrey a finales del siglo XVI “no hizo más que aumentar”, *La práctica del imperio*, p. 115 y 130.

⁵² AGI, Lima, 115. Lima, 16-05-1695.

locales a recibir a los virreyes cayendo enfermos “por la mutacion de las zieras frias, a los ardientísimos arenales de los valles [...] hasta morir”.⁵³

Otro de los problemas que derivaban de estas escenas públicas consistía en que las ciudades provinciales desafiaron “el poder y autoridad de Lima” en las representaciones de recibimientos a los virreyes, aumentando con ello el gasto y las deudas que contraían.⁵⁴ La regulación de las entradas se debía a evitar el exceso de gasto y deudas acumuladas por los virreyes en las capitales. A la llegada del conde de la Monclova a México la ciudad atesoraba una deuda de 206.000 pesos de anteriores recibimientos virreinales en Nueva España, empeñando las cajas de comunidad indígenas. A esto se añadió la prohibición de entrar bajo palio en los pueblos y ciudades, pudiéndolo hacer solo la primera vez bajo palio en la capital y provincias y ciudades de Veracruz, San Juan de los Llanos, Puebla, Cholula, Huejotzingo y Tlaxcala, en las que se llegó a acumular una importante deuda. En esta última ciudad se llegó a recibir hasta siete veces al virrey, la cual desembolsó más de 14.000 pesos, lo que suponía exceder las fuerzas de los indígenas, encomenderos y corregidores, al igual que de las rentas propias y cajas de comunidad.⁵⁵ Por ello, se ordenó que el gasto para las ciudades no pasara de 2.000 pesos de la caja de comunidad para los recibimientos en Tlaxcala, en Puebla entre 3.000 a 4.000 de cuentas de propios, y en las ciudades de Cholula y Huejotzingo 500 pesos de la comunidad indígena, tomando su excesos como capítulos de residencia. Estos gastos ceremoniales fueron calificados por Carlos II como “ocioso y superfluo”, por lo que redujo el número de su comitiva, el expendio que podían hacer en sus entradas (tabla n.º.11 y diagrama n.º.7), y el sueldo que les debían remitir a lo largo del viaje que solía pasar de los seis meses.⁵⁶ El presupuesto de sus recibimiento se fijó 12.000 pesos, tal y como refleja la Real orden de 3 de abril de 1788, declarando los gastos que podían tener los virreyes del Perú, costeados por los cabildos.

⁵³ BNPE, N.º.21779. Montero, *Estado político*, (1744).

⁵⁴ Tomás Pérez Vejo, *Repúblicas urbanas en una monarquía imperial. Imágenes de ciudades y orden político en la América virreinal*, Bogotá, Crítica, Instituto de Estudios Urbanos, 2018, p. 116-134.

⁵⁵ AGI, México, 87, R.5, N.68.

⁵⁶ BUS, A 11/134(7), J. González de Uzqueta, *Relación del viage y sucesos que tuvo desde que salió de la Ciudad de Lima*, Madrid, 1657.

Tabla n.º.11: Gastos para las entradas de los virreyes en el Perú (1788). Elaboración propia.⁵⁷

Concepto	Pesos
Cama del virrey con colgadura de damasco, sábanas guarnecidas de encajes, almohadas de lo mismo, sobre la cama medio tisú y fresada	1.400
Dos vasos de uso ordinario de plata	130
Escribanía de plata para el cuarto del virrey	170
Carroza	3.000
El tiro de caballos para la carroza	325
Manutención de la carroza	400
Guarniciones para los caballos con su herraje, frenos, hebijones, sillas, etc.	1.000
Manteles, servilletas y paños para las dos comidas y refrescos	550
Las dos comidas del día que entra el virrey y el siguiente; el refresco privado que la primera noche se daba sin mesas y solo a los pocos señores que concurren a acompañas particular y confidencialmente al virrey	2.000
El refresco general con mesas para la siguiente noche en que concurrían los tribunales	1.700
Música para las dos noches	100
Iluminación del palacio y balcones del cabildo en las dos noches	170
Limpia de arañas, faroles, su conducción y acopio de mesas, bancas, taburetes prestados.	90
Recoger, marcar, cuidar y devolver la plata labrada que se busca prestada para estas funciones	100
Por la que se pierde y debe devolverse a los dueños, se regulan según los recibimientos anteriores	250
Propinas a los guardias de tropa veterana y alabarderos, la noche que están de guardia para impedir desórdenes en el refresco, y a los porteros de la Audiencia y criados de librea del virrey	88
Por aquellas partidas y gastos menores, como jornales y otras frioleras o menudencias difíciles de presumir o calcular y por salvar el poco más o menos que puede haber en las regulaciones anteriores, se sacan en globo	527
Total	12.000

⁵⁷ AGI, Lima, 609. *Real orden de 3 de abril de 1788 para las entradas de los virreyes del Perú*; BNPE, N.º.25814. *Gastos fijos que han de costear los Cabildos en las entradas y recibimientos de los virreyes*. (Archivo Raúl Porras Barrenechea)

Junto a esta regulación, se reformó el tratamiento a su persona, produciéndose numerosas incoherencias en el protocolo que debían guardar las corporaciones municipales, de justicia y el virrey, además de reducir el tratamiento de palabra y por escrito que se daba al *alter ego*, a la primera nobleza y a otros miembros de estimación de menor esfera y clase.⁵⁸ Del mismo modo, se recompuso los asientos del virrey en los actos públicos, además de prohibir a los oidores de la Audiencia entrar sin capa cuando le visitasen. Por otro lado, se pretendía eliminar ciertas prerrogativas de los virreyes interinos para evitar disconformidades de cortesía, así como impedir traer descubiertos a los pajes y cocheros, como hizo el conde de Castellar. Entre otras reformas se intentó controlar el acompañamiento que los alcaldes ordinarios hacían al virrey a caballo por las tardes, con el fin de ser obsequiados y obtener fines particulares.⁵⁹ Fue por cédula del 16 de febrero de 1682 cuando se puso en marcha una serie de reglamentaciones a las ceremonias y cortesías que debían observar los virreyes respecto a los organismos de gobierno, principalmente la Real Audiencia. Estos habían acotado tanto la facultad y representatividad del virrey, pues solamente en las Pascuas de Navidad debía ir el “Cuerpo de la Audiencia” a cumplir con la ceremonia de las tres visitas generales de las cárceles en la que iba el tribunal al Palacio Real a recoger al virrey y a la virreina a su cuarto, eliminando las otras dos visitas de año nuevo y los cumpleaños de los virreyes, o ir en forma de Audiencia cuando sufrieran enfermedad. Apenas llevaba el duque de la Palata dos meses cuando se le tramitó que continuase la costumbre de despachar en la Audiencia los escribanos reales sin espadas y a los procuradores que no entrasen con ellas dentro de la barandilla, dejándolas en la puerta. En segundo lugar, se recompuso el estilo de reunión del Real Acuerdo, la forma de acompañar al virrey saliente y entrante, la reglamentación en la fiesta de San Hipólito cuando se hacía un paseo a caballo con el estandarte Real, o en las fiestas de tabla, entre otras.⁶⁰ Estas reformas presentan claramente como se intenta aplicar la separación entre *iurisdictio* y *gubernaculum*, en un momento en el que se estaba redefiniendo la función de cada órgano de poder.

⁵⁸ AGI, Lima, 428. Madrid, 29-05-1702.

⁵⁹ AGI, Lima, 575, L.30, ff.275r-276r. Buen Retiro, 02-12-1683; AGI, México, 47, R.1, N.1. *Carta del virrey Payo Enríquez sobre materia de cortesías con el marqués de Mancera*, México, 31-01-1674; AGI, Lima, 575, L.30, ff.276r-v. *Sobre pajes y cocheros*, Buen Retiro, 02-12-1683; AGI, Lima, 428. *Sobre los acompañamientos de los alcaldes ordinarios con el virrey del Perú*, Madrid, 10-09-1709.

⁶⁰ AGI, Lima, 575, L.30, ff.130v-131r. Madrid, 31-12-1681; AGI, México, 54, R.1, N.6, f.4r. Veracruz, 08-08-1683.

La reforma de las Casas y Reales Sitios peruanos fue el otro aspecto que transfiguró la naturaleza política del *alter ego* de regia a ordinaria. El terremoto de 20 de octubre 1687, dejó asolado al virrey y a toda su comitiva en mitad de la plaza mayor de Lima durante 73 días bajo unas “cañas y esteras”, como si las causas naturales se hubiesen puesto de acuerdo para despojar al virrey de las dignidades y preeminencias mayestáticas enfatizadas en estos palacios. Tras el terremoto las Casas Reales quedaron “inhabitables [...] en Arica y Arequipa fue mayor la ruina y muy parecida a la de esta ciudad”, impidiendo la escasez de recursos reconstruirlas con el decoro que habían alcanzado. A ello había que sumar la reedificación de las Salas de la Audiencia del Crimen, el Tribunal de Cuentas y las casas de los oidores, convirtiéndose la plaza mayor en el centro de acogida de toda la ciudad. La tasación vino a ser unos 42.000 pesos, según los comisarios nombrados por Palata junto al maestro mayor de Reales Fábricas, fray Diego Maroto (1678-1683), además de Manuel de Escobar, Pedro de Asensio y Pedro Fernández de Valdez, alarifes de la ciudad. Ellos argumentaron la conveniencia de no construir viviendas altas, por lo que se mandó destruir las Casas Reales hasta mediana altura.⁶¹

Este desastre natural fue reconocido por muchos —entre ellos Melchor de Navarra—, como un signo divino frente a las desavenencias políticas, civiles y religiosas, sentenciando que “lo que ay que hacer en el Perú es arrancar de raíz los vicios que lo han relejado e introducir las virtudes; esto que lo ha empezado Dios por su mano, querrá perfeccionarlo por la de un Ministro suyo”.⁶² Esta reforma se refería a una reconfiguración sustancial del reino, comenzando por una moderación y prohibición en las costumbres morales, que se reflejaba en la sobriedad de los trajes de las mujeres criollas, mulatas, negras, zambas, evitando la saya picada, corta, ni mantilla guarnecida en toda la ciudad. La reconstrucción de las Casas Reales, la catedral y las iglesias de las provincias de Chancay y Arica, además de otras cincuenta iglesias arruinadas en Lima y pueblos de indios, quedó enteramente bajo el gasto de la Real Hacienda por estar bajo patrimonio del virrey —Patronato Regio—. Por ello se pidió a los prebendados de las iglesias aplicar las vacantes de las prebendas por un

⁶¹ María Dolores Crespo Rodríguez, *Arquitectura doméstica de la Ciudad de los Reyes (1535-1750)*, Sevilla, CSIC, 2006, pp. 43-52; Antonio San Cristóbal, *Fray Diego Maroto, alarife de Lima (1671-1696)*, Epígrafe, 1996; Antonio San Cristóbal, “Los alarifes de la ciudad en Lima durante el siglo XVII”, *Laboratorio de Arte: Revista del departamento de Historia del Arte*, N.º.6, (1993), pp. 129-155.

⁶² AGI, Lima, 87. Lima, 08-12-1687.

tiempo de seis años.⁶³ Lo mismo ocurrió con los edificios de gobierno de justicia, como el cabildo de Lima, que se tuvo que trasladar a la nueva capilla del Sagrario al lado de la Iglesia mayor, donde celebraron decentemente los oficios divinos, hasta que la estructura estuviese más segura con su redificación de todas las Casas Reales, como la cárcel, aplicando para ello alivios en el pago de alcabalas, almojarifazgos, el papel sellado y la sisa de la carne durante seis años. En 1697, diez años después del terremoto, el virrey conde de la Monclova afirmó que la plaza mayor había recuperado su esplendor.⁶⁴ La reconstrucción del Palacio Real no presentaba los faustos que alcanzó hasta la época, ya que fue un trabajo en el que, como narra Bernabé Cobo, “todos los virreyes han ido ilustrándola con nuevos y costosos edificios”, remarcando el carácter ostentoso de la residencia regia. Su reparación tardó años, aunque para cuando llegó el conde de la Monclova se habían reconstruido al menos las habitaciones personales del virrey. La Capilla Real la reparó levantando salas para despachar asuntos de gobierno, donde pintó los escudos reales de los monarcas y los blasones de los virreyes del Perú. En ellos indicó la fecha de sus nacimientos y sucesos más notables, terminándose esta cámara en 1690 y el conjunto en septiembre de 1702 por Gregorio Sánchez.

Esta reestructuración pictórica y de composición del Palacio Real coincide en el tiempo con la de Sicilia, cuando el IX conde de Santisteban recompuso en su totalidad el Palacio Real de Palermo, donde también se redujo la entrada, representación y número de oficiales que atendían a los virreyes, así como sus privilegios.⁶⁵ En 1680 el virrey Santisteban encargó una serie de esculturas para realzar la figura regia, como la que se hizo en Mesina, emplazando en el lugar que ocupaba el Senado mesinés una estatua de Carlos II montado a caballo pisando la hiedra, que simbolizaba el sofocamiento de la revuelta de la ciudad. Ennoblecó una galería del palacio con la coronación del rey Pedro de Aragón, junto a una galería de retratos de virreyes, presidentes del reino y lugartenientes generales que ejercieron entre 1488 y 1682 (imagen n.º 15 y 16). Esta recomposición política asoció la dinastía de la Casa de Aragón sucedida por los Trastámara y, posteriormente, con los Austria, retomando la idea de que el reino de Sicilia no fue conquistado, sino entregado voluntariamente

⁶³ AGI, Lima, 575, L.31, f.312v. Madrid, 30-09-1688; José Manuel Bermúdez, *Anales de la Catedral de Lima, 1534 a 1824*, Lima, Imprenta del Estado, 1903.

⁶⁴ AGI, Lima, 109, Lima, 06-07-1695; Martín-Pastor, *De la vieja*, p. 112.

⁶⁵ ASP, Rappresentanza di Palermo, 36, Palermo, 06-10-1679; ASP, Reale Ordini, 2454, Palermo, 17-02-1686.

por pacto.⁶⁶ A pesar de que las razones en un reino y otro fueron diversas en sus causas particulares, en Lima la sala de los retratos de los virreyes correspondía a una férrea defensa regalista de la Corona, y en Sicilia a una nueva concepción del reino italiano. El asunto adquiere relevancia en tanto en cuanto los Palacios Reales donde se alojaban los virreyes cayeron en estima en el Perú como en el Nuevo Reino de Granada. En este último se observa la cortedad de sus residencias desde la llegada del primer virrey don Jorge de Villalonga (1719), al cual se le prohibieron todas las dignidades anteriormente concedidas a los virreyes del Perú, tanto en el boato y decoro de las Casas Reales, faltando muchas de las salas dignas de una residencia regia.⁶⁷ Estas reformas indican la transfiguración en la naturaleza política de los virreyes, su representación, organización y administración del reino, lo que provocó una nueva distribución jurisdiccional y vertebración política de América.



Imagen n.º.15: Galería de los virreyes del palacio de Normanni de Palermo, dibujo preparatorio para el grabado reproducido, *Teatro Geografico Antiguo y Moderno del Reyno de Sicilia*, 1686. Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid.

⁶⁶ Antonino Mongitore, *Diario palermitano*, p. 65; Carrió-Invernizzi, “Las galerías”, p. 131.

⁶⁷ AGI, Santa_Fe, 286, N.34. Santa Fe, 28-05-1720.



Imagen n.º.16: Retrato de los virreyes de Perú, Museo Arqueológico Nacional Perú.

6.3. La reestructuración virreinal india y la creación del reino de Nueva Granada (1650)

De entre todas las reformas aplicadas en América, la articulación jurídico-administrativa del territorio fue esencial, prevaleciendo el intento de crear un tercer virreinato en las provincias de Tierra Firme y Nueva Granada a mediados del siglo XVII. Desde mediados del reinado de Felipe IV numerosas noticias llegadas desde Cartagena, Panamá y Lima fueron tramitadas al Consejo para dotar a las Indias de un nuevo reino, lo que supondría una reestructuración tanto en lo político, militar, económico y defensivo de una de las provincias más ricas y relevantes de todo el continente. Estas consultas ahondaron durante el reinado de Carlos II, matizando la idea de decadencia de la Monarquía católica como un sistema cimentado en la desidia y pasividad, sino al contrario, que luchó por su resiliencia y mantuvo un protagonismo internacional. Dicho análisis se desvincula de la idea de un surgimiento político autónomo de los reinos indios frente a la Corona, como si ambas hubiesen mantenido gobiernos separados.⁶⁸ Fueron múltiples las razones que llevaron a instaurar

⁶⁸ Agustín González Enciso, *Felipe V: la renovación de España. Sociedad y economía en el reinado del primero Borbón*, Navarra, EUNSA, 2003, p. 20. Sobre la idea que las Indias van adquiriendo una “autonomía *de facto*” por la desatención de la Corona, Eduardo Martíre, 1808. *Ensayo histórico-jurídico sobre la clave de la emancipación hispano-americana*, Buenos Aires, El Elefante Blanco, 2001, p. 39.

el virreinato de Nueva Granada en el siglo XVIII, como a no realizarlo durante la centuria anterior, indicándonos que estas reformas no se pueden enfocar desde una explicación unidireccional, principalmente por razones de económico-política o dinásticas, por ejemplo, tras la llegada de la nueva dinastía borbónica a España.⁶⁹

Desde que en 1650 el gobernador interino de Cartagena de Indias, Pedro Zapata de Mendoza propusiese la erección de un nuevo reino, muchas consultas se elevaron de manera regular al Consejo de Indias, siendo rechazadas por Felipe IV y sus consejeros. Tuvieron que pasar 30 años para que don Melchor de Navarra reuniera un informe que fortaleciese la necesidad de establecer un nuevo espacio jurídico regio en América, recuperando los informes del gobernador cartaginés. La secretaría del Consejo indiano manifestó cierta preocupación, pues era la segunda consulta que llegaba de un virrey tras la del conde de Castellar, dado el aumento de poder de esta región en las últimas décadas así como la imposibilidad de gobernarla desde Lima. Esto lo reflejan los cambios que se producían en Tierra Firme al paso de los virreyes de camino a la capital virreinal. Palata fue el gran artífice de esta nueva jurisdicción ofreciendo una de las alternativas más ambiciosas para atajar los problemas y mejorar el gobierno del Caribe, a pesar de que ello le redujese potestad territorial al *alter ego*. La creación del reino de Nueva Granada (1717-23, 1739-1810 y 1815-1822) fue el resultado de constantes propuestas desde 1650 hasta su consolidación en 1739 —un total de 89 años—, de las cuales la mayoría se realizaron en tiempos de los Habsburgo.⁷⁰

Las provincias de Tierra Firme se consideraron la “Puerta de las Indias” y “llave del comercio americano”, siendo una de las zonas más importantes de América (imagen nº.17). En lo económico era el epicentro de las mayores ferias comerciales del orbe —Portobello y Panamá—, reuniéndose en Cartagena de Indias la primera escala de las Armadas de la Carrera de Indias.⁷¹ Además, en esta región se encontraba parte del gremio del Consulado de Lima, quien controlaba y administraba la región

⁶⁹ Consuelo Maqueda Abreu, “Diplomacia, reformismo y virreinato de Nueva Granada en los inicios del siglo XVIII”, *Anuario de historia del derecho español*, N.º.74, (2004), p. 231.

⁷⁰ Eissa-Barroso & Vázquez, *Early Bourbon*, pp. 272-279. En esta obra no se hace mención a ninguna relación o consulta para crear un tercer virreinato en Nueva Granada; Synnove Ones, «The Politics of Government in the Audiencia of New Granada, 1681-1719», Ph.D. diss., University of Warwick, 2000, pp. 297-301.

⁷¹ Fernández, *Estado eclesiástico*, Cap. XXV, p. 301. Entre 1675 y 1700 llegaron solo seis convoyes.

y dificultaba la gobernabilidad a los virreyes peruanos.⁷² En cuanto a lo político era una de las regiones más inestables por encontrarse separada de la corte virreinal de Lima, además de las complejidades de controlar gubernativamente los tribunales de Panamá y Santa Fe, que por lo general se encontraban regidos interinamente debido a las sucesiones, muertes y ataques a las ciudades y villas por enemigos, pues el presidente como capitán general acudía a su defensa. Esto creaba un vacío de poder importante, dado que hasta que se producía su reemplazo pasaban meses e incluso años. A ello hay que sumar la dificultad del virrey de ordenar aquella región, que ejecutaba exclusivamente cuando llegaba de camino a Lima. Por cédula del 24 de septiembre de 1680 se pidió al presidente de Panamá ordenar las “cosas de gobierno, guerra y administración de la Real Hacienda”, para que “esté muy junto y dependiente del Virrey de las Provincias del Perú [...] y especialmente la administración de la Justicia [*pues*] padecería entre tanto que el Gobierno de esa tierra no este unido e incorporado en el de aquellas Provincias”.⁷³ Asimismo, Carlos II mandó respetar todos los despachos que proveyese el virrey a los presidentes de Panamá y Santa Fe, con el fin de estrechar la gran autonomía que estos habían alcanzado. Por otro lado, estas regiones carecían de jurisdicción militar propia, lo que provocaba severos conflictos entre gobernadores y capitanes. Esto inducía una incapacidad de los presidentes para imponerse en situaciones que requerían rapidez y contundencia. Este asunto es el tercer fundamento a tener en cuenta, dado que desde 1655 los ingleses se apoderaron de Jamaica, además de aumentar la presencia de franceses y holandeses, hasta el punto que muchos tratadistas argumentaron que si no se ponía remedio se perderían las Indias. El conocimiento geográfico, político y jurídico del territorio era clave para su control. Para la Nueva Granada fue esencial el estudio de Juan Flores de Ocariz (1612-1692), escribano de cámara y mayor de la gobernación de la Audiencia de Santa Fe, en su *Libro primero de las Genealogías del Nuevo Reino de Granada* (1671).⁷⁴

⁷² Anthony McFarlane y Ángela Mejía de López, “Comerciantes y monopolio en la Nueva Granada: el Consulado de Cartagena de Indias”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, n.º.11, (1983), p. 44; José M. Díaz Blanco, “La Carrera de Indias (1650-1700). Continuidades, rupturas, replanteamientos”, *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales*, N.º.29, (2018).

⁷³ AGI, Lima, 86.

⁷⁴ Semboloni, *La construcción*, p. 344. La autora argumenta: “se puede afirmar que la fase de fortalecimiento de la autoridad virreinal se dio en el momento en que se determinó el territorio”; Arndt Brendecke, *Imperio e información. Funciones del saber en el dominio colonial español*, Madrid, Iberoamericana, 2016, pp. 19-53; BUS, A 047 (A)/058, Juan



Imagen n.º.17: *Terra Firma et Novum Regnum Granatense et Popayan*, Arnoldus Montanus (London, 1670) (Bibliothèque Nationale de France, BnF, digitalised)

Estas dificultades fueron anunciadas por el marqués de Mancera en 1640, al informar de la difícil situación defensiva en la que se encontraba el territorio, con un conflicto abierto con la Audiencia, la hacienda fuertemente dañada y la Armada sin pertrechos ni “ningún castillo ni fuerza considerable”.⁷⁵ Esta preocupación vino acompañada del descubrimiento de minas de oro en las regiones de Antioquía, Popayán y Mariquita, elevando instancias al Consejo para erigir una Casa de la Moneda en Santa Fe desde 1620.⁷⁶ El gobernador de Cartagena, Pedro

Florez de Ocariz, *Libro primero de las Genealogías del Nuevo Reino de Granada* (Madrid: Joseph Fernández de Buendía, 1671), «Preludio», ff.115-116; Ainara Vázquez Varela y Juana M^a. Marín Leoz, “Señores del muy ilustre Cabildo”. *Diccionario biográfico del capítulo municipal de Santa Fe (1700-1810)*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2017, (ed. digital).

⁷⁵ Lohmann, “Un informe veraz”, pp. 286-289.

⁷⁶ AGI, Santa_Fe, 536, L.11, f.172v; AGI, Santa_Fe, 827; Javier Ortiz de la Tabla Ducasse, Ángela Rivera Garrido y Montserrat Fernández Martínez, *Cartas de Cabildos Hispanoamericanos: Audiencia de Santa Fe*, I, Sevilla, EEHA, CSIC, 1996, p. 177.

Zapata de Mendoza, pretendió a través de la Junta del 20 de marzo de 1654 se abriese una Casa de la Moneda en Cartagena debido a la falta de liquidez, lo que influía en el pago a los soldados y la construcción de murallas, salvando las 300 leguas que distaban Cartagena de Santafé.⁷⁷ A su vez, la grave situación en el Caribe por los ataques de las potencias extranjeras motivó a Pedro Zapata —procedente de una de las familias más importantes al servicio de la Corona— elaborar una consulta sobre la necesidad de crear un nuevo virreinato en 1650.⁷⁸ A su llegada a Cartagena observó que el Caribe era el “mar Mediterráneo americano”, necesitando una reestructuración interna casi en su totalidad. Intentó agregar la plaza de Antioquía a la de Cartagena, al igual que la ciudad de los Remedios al gobierno de Antioquía, apartándolo del corregimiento de Mariquita que distaba más de veinte días. Incluso ligó la cabeza del obispado al tribunal de la Inquisición, congregando Cartagena todo lo indispensable que debía de tener un virreinato.⁷⁹

Para Zapata la presencia de un gobernador no era suficiente para mantener el respeto, autoridad y dignidad que requería la región por su relevancia militar, económica y política, necesitando la majestad de un virrey (imagen nº. 18). A ello se unía la debilidad e incertidumbre político-militar que ocasionaban los gobiernos interinos, como se encontraban en esos momentos la gobernación de Cartagena y la Audiencia de Santo Domingo, lo que propiciaba la incapacidad militar frente a los ataques extranjeros, dada la falta de reacción de una cabeza política que dirigiese las actuaciones. Este asunto era fundamental, dado que ambas audiencias —Santo Domingo y Santa Fe— eran dos tribunales situados en la periferia de sus virreinos —Nueva España y Perú—, carentes de las potestades necesarias para la resolución de dichos problemas y mantener una correspondencia regular.

⁷⁷ AGI, Santa_Fe, 42, R.5, N.101.

⁷⁸ Luis de Salazar y Castro, *Árbol de costado de la familia de Diego Zapata de Mendoza Silva y Guzmán*, f.168; AGI, Santa_Fe, 564; Julia Herráez S. de Escariche, *Don Pedro Zapata de Mendoza, Gobernador de Cartagena de Indias*, Sevilla, EEHA, CSIC, 1946, pp. 14-15 y 18

⁷⁹ J. Ortiz de la Tabla Ducasse, A. Rivera Garrido y M. Fernández Martínez, *Cartas de Cabildos*, I, p. 154; BUS, A 047 (A)/058, Florez, *Libro primero*, «Preludio», f.120.

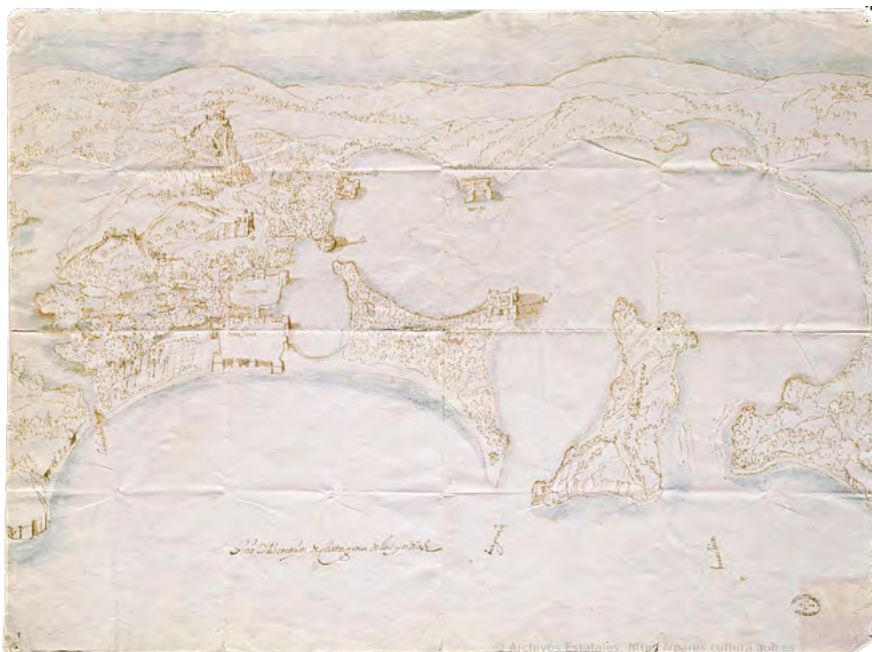


Imagen n.º.18: Bahía y puerto de Cartagena de Indias (1665).⁸⁰

En 1650, Zapata de Mendoza como gobernador interino elevó una consulta al Consejo de Indias indicando “se sirva de nombrar virrey en esta, que lo sea del Nuevo Reyno, probinçias de Tierra Firme y yslas de Barlovento” con sede en Cartagena, siendo la primera noticia que se tiene para erigir un nuevo reino en Nueva Granada. Su erección implicaría una reestructuración de las jurisdicciones de los reinos de Nueva España y del Perú, suprimiendo y creando nuevas jurisdicciones, pues “la nesseçidad las estableció, fueron entonçes precisas, mas aora no todas necesarias”. Para lo cual derogaría los tribunales de justicia de Santa Fe, Panamá y Santo Domingo, con el fin de concentrar una única Real Audiencia en Cartagena como centro de decisiones y resolución de pleitos. El reino de Nueva España perdería las islas de las Antillas y Santo Domingo, y el Perú las jurisdicciones de Tierra Firme y el Nuevo Reino de Granada, permitiendo una mayor y mejor respuesta frente a los enemigos, dada la fuerza y dignidad que llevaría la figura del virrey, su guardia personal y los infantes que le acompañasen. Para conseguir la financiación suficiente, Zapata indicó que la creación del virreinato con Audiencia en Cartagena

⁸⁰ AGI, MP-Panamá, 76. *Mapa de Cartagena de Yndias* (1665 aprox.)

ahorraría el costo de dos audiencias —Panamá y Santafé—, al mismo tiempo que se gravarían varios impuestos ahorrando costos innecesarios a la defensa del virrey para destinarlos al sustento de castillos, murallas y galeras, teniendo todo un costo de 132.000 pesos (tabla n.º.12).⁸¹

Tabla n.º.12: Reducción de gastos para el mantenimiento del nuevo virreinato en Nueva Granada (1650). Elaboración propia.

Concepto	Pesos
Eliminación de los salarios de los ministros de la Real Audiencia de Panamá y Santafé	20.000
Presidio de la isla de Santa Catalina	30.000
Unión de Santa Marta con Cartagena (una única provincia)	10.000
Comercio de vinos del Puerto del Callao al de Pisco y costa de Nicaragua	10.000
Comercio de la brea y el añil	4.000
Derechos de la Armada de Nueva España por las provincias de Tierra Firme e islas de Barlovento	30.000
Los cuatro bajeles de Cartagena para la defensa de su costa	28.000
Total	132.000

Por el momento, fue una primera propuesta que llegó al Consejo de Indias, un aviso que respondía a la necesidad de una nueva conformación jurídica y territorial, como ocurrió con otras consultas para crear una Real Audiencia en Cartagena, Cuzco o Buenos Aires. Estas fueron recogidas por Juan de Solórzano en su *Política Indiana* y a quien es probable que el Consejo de Indias le consultase sobre la creación del nuevo virreinato por Zapata de Mendoza. No obstante, al jurista madrileño le sobrevino la muerte en 1655, justo cuando se hizo un nuevo informe por el gobernador cartaginés. Otro de los motivos que propugnaba para la fundación del virreinato era evitar el gobierno interino en una de los enclaves estratégicos del Caribe, al igual que los problemas que ocasionaba que el presidente

⁸¹ AHN, Diversos-Colecciones, 27, N.62, f.257r. *Relación de la ciudad de Cartagena y propuesta para crear un virreinato con sede en ella* (1650); Juan David Montoya Guzmán, “Relación de la ciudad de Cartagena y propuesta para crear un virreinato con sede en ella, ca. 1650”, *Historia Caribe*, VI, n.º.18, (2011), pp. 223-234.

de Santa Fe nombrase en íterin al gobernador de Cartagena.⁸² Por carta del 28 de abril de 1654, Pedro de Zapata anunciaba al presidente interino de Santo Domingo, Francisco de Montemayor, que “las guerras están más encendidas que nunca, las necesidades son muy continuadas”, indicando el aumento de piratas en el Caribe desde 1645. Para hacer frente a esta problemática expuso la necesidad de ampliar la potestad al gobernador frente a corregidores, gobernadores o sargentos mayores. Para Mendoza el grave problema radicaba en que “la distancia da permisión al arbitrio más necesario”. A su vez, dada la incapacidad defensiva que se podía hacer desde Lima, Zapata combatió esta problemática creando un sistema de cortes y Casas Reales que articulara el espacio, como la erección de una corte regia en Cartagena.

Este asunto fue recalado por Melchor de Navarra, pues en su relación de gobierno argumentó que el Perú era uno de los reinos más difíciles de gobernar, porque en 78 provincias el *alter nos* no tenía con quien compartir su gobierno. Para Zapata de Mendoza la solución sobrepasaba lo militar, esto es, apostaba por una reorganización del espacio jurídico y la delegación de un mayor poder en los gobernadores, capaces de subsanar la distancia. El verdadero enemigo se encontraba en la desorganizada administración jurídica y política de la provincia, manifestando una clara desunión como la provincia de Santa Marta, careciendo de un control político interno y de los indígenas, quienes no reconocían superior. Las muchas “cabezas pensantes” como las denominó el gobernador Zapata, entre oidores, obispos, el Santo Oficio, sacerdotes y gobernadores, no toleraban ejercer una política y militar contundente y precisa ante situaciones de peligro, debido a la “limitada facultad que tenemos los gobernadores”. De ahí su propuesta a Felipe IV en 1655 de que “debe V.M. poner un Birrey en tierra firme”, concentrando todos los asuntos de gobierno y militar para resistir al enemigo evitando la diversidad de juicios entre los oidores. A tal efecto, era necesario sustentar tres mil infantes, seis navíos, dos fragatas y dos galeras que acompañarían a la creación del nuevo reino, erigiéndose como “la verdadera manguardía de los Reynos del Piru y Nueva España”.⁸³ En este sentido, Zapata de Mendoza coincidía con el criterio de la máxima autoridad para las Indias, Juan de Solórzano, quien indicó que “lo mas útil es elegir siempre uno, à quien deban obedecer los demas, porque si se dexa vaga voluntad à

⁸² Herráez, *Don Pedro Zapata*, pp. 53 y 57; Fernández, *Estado eclesiástico*, Cap. XXV, pp. 304-310. Este tratadista pretendía que los presidentes no nombrasen a los gobernadores interinos de Cartagena, ejerciendo el sargento mayor de Cartagena a falta de gobernador.

⁸³ AGI, Santa_Fe, 42, R.5, N.98. Cartagena, 17-03-1655.

muchos, cuyos pareceres suelen ser encontrados, ò diferentes, se engendrò confussion, i embarazo, que ocasiona culpas, i despierta desasosiegos”, pues tras las revueltas ocasionadas en el Perú por Pizarro, la mejor manera de gobierno fue el reino.⁸⁴

Aunque esta propuesta fue rechazada inicialmente, en 1669, la secretaría del Perú del Consejo de Indias retomó la consulta tras los peligros que acechaban al Caribe, dado que Cartagena se había convertido en “frontera de Francia, Inglaterra y Holanda”, tras el saqueo de Portobello en julio de 1668 por los corsarios ingleses al mando de Henry Morgan.⁸⁵ La falta de comunicación y de pertrechos entre Panamá y Cartagena impidieron una actuación más coordinada y efectiva para evitar el saqueo de Portobello, al igual desde Lima, donde se encontraba al mando la virreina Ana Francisca de Borja y Doria, condesa de Lemos, dado que el virrey acudió a pacificar la revuelta de Puno. Sin embargo, el problema de la defensa de estas provincias no venía determinado por el factor militar, sino por el desorden político interno causado por el enfrentamiento entre el presidente interino de Panamá, Agustín de Bracamonte y los oidores, quienes no practicaron correctamente la justicia. El reino de Tierra Firme necesitaba de una reconfiguración interna en todas las materias de gobierno para apaciguar la región y controlarla internamente. Este asunto volvió al Consejo indiano en 1673, cuando el oidor decano de Panamá, Sebastián Alfonso de Velasco, elevó al Consejo “se criase Virrey en Cartagena”, tras la devastación que tuvo Panamá por Henry Morgan en 1671, debido a los defectos en lo económico, militar y religioso. Las noticias del asalto de 1671 llegaron a Madrid causando preocupación en el Consejo, dado que la ciudad quedó completamente arrasada, al igual que la Real Audiencia y los archivos, edificios civiles y religiosos como la catedral (imagen nº.8).⁸⁶

El virrey Castellar fue el siguiente que tramitó otra misiva al Consejo por la necesidad que existía de crear un nuevo virreinato en aquella “frontera del Caribe”. La importancia de esta consulta fue que por primera vez un virrey manifestaba que en esta región recayese la figura de un *alter ego*, reconstituyendo jurídicamente el reino. A la propuesta de Castellar se le

⁸⁴ BNE, R.34077, Solórzano, *Política Indiana*, Lib. V, Cap. XII, f.862; Matienzo, *Gobierno del Perú*, Cap. I, f.117.

⁸⁵ AGI, Indiferente, 789.

⁸⁶ AGI, Panamá, 231, L.7, ff.4v-19v; BPR, II/2847, f.16r. *Discursos políticos* (1691); BNE, R.3504, Freyre, *Piratas*, Cap. VI, ff.269-289; AGI, Panamá, 240, L.20, ff.29r-32r; AGI, Panamá, 230, L.6, ff.491r-v; Peter Earle, *The sack of Panama. Captain Morgan and the Battle for the Caribbean*, New York, Thomas Dunne Books, 2007, pp. 223-235.

unió la de Melchor de Navarra, la mejor elaborada, la cual llegó a tratarse en Junta de Guerra en noviembre de 1683. El duque de la Palata zarpó de las costas de Cádiz como nuevo virrey del Perú siendo consciente de la complejidad que se encontraría en Tierra Firme, advirtiéndole la Junta de Guerra de Indias con instrucciones específicas sobre las invasiones y saqueos que ingleses y franceses realizaban en Portobello y Panamá, pasando el Darién hacia el Mar del Sur, lo que suponía reforzar militarmente las costas de Quito, Perú y Chile. Esto provocó dificultades en la comunicación entre Lima y Tierra Firme, estrechando las resoluciones de gobierno sin que se pudiese determinar sobre “fundamentos muy racionales” la defensa de estas costas.⁸⁷ El nuevo virrey observó que el mejor control que podía ejercer en la zona era designar a personas de su confianza en los mandos más relevantes, al tiempo que se recuperaban reductos en manos de enemigos y se mejoraban los castillos y puestos militares.

Por real cédula del 24 de septiembre de 1680, Carlos II le otorgó al virrey mayor potestad en asuntos de gobierno, guerra y administración de la hacienda y justicia en aquellas provincias, por ser “la puerta y entrada” a la mar y reinos del sur, oponiéndose por el momento a la creación de un tercer virreinato, cédula que volvió a remitir en 10 de noviembre de 1687.⁸⁸ Igualmente, se intentó reestablecer la correspondencia entre el presidente de Panamá y el virrey, dado que los oficiales de Tierra Firme tienen cuidado “de no querer que ese Gobierno este ynformado de nada sino de la necesidad que padecen para pedir socorro”, pidiendo el virrey conocer las cuentas hacendísticas y militares de la provincia, algo parecido a lo que ocurría en Chile. El poder del *alter ego* era superior a las audiencias subordinadas, pues tenían reservado cierta autonomía sobre asuntos graves de hacienda y gobierno sin intermediación de los presidentes, de lo contrario ocasionarían inconvenientes, pues “muchas de estas órdenes aunque parecen particulares para las Provincias, tienen conexión en el todo del Gobierno”. Lo que pretendían los oficiales panameños era alterar las gestiones de gobierno y ejecutarlas “sin dependencia del Virrey”, a pesar de que este “lo es también de Tierra Firme dará las órdenes para aquella Provincia, como las da para las Charcas, y para Quito”.⁸⁹

La situación interna en Tierra Firme fue inquietante a la llegada del duque de la Palata. En 1681, la muerte del presidente Alonso Mercado y Villacorta obligó a reunir de inmediato a la Cámara y Junta de Guerra

⁸⁷ AGI, Lima, 86. *Carta de Palata al presidente de Panamá Pedro de Pontefranca*, Lima, 12-07-1687.

⁸⁸ AGI, Lima, 575, L.31, ff.201r-202r.

⁸⁹ AGI, Lima, 85, N.53.

de Indias para evitar que la Audiencia de Panamá quedara interina. A ello se le unieron las incursiones de enemigos en los puertos de Chagre, Portobello y Chepo que no pudieron atender, pues excedían a sus fuerzas, además de la falta de disciplina militar de los soldados, carentes de artillería, municiones y soldados, pues se tenía “por fortificación lo que en Flandes se despreciara”.⁹⁰ El Consejo de Indias necesitaba elegir rápidamente un presidente para Panamá, debido al “riesgo que existía de perderse la provincia de Tierra Firme”. Tras varias reuniones y designaciones rechazadas se designó a Pedro Ponte Franca de Llerena, caballero de Calatrava, de experiencia militar y protegido de Mariana de Austria. Este oficial coincidió durante casi todo el gobierno del duque de la Palata, siendo condecorado por su buen servicio con el I condado del Palmar (1686). Esta designación bien pudo estar sopesada para contraponerse al poder del virrey con un gobernador, capitán general y presidente de Audiencia de carácter férreo, con el fin de evitar encontronazos como los ocurridos con el conde de Castellar. El problema es que el tribunal panameño con una gran autonomía seguía subordinado al de Lima, provocando numerosos encuentros, lo que llevó a Castellar y Palata la petición de crear un virreinato.⁹¹ El papel del presidente de Panamá se había convertido en el de un oficial militar, de ahí los nombramientos sucesivos en oficiales de esta experiencia, pues esta provincia se había militarizado por completo. Así lo presenciaban los memoriales enviados al Consejo de Indias, en el que se hacían cada vez más conveniente mantener “la presidencia de caballeros de capa y espada en las audiencias Reales de las Yndias [...] a cuyo cargo estaba la prevención y despacho de todas las flotas y armadas de las Yndias y la disposición de su defensa para la seguridad de los tesoros de S.M. y de particulares”.⁹²

Junto al ingeniero mayor de la provincia, Bernardo de Cevallos y Arce y Juan de Ledesma, Pedro de Ponte reformó estas provincias, Santa Marta y otros presidios, que ejecutó gracias a la remisión y ayuda aportada desde Lima del virrey Palata. Además, pidió la construcción de dos galeotas para la defensa del Mar del Sur, creando barcos más grandes para hacer frente al enemigo, debido al poco fruto que experimentaba enviar barcos armados de un calibre reducido, como hizo frente a Bartolomé Sharp

⁹⁰ BNPE, N.º.23005. *Diversas disposiciones* (1682); AGI, Panamá, 3, N.185. Madrid, 09-07-1681.

⁹¹ Antonio de Alcedo, *Diccionario Geográfico-Histórico de las Indias Occidentales o América*, IV, Madrid: Benito Caro, 1788, p. 43.

⁹² BPR, II/175, *Conveniencia*, f.216v.

en 1684.⁹³ Los peligros venían tanto de Inglaterra como del electorado de Brandeburgo, los cuales estaban negociando con diputados daneses para conquistar “un pedazo de tierra en la América, poco distante de Santo Tomás”, a cambio de una cantidad de dinero, cediendo el rey de Dinamarca —Cristián V— una de las dos islas que los daneses poseían en las que llaman San Juan, con la idea de instaurar una colonia e inquietar “los bajeles españoles que vinieren de Puerto Rico,” ajustando entre ambos un tratado para comerciar en las Indias.⁹⁴ Esto obligó a poner una asistencia de guardacostas en Portobello —costas del playón— de porte mediano, de manera que el enemigo no pudiera entablar contacto con los indios rebeldes, al igual que mantener una vigilancia en todos los puestos de gobierno y militares, poniendo particular cuidado en provisionar aquellos oficios claves para la seguridad del reino. A estos asuntos quedaba abnegado el presidente de Santa Fe al quedar aislado de la costa, recayendo todo el peso en el gobernador cartaginés. De hecho, entre 1681 y 1689 hubo una serie de designaciones que reajustó el Caribe bajo autoridad regia (tabla nº.13).

Tabla nº.13: Composición de las gobernaciones en Tierra Firme y Nueva Granada (1681-1689). Elaboración propia.⁹⁵

Nombre	Cargo	Fecha
Pedro de Pontefranca	Presidente de Panamá	1681-1682
Rafael Capsir y Sanz	Gobernador de Cartagena	1681-1682
Juan Pando de Estrada	Gobernador de Cartagena	1683
Gregorio de la Vega	Auditor de gente de guerra (Cartagena)	1683
Francisco de Castillo de la Concha	Gobernador y Presidente del Nuevo Reino de Granada	1683
Gil de Cabrera Dávalo	Ídem	1686
Pedro Jerónimo Royo	Gobernador de Santa Marta	1683
Tiburcio de Aspe y Zúñiga	Gobernador de las Islas de Trinidad y Guayana	

⁹³ AGI, Panamá, 231, L.8, ff.327v-328v; AGI, Panamá, 231, L.8, ff.346r-v; Peter T. Bradley, *The Lure of Peru; Maritime Intrusion into the South Sea (1598-1701)*, Palgrave Macmillan, 1989, pp. 103-127; Charles E. Scott, “Don Pedro Ronquillo and British-Spanish Relations 1674-1691”, unpublished University of St. Andrews Ph.D. thesis (1955).

⁹⁴ AGI, Indiferente, 430, L.42, ff.353v-354v. *Real cédula*, Madrid, 17-02-1686.

⁹⁵ AGI, Indiferente, 497, L.53, ff.3v-5r; ff.94r-96v; Nicolás del Castillo Mathieu, *Los gobernadores de Cartagena de Indias, 1504-1810*, Vol. CLII, Academia Colombiana de Historia, 1988.

Nombre	Cargo	Fecha
Diego Suárez Ponce de León	Ídem, sucedió a Tiburcio	
Juan Infante Mesía	Teniente general de Portobello	1681
Francisco de Castro	Sucedió a Juan Infante	
Alonso de Alcaudete	Sucedió a Francisco de Castro (Alonso era antiguo capitán y sargento mayor del presidio de Panamá y, posteriormente, en el castillo de San Felipe de Portobello)	21-05-1683
Francisco de Villa Fañe	Sucedió a Alonso de Alcaudete (Villa Fañe era gobernador y capitán general de Veragua)	05-09-1683
Salvador Fernández de Valdés	Capitán y Sargento mayor del presidio de Panamá	07-03-1689
Juan Pando de Estrada	Provisor, gobernador y capitán de Cartagena	

Esta política concedía mayor autoridad a los gobernadores, quedando la Audiencia santafesina la única sin un gobernador de capa y espada y sin correspondencia con ningún virrey. El problema derivaba en que tal cantidad de oficiales impedía responder de forma unánime al enemigo, dividiéndose las fuerzas militares y ocasionando intromisiones de competencias, como la que hacían los oidores de la Audiencia en el cabildo y gobierno municipal, o las desavenencias entre Bernardo Gutiérrez Bocanegra, teniente general de Portobello con Dionisio Martínez de la Vega, presidente de la Audiencia de Panamá. No obstante, la superioridad jurisdiccional que tenía el virrey sobre estas provincias no se asemejaba a un vínculo de subordinación. La concepción regalista del duque de la Palata alegó a la necesidad de crear un virreinato en Nueva Granada y eliminar el tribunal de Panamá, pasando la de Santa Fe a Cartagena, pues esta plaza “no se ha de mirar solo como plaza sino como frontera de Francia, Inglaterra y Holanda por Martinica, Jamaica y Curaçao, y ha menester toda la autoridad y representación de un virrey para su gobierno y conservación”.⁹⁶ En esta relación lo justifica como una mera solución a los problemas militares en la zona, siendo la más rápida la fabricación

⁹⁶ Hanke, *Los virreyes españoles*, VI, p. 83 y 288; AGI, Panamá, 231, L.9, f.7r. *Real cédula para prohibir las injerencias de la Audiencia de Panamá en el gobierno municipal*, Madrid, 21-05-1685.

de cuatro fragatas de guerra, como también lo indicó su asesor Juan Luis López sobre “la conquista y nueva Poblacion del Dariel, y la erección del Virreynato en Cartagena”, considerado como una frontera directa.⁹⁷

La reorganización de la región más conflictiva del Perú venía determinada por un proyecto más profundo que el militar. Así lo pidió Palata al intentar separar de la jurisdicción de Tierra Firme y Nueva Granada del virreinato del Perú, concibiendo la división política del espacio como una herramienta de potestad para organizar y estabilizar el poder de las provincias y despojar políticamente a otros. Las fronteras del Perú alcanzaron tal complejidad que la mano del virrey no lograba sobreponerse a cada región, la cual precisaba de una reconfiguración política de mayor dignidad y alcance que la de estar regida por dos audiencias y varios gobernadores, reivindicando una nueva articulación jurídico-espacial.⁹⁸ Esta reforma fue reconocida como la mejor meses antes de la llegada de don Melchor de Navarra a la Corte de Lima, una reordenación jurídica que desde tiempos del virrey Francisco de Toledo era asunto de “opiniones de virreyes y gobernadores”, como la conveniencia de extinguir las audiencias de Chile, Filipinas y Panamá.⁹⁹ El virrey envió una carta apenas unos días de su entrada en la Ciudad de los Reyes, el 30 de noviembre de 1681, representando los problemas que acuciaban a las provincias de Tierra Firme y la necesidad de crear un virreinato. De lo contrario, corría el peligro de perderse la ciudad de Santa Marta si no se repoblaba, pudiendo ser un puente para llegar a Cartagena y perder una de las tierras más ricas de las Indias. El fiscal del Consejo, Diego de Valverde Orozco, juntó todos los papeles que llegaron sobre esta materia, de las que solo se hallaba la carta enviada por Pedro Zapata de Mendoza en 1655, pues se necesitaba “mas pulso y fuerzas que las que puede tener un Governador y estas solo se pueden juntar en la representacion de un Virrey [...] porque todo quanto se ve en todos los demas Gobiernos desta Monarchia es muy diferentes de la Constitucion de aquellos Reynos”.¹⁰⁰ Asimismo, con la llegada de una comitiva virreinal con la Casa, soldados y personal que acompaña al virrey, serviría para repoblar ciertas regiones.

⁹⁷ BNE, Ms.4175, ff.12r-v. *Sobre el estado del reino del Perú* (1684).

⁹⁸ José M. Nieto Soria, “El reino: la monarquía bajomedieval como articulación ideológico-jurídica de un espacio político”, en J.I. de la Iglesia Duarte, J.L. Martín Rodríguez (coord.), *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales*, Nájera, del 30 de julio al 3 de agosto de 2001, p. 341.

⁹⁹ AHN, Diversos-Colecciones, 39, N.4. *Ordenanzas*, 16-01-1681.

¹⁰⁰ AGI, Indiferente, 789. *Carta de Palata y respuesta del Consejo de Indias*, Madrid, 21-04-1684.

El Consejo determinó varias causas para rechazar las propuestas que elevaron Zapata, Castellar y Palata, lo que por el contrario, permitiría concentrar mayores esfuerzos en vigilar la región fronteriza de Brasil y el camino que llevaba a Río de la Plata, ya que desde Potosí se estaba desviando hacia el Atlántico gran cantidad de reservas argentíferas y monetarias.¹⁰¹ En primer lugar, la presión ejercida por el Consulado de Lima y sus agentes en Tierra Firme llevaron a Carlos II a emitir la real cédula del 29 de agosto de 1684, con el fin de proteger el comercio y eliminar el contrabando, pues el presidente de Panamá tenía la obligación de velar por los intereses del comercio. Lo que se quería evitar era que hacendados y regatones una vez llegada la Armada hicieran Junta para establecer un precio fijo para sus productos, demandando el Consulado que se comerciase entre los puertos de Tierra Firme, el Caribe y puertos extranjeros como en Jamaica por “la vía de Holanda”, reconfigurando así el espacio comercial. De esta forma se pretendía evitar el comercio ilícito, al mismo tiempo que zarpasen a la vez los galeones para Portobello y la Armada del Mar del Sur para Panamá, sorteando las demoras y aumentando el comercio.¹⁰² Para conseguirlo, el Consulado abonó 100.000 pesos a los oficiales de Panamá en 1681, con el fin de asegurar militarmente la zona, además de pedir la creación de un oficio de guarda mayor en los puertos de Perico y Portobello, así como un teniente de menor porte para custodiar la plata.¹⁰³ Estos asuntos económicos fueron varios de los motivos por los que el virreinato de Nueva Granada se instauró en 1717 y 1739, contradiciendo las evasivas que el Consejo rechazó en la consulta de Palata.¹⁰⁴

Para el Consejo de Indias las propuestas de erigir un nuevo virreinato en Cartagena corrieron con “poco fundamento”, pues no expresaban “los motivos que para ellos tubo ni la forma en que convendrá disponerlo y ejecutarlo”.¹⁰⁵ Por otro lado, el Consejo admitió los reparos político-

¹⁰¹ León, *Descripción*, pp. 93-94; Arrigo Amadori, “El comercio rioplatense y la construcción discursiva de un espacio político por el cabildo de Buenos Aires, 1610-1660”, *Historica*, XXXIX.2, (2015), p. 42.

¹⁰² AGI, Lima, 82, N.26 y N.34; AGI, Panamá, 240, L.22, f.162v. *Real cédula*, Madrid, 29-08-1684.

¹⁰³ AGNPE, Varios Fondos, GO-BI, 63, Exp.17, f.6r.

¹⁰⁴ Consuelo Maqueda Abreu, *El virreinato de Nueva Granada, 1717-1780. Estudio institucional*, Madrid, Dykinson, 2007, p. 223; M^a. del C. Rugómezz Gómez, “Los efectos de la creación del Virreinato de Nueva Granada en la Real Hacienda de Quito (1718-1721)”, *Fronteras de la historia: revista de historia colonial latinoamericana*, Vol. 22, N^o.1, (2017), pp. 200-225.

¹⁰⁵ AGI, Indiferente, 789. Madrid, 21-04-1684.

administrativos que causaría, entre otros, trasladar la Audiencia de Santa Fe a Cartagena, perjudicando a los vasallos neogranadinos, pues obligaría a estos a pedir justicia a “más de 250 leguas hasta Cartagena de que se les seguiría gran desconsuelo gasto y perjuicio viéndose por falta de medios”. Esta centralidad que mantenía Santa Fe permitió acudir a una distancia prudencial para acometer la justicia. Además, su posición geográfica al interior ayudaba a su defensa, al mismo tiempo que mantenía una condición climática mucho más favorable que Cartagena. Principalmente constituía un asunto de orden político. El tribunal del Santo Oficio intentó por todos los medios que la Real Audiencia no se instalase en Cartagena, incluyendo con ella a un virrey, lo que supondría limitarle enormemente sus competencias en la región.¹⁰⁶ Si esto se llevaba a cabo, se haría imprescindible poner en Santa Fe un gobernador para el gobierno político y un teniente para la justicia, de cuyos autos y sentencias se apelasen a la Real Audiencia.

Respecto a la defensa y conservación de los puertos de Tierra Firme y Nueva Granada, la respuesta de los consejeros fue el de ofrecer a los gobernadores de los puertos y regiones mayor jurisdicción “para que obren lo que le ordenare sin esperar las resoluciones de acá en los casos que conviniere la brevedad”, además de elegir a oficiales de mayor “inteligencia y experiencias”.¹⁰⁷ Esta ampliación de competencias se fue concediendo desde la cédula del 25 de abril de 1678 al teniente general de Portobello, quien daba licencias de salida a las fragatas para el trato de bastimentos y otras embarcaciones menores, quedando reservadas para el presidente las licencias de flotas mayores y el abastecimiento militar a los puertos, solucionando así la pérdida de decisión en gobiernos interinos. A esto se le añadía otro efecto negativo para el Consejo indiano, como era el enorme gasto que importaría erigir un nuevo virreinato. Según las cuentas de los consejeros, acumularía un desembolso total de 1.804.309 pesos, para el gasto de la compañía de 520 infantes, la dotación de navíos, fragatas, galeras, pertrechos, carenas, artillería, pólvora, compañía del virrey y salario, que estarían consignadas a las cajas de Cartagena y Panamá en un total de 290.525 pesos y 670.611 pesos restantes en las cajas de Santa Fe y Quito. El problema venía determinado en que el caudal de las mismas no alcanzaba a satisfacer esta situación, ni lo podía suplir la Real Hacienda “en uno ni en otro Reyno”, ni tan siquiera con la imposición

¹⁰⁶ Arístides Ramos Peñuela, “Competencias de jurisdicción en la Inquisición de Cartagena de Indias”, en M. Reinoso y L. von der Walde (eds.), *Dossier Virreinos, destiempo.com*, Año 3, N.º.14, México, 2008, pp. 326-334.

¹⁰⁷ AGI, Indiferente, 789. Madrid, 21-04-1684.

de nuevos impuestos a los productos comerciales y los comerciantes, un hecho que no permitiría el Consulado, pues perjudicaría enormemente el tráfico comercial.¹⁰⁸

El Consejo rechazaba que estos gastos no se podían hacer frente extinguiendo la Audiencia de Panamá “como en diferentes tiempos sea propuesto”, pues si se agregase en este momento al de Cartagena, “sería quitarle la autoridad de que necesita, para el despacho de las Armadas y flotas en Panamá y Portobelo [...], no pudiendo obrar el Virrey del Perú con la autoridad que ahora lo hace reduciéndose su Jurisdicción a competencias y embarazos de que no se podrían esperar buenos efectos”. Además, la implantación de un virreinato bloquearía la comunicación directa entre la Casa de la Contratación de Sevilla y el Consulado en Lima, limitando la potestad de estos agentes y la gestión político-económica de la zona, ya que “el Consulado fue consejero de las autoridades del Virreinato en ciertas cuestiones que afectaban a la vida económica del Perú”.¹⁰⁹ De igual manera, supondría reducir todos los tribunales única y exclusivamente a los de Cartagena “a costa de muy crecidas cantidades”. Ello se debía a la necesidad de construir numerosos edificios civiles, de gobierno y justicia, transformando lo que era una ciudad portuaria y comercial en una auténtica capital de un reino a la altura regia de Lima o México, ya que no tenía Universidad, ni silla arzobispal y “Casas con las Salas y repartimientos necesarios para la Real Audiencia, ni tampoco Real Casa de Moneda”. Esta respuesta venía heredada por una justificación histórica, ya que Santa Fe como cabeza del reino de Nueva Granada desde su conquista fue un lugar estratégico por encontrarse en una de las regiones más ricas y pobladas de indios, a cuyo alrededor existían otras “grandes poblaciones de indios guerreros”. El problema se contextualizada en que desde 1650 la situación política, económica y militar había basculado hacia Cartagena como centro de poder de todo el Caribe, pues “necesariamente para yr de qualquiera de ellas a Santa Fe han de embarcarse en este Puerto, o en otro de los de la Costa, y después desde el mar cercano (que es este) han de seguir viaxe de mas de doscientas cinquenta leguas”.

¹⁰⁸ BRP, II/2818, ff.129r-130v. *Establecimiento de las Compañías de Guardia del Virrey de Santa Fe*, Madrid, 26-02-1749; BPR, II/2847, ff.10v-11r. *Discursos políticos* (1691).

¹⁰⁹ Rodríguez, *El Tribunal*, p. 293. Así lo indicó la autora: “la misma vida política del Virreinato no pudo ser ajena al Consulado, sobre todo cuando la ayuda pecuniaria del comercio jugó un importante papel en el desarrollo de la política de los Austrias en Europa”.

El Consejo debía sopesar que, a pesar de la inversión para erigir un virreinato, bien es cierto que una vez instaurado eliminaría gastos que constantemente se invertían en dichas provincias. Por lo tanto, seguía dándose prioridad a la defensa, control y trasiego de las armadas y flotas de Indias necesarias para la defensa de los reinos europeos, más que a la reorganización de las provincias indianas, pidiendo el duque de la Palata prioridad para los asuntos americanos, pues estos para su gobierno en nada se parecían al resto de los mantenía la Monarquía católica. Finalmente, los consejeros terminaron por rechazar la propuesta al no encontrar fundamentos sobre si este nuevo virreinato terminaría de unificar la región u ocasionaría más problemas. La respuesta del fiscal del Consejo a la consulta de Palata no indica nada respecto a la transformación del oficio virreinal, pues ya de por sí el Consejo indiano estaba sufriendo una reforma interna en su composición (1677-1687-1691), además de atender a los problemas en otros reinos. Desde mediados del siglo XVII, las revueltas y rebeliones en los reinos pudieron ser un freno para su instauración, al tiempo que se había acabado el mayor problema que acució al gobierno de Carlos II desde las revueltas de 1640, la finalización de la guerra de Mesina (1674-1678). La propuesta de crear un nuevo virrey en Nueva Granada vino en un momento específico en el que se encontraba en un proceso de reconfiguración política aplicado a las cortes virreinales y, concretamente al poder del virrey, lo que pudieron ser motivos suficientes para retrasar su instauración, siendo el tiempo quien mostraría los inconvenientes de dicha decisión.¹¹⁰ De hecho, muchos oficiales se quejaron de la poca consideración que tuvieron sus propuestas, apoyándose en el jurista Antonio de León Pinelo, quien anunció al Consejo indiano que esto era “enfermedad antigua de las Indias, pues lo que vienen de ellas no les parece acreditan su ingenios, ni apoyan sus pretensiones, sino dándose por tan entendidos”.¹¹¹

Las causas que tradicionalmente se han dado para la creación del virreinato han sido por problemas militares, reorganización económica o la excesiva superioridad de los gobernadores. Los intentos de creación de los diferentes virreinos no solo tuvieron motivos similares a los que se han analizado para Nueva Granada, sino que demandaban una mayor presencia del monarca que el virrey suplía como *pater de familia*, presencia que había quedado desfigurada u oculta, perdiendo así su poder

¹¹⁰ Antonio de León Pinelo, *Tratado de confirmaciones de Encomiendas*, Parte I, Cap. XIX, punto 43, Madrid: Juan González, 1630, f.104r.

¹¹¹ AGI, Patronato, 192, N.2, R.4.

carismático.¹¹² La prohibición de provisionar oficios a los virreyes incitó una mayor ausencia regia, lo que hizo que varios tratadistas propusieran una centralización de decisiones en Lima. En ella se establecería una cámara de justicia para que los pretendientes concurriesen a la Real Audiencia otorgándose oficios militares y civiles, a semejanza de la que mantenía el Consejo de Indias para ejercer con rectitud sobre quejas y agravios en los corregimientos, los cuales habían devaluado la imagen del rey-justiciero. Esto lo refleja exactamente la relación de gobierno del duque de la Palata, donde demandaba al Consejo la dificultad de ejercer correctamente su mandato sin ejercer la liberalidad, ya que en las Indias los vasallos no se mantenían sino en el virrey: “Lo cierto es que el virrey en Lima ha de hacer todos los oficios o no se hará nada”.¹¹³ Las reformas en la economía de la gracia virreinal provocó la ausencia del monarca en las Indias, lo que propició una vertebración originaria de la jurisdicción y la política americana durante el siglo XVIII. De hecho, fueron varias las consultas llegadas al Consejo para la creación de nuevos virreinos. Un ejemplo de ello fue el de Durango en 1760, debido a la falta de justicia que carecía esta región por estar a 400 leguas de México y hacer de frontera con Tejas a manos de Francia y Quebec de Inglaterra. Otro caso fue el de Guatemala, con el fin de rearticular las rutas marítimas comerciales y militares entre Acapulco y el Mar del Sur. Finalmente, se propuso crear virreinato en Puno en 1784, el cual se rigió como intendencia, para controlar el desarrollo del comercio ilícito entre Potosí y Buenos Aires, a pesar de que ya se había creado el Reino del Río de la Plata en 1778.¹¹⁴

¹¹² José M. Nieto Soria, “Del rey oculto al rey exhibido: un síntoma de las transformaciones políticas en la Castilla bajomedieval”, *Medievalismo*, núm. 2 (1992), p. 8.

¹¹³ Hanke, *Los virreyes españoles*, Perú, VI, p. 66 y 73.

¹¹⁴ AGI, Lima, 610. *Carta del virrey Teodoro de Croix a Carlos III, sobre la necesidad de extinguir el virreinato de Buenos Aires y re-articular la división jurídica de Lima*, Lima, 16-05-1789; Bartolomé Tienda de Cuervo, *Memorial del intendente D. Bartolomé Tienda de Cuervo sobre el Estado de Nueva Granada y conveniencia de restablecer el virreinato*, en G. Becker y J.M^a Rivas Groot, *El Nuevo Reino de Granada en el siglo XVIII*, Madrid, 1921; Antonio Muro Orejón, “El problema de los “Reinos indios”, *Anuario de Estudios Americanos*, Vol. XXVII, (1971), Sevilla, p. 52; Miguel Luque Talaván, “La Intendencia de Puno: de circunscripción colonial a departamento de la República del Perú (1784-1824)”, *Revista Complutense de Historia de América* (1999), 25, pp. 219-252.

A las propuestas de creación de los virreinos se unieron las consultas de erección de nuevas audiencias como la de Cuzco que tramitó el duque de la Palata en 1687, al igual que otros reajustes jurídico-políticos que demandaban dichas regiones como la ciudad de Trujillo en 1690, o la agregación de la jurisdicción de la provincia de Huamachuco, a unas 38 leguas de Trujillo. El fallecimiento de Carlos II, los problemas dinásticos y la Guerra de Sucesión española no permitieron establecer este nuevo virreinato en las Indias hasta que los conflictos internos y externos de la Monarquía católica se resolvieron. Todo ello indica que la reconfiguración jurídica y política de los virreyes y los reinos americanos era un hecho lejos de estar consolidado. Más bien, las últimas décadas del siglo XVII fueron las que vertebraron los alcances y resoluciones políticas de la siguiente centuria. Por otro lado, muchos de los cambios administrativos y jurisdiccionales de las provincias vinieron determinados no solo por los virreyes, sino principalmente por gobernadores —que alcanzaron una gran autonomía— y corregidores, debido al enfrentamiento rutinario y las dificultades para establecer sus competencias jurisdiccionales. La composición de las Indias necesitaba de una nueva arquitectura política que se estaba fijando en la década de 1680. No obstante, dado que las peticiones para erigir el virreinato en Cartagena fracasaron, Melchor de Navarra tuvo a bien realizar una serie de políticas alternativas que reestructurasen el reino defensivamente, comenzando por nombramientos entre sus allegados que le permitiera un mayor control de todas las regiones peruanas, además de una reforma de los oficios castrenses. Junto a ello, utilizó las mercedes de encomiendas y los sueldos de los oficios —como donativo general del reino— para la defensa de América asolada por el enemigo, como ocurrió tras la toma de Cartagena por Jean-Bernard de Pointis junto con el almirante Jean-Baptiste Du Casse en 1697, en el contexto de la Guerra de los Nueve Años (1688-1697), además de los intentos de los escoceses de internarse en el Darién (imagen nº.19).¹¹⁵

¹¹⁵ AGI, Lima, 91.

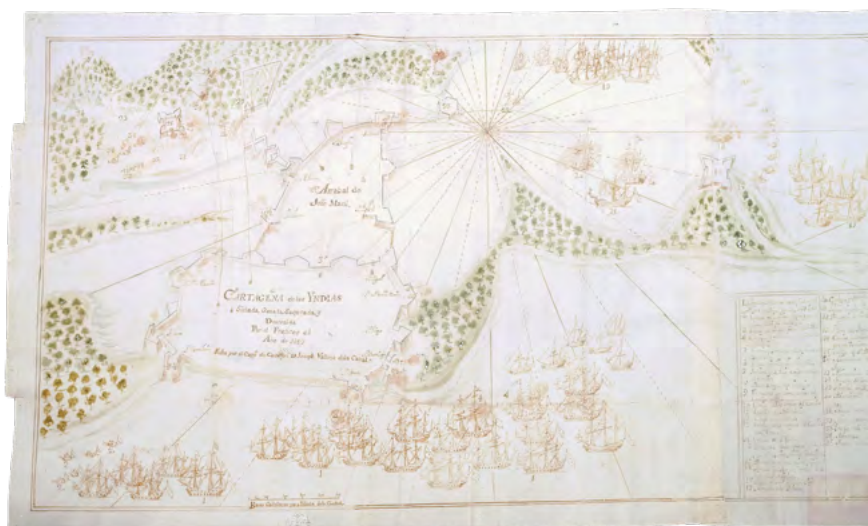


Imagen n.º 19: *Plano de la ciudad y puerto de Cartagena de Indias de la Armada francesa al mando de Jean-Bernad de Pointis que comenzó el 14 de abril de 1697.* Archivo General de Indias (AGI), MP-Panamá, 117.¹¹⁶

Mientras las reuniones de los consejeros se dilataban, el duque de la Palata vertebró militarmente el Perú, desde el Caribe hasta Tierra de Fuego. Para tal fin utilizó de la mejor arma que hasta el momento había ostentado el *alter ego* en las Indias: la provisión de oficios militares entre sus criados, parientes y allegados. Esta política aseguró en gran medida ciertas regiones a la que la mano del *alter ego* desde Lima apenas podía mostrar autoridad. Además, consiguió erigir una de las mayores fortificaciones en América como la muralla de la capital finalizada en 1685. Conciliar la gratificación de mercedes y regalías a los vasallos con la nueva política de la monarquía confiscada por el Consejo de Indias fue el obstáculo que tuvo que salvar, un asunto que Palata consideró como una política vital para no perder las Indias en un momento trascendental para la Monarquía católica en Ultramar.

¹¹⁶ AGI, MP-Panamá, 117. *Plano de la ciudad y puerto de Cartagena de Indias de la Armada francesa al mando de Jean-Bernad de Pointis que comenzó el 14 de abril de 1697*; José M. Serrano Álvarez, “La defensa naval del Atlántico. La gobernación de Cartagena de Indias en la segunda mitad del siglo XVII”, en E. García Hernán y D. Maffi (eds.), *Guerra y Sociedad en la Monarquía Hispánica. Política, estrategia y cultura en la Europa moderna (1500-1700)*, Madrid, CSIC, Mapfre, Laberinto, 2006, pp. 1007-1024.

6.4. El llanto de Ares: la potestad militar vicerregia y los socorros a los presidios

La prioridad militar que manifestó el final del reinado de Carlos II no solo indicaba la pérdida del monopolio geográfico, sino la necesidad de aunar el control territorial a la correcta administración fiscal. América se enfrentaba a una realidad desconocida hasta el momento, como era la urgencia de defenderse regularmente de enemigos europeos, lo que provocó una reforma hacendística, pues mantener una balanza de pagos positiva y estable era el mejor brazo para militarizar las Indias. Don Melchor de Navarra indicó que la forma de gobernar castrensemente el Perú no se reducía a reforzar los presidios y puertos de las Indias, sino reorganizar la política marcial. En este sentido, Palata apuntó la diferencia que existía entre las Indias y los territorios europeos, entre otras, los escasos medios que disponían los reinos americanos, la falta de hombres y disciplina, etc. Además, la escasa duración de la guerra frente a piratas impedía mantener y habilitar un ejército militar, y su continua presencia obligó a efectuar una nueva reglamentación para la Armada, al igual que habilitar una caballería modernizada para el Perú. La práctica liberal en soldados de gran experiencia le permitió a Palata compensar la falta de medios militares. Además, debía ganarse la subordinación de los vasallos y autoridades del reino, pues uno de los mayores problemas que “tiene este gobierno [es] el trabajo de que gobiernan todos y quieren gobernar al virrey”, superponiéndose a los gobernadores. Estos era elementos claves para la rearticulación del territorio y apoyo del poder militar virreinal, quienes aumentaron su poder a finales de la centuria y a quienes Cisneros denominó como “ministros transgresores”.

La situación americana era cuanto menos angustiada, no solo para socorrer sus necesidades internas, sino por la obligación que tenía de confirmar la riqueza y fortaleza hercúlea que estos reinos mantenían como sostén de la Monarquía. Los problemas que acuciaban al conjunto de los reinos hispanos no sirvió de excusa para que el virrey Palata no interviniese en una reordenación militar de las provincias, sino que la implementaron, ya que los envíos para la defensa contra los enemigos realizados por el arzobispo-*virrey* Cisneros —427.651 pesos— no fueron suficientes para expulsarlos del Mar del Sur.¹¹⁷ Melchor de Navarra aumentó los socorros a los presidios y sus fortificaciones, como a Tierra Firme donde envió 200.000 pesos en 1683, acumulando un total de 1.900.051 pesos entre 1682 y 1689 tan solo a este presidio y un total

¹¹⁷ AGI, Lima, 90.

de 600 hombres. Algo parecido ocurrió en otros presidios como el de Valdivia, donde el virrey intentó mantener al gobernador de la ciudad bajo su nombramiento frente al de Santiago, quien mantenía una jurisdicción cuasi independiente al *alter ego*, socorriéndole con 626.355 pesos, entre plata, ropa y otros enseres. Por último, al situado de Chile —a 500 leguas de Lima y dividida en 72 provincias —, envió 292.279 pesos y un total de 2.045.956 pesos en los siete situados (véase gráfico n.º.10).¹¹⁸

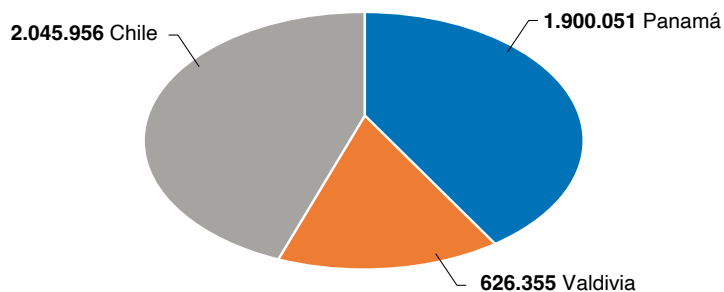


Gráfico n.º.10: Distribución de socorros a los presidios de Panamá, Valdivia y Chile (1681-1689). Elaboración propia.

Estas cantidades reflejan la necesidad que tuvieron los virreyes de invertir en América militarmente para evitar su pérdida, como indicó al inicio de su gobierno en el Perú el conde de la Monclova respondiendo a una petición del Consejo para enviar más caudales a la Península debido a las estrecheces que padecía la Monarquía, a lo que el virrey le contestó: “se disminuye el caudal que se puede remitir a V.M. y no porque las rentas sean menores considerablemente que en lo pasado, sino porque las cargas son incomparablemente mayores que lo fueron en los tiempos antecedentes”. Así se observa en el presidio de Panamá que pasó de 105.000 pesos en 1670, a 400.600 pesos en tiempos de Monclova. Este aumento en los presidios estuvo compensado en la rebaja de tributos, no pagando alcabalas ni otras contribuciones reales por término de seis años, lo que montaban más de un millón y medio de pesos, ya que, si no se ponderaban las cargas, no se podría salir al empeño de la Monarquía, “ni abra tesoro de S.M. que remitir a estos Reynos”.¹¹⁹

¹¹⁸ AGI, Escribanía, 543A, ff.199r-238r.

¹¹⁹ AGI, Lima, 88. El Callao, 26-11-1690.

Por otro lado, la provisión de oficios militares por el duque de la Palata, la cual ha pasado desapercibido para la historiografía, fue el epicentro máximo de su poder como virrey. Bajo esta práctica consumió los frutos de sus reformas sobre los principales puestos castrenses, a pesar de las reticencias mostradas por el Real Acuerdo para bloquear este exceso de poder. Según el Real Acuerdo el virrey no podía proveer estos oficios tras la emisión de la cédula del 1 de agosto de 1678, algo que Palata desconocía en el momento de aplicar los nombramientos militares, acusando a los jueces de la Audiencia limeña de no anunciarle tan importante despacho. A pesar de todo, don Melchor defendió íntegramente la facultad que poseía para acomodarlos, ya que consideraba que los puestos militares se debían de dar por servicios personales y no por los de los ascendientes — patrimoniales—, pues estos se otorgan por méritos propios, al contrario de lo que sucedía para los puestos políticos (gubernativos) a los que se hace merecer por los servicios prestados por sus antecesores. El duque de la Palata consideró que podía ejercer la liberalidad en los oficios militares, dado que estos eran oficios “no patrimoniales”, los cuales no tenían “más patria que la del valor”.

Para controlar más y mejor los asuntos castrenses, el duque de la Palata pidió una relación a todos los gobernadores de puertos y presidios del Perú y Tierra Firme sobre la dotación de cada uno de ellos. Como se indicó anteriormente (tabla n.º.14), de los 49 oficios proveídos entre sus familiares, 28 fueron corregimientos; 16 para puestos militares de alta graduación y cercanos al servicio del virrey; 4 oficios de contador y 2 sobrestantes de la madera en Huancavelica. Los 16 oficios militares que ocupó el virrey entre sus familiares fueron determinantes, comenzando por el de su cuñado Tomás Palavesino en el puesto de teniente de capitán general de Mar y Tierra del Perú y general del presidio del Callao. Entre el séquito de la familia del virrey solían acompañarle militares experimentados en Europa, eligiendo a capitanes y cabos en los primeros puestos de la milicia. Don Melchor de Navarra no concebía dicha prohibición, ya que si esto ocurriese “perderá el servicio del rey mucho en lo más importante, que es el crédito de sus armas y la defensa del reino”.¹²⁰ Esto se apoya aún más en un reino donde “falta el ejército y no puede practicarse la severidad ni ejecutarse el castigo para el ejemplo”, dado que escaseaban las guerras tan intensas que en Europa acontecían regularmente. El virrey indicaba que si a aquellas gentes —del Perú— no les faltaba valor, por otra parte no mantenían la experiencia que los soldados europeos adquirirían en el

¹²⁰ Hanke, *Los virreyes españoles*, VI, Perú, pp. 127-128.

campo de batalla, motivo principal para nombrar a estos servidores en un Mar del Sur que iba “perdiendo el nombre de pacífico con las repetidas entradas de enemigos”.¹²¹ Para asegurar las costas del Pacífico y hacer frente a las carencias militares, Palata incitó aumentar la graduación del puesto de general y almirante, al tiempo que reestructuraba estos oficios.

La delegación del oficio de teniente de capitán general de la Armada del Mar del Sur o el de sargento mayor del Callao en parientes de los virreyes fue una constante, como lo reflejan el conde de Lemos, Castellar o Cisneros, indicando la inmediatez y cercanía al virrey, propio del sistema cortesano.¹²² Junto a estos oficios, Palata designó en los principales puestos del reino a sus allegados y soldados de experiencia, como la del sargento del presidio del Callao en Blas del Corral, los cabos y gobernadores de los navíos y fragatas de guerra para controlar la libre circulación en el Mar del Sur a Baltasar de Lugo gobernador del navío de *San Juan Evangelista*, o al gobernador Alonso Hernández del navío *San Juan de Dios*, así como toda una suerte de alférez y capitanes de presidios (tabla n.º.23, anexo). Esta liberalidad agregó mayor autoridad al *alter ego* tras la prohibición de 1678, permitiéndole ejercer de gobernador y capitán general, designando un total de 120 puestos entre cabos y oficiales de guerra, que sumaban en salario más de 105.000 pesos anuales.

La mayoría de ellos fueron otorgados en puestos de cabos (más de una veintena), alféreces (más de treinta), sargentos de compañías (más de veinte) y oficios de capitanes de infantería y mar (más de diez), cargos centrales para controlar el dominio militar junto con la provisión de los corregimientos en el Perú. Muchos de los cargos fueron relevantes concediéndose en personas de su confianza, como a su cuñado Palavesino, o Antonio de Vea, ambos generales de la Armada del Mar del Sur. Otros fueron conferidos por diversos motivos, como a Antonio Ferreira de Almeida, cabo del navío de *San Juan Evangelista* en agradecimiento a los servicios realizados por su padre Alejandro en la guerra de Portugal. Estas concesiones reforzaban la autoridad del virrey, pues fueron ejercidas por personas con experiencias. La mayoría de ellos eran leales a Palata o llevaban sirviendo durante años en las Indias, los cuales mantenían la confianza de las tropas y compañías. Fue el caso de Juan Vázquez de Acuña, a quien se le hizo merced de capitán de infantería de gente

¹²¹ AGI, Lima, 85, N.74.

¹²² Archivo Histórico Universidad de Sevilla [AHUS], 330-134, s.1. Colección del Marqués del Risco, *Noticias generales del estado que an tenido las armas desta ciudad*; Ismael Jiménez Jiménez, *Noticias generales del estado que han tenido las armas. Una nueva crónica del Perú (1578-1683)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2017.

española. El juramento de estos cargos se realizaba en el Palacio Real de la Ciudad de los Reyes, concretamente en la estancia del teniente general de mar y tierra, morada que mantenía Tomás Palavesino.¹²³ Además de esta liberalidad entre sus familiares, Palata necesitaba controlar las designaciones de la Sala de Armas del Callao y Lima (véase tabla n.º.14). Para el puerto del Callao nombró como capitán y mayordomo mayor a José de Sozaya, coronel y criado de Palata (enero de 1682-mayo de 1688), sustituido por Juan de la Vega, a quien designó posteriormente como factor y tenedor de la plaza de Valdivia, lo cual indica la cercanía al virrey para ocupar estos oficios, pues provisionaban a las compañías y armadas.¹²⁴ La otra llave militar era la Sala de Armas de Lima, dado que los oficios que servían en ella mantenían contacto directo y diario con la corte limeña junto al virrey y los más altos puestos militares del reino, ejerciendo la defensa de la Ciudad de los Reyes.

Tabla n.º.14: Capitanes de la Sala de Armas de la Ciudad de los Reyes (1681-1689). Elaboración propia.

Nombre	Oficio	Duración	Sueldo (anual)
Francisco de Ribero	Capitán de la Sala de Armas de esta Ciudad	22-01-1682 / 05-10-1682	937 pesos y 4 reales de a ocho
Sebastián Trauco	Capitán	05-10-1682 / 08-10-1685	2.708 pesos y 3 reales
Diego de Villegas	Capitán	08-10-1685 / 10-05-1688	2.425 pesos y 6 reales de a ocho
Mateo de Bilbao la Vieja	Capitán	22-05-1688 / 26-09-1689	1.269 pesos 1 real y el resto le está por pagar

Estos oficios los desempeñaron criados y afiliados del virrey, los cuales desde la Sala de Armas mantenían una contabilidad de los inventarios de los pertrechos y pusieron orden sobre la composición de armas y provisiones al inventariar las cuentas. Por despacho del 20 de marzo de 1681, el duque de la Palata indicó el “desorden y lama forma” que existía en la Sala de Armas, por ello sustituyó al capitán Pedro Bravo de Laguna que faltó al cuidado y limpieza de los alardes a los cabos de milicia, priorizando el virrey registrar el estado de las cuatro mil bocas de fuego

¹²³ BNPE, N.º.27769. *Título de capitán a Juan Vázquez de Acuña*, Lima, 15-09-1684.

¹²⁴ AGI, Escribanía, 543A, ff.323r-332v.

que se enviaron en 1678.¹²⁵ Don Melchor de Navarra indicó el espacio insuficiente que ocupaba la sala, siendo inevitable ensancharla y ocupar la sala contigua que, en los años pasados, sirvió de cuerpo de guardia de la Compañía de Infantería que asistía a las cajas reales. Las armas que quedaron fueron “pocas, y quan inútiles”, por lo que se necesitaba una mejor administración, comenzando su reestructuración con la remisión de cuatro mil mosquetes y dos mil pistolas. El virrey ordenó al Tribunal de Cuentas tuviese anotado y presente pasar las cuentas de los salarios de todos aquellos que habían sido capitanes de la Sala de Armas de Lima y El Callao. Dio comisión a Juan de Saiceta y Cucho, con el fin de fenecer las cuentas reales y en su falta a Alonso Pérez Castellanos, contadores del dicho tribunal, tomando de las penas e irregularidades ejecutadas, así como la restitución de las armas necesarias que esta sala requería. Desde el Consejo de Indias se pretendía que los capitanes de las Salas de Armas del Callao y Lima no fuesen designados en corregimientos, para evitar sus ausencias y se ajustasen las cuentas y atenciones justas, como indicó Palata al llegar a Lima pues “luego que entre en el Gobierno de estos cargos puse el primer cuidado en lo que toca a las Armas”. Tomó nota de la relación de la artillera Real, municiones y otros géneros para los presidios, soldados que sirven, sus sueldos y el tiempo que llevaban sirviendo, al igual que de los oficiales de las cajas reales, todos los sueldos y gastos de capitanes y cabos, envió de azogues y armas, etc.¹²⁶

Por último, el virrey reformó la composición de su guardia personal y de las casas reales, tanto de a pie como de a caballo, la cual consumía un total de 26.400 pesos anuales en sueldos. Durante su gobierno decretó que las compañías de las guardias de gentileshombres, lanzas y arcabuceros de alabarderos y de caballos que estaban inmediatamente a la orden del virrey, obedecieran desde entonces al teniente general de Mar y Tierra — Tomás Palavesino—, lo que no solo aumentaba el poder de este, sino que unificaba el gobierno militar, manteniendo a dicha compañía preparada en caso de intervenir de forma inmediata bajo el mando del teniente, ampliando sus efectivos. Para dicha guardia se mantuvo una asignación fija de 86.760 pesos al año para los gentileshombres, lanzas y arcabuces y de 1.629 pesos para la guardia de a pie asignada por la Corona.¹²⁷ La formación de la guardia de a pie, cuyos fondos pertenecían a la compañía

¹²⁵ AGI, Lima, 82, N.67. Lima, 06-12-1682. El virrey dio el estado de la recaudación de los últimos 21 años, AGI, Lima, 575, L.31, ff.31v-33v, Madrid, 11-08-1685.

¹²⁶ AGI, Lima, 575, L.30, ff.170v-173r; AGI, Escribanía, 543A, ff.348r.

¹²⁷ AGI, Lima, 85, N.74. Lima, 22-03-1684; BNPE, N.º.2601. *Expediente promovido por la Compañía de Alabarderos de la Guardia de Palacio para el virrey* (1774).

de alabarderos del Real Palacio —así se compuso la Compañía de infantería en Nueva Granada con el virrey don Jorge de Villalonga—, tenía asignados desde tiempo inmemorial tributos de indios yanaconas, forasteros y mostrencos, contribuidos por las cajas reales de la Paz, Oruro, Cuzco, Arequipa Trujillo y Pasco.¹²⁸ Siguiendo la tradición virreinal, Palata sentó en la capitanía de la compañía de caballos de las guardas de las casas reales de Lima a su criado José Isidro López, oficio que ejerció durante todo su gobierno. Junto a él se encontraba el caballero Francisco Fausto siendo este puesto —junto con el de alabardero— el más inmediato al *alter ego* “confiándole todo lo que conviene con la seguridad de doméstico”.¹²⁹

Este oficio fue perdiendo prioridad al tiempo que la estima de los virreyes fue decayendo, como se observa ya en tiempos del virrey Palata, en el que no se les pagó más sueldo ni ayuda de costa a ningún teniente de capitanes de la guardia de los virreyes. Estas compañías de caballos eran esenciales para socorrer urgentemente a posibles invasiones a El Callao, a las que se les congració con diferentes mercedes no solo por la dignidad del cargo, sino para acomodarlos en corregimientos y controlar ciertas regiones sin que tuviera costo sobre la hacienda, aplicando por un tiempo la mitad de los salarios de los alcaldes mayores. Esta fue una propuesta llevada a cabo por el conde de Galve tras los disturbios en México de 1692.¹³⁰ A pesar de esta justificación, cien caballeros no bastaban para defender bien el reino. En realidad, estas compañías sirvieron para mantener el orden tanto externo como interno en Lima, de ahí la provisión entre sus criados y allegados, además de la creación de otras compañías regionales en Quito o en la frontera de la Amazonía en el Brasil para reducir a los indígenas rebeldes. La conformación de estas compañías no quedó relegada a los intereses más cercanos de la capital virreinal, sino que el *alter ego* mantuvo una continua fijación en todo aquello que ocurría en el reino. La autoridad de su poder, a pesar de estar delimitado jurídicamente por las *Leyes de Indias*, mantuvo una dignidad que excedía la de su persona y autoridad del cargo, conservando prerrogativas propias de otra época, como se observa en la cantidad de pagas y socorros que realizó durante su gobierno, un monto de sueldos a milicias de 1.426.506 pesos. A ello había que sumarle los socorros diarios que repartió en todo el Perú que sumaban casi dos millones de pesos anuales.¹³¹ Ahora bien, tal y como la *dignitas* del *alter ego* vino a menos

¹²⁸ AGI, Santa Fe, 286, N.78, f.52r. Santa Fe, 27-05-1720.

¹²⁹ Hanke, *Los virreyes españoles*, VI, Perú, p. 128.

¹³⁰ AGI, México, 62, R.2, N.3. México, 18-06-1694.

¹³¹ AGI, Escribanía, 543A, ff.229r-232r.

desde la publicación de la *Recopilación*, los componentes que hacían de este oficial la imagen viva del rey se diluyeron, como se observa en la mengua en el número y sueldos de esta guardia virreinal, no solo por la necesidad económica que padecía la Monarquía católica, sino en orden a la nueva naturaleza política del virrey.¹³²

6.5. La Junta militar y las transformaciones en el presidio del Callao

La concesión de diferentes puestos militares entre su familia fue el cuarto cargo que se le realizó en el juicio de residencia, siendo de las trece imputaciones el más extenso y en el que mayor hincapié hizo el fiscal. El oficio de teniente general ofrecido a su cuñado Tomás Palavesino era el empleo militar más relevante tras el que ostentaba el virrey como capitán general del reino. Este cargo iba asociado al de general del presidio del Callao, la llave de Lima y primera fortaleza de la ciudad, gestionando a su vez todos los asuntos militares de la costa del Mar del Sur, organizando los socorros que pasaban por su mano, un total de 443.914 pesos que importaban las carenas, pertrechos y sueldos de la gente de mar y guerra que servían en El Callao y la Armada del Sur.¹³³ Además, Palata aplicó una mejora en las milicias del Callao, comenzando por sus salarios para evitar que acudiesen a Lima a pedir hospedaje y comida en las porterías de los conventos, al tiempo que les daba un alojamiento para que viviesen todos juntos y mejor disciplinados, aunque esto último no pudo llevarlo a cabo.¹³⁴

El presidio del Callao estaba compuesto por los dos cabos principales que eran el general y el maestre de campo, ocupado este último por Francisco de Zúñiga y Sotomayor. Estos dos oficios ocupaban los primeros lugares en las Juntas de Guerra siempre que no concurriese ningún soldado de Europa con mayor graduación. A este le sucedía el maestre de campo de batallón de Lima y el teniente general de la caballería del batallón, produciéndose numerosos conflictos en las juntas al no guardar formalidad en el orden de votar y de precedencias. El mismo desorden correspondía con el puesto de general de la Armada, quien conservó siempre a su mando la Compañía de Infantería prefiriendo para este puesto a los maestros de campo del Callao, a pesar de los inconvenientes que esto conllevaba

¹³² BNPE, N.º.2386. *Real provisión*, Madrid, 18-01-1716.

¹³³ BPR, II/2847, f.16r. *Discursos políticos* (1691).

¹³⁴ AGI, Lima, 82, N.70; AGI, Lima, 575, L.30, ff.320v-322r. *Real cédula*, Madrid, 02-05-1684.

para el manejo y gobierno de la Armada y defensa del Mar del Sur.¹³⁵ Ello acarreó varios problemas que llevó a Palata proponer la conveniencia de que el puesto de general del Callao se subrogue con el mismo sueldo que goza el de maestro de campo general del reino, suprimiendo el de general que era proveído por los virreyes a “las personas de su devoción”, reservándose el monarca el de maestro de campo general.

Por carta del 12 de marzo de 1685 con ocasión del arribo de enemigos ingleses a la Ciudad de los Reyes, el virrey acuarteló a todas las milicias en Lima y ordenó al general del Callao —que correspondía el de maestro de campo general— que no se disputasen los cabos que habían de estar a su orden. Por ello, anunció al Consejo de Indias la conveniencia para que el monarca nombrase a los dos, excusando así cualquier competencia y quedando suprimido el generalato del Callao y todas las armas marítimas al mando del nuevo general que se nombrase para el Mar del Sur y las de Tierra al cabo. Para ello se designó a Juan Bautista de la Rigada por sargento general de batalla gobernando las armas de tierra —quien realizó la nueva planta de la fortificación de la nueva villa de Portobello en 1668—, y a Antonio de Veá por general de la Armada del Sur.¹³⁶ A su vez, Palata consideró reglamentar el orden de preferencia entre los cabos de mar y tierra en las juntas, así como los oficiales de Lima y El Callao, emitido por la Junta de Guerra de Indias en cédula del 10 de enero de 1688, incorporando una etiqueta militar sobre los cabos de tierra y el general de la Armada cuando acudiesen a Lima y El Callao.

Otra de las reformas que se consolidaron bajo el mandato de Palata fue poner orden en el puerto. Desde el gobierno interino del arzobispo-virrey Cisneros, se tramitó al Consejo de Indias por el teniente general de la Artillería de Mar y Tierra del Perú, Miguel Lozano de las Cuevas, concediese una jurisdicción propia a este oficio, resolviendo las dudas que existían sobre sus competencias y preeminencias, reforma que ya se representó en tiempos del virrey marqués de Mancera (1639-1648). Este cargo debía tener la misma jurisdicción que con los condestables y artilleros que sirven a sueldo, como lo poseía el maestro de campo en lo tocante a la infantería. Además, el licenciado Luis Enríquez, fiscal de la Audiencia de Lima, pidió conceder el título de villa al puerto del Callao para mantener una jurisdicción separada de Lima, un asunto que se propuso por el virrey marqués de Guadalcazar en 1627. Los vecinos del Callao llegaron a servir con 10.000 pesos para que se realizara la tramitación, al tiempo que el procurador general indicaba los más de

¹³⁵ AGI, Lima, 85, N. 74. Lima, 12-03-1685.

¹³⁶ AGI, Lima, 575, L.31, ff.247v-249r.

400 vecinos españoles y “muchas familias de su posición, y autoridad” y casas de gran valor que mantenía la ciudad, los 500 hombres de presidio, además de artilleros y marineros, muchos negros y mulatos, esclavos y libres que excedían más de dos mil. Esto le permitiría tener jurisdicción privativa en primera instancia en todas las causas civiles y criminales en un radio de una legua alrededor de la ciudad, aunque esta reestructuración del Callao quedó por determinar en el Consejo de Indias.

Una de las quejas que hizo efectiva el virrey fue el inconveniente que tendría agregar al puesto de sargento mayor del presidio del Callao una compañía de infantería de su dotación, como por cédula del 20 de diciembre de 1679 tenía expedida el capitán Francisco Méndez de Amaya. El virrey se justificó debido a que la composición de la dotación del presidio del Callao no admitía dicha agregación, pues esta estaba compuesta de siete compañías de infantería, una de ellas agregada a la de maestre de campo, otras dos al general y almirante de la Armada, y otra compañía que estaba siempre de guardia en el Palacio Real para la custodia de las cajas reales, quedando para el Callao solo tres. De modo, que si una de ellas se agregase al sargento mayor quedaría el presidio con tan solo dos capitanes, “entrando las guardias y gobernando las Compañías los Alféreces, de que resulta el mayor inconveniente de no estar nunca bien gobernada y disciplinada la gente”. Por ello, el virrey pedía quitar al general y al almirante de la Armada esta agregación. Del mismo modo pretendió reformar el puesto de teniente de maestre de campo general, concedido en Pedro de Aramburu, por ser “inútil esta ocupación”, lo que aceptó el monarca.¹³⁷ Algo parecido ocurrió con el puesto de teniente de maestre de campo general que mantenía Pedro de Mendoza y Cisneros, un cargo que creó Cisneros poco antes de que llegase el duque de la Palata al Callao, siendo “un puesto inútil”, como se confirmó por real cédula. Estas reformas le sirvieron al virrey para reconfigurar el espacio militar del presidio del Callao y desalojar una de las redes que instauró el arzobispo- virrey Cisneros, principalmente para desestabilizar al virrey que le iba a suceder, pues una vez creados estos oficios sería difícil desbancarlos. Esta política ocasionó un enfrentamiento entre Palata y Cisneros, que llevó a rediseñar la guardia personal del virrey como la Sala de Armas de Lima.

En tiempo del duque de la Palata el conjunto de soldados y compañías que componían la defensa del Callao y Lima era de unos 8.633 soldados, divididos en 2.361 españoles de infantería, 975 de caballería, (un total

¹³⁷ Ibidem, ff.92r-v. *Reforma del Teniente de Maestro de Campo*, Madrid, 11-09-1686.

de 3.336 españoles; otros 1.961 de infantería de diferentes naciones entre indios, mulatos y negros) y para la guardia de Lima un total de 767 hombres.¹³⁸ Las reformas vinieron determinadas por asentar en los principales oficios militares a los allegados y leales a Palata. Este fue el caso del maestre de campo del tercio del presidio del Callao y el de sargento mayor del reino a Julián Corbera de Ocampo, de gran experiencia y a quien Palata tuvo en consideración. Lo mismo ocurrió con Pedro García Baquero, que servía como sargento mayor desde el año de 1671, concurriendo con empréstatos por valor de más de 200.000 pesos, mereciendo por ello un hábito de orden de caballería y el priorato del Consulado de Lima, controlando no solo el espacio militar, sino fiscal del Perú. De esta manera, se observa las formas de ascenso que tuvieron estos militares y las íntimas relaciones que mantenían con los comerciantes. Esto no fue casual, dado que ambas esferas —militar y comercial— mantenían intereses mutuos, uno para la defensa del comercio y el otro para el auge de los servicios de guerra. Igualmente, demuestra el poder que estaba alcanzando el Consulado, al controlar gran parte de los nombramientos al servicio del ejército y armadas y delimitar la función del virrey. Este organismo se constituyó como uno de los ejes de poder más relevantes del mundo indiano, en un momento en el que la reconfiguración del poder atendía a una disminución de los servicios del virrey y un aumento e independencia de los militares.

Don Melchor de Navarra intentó provisionar los oficios de maestro de campo y tercio del presidio del Callao, destituyendo de su puesto a Pedro de Mendoza, y aprovechando que este oficio debía recaer en persona que hubiese “servido en el Norte”, esto es, en Europa, propia de la experiencia que se espera de este oficio. Asimismo, aprovechó los diferentes achaques o enfermedades que padecían otros oficiales para restituirlos por sus aliados, como a Francisco de Zúñiga y Sotomayor, debido a la profunda sordera que padecía y le impedía ejercer con solvencia la compañía de maestre de campo del presidio del Callao. En esta vacante el virrey pretendió al sargento mayor Lorenzo de Brito, el cual fue designado por el Consejo de Indias como corregidor de Trujillo (mayo 1680), una de las plazas más relevantes económica y militarmente. El otro nombre que propuso para el puesto de maestre de campo del tercio del presidio del Callao

¹³⁸ Peter T. Bradley, “The defenders of Lima and Callao in the seventeenth century”, *Revista de Historia de América*, n.º.97 (1984), pp. 97-98. Estos datos refieren al gobierno del virrey conde de Castellar, que se aproximan a los que había durante el gobierno de Palata, BUS, Marqués del Risco, 330-120, n.º.5; Mendiburu, *Diccionario Histórico-biográfico*, V, p. 17.

fue el de Francisco Delso y Arbizu, de gran experiencia militar y muy cercano a Palata. Este servidor era una de las famosas “dinastías” que se consolidaron en el Perú sirviendo a varios virreyes. Todos ellos destacaban por su gran trayectoria militar en Europa, algo de lo que carecían las Indias, como ejemplifica Juan de Villegas y Godoy, natural de Marchena, quien estuvo al servicio de Juan José de Austria y en la Armada Real del Mar Océano, el principado de Cataluña, ducado de Milán y gobernación de Flandes, nombrándole corregidor de Ica y administrador la villa de Pisco a 30 leguas del Callao, uno de los puertos más notables entre Lima y Arica. La lealtad de este oficial al duque de la Palata y su experiencia militar fueron lo que le permitió proponerlo como maestro de campo del tercio del presidio del Callao. Finalmente, no designó a ninguno de los pretendidos, sino que fue provisto desde Madrid Fernando Galindo y Zayas, sustituyendo a Francisco de Zúñiga y Sotomayor, pues la Cámara de Indias tuvo a bien para este oficio alguien que fuera independiente del virrey.¹³⁹ Para contrarrestar este poder, el virrey acomodó a uno de sus parientes como teniente de capitán general de mar y tierra y general del presidio del Callao, ya que a pesar de que los generales quedaban reducidos a las órdenes del monarca, este a su vez lo hacía a lo que demandaba el teniente de capitán y general del Callao (diagrama n.º.9).

Junto a estos nuevos nombramientos se consumó la reforma del reglamento de la Armada del Mar del Sur —que importaba un gasto de 180.000 pesos anuales en pertrechos, carenas y bastimentos para las naos—, además de la creación de una nueva compañía y fábrica de cuatro naos de Armada, las dos de mayor porte para la Capitana y para la Almiranta la de menor peso para salir rápidamente al encuentro del enemigo y evitar una invasión al Callao.¹⁴⁰ La preocupación ante una posible invasión de los corsarios en las costas del Perú fue atendida como una política de primer orden, dado que impedía la navegación regular y comercial entre Lima y Panamá. Los comerciantes eran los más interesados en la defensa del Mar del Sur, quienes se involucraron costeando tres naos y una fragata de guerra, debido a los constantes ataques e incautaciones de navíos de comerciales desde el Darién hasta Chile. El duque de la Palata pidió donativos al Consulado después del refuerzo que se produjo en la Armada en el año de 1685 para la manutención y

¹³⁹ AGI, Indiferente, 112, N.59; AGI, Indiferente, 497, L.52, ff.132v-135v.

¹⁴⁰ AGI, Lima, 82, N.72 y N.75. Lima, 14 y 17-12-1682; AGI, Lima, 575, L.30, ff.333r-335v. Según Peter Bradley, para 1687 el gobierno de Palata había invertido un millón de pesos desde que comenzó la segunda invasión bucanera en 1684, Bradley, “The cost”, p. 276; Clayton, “Local initiative”, pp. 284-304.

seguridad de sus caudales en la fábrica de una Capitana para la Armada del Sur, reemplazando a la que se quemó en el puerto de Paita. A este fin, los mercaderes concedieron un total de 100.000 pesos, además de la ayuda para la mudanza y fortificación de Portobello.¹⁴¹ Tan alta cifra indicaba el poder que ostentaba dicho gremio y la fuerza con la que debía jugar políticamente el virrey quien, en carta dirigida a la Junta de Guerra, pidió fabricar dos fragatas de guerra con este caudal. La necesidad de recaudar lo suficiente para consolidar dichas defensas marítimas fueron cruciales, imponiéndose que la sisa, que generalmente iba destinada a fortificar El Callao, se invirtiese en la manutención de la Armada y el aumento de cuatro fragatas de guerra.

Junto a la pérdida de la Capitana en el incendio desaparecieron marineros y artilleros que conocían el oficio, lo que obligó a la Corona enviar desde Cádiz a 200 hombres para que dirigiesen las fragatas, mejorando la tripulación, fabricación y géneros militares. Otro de los medios con los que acudir a la Armada fue la venta de los títulos de Castilla, así como lo que rendían las lanzas de los títulos beneficiados. Todo ello fue insuficiente, por lo que el virrey, por carta del 22 de marzo y del 14 de octubre de 1687, envió a Carlos II una memoria para la formación de una compañía y escuadra de guerra en la Mar del Sur, *Nuestra Señora de Guía*, compuesta de dos navíos y un patache contra el enemigo. Esto fue ineludible tras tres años de asedio de piratas a las costas del Pacífico, sirviendo para su financiación los caudales de oficiales y vasallos.¹⁴²

Para esta negociación el virrey se valió de Cristóbal de Llanos, oficial de las cajas de Lima, por cuya licencia se juntaron los denominados *Diputados de la Compañía*, entre ellos oficiales de hacienda y miembros del Consulado de comerciantes. Desde Madrid se les congració con títulos de órdenes militares al sargento mayor Francisco de Oyagüe y comerciantes Cristóbal de Llanos Jarana, Agustín de Jáuregui y Salinas, este último con el puesto de gentilhombre de la Real Casa, a Bernardo Gurmendi con la misma merced, al igual que a otros capitanes y gobernadores con títulos y corregimientos. Esto mostraba el peso que adquirió el Consulado de comerciantes, los cuales quedaron con el control de una de las compañías más poderosas al manejar el despacho de las armadas y navíos comerciales. Melchor de Navarra dio un total de diecisiete órdenes sobre cómo se debía conformar y administrar la Compañía, quedando en manos de los diputados comerciales todo lo referente a los nombramientos militares

¹⁴¹ AGI, Lima, 107. *Carta del Consulado de comerciantes*, Lima, 27-11-1682.

¹⁴² Pablo E. Pérez-Mallaina Bueno, *Política naval española en el Atlántico (1700-1715)*, Sevilla, CSIC, EEHA, 1982.

de la misma.¹⁴³ Esta Compañía ejercería una defensa activa de las costas saliendo en busca del enemigo, llevando consigo nada más que munición, prohibiendo cualquier otra carga. Para su mantenimiento se incluyó no solo el donativo voluntario del Consulado, sino un total de 250.000 pesos anuales de las medias anatas de las encomiendas por un tiempo de cuatro años, obligando a mantener dicha contribución a la Junta de Guerra que se reunía en Lima y designaba a los miembros en caso de fallecer, “sin dependencia del Virrey ni otro Ministro”. No obstante, el fiscal del Consejo de Indias pidió que el conocimiento del gasto de la Compañía no se separase del virrey, atendiendo a una mejor recaudación, además de elevar a la Junta de Guerra de Indias una relación anual de sus gastos. Al mismo tiempo, el duque de la Palata reajustó la forma de eliminar al enemigo y el castigo al bucanero capturado, para lo que se aplicó la pena capital a los piratas apresados.¹⁴⁴ Estas reformas fueron una de las mayores transformaciones que el virrey ejecutó, permitiéndonos observar el poder que todavía ostentaban los virreyes para reformar militarmente mar y tierra, así como modificar arquitectónicamente la conformación de la ciudad de Lima para construir una muralla, al igual que en otras ciudades, propio de la potestad que mantenía un capitán general.

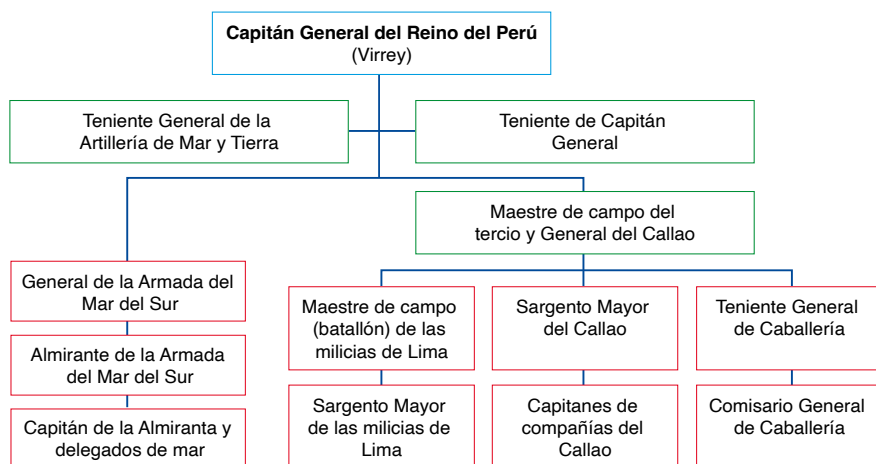


Diagrama n.º 5: Reforma militar del Reino del Perú tras las transformaciones realizadas por el arzobispo Cisneros y el duque de la Palata (1678-1689)

¹⁴³ AGI, Escribanía, 543A, f.136r. Lima, 12-03-1687.

¹⁴⁴ AGI, Indiferente, 791; AGI, Lima, 86. *Carta de Palata sobre el castigo del enemigo*, Lima, 22-03-1687; Christopher Storrs, “Intelligence and the formulation of policy and strategy in early Modern Europe: the Spanish monarchy in the reign of Charles II (1665-1700)”, *Intelligence and national security*, 21 (2006), pp. 493-519.

6.6. La fortificación de las Indias: las innovaciones militares al alcance del virrey

La necesidad de reestablecer una mejor defensa en todo el reino y rechazar la piratería, que Lohmann Villena calificó de “estado crónico de rapacidad”, pasaba por amurallar todos los presidios y ciudades de Ultramar, dada la inexistencia de una idea operativa combinada por gobernadores y capitanes, además de una marina —Armada— que no reportaba las defensas suficientes. Esto lo recordó el virrey Palata al Consejo y Junta de Guerra de Indias en sus cartas, aunque fue durante el gobierno del arzobispo-*virrey Cisneros* —abril de 1680— cuando se elevó la noticia por el sargento general de batalla, Luis de Venegas Osorio, quien reconoció el estado de las fortificaciones panameñas y la necesidad de amurallar la Ciudad de los Reyes, dada la facilidad con que podían tomar El Callao. Durante la década de 1680, el proceso de fortificación de las ciudades y villas fue sintomático al alcance que adquirió la presencia de enemigos en América. Para 1684, momento en que se inició la muralla de Lima y reformas en El Callao, se fortificaron presidios, puertos y ciudades en Nueva España, como el castillo de San Juan por el virrey don Tomás Antonio de la Cerda, conde de Paredes, quien despachó una compañía de 50 infantes y en 1686 otros 50.000 pesos de socorro y 100 quintales de pólvora al presidio de La Habana y la ciudad de San Carlos de Matanzas.¹⁴⁵ En el reino de Quito el presidente de la Audiencia, Lope Antonio de Munibe, propuso abrir caminos a la Mar del Sur ordenando demoler los puentes para evitar la entrada de piratas. Al mismo tiempo se decretó al virrey reconocer la disposición que mantenía el puerto de Guayaquil, calculando un gasto de 80.000 pesos y unos 200 hombres para el presidio. Esta urgencia tenía sus motivos, pues en abril de 1688 se produjo el saqueo de Guayaquil por 500 piratas debido a la falta de fortificaciones. Algo parecido ocurrió en Trujillo, ciudad de “mayor población y riqueza que ay en la costa del Sur con dos Puertos muy vecinos por donde puede ser invadida se hallaba sin ninguna defensa”, por lo que Palata dio licencia para acometer la obra y nombrar en el corregimiento al maestro de campo Antonio Merodio y Posadas, capitán de caballos corazas y con gran experiencia militar en

¹⁴⁵ AGI, México, 54, R.2, N.25, N.49 y N.30. México, 02 y 15-08-1684 y 30-12-1686; Ignacio J. López Hernández, “Proyectos y proceso para la fundación y defensa de la ciudad cubana de San Carlos de Matanzas. Fortificación y urbanismo entre 1681 y 1693”, *Anuario de Estudios Atlánticos*, 64, (2018), pp. 1-15.

Europa, para hacerse con el control de la ciudad, similar a lo que ocurrió en la plaza de Arica.¹⁴⁶

Para el caso de la muralla de Lima, los inconvenientes que anunció Cisneros hicieron desestimar al Consejo su construcción, entre otros, por el elevado costo, la destrucción de numerosos edificios y huertas, monasterios y capellanías, así como la gran necesidad de plata que importaría el cercar la ciudad, ocasionando numerosas contribuciones a los vecinos, algo que consideraron impracticable los gobiernos anteriores. Sin embargo, tras la invasión del puerto de Veracruz en Nueva España y el horror que se desplegó por todas las Indias, los vecinos imploraron la necesidad de esta empresa, por lo que el virrey pidió ayuda a Luis de Venegas Osorio —corregidor de Saña— para realizar la planta de la muralla de Lima junto a Juan Ramón Conick, catedrático de matemáticas en San Marcos y cosmógrafo mayor del virreinato, comenzando la obra en junio de 1684, al tiempo que se conocía la entrada del corsario Davis en las costas de Chile (imagen n.º.20 y 21). La muralla tuvo más de once mil varas de circunvalación y dos de alto, alrededor de una ciudad que congregaba —según el censo del conde de la Monclova— un total de 37.234 personas, dividida en 158 manzanas.¹⁴⁷

Las peticiones del cabildo y comerciantes de Lima fueron firmes para la erección de la muralla, quienes contribuyeron con los medios necesarios, planteando tres medios alternativos para evitar gastos a la hacienda, como un donativo voluntario, la imposición de tributos y estancar algún género. La Universidad de San Marcos y el cabildo eclesiástico entregaron 10.000 pesos y los corregidores una media de 500 pesos, aunque destaca la aportación de la Universidad de mercaderes de Lima con una contribución de 120.000 ducados para finalizar las tres mil varas de la muralla. Estos donativos fueron el pretexto del Consulado para demandar ciertos privilegios, como la compra de títulos nobiliarios castellanos y una mayor autonomía en el reino.¹⁴⁸ Para una mejor financiación, la ciudad se dividió en ramos para la recaudación de las cuotas entre los vecinos de Lima y los corregidores de alrededor, incluyendo a los mulatos, zambos, negros horros, indios y mestizos. A

¹⁴⁶ AGI, Quito, 210, L.5, ff.47v-48r; AGI, Lima, 575, L.31, ff.24r-v. *Sobre amurallar Guayaquil*, Madrid, 07-07-1685; AGI, Lima, 576, L.32, ff.6v-7v. *Sobre la entrada del pirata en Trujillo y Arica*, San Lorenzo, 03-11-1688.

¹⁴⁷ AGI, Lima, 85, N.78. Lima, 06-04-1685; Juan Bromley, *Las viejas calles de Lima*, Lima, 2005, pp. 17-18.

¹⁴⁸ Echave, *La estrella*, Cap. VI, punto 61, p. 187; AGI, Lima, 575, L.31, ff.16r-v. Madrid, 15-06-1685.

todo ello, se valió de la renta de un año de las encomiendas ausentes y de seis meses de los que se hallaban en el Perú para contribuir a la defensa todas las haciendas que no producían renta propia, aportando cuatro reales por cada fanega, obligándoles a mantener una composición militar con armas y caballos. Además, se aplicó la renta de la sisa de la vaca y el carnero, el estanco del papel para su construcción y el cobro de diez pesos por cada esclavo bozal negro que se comerciase, con el fin de aliviar el gasto en pólvora y artillería, incluyendo el 8 % o cuatro reales de la paga de cada indio. Del mismo modo, se destinaron todas las condenaciones pecuniarias, un mes de todas las casas de arrendamiento y otro por el arrendatario, el 10 % de la venta de casas y haciendas, además de donativos voluntarios, una reducción en los impuestos ordinarios como en el del vino y 30.000 pesos del situado de Chile. A estos medios aplicados por el cabildo de Lima incluyó la renta de un año del salario de cada regidor. Por último, se extinguieron los oficios de veedor, pagador y proveedor general del Callao.¹⁴⁹ Esto supuso una reestructuración económica del puerto y presidio, centralizando su control en Lima.

El duque de la Palata consumó una obra magna a pesar de que gran parte fue destrozada por el terremoto de 1687. Su sucesor el conde de la Monclova la renovó, al igual que otras fortificaciones del Perú. Junto a estas medidas, organizó una serie de rondas y contrarrondas con guardias en los baluartes en Lima, además de 120 caballos que se alternaban día y noche, velando surgideros y embocaderos y formar un “cuerpo de gente” que resguardase la ciudad de la invasión de los bucaneros. Esto fue clave para la defensa de la ciudad, ya que en 1701 llegaron noticias de la llegada de holandeses con la intención de apoderarse la capital.¹⁵⁰

¹⁴⁹ AGI, Lima, 86. Lima, 02-04-1686; AGI, Escribanía, 543A, ff.173r-174v y 180r-184v.

¹⁵⁰ AGI, Lima, 304; AGI, Lima, 577, L.34, ff.1r-v. En numerosas ocasiones tuvieron que participar los propios eclesiásticos en la defensa de las ciudades y puertos; AGI, MP-Peru_Chile, 11, Lima, 26-11-1682; AGI, MP-Peru_Chile, 13. Lima, 14-10-1687.

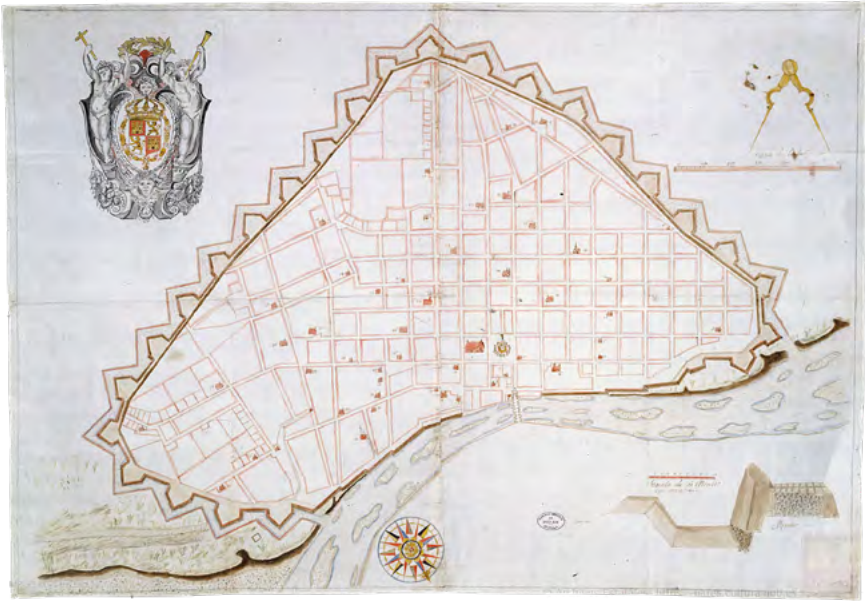


Imagen n°.20: Planta de Juan Ramón sobre la forma de fortificar Lima (1682). Archivo General de Indias



Imagen n°.21: Plano de Lima y sus fortificaciones (1687). Archivo General de Indias

Las transformaciones ocasionadas por el duque de la Palata no hubieran sido posible si paralelamente no se reajustaba la administración económica y fiscal del Perú. Ambas iban de la mano teniendo en cuenta que, desde entonces, la prioridad militar no se sobreponía a la hacendística. Hasta finales del siglo XVII no eran las pretensiones fiscales las que determinaban el curso político-militar, al contrario, eran los enfrentamientos y guerras las que fijaban la política, de ahí las numerosas quiebras o bancarrotas. El cambio en la justificación e identidad política de la Monarquía católica —reconfiguración— llevó a Carlos II a reorganizar económicamente los reinos iniciadas en la Junta de Comercio de 1679.¹⁵¹ Don Melchor de Navarra reconoció que la reforma del ejército dependía directamente de una mejora recaudación fiscal, donde quedaba reflejada a su vez la potestad y competencias hacendísticas que el virrey tuvo en las Indias.

¹⁵¹ Margarita Eva Rodríguez García, “Un espacio de discusión del comercio de Indias: la Junta de Comercio y los proyectos de creación de Compañías (1682-1685)”, *Revista Complutense de Historia de América*, 48, (2022), pp. 75-102.

Capítulo 7

LA COYUNTURA DE LA AUTORIDAD VIRREINAL SOBRE LA REAL HACIENDA DEL PERÚ (1681-1689)

7.1. La potestad vicerregia en la Real Hacienda: ¿un poder delegado?

Para la consecución de los fines militares, el duque de la Palata necesitaba arreglar la hacienda y su funcionamiento, además de controlar a los miembros que participaban del comercio como el Consulado de Lima, pues ellos daban “el ser i valor à los demas, que es lo que le rinden los comercios, i comerciantes, [...] de que se consigue la mayor utilidad de los Reyes dellos”.¹ La instrucción emitida a don Melchor de Navarra por el Consejo —puntos 67, 68 y 69— pedía incrementar la recaudación fiscal, mantener buenas relaciones con los oficiales de hacienda, fenecer las cuentas y cobrar las tasas requeridas conforme a derecho, llevando a la secretaría mensualmente todas las entradas y salidas de la Real Hacienda, como hizo el conde de Castellar. De esta administración dependían las rentas de la Monarquía, la cual estaba asociada al virrey como padre de familia y protector del patrimonio regio, pues “la administración de Justicia en los dominios de V.M. es la primera obligación y cargo de las Rentas que producen”.² La relevancia de este asunto se observa en la memoria de gobierno de Palata dejada a su sucesor el conde de la Monclova, donde más de la mitad estuvo dedicada a la evolución y cuantificación de las

¹ Solórzano, *Política Indiana*, Lib. VI, Cap. XIV, f.1007.

² AGI, Indiferente, 793. Madrid, 13-10-1689.

cajas reales del Perú y a la reforma en la administración de las Indias, entre otras, prohibiendo cualquier libranza sin que llevase consigo el “páguese” del virrey, política que introdujo Castellar. A su vez, la reapertura de la Casa de la moneda limeña en 1683, las innovaciones en las minas de Huancavelica o los tratos realizados con el Consulado de comerciantes fueron vitales para la reconfiguración fiscal de los reinos indianos. Según Kenneth J. Andrien, el siglo XVII el Perú no sufrió una crisis económica, sino fiscal y administrativa, el cual aludía a una institucionalización del poder económico del virreinato.³ No obstante, esto se distancia mucho de un sistema de poder basado en relaciones personales que el duque de la Palata solventó para introducir las reformas hacendísticas y administrativas.

El contexto peruano para aplicar políticas fiscales de nuevo cuño era compleja para los virreyes, como crear nuevas tasas o prolongarlas sin licencia regia, derecho de exacción, entre otros, sentenciando que “el Virrey no es tan poderoso; porque ni para lo útil puede imponer impuestos; de modo que, cuando lo que se le permitió con una finalidad lo transfiere a otra, viola la ley y la justicia”.⁴ Imponer tributos era una de las máximas regalías, pues adquiría potestad superior y le enaltecía como príncipe con supremo dominio. A esta limitación a los virreyes se sumaba la imposibilidad de conceder donaciones de sus bienes, condonar deudas, incautaciones por castigo sobre un delito de oro o plata, extinguir cajas reales, aumentar y anticipar salarios, prolongar encomiendas, pedir donativos y librar ayudas de costa o pagas extraordinarias, lo cual limitaba su actuación, lo que hasta el momento les había permitido mantener cierta independencia frente a los oficiales reales limeños.⁵ Esto fue lo que ocurrió con Castellar, quien consideraba que tenía “absoluto dominio” en lo económico. Para evitarlo, la Real Audiencia medió para que el virrey no se entrometiese en las cuentas de las cajas, pues según ella, el *alter ego* omitía informes favorables a sus intereses y perjudicaba las atribuciones de los oficiales reales, considerados como “meros llaveros del Virrey”. Ello provocaba una apatía hacia estas plazas hacendísticas y, como tal, la pérdida del control de las contribuciones en las cajas reales y el aumento de las deudas.

³ Andrien, *Crisis y decadencia*, p. 104 y 108.

⁴ Avendaño, *Tesaurus Indicus*, Tomo I, Tít. III, Cap. XIII, punto CIV, p. 449. El virrey desde mediados del siglo XVII no podía mediar en los asuntos que se determinaban en junta general de hacienda, ni tan siquiera por voto consultivo junto a los oidores, AGI, Indiferente, 430, L.41, ff.1r-2r. Madrid, 07-10-1662.

⁵ AGI, Lima, 86. Madrid, 21 y 23-02-1686.

A esta reforma del poder vicerregio se le unió anular los nombramientos proveídos por los virreyes de las plazas de factor y veedor en las cajas reales, en un momento en el que era imprescindible recomponer sus balances, además de aumentar el número de las mismas tras el descubrimiento de nuevas minas en Sombrerete en Nueva España, Latacunga en Quito y Castrovirreina en Puno, entre otras. De nuevo, el duque de la Palata se enfrentaba a un sistema en plena reestructuración, limitado en el ámbito económico, aunque reconociendo que su principal objetivo era poner fin a las cuentas de las cajas reales. Estas reformas se establecieron en plena reestructuración del comercio transoceánico, un período que se ha reconocido como la «era de la transición».⁶

7.2. La transformación del Tribunal de Cuentas de Lima

Ante estas limitaciones don Melchor de Navarra comenzó su actuación por la reestructuración de las cajas reales, pues como dijo Solórzano: “importara poco ser tan quantiosos, i considerables los miembros de la hacienda Real de las Indias, [...] sino huviera en la administracion della el cuidado, i buen cobro que es necesario”.⁷ Palata encabezó su tarea por cerrar las cuentas y visitas de las cajas reales que “ha muchos años que se continua”, una petición que se había pedido al arzobispo- virrey Cisneros en noviembre de 1678, con el fin de proceder a su cobranza y tramitarlas al Tribunal de Cuentas. El virrey ordenó a los oficiales reales de todas las cajas remitiesen duplicado de las cartas cuentas, además de la certificación de las mercedes y rentas situadas en ella. El virrey se sirvió de nombrar cuatro contadores ordenadores supernumerarios en el Tribunal de Cuentas, con el fin de finalizar el cobro de deudas —algo que no pudo finalizar Castellar—. De tal acto salieron uno o dos ministros de la Audiencia de Lima para visitar y ajustar las deudas acumuladas en los censos de indios, obligando a los cabildos que reconocieran anualmente las fianzas que dan los depositarios generales y al escribano tener un libro donde asiente el día, mes y año de los depósitos.⁸

Esta tarea no fue fácil, pues el duque de la Palata tuvo serios impedimentos a la hora de nombrar a sus allegados en la dirección de las cajas reales, ya que por cédula del 26 de enero de 1680 el virrey no podía elegir en las vacantes de oficiales o contadores del tribunal de la contaduría, ni

⁶ Juan A. Sánchez Belén, “Mirando hacia delante: las reformas económicas y fiscales en el reinado de Carlos II”, en M^a del Carmen Saavedra (ed.), *La decadencia*, pp. 165-181.

⁷ Solórzano, *Política Indiana*, Lib. VI, Cap. XV, f.1016.

⁸ AGI, Lima, 109; Crahan, “The administration”, p. 395.

a ningún sujeto que le informare, lo que limitaba sus competencias frente al Tribunal de Cuentas de Lima y separaba aún más el *iurisdictio* del *gubernaculum*. Por orden del Consejo de Indias, don Melchor pidió fenecer las cuentas del Perú dando un plazo máximo de doce meses a los oficiales para presentar todas las certificaciones, de lo contrario, se le suspendería del oficio y salario. Esto permitía al Consejo controlar a los contadores reales, así como conocer qué ocurría en las juntas de hacienda y los acuerdos generales que hacían los virreyes.⁹ Lo mismo se dispuso para los contadores del Tribunal de Cuentas, los cuales debían poner fin a sus cuentas en los próximos seis meses, designando el virrey a un oidor de la Audiencia, pues este tribunal había crecido en poder y determinación hasta alcanzar jurisdicción en primera instancia, permitiéndole sentenciar pleitos y excluir culpas a los jueces ordinarios cuando se les imputaban omisiones fiscales.

La situación era cuanto menos angustiosa, reconocida en la carta enviada por Palata al Consejo de Indias justo un año tras su llegada, al indicar que la deuda acumulada en la Real Hacienda era de 3.738.171 pesos, de los cuales 1.705.482 pesos fue el empeño que dejó el gobierno de Cisneros algo exacerbado, como indicó Palata: “porque si en tres años de un Gobierno se va causando 1.700.000 pesos de nuevo empeño en poco trienios se habrá acavado con esto”.¹⁰ De cualquier manera, Melchor de Navarra consideró que era imposible dar corriente a todos los negocios con tan solo cuatro oficiales ordenadores que tenía el Tribunal de Cuentas. Fue por este motivo por lo que resolvió nombrar dos ordenadores supernumerarios con el mismo salario que tenían los demás, sin que ello resultase gravoso para la hacienda, ya que “lo que está sepultado en el olvido se sacará más de lo que puede importar la satisfacción de los salarios”.¹¹ Esto era inapelable debido a los achaques y enfermedades que continuamente sufrían los contadores mayores del Tribunal de Cuentas, como Alonso Bravo y Juan de Saiceta Cucho, falleciendo ambos a lo largo de 1684, al que se le unió Alonso Pérez Castellanos, quedando el tribunal con solo dos contadores, Juan Díez de San Miguel y Andrés de Madariaga. El virrey acuciaba la necesidad de una reforma en el nombramiento de este tribunal, pidiendo al monarca se hiciese elección al capitán Alonso Jiménez Vela, quien fue prior del Consulado y leal al *alter ego*, para designarlo en la Contaduría Mayor de hacienda, pues “por

⁹ AGI, Indiferente, 429, L.39, ff.10v-12r y 183r-197v. *Reforma de los contadores de cuentas en las Indias*, Madrid, 30-11-1646, Buen Retiro, 01-06-1654.

¹⁰ AGI, Lima, 82, N.37. Lima, 10-12-1682.

¹¹ AGI, Lima, 288. Lima, 12-12-1682.

sus prendas se ha sabido merecer la primera estimacion en esta republica”. Fue este oficial y su familia quienes financiaron el juicio de residencia de Palata aportando un total de 77.500 pesos. Otros contadores fueron desplazados o enviados a corregimientos, prohibido por cédula del 17 de mayo de 1678, lo que redujo las plazas de contadores a cuatro.¹² Además, el virrey intentó controlar este organismo proponiendo la designación de un ministro celador como era costumbre en el tribunal, siendo de gran alivio al *alter ego*.

Ante la falta de ministros del celo e integridad que estas labores necesitaban, hallándolos a todos muy apartados de estas juntas y negocios, don Melchor indicó que fuera el virrey quien “ha de hacer todos los oficios mayores, y menores de la Republica y así Señor el Virrey ha de ser el celador de todo, y de todos, y si él no lo hace, todo quedara sin execucion, que es quanto se me ofrece representar a V.M. en este punto”. Una clara intención de control en los nombramientos era lo que pretendía el duque de la Palata, sobreponiéndose a las reformas y disminución de poder impuesta a los virreyes. Este fue el motivo para designar a cuatro ordenadores del tribunal y fenecer las cajas reales que llevaban un atraso de 60 años. El 17 de diciembre de 1681 se reunieron el virrey y el Tribunal de Cuentas para recomponer y rematar las cajas reales, dando a cada uno de ellos un contador ordenador para facilitar dicha tarea (tabla n.º.15 e imagen n.º.22).¹³

La creación de estos cuatro oficiales se debió a la imposibilidad de fenecer las cuentas de las 21 cajas que estaban en su poder desde Panamá a Buenos Aires, pues existía un gran desconocimiento por parte de los fiadores, así como por la “omisión o ignorancia” que mantenían los oficiales reales. En ello intentó mediar el virrey Palata a través del fiscal de la Audiencia de Lima, Juan González de Santiago, evitando la intervención de los corregidores y gobernadores en las almonedas de oficios y negocios hacendísticos.¹⁴ El Tribunal de Cuentas de Lima terminó por liquidar las cuentas entre 1658 hasta 1685, que alcanzó una deuda de 158.650 pesos y 7 reales, debido al retraso de los pagos. A todo ello, se le unió la facultad concedida al virrey conde de la Monclova para designar a uno de los contadores del Tribunal de Cuentas y visitar la Contaduría del Tribunal de la Santa Cruzada, al igual que inspeccionar las reducciones de la plata ensayada, debido a la falta de fenecimiento de dichas cajas y la acumulación de importantes deudas.

¹² AGI, Lima, 104A. *Carta del Tribunal de Cuentas representando aprobar las reformas de Palata*, Lima, 06-11-1683.

¹³ AGI, Lima, 288. Lima, 10-12-1682.

¹⁴ AGI, Lima, 104A.

Tabla n.º.15: Reparto de las 24 cajas reales entre los contadores del Tribunal de Cuentas (1681). Elaboración propia.

Caja Real	Nombre
Lima y Armadas	Alonso Bravo de la Maza
	Andrés de Madariaga
Buenos Aires, Tucumán, Carangas y Arica	Juan Francisco Díez de San Miguel y Solier
	Gabriel Pelaez (ordenador)
Cuzco, Chucuito, Oruro, Pasco y San Antonio de Esquilache	Juan de Saiceta y Cucho
	Pedro de Villalba (ordenador)
La Paz, Otopaca, Arequipa y San Mateo	Alonso Pérez Castellanos
	José de Villegas (ordenador)
Carabaya, Trujillo, Piura y Quito	Pedro de la Cerna (contador de resultas)
	Juan de Equiluz Corquera (ordenador)
Guayaquil, Caulloma, Huancavelica, y Loja	Juan Pérez de Arozqueta
	Fernando Campero (ordenador)

Ante este contexto el Tribunal de Cuentas medió en los nombramientos para la conformación de su organismo, como resultó ser el caso de Juan de Orozco, presentado por el Tribunal al Consejo dado los “méritos e inteligencia” para hacerse cargo con la plaza de oficial mayor interino del libro de la media anata y segundo en propiedad de la Caja Real de Lima. Debido a que estas designaciones eran provisionadas directamente por el monarca, el Tribunal tuvo a bien escoger a las personas “exercitadas en su manexo” y experiencia, aunque dicha propuesta no fue aceptada, ya que se interpuso el virrey nombrándolo corregidor de Riobamba y Quito, una provincia crucial para el control de este reino y desbancar la autonomía del Tribunal de Cuentas.¹⁵ Estas propuestas comenzaron a quedar soslayadas por el beneficio —venta— de los cargos, pretendiendo el escribano de cámara de Lima que quedaran bajo su potestad los autos originales en virtud de las ventas y composiciones de tierras. No obstante, esto fue proveído por el virrey “en favor del dicho escribano i con descredito de aquel tribunal”, lo que suponía una lucha para controlar los cargos entre este organismo y el *alter ego*. La venta de oficios recompuso la mayor parte de los cargos en la hacienda del Perú, ejercicio que consistía en una de las “mayores, i más conocidas Regalías de los Reyes”.¹⁶ Esta era otra vía por la que el virrey se apoyó para incrementar el número de contadores y tesoreros con el fin de recoger las cuentas, como despachó Carlos II

¹⁵ AGI, Lima, 106. Lima, 02-1680.

¹⁶ Solórzano, *Política Indiana*, Lib. VI, Cap. XIII, f.994.

el 20 de enero de 1682, beneficiando las plazas de tesorero de la Real Hacienda. Este hecho lo remató el duque de la Palata con la tesorería del Cuzco —uno de los oficios más importantes del reino— en Juan de Alarcón, caballero de Calatrava, quien aportó 17.200 pesos. Dicho nombramiento eliminó los 11.310 pesos de atrasos en la caja de censos de indios del Cuzco, debido a la omisión de los jueces del censo de dicha caja, y propuso que no se volvieran a unir los oficios de juez de censos y protector de los naturales, con el fin de evitar la extorsión al indígena.



Imagen n.º22: Cajas Reales del Perú en el siglo XVIII.¹⁷

¹⁷ Mapa extraído del proyecto de la Dr^a. Alejandra Irigoin: <https://www.lse.ac.uk/Economic-History/Research3/GIS/GIS-Maps>

En 1685, el virrey envió una relación de los once oficios que se habían beneficiado en puestos de hacienda, consiguiendo con ello no solo mayores ingresos para las arcas reales, sino posicionar en oficios vacos a personas de gran confianza y fenecer ciertas cajas que llevaban décadas sin concluir (tabla n.º.16). Por real cédula del 29 de junio de 1681 se dispuso al presidente de la Audiencia de La Plata, don Bartolomé González Poveda, beneficiase en la provincia de los Charcas los oficios reales que estaban vacos. Lo mismo se hizo para Quito en Lope Antonio Munibe y al presidente de Chile, importando un total de 163.000 pesos sin contar con la media anata.¹⁸ Esto no se pudo hacer con anterioridad debido a la cédula del 18 de marzo de 1670 que impedía a gran número de solicitantes de estas plazas posicionarlos, por lo que estos oficios vacaban sin ser ocupadas, con la consiguiente pérdida de las cuentas y el aumento de los fraudes.

Tabla n.º.16: Memorial de Melchor de Navarra y Rocafull sobre los beneficios en los oficiales reales (1681-1685). Elaboración propia.¹⁹

Nombre	Oficio en la Real Caja	Saldo (pesos)	Título
Antonio de Zamora	Tesorero de Huancavelica	8.000	16-X-1683
Juan de Luazes Montenegro	Contador de Huancavelica	8.500	2-I-1684
Adrián de Salazar Allende	Contador de la ciudad de la Paz	7.000	3-XII-1683
Francisco Arias Maldonado	Tesorero de la Paz	7.000	30-IV-1684
José Antonio de Chanez	Contador de Carabaya	6.000	30-X-1683
Antonio de Ugarte	Tesorero de Carabaya	6.000	18-X-1683
Alonso de Enderica	Tesorero de Guayaquil	5.000	10-XI-1683
Enrique Adrián de la Vega	Tesorero de Arequipa	6.200	16-XII-1683
Juan Pérez Muchotugo	Tesorero de San Mateo (Nuevo Potosí)	5.500	20-IV-1684
Manuel de Vargas Zapata y Luján	Contador de Caylloma	6.000	1-IX-1684
Francisco de Zabalburu y Villanueva	Contador de San Marcos de Arica	4.200	19-XII-1683
Total en pesos		69.400	

¹⁸ AGI, Lima, 86.

¹⁹ AGI, Lima, 85, N.35. Lima, 20-01-1685.

Junto a ellas, el virrey manifestaba la necesidad de provisionar plazas que no se habían rematado —vacantes—, beneficiándolas en propiedad para evitar su interinidad, lo que causaba fraudes a los reales quintos y extravíos, vendiendo las plazas de contador y tesorero de las cajas de Chucuito, las de Oruro, Nuevo Potosí, Pazo, Otoa, Carangas, Huancavelica, Arica, Loja y Quito.²⁰ A esto hay que añadir la intervención del Tribunal del Consulado de Lima, quien medió para posicionar a miembros de su cuerpo en el Tribunal de Cuentas y controlar la hacienda, al mismo tiempo que protegía sus privilegios. De esta forma se concedió a Diego de Villatoro, el representante en la Corte de Madrid del Consulado de Lima, la merced de una plaza de contador del tribunal limeño para la persona que eligiese previo pago de 20.000 pesos. Esto permitió nombrar a nuevos contadores que fueron ratificados por el consejero de Estado, José de Veitia y Linaje. Entre ellos se encontraban a José de Uzquiano, contador de cuentas supernumerario (marzo, 1683), Martín de Itulain, Álvaro de Alarcón y Ayala que fue designado en el corregimiento de Tarama. Este nuevo grupo sirvió como herramienta política para desvincular las redes de Cisneros, pues este había colocado a Álvaro de Alarcón como contador, a José de Pando con una futura plaza de contador y a Juan de Eguiluz Cocuera en la primera vacante de contador de resultas de Lima, sucediendo a Juan de Saiceta y Cucho y a Alonso Rojano Varona como contador de cuentas y residencias del distrito de la Audiencia de Lima, entre un total de 24 oficios vendidos. La intromisión del Consulado de Lima fue primordial en las provincias de Santa Fe y Panamá, al ser el núcleo de comunicación y epicentro económico del Perú. La mayor parte de ellos se compusieron por capitanes que defendieron y levaron tropas en Tierra Firme y Nueva Granada, como fue el caso de José de Ricaurte, capitán que levantó un total de 50 hombres para la defensa de Cartagena al que no se le proporcionó ningún salario, recompensándole con estos oficios en la contaduría. Esta liberalidad fue una prioridad para don Melchor para controlar y mejorar la hacienda, motivo por el que fue juzgado en su residencia.

²⁰ Eduardo Dargent Chamot, “La “*ceca*” de Potosí y la circulación de monedas de plata falsificadas en el virreinato peruano (siglos XVI-XVII)”, *Diálogo Andino*, n.º.38, (2011), pp. 75-84.

7.3. El «ajuste de cuentas» del duque de la Palata

A los balances anuales ordinarios de las cajas se añadían otros extraordinarios como eran los tenedores de bastimentos, maestros de plata, raciones de los galeones, las capitanías de las Salas de Armas de Lima y del Callao, el pagador del presidio general, factores y trajineros de azogues, receptor de penas de cámara, además de los pleitos que estaban pendientes desde hacía 41 años, encargando al fiscal de lo civil Juan González de Santiago. Junto a ello, se puso fin a las cuentas del papel sellado que, desde el año de 1640, estaba sin fenecer; lo que se gastó en misiones tras 24 años; o la omisión de ciertos oficiales reales sobre los derechos de las pulperías, entre otras. Se procedió contra Sebastián Navarrete por sus defectuosas certificaciones, al igual que por la incautación de los salarios de los oficiales que el virrey Castellar había ocupado entre sus criados. A la falta de contadores en Lima y la eliminación de los cuatro oficiales de libros de la caja de Lima desde el año de 1648, se le unió esta reforma en la Real Audiencia de Quito y La Plata que causaban “muchos pleitos de cuentas de divisiones y particiones”.²¹ A todo ello había que sumarle la recaudación de los derechos de imposición, que en el reino de Chile y Nueva Granada se componía anualmente de 350.000 ducados. Entre ellas faltaba la razón de lo que valían las alcabalas en Chile y las provincias de Tucumán, Paraguay, Buenos Aires, Nuevo Reino de Granada, un total de 43.836 pesos y 6 reales, faltando 300.000 pesos cabales para el cumplimiento de estos derechos. Las necesidades recaudatorias hicieron que Carlos II pidiera al virrey de Nueva España y del Perú un millón y medio de pesos sobre el tesoro de las cajas reales, estableciendo la cobranza del derecho de los Cobos por toda la plata y oro que se fundiese en las Indias. La formación y ajuste de las cuentas estaba regulado por la ley 66, título 4º, libro 8º de la *Recopilación*, donde solo la composición de los gastos anuales que mantenía la Caja Real de Lima al final del gobierno de Palata sumaba —entre gastos ordinarios y extraordinarios— un total de 2.404.453 pesos y 7 reales, pidiendo relación jurada de todas las deudas.

El 15 de octubre de 1687, el Tribunal de Cuentas de Lima presentó los balances fenecidos desde la Armada del año de 1681 al de 1685, importando 840.640 pesos de a ocho de plazos pasados.²² De estas deudas, 785.425 pesos fueron abonados por el Consulado de Lima, con el fin de mantener el control sobre la administración de las rentas de alcabalas y almojarifazgos. El virrey dio comisión a Pedro Fernández de Moreda,

²¹ AGI, Lima, 82, N.24. *Carta de Palata*, Lima, 28-11-1682.

²² AGI, Lima, 106.

contador del tribunal de Lima, para visitar el presidio de Valdivia y las dos cajas de la Concepción y de Santiago, con el fin de cerrar sus cuentas y cesar los clamores de los oidores en Valdivia. Esto se debía a la demanda de un oidor de Chile para que la caja de Lima pagase los salarios de los oidores chilenos, a lo que no estaba obligado sustentar el virrey. En el resto de cajas —Concepción y Santiago—, como la nominación de los oficiales no era del virrey —como si ocurría con la de Valdivia—, el enfrentamiento de estos oficiales se interpuso a las demandas del contador, a quien se le intentó negar la visita, entregándole escuetamente los libros de cuentas y bajo amenazas, el cual terminó encarcelado, boicoteando su visita y falleciendo en la prisión de Santiago. Esto no solo muestra las dificultades de poner ordenación en las cajas reales provinciales, sino la complejidad con la que el virrey podía actuar en ciertas audiencias y regiones tan extensas, ricas y poderosas como la Chile, confirmando así las palabras de Palata en las que alegaba al poder excelso que los oficiales reales mantenían en sus regiones, al no tener quien les vigilase las cuentas.

Lo ocurrido con la inspección del oficial Pedro de Moreda, que terminó con la muerte de un visitador real y sin castigo a los oficiales chilenos, ocasionó una gran incertidumbre sobre las competencias que tenía el visitador de Chile, propiciando que el virrey alegase que todas las causas, no solo las particulares, tuvieran naturaleza jurídica debiendo pasar a la Sala de Ordenanzas. Las visitas generales a ciertas regiones estaban demostrando ineficacia en las resoluciones jurídicas, algo que si para el siglo XVI y parte del XVII funcionó, desde mediados del siglo XVII estaba en marcha una serie de pesquisas más concretas y directas bajo la mano del virrey.²³ Finalmente, el oidor de Chile, Bernardo Laya de Bolívar, al presentarse en la Corte Real de Lima para cobrar sus salarios, acordó con el duque de la Palata realizar una recopilación de los gastos de la caja de Santiago, a la vez que terminaba la visita. El resultado fue el pago de 44.000 pesos de renta anual de dicha caja, aumentado diariamente su recaudación y manteniendo una mejora en la administración. Esto permitió sustentar a la Audiencia y al ejército, dejando libre a la caja de Lima de 292.279 pesos anuales. Algo similar pretendió con el presidio de Buenos Aires, aunque no pudo dada las urgencias que demandaba Panamá y Nueva Granada. Para un reajuste de las mismas el virrey realizó un memorial según el cual los contadores y corregidores de las provincias

²³ AGI, Lima, 85, N.55. El aumento de visitas reducidas a cada caja permitió fenecer las cuentas que desde mediados de 1660 hasta 1685 estaban por realizar, así como las de la Caja Real de Lima desde 1669 a 1672, de 1675 a 1678 y de 1678 a 1681.

debían seguir una serie de normas, además de advertir al escribano de cámara del tribunal para que diese prioridad a los negocios fiscales.

Don Melchor de Navarra reconoció que al no poder aumentar su dominio sobre estos organismos y oficiales era conveniente que las plazas de los ministros interinos de hacienda cobrasen el salario entero como a los propietarios en los oficios que se beneficiaban. Con ello, el virrey ganaba nuevos oficiales a la causa del ajuste de cuentas, evitando que muchos ministros renegasen prestar sus servicios en ciertas cajas. El Consejo rechazó la propuesta del virrey por “oponerse totalmente a la ley”, queriendo Palata conformar el Tribunal de Cuentas y los oficios fiscales paralelamente a lo que dictaban las ordenanzas regias. No satisfecho con esta medida, don Melchor aprovechó la ocasión para representar al Consejo la utilidad de beneficiar el oficio de alguacil mayor de las cajas de Lima, un cargo que llevaba sin poseedor desde 1677. La Real Audiencia pretendió situar los salarios que mantenían los porteros del tribunal limeño y Sala del Crimen siguiendo la misma práctica que mantenían en La Plata, Chile y el Tribunal de Cuentas de Lima.²⁴

Los problemas derivados de las visitas a las cajas reales quedaron clarificadas en una carta del 24 de marzo de 1685, en la que el virrey anunciaba la dificultad que mantenían estas inspecciones donde se interponían el visitador, el fiscal y el contador a las órdenes del virrey, por lo que Palata indicó que la mejor manera era que el virrey operara privativamente.²⁵ La labor de Melchor de Navarra en el fenecimiento de las cuentas fue realmente provechoso, ya que al finalizar su gobierno se publicaron los balances de la Caja Real de Lima, los pagos ejecutados por la misma en cuestión de sueldos, provisiones de Armada del puerto del Callao, situado de Chile, Valdivia, limosnas, situaciones, mercedes y socorros de Huancavelica, que hacían un total de 7 cuentos, 846.193 pesos, lo que indica la importancia de esta caja para el sostenimiento de los reinos. Además, Palata envió nuevas visitas donde establecía la nueva forma de recoger las cuentas, enviando a Miguel de Ainzildegui a Cuzco, Pedro Luis Enríquez a Chucuito y Alonso del Corral Paniagua —que fue corregidor del Cuzco— a Carangas, recuperando un total de 24.948 pesos. En la administración de Nuevo Potosí se adjudicó al contador Antonio de Vasabe y a Matías Lagúnez, como visitador de las cajas reales de Quito, unas cuentas que no se habían cerrado desde 1626, hallando una deuda de 220.000 pesos. De tal manera, el virrey pidió que

²⁴ AGI, Lima, 104A.

²⁵ AGI, Lima, 85, N.45; Pilar Arregui Zamorano, *La Audiencia de México según los visitantes (siglos XVI y XVII)*, México, UNAM, 1985, pp. 135-140.

se certificasen los títulos de cada uno de los ministros de las cajas reales, tomando el día de salida y de entrada a su oficio, así como diferenciar las cuentas ordinarias de las extraordinarias, multando con mil pesos a los que no lo ejecutasen.²⁶ Por otro lado, Palata requirió la separación de los caudales que se enviaban para los efectos del Consejo de Indias, depositándolos en caja aparte de la recaudación hacendística. Dicha política se unió a la que desde Madrid se aplicó con una reducción a las asignaciones del Consejo de Indias en una quinta parte, al igual que de las rentas que gozaba la Casa de la Reina Madre de la Caja Real de Lima y particulares del Perú.

Don Melchor de Navarra reconoció que la labor principal de estos frutos derivaba de una mejora de la actividad minera y comercial, de donde las cajas obtenían sus rentas. En el caso de la administración argentífera fue determinante el desarrollo del trabajo y acondicionamiento de las minas, tanto como la reapertura de la Casa de la Moneda de Lima que llevaba cerrada varias décadas. Esto ayudaría a la reorganización económica del reino y a un aumento de los ingresos y efectos monetarios para un impulso comercial.

7.4. La potestad del virrey en la actividad argentífera y monetaria

La reordenación de las minas de azogue fue fundamental para reactivar el proceso de amalgamación, valiéndose el virrey de su asesor Juan Luis López, a quien nombró en el corregimiento de Huancavelica. Esta importante plaza la ocupó como gobernador y visitador en tiempos del virrey Francisco de Borja y Aragón, V príncipe de Esquilache (1615-1621), el jurista Juan de Solórzano, quien alegó que era un lugar clave para recoger los quintos reales del azogue. Desde que en 1609 Felipe III autorizara al virrey peruano don Juan de Mendoza y Luna, III marqués de Montesclaros (1607-1615) la provisión para que los virreyes tuvieran libre elección sobre el corregimiento, estos designaron a sus criados para dicha labor.²⁷ Empero, tras el gobierno del duque de la Palata y durante el del conde de Monclova, el Consejo de Indias se abrogó la regalía de nombrar el puesto de Huancavelica, enviando a Juan de Peñalosa y en su falta a Matías Lagúnez, oidores en Lima. En caso de un gobierno interino del virreinato ordenaba que la Audiencia pasase a ejercer el gobierno por turno, como se hacía para el juzgado de bienes de difuntos y de la

²⁶ AGI, Lima, 575, L.31, ff.68r-73v. Madrid, 21-06-1686.

²⁷ León Portocarrero, *Descripción*, p. 73; BNE, Ms.2989, ff.428-429. *Real cédula del 16 de enero de 1609*.

caja de censos de indios, mientras el monarca nombraba a otro que le sirviera en propiedad, desvinculando por completo la administración de Huancavelica de la mano de los virreyes.

A juicio de Juan de Solórzano, la preservación de este mineral se debía a que era el fundamento de la saca de la plata, pues por cada mil quintales de azogue se producía un millón de plata, además del nuevo beneficio para fomentar el mineral que realizó Francisco de Esquivel Sotomayor para evitar que se perdieran las “innumerables riquezas, que esta ignorancia ha causado”, como arguyó el metalúrgico Álvaro Alonso Barba.²⁸ De tal manera, se entiende la preocupación por esta mina del virrey Palata, arguyendo que “es el mineral de Huancavelica el primer cuidado de este gobierno porque sin su azogue quedaría inútil el cerro rico de Potosí y todos los minerales del reino”, además de ser la villa de indios más inquietos del reino.²⁹ El problema de esta mina en tiempos de Melchor de Navarra resultó de establecer un nuevo asiento que no se había realizado desde tiempos del virrey I marqués de Mancera (1639-1648). Otra difícil solución era proveerla de la mano de obra. La negociación con el gremio de mineros fue difícil debido al peso que estos habían alcanzado. La única manera de mantener su funcionamiento era suministrar dinero en efectivo para que la producción de plata no disminuyese —como ejecutó Castellar—, con el fin de evitar que la deuda de los mineros aumentase, siendo necesario ajustar sus cuentas.

A esta situación hay que sumar el mal estado en que se encontraban las minas y galerías a la llegada de Palata en noviembre de 1681, costando su recuperación 270.000 pesos, además de intervenir regularmente en reparaciones debido a las constantes inundaciones. Además, el virrey introdujo una consignación para las pagas de las mitas, un total de 125.000 pesos sobre los derechos del comercio de alcabalas y almojarifazgos. La recaudación del azogue era clave para la extracción de la plata, no solo en el Perú, sino también en Nueva España. Desde Lima se enviaban anualmente a las minas novohispanas un total de tres mil quintales de azogue desde la resolución de 3 de junio de 1686. Para que todo ello se ejecutara, Melchor de Navarra comenzó por reordenar las designaciones del corregimiento, enviando al oidor Diego de Inclán Valdés en noviembre de 1681 para la inspección de la gobernación, consolidando así a un

²⁸ AGI, Lima, 82, N.32; BNE, R.33711, Álvaro Alonso Barba, *Arte de los metales*. Madrid: Imprenta del Reino, 1640.

²⁹ El historiador Guillermo Lohmann Villena afirmó: “A Huancavelica se debe, pues, casi toda la plata que exportó el Perú en aquellos siglos [...]”, Lohmann, *Las minas*, p. VIII.

oficial de amistad con el virrey y a este con el gobernador de la provincia para mantener una buena administración.³⁰

El repartimiento fue conforme al asiento ejecutado en tiempos del I marqués de Mancera, con 620 indios mitayos en las provincias de Huancavelica. Entre los asentistas se encontraban Alonso de Aliaga y Sotomayor, hermano de Pedro de Aliaga, caballero de Calatrava y corregidor de Cajatambo; Melchor Malo de Molina, perteneciente a una de las grandes familias peruanas obteniendo el marquesado de Monterrico (1687) de mano del duque de la Palata; Diego Tebes Montalvo y José Tamayo, aliados del virrey; Francisco Bernardo de Quirós, al cual Palata le concedió un título de caballería; Cristóbal de Rojas y Sandoval, que fue corregidor de Chancay (1664) y elegido por Palata gobernador de Lampa en 1682; y autoridades civiles como Francisco de Jarava y Butrón que ejerció como fiscal de Charcas (1688), controlando con mayor firmeza el reparto de las minas y administración de estas provincias. Los nuevos asentistas mantuvieron altos cargos y estuvieron en contacto con corregidores, grandes terratenientes y oficiales reales, vigilando la fiscalía de la Audiencia charqueña, además de centralizar la toma de decisiones desde Lima. Esto permitió controlar las cuentas y reducir la deuda de 645.000 pesos heredada de Cisneros, que en casi cuatro años acumuló 1.100.785 patacones.³¹ Con este reparto se establecieron unas ordenanzas que sellaban el asiento por seis años con los mineros elegidos desde el primero de septiembre de 1683, prohibiéndoles labrar minas de plata, oro, plomo o cobro que fueran suyas, ni ajenas, sin tener ingenios a su cargo en las provincias de Castrovirreyna, Palta, Tulcani, Guayllai, San Juan de Montesclaros, Nuevo Potosí, Canta, Huaylas y Cajatambo, ni otras minas descubiertas que estuviesen a cien leguas del asiento de Huancavelica. Para ello se labraron únicamente las minas comprendidas del cerro rico de Huancavelica a una legua a la redonda. El virrey arrimó a su favor a ciertos mineros sorteando cualquier perjuicio en la unión y conexión que tenían las minas descubiertas por particulares sobre los derechos de un yacimiento regio.³² Esta política de reparto de corregimientos fue otra

³⁰ AGI, Lima, 575, L.31, ff.12r-14v; Héctor O. Noejovich, “Producción de plata y consumo de azogue: Una comparación entre el Virreinato del Perú y el Virreinato de la Nueva España bajo los Austrias”, *Investigación Económica*, vol. LXI (235), (2001), pp. 161-200.

³¹ Según el *Diccionario de Autoridades* (1737) el patacón es “moneda de plata de peso de una onza”.

³² AGI, Lima, 575, L.29, ff.131r-179v. *Ordenanzas para el laboreo de la mina de Huancavelica*, Lima, 28-05-1683; AGI, Lima, 575, L.31, f.229r. *Real cédula sobre la mina de Huancavelica y los derechos sobre ella*, Madrid, 03-03-1688.

de las formas por la que los virreyes se afianzaban el control de ciertas regiones como Huancavelica, por lo que a pesar de tenerlo prohibido la realidad superaba los deseos tramitados desde Madrid.



Imagen n.º.23: *Cerro Rico e Imperial Villa de Potosí*, Gaspar Miguel Berrío, 1758. Óleo sobre lienzo, Museo Colonial de Charcas. Sucre, Bolivia.

Este cambio en la administración después de años de estagnación permitió un aumento en la producción de plata, que si bien llegó menos a España no significa que estuviera pasando una crisis metalífera, al contrario, se invirtió más en el continente americano. Todas estas políticas aumentaron el beneficio del azogue y reforzó la organización de la mita junto a la numeración general del reino de 1683, reestructurando el laboreo de los indios a manos del gobernador de Huancavelica Juan Luis López. Fue este quien suplió la asistencia personal de los mitayos por entregas en metálico similares al sueldo que debían percibir —donde recaía la carga de la mita—, solucionando con ello la falta de mitayos.³³ Una de las principales tareas en que puso hincapié Palata fue la recaudación del azogue para el envío a Nueva España y la distribución de la paga

³³ AGI, Lima, 431. *Reforma mita*, Lima, 27/29-04-1689; Lohmann, *Las minas*, 410; González, *Las dudas*, 140-150.

en la mina de los jornales a los indios. Desde Madrid se impidió a la Real Audiencia de Charcas embarazar a los oficiales reales de Potosí para cumplir con el pago del mineraje (imagen n.º.23). Para estos pagos el Consejo de Indias tramitó el 26 de febrero de 1684 se abriesen dos veces cada año las fundiciones de azogue de Huancavelica y se pagasen con puntualidad, con el fin de remediar fraudes sobre los quintos reales, obligando el virrey a mantener en las cajas de Huancavelica un total de 40.000 pesos de plata para socorrer a los ministros en caso de necesidad. A su vez, con esta medida se controlaría el envío de la plata a la Casa de la Moneda de Potosí.³⁴

7.5. El control de la Casa de la Moneda de Lima (1683)

Desde el Consejo de Indias se remitió al duque de la Palata antes de su partida que toda la plata que se extrajese se labrase en moneda, lo que convirtió a Lima en la «capital de la plata» tras la instauración de la Casa de la Moneda en 1683.³⁵ Esta política no era más que un reflejo de los serios problemas que vivía el contexto global de la Monarquía católica tras la formación de la Junta de Comercio de 1679 y la influencia del nombramiento de don Fernando Joaquín Fajardo de Requesens y Zúñiga, VI marqués de los Vélez, como presidente del Consejo de Indias en 1685. Este oficial se convirtió en uno de los más relevantes al servicio de la Monarquía, al dirigir la superintendencia general de la Real Hacienda y controlar el beneficio de todos los cargos en las Indias. Su labor permitió que la España que heredó Felipe V se recuperase tras las reformas monetarias de 1680 y 1686.³⁶ El Consejo de Indias, por despacho del 6 de enero de 1683, alegó la necesidad de crear una nueva ceca en la Ciudad de los Reyes para un mejor laboreo de la plata y otra en la de Cuzco para el oro sin quitar de Potosí. Esto reportaría mucha más plata e impuestos del señoreaje, con el fin de que llegara menos plata en pasta a España y eliminar la ocasión a los extranjeros para que se llevasen grandes cantidades de oro y plata sin tasar.³⁷ El virrey Palata

³⁴ AGI, Lima, 575, L.30, ff.297r-v y 299v-301r; Peter Bakewell, “Registered silver production in the Potosí district, 1550-1735”, *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gessellschaft Lateinamerikas*, 12, (1975), 67-103.

³⁵ Suárez, “El Perú”, p. 236.

³⁶ Juan A. Sánchez Belén, “Arbitrismo y reforma monetaria en tiempos de Carlos II”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Hª Moderna, (1992), pp. 135-176.

³⁷ AGI, Lima, 575, L.30, ff.301r-302v. Madrid, 26-02-1684; BNE, Ms.9400, *Sobre los intereses que resultan de tener casas de moneda en los Reynos del Peru y Nueva España*, f.8v. Juan Cruzado de la Cruz y Mesa, Sevilla, 12-04-1678.

expuso que la erección de dicha casa de la moneda “siempre fue deseada en esta ciudad, y siempre la contradujo la de Potosí”, pues querían mantener el monopolio de la distribución de la moneda y controlar los precios. La creación de la ceca limeña no solo evitaría la “ruina de todo aquel comercio y avío de sus minerales”, sino que sortearía que mucha plata en pasta se quedara en Lima y no pudiese embarcarse labrada en las Armadas camino de España, con los impuestos recogidos destinados al arreglo de la defensa militar y otras necesidades internas del Perú.

El virrey mandó realizar un informe y presupuestos para su erección al presidente Poveda junto al que había sido corregidor de Potosí, Luis de Oviedo y Herrera, así como a Pedro Luis Enríquez, corregidor actual Potosí, participando en ello Pedro Frasso y el contador Sebastián de Collado. Por su lado, Juan Luis Ladrón de Guevara tramitó el valor que debían tener las monedas de vellón y la elaboración de la plata³⁸. Tras los informes, el virrey sentenció la necesidad universal para volver a erigir la ceca limeña y favorecer el comercio. Los numerosos presidios y sostenimientos del mineraje en las provincias del Perú se pagaban muchas veces en barras, perdiendo así gran parte del comercio y de los impuestos reales, además de aumentar el precio de los productos. Por lo tanto, se mandaron cédulas al virrey para que toda la plata que estuviese sin labrar en la Casa de Moneda de Lima se trabajase antes de la partida de las Armadas a Panamá. Desde Madrid, el 6 de enero de 1683, se despachó la orden de erigir una ceca en Lima para que todas las barras diesen cuenta a la Real Hacienda extendiéndolo a todos los minerales, por lo que la nueva moneda de plata comenzó a acuñarse el 7 de enero de 1684. Todo el metal que los plateros labraban debía estar quintada, bajo pena de multa, ya que en 1688 se bajó plata por valor de dos millones de pesos sin pagar los reales quintos por un total de 400.000 pesos en la pérdida del quinto del azogue para labrar las piñas, así como sufragar los quintos del oro en una veinteava parte.³⁹ Esta orden promovió a los corregidores a que los indios pagasen en plata las tasas correspondientes a las especies que debían abonar.

La mejora en la recaudación de los tributos y el desarrollo del comercio interno al crearse las cecas de Lima y Cuzco permitirían controlar los cargos que desempeñarían estos oficiales, dado que se pondrían a la venta los oficios de una y otra fábrica, como se hizo en Potosí, consiguiendo mayor recaudación fiscal y evitar el fraude. De hecho, la ausencia de

³⁸ AGI, Lima, 87; David Brading, “Colonial silver mining: Mexico and Peru”, *Historical American Hispanic Review*, LXI (4), (1972), pp. 545-579.

³⁹ AGI, Lima, 575, L.30, ff.270r-272v. Madrid, 23-09-1683.

autoridad regia era uno de los motivos principales de desorden que alegaba el obispo de Arequipa, fray Juan de Almoguera, al “estar tan lejos de vuestra presencia”, siendo forzoso para este arzobispo eliminar esta ceca y reestablecerla en La Plata bajo control de la Real Audiencia. Lo mismo arguyó el obispo del Cuzco Manuel de Mollinedo al presidente del Consejo de Indias —conde de Medellín— en 1676, debido a la poca moneda de oro que había a pesar de la cantidad de minerales auríferas descubiertas, lo que incitaba su traslado de manera oculta a Lima, sin cobrar el señoreaje y el quinto.⁴⁰ Sobre la ceca de Lima las primeras noticias de su erección llegaron a manos de don Juan José de Austria en 1678, informando de que importaría a la Real Hacienda 1.400.000 pesos de quintos que, generalmente, se defraudaban en el oro por quintar, piñas, barretones y plata labrada “que se trae en los galeones, y ambas flotas de Tierra Firme y Nueva España, un viage con otro, y en los navios sueltos que vienen de Buenos Aires, Honduras y otras partes de las costas”. Del mismo modo, informaba del cuidado que se debía poner en el peso y ley de la moneda labrada, así como en el fomento del asiento de la avería, el derecho del señoreaje del oro y plata.⁴¹

Por otro lado, el 29 de diciembre de 1684, el virrey Palata escribió a Carlos II sobre las diligencias que se habían abierto para la venta de los cargos, como el de tesorero y blanquecedor en el sargento mayor Francisco de Oyagüe y García, vecino de la Lima y miembro de las compañías comerciales de la ciudad, aunque finalmente se retiró del remate. Este intento de compra fue significativo porque fue ejercido por el prior del Consulado de comerciantes de Lima. El fin era que este gremio controlase la ceca limeña, desde donde se regularía el tránsito comercial y argentífero de todas las Indias. El oficio de tesorero de la ceca era “el primero en la autoridad y valor como por ser Gefe de todos los demás”, teniendo voz y voto en el Cabildo de Lima, lo que provocó un manifiesto malestar entre el duque de la Palata y los miembros del Consulado, interponiéndose en su venta.⁴² Finalmente, Carlos II dio facultad al virrey para que se vendiesen estos puestos de forma renunciante o perpetua. Estos beneficios sumaron un total de 524.000 pesos, ordenando el Consejo se sacaren a pregón por los oficiales de hacienda.⁴³ Para los oficios del Cuzco se beneficiaron

⁴⁰ AGI, Lima, 574, L.28, ff.98v-101r; AGI, Lima, 575, L.29, ff.56r-57r. *Real cédula para crear una casa de moneda de oro en Cuzco*, Madrid, 04-03-1678.

⁴¹ AGI, Lima, 575, L.30, ff.69v-70v.

⁴² AGI, Lima, 85, N.20. Lima, 29-12-1684.

⁴³ AGI, Indiferente, 497, L.53, ff.96v-98v. *Facultad concedida al virrey para que vendiese los oficios de la Casa de la Moneda de Lima*, Buen Retiro, 07-03-1689.

los mismos que tenía la de Santa Fe que llegaban a 150.000 pesos. El control comercial pasaba por mantener oficios en la ceca limeña, lo que supuso administrar toda la plata que pasaba a los galeones directo a Panamá. El Consulado consiguió numerosos privilegios por financiar las armadas y flotas que, desde 1660, estuvo exenta de cobrarles por la plata y mercaderías que traían entre las Indias y España. Además de variar el valor de la ley de la plata lo que suponía un aumento de los precios y de la distribución del azogue, lo relevante fue la intervención del Consulado de comerciantes de Lima por hacerse con el poder no solo de los oficios de la Casa de la Moneda, sino de todo el comercio peruano. Este hecho repercutió en un enfrentamiento con el virrey Palata, reproduciendo los problemas que había acometido Castellar.

7.6. Poderes contrapuestos: la influencia del Consulado de Lima

El gobierno de don Melchor de Navarra y Rocafull también se enfrentó con el Consulado, el cual no pudo hacerse con el favor del virrey a pesar del gran recibimiento que le ofrecieron los comerciantes a su llegada a Lima. En 1684, Palata tuvo que cerrar los puertos del Perú por la posible invasión del enemigo e impidió a los comerciantes provisionar las naos con la artillería suficiente. Esto se tradujo en una gran pérdida para el comercio del que fue juzgado en su juicio de residencia. A pesar que desde el Consejo de Indias se le obligó a despachar las flotas, tras la Junta de Comercio el 19 de octubre de 1683, Palata indicó que era necesario que recayera sobre el virrey el despacho de “la Armada del Sur, quando tubiere por conveniente”.⁴⁴ Los miembros del Consulado aludieron a los inconvenientes de retrasar la salida de la Armada, recelando de la posición del virrey. Para dar solución a este problema el Consulado abonó gran cantidad de recursos para mantener y asegurar los navíos de Armada. Por otro lado, la renovación de los derechos de averías no fue instantánea. Al tiempo que se recibió la cédula del 1 de septiembre de 1684, que obligaba a aportar los asientos que tenían preestablecidos los comerciantes, ofrecieron un donativo de 100.000 pesos para la reedificación de Portobello. Entre abril y mayo de 1685, los comerciantes enviaron tres cartas al Consejo en las que indicaban que aceptaban tal servicio a cambio de “otras nuevas mercedes”. Entre ellas, demandaban se le nombrasen comisarios para la recaudación de los 350.000 ducados de la avería del Norte en Tierra Firme, lo que provocó el rechazo del virrey. La situación era extrema y el duque de la Palata debía jugar con cuidado, dado que

⁴⁴ AGI, Lima, 83, N.2. Lima, 01-11-1683.

los comerciantes limeños eran los verdaderos atlantes de la Monarquía católica, quienes solo entre 1660 y 1685 habían administrado en derechos reales y donativos gratuitos 14.776.000 ducados. Por ello, el Consejo de Indias pidió durante el gobierno de Cisneros (1680) certificación de todos los miembros que componían el cuerpo del Consulado de Lima o habían pertenecido, dando cuenta de las personas que estaban condecorados con órdenes militares y oficios. Un total de 92 comerciantes formaban parte del tribunal de comerciantes en tiempos de Palata, los cuales mantenían comercial y defensivamente los reinos del Perú. Entre ellos se encontraba Francisco de Oyagüe y Francisco de Zúñiga Sotomayor, que alcanzaron altos puestos en la dirección del Consulado y en los negocios que realizaron junto al virrey, o el caso de Andrés de Madariaga, miembro del Tribunal de Cuentas con redes en el Consulado de Lima y, durante el gobierno del conde de la Monclova, gobernador y visitador de Huancavelica.⁴⁵

El peso político alcanzado por los mercaderes se tradujo en forma de privilegios, lo que causó serios encontronazos con el virrey en la lucha por controlar la administración de la hacienda. Entre las diferentes prerrogativas les estaba permitido al prior, cónsules y diputados del Consulado hacer ordenanzas tocantes a la conservación de los bienes mercantiles sin entrar en perjuicio de terceros o en la decisión de las causas jurídicas. Del mismo modo, adquirieron potestades para conocer todas las causas que implicasen a los mercaderes y factores en el trato mercantil, desestimando a la jurisdicción ordinaria a la que estaban sujetos. Controlaban las actividades de las compañías y factorías, obligando a dar las cuentas de cada uno de los comerciantes pudiéndoles compeler por ello, aunque estuviesen “fuera del territorio o distrito del Consulado donde se les encomendó la factoría”, el conocimiento de las pagas, prelación, concurso y graduación de deudas que procedían del comercio bajo jurisdicción privativa.

El gremio de mercaderes estimuló la forma de cómo se debía formar y zarpar la Armada a Tierra Firme para fomentar su comercio, ajustar las Armadas de Portobello y Panamá evitando retrasos e impedimentos, además de eliminarles el pago obligatorio del 7 % de las porciones de plata que transportaban a Panamá.⁴⁶ Todos estos privilegios derivaron en amplias autonomías al Consulado, lo que repercutió en una confusión de jurisdicción entre este organismo, las Audiencias y el virrey. El jurista Diego de Avendaño consideraba a los mercaderes en las Indias “si no la principal, casi la parte principal de las del estado civil”, además de

⁴⁵ AGI, Lima, 106. Lima, 20-09-1696.

⁴⁶ AGI, Lima, 82, N.26.

“supremos gobernantes”, entrometiéndose en numerosas ocasiones en la jurisdicción regia, no quedando definidas sus competencias, entre otras, si sus causas criminales las debía atender el Consulado o la Sala del Crimen.⁴⁷ Por último, el Consulado remitió las competencias que mantenían respecto al virrey, teniendo este el papel de “protector, y no Juez para dirimir las competencias entre los Tribunales”, lo cual limitaba más aún su autoridad ordinaria y delegada. Sin embargo, fue por cédula del 8 de agosto de 1694 en que se concedió que las competencias entre los tribunales las dirimiese únicamente el virrey, con el pretexto de que se ejecutase una resolución de los conflictos más directa y rápida entre las partes y sortear llevarla al Consejo.⁴⁸

La indeterminación de las jurisdicciones de cada organismo vino acaecida por una reconfiguración de los espacios políticos que alteraron la forma de gobierno. A pesar de los enfrentamientos entre Palata y el Consulado, el virrey conocía la importancia de este grupo, por lo que favoreció a varios de sus miembros con varios títulos nobiliarios. El tribunal se ganó fehacientemente estas prerrogativas con la ingente cantidad de donativos que ofrecieron en situaciones urgentes, como en la reconstrucción y fortificación de Portobello donando 100.000 pesos.⁴⁹ El comercio representó en una carta las condiciones y súplicas para ejecutar el donativo demandado por Palata, reduciéndose a varios capítulos. En primer lugar, demandaron que se le otorgase el tratamiento de «señoría» al Consulado, al igual que un trato ecuánime con otros organismos indianos, como por ejemplo se le permitiese acudir a funciones públicas. En segundo lugar, requirieron la elección privativa de un maestro de campo para el tercio del comercio, evitar bajo cualquier pretexto el pago de la avería y eximirles del pago de 4.000 pesos en cada Armada en la correduría de Portobello. Por último, demandaron una serie de títulos de Castilla a particulares, tras los 423.000 pesos ofrecidos entre 1672 y 1684, al igual que se les autorizase para estar presente en las honras reales y recibir a los virreyes un día después de que lo hicieran los demás tribunales de la ciudad.⁵⁰ Junto al donativo de 100.000 pesos para Portobello, el Consulado abonó otros 120.000 pesos para la finalización de la muralla de Lima,

⁴⁷ Avendaño, *Thesaurus Indicus*, vol. I, Tít. IX, Cap. I, pp. 318-320.

⁴⁸ AGNPE, Varios Fondos, GO-RE, Leg.3, Exp.22, ff.1r-17r. *El Tribunal del Consulado de Lima sobre la competencia de jurisdicción privativa sobre los alcaldes del crimen de la Real Audiencia de Lima*, Lima, 26-02-1707.

⁴⁹ AGNPE, Varios Fondos, GO-BI 2, Leg.63, Exp.17, ff.1r-6r.

⁵⁰ BNE, Mss.3079, *Papeles referentes al gobierno y etiqueta en Perú*, ff.27r-38v; AGI, Lima, 587, L.29, ff.95r-v. *Sobre las peticiones del Consulado de Lima a Carlos II*.

100.000 pesos para la manutención de las fuerzas marítimas en el Mar del Sur —aunque esta finalmente no se aportó—, y los 150.000 pesos aportados en 1678 para aplazar el envío de navíos mercantes a Tierra Firme para la celebración de las ferias (gráfico n.º.11).⁵¹

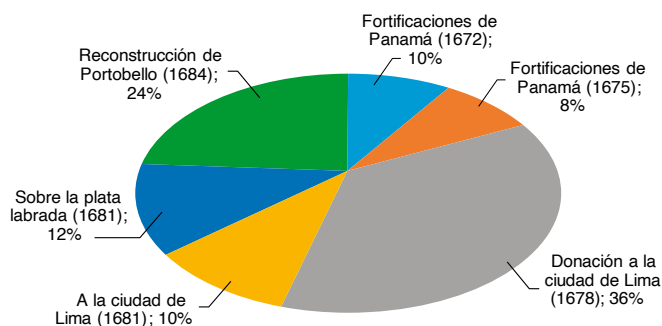


Gráfico n.º.11: Donaciones del Consulado de Lima (1672-1684). Elaboración propia.

El total de servicios acumulados por la Real Hacienda en las últimas diez Armadas —hasta 1688— fue de 14 cuentos 840.900 pesos, una cantidad inmensa por estos organismos que exigieron a la Corona mantener una relación férrea con los comerciantes, pues desde 1664 el decaimiento del comercio fue más que notable hasta la llegada de Palata, participando con grandes contribuciones para acudir a las necesidades del reino peruano y de la Monarquía (tabla n.º.17). Francisco de Echave resaltó los servicios que este organismo efectuó a la Corona, lo que consagraba a este Consulado como la “Universidad de la Caridad”.⁵² Sus esfuerzos se vieron recompensados al final del reinado de Carlos II con la concesión del manejo de la renta de las alcabalas en 1694, algo que continuó durante la centuria borbónica, posicionándoles con gran autoridad.⁵³

⁵¹ AGI, Lima, 575, L.31, ff.241r-242r y ff.268v-269v. Madrid, 10-03-1688; Suárez, “Galeones, mercaderes y virreyes”, p. 175.

⁵² Echave, *La estrella*, p. 187; AGI, Lima, 286. *Memorial de Diego de Villatoro*, Buen Retiro, 12-05-1688

⁵³ Escamilla, *Los intereses malentendidos*, pp. 73-105; Louisa Schell Hoberman, *Mexico's Merchant Elite, 1590-1660: Silver, State, and Society*, Durham and London, Duke University Press, 1991; Xabier Lamikiz, “Flotistas en la Nueva España: diseminación espacial y negocios de los intermediarios del comercio transatlántico, 1670-1702”, *Colonial Latin American Review*, vol.20, N.º.1, (2001), pp. 9-33.

Tabla n°.17: Contribuciones del Consulado de Lima desde 1664 hasta 1681. Elaboración propia. Otros 960.000 pesos sin interés de préstamos a la Real Hacienda.

Concepto	Pesos
Por la avería de los 350.000 ducados del Norte	4.331.250 pesos
Almojarifazgos y Unión de Armas	1.855.091 pesos y 4 reales
Alcabala	2.621.500 pesos
Por la avería del Sur	800.000 pesos
El año de 1678 en la Ciudad de los Reyes	150.000 pesos
Por la plata labrada	50.000 pesos
Del donativo de los Reales Casamientos	40.000 pesos
Total	9.927.841 pesos y 4 reales

Los comerciantes adquirieron el prestigio social que el componente económico les había otorgado durante décadas, haciéndoles presentes en la sociedad del barroco, en la que el lenguaje simbólico y jerárquico era clave para ser reconocido. En consulta con el presidente interino del Consejo de Indias, don Vicente Gonzaga, Carlos II congració con tres hábitos de caballería a Agustín de Caicuegui, prior del Consulado del Perú en 1679, a Francisco Sanz de Vidaurre, cónsul en 1680 y a Alonso Jiménez Vela de Laura, cónsul en 1682, con la extensión de que pudiesen beneficiarse sus hijos o hijas en el caso que no las disfrutasen personalmente.⁵⁴ Asimismo, durante el gobierno de Monclova distribuyó tres o cuatro hábitos de ordenes militares. En tan solo una década el Consulado llegó a incorporar ocho oficiales con un título de caballería. Lo que pretendía el Consulado era aumentar la jurisdicción de su organismo frente a las autoridades civiles, principalmente la Real Audiencia y los virreyes, bajo el lema del beneficio del reino y el aumento de los reales haberes. La evolución de este organismo mercantil no fue más que un caso destacado de cómo fue reconfigurándose el Perú, en el que el tribunal de comerciantes aumentó sus pretensiones frente a otras corporaciones que retrocedieron en regalías, como los virreyes y los tribunales de audiencias. La otra vertiente que convulsionó los establecimientos jurídicos y políticos vinieron desde el ámbito espiritual que terminaron en una lucha entre las repúblicas civiles y religiosas, las cuales manifestaron el estado de reconfiguración de los reinos de las Indias.

⁵⁴ AGI, Lima, 12. Madrid, 29-08-1684; Ángel Sanz Tapia, “Castellanos y leoneses en el gobierno americano bajo Carlos II (1674-1700)”, *Naveg@américa. Revista electrónica editada por la Asociación Española de Americanistas*, (2016), n.16, pp. 1-22.

Capítulo 8

LA TEORÍA DE LOS DOS CUCHILLOS: RECONFIGURACIÓN ESPIRITUAL Y POLÍTICA DE LA MONARQUÍA CATÓLICA INDIANA

8.1. En busca de una nueva «razón de ser» de la Monarquía católica

El reinado de Carlos II representó la reconfiguración de la Monarquía católica en las Indias simbolizada en la lucha por el Patronato Regio, el cual desestabilizó el sistema jurídico civil y eclesiástico, como analizó el fraile Gaspar de Villarroel en su tratado *Gobierno Eclesiástico Pacífico* (1656). Estos conflictos fueron el origen de numerosos escándalos por ampliar la jurisdicción que “pocas veces se llega a litigar, sin grave ofensa de Dios; y sin deservir al Rey”.¹ Este agustino, obispo de Santiago de Chile (1637-1651), Arequipa (1651-1660) y Charcas (1660-1665), quien tenía por autoridades principales las órdenes del Consejo de Indias y la opinión de Solórzano Pereira, argumentó que la obediencia que debía mantener como eclesiástico y padre espiritual en las Indias era al soberano, pues “yo procuro tener siempre sobre mi cabeza la de Vuestra Majestad; [...] sabiendo distinguir entre ella y mi dignidad”.²

¹ Villarroel, *Gobierno Eclesiástico*, Parte II, Cuestión XIV, Art. I, punto 4, f.192.

² *Ibidem*, Parte II, f.95; Cayetano Bruno, *El derecho público de la Iglesia en Indias. Estudio Histórico-Jurídico*, Salamanca, CSIC, 1967, p. 158; Fray José López Ortiz, *El regalismo indiano en el “Gobierno Eclesiástico-Pacífico” de don Fr. Gaspar de Villarroel, O.S.A., Obispo de Santiago de Chile*, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1947, p. 23.

Esta disyuntiva concentra la pervivencia de un conflicto que se tornaba universal en la justificación de la Monarquía católica, pues esta se presentó durante el reinado de Felipe IV como un reino dirimido bajo una ética estrictamente católica, coincidiendo sus intereses políticos con los de la Santa Sede. No obstante, los ministros de Carlos II mostraron la nulidad que congregaba en sí el concepto de “Monarquía católica” a efectos prácticos, al exponer una profunda contradicción entre la ideología religiosa que impregnaba la justificación de la Corona y los procesos de reconfiguración política en América, pues los conflictos confesionales en Europa pasaron a un segundo plano tras la paz de Westfalia (1648).³ Las derrotas quebrantaron la confianza de la Monarquía en su propio destino histórico, ya que en adelante, las vicisitudes políticas repercutieron férreamente sobre las instituciones religiosas. Estas contradicciones se manifestaron en conflictos jurisdiccionales durante el virreinato de don Melchor de Navarra, puesto que la esfera espiritual peruana amparaba sus cuotas de poder en los derechos custodiados en la *Bula de la Cena* frente al poder civil del virrey y la Audiencia. La defensa del Patronato Regio no era más que la salvaguardia que el virrey manifestaba poseer de las bulas alejandrinas a los Reyes Católicos sobre la inmunidad eclesiástica.⁴

Esto aludía a una nueva justificación ideológica del concepto de *Monarquía católica*, al carecer esta de efectividad y significado en el orbe político cristiano. De hecho, la posición del virrey Palata y sus letrados manifestaba una clara defensa regalista que asumieron los ministros reformistas de Felipe V. Las consecuencias derivadas de la guerra de los Treinta Años (1618-1648) provocaron un vuelco a las nuevas necesidades administrativas. En este contexto, los virreyes indianos tuvieron que ejercer una defensa férrea de los intereses de la Corona frente a las repúblicas eclesiásticas que, ordenadas desde Roma, incurrieran en intereses contrapuestos a la nueva configuración política, algo difícil de conciliar en un momento en el que al virrey se le había despojado de gran parte de su autoridad.

El reinado de Carlos II se caracterizó por la lucha para independizarse de la doctrina católica que desde Roma dirigía la justificación política de la Monarquía, guiando sus pretensiones y subordinándola a los intereses de la Santa Sede. A mediados del reinado carolino la conducta católica dejó de estructurar política y existencialmente la razón de ser

³ José M. Marqués, *La Santa Sede y la España de Carlos II. La negociación del nuncio Millini, 1675-1685*, Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica, núm.28, 1981-1982, pp. 98-109.

⁴ AAV, Archivo de la Nunziatura di Madrid, nº.19 (1667-1705), ff.306r-308r.

de la Monarquía, a pesar de que las representaciones pictóricas indianas de la defensa de la Eucaristía indiquen lo contrario. En ella, el Santo Sacramento y la Iglesia se superponían a la Corona, pues estas iconografías carecían de cualquier contenido e influencia política, ya que consolidaban al rey como el defensor del catolicismo sin intermediación de Roma.⁵ La doctrina asumida por Carlos II significó la recuperación del Patronato Regio, ensalzada por los primeros reyes de la dinastía de los Habsburgo en España. La *Monarchia Universalis* se perpetuó durante los reinados de Carlos V y Felipe II bajo la idea de una monarquía con pretensiones universales, la cual justificó su actuación política sin presentarse como Imperio, un aspecto que lo diferenciaba del resto de monarquías anteriores que ostentaron el título imperial, al mantener unas características propias (castellanas). La legitimación histórica medieval de la *Reconquista* en una lucha de ocho siglos contra el infiel, así como los privilegios concedidos por los pontífices —Alejandro VI— para expandir la evangelización en Ultramar, fueron las bases de esta particularidad. De tal manera, la Monarquía hispana de Carlos V, a pesar de ostentar el título imperial, no se presentó como tal sino “como un «Reino universal» capaz de realizarse materialmente”, desarrollando competencias para-imperiales gracias a su propia historia, lo que le permitió mantener una independencia y autoridad frente a la Santa Sede. Esta idea fue orquestada tras el saqueo de Roma el 6 de mayo de 1527, construida por el arquitecto intelectual Mercurio Arborio di Gattinara.⁶ Se consolidó con la llegada de Felipe II al solio regio, momento en el que el monarca sin contar con el título de emperador actuó junto a un grupo de letrados castellanos para consolidar una idea religiosa, con el fin de que fueran paralelas a las creencias y necesidades de la Monarquía, superponiendo los intereses políticos de la Corona filipina a los del papado.

La quiebra de esta justificación política se produjo a finales del siglo XVI, cuando aparecieron órdenes religiosas de un claro fervor radical favorable a las aspiraciones papales y de una espiritualidad más personal e íntima, conocido como la *descalcez*—movimiento propiamente hispano—. Estas órdenes asumieron las corrientes ideológicas surgidas en Italia de San Felipe de Neri a lo largo del siglo XVI, que contrariaba el espíritu reformista y confesional de Felipe II tras el concilio de Trento (1563). Esto

⁵ José Martínez Millán, “La gestación de la Monarquía Católica en la Europa del siglo XVII”, en Xavier Torres (ed.), *Providencialisme i secularització a l'Europa moderna (segles XVI-XIX). Moment maquiavel·lià o macabeu?*, Girona, Documenta Universitaria, 2018, p. 69.

⁶ Bosbach, *Monarchia Universalis*, pp. 41-102.

supuso un cambio en la justificación política de la Monarquía, en la que los intereses de Roma se superpusieron a los de la Corona, gobernando los reinos según las líneas políticas marcadas por la Santa Sede, dando origen a la *Monarquía católica*. Esta construcción se vislumbra en la obra del jesuita Pedro Ribadeneira, *Tratado de la Religión y Virtudes que debe tener el Príncipe Cristiano* (1595), quien justifica la obligación que tiene el monarca de obedecer y servir a Dios como ente supremo y universal que otorgaba el poder a los señores terrenales, pues “el ser y poder del Rey es una participación del ser y poder divino”, una argumentación que fundamentó el gobierno de Felipe III y Felipe IV como Monarquía católica.⁷

Esta idea se oponía a las prácticas políticas de la razón de Estado dictadas por Maquiavelo y Justo Lipsio, al dejar los destinos gubernativos regios en manos de Dios y de la Iglesia, como explicó posteriormente fray Juan de la Puente en 1612, quien ensalzó a la Iglesia como el astro rey Sol “cabeza de la Monarquía Eclesiástica y al satélite lunar como la Monarquía Católica de España”.⁸ A estos le siguieron otros como el franciscano descalzo fray Juan de Santamaría que escribió el *Tratado de República y política christiana* (1615), en la que imperaba la devoción que manifestó la Casa de Austria a la Santa Sede, por lo que eliminaba cualquier atisbo de referencia al reino de los godos y a las “aventuras individualistas de la Monarquía hispana como *Monarchia Universalis*”, rechazando la ortodoxia llevada a cabo por Felipe II. Ello afirmó una nueva rectitud religiosa basada en la devoción a la Iglesia y el sacramento de la Eucaristía que habían mantenido los Habsburgo a lo largo de la historia de su linaje. La recuperación de la leyenda de Rodolfo I de Habsburgo fue un ejemplo de este aspecto. El fundador de la dinastía en una jornada de caza por el bosque cedió su caballo a un sacerdote que se disponía a cruzar un río llevando consigo la Sagrada Forma para administrar el Santo Sacramento a un enfermo. Mediante este acto Rodolfo confirmó la sumisión de los reyes a la Iglesia, asegurando que “No permita Dios, que yo, ni alguno de los míos suba en cavallo que se de cierto que ha llevado a mi Criador”.

⁷ Pedro Ribadeneira, *Tratado de la religión y virtudes que debe tener el príncipe christiano*, «Dedicatoria», Madrid: Imprenta de P. Madrigal, 01-05-1595.

⁸ José de la Puente, *Tomo primero de la conveniencia de las dos Monarquías Católicas*, Madrid: Imprenta Real, 1612.

Juan de Solórzano denominó este acto como “el premio de la devoción”, teniendo por cetro la cruz divina de Cristo. Desde entonces la Casa de Austria siguió un ascetismo como práctica de virtud impuesto desde Roma, que la Compañía de Jesús y las órdenes descalzas difundieron por las Indias.⁹ Esta independencia de la Santa Sede en la expansión de la doctrina cristiana se hizo presente sin la necesidad de recurrir al apoyo militar, centralizando dicha política en la *Sagrada Congregación de la Propaganda Fide*, fundada por el papa Gregorio XV el 6 de enero de 1622.¹⁰ Según Pedro Leturia, esta congregación era “en parte política en parte misionera, orgullosa de sus resultados, tenaz en sus métodos y tradiciones, y cuyo primer origen arrancaba del encargo hecho por la misma Santa Sede a los Reyes de España de enviar misioneros al Nuevo Orbe”.¹¹ Todo ello trajo numerosas reformas en el seno de la Monarquía, como el establecimiento del Santísimo Sacramento de manera permanente en la capilla del Alcázar de Madrid, lo que eliminaba cualquier aspiración universal e imperialista, definiendo su carácter sacro y misional asemejándola a un cuerpo plenamente místico. Asimismo, durante el reinado de Felipe IV se implantó la devoción de las *Cuarenta Horas*, una tradición italiana iniciada por el pontífice Clemente VII cuando las tropas de Carlos I asaltaron Roma con el fin de salvar a la república romana, que terminó por asumir la Monarquía hispana con el rezo de cuarenta horas, las mismas que estuvo Cristo en el sepulcro. Esto significó una reforma espiritual a la que se recurrió reiteradamente debido a la gran cantidad de rebeliones a la que se expusieron los reinos de la Casa de Austria, quedando la resolución de los conflictos bélicos en manos de la devoción del Santísimo Sacramento. Esta devoción coincidía

⁹ Solórzano, *Emblemas*, Década I, Emblema IX, ff.339-378, y Emblema X, ff.379-430; Jerónimo Paredes González, “Los Austrias y su devoción a la Eucaristía”, en F.J. Campos y Fernández de Sevilla (coord.) *Religiosidad y ceremonias en torno a la eucaristía: actas del simposium*, II, (Devoción y culto), San Lorenzo de El Escorial, 2003, pp. 653-666.

¹⁰ Paolo Broggio, “Teología ‘romana’ e universalismo papale: la conquista del mundo (secoli XVI-XVII)”, en Maria Antonietta Visceglia (coord.), *Papato e politica internazionale nella prima età moderna*, Roma, Viella, 2013, pp. 441-477; Henar Pizarro Llorente, “La expansión europea de los Carmelitas Descalzos”, *Librosdelacorte.es*, nº.9, año 6, (2014), pp. 70-76; José Martínez Millán, “El triunfo de Roma. Las relaciones entre el Papado y la Monarquía Católica durante el siglo XVII”, en José Martínez Millán y Manuel Rivero Rodríguez (coords.), *Centros de poder italianos en la Monarquía Hispánica*, I, Madrid, Polifemo, 2010, pp. 550-551.

¹¹ Pedro Leturia, “El regio Vicariato de Indias y los comienzos de la Congregación de Propaganda”, *Spanische Forschungen der Görres-Gesellschaft 1. Reihe: Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens II*, Münster, (1930), pp. 124-135.

con la del valido don Gaspar de Guzmán y Pimentel, conde duque de Olivares, quien promovió las piedades de la Inmaculada y Santa Teresa de Jesús, el cual mantuvo una política basada en el providencialismo y el sacrificio para alcanzar la salvación personal y de los reinos.¹²

Olivares influenciado por su círculo sevillano, así como por Francisco de Rioja, Francisco de Araoz y Juan de Fonseca, proyectó la idea de la restauración de la España Sagrada al vincular la ideología de la Monarquía con una ética católica que legitimaba los fines políticos a los religiosos, eliminando cualquier atisbo de pretensiones universales, en la que la Fe Católica regía el destino de la Corona. Con el establecimiento de la *Congregación de Propaganda Fide* en 1623, desde Roma se enviaron a órdenes mendicantes —descalzos— para promover la evangelización, remitiendo directamente a los clérigos, predicadores, obispos y arzobispos desde la Santa Sede sin la aprobación del monarca católico. De esta manera, se arrogaban la concesión de misiones canónicas y jurisdicciones eclesiásticas, lo que suponía un ataque directo a los privilegios de Patronato Regio en América y al Régimen de *Padroado* en Asia, África y Brasil. Esto fue lo que intentó realizar Gregorio XV otorgándole a la Congregación competencias que despojaban funciones concedidas a los Reyes Católicos y sus sucesores por Alejandro VI mediante la *Bula Inter Coetera* (14 de mayo de 1493).¹³ Las relaciones con Roma comenzaron a distanciarse a raíz de la disputa del papa Urbano VIII con el cardenal Borja, protector de España en Roma en 1632, una ruptura que se consumó en 1639.¹⁴ A ello se le unió la caída del conde duque de Olivares (1643) —sostén de la política religiosa romana— y, con él, que la Congregación de Propaganda Fide se expandiese por los reinos de la Monarquía hispana, lo que significaba recuperar la potestad del Patronato Regio y la prohibición de cualquier acción misionera sin la autoridad del monarca. Tras las revueltas en los reinos durante la década de 1640, que terminaron con la guerra de los Treinta Años (1648), Felipe IV mantuvo una intensa correspondencia con

¹² Esther Jiménez Pablo, “Olivares y los Jesuitas”, *Librosdelacorte.es*, nº.5, año 4, (2012), pp. 109-111.

¹³ Paulina Numhauser, “El Real Patronato en Indias y la Compañía de Jesús durante el período filipino (1580-1640). Un análisis inicial”, *Boletín americanista*, nº.67, (2013), pp. 85-103; Antonio de la Hera, “El Regio Patronato Indiano y la planificación de la labor evangelizadora por Fernando el Católico”, en *Congreso de Historia del Descubrimiento: 1492-1556*, vol. 4, (1992), pp. 501-524.

¹⁴ Antonio Domínguez Ortiz, “Regalismo y relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVII”, en Ricardo García (dir.), *Historia de la Iglesia en España*, tomo IV, Madrid, BAC, 1979, pp. 73-124; Pedro de Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica: 1493-1835*, I, Analecta Gregoriana, vol. 102, Roma, Series Facultatis Historiae Ecclesiasticae, 1959.

Sor María de Ágreda, quien influenció al rey en los asuntos gubernativos prolongando una política de raigambre puramente católica.¹⁵

Durante la regencia de Carlos II, el gobierno estuvo muy influenciada por el designio de su madre doña Mariana de Austria y su primer valido el jesuita Juan Everardo Nithard, que terminó cesado tras la enemistad contraída con don Juan José de Austria. Con la llegada del infante —hermanastro de Carlos II— y expulsada la reina madre de la Corte en 1677, don Juan José abanderó la reconfiguración institucional y política, en concreto la lucha por la defensa del Patronato Regio, afianzando la imagen del rey Fernando III el Santo y Fernando el Católico, así como la historia de la monarquía visigoda independiente de los designios de Roma, descrito por el patriarca de las Indias, don Pedro Portocarrero y Guzmán.¹⁶ Los ministros de don Juan José intentaron reconfigurar el sistema político, pretendiendo que la Monarquía se asemejase más a un cuerpo político-regio que místico-religioso, a pesar de que Carlos II abrogase la defensa de la Eucaristía y la lucha contra el infiel. Las reformas económicas y religiosas que ejemplifica la Capilla Real, en la que se redujo el número de predicadores, su ceremonial y etiqueta por el Hermanastro del rey en 1677, reflejan que los intereses de la Monarquía no coincidían con la ortodoxia católica impuesta desde Roma y, como tal, tuvo su manifestación en la rearticulación territorial, jurisdiccional y mayestática —naturaleza del virrey— en las Indias.¹⁷ En este contexto se sitúa el enfrentamiento entre el virrey don Melchor de Navarra y el arzobispo de Lima Melchor de Liñán y Cisneros, un conflicto que sobrepasó lo particular para enmarcarse dentro de un contexto universal. Lo que estaba en juego fue la defensa de los privilegios concedidos por las bulas alejandrinas que determinaron la autoridad del rey católico como patrón de la Iglesia en ultramar, al tiempo que delimitaba la potestad de la Iglesia romana y daba una nueva razón de ser a la Monarquía. A su vez, esta reconfiguración implicó la basculación política de la Corona hacia las Indias, ya que tras la paz de los Pirineos (1659) —en la que por primera vez no intervino la Santa Sede, ni la consulta del pontífice—, tanto España como Roma colocaron sus intereses en el control de las

¹⁵ Francisco Silvela (ed.), *Cartas de la venerable madre sor María de Ágreda*, I, Madrid: Sucesores de Ribadeneira, 1885.

¹⁶ Portocarrero, *Theatro Monarchico*, f.3.

¹⁷ Francisco José García Pérez, “La reforma de predicadores en la Real Capilla de Carlos II”, *Hispania Sacra*, 71 (144), (2019), p. 567; José Eloy Hortal, Félix Labrador, J. Bravo, A. Espíldora, *La configuración de la imagen de la Monarquía Católica. El Ceremonial de la Capilla Real de Manuel Ribeiro*, Madrid, Tiempo Emulado. Historia de España y América, 2020, 11-23.

misiones y las sedes eclesiásticas indianas.¹⁸ Para ejercer de contrapoder, la Corona envió a virreyes letrados acompañados de una legión de juristas que militasen en favor de la causa del rey católico.

8.2. “Que puedan vivir juntos los corderos y los lobos”

La construcción y evolución de la *Monarquía católica* fue fundamentalmente política frente a la exclusividad confesional. La disputa por la inmunidad eclesiástica y el Patronato Regio era lo que estaba en juego, bajo un sistema de poder basado en la expansión de jurisdicción. En este sentido, no fueron baladí las palabras con que comenzó don Melchor de Navarra su relación de gobierno al conde de la Monclova, en la que anunciaba la compleja administración que tenían los virreyes para actuar en asuntos espirituales sin violar la inmunidad eclesiástica, al tiempo que no desatendían la asistencia a los indígenas frente a los abusos de los clérigos.¹⁹ Esta era la espada de Damocles sobre la que recaía el gobierno virreinal, de la que nada más llegar a su cargo el duque de la Palata (1681) saltó la problemática con el obispo de Cartagena de Indias, Miguel Antonio de Benavides y Piedrola, en su *Memorial a la Sagrada Congregación*, argumentando los inconvenientes que afectaban a la inmunidad eclesiástica. Estos abusos se repetían en toda América, incluyendo regiones tan distantes como Filipinas, donde la autoridad del gobernador era bastante débil frente a la del arzobispo, de una jerarquía —aunque eclesiástica— superior a la de este lego, el cual impedía la intervención de los gobernadores civiles gracias a la concesión apostólica de la *Bula de la Cena*.²⁰ Esta guerra jurídica se debatía sin más ejércitos que entre órdenes mendicantes y letrados por la expansión de sus prerrogativas, amparados en que “los grandes no se coman los pequeños. Que puedan vivir juntos los corderos, y los lobos”.²¹ La cuestión era conocer cuáles eran los límites jurisdiccionales de cada uno de ellos, al igual que la esencia virreinal en este aspecto.

Melchor de Navarra consideraba el Patronato Real —parafraseando a Camilo Borrelo— como “la joya más preciosa que adorna la real corona,

¹⁸ AAV, Archivo de la Nunziatura di Madrid, n.º.32. Paz entre Príncipes Cristianos (1664-1690), ff.62r-149v; Giovanni Signorotto y Maria A. Visceglia (eds.), *Court and Politics in Papal Rome, 1492-1700*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002, pp. 177-211.

¹⁹ Michelle A. McKinley, “Standing on Shaky Ground: Criminal Jurisdiction and Ecclesiastical Immunity in Seventeenth-Century Lima, 1600-1700”, *UC Irvine Law Review*, vol. 4, (2014), pp. 141-174; Guillermo Lohmann Villena, *Inquisidores, virreyes y disidentes. El Santo Oficio y la sátira política*, Lima, FECP, 2000.

²⁰ AGI, Filipinas, 329, L.2, ff.176v-177v. El Pardo, 02-12-1613.

²¹ Villarroel, *Gobierno Eclesiástico*, II, Cuestión XI, Art. II, punto 27, f.18.

con singularidad a los demás patronatos que tiene S.M. en todos sus dominios, porque en este el vicario de Cristo le dio sus veces para plantar la fe y la religión en estas vastas provincias”.²² La concesión de las bulas alejandrinas, entre otras *Inter Caetera*, 3 y 4 de mayo de 1493, le permitió obtener los principales derechos del Patronato Regio, como sostiene la bula *Eximiae devotionis* (16 de noviembre de 1501), que asignaba a los oficiales regio la autoridad para recaudar y dispensar títulos eclesiásticos, o la bula *Universales ecclesia regiminis* (1508) por la que Julio II concedió las provisiones de todas las dignidades y oficios eclesiásticos, bulas que fueron confirmadas por los pontífices sucesores.²³ Carlos V consiguió aumentar las regalías eclesiásticas al erigir la diócesis de México sin la aprobación de Roma debido al enfrentamiento que mantenía con Clemente VII. El patronato eclesiástico lo definió Helmut Koenigsberger como “una de las armas más efectivas y celosamente guardadas de la corona para mantener el dominio sobre el Imperio”.²⁴ No obstante, el verdadero aumento de las preeminencias reales sobre la Iglesia fue durante el reinado de Felipe II, quien consiguió el 15 de mayo de 1573 eliminar la práctica de apelar a Roma sobre asuntos eclesiásticos, para ser ratificadas por el Consejo de Indias y conocer los jueces reales “privativamente de todos los pleitos”.²⁵ Esto permitió al monarca erigirse como el *princeps* de la Iglesia en América. La teoría del regio-vicariato fue adoptada por tratadistas como Juan de Solórzano, influenciado por los escritos de las órdenes franciscanas, quienes iniciaron este proceso encabezado por fray Juan de Fochoer.²⁶ En Solórzano se condesó la teoría regalista *per se* con su obra *De Indiarum Iure* (1629), diferenciando la esfera eclesiástica y

²² Hanke, *Los virreyes españoles*, Perú, VI, p. 15. Juan de Solórzano rescata esta referencia a Camilo Borrelo que definía este Patronazgo “entre las joyas, que mas resolandecen en la Diadema de la Monarchia de España”, Solórzano, *Política Indiana*, Lib. IV, Cap. II, f.508.

²³ BNE, DGMICRO/28442(3), Francisco J. Hernández, *Colección de bulas, breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas*, I, Bruselas: Francisco Javier Hernández, 1879, pp. 9-27.

²⁴ Koenigsberger, *La práctica*, p. 55.

²⁵ Roberto Levellier, *Organización de la iglesia y órdenes religiosas, en el virreinato del Perú en el siglo XVI*, II, Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, 1919, p. 122-124; Valentín Trujillo Mena, *La legislación eclesiástica en el virreinato del Perú durante el siglo XVI. Con especial aplicación a la jerarquía y a la organización diocesana*, Lima, Pontificia Universitas Gregoriana, 1963, p. 96.

²⁶ Alberto de la Hera, “El Patronato y el Vicariato Regio en Indias”, en P. Borges, *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas*, Madrid, La Editorial Católica, 1992, pp. 63-97; Francisco de Arvizu, “Una nueva interpretación de la teoría del regio vicariato indiano”, *Ius Canonicum*, XXXVI, n.º.71, (1996), pp. 63-99.

laical al sostener la tesis vicarial de los reyes de España en las Indias. Ello le valió para ser incluida en el *Index* de libros prohibidos (20-03-1642) por la sacra congregación de cardenales del índice de libros impresos.²⁷

Para el jurista indiano el rey católico era el patrón de todas las iglesias que se edificaban y fundaban en su suelo por “derecho propio”, de la protección de las catedrales, definiendo el derecho de patronazgo como la defensa de un patrimonio más que mantenía el monarca. Como tal, la inmunidad eclesiástica quedaba relegada a la jurisdicción regia, siendo juzgados los religiosos por jueces competentes a la autoridad real, pues “el privilegio que el Pontífice les concede, para ampliar, i promover su jurisdiccion i autoridad, no muda su naturaleza secular, i supuesto que ellos son legos, como à legos, ò como laical, es visto averles querido conceder el dicho Patronazgo”.²⁸ Con Solórzano se fundamentó esta teoría que influyó en otros tratadistas como Diego de Avendaño, Gaspar de Villarreal y Pedro Frasso, letrados en los que se apoyó el duque de la Palata para su defensa contra la inmunidad eclesial del arzobispo de Lima Cisneros. A través del decreto del 20 de febrero de 1684, Melchor de Navarra estableció los límites a la jurisdicción eclesiástica y definió las potestades del Patronato Regio en América.²⁹ La defensa regalista que hizo el virrey fue determinante desde su llegada a Lima, ennobleciendo la Sala del Acuerdo con los retratos de los monarcas de los Habsburgo para “el consuelo y veneracion de los Vasallos”, al igual que tenían representados en la Sala de la Contaduría mayor los retratos de todos los virreyes que habían gobernado el Perú. En la Sala del Real Acuerdo —principal de los tribunales de justicia— incorporó los retratos de los reyes, agregando en el centro un lienzo del papa Alejandro VI con la cesión de las bullas alejandrinas.³⁰ La principal idea que se quería transmitir era la delegación y posesión del Patronato Regio que donó el papa a los reyes de España, para así asociar los pleitos contra eclesiásticos bajo las prerrogativas del

²⁷ AGI, Indiferente, 429, L.39, ff.31v-32v; AGS, Estado, 4126, núm. 55, Madrid, 23-09-1644; Antonio Lelio, *Observationes ad tractatum de Indiarum Iure Ioannis de Solorzano Pereira*, Romae, 1641; Francisco J. de Ayala, “Ideas canónicas de Juan de Solórzano (el tratado De Indiarum iure y su inclusión en el Índice)”, *Anuario de Estudios Americanos*, nº.6, (1947), p. 579. El tratado de *Indiarum Iure* se condenó por el libro tercero del segundo tomo «*De rebus ecclesiasticis et de Regio circa eas Patronatu*», tras las denuncias de Antonio Laelio en 1641.

²⁸ Solórzano, *Política Indiana*, Lib. IV, Cap. III, f.511.

²⁹ AGI, Lima, 109; Óscar Mazín, “Representaciones del poder episcopal en Nueva España (siglo XVII y primera mitad del XVIII)”, en Óscar Mazín (ed.), *Las representaciones del poder en las sociedades hispánicas*, México, El Colegio de México, 2012 p. 382.

³⁰ BNE, Ms. 4175, ff.8r-v. López, *Discurso*, (1684).

regio vicariato, manteniéndose el virrey como vicepatrón y suprema potestad de la jurisdicción, patrimonio y misiones eclesiásticas.

La defensa del patronato regio vino determinada por un fuerte encuentro entre el virrey del Perú y sus asesores —Pedro Frasso y Juan Luis López— frente al arzobispo de Lima, Melchor de Liñán y Cisneros, el obispo de Arequipa, Antonio de León que publicó la bula *In Coena Domini* en su diócesis, y el de Quito, Francisco de la Peña Montenegro, enzarzados en un debate jurídico que provocó un aumento de tratados en defensa del Patronato Regio, donde cada una de las partes reivindicaba la custodia de sus competencias. Esto fue provocado por las *Ordenanzas* emitida por el virrey Palata en 1684, en la que estableció una serie de medidas para evitar los desagrazos que padecían los indios por los derechos indebidos que les cobraban los sacerdotes.³¹ El duque de la Palata indicó por carta a Carlos II que debían ser los eclesiásticos “los primeros en la reforma, porque deben ser los primeros en el ejemplo”, con el fin de “vencer la rebeldía de un achaque que tiene sus raíces en la codicia, y está su trono y su Imperio en el Perú”³². Melchor de Navarra aprovechó esta ocasión para reformar el estado de los indios y recomponer la fuerza de la Corona en América sobre las potestades eclesiásticas, pues estas intentaban “minorar el Real Patronato”.³³ Las autoridades espirituales reclamaban una extralimitación de las jurisdicciones civiles peruanas, considerando agraviados sus derechos de inmunidad. Esto conllevó a un enfrentamiento entre ambas repúblicas en toda América, como ocurrió en La Plata entre el presidente Diego de Mejía —junto a los oidores— y el arzobispo Bartolomé González de Poveda. Desde Roma se apoyó la defensa de los derechos eclesiásticos incentivando el envío de misiones de carmelitas descalzos, además de definir sus jurisdicciones amparándose en la bula *In Coena Domini*. Por su parte, la Corona y los virreyes vieron en la defensa del indio la causa para imponer y consolidar sus derechos patronales y, como tal, establecer su máxima en que “la protección, y defensa de los Vasallos está entrañada en la misma naturaleza del Reynar”.³⁴

³¹ AGI, Lima, 296. También se unieron al arzobispo Cisneros, el obispo de Huamanga, Trujillo y Santa Cruz.

³² AGI, Lima, 85, N.9. Lima, 24-02-1685.

³³ AGI, Lima, 574, L.28, ff.304v-305r.

³⁴ BNE, Ms. 4175, ff.8r-v. López, *Discurso*, f.11v.

8.3. Dos repúblicas enfrentadas: la Bula «In Coena Domini» y las transgresiones al Patronato indiano

Don Melchor de Navarra acuciaba las dificultades que tenía la dirección de los asuntos eclesiásticos en el Perú, dado que los siervos de Dios desatendían cualquier ordenanza virreinal, “porque la libertad de los clérigos en este reino necesita de mucho freno, y si los obispos no traen tirante la rienda de su gobierno, no puede el secular moderarlos con solo la fuerza directiva”.³⁵ Esto fue determinante para publicar las *Ordenanzas* del 20 de febrero de 1684, un total de 33 capítulos formadas por el fiscal de la Audiencia Juan González, que completaron una de las reformas más significativas. Las autoridades eclesiásticas peruanas tramitaron por carta su descontento al virrey, confesando las extralimitaciones que cometía al permitir a los corregidores un mayor control sobre el tratamiento de los indígenas que hasta entonces custodiaban los sacerdotes.³⁶ Según recogió Juan Luis López en boca de varios obispos, las autoridades civiles sobrepasaban su jurisdicción, por lo que “se descompone la organización del cuerpo de la Yglesia [ya] que con la violencia del brazo seglar, quedará por el sin abrigo la Yglesia, y hecha piezas la túnica inconsútil de Cristo”.³⁷ Sin embargo, el asesor del virrey consideraba esta defensa fundamental ya que era derecho del monarca, como lo indicaban las bulas pontificias y la *Recopilación de Indias* de 1681, pues ambas certificaban la supremacía de los jueces seculares frente a los eclesiásticos.³⁸

Esto provocó la respuesta del arzobispo de Lima, quien alegó en su *Ofensa y defensa de la libertad eclesiástica* todos los puntos en los que el virrey usurpaba la jurisdicción espiritual, acusándole que siempre que ponía sus ojos en la Iglesia era para apropiarse de sus prerrogativas. Cisneros afirmaba que los seculares no tenían facultad para procesar a los eclesiásticos, “aunque sea para efecto solo de informar a sus Prelados, y no a fin de determinar por si las causas, ni de corregir los excesos, que averiguaren”.³⁹ La espada sobre la que el arzobispo halló defensa y protección contra las instigaciones del virrey fueron las cláusulas contenidas en la «bula de la Cena» o «*In Coena Domini*». Esta dispensa fue acudida asiduamente por la Curia Romana y sus pastores con el fin de mantener a raya las pretensiones de los monarcas europeos sobre la

³⁵ Hanke, *Los virreyes españoles*, VI, Perú, p. 26.

³⁶ AAV, Archivo de la Nunziatura di Madrid, n.º.32, ff.301r-302r.

³⁷ BNE, 2/16715(1), f.3, López, *Discurso legal, teológico*, Lima, (1685); AGI, Lima, 296.

³⁸ RLI, Lib. III, Tít. I, ley III; ley IV; ley V, tomo II.

³⁹ Archivo Arzobispal de Lima [AAL], Papeles Importante, leg.27, Exp.4, f.1v-2r. Melchor de Liñán y Cisneros, *Ofensa y defensa de la libertad eclesiástica*, Lima, 03-08-1684.

jurisdicción eclesiástica.⁴⁰ Esta bula denominada “*Cena del Señor*” por celebrarse el Jueves Santo, tuvo lugar en la logia de San Pedro en presencia del papa y la corte de Roma (alrededor de 1254), la cual contenía una serie de censuras de excomunión contra los que se ofreciesen a perturbar los intereses y pragmáticas de la Iglesia, confirmando la infalibilidad papal. Estas prerrogativas se ampliaron durante los mandatos apostólicos de Adriano VI, Clemente VII, Paulo III y Julio III, en el que la sede pontificia prohibía a los tribunales seculares el recurso de intromisión en competencias eclesiásticas por “la vía de fuerza”, tras el Saco de Roma de 1527.⁴¹

Melchor de Liñán y Cisneros aludía a las cláusulas que iban de la decimocuarta a la decimonovena, ateniéndose a la potestad y autonomía que conservaban para no someterse a los tribunales civiles, abuso contra los eclesiásticos, la usurpación de bienes de la Iglesia, la imposición de diezmos u cualquier otro derecho sin permiso del papa.⁴² Según Cisneros, los jueces que procesaban a algún eclesiástico estaban excomulgados por la cláusula diecinueve de la bula. Esto condenaba a todo oficial regio que se interpusiese a los reglamentos de la dispensa papal, por la que los virreyes estaban obligados a someterse a la excomunión. A esta pretensión que atentaba a la naturaleza del virrey y el poder real protestó el jurista Diego de Avendaño, para quien el derecho de excomunión no pertenecía al pontífice sino que “compete únicamente a los Reyes”. Igualmente, el virrey no tenía el poder de excomulgar ya que “el Rey puede conceder su representación al Virrey, pero no transferirle el privilegio Apostólico, porque no tiene esta potestad ni por concesión general ni especial. [...] Por tanto el privilegio Real en materia de censuras no debe extenderse a los Virreyes, aunque tengan una jerarquía singular. Y mucho menos a los demás Ministros Reales”.⁴³ Este aspecto era más que relevante debido a los motines que con ello podían producirse, como el que aconteció en Nueva España en 1624, por lo que el jurista indiano no lo consideraba un

⁴⁰ AAV, Archivo de la Nunziatura di Madrid, nº.37. Revocación del edicto del virrey del Perú lesivo a la inmunidad eclesiástica (oct 1689-dic 1690).

⁴¹ BNE, U/4509, ff.1-7. Juan Luis López, *Historia Legal de la Bula llamada In Coena Domini*, Madrid: Imprenta de Gabriel Ramírez, (ed. 1768) [1698]; Juan Luis López, *Defensa Real, y Sagrada de la jurisdicción de su Santidad*, Barcelona: Martin Gelabert, 1696; Alberto de la Hera Pérez-Cuesta, “La bula “In Coena Domini”: el Derecho Penal Canónico en España y las Indias”, en E. Martínez Ruiz, M. de Pazzis Pi Corrale, *Dogmatismo e intolerancia*, 1997, pp. 71-88.

⁴² AGI, Indiferente, 430, L.41, ff.177v-174r. *Real cédula*, Madrid, 20-04-1669; Israel, *Razas, clases sociales*, pp. 220-249.

⁴³ Avendaño, *Thesaurus Indicus*, Cap. XV, pp. 475-476.

medio eficaz para resolver los problemas del reino. Este era un asunto de extrema importancia, ya que el arzobispo podía utilizar este poder contra el virrey, dada la sustanciación ordinaria de su figura, pues por derecho divino los eclesiásticos estaban exentos de la jurisdicción secular en causas criminales. A finales del siglo XVIII, con el absolutismo ilustrado y el papel regalista de los reyes, se aprobó la petición de la Junta de Leyes del nuevo código de Carlos III para que los prelados no pudiesen excomulgar a los virreyes en las Indias.⁴⁴

Los capítulos 18º y 19º de las *Ordenanzas* de Palata (1684) permitían a los corregidores no pagar sínodo o salario a los doctrineros sin presentación regia y canónica, pues según Palata “las doctrinas son estorbo a las religiones para mantener la observancia religiosa y que ha sido motivo para que creciese tanto el número de religiosos”.⁴⁵ Esto resultó intolerable para el arzobispo limeño que no admitía la mediación de los legos en la administración de los bienes de la Iglesia, el cual incidió en la ejecución coactiva en bienes y personas religiosas. La contradicción residía en que si los letrados regios defendían al monarca como patrón de todas sus posesiones, los clérigos alegaban que “el Beneficio Eclesiástico, en razón de tal, es un derecho perpetuo de percibir frutos de bienes dedicados a Dios, y se adjudican al Clero por razón de su oficio”.⁴⁶ Cisneros argumentaba la prohibición que tenían los ministros seculares y corregidores para acometer averiguación de las ausencias que hacían los prelados de sus beneficios, ni lo que debían a los indios u otros feligreses, o retener el salario de los eclesiásticos, tal y como lo declaraba el Concilio Limense, rescatado por el franciscano Francisco Haroldo en su *Lima Limata* (1673), que aumentó el revuelo en favor de la defensa de la inmunidad religiosa.⁴⁷ Tan solo Cisneros aceptaba la intervención sobre la jurisdicción eclesiástica en casos extraordinarios de “escándalo, y perturbación de la quietud, y paz pública”.⁴⁸ Previa a esta carta-memorial, el obispo de Huamanga y el de Arequipa —Antonio de León— en mayo de 1684 enviaron una misiva al duque de la Palata que reivindicaba los privilegios que les amparaba por la *Bula de la Cena*, a lo que el virrey contestó que por delegación apostólica los reyes de España eran patronos de la Iglesia

⁴⁴ BPR, II/2757, Miscelánea Manuel José de Ayala, *Petición de la Junta de Leyes del nuevo código a Carlos III para que los prelados en las Indias no puedan excomulgar a los virreyes*, ff.21v y 38r, Madrid, 26-11-1782, por Luis Peñaranda.

⁴⁵ Hanke, *Los virreyes españoles*, VI, Perú, p. 29.

⁴⁶ BNE, 3/65255, f.61r. Melchor de Liñán y Cisneros, *Verdad eclesiástica*.

⁴⁷ Haroldo, *Lima Limata*, Romae: Iosephi Corvi, 1673.

⁴⁸ AAL, Papeles Importante, leg.27, Exp.4, ff.5r y 8v. Liñán, *Ofensa y defensa*.

en las Indias y disponían de su gobernación por “derecho superior”, sin por ello vulnerar la libertad eclesiástica.⁴⁹ Además, el virrey arguyó que el objetivo del arzobispo no era la defensa de la inmunidad de la Iglesia, sino “una impugnación de las Regalias de su Magestad, y ordenes que tiene dadas para el gobierno deste Reyno”, una respuesta que delegó el virrey en su asesor personal Pedro Frasso. Este indicó que “si bien el estado eclesiástico es más excelso que el secular, no por ello sus miembros dejan de estar subordinados a sus gobernantes, que actúan en nombre del rey, de quien son vasallos”.⁵⁰ El virrey alegaba a que los soberanos mantenían “un extraordinario superior modo de sentenciar los procesos, sin juzgar las personas”, ya que la inmunidad de las iglesias no era de derecho natural, ni divino, sino humano positivo.⁵¹

Pedro Frasso argüía que el poder civil debía estar por encima del religioso como indicaban Narciso Peralta o el italiano García Mastrillo. El jurista sardo demostró que los movimientos producidos en Cataluña y Portugal en 1640 fueron causados por eclesiásticos seculares y regulares “por no aver querido, ò podido remediarlo sus Superiores, y assi no fueron *metaphysici casus et qui vix moraliter accidere possent*”. Por lo tanto, fue la Iglesia la que impedía la supremacía jurisdiccional de los virreyes, como se observó en el conflicto mexicano de 1624, así como la lucha que mantuvo Cisneros con el virrey conde de Castellar y el duque de la Palata.⁵² A esto se añadía la falta de visitas que ejecutaban los prelados a sus diócesis por la dificultad de los caminos, algo que corregidores y ministros reales como Frasso no excusaban, lo que implicaba un desconocimiento de la situación de los indígenas por los sacerdotes.⁵³ Tan solo la visita organizada por el obispo Manuel de Mollinedo en el Cuzco enfatizó todas las medidas para afianzar el cristianismo, la cual proyectó una visita general del virreinato en la década de 1690, algo que ya previó el duque de la Palata

⁴⁹ Melchor de Navarra y Rocafull, *Despachos y cartas de gobierno acerca de la execucion de la provision, y ordenanza de XX de Febrero del año MDCLXXXIV*, Lima, 08 y 16-05-1684.

⁵⁰ Frasso, *De Regio Patronatu*, 1677; Margareth E. Crahan, “Church-State conflict in colonial Peru: Bourbon regalism under the last of the Hapsburgs”, *Catholic Historical Review*, (1976), p. 229.

⁵¹ AAL, Papeles Importantes, Navarra, *Despachos y cartas*, f.21v; BNE, U/4509, f.14; Pedro Frasso, *Consulta, y parecer del Señor Don Pedro Frasso* (1684), punto 43; José de Ledesma, *Sobre el conocimiento de los artículos de inmunidad local, y uso de las fuerzas de que han usado por costumbre y possession inmemorial en aquel reyno*, Madrid, 1768.

⁵² Solange Alberro, “Control de la Iglesia y trasgresiones eclesiásticas durante el período colonial”, en C. Lomnitz (coord.), *Vicios públicos, virtudes privadas: la corrupción en México*, México, CIESAS, 2000, pp. 33-48.

⁵³ AAV, Santa Congregazione Concili Relationes, nº.450, Lima, ff.681r-682v.

al arzobispo de Lima en 1685. Mollinedo refirió los inconvenientes de las *Ordenanzas* de 1684, en la que los corregidores no solo residenciaban a los curas más allá de lo que le tocaba a su ministerio, sino que rebasaba a su persona, motivo por el cual Pedro Balbín, corregidor del Cuzco, avisó de la intromisión que hacía el obispo y su sobrino al incurrir en los cabildos seculares.⁵⁴

El virrey incitaba una defensa y obligado acatamiento de los obispos y cabildos eclesiásticos a las cédulas reales y leyes civiles, pues como argumentó Gaspar de Villarroel “las leyes civiles justas impuestas a la Republica toda, obligan generalmente a todos los miembros de ella”.⁵⁵ A esto se refería Frasso cuando alegaba una férrea custodia de las ordenanzas regias, debiéndose respetar y tener como despachos apostólicos, ya que en su nombre y con su autoridad había concedido a los reyes tal potestad.⁵⁶ A esto respondió jurídicamente Cisneros con un tratado titulado *Verdad Eclesiástica* en diciembre de 1684, en la que se disputaban controversias jurídicas.⁵⁷ El arzobispo indicaba que ninguno de los letrados pudo probar que fuera lícito dar facultad a los corregidores, tenientes y justicias civiles para proceder con informaciones sumarias, pues solo correspondía al sumo pontífice por su “sobrenatural potestad que goza”. El 21 de marzo de 1685, Cisneros pronunció un sermón injurioso revertiendo las teorías expuestas por el jurista sardo en su *Apologético Manifiesto* (1685), en el que expuso que las teorías de Pedro Frasso son contra derecho y “sacrilegio político”.

El duque de la Palata recriminaba al arzobispo que hiciese “Cathedra de pasiones” desde el púlpito, ordenándole corrigiese tantos desempeños hacia su persona que lo único que traía era turbación para la república. De hecho, Melchor de Navarra tuvo que censurar varios sermones de órdenes religiosas como la de Santo Domingo, San Agustín, o la Compañía de Jesús en los que se atacaba a los privilegios del patronato. A todo ello, se sumó la publicación de la *bula de la Cena* por el obispo de Arequipa en 1685, lo que incrementó el revoltoso estado de ánimo. Por el contrario, los juristas del virrey alegaban a que los indios maltratados pudiesen

⁵⁴ AGI, Lima, 88. *Carta del obispo de Cuzco, Manuel de Mollinedo*, Cuzco, 04-12-1688; Pedro M. Guibovich Pérez, “Las dimensiones de la justicia eclesiástica: las visitas del arzobispo Lobo Guerrero y la población indígena”, en A. Mayer y J. de la Puente Brunke (eds.), *Iglesia y Sociedad*, pp. 173-190;

⁵⁵ Villarroel, *Gobierno Eclesiástico*, parte II, cuestión XII, art. V, punto 31, f.102.

⁵⁶ AAL, Papeles Importantes, Navarra, *Despachos y cartas*, f.61r.

⁵⁷ BNE, 3/65255, Liñán, *Verdad eclesiástica*; Francisco de Arvizu, “Don Pedro Frasso y la inmunidad eclesiástica (1684-1685)”, *Anuario de historia del derecho español*, nº.56, (1986), pp. 521-542.

salir de las diócesis y protección de los sacerdotes, en la que según Pedro Frasso se podía liberar a un indígena retenido por el cura en una iglesia, pues la inmunidad que defendían los eclesiásticos solo le servía al indio de “calaboço y cárcel”. Para Cisneros la Iglesia no discutía el poder regio siempre que se realizase dentro de su jurisdicción, lo cual contradecía las concesiones que defendía la Corona, mostrando este conflicto tesis antagónicas.⁵⁸ En este sentido, la Corona actuaba en las irregularidades de los religiosos a los indígenas por una razón jurídica —por regalía del pontífice— y política, por la imposibilidad de poner orden los sacerdotes. Estas apoplejías jurídicas deterioraban a la Monarquía, pues según Cisneros era el “principio que ha comenzado a destruir los Reynos”, ya que la defensa jurídica de Frasso y López pretendía que “el Gobierno Secular quiere sentarse sobre los Astros de Dios”.⁵⁹ La respuesta del duque de la Palata fue contundente, con el fin de evitar un posible alboroto o sublevación, aclarando que era la actuación y superposición de los tribunales de justicia los que protegían a los vasallos del mal gobierno eclesiástico, de lo contrario no tendrían ante quién reclamar su protección. El virrey justificaba esta defensa del Patronato Regio como “natural y justa”, reclamando con desasosiego a Carlos II por “esta desgrazia” que le persiguió todo su gobierno, suplicándole que las materias de jurisdicción corrieran por los tribunales “sin permitir que suban al Pulpito”.⁶⁰

8.4. Los fundamentos del Patronato Regio en el pensamiento de Juan Luis López

Para el duque de la Palata, las controversias jurídicas eran las más embarazosas para cualquier gobierno. A tenor de la controversia fundada entre Frasso y Cisneros, el tratado de Juan Luis López —*Discurso legal*— con fecha del 14 de septiembre de 1684, mostró las ideas sustanciales del Patronato Regio. En los trece capítulos que contiene el discurso precisa que la Iglesia católica y la República cristiana son un cuerpo compuesto de eclesiásticos y seculares, en el que la organización eclesiástica concernía a la República y no al revés, teniendo suprema potestad los reyes para gobernarla. Esta superioridad del poder civil sobre el pontifical lo justifica retro trayéndose al amparo de paz y luz cristiana que otorgó el emperador Constantino para

⁵⁸ Alonso de Villadiego Vascañana y Montoya, *Instrucción política y práctica judicial conforme al estilo de los Consejos, Audiencias, y Tribunales de Corte, y otros ordinarios del Reyno*, Madrid: Luis Sánchez, 1612, Cap. III, ff.59v-63v.

⁵⁹ BNE, 3/65255, Liñán, *Verdad eclesiástica*, ff.90r y 98r.

⁶⁰ AGI, Lima, 86. Lima, 07-03-1687.

fomentar la religión católica, convocando y presidiendo sus concilios y juntas —*Constantini edictum testarum facit*—. ⁶¹ La justificación histórica que realizó Juan Luis López en Constantino fue esencial para la teoría regia, ya que por ella demostraba que el emperador romano delegó a los prelados potestad para juzgar casos judiciales o extrajudiciales, igualando en poder los juzgados eclesiásticos a los civiles para el cuidado de los gentiles y cristianos sobre los excesos provocado por los oficiales reales. La importancia de esta delegación era fundamental, ya que permitió a los eclesiásticos intervenir en asuntos terrenales. De hecho, argumenta que Constantino ni quiso, ni pudo aparte de sí la suprema potestad que le encomendó Dios con el Imperio, con el fin de “defender la Iglesia y cuidar de la observancia de sus leyes y sagradas constituciones, que es la Regalía, que se ha continuado en los Reyes; no por vía de jurisdicción: que no hay Católico que no sepa prescindir y entender esto”. ⁶²

Esta tradición fue ratificada por emperadores posteriores. En Hispania la llegada de los reyes godos desarrolló una ideología propiamente castellana e independiente a Roma. Esto se debe a que la monarquía visigoda actuó como difusora del cristianismo de manera autónoma, siendo el primer reino que “se convirtió a la fe de Jesucristo”. A ello se suma el rechazo que del rey Recaredo de la doctrina herética de Arrio (585), interviniendo para este fin el III Concilio de Toledo (589), lo que le llevó a extender las potestades regias. Según Juan Luis López, en el XVII Concilio de Toledo (694) se cometió a los sacerdotes el juicio y decisión de los negocios de los pueblos, por la cual los reyes se privaban “de su misma Soberanía, por el mayor bien de los Vasallos, y la concedían a los Prelados, mostrando al mundo cuanto los respetaban, y la confianza, que hacían de ellos”. ⁶³ La confirmación de todo lo decretado en los concilios se incorporó al gobierno, emulando lo que ejecutaron los emperadores romanos. Estas concesiones que venían directamente de los monarcas, los cuales justificaron llamar a los prelados «coadjutores de los reyes», y a su vez a estos de los pontífices. El jurista aragonés describe en su obra cómo los reyes godos ampararon la soberanía y potestad sobre las autoridades religiosas, después de examinar todos los concilios realizados por los monarcas visigodos y castellanos, como Ramiro I, Alfonso VI, Alfonso VIII, Juan II, los Reyes Católicos, dando precedencia a los legos frente a los regulares y poner orden en asuntos de la Iglesia.

⁶¹ BNE, 2/16715(1), f.3, López, *Discurso legal*, Cap. I, punto V, ff.21v.

⁶² *Ibidem*, Cap. XIII, punto XCIII, ff.147v-148r.

⁶³ *Ibidem*, Cap. I, punto VI, f.22v.

Con ello pretendía explicar que las fuentes directas de la inmunidad eclesiástica, sus prerrogativas y privilegios procedían del monarca y quedaban a merced regia los preceptos judiciales.⁶⁴ Aquí es donde el jurista aragonés escinde la potestad eclesiástica en cuestiones de ley, por la cual mantenía una autoridad asertiva-divina procedente “irremediamente de Dios”, tratando los decretos de la fe, preceptos y costumbres; y otra legislativa-humana, mediante la cual extirpaba los abusos y cultivaba la virtud. No obstante, esta última no era de carácter divino sino precepto humano, como distinguieron San Dionisio Areopagita, Dionisio el Cartujano, San Cipriano o Santo Tomás de Aquino, en los que se apoyaba el letrado aragonés. Esto permitía a los monarcas injerirse en la jurisdicción eclesiástica sobre asuntos terrenales, al tiempo que evadía posibles equívocos jurisdiccionales y justificaba la superioridad de los tribunales civiles frente a los eclesiásticos, declarado por Bonifacio VIII, el papa Hilario, San León el Grande o el cardenal Baronio. Esto lo justificaron porque consideraban la inmunidad eclesiástica como derecho positivo humano, permitiendo a los príncipes derogar sus privilegios. Juan Luis López reconocía la importancia de determinar el principio jerárquico de las potestades, algo consustancial a las formas de organización de poder en la Edad Moderna, ya que el principio indica causa y la remanencia de la autoridad.⁶⁵ Esta reconfiguración de las potestades divinas y humanas era fundamental para que “ninguna potencia pueda obrar, sino es solo acerca de la materia que le está sujeta y subordinada”.

La incorporación de la *bula de la Cena* ocurrió durante el papado de Pío V, quien mezcló materias de origen y conocimiento temporales pertenecientes a los tribunales seculares con la jurisdicción eclesiástica. Felipe II protestó por esta apropiación de privilegios concedidos y aprobados por anteriores pontífices, constituyéndose como «la potestad civil de Dios.»⁶⁶ Esto provocó gran desconcierto en las Indias, porque la publicación de dicha bula tocaba competencias del Patronato Real.

⁶⁴ Ibidem, Cap. II, punto XIII, f.30r. “Los Sacramentos fueron instituidos por Cristo Señor nuestro, señalados en la Escritura, ò recibidos por tradición; sus materias, y formas, son como primeras razones naturales, necesarias, è irrevocables; pero los ritos, y modos de su colación, y recepción, son institución humana eclesiástica, y no son de necesidad del Sacramento, sino de solemnidad, y assi pueden variarse”.

⁶⁵ Ibidem, Cap. XI, punto LXXXVI, ff.93v-94r.

⁶⁶ AGS, Patronato Real [PTR], leg.22, doc. 95,2. Bula de Pío V “*In Coena Domini*”, Roma, 10-04-1568; AGS, PTR, leg.22, doc. 96. Capítulos de la Bula “*In Coena Domini*” que parecen perjudicar la preeminencia Real en el Principado de Cataluña (1568); AGS, PTR, leg.22, doc. 85. Apuntamientos del Senado de Milán sobre la bula “*In Coena Domini*”, 14-06-1568.

Numerosas consultas se enviaron al Consejo de Indias para resolver este asunto, como llevó a cabo el virrey Luis de Velasco (1596-1604) con el arzobispo de Lima Toribio Alfonso de Mogrovejo —favorable a las pretensiones del monarca filipino, posteriormente santificado—, sobre las transgresiones y controversias que implicaría la publicación de dicha bula.⁶⁷

Para Juan Luis López, la emisión de las *Ordenanzas* de Palata (1684) no se interponía a la inmunidad de la Iglesia por varias razones. Para empezar, porque no atravesaba la misericordia de Dios —sustancia de la religión católica—, además de que sus resoluciones no incurrían en ninguna infalibilidad de la fe, ni eran de derecho divino. Por otro lado, el jurista consideraba que no eran leyes pontificias positivas humanas, tras lo cual no cabían todos los casos singulares y, como tal, los ministros seculares podían intervenir sobre materias de índole apostólica. Por último, para Juan Luis López existían derechos que garantizaban la intromisión a los legos y les facultaba para obrar y reprimir “la repulsa de la violencia, y defensa propia, y natural, y el derecho, y regalía Suprema del Patronato” hispano, guardando la cédula que emitieron los Reyes Católicos en Sevilla en 1485, por la que los corregidores, encomenderos y oficiales reales tenían la obligación de defender y evitar la usurpación de la potestad real.⁶⁸ Establecer esta delimitación jurisdiccional era esencial para evitar pleitos de competencia entre el tribunal del Santo Oficio de Lima y la Sala del Crimen, sorteando que decayera el respeto de la autoridad ordinaria “en orden a la persecución y castigo de los delitos y residiendo esta facultad en la sala del crimen como tribunal superior en este Reino”.⁶⁹ El jurista concluyó su tratado demostrando que la emisión de las *Ordenanzas* no afectaba a la inmunidad eclesiástica y finalizaba con un alegato en defensa de la jurisdicción regia, el cual puso de ejemplo al rey de Francia Luis el Santo, quien vigiló exhaustivamente los límites de la autoridad eclesiástica sin sacar nuevos títulos y privilegios que “disminuyeran la Jurisdicción Real”.

Entre otras regalías, Juan Luis López sacó a colación la defensa de las potestades que como monarcas tenían para publicar y examinar

⁶⁷ AGI, Patronato, 191, R.18. Bula “*In Coena Domini*”: jurisdicción y Patronato Real en el Perú (1599); John F. Schwaller, “Church and State during the first Vice-Regency of Don Luis de Velasco, The Younger”, en F.J. Cervantes Bello, A. Tecuanhuey Sandoval y M^a del Pilar Martínez López-Cano (coords.), *Poder civil y catolicismo en México, siglos XVI al XIX*, México, UNAM, 2008, pp. 153-163.

⁶⁸ BNE, 2/16715(1), f.3, López, *Discurso legal*, Cap. XIII, punto CIV, ff.116v-117r.

⁶⁹ AGI, Lima, 104A.

diplomas a los eclesiásticos, considerándola no solo lícita, sino necesaria. Estas órdenes eran puramente seculares, los cuales como monarcas les pertenecía y pocas veces se admitían en Roma sin examen. De tal manera, en controversias seculares se preguntaba el jurista aragonés: “pues por qué hemos de querer, que Leyes Pontificias, si son puramente Seculares, ó Mixtas, se admitan sin examen en nuestra Monarquía?”⁷⁰ Aceptar estas pretensiones sería deslegitimar a los tribunales de justicia y adular a los ministros de la curia romana, “cuyas acciones son humanas, y tal vez dexáran de ser justas, si el zelo Catholico de nuestros Reyes no les fuera à la mano”. Por lo tanto, consideraba que el pontífice tenía autoridad en todo lo eclesiástico, pero no así en lo secular, dado que ello recaía directamente en los monarcas como vicarios de Dios. Esto lo justificaba afirmando que en todo el territorio del patrimonio de San Pedro el papa tiene autoridad y jurisdicción secular “no en quanto Sumo Pontífice, sino en quanto Monarcha”, sin confundir los límites del estado eclesiástico y seglar, como afirmaba el precepto de Cristo que dice: “*Reddite quae sunt Caesaris, Caesari, et quae sunt Dei, Deo*”. Achacaba que el dominio indirecto de Roma no podía reducir a los legados, faltándole la potestad directa que es lo que justificaba el poder del monarca o pontífice sobre el juez o ministro regio. Por este motivo, el sacerdocio, ni la prelatura quedaban eximidas de potestad alguna, por la que participó Dios a los reyes para su amparo y protección, ya que “el derecho natural que reside en el Padre, para enmendar, y moderar los errores del hijo, no se puede suprimir, ni extinguir por el Sacerdocio, ni por la Prelatura”, corrigiendo la opresión y violencia que sufrían los indios, lo cual no incurría en la inmunidad de la Iglesia, sino en el sustento de la paz de la república.

A pesar de todas las proclamas enfrentadas entre el arzobispo y el virrey con la llegada del conde de la Monclova, la situación se calmó hasta tal punto que ordenó no se insertase en ninguna provisión suya la referida del 20 de febrero de 1684, sino que el protector general de los indios y sus asesores se valiesen de las reales cédulas.⁷¹ Las propuestas teóricas de los asesores del duque de la Palata fueron el reflejo de un conflicto que abarcaba a toda la Monarquía católica. Una reconfiguración que comenzaba por reestablecer políticamente los aspectos religiosos y que controlaba a las órdenes eclesiásticas que se introducían en América para delimitar el poder espiritual, un hecho que afectó a la potestad del virrey.

⁷⁰ BNE, U/4509, ff.1-7. López, *Historia Legal*, Parte III, punto XI, p. 90.

⁷¹ AGI, Lima, 88. Lima, 10-03-1691.

8.5. La tentativa de unir la potestad civil y eclesiástica en el alter ego

A tenor de las revueltas en los virreinos durante la década de 1640, apareció un discurso anónimo en el Perú que indicaba las facultades que el virrey como vicepatrón mantenía en virtud del Patronato Real, bajo una clara tendencia regalista fundamentada en Juan de Solórzano. El monarca conservaba en América las potestades de presentar a los obispos, prebendados o beneficios, ejercer de abogado defensor de la Iglesia y sus bienes, erigir monasterios, conventos e iglesias, castigar al clérigo deshonesto y custodiar todas sus regalías, “pues este Patronazgo ejerce en estos Reynos el Virrey no habrá quien lo niegue”. Asimismo, cuando el juez eclesiástico era remiso en desterrar al clérigo escandaloso, “puede y debe el Virrey hacerlo”.⁷² Para el autor anónimo, el virrey estaba facultado para evitar “pecados y maldades” contra los sacerdotes que quebrantasen los límites del Patronato Regio, corrigiéndolo de su propia mano al estar “tan remotos, y apartados de estos Reynos de la Santa Sede”. Gran parte de este discurso era una realidad a finales del gobierno del duque de la Palata, en el que muchas de las tareas encargadas a los obispos, curas y religiosos, como visitar sus diócesis, no terminaron de ejecutarse. Desde entonces, dichas labores fueron encomendadas a curas de órdenes religiosas y no sacerdotes seculares —real cédula del 16 de octubre de 1595—, absteniéndose los vicarios foráneos en sus diócesis.⁷³ En caso de que no se tramitase de esta forma se encargarían los corregidores y encomenderos, lo cual llevaría a un fomento de la problemática sobre la extralimitación de competencias entre ambas repúblicas. A ello se le añadía que gran parte de la dirección de este Patronato Regio fue delegado del virrey a los presidentes de Audiencia, como ocurría en Tierra Firme, dada la exigua información y gobierno que conservaba el *alter ego* en estas provincias.

Esto provocaba una limitación en la figura virreinal, a lo que se añadió la cesión que hizo el conde de la Monclova al arzobispo Cisneros por un despacho de 4 de septiembre de 1701, para que los arzobispos y obispos indianos mantuviesen facultad para nombrar visitadores en las doctrinas de regulares y vicarios foráneos de sus diócesis. De esta forma, los religiosos recuperaban una de las potestades de mayor prestigio, poder

⁷² BRP, Miscelánea Manuel José Ayala, II/2848, *Discurso que hizo en Lima en 15 de junio de 1646 un anónimo sobre las facultades que tienen los virreyes en virtud del Patronato Real*, f.167r.

⁷³ BNPE, N.º.3776. *Para que los arzobispos y obispos de las iglesias del Perú y Nueva España observen lo dispuesto en este despacho sobre nombrar visitadores para las doctrinas de regulares y poner vicarios foráneos*, Madrid, 04-09-1701.

y autonomía frente a las autoridades seculares, además de ocasionar pérdida de provisiones del virrey sobre las seis capellanías reales del coro de la Iglesia Metropolitana de Lima.⁷⁴ Ante esta situación, Melchor de Navarra intentó reformar el acotado poder que tenían los virreyes en la defensa del patronato. Esto lo dejó señalado con el envío de una misiva en diciembre de 1687, en la que comparaba el frágil estado eclesiástico con el terremoto provocado unas semanas antes en la capital cortesana. Tras seis años de gobierno, el duque de la Palata argumentaba la necesidad de reestructurar el reino para alcanzar los objetivos estipulados en las instrucciones que le dio en 1680. La más relevante de todas ellas era unir en un mismo oficial el gobierno de las dos repúblicas:

“que la nueva planta que se debe poner para el Gobierno deste Reyno, no puede executarse, sino se ponen las dos jurisdicciones en un solo Governador, porque ay que enmendar en el estado eclesiástico y religioso, tanto como en el secular, y aunque el Virrey, y el Arzobispo quieran estar muy conformes, se han de ofrecer muchos embarazos estando separadas las jurisdicciones, porque en todos los estado se han de arrancar rayces muy embebecidas”.⁷⁵

Este fue el testamento político que dejó Melchor de Navarra al Consejo de Indias, al proponer el monarca se sirviese de elegir a un gran prelado de los que había en España para ejercer este puesto. Desconfiaba de los que había en las Indias, dado que era conveniente que llegase un “Apóstol nuevo sin parientes, ni amigos, y que se sacrifique por el servicio de Dios, y de V.M”., con la certificación de que su mandato iba a ser temporal. Igualmente, argüía la necesidad de traer a un provisor de gran experiencia evitando elegirlo en el Perú, sujetos que pudiesen emplearse en las Iglesias que vacaren. Por último, era fundamental conseguir del pontífice facultades de legado o especiales sobre todas las religiones y reformar “no solo en lo interior de los claustros, sino en lo que influye en el buen gobierno político de una República”, eliminando los vicios que se han introducido. El virrey consideraba que fuese un ministro apostólico que reconfigurase las Indias, como lo realizó Carlos I cuando “envió a pacificar estas provincias un clérigo” —fray Juan de Zumárraga—, sin más ejército que su breviario.

⁷⁴ AGI, Lima, 520.

⁷⁵ AGI, Lima, 87. Lima, 08-12-1687.

Para mediados del siglo XVIII, la potestad de los virreyes en la elección de las vacantes de religiosos era más que una realidad.⁷⁶ De hecho, estaba decretado que las renunciaciones de los beneficios eclesiásticos se debían hacer en manos de los ordinarios, los cuales tenían que dar cuenta a los virreyes y gobernadores para proveerlos conforme al Real Patronato. Los arzobispos y obispos estaban obligados a presentar ejecutoriales despachados por el Consejo de Indias para gozar de los frutos de sus parroquias, así como cualquier cumplimiento de indulgencia y gracias, tanto por el de Indias como por el de Cruzada.⁷⁷ Esto enfatizaba la necesidad de recuperar la autoridad en la administración del gobierno religioso en América, al tiempo que la Corona se introducía en la organización de la misma recuperando su potestad, sobre un desgobierno eclesiástico que denunció Antonio Galarza y Lago, presbítero y vecino de Madrid, en su *Memorial sobre el gobierno eclesiástico de las Indias* (1629). Según este autor, una vez que obispos y pastores llegaban a sus archidiócesis corrumpían a los visitadores para adulterar las pesquisas y perpetrar la simonía, además de manipular las elecciones de las doctrinas y las sedes vacantes.⁷⁸ Para resolverlo proponía que los obispos fueran españoles y que en los nombramientos de las doctrinas estuviesen presentes los corregidores y justicias locales, oidores o el virrey, para un mayor control sobre las juntas religiosas. La recuperación de estas regalías impedía el abuso de los arzobispos sobre las designaciones de los coadjutores perpetuos y con futura sucesión de los propietarios en los curatos y doctrinas que era “la principal regalía del Patronato”. Así lo denunció el conde de Castellar sobre las actuaciones del arzobispo de Lima fray Juan de Almoguera, quien nombró en el cura propietario de la doctrina de San Francisco de Iguari, en la provincia de Charcas, autor de *Instrucción de sacerdotes* (1671).⁷⁹

Esta determinación del virrey Palata para situar en una sola persona el gobierno terrenal y espiritual, fue concluyente tras los despropósitos y denuncias que llegaban a la Corte de Lima debido al desarraigo que mantenían los curas de las doctrinas en asistir correctamente y respetar los preceptos del Patronato Regio. El oidor quiteño, Matías Lagúnez, advirtió a todos los sacerdotes de la provincia que, según declaraba el Concilio

⁷⁶ BNPE, N.º.21779. Montero, *Estado político*, f.5r; Domingo Losada, *Compendio cronológico de los privilegios regulares de Indias*, «Introducción», Madrid: Imp. Madre de Ágreda, 1737.

⁷⁷ AGI, Indiferente, 537, L.YY6, ff.57v-58r; AGI, Indiferente, 431, L.43, ff.203r-204r.

⁷⁸ BNE, Ms.12977/33, *Memorial de apuntamiento y noticias sobre el gobierno eclesiástico de las Indias* (1629), ff.1r-43r.

⁷⁹ BNPE, N.º.28319, *Noticias de índole eclesiástica, política y administrativa de los reinos del Perú* (1688), f.5v; AGI, Lima, 574, L.28, ff.257r-258v.

Limense, no podían excusarse de la residencia de sus beneficios, aunque tuvieran licencia del obispo, bajo pena de perder los estipendios que se les daba de las cajas reales, obligando a arzobispos y obispos remitiesen las informaciones de estos procedimientos. Con la reforma de Palata se repararían estos daños que afectaban a las regalías del monarca, además de enfatizar la autonomía de las órdenes mendicantes. Esta política la puso en práctica Carlos II, como se observa en la orden tramitada al arzobispo de Lima para que pusiese en ejecución los edictos ejecutados por él, bajo penas y censuras de suspensión de la paga a los curas doctrineros y a todos los que no residiesen en su curato o doctrina, como estaba dispuesto por la *Recopilación*.⁸⁰

8.6. El control de las órdenes eclesiásticas ante la expansión del movimiento descalzo

Otro de los problemas que intentó erradicar el duque de la Palata fueron las dificultades que derivaron de las órdenes religiosas, principalmente de aquellas que mantenían una radical fidelidad a las pretensiones dictadas desde Roma, como los carmelitas descalzos y las órdenes mendicantes que extendían las ideas de Propaganda Fide. Esto fue advertido por Melchor de Navarra a principios de su gobierno a Carlos II, por lo que el monarca remitió una cédula el 25 de agosto de 1685 —una copia de la de 17 de octubre de 1659— para que las justicias civiles no admitiesen ningún breve papal, ni otras letras procedentes de Roma que no hubiese pasado por el Consejo de Indias. Así lo informó Francisco Bernardo de Quirós, agente general en Roma, a Carlos II por carta de 20 de mayo de 1685. En ella avisaba que los religiosos capuchinos a la cabeza de fray Francisco de Jaca de Aragón y fray Epifanio de Borgoña se habían presentado en la Corte romana para solicitar despachos de Propaganda Fide sin licencia regia, consiguiendo un breve del pontífice Inocencio XI para pasar a las Indias. Bernardo de Quirós concluyó que el mejor medio para obviar inconvenientes en provincias tan distantes era prohibir esta práctica, como dejó reflejado la cédula de Carlos II para que “asi Religiosos como clérigos seculares que sacan despachos de Propaganda fide no sean admitidos en mis Dominios, pues en realidad solo pretenden con ellos hacerse mas libres en sus Dictámenes y tener el recurso a Roma

⁸⁰ AGI, Indiferente, 537, L.YY6, ff.344r-346v. Madrid, 21-07-1685; Antonio Rubial García, “Las órdenes mendicantes evangelizadoras en Nueva España y sus cambios estructurales durante los siglos virreinales”, en M.^a del Pilar Martínez López-Cano (coord.), *La Iglesia*, pp. 215-236.

siendo sus fines guiados de ambición y no para edificar”.⁸¹ El monarca se apoyaba en la ley 11, del título 26º, del libro 4º de la *Recopilación*, por la que se ordenaba a los jueces y oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla no dejaran pasar a las Indias a los religiosos de ninguna orden sin expresa licencia regia, y a los que lo hacían sin su beneplácito los trajesen de nuevo a Castilla. Muchos de ellos pretendían mirar por sus negocios particulares, para pasar posteriormente a Roma vía Holanda, Inglaterra y Portugal, sin licencia de los virreyes y presidentes de Audiencia.⁸²

La expansión de esta devoción radical a Roma de órdenes mendicantes en las Indias —fundamentalmente los descalzos—, aconteció a lo largo de la segunda mitad del siglo XVII.⁸³ En Nueva España, en tiempos del virrey don Francisco Fernández de la Cueva, VIII duque de Alburquerque (1653-1660), las religiosas del convento de San José de carmelitas descalzas de la ciudad de México remitieron una carta en abril de 1656 pidiendo no estar sujetas a la jurisdicción ordinaria, ofreciendo su obediencia a la religión del Carmen descalzo, “para conservarse del espíritu propio de su fundadora Santa Teresa de Jesús”.⁸⁴ Esta devoción se dilató en América, en la que muchas órdenes religiosas solicitaron licencia al monarca para pedir limosna con el fin de beatificar a los venerables de sus congregaciones. Así ocurrió con Juan de San Joaquín, religioso de los carmelitas descalzos, natural de Añorbe, del reino de Navarra, o la concesión de una prórroga de cuatro años a la Real Congregación de Santa Teresa de Jesús del convento de carmelitas descalzos de Lima. La raigambre y devoción a esta santa se acrecentó que, para el año de 1701, se había declarado patrona de la provincia del Darién, concretamente el 15 de octubre, fecha que coincidía con la ocupación de los escoceses de dicha provincia. Como pidieron en el convento de Nuestra Señora del Carmen del Darién, se realizó una fiesta anual y votiva por su intercesión.⁸⁵ El doctor Francisco Antonio de Montalvo, natural de Sevilla y autor de *El sol del Nuevo Mundo* (1683) dedicado al virrey don Melchor de Navarra, describió los monasterios como que “exceden sin duda las Religiosas de Lima en el silencio, retiro, y mortificación a las de España”.⁸⁶ Asimismo, las misiones de diferentes

⁸¹ AGI, Indiferente, 537, L.YY6, ff.349r-350v. Madrid, 25-08-1685.

⁸² AGI, Indiferente, 431, L.43, f.7r. Buen Retiro, 31-05-1686.

⁸³ Archivio Storico della Sacra Congregazioni per l'Evangelizzazione dei Popoli o “de Propaganda Fide” [ASPF], Scritture Originali Congregazioni Generali (SOCG), nº.259, f.129r.

⁸⁴ AGI, Indiferente, 456, L.A27, ff.246v-248r.

⁸⁵ AGI, Indiferente, 431, L.45, ff.83r-84r.

⁸⁶ Francisco Antonio de Montalvo, *El sol del Nuevo Mundo*, Cap. VII, Roma: Angel Bernavo, 1683, f.37.

órdenes mendicantes se extendieron a China desde Filipinas, como se observa por carta de Juan Pablo Oliva al general de la Compañía de Jesús, enviando a tres misioneros y pidiendo prórrogas para limosnas, así como el Real decreto que remitió el VIII duque de Medinaceli por escrito de Juan de Caneda para enviar religiosos al reino de Siam.⁸⁷

A todo ello, se incrementó la fundación de conventos de monjas carmelitas descalzas por el Perú desde la llegada de Catalina María Doria, fundadora del primer colegio del Carmen de ideología descalza en Lima, el *Colegio de Nuestra Señora del Carmen* (1619), para educar a las niñas limeñas, pobres, huérfanas desatendidas y doncellas.⁸⁸ Catalina era huérfana y natural de Milán, educada por Carlos Borromeo (1538-1584), uno de los padres e ideólogos de la Contrarreforma, arzobispado de Milán y posteriormente santificado, inculcando en Catalina un recogimiento y devoción a las vírgenes de la ciudad milanesa. En Lima fundó un convento de advocación de *Nuestra Señora del Carmen* con sagrario y privilegio de ánima y jubileo en el día de San José, y otro altar a Santa Teresa de Jesús, edificando una casa de hospedaje. Según Bernabé Cobo de lo único que se alimentaban estas niñas era del recogimiento.⁸⁹ Esto impulsó el crecimiento de esta doctrina que fue fomentada desde Roma, como ejemplifica la vecina limeña Ana de Robles para fundar un convento de veinte y cuatro religiosas trinitarias descalzas con la advocación del Redentor, peticiones que también se extendieron a Arequipa y a Quito, pidiendo licencia las carmelitas descalzas quiteñas para fundar otro en ella por la gran devoción que tenían los vecinos a Santa Teresa de Jesús.

La respuesta negativa del fiscal Consejo de Indias a las fundaciones de nuevos conventos descalzos se debía, entre otras razones, a que se necesitaban grandes recursos para recuperar la ciudad de Lima tras el estado de ruina en que había quedado por el terremoto. Por otro lado, la desaprobación se debió a que ya había dos conventos de religiosas descalzas que daban culto a Santa Teresa, y “solo puede servir de perjudicar a los infinitos conventos que de religiosos y religiosas de otras ordenes ay en aquella ciudad que viven solo de la providencia”.⁹⁰ Además, se acababa de conceder licencia para un convento en Latacunga, pues el único fin que tenía esta orden era la de “dilatarse y extenderse en las Indias”, aumentando

⁸⁷ AGI, Filipinas, 305, R.1, N.5.

⁸⁸ BNPE, N.º.28319. *Noticias*, ff.8v-9r.

⁸⁹ Cobo, *Historia*, Parte III, Cap. XXI, pp. 289-292; Nancy E. van Deusen, *Entre lo sagrado y lo mundano. La práctica institucional y cultural del recogimiento en la Lima virreinal*, Lima, IFEA, 2007, p. 181.

⁹⁰ AGI, Lima, 19.

el número de conventos que Carlos II anunció al arzobispo de Lima “no dar oídos a nuevas fundaciones por las muchas que ay”. Incluso, llegó a prohibir la fundación de cuatro nuevos conventos de la orden descalza en el Perú en 1694, tras la fundación de tres conventos en Riobamba.⁹¹ El Consejo advertía de los numerosos establecimientos en toda América, los cuales pretendían una apropiación del culto y ceremonias, además de adquirir grandes haciendas. Desde Madrid se prohibió que estas órdenes mendicantes hiciesen negocios con sus tierras, obligándoles a dar buen uso y reformar económicamente estas haciendas, al mismo tiempo que se limitaba la fuerza económica de dichas congregaciones. Finalmente, se enviaron instrucciones al general de la orden para que no tuviesen bienes raíces, a pesar de que sus constituciones les permitían su disfrute por un año.⁹²

Entre otras reformas se controló el gasto que se hacía de la hacienda a estas misiones religiosas y conventos, informando de sus expensas desde los últimos 24 años, celebraciones de misas y sínodos, limosnas aplicadas para la bolsa de las Iglesias y reparos, al igual que el número de conventos, religiosos y monjas que los habitaban, impidiendo la fundación de nuevos monasterios.⁹³ Esto no era algo exclusivo de las Indias, sino del conjunto de la Monarquía católica, como ocurrió en Sicilia durante el gobierno del IX conde de Santisteban, quien ordenó reducir el número de religiosos por conventos y congregaciones, pues en la ciudad de Mesina era exorbitante. Además, se mandó que los superiores de los conventos fuesen elegidos únicamente por la Corona, los cuales debían tener encomendado al tribunal de la Inquisición en el manejo de las confiscaciones por delitos de lesa Majestad y controlado por la Junta de bienes.⁹⁴ A su vez, se ordenó avisar de las vacantes de obispados y oficios seculares, dignidades y prebendas eclesiásticas para que las proveyese el monarca. Desde entonces, se pidió al arzobispo de Lima, don Pedro de Villagómez, y a todos obispos del Perú que enviasen al Consejo indiano copia de la bula de erección de la iglesia metropolitana de Lima. En 1652 se requirió una relación detallada de la demarcación de la diócesis de la capital del virreinato, poblaciones que tenía, curatos y número de

⁹¹ AGI, Indiferente, 795.

⁹² AGI, México, 89, R.1, N.11.

⁹³ AGI, Lima, 471; AGI, Indiferente, 431, L.45, ff.260r-261v. Madrid, 12-02-1704, cédula remitida en 1655-1662-1683. Esta política ya la había iniciado Felipe IV, sobre la reforma secular y regular en España, AAV, Archivo de la Nunziatura di Madrid, n.º18, ff.418r-420r.

⁹⁴ ASP, Regia Cancellaria, 772, f.151v. *Real cédula*, Madrid, 05-03-1677, enviada a los virreyes de Nápoles, Sicilia y al gobernador de Milán.

feligreses que había en ella, además de ejecutar inventarios de los bienes y deudas en el momento de entrar cada religioso a su oficio.⁹⁵

Esta integral economía a los religiosos y sus bienes se debía al deterioro que estaban sufriendo los caudales de los moradores de las ciudades y villas del reino, al quedar muy pocas haciendas y bienes raíces libres, ya que la mayor parte de ellos eran heredados por los eclesiásticos, perdiéndose estas fincas al no ser cultivadas. Gabriel Fernández de Villalobos, en su *Estado eclesiástico, político y militar de América*, argumentaba la gran cantidad de frailes y monjas que había en el Perú y Nueva España, afectando seriamente a la Real Hacienda y a la despoblación de los reinos, los cuales terminaban por apoderarse de “lo más florido, frutífero y quantioso de las haziendas de todas las Yndias, de suerte que ay ciudad en donde las quatro partes de hazienda que tiene, las tres son rentas eclesiásticas”.⁹⁶ Por esta razón quedaban los seculares destituidos de las pensiones a costa de un aumento en el número de capellanías impuestas sobre las haciendas, siendo cada vez más la cifra de eclesiásticos que se ordenaban, pues “no ay hijos de oficiales que quieran continuar los exercicios de sus Padres sino todos eligen ser clérigos o frayles”. Esto fue determinante para evitar que aumentasen los religiosos conventuales y, con ellos, nuevos bienes raíces, ni se perpetuasen en ellos con ocasión de las dotes de las monjas.⁹⁷

Por otro lado, la incapacidad para poner en labor estas tierras hacían que estos monasterios se viesen faltos de sustentos, lo que se tradujo en la demanda de encomiendas, como realizó la abadesa del monasterio de monjas bernardas de la Santísima Trinidad de Lima por valor de 20.000 pesos, considerando el virrey Palata la “grande reformación” que necesitaban estos monasterios de monjas en gastos superfluos, siendo muy difíciles de gobernar por la “calidad de las personas y haciendas de que está formada esta República”. Esto derivó en la necesidad de ordenar la elección de las abadesas, acontecimientos que causaban un gran revuelo dado su poder por la posesión de haciendas, considerado este asunto el “mayor peso que esta dignidad de Arzobispo de Lima tiene es el gobierno de los conventos de monjas”.⁹⁸ Ahora bien, para el control sobre las

⁹⁵ AGI, Indiferente, 429, L.39, ff.141r-143r.

⁹⁶ Fernández, *Estado eclesiástico*, Cap. LII, p. 547. Los conventos mantenían entre 80.000 y 100.000 pesos de rentas de sus fundaciones.

⁹⁷ Juan Marchena Fernández y Paulino Castañeda Delgado, “Las órdenes religiosas en América: propiedades, diezmos, exenciones y privilegios”, *Anuario de estudios americanos*, n.º.35, (1978), pp. 125-158.

⁹⁸ En muchos de estos conventos pasaban de 300 monjas, además de 300 criadas, viviendo alrededor de 1.000 personas en dichos macro conventos; AGI, Lima, 85, N.3; AGI, México, 87, R.3, N.46.

órdenes regulares y mendicantes se pidió al provincial de las religiones en Indias que los eclesiásticos no se entrometiesen en negocios seculares, con el fin de cortar de raíz las malas costumbres y alcanzar una obediencia a la Corona, sorteando las desavenencias de los carmelitas.⁹⁹ Lo principal fue establecer un control sobre la jurisdicción eclesiástica, teniendo estas que acudir siempre a la Audiencia para el reconocimiento de sus sínodos.

8.7. La injerencia regia en conventos, doctrinas y misiones

La lucha contra Roma por influenciar con doctrinas religiosas en América se intentó frenar desde mediados del siglo XVII, como lo refleja la real cédula de Felipe IV (31-08-1644) en la que se ordenaba a todos los oficiales seculares y regulares indianos del cuidado que debían poner en recoger los breves, bulas y otras letras apostólicas, pasando todas ellas por el Consejo Real de las Indias. Del mismo modo, se decretaba al arzobispo de Lima representar a través del Consejo de Indias cualquier asunto que quisiese elevar a su Santidad, dado que en la última Armada se habían remitido algunos despachos transgrediendo dicha norma. Ello hacía referencia a dos concretamente. El primero redactado en Roma el 17 de junio de 1643, en la que se informaba acerca de las incorporaciones de los religiosos de las provincias indianas; el segundo de 17 de julio del mismo año, se declaraba ir contra el oficio de comisario general de las Indias que asistía en la corte del rey católico, lo cual suponía ir contra orden, ejecución y cumplimiento de los mandatos regios. La consecución de este hecho, según declaró Felipe IV, significaría “destruir la Provincia de Lima que a mas de ocho años que padeze y clama contra los Comisarios Generales que se embian a ellas y a las demas de las Indias respecto de que van por solo sus fines Particulares”.¹⁰⁰

Desde Madrid se valieron de estos comisarios generales por ser una figura destacadísima, la cual tuvo precedente en el comisario *cum plenitudine potestatis in Insulis ab Hispanis noviter repertis*, configurado jurídicamente en 1572 para las Indias, sin estar sujeto a ningún otro prelado superior de las órdenes. Este comisario general de las Indias de San Francisco tenía “potestad en todos los frailes, y monjas de todas las provincias de las Indias, y en todos los demás religiosos que de cualquier manera pertenezcan a aquellas partes [...]”, un oficio fundamental y necesario su control para el Patronato Real y alcanzar la “omnímoda

⁹⁹ AGI, Indiferente, 429, L.39, f.5r.

¹⁰⁰ Ibidem, ff.4r-v; BNPE, N°.21805. *Dudas que propuso el Real Consejo de las Indias a Su Magestad*, sin fechar.

jurisdicción ordinaria en aquellas Provincias”, como relató el padre José Maldonado ejerciendo de comisario general al presidente de Indias don García de Haro y Avellaneda, conde de Castrillo.¹⁰¹ El padre franciscano se quejaba que en los últimos años no se había respetado esta privacidad, lo que impedía controlar a estas órdenes, pues concurría en pasar patentes y decretos apostólicos sin informar al Consejo de Indias. Igualmente, indicaba que los ministros eclesiásticos de San Francisco no se entrometiesen en el gobierno ordinario de América —nombramientos de visitadores—, pues tocaba exclusivamente a los comisarios generales, a los que la Corona intentó vigilar, ya que a través de estos comisarios Roma ejercía sus influencias en América para “coactar la autoridad, y jurisdicción deste oficio de Comisario General de las Indias”.¹⁰² Por otro lado, se incentivó resolver los escándalos que provocaban la alternativa de asuntos franciscanos en las provincias de Lima —los doce Apóstoles— y Charcas —San Antonio. La cuestión era de gran importancia, ya que se debatía que los criollos religiosos franciscanos pudiesen ser elegidos por la sagrada congregación de cardenales regulares, lo que suponía contradecir las órdenes regias. Finalmente, tras el envío del agente de España a Roma, según anunció fray Félix de Como, comisario general de San Francisco en el Perú, terminó por celebrarse el capítulo en la provincia de Lima, admitiendo la alternativa de oficios entre los religiosos nacidos en España y criollos, quedando en quietud y paz este suceso que “por treinta y dos años ha padecido esta materia”.¹⁰³

A su vez, la Corona pidió al arzobispo Cisneros los informes sobre el estado en que se hallaban las misiones de la orden de San Francisco en la diócesis de Lima, tras la carta de fray Félix de Como en agosto de 1687. En ella aludía a la gran cantidad de infieles que había en su distrito, la necesidad de fabricar iglesias y hospicios para la conversión de los gentiles y enseñanza de los que la habitaban, encargándose de ello fray Julián Chumillas, comisario general de las Indias de San Francisco, promoviendo el gobierno civil y control de estos mendicantes. Asimismo, se concretó que los prelados de esta doctrina debían instituir a confesores y predicadores, y los diocesanos reconocer las patentes y dar licencias. De tal forma lo llevó a cabo en la provincia de Jalisco el doctor don Juan

¹⁰¹ José Refugio de la Torre Curiel, *Vicarios en entredicho. Crisis y desestructuración de la provincia franciscana de Santiago de Xalisco (1749-1860)*, Zamora (Michoacán), El Colegio de Michoacán, Universidad de Guadalajara, 2001, pp. 58 y 60.

¹⁰² BNPE, N.º.3041, José Maldonado, *Memorial y discurso que se dio al excelentísimo Señor Don García de Haro y Avellaneda Conde de Castrillo*, &c., Lima, 1640, f.29r.

¹⁰³ AGI, Lima, 84. Lima, 16-02-1686.

de Santiago de León Garavito, obispo de la catedral de Guadalajara, en contravención a los privilegios pontificios que esta religión tenía y del estilo practicado por sus antecesores. A este hecho se le unió que ninguna de las doctrinas regulares indianas se situasen priores, guardianes, ni comendadores, sino solamente meros curas doctrineros, conservando a su cargo la doctrina de la enseñanza y administración de los sacramentos a los indios, como estaba decretado por despacho del 26 de julio de 1686, para evitar los litigios de tierras que se producían a lo largo y ancho de las Indias.¹⁰⁴ Carlos II pidió a su agente en Roma, Francisco Bernardo de Quirós, suplicase al pontífice el breve para que el arzobispo de México presidiera en los capítulos provinciales agustinos con toda la extensión y comunicación de jurisdicción necesaria, sin que por ello le faltare “autoridad, jurisdicción y beneplácito de su Santidad”.¹⁰⁵ Con ello, se controlaría a través del arzobispo las decisiones internas de la orden, su observancia y estado religioso, sin permitir los abusos cometidos hasta entonces, además de evitar que concurriesen a votar los que no eran legítimos vocales, como no lo eran los que siendo doctrineros les daban título de priores sin ser párrocos para la elección provincial y demás oficios que se elegían en los capítulos.

Desde el Consejo indiano se ordenó a virreyes, presidentes, arzobispos y obispos impedir que estas religiones mendicantes nombrasen a juez conservador, como decían tener permitido por privilegios y bulas, teniendo todos los religiosos designados jurar el Patronato Regio. Se ordenó que las doctrinas se ocupasen por clérigos para facilitar la evangelización y la obediencia regia, y que los mayordomos de arzobispos y obispos fuesen seculares y no eclesiásticos. De esta forma, la Corona se arrogaba un mayor control e impedía la admisión a la oposición de las canonjías a aquellos sujetos que no tuviesen grados mayores en las universidades de Salamanca, Alcalá y Valladolid, y que los que se incorporasen a las órdenes de predicadores fuesen examinados previamente por los ordinarios del Consejo de Indias.¹⁰⁶ Por Real Acuerdo se señalaron a los religiosos de San Francisco y de la Compañía los términos jurisdiccionales de las misiones que cada uno tenía en el río Marañón, siendo los ministros seculares los que iban poniendo orden en la administración de las jurisdicciones doctrinales religiosas. A esta ordenación se sumó en 1675 la división del obispado de Trujillo, por la dilatación de su distrito y la dificultad de

¹⁰⁴ AGI, México, 89, R.1, N.12.

¹⁰⁵ AGI, Indiferente 537, L.YY6. Madrid, 09-01-1687.

¹⁰⁶ *Ibidem*, ff.168r-170v, *Real cédula para que juren el Patronato regio*, Madrid, 1665; AGI, Indiferente, 788. Madrid, 1682.

realizar visitas, fomentando la erección de parroquias para los naturales, las cuales fueron ordenadas al virrey conde de la Monclova en 1690.

Otra de las prohibiciones fue que los doctrineros no fueran removidos de los curatos y doctrinas sin causas legítimas y noticia del Consejo de Indias (21-12-1678). Cada tres años varió el gobierno del comisario visitador, recuperando el fiscal del Real Acuerdo esta designación que elegía al nuevo provincial. Para el duque de la Palata esta resolución fue de tanta novedad como si se “introdujera agora el Patronato Real y de la inobservancia que han tenido todas las Religiones se disculpan”. Por ello, Melchor de Navarra invistió como escribano de cámara de estos registros a Gonzalo de Meneses. A los virreyes, presidentes, oidores y gobernadores de las Indias se les encomendó la tarea de indicar cuál debían ser las nominaciones de las doctrinas para cualquier presentación provincial, para así controlar qué tipo de asistentes concurrían en cada región. Además, se dio orden al virrey Palata para enmendar el descuido que se producía en la diócesis de La Plata y del Cuzco, la cual anteponía la figura del obispo a la del monarca en la colecta de la misa, siendo esto un atropello a la regalía mayestática.¹⁰⁷ Otra de las carencias que sufría el reino peruano fue la pérdida de la enseñanza de la lengua española a los indígenas —ordenado por ley 5ª, título 13º, libro 1º de la *Recopilación*—, como se le notificó a Melchor de Navarra en despacho del 7 de julio de 1685. Esta orden vino precedida de una carta del duque de la Palata del 30 de noviembre de 1682, en la que daba cuenta de dicho reparo, ya que las lenguas de los indígenas estaban tan bien conservadas “como si estuviera en el imperio del Inga, pues solo en esa Ciudad de los Reyes y en los Valles entendían la castellana”, siendo un gran impedimento en lo político y espiritual de los naturales.¹⁰⁸

Todo esto fue ejecutado por una serie de ministros eclesiásticos que fortalecieron la autoridad regia. Desde Madrid se eligieron a los príncipes de la Iglesia en América para que controlaran los límites de la jurisdicción eclesiástica bajo una clara tendencia regalista y formación en universidades castellanas, además de incorporar a comisarios en las provincias de Lima y Charcas para vigilar a las órdenes mendicantes. A su vez, en Nueva España se ajustaron cambios para fortalecer la defensa del Patronato Regio. La intermediación del embajador en Roma de Carlos II, don Gaspar de Haro y Guzmán, marqués del Carpio, don Francisco de Quirós y don Nicolás Antonio, como agentes de la Monarquía hispana en la Santa Sede, fueron determinantes frente a las aspiraciones que mantenía el pontífice

¹⁰⁷ AGI, Lima, 575, L.32, ff.54r-65r.

¹⁰⁸ AGI, Indiferente, 431, L.43, ff.14v-18r.

Inocencio XI, con quien tuvo varias desavenencias por la ampliación del barrio español en Roma, así como por discrepancias jurisdiccionales.¹⁰⁹

8.8. La lucha por la evangelización teológico-política: una nueva efigie santoral indiana

Los enfrentamientos por la demarcación jurídica eclesiástica y secular tuvo en paralelo uno de los mayores acontecimientos incentivados desde la corte peninsular en su lucha contra Roma para mantenerse como guía de la ortodoxia religiosa en América. Esto repercutía directamente en el culto devocional. Durante la segunda mitad del siglo XVII, los procesos de beatificación y canonización fueron en aumento, principalmente con religiosos y místicos que habían defendido la *Pietas Austriaca*, que exaltaban la adoración a la Eucaristía, asociando a Carlos II la defensa de Santísimo Sacramento, la lucha contra el infiel y la evangelización del indígena sin intermediación de Roma, con el fin de proyectar una ideología política que justificase su razón de ser.¹¹⁰ Este es el motivo de las numerosas representaciones indianas donde aparece Carlos II como *Defensor Fidei*, acompañado de nuevos santorales y devociones andinas, para asimilar la identidad de las Indias con la de la Monarquía católica. Carlos II se presentó como el *princeps christianus* que combatió la herejía y mantuvo el catolicismo —dogma eucarístico—, fundamento de la grandeza de la Casa de Austria por designio divino al reverenciar la Sagrada Forma, lo que garantizó la continuidad de la dinastía en el poder y en las Indias, además de conservar “la pureza de la Religion Christiana en estos Dominios”.¹¹¹ Ahora bien, el culto eucarístico siempre fue acompañado de una impronta catolicidad hispana en el gobierno que aplicó en América, de ahí que si bien estas representaciones reflejaban la devoción por el Santísimo Sacramento, esta carecía de contenido político.

El testamento de Carlos II alegaba por la adoración a la Inmaculada Concepción, ya que “en mis reinos he deseado y procurado la devoción de este misterio” para la conservación y continuidad de la Monarquía. Esta veneración se extendió a lo largo de su reinado, la cual fue consagrada por

¹⁰⁹ AAV, Archivo de la Nunziatura di Madrid, n.º.19, ff.306r-308r; Antonio J. Díaz Rodríguez, “El sistema de agencias curiales de la monarquía hispánica en la Roma pontificia”, *Chronica Nova*, 42, (2016), pp. 51-78.

¹¹⁰ José Martínez Millán, “Evolución política y religiosa de la Monarquía hispana durante el siglo XVII”, *Carthaginensia*, vol. XXXI, (2015), p. 249.

¹¹¹ José de Buendía, *Parentación Real [...] Carlos II fúnebre [...] en la Iglesia Metropolitana de Lima*, Lima, 1701, ff.5r-v; *Solemnidad fúnebre, y reales exequias [...]*, Lima: Joseph de Contreras, 1701, f.43

el duque de la Palata.¹¹² Una de las mayores inquietudes de Carlos II fue llevar estas dos columnas hercúleas de su devoción a América, que terminó por aunar a la persona del soberano con la identidad providencialista de la Casa de Austria. Con ello, se procuró ensalzar las virtudes de la dinastía de los Habsburgo, ramificando la Casa de Austria con la de los reyes hispanos, como se observa en la beatificación de Fernando III, lo que confluía el culto al trono con la sacralización de la dinastía.¹¹³ Estas veneraciones se trasladaron a América, como se observa en las fiestas votivas del Consejo de Indias, que permitían identificar las fiestas religiosas con la justificación política de la Monarquía. Entre ellas destacan la del 30 de agosto a Santa Rosa de Lima en el convento de Santo Domingo el Real, por Acuerdo desde el 19 de julio de 1679, protectora y conservadora del catolicismo en las provincias del Perú; o a Santa Teresa el 18 de octubre de 1699, celebrada en el convento de Santa Ana, en agradecimiento a la expulsión de los escoceses del Darién, constituyéndose patrona y protectora de aquellas provincias.¹¹⁴

La otra columna que sostenía la fe y sustanciación religiosa de la Monarquía católica de los Habsburgo fue la devoción al Santísimo Sacramento, símbolo de unión de todos los vasallos.¹¹⁵ Felipe IV ordenó mantener este culto en todas las Indias, ya que desde el Consejo se constató que en pocas iglesias había sagrarios con el Santísimo Sacramento. Tal fue la importancia de este hecho que no se puede certificar la constitución de las cortes virreinales indianas hasta la fundación de las capillas reales durante el gobierno del virrey marqués de Cañete (28-09-1595). Allí acudían los capellanes y otros ministros formados en el Colegio Real de San Felipe y San Marcos de Lima, erigida tres años antes (1592), lugar donde se educaban descendientes de conquistadores y pobladores del reino, dando lugar a una nobleza propiamente indiana. Al tomar el

¹¹² *Testamento de Carlos II*, cláusula 3º, p. 11; cláusula 8º, p. 25; y cláusula 11º, p. 37; BNPE, N.º.2913, Francisco López, *Sermón Panegirico de la Concepcion Immaculada de N.S.*, Lima, 1682; Álvaro Pascual Chenel, “Fiesta sacra y poder político: la iconografía de los Austrias como defensores de la Eucaristía y la Inmaculada en Hispanoamérica”, *Hipogrifo*, (2013), p. 61.

¹¹³ Antonio Álvarez-Ossorio, “Virtud coronada: Carlos II y la piedad de la Casa de Austria”, en Pablo Fernández Albaladejo, Virgilio Pinto Crespo y José Martínez Millán (coords.), *Política, religión e inquisición en la España moderna: homenaje a Joaquín Pérez Villanueva*, Madrid, Eds. UAM, 1996, p. 48.

¹¹⁴ BRP, Miscelánea José de Ayala, II/2893, *Origen de las fiestas votivas del Consejo*, ff.276r-312r, Madrid, 04-06-1790; Nelly Sigaut, “Los cultos marianos locales en Hispanoamérica”, en Óscar Mazín (ed.), *Las representaciones*, pp. 437-458.

¹¹⁵ José Pellicer de Ossau y Tovar, *La Fama Austriaca, o Historia Panegirica de la vida y hechos del emperador Ferdinando Segundo*, Barcelona: Sebastian y Jayme Matevad, 1641, f.86.

gobierno el duque de la Palata, era Francisco de Jáuregui capellán de la Capilla Real del Palacio de Lima, quien reformó la capilla palaciega limeña.¹¹⁶ A su vez, se le unieron las representaciones a la Inmaculada Concepción y la Santa Eucaristía, las cuales tuvieron una gran plasmación en el mundo pictórico. Allí se mostraba a Carlos II defendiendo el Santísimo Sacramento, como figura en el *Triunfo de la Eucaristía* de Juan Ramos (siglo XVIII), el cual representa un carro guiado por San Ignacio de Loyola, al que le seguían Carlos II junto a Felipe IV, Felipe III y Felipe II, los cuales ejercían de columnas y sostén del Santísimo, cerrando la carroza el busto de Carlos V con la corona de emperador (imagen n.º.24).¹¹⁷ A estas dos advocaciones se le unió la beatificación en 1668 y canonización de Santa Rosa de Lima por el papa Clemente X, el 12 de abril de 1671 —primer día de Pascua de Resurrección—, proclamándola la primera santa y patrona del Nuevo Mundo. Esto fue anunciado por Carlos II al virrey conde de Lemos el 16 de noviembre de 1670, guardándose el día de su canonización fiesta de tabla.¹¹⁸ A partir de este momento se comenzaron a solicitar peticiones para la fundación de conventos en Lima con advocación de Santa Rosa de Santa María. La representación y protagonismo que acaparó esta santa americana nativa de la ciudad de Lima, fue la de defensora de la Eucaristía junto a Carlos II, afirmando el papel de la Monarquía en la protección de la ortodoxia católica y abanderada de la evangelización y la lucha contra el infiel. Así se observa en el lienzo de autor anónimo de la escuela cuzqueña, *Carlos II defensor de la Eucaristía con Santa Rosa de Lima* (imagen n.º.25). Santa Rosa fue ensalzada defensora del catolicismo, comprometiendo la lealtad indígena y criolla a la ortodoxia católica que preservaba la Corona.¹¹⁹

A la devoción de esta santa se le unieron otros intentos de beatificación y canonización que conservaran la idea regalista, como fue el de Francisco Jiménez de Cisneros, así como otros cultos devocionales —“santos locales”

¹¹⁶ AGI, Lima, 85. Lima, 16-04-1685; Guillermo Nieva Ocampo y Ana Mónica González, “Lima and the Ecclesiastical Entourage of the Viceroy (1660-50): The Royal Chapel”, en José Eloy Hortal Muñoz (coord.), *Politics and piety*, pp. 137-166.

¹¹⁷ Ramón Mújica Pinilla, *La imagen transgredida: estudios de iconografía peruana y sus políticas de representación simbólica*, Lima, FECP, 2016, p. 429.

¹¹⁸ AGI, Indiferente, 537, L.YY6, ff.259v-261r; Diego de León Pinelo, *Celebridad y fiestas, con que la insigne y nobilissima ciudad de los Reyes (Lima)*, Lima, 1670; Rubén Vargas Ugarte, *La flor de Lima. Santa Rosa*, Lima, Paulinas, 1983, p.122-127.

¹¹⁹ Luis Antonio de Oviedo y Herrera, *Vida de la esclarecida virgen Santa Rosa de Santa María*, Madrid: En la Imprenta del Superior Gobierno de los herederos de la viuda de Miguel de Rivera Calderón, 1729; Ramón Mújica Pinilla, *Rosa limensis. Mística, política e iconografía en torno a la patrona de América*, Lima, FCE, 2005, pp. 215-216 y 261-271.

— que terminó por confluir en una competición entre las cinco órdenes religiosas indianas más relevantes por santificar a uno de sus miembros, incrementando el número de crónicas que defendían los milagros que habían perpetrado.¹²⁰ Entre los casos de beatificación se encuentra San Martín de Porras (1579-1639), de la orden de los dominicos, iniciado por el arzobispo limeño don Pedro de Villagómez en 1660; las biografías realizadas por Diego de Córdoba y Salinas,

franciscano, sobre la exaltación de Francisco Solano en 1651 en su *Vida, virtudes y milagros del Apostol del Perú, el venerable padre fray Francisco Solano de la Seráfica* (1630), patrón de la ciudad de Lima; Juan de Palafox en 1698 en el reino novohispano, o los intentos de beatificar a Francisco Solano en 1684, natural de Montilla (Córdoba), conocido como el “taumaturgo de las Indias”.¹²¹ Estas canonizaciones identificaban a las órdenes mendicantes con un santoral específico, lo que era un movimiento de sacralización de cada orden a través de un beato y benefactoras de una identidad autónoma y política que enaltecían su independencia, lejos de alcanzar una idea de patriotismo.¹²²

En este contexto destaca el cuidado que tuvo el virrey Palata para mantener la composición místico-religiosa en el Perú, al identificar el culto santoral religioso con la *pietas Austriaca*, al tiempo que surgían nuevos santos locales, como el de Santa Rosa de Lima, o el beato Toribio Alfonso Mogrovejo, inquisidor de Granada durante el reinado de Felipe II, arzobispo de Lima y organizador de la Iglesia peruana, símbolo de esta unidad teológico-política. La difusión de este beato fue resaltada por Francisco de Echave, Antonio de León Pinelo, Juan de Palafox y el duque de la Palata, para quienes este siervo de Dios era una de las “Columnas espirituales, clarissimas, en virtud, i espíritu”. A través de Mogrovejo y Rosa de Lima se propagaron las virtudes de la nueva justificación político-religiosa, asociando sus vidas y obras a los preceptos de la ortodoxia católica.¹²³ Ahora bien, la importancia de este hecho resalta

¹²⁰ AGI, Indiferente, 430, L.42, ff.77r-v. Madrid, 16-04-1678; Rafael Sánchez-Concha Barrios, *Santos y Santidad en el Perú Virreinal*, Lima, Vida y Espiritualidad, 2003, pp. 69-82.

¹²¹ Bernardo de Medina, *Vida prodigiosa del venerable [...] Fr. Martin de Porras*, Lima: Juan de Quevedo y Zarate, 1673; AGI, Indiferente, 538, L.YY9, f.309v, *Limosna para la beatificación de Juan de Palafox*, Madrid, 20-09-1698; Diego de Córdoba y Salinas, *Vida, virtudes y milagros del Peru el Venerable Padre Fray Francisco Solano*, Madrid: Imprenta Real, 1643.

¹²² David A. Brading, *La Nueva España. Patria y religión*, México, FCE, 2015, p. 143.

¹²³ Antonio de León Pinelo, *Vida del Ilustrissimo i Reverendissimo D. Torobio Alfonso Mogrovejo*, Madrid, 1653, ff.1-6.

en que en ningún punto del juicio de residencia a Palata se expresa de manera concluyente la defensa por el patronato regio, un juicio que fue parecido al de Castellar o Cisneros, aunque por primera vez se realizó a un virrey con potestades ordinarias.



Imagen n.º.24: *Triunfo de la Eucaristía*. Juan Ramos, siglo XVIII. Óleo sobre tela, Iglesia de Guaqui, La Paz, Bolivia. Fuente de la imagen: MUJICA, Ramón et al. *El Barroco peruano*. Lima: Banco de Crédito, 2002.



Imagen n°.25: *Santa Rosa junto a Carlos II, defensora ortodoxa tridentina de la Eucaristía.*
Anónimo cusqueño, s. xviii. Óleo sobre tela. Museo Pedro de Osma, Lima, Perú.

Capítulo 9

UN JUICIO CARENTE DE MAJESTAD: LA DESPERSONALIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL DUQUE DE LA PALATA (1689)

9.1. Residencia a un virrey desprovisto de potestad regia

El 18 de diciembre de 1689, don Melchor de Navarra y Rocafull escribió una carta al Consejo de Indias donde reflejaba que la potestad que custodiaba el virrey estaba lejos de ser regia, pues a pesar de ser recibidos bajo palio —aunque estaba prohibido—, salían con un somero y extenso juicio.¹

¹ El juicio de residencia fue un mecanismo aplicado a los virreyes para conocer sus acciones en las Indias. Más que un sistema de control plenamente institucional, lo que sería propio de una sociedad que ha instituido la ley como eje vertebral de su política fundamentado en la separación de poderes —algo que no ocurrió hasta mucho después de las revoluciones liberales—, el juicio de residencia debe interpretarse como una herramienta “no-institucional”. Este procedimiento fue el medio del que se valió la Monarquía hispana para retirar a los virreyes de forma decorosa que no habían gobernado conforme a los intereses de la facción cortesana al mando en Madrid. Esta es una de las razones por las que los virreyes salieron airosos y libres de cargos en la mayoría de los juicios de residencia. En modo alguno se justifica porque la Monarquía hispana se gobernase de manera despótica o corrupta, sino porque el paradigma político del momento se sustentaba en el sistema cortesano (patronazgo). De esta manera, se analizará el juicio al duque de la Palata, ateniéndome tanto a la defensa del virrey como a las quejas de los testigos contra este. Para una interpretación fundamentada en la corrupción véase a Rubén Gálvez Martín, “Otra mirada, nuevos caminos: dinámicas de poder y corrupción a través de la residencia de Melchor de Navarra y Rocafull, virrey del Perú (1681-1689)”, *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea*, 41 (2021), pp. 141-188; Ismael Jiménez, *Poder, redes y corrupción*.

El duque de la Palata mostró su repulsa a estos procesos por los inconvenientes que ocasionaban, algo que ya advirtió el conde de Chinchón en 1629. Esta propuesta fue recogida por don Melchor apoyándose en que, en otros reinos de la Monarquía, como en Italia, los virreyes estaban exentos de estos procesos, entre otras razones, porque mantenían correspondencia mensualmente con el monarca. Sin embargo, las Indias, al estar agregadas a la Corona de Castilla y no tener antecedentes en la práctica del oficio del virrey, se les practicó la “forma ordinaria que se guarda con los corregidores”. El cambio de paradigma que se estaba produciendo en el mundo virreinal quedó sustancialmente recogido en las palabras del duque de la Palata, quien todavía pensaba y actuaba como «absoluto»: “Lo cierto es que quien representa la persona de S.M., conviene que tenga entera autoridad y que no pueda estar sujeto a un riesgo de tanto descrédito para su decoro”.²

El virrey justificó los graves perjuicios que estas residencias provocaban al crear gran desconcierto, calumnias entre los ministros contra el *alter ego* saliente y a favor del entrante, lo que don Melchor denominaba «*amistad ilícita*». Ello aumentaba las venganzas y odios con el fin de quebrantar las acciones del virrey sin reparar en las materias que eran verdaderamente determinantes, como la atención al mundo indígena y a la Real Hacienda, de quien según el duque de la Palata “nadie repara en ellos”. Además, indicaba el excesivo gasto que producían estas pesquisas, las cuales tenían que adelantar los virreyes. Por lo tanto, las residencias incitaban la pérdida de respeto a aquel que representa a Su Majestad, argumentando que en el Perú estos juicios mantenían un “extraordinario rigor que no se practica con los de Nueva España ni con los presidentes de las Indias, ni aun con los corregidores de Castilla”.³ Melchor de Navarra añadía la prolongación en el tiempo de los interrogatorios y de la sentencia, dado que no solo se les tomaba residencia en Lima donde residía el *alter ego*, sino en todos los gobiernos y corregimientos de su distrito, examinando a varios testigos que en algunas ocasiones superaban el centenar. De ellos, muchos no conocían al virrey, ni habían oído hablar de él, ni de sus criados y formas de gobierno llevadas a cabo, “y los más de capa y espada, sin letras y poca o ninguna experiencia”. A pesar de esto, Melchor de Navarra cumplió con la residencia, pues “quien está en la obligación de dar residencia no se puede declarar contra ella, sin el escrúpulo de que pueda parecer la rehúsa”, respetando el principio de jerarquía que tenían las reales cédulas sobre la voluntad de los virreyes.

² Hanke, *Los virreyes españoles*, VII, Perú, p. 72.

³ *Ibidem*, p. 74.

Por último, el duque de la Palata alegó el cambio en la sustanciación de la figura *proregia*, esto es, la transmutación de la esencia política de los virreyes, los cuales asumieron la potestad de un oficial ordinario que, claramente, se observó en el juicio de residencia del conde de Castellar. A la llegada al Perú, Melchor de Navarra encontró el reino dividido, el exvirrey Castellar desterrado —lo que perjudicaba gravemente el estado armonioso del reino—, y el gobierno en manos de Cisneros en grave delito de rebelión. Las palabras de Palata a Carlos II fueron más que relevantes:

“¿Qué dijera si viera un *virrey desterrado* 200 leguas de esta ciudad sin valerle la conmiseración de estar gravemente enfermo, sin dar crédito al peligro notorio de su vida, y haber menester que le reconociesen médicos y lo curasen, y sin embargo de estas diligencias que se hacen con los hombres ordinarios, obligarle a ponerse en camino? ¿Qué dijera si viera desterrada una virreina, atropellando los fueros de su persona y de su dignidad? ¿Preso un juez de residencia por querer cumplir con lo que el rey le mandaba en su comisión? ¿Amenazados los ministros con el ruido de las armas mientras estaban votando en el acuerdo la salida del rey a su destierro? ¿Dividida esta ciudad en efectos por la oposición de las dos cabezas, hasta llegar el atrevimiento de un particular a clavar una daga en un bufete y decir con osadía que la quitase quien declarase amigo del virrey y residenciado? ¿Formados procesos secretos contra el juez de residencia y algunos ministros de la Real Hacienda?”⁴

El 4 de junio de 1688, desde el Consejo de Indias se remitió despacho al fiscal de la Real Sala del Crimen de la Real Audiencia de Lima, el licenciado Matías Lagúnez, nombrándole fiscal de la residencia del virrey Melchor de Navarra, y en sus ausencias el oidor Juan Jiménez Lobatón —que realizó la residencia a Castellar—, publicando en toda la ciudad y reino la comisión de esta pesquisa contra su persona y Casa, tomándola en un tiempo de seis meses desde el día de la publicación. El 19 de agosto de 1689, cuatro días después de finalizar el gobierno del duque de la Palata y tomar posesión el conde de la Monclova, el fiscal Matías Lagúnez designó escribano para el juicio a Francisco Sánchez Becerra, para recoger los autos que se debían ejecutar y en sus ausencias a Francisco Pérez de Soto, además de nombrar a un alguacil para los llamamientos de testigos y diligencias en Martín Inclán de Velasco. Para iniciar el proceso

⁴ Ibidem, pp. 75-76.

se pidieron las fianzas necesarias a Melchor de Navarra, el cual remitió una cantidad de 50.000 pesos de a ocho reales, un monto que reunió gracias al apoyo recibido por un grupo de comerciantes miembros del Consulado. Entre ellos estaba el capitán Alonso Ximénez Vela —antiguo prior— que aportó 12.500 pesos, tras los apoyos confiados por el virrey para recomendarle en la plaza de contador del Consulado. Lo mismo aportó su hermano Sebastián Ximénez, quien ayudó en la continuidad del comercio en un momento grave debido a los ataques de los filibusteros, por lo que el virrey le agradeció su actuación con la concesión de un hábito de caballero para su hijo, además de la cuarta plaza de contador del Tribunal de Cuentas que Palata había propuesto crear al Consejo de Indias. A esta familia, se le aunó otros comerciantes como Juan García de Jáuregui y Fernando de Pastrana, aportando la misma cantidad que los anteriores, lo que sumaba un total de 50.000 mil pesos.⁵

Esto no pareció ser suficiente para el fiscal quien pidió una aportación de 150.000 pesos. Los allegados del duque de la Palata terminaron por aumentar sus contribuciones mostrando los férreos lazos de amistad y conformidad que mantenía el *alter ego*. Esta cantidad se repartió en Alonso Ximénez Vela con 22.500 pesos, Sebastián Ximénez Vela con una nueva aportación de 30.000 pesos —ambos sumaron un total de 77.500, la mitad del total recaudado—, Juan García de Jáuregui otros 7.500 pesos, el capitán Pascual Martínez de Velasco, 20.000 pesos y Martín de Miguelena 20.000 pesos más, lo que sumaban un total de 150.000 pesos, una cantidad extremadamente alta para la residencia a un virrey, la mayor en los últimos cincuenta años.⁶ Con ello, se publicó el edicto de residencia y pesquisa secreta el 31 de agosto de 1689, entregándose a Francisco de Quevedo Saldívar, teniente de correo mayor de Lima, haciéndola pública en Lima y el virreinato.

Matías Lagúnez pidió comisiones sobre el gobierno del duque de la Palata, comenzando por las residencias que este debió hacer en las provincias peruanas. Para ello remitió jueces a Quito y Otavalo, con el fin de conocer si se habían realizado las pesquisas a los corregidores, hecho que denunció Palata por ser contra estilo en estas investigaciones. El fiscal Lagúnez remitió que se formase comisión en Huancavelica una vez llegado el nuevo gobernador Andrés de Madariaga que sustituía a

⁵ AGI, Escribanía, 543A, ff.34r-46v. Lima, 09-1689.

⁶ Ibidem, ff.55r-67v. El costo del juicio de residencia servía para tramitar los correos, el papel de los interrogatorios, pagar al fiscal y a los jueces encargados de interrogar. En este caso el costo es excesivo y suponía una quiebra a la autoridad del virrey que podían provocar el endeudamiento de *alter ego*.

Juan Luis López —asesor del exvirrey—. A los escribanos de gobierno y de cámara de la Real Audiencia y Sala del Crimen solicitó que diesen memoria de las personas elegidas por Melchor de Navarra para las visitas generales de la tierra encargando a Gonzalo de Meneses y Arce, escribano de cámara, oficial más antiguo de los civiles de la Audiencia de Lima, así como lo referente a la reducción de indios. Incluyó una relación de las provisiones de oficios, corregimientos y justicias mayores, sus prorrogaciones en puestos militares, los doce oficios designados entre sus criados, y todos los procedimientos militares y hacendísticos efectuados durante su mandato, encomendando al tesorero Diego Hurtado de Mendoza, al contador Juan de Cevallos, al oficial Agustín de Gayistegui y al albacea Juan Gómez de la Torre.⁷

Al tiempo que se tramitaba esta información se enviaron los interrogatorios con las 73 presuntas a los chasquis, que la expidieron a los gobernadores y corregidores de cada jurisdicción. Un interrogatorio mucho más extenso que el de sus antecesores, incluyendo al conde de Castellar que contuvo 39 preguntas, o el de Cisneros con 11 cuestiones. Esta residencia tenía como novedad argumentar los cargos que se le imputaban al exvirrey conforme a derecho, esto es, siguiendo lo dispuesto en la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* (1681), pues su interrogatorio comenzó con la protección y evangelización del indígena. El duque de la Palata fue el primer virrey juzgado bajo los criterios de la *Recopilación*, esto es, según la nueva composición que ostentaba el virrey, como se observa en la distribución de las preguntas del interrogatorio (gráfico n.º.12).⁸

⁷ AGI, Lima, 87. *Recopilación* en la ley XXXIII, título XV, libro V.

⁸ AGI, Escribanía, 543A, 2ª carpeta, *Información y pesquisa secreta de la residencia de Palata*, ff.1r-6v. La distribución en temáticas es la siguiente: sobre criados las cuestiones 1º, 22º y 23º; legislación: 2º; Indios y doctrinas, de la 3º a la 15º, incluyendo la 24º y 25º; agravios de justicia e indultos: de la 16º a la 20º y la 57º; provisiones y mercedes: 21º, 26º, 58º; comercio y armada: de la 27º a la 31º; Huancavelica, de la 32º a la 49º; Real Hacienda: 50º y 51º; Patronato Regio: 52º a 56º; muralla y caminos, 59º; defensa: de la 60º a 72º; pregonar el interrogatorio la 73º.

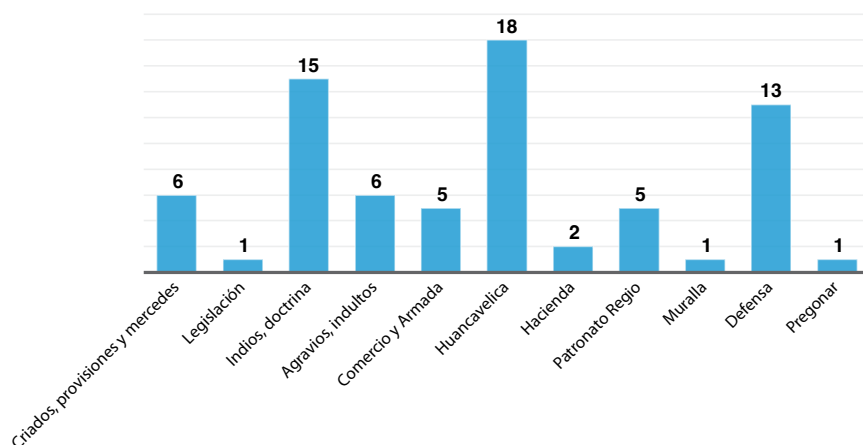


Gráfico n.º.12: Distribución por temáticas del interrogatorio del duque de la Palata. Elaboración propia.

La particularidad de este juicio fue que se insistió más en averiguar si el virrey había administrado correctamente el reino que en las funciones que mantenía como *pater de familia*, esto es, destacaron los aspectos político-administrativos sobre las relaciones personales de gobierno como la liberalidad, antiguas potestades que hasta entonces habían sustentado los virreyes. Un ejemplo de ello derivó en saber cómo gobernó la región minera de Huancavelica, sustancial para la supervivencia hacendística del Perú, de la cual se abrió una causa contra Juan Luis López por mandato expreso del virrey conde de la Monclova y ejecutado por el capitán Manuel García de la Vega sin encontrar cargo alguno, absolviéndolo y pudiendo regresar a España.⁹ Igualmente, se intensificaron las averiguaciones sobre la defensa del Mar del Sur, entre otras pesquisas.

No se dio tanta relevancia a la provisión de oficios, ya que lo tenían prohibido salvo a doce criados. Esto indica un cambio del Consejo de Indias para conocer el gobierno de los virreyes y lo que demandaban de ellos, estableciendo una nueva base relacional de las potestades del *alter ego*. Ello queda constatado en que de las 73 preguntas tan solo seis iban dirigidas a conocer si había provisionado a algún criado, pariente u allegado, o mercedes concedidas. Aunque bien es cierto que en la práctica no llegó a reducirse la potestad del virrey, desde la corte de Madrid se

⁹ *En la causa de residencia y pesquisa secreta, [...], contra el señor doctor don Juan Luis Lopez.* Discurso pronunciado por el General Fernando Benero de Valera, Huancavelica, 19-04-1690.

estaban poniendo las bases para una nueva política de *concentración* —recuperación— de potestades y toma de decisiones en el Consejo de Indias, anteriormente delegadas a los virreyes. Esta limitación y vacío áulico virreinal dio lugar a protestas y actos de rebelión, sobre todo a finales del siglo XVIII, a causa de la ausencia regia y sentimiento de abandono del monarca en las Indias como consecuencia de estas reformas, dado que la máxima expresión de representatividad mayestática y justicia regia era la concesión de gracias y mercedes. Esto minimizaba las competencias y actuaciones del *alter ego*, al que se le dejó de considerar como liberal, prestando desde entonces mayor atención a las tareas administrativas y militares.

El resultado de los testigos interrogados en el distrito de Lima fue mayoritariamente favorable al virrey Palata, pues argumentaron la mucha aplicación que había tenido durante su gobierno. Ahora bien, en numerosas ocasiones no sabían contestar a las preguntas debido al desconocimiento sobre las materias demandadas, respondiendo “de oídas” en lo referente al comercio con Tierra Firme, a las dádivas ejecutadas en regalos de joyas y plata, la paga a los soldados del Callao o las consecuciones en la muralla. En la Ciudad de los Reyes se tuvo por declarantes a ministros como el doctor Luis Sánchez Carrasco, miembro de la Iglesia Metropolitana, quien no se pronunció al respecto, lo cual no deja de ser curioso al vivir frente al Palacio Real; fray Cristóbal de Toro, calificador del Santo Oficio de la Inquisición; vecinos de la ciudad que ocuparon grandes cargos como Diego Manrique de Lara o Manuel Fernández Dávila; miembros del Consulado como Francisco de Oyague; el capitán José Alzamora Ursino, quien arguyó una relación extensa sobre el mejoramiento de los caminos que facilitó las visitas a los corregimientos; o Juan de Villegas Godoy, aclarando los sucesos de Pisco y alabando la defensa de Palata.¹⁰

Todas las respuestas de los testigos fueron favorables en consonancia con la carta que envió el Cabildo secular de Lima en 1685, en la que manifestaba la gratitud a Carlos II por haber enviado a Melchor de Navarra, porque “es tanto lo que V.M. nos a dado en el Virrey Duque de la Palata que menos que adelantando en la demostracion (si quiera de la vos) el afecto no se desempeñara del beneficio”.¹¹ Según el Cabildo, el duque mostró su empeño en conservar todo el reino, como demuestra la ejecución de la muralla de Lima y las *Ordenanzas* del 1685 —previa a la llegada de la *Recopilación*— para que todos los organismos de gobierno las tuviesen a la mano, considerada como “una de las tareas

¹⁰ AGI, Escribanía, 543A, ff.7r-43r.

¹¹ AGI, Lima, 109.

más arduas”. A su vez, el Cabildo destacó la numeración general de los indios, la restauración de las minas de Huancavelica o la defensa frente al enemigo en el Mar del Sur, por lo que reconoció “su Genio [sobre] los arduos peligros que para su tiempo ha guardado la providencia y en que sea visto la acertada disposición de sus dictámenes”. A pesar de todo, el fiscal Matías Lagúñez remitió trece cargos contra Melchor de Navarra, bajo graves delitos de acusación.

9.2. Acusaciones y cargos contra un virrey ordinario

El 23 de diciembre de 1689 se tasaron los cargos contra el duque de la Palata, asignándole a José de Altubes como abogado defensor. Lo llamativo de estas denuncias por el fiscal es que todas ellas hacían referencia a cédulas insertas en la *Recopilación* que apoyaban sus acusaciones y hacían más comprometida la defensa de Melchor de Navarra. En el gráfico n.º.13 se muestra la división por temáticas de los cargos imputados a Palata, resaltando claramente una diferencia con respecto a Castellar, pues tanto en sus cargos como en el interrogatorio quedaron reflejados los intereses del Consejo de Indias, resultado de la nueva reconfiguración política. La distribución de los cargos fue la siguiente: sobre la potestad y jurisdicción que mantenía el virrey se dieron tres cargos (el 1º, 2º y 3º); provisión de oficios y liberalidad (4º y 5º); para la defensa del Mar del Sur de los piratas cinco cargos (6º, 7º, 8º, 9º y 11º); la correspondencia con el Consejo de Indias un cargo (10º); y, por último, sobre la Real Hacienda (12º y 13º). Resulta significativo cómo se redujeron los cargos sobre las provisiones de oficios y aumentaron los de defensa, al igual que la observancia sobre la autoridad jurídica del virrey, evitando entrometerse en competencias regias.¹²

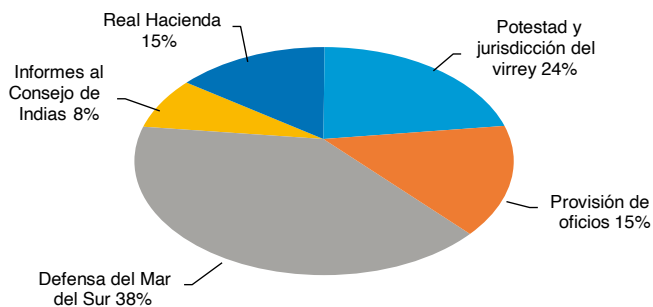


Gráfico n.º.13: Cargos imputados a Palata por el fiscal Lagúñez (Elaboración propia).

¹² AGI, Escribanía, 543B, f. 1r-64v; Hanke, *Los virreyes españoles*, VII, Perú, pp. 96-126.

La serie de cargos relacionados con la jurisdicción del virrey se abrió con la acusación de que el duque de la Palata no había enviado anualmente a uno de los oidores de la Audiencia a visitar la provincia para poner remedio a las “vejaciones, agravios y violencias”, tal y como recogían las cédulas desde el 18 de julio de 1560 (ley 1ª y siguientes del título 31º, libro 2º de la *Recopilación*). El fiscal argumentó que no había certificaciones de los escribanos de la Cámara de la Real Audiencia sobre este hecho. En ella solo aparecieron las inspecciones que ejecutaron arbitrariamente Juan Luis López como alcalde del crimen a la ciudad de Ica, a Rafael de Azcona, alcalde del crimen, para visitar al corregidor Andrés de Mieses, y a Pedro Trejo, fiscal, a la ciudad de Saña para averiguar la entrada del enemigo y reconocer el desagravio en el que se encontraban los indios. Sin embargo, a los interrogados de la pesquisa secreta no les constan que no se hubieran realizado dichas visitas, sino que desconocían si se habían ejecutado. Hubo testigos como fray José Barrera, provincial de la Merced, y el padre Diego de Aguiluz, así como el capitán José de Alzamora, que en la pregunta trece respondieron que el virrey Palata conocía los inconvenientes que ocasionaban estas visitas a los indios y que en muchas ocasiones las ejecutó para mayor alivio de los nativos.

El virrey alegó en su defensa que, según las cédulas de 1560, 1570, 1641 y 1643, no se tenía “memoria de que ningun Señor Virrey aya executado dichas Cedula, ni Señor Fiscal pedido su cumplimiento”, ni se tenía noticia de la última visita que se realizó, debido a los inconvenientes que ocasionaban. Para solucionarlo, don Melchor de Navarra elevó consulta al Consejo de Indias en 24 de enero de 1685 para que estas visitas fuesen trienales, dada la inobservancia de estas cédulas. A todo ello, se le sumaba el escaso salario que disfrutaban los oidores que, aunque pudiera parecer grande en España los 4.800 pesos, en las Indias apenas “puede sustentar su Casa si tiene familia”, debido a la carestía de la tierra, entre otras razones. Si a ello se le suma la obligación de ejecutar estas visitas, el desagravio aumentaba pidiendo Palata al Consejo que, cuando saliesen estos ministros a las visitas cobrase lo mismo por día que la plaza del gobernador de Huancavelica, así como sus ayudas de costa correspondientes. Finalmente, el fiscal le absolvió de dicho cargo ante la falta de pruebas.¹³

Del mismo modo, la segunda imputación fue por suspender la ejecución de las sentencias de los autos de los tribunales de justicia, como estaba dispuestos por cédula del 26 de abril de 1618, recogida en la ley 60 del

¹³ Ibidem, ff.1r y 65v-67v.

título 3º del libro 3º de la *Recopilación*. En este cargo se alegaba no haber nombrado juez en la causa contra Pedro Balbín, corregidor del Cuzco, como ordenó el Real Acuerdo. En este caso, no se nombró por falta de oidores en la Real Audiencia de Lima, ya que en 1687 murieron Diego de la Rocha y Diego Portales, quedando solo cuatro ministros efectivos, lo que produjo varios encuentros entre los émulos del corregidor y el obispo del Cuzco, al igual que con el comisario general de San Francisco sobre diversas materias de gobierno. Este era uno de los motivos por los que el virrey Palata pidió la creación de una Audiencia en Cuzco. Por decreto de 14 de octubre de 1688 se advirtió la falta de oidores que, según el fiscal, en 1686 había ocho magistrados y dos alcaldes del crimen y, en 1688, siete oidores y tres alcaldes. La defensa del virrey se excusó en que ninguno pudo asistir debido a las consecuencias del terremoto de 1687, y a que “el Señor Fiscal de S.M. suele en estos casos hacer de la pluma espada”, por lo que el fiscal le terminó por condenar sobre este cargo.¹⁴

La tercera acusación fue por conceder naturaleza para tratar y contratar a extranjeros, pues estas declaraciones se reservaban al Consejo de Indias —dispuesto por ley 31ª, del título 27º, del libro 9º de la *Recopilación*—, prohibiendo a los oidores y tribunales de Audiencia concederlas —ley 33 y siguientes—. En contravención, Melchor de Navarra indultó y concedió a Francisco Melgarejo de nacionalidad francesa, además de no haber entregado los 5.000 pesos a la Caja Real para la lucha contra el enemigo. El duque de la Palata aludió a que era saboyano y no francés y que no debía de ser expulsado del reino, como ya ocurrió en tiempos de Castellar. Así lo declararon varios testigos haber escuchado decir que no era francés. El duque determinó que no había jurisdicción para presentarle este cargo, en primer lugar, porque la resolución del indulto fue realizada por Real Acuerdo, y en segundo, porque cuando se ejecutó este indulto la *Recopilación* no había llegado al Perú, debiendo atender el cargo “las reales cédulas, no la ley”. Incluso el virrey alegaba al derecho de gentes como facultad para tratar y contratar, después de haber pasado veinte años en las Indias. A pesar de ello, fue condenado por el fiscal.¹⁵

Los siguientes cargos (4º y 5º) respondía a la liberalidad del virrey, entre sus criados, parientes y allegados en diferentes puestos de gobierno de cualquier género de oficio, político o militar, a pesar de estar prohibido por la cédula del 6 de diciembre de 1679, recogida en la ley 27ª y siguientes del título 2º, libro 3º de la *Recopilación*. En esta acusación (4º) Palata alegaba a la figura representativa que ostentaba el virrey para

¹⁴ Ibidem, ff.1v y 69v-70r.

¹⁵ Ibidem, ff.2r y 70v.

la provisión de ciertos oficiales, una declaración similar a la que perpetró en su relación de gobierno, pero que conviene resaltar, ya que describe la esencia del virrey en 1689:

“Para satisfacción deste cargo se representa la tolerancia que en esta materia ay por la precisa necesidad de tener los Señores Virreyes personas que los sirvan y asistan, y que estas sean de la calidad que requiere la decencia de su representación, las quales no podrán conseguirse, sino a vista de la esperanza de lograr comodidad que compense el gran trabajo de dejar sus Patrias y Casas y pasar tan dilatada peregrinación, interponiendo las asistencias y oficios que son notorios; y asi se a observado por todos los Señores Virreyes, por cuya causa se a procedido en este punto, con la discreción que requiere premeditando la calidad y meritos de los proveydos en oficios y la Real voluntad expresada en las Cedula prohibitivas, y todos sea omitido en este cargo; pues consideradas las personas y puestos a que se han promovido, se manifiesta la propensión de acumular muchos cargos; y siguiendo el orden y método que en este se observa se discurrirá por cada sugeto en particular, calificando los meritos de cada uno para extraerlos de la prohibicion, y que se comprehendan en la excepción della”.¹⁶

Los denunciados por el fiscal fueron Juan Luis López, a quien provisionó con el oficio de gobernador de Huancavelica, aunque según constaba en las certificaciones de Gaspar de Suazo, este ministro no constaba como familiar del virrey, ni como criado, lo contrario que su hermano José Isidro López, quien ejerció como capitán de caballos del virrey. El fiscal no consiguió ninguna declaración favorable a su petición por diferentes testigos. El virrey se extrañó de esta acusación sobre Juan Luis por haber tenido trato y comunicación con él Matías Lagúnez en Madrid, además de llevar una carrera envidiable como letrado formado en la Universidad de Zaragoza y asesor de la bailía de Aragón hasta que fue nombrado alcalde del crimen de Lima, al mismo tiempo que Lagúnez era enviado como oidor a Quito. Durante el viaje mantuvo el trato y familiaridad precisa que correspondía a “un Señor Virrey, y a un Señor Ministro de S.M. sin que por esto se entienda ser de su familia, ni pudiera; pues siendo Ministro togado no puede ser de familia de nadie”, por lo que el fiscal le absolvió. De la misma manera ocurrió con otros cargos civiles (tabla n°.18).¹⁷

¹⁶ Ibidem, ff.88r-v.

¹⁷ Ibidem, ff.88v-90r.

Tabla n.º.18: Justificaciones del virrey Palata sobre los cargos imputados en la provisión de oficios civiles. Elaboración propia.

Nombre	Oficio/Cargo	Resolución
Francisco de Eguaraz y Pasquier, señor de Varillas	Mayordomo de su Alteza don José Juan de Austria, a quien acompañó en la Jornada de Aragón de 1677. Corregimiento de Sicasica.	Absuelto
Cristóbal de Gracia	Corregimiento de Santa. Era uno de los doce cargos que podía provisionar el virrey	Absuelto
Pedro de Ribera	Sobrestante de la madera de Huancavelica. Era oficio mecánico y sin administración de justicia, ni salario de Real hacienda	Absuelto
Juan de Ayenza	Casa de la Moneda (Ídem)	Absuelto
Miguel López	Presidio de Valdivia era Sargento Mayor. Era benemérito y sirvió más de 10 años en Flandes	Absuelto
Fernando Campero y Alfonso Galeas	Contadores de cuentas. No eran oficios de justicia, reduciendo su labor a ordenar cuentas	Absuelto

Respecto a los puestos militares de tierra no podían comprenderse los cargos imputados, ya que no contenían administración de justicia, ni intervenían en asuntos de hacienda, como ocurría con los corregimientos y puestos militares de mar —cédula del 26 de abril de 1618—. No obstante, el fiscal Matías Lagúnez indicó al virrey que por cédula de 1678 —tras la destitución de Castellar— quedaron comprendidos estos oficios, excusándose el duque de la Palata en que no se había publicado “ni haberse leídos en esta Real audiencia, ni asentándose en los libros de los escribanos de cámara”.¹⁸ Así ocurrió con las designaciones de Ramón Blanes como capitán de la guardia de a pie, y de sus tenientes en Francisco Antonio de Cantabrana y José de Chavarri, justo al llegar al Callao para preparar su entrada, no teniendo noticia de ella por ningún oficial al pagar sus sueldos.

¹⁸ *Ibidem*, ff.92r-v. José de Altubes indicaba las reales cédulas que se publicaron entre 1555 y 1662 que alegaban la prohibición de provisionar los corregimientos, pero no los oficios militares.

En este contexto se aclaró la jurisdicción reducida que mantenía esta guardia virreinal, pues, aunque hubiese conocido la promulgación de esta cédula no incumplía la voluntad regia, ya que su especial naturaleza la diferenciaba de las demás compañías militares. Entre otras, no tenía bandera ni estandarte, que eran insignias propias de la milicia, ni pendón, que era “señal de poder alistar a su sueldo gente de Armas, y la Caldera, de poder mantener la gente, y sustentarla”.¹⁹ No podía castigar a los soldados que la desamparasen como desertores, ni reformar a los capitanes que la servían, ganando y mereciendo el ascenso respecto a su servicio, como lo tenía el soldado. No se les señalaba a las milicias por las leyes estipendio que se les da con el nombre de sueldo, como a los soldados, sino con el del salario, es decir, son «domésticos asalariados». No podía prender el capitán de la guardia a sus soldados, como sí lo hacían los demás capitanes, reservando esto a las audiencias o la Sala del Crimen por mano de los alguaciles estipulado en la ley 31^a, título 20^o, libro 2^o de la *Recopilación*. Incluso, no se llamaba en la formación de la compañía a soldados, sino a alabarderos, pudiéndose tener los capitanes de la guardia por familia de los virreyes y señalarles “asiento en el banco de sus criados por la ley 16^a, título 5^o, libro 2^o”, con lo que parece que solo por el título y nombramiento se hacen de la familia. Recibieron este nombre —de alabarderos— por el uso doméstico del mismo desde su creación por real cédula del 19 de junio de 1568, por ser tan inmediatos a la persona regia y al que se le llegó a nombrar como «Compañeros de la Guardia», y en las del monarca como «criados del Rey», “aunque no lo son del Virrey porque S.M. los tiene asalariados se reputan como de la familia”.²⁰

El problema en la elección del capitán fue reiterativo, ya que el objetivo de la prohibición era congregar con este oficio a los naturales del reino, aunque para el duque de la Palata esto no “milita el motivo en el puesto de capitán de la guardia, que no es de semejante pretensión por no deberse dar ni fiar a otro que a personas de la familia de los virreyes y de su confianza”, como cometieron virreyes antecesores.²¹ A esto argumentó el abogado del virrey, José Altubes, que el puesto de capitán de la guardia de alabarderos, “ni es político, ni militar, ni debe juzgarse, como puesto de pretensión”, sin que pudiesen tener derechos y pretensión los naturales y beneméritos de este ministerio. Su argumento lo continuaba indicando que este oficio es el único que fía la guardia

¹⁹ RAH, 9/145, José Pellicer de Tovar, *Justificación del tratamiento*, art. I, f.7v.

²⁰ AGI, Escribanía, 543B, ff.98v-99r.

²¹ Hanke, *Los virreyes españoles*, VII, Perú, p. 102.

de su persona “dentro y fuera de Casa”, cargo que siempre quedaba a la vista del *alter ego*, “sin limitación de puertas ni de Salas, tratándolo como de Casa, y confiándole todo lo que conviene con la seguridad de domestico”. De esta manera, demostraba que este cargo no era político, dado que no tenía territorio, ni jurisdicción; no era militar, por tener otra naturaleza; ni es de pretensión, pues no valen los méritos y servicios, sino la confianza del virrey.²² Esta fuerte acusación muestra la burocratización que comenzaron a desempeñar estos oficios domésticos. Otra de las formas por las que se absolviéron diferentes nombramientos que ejecutó Palata fue el caso de Ramón de Blanes Cortés y Navarra, capitán de la guardia de alabarderos, por sus méritos personales, sin proceder en estos cargos como declaraba la *Recopilación* en la ley 41^a, título 2^o, libro 3^o.

Del mismo modo se absolvió a Francisco del Ribero, elegido en el puesto de capitán de la Sala de Armas del Palacio Real, por no ser puesto militar sino doméstico como mayordomo para guardar el armamento. En este sentido, a este oficio no se le repartía sueldo sino salario, pues la persona que mantenía las llaves de esta Sala era de asistencia y confianza plena del virrey sin apartarla de su familia en caso de repentina necesidad, para reducir alboroto u rebelión, como le ocurrió al arzobispo Cisneros, quien no pudo reducirla de inmediato por no encontrarse en ella ningún capitán presente. La designación a Francisco del Ribero la ratificaban los méritos tras su servicio en el reino de Nápoles.²³ En el caso de José López, se presentaron los servicios que perpetró en los estados de Flandes durante nueve años, absolviéndole del cargo, además de presentar el virrey las cédulas de 23 de abril de 1569 y 27 de abril de 1574, insertas en la ley 68^a, título 3^o, libro 3^o de la *Recopilación*, las cuales permitían a los virreyes la provisión de tenientes de capitanes de su guardia. Los servicios de José de Sozaya en la Corona de Aragón como oficial de la protonotaría y en la secretaría del vicescanciller, así como oficial de la mayordomía y proveeduría del ejército de Cataluña, fueron motivos necesarios para absolver el nombramiento que le hizo Palata como capitán de la Sala de Armas, mayordomo de la artillería del Callao y capitán de la infantería española. Todos ellos mantuvieron una gran experiencia militar que facultó la defensa del virrey en estos oficios, por lo que el mérito personal comenzó a suplantar el hereditario. Dichas provisiones seguían las premisas de Solórzano impregnadas en los *Emblemas*, por las que el príncipe, según su ponderación y ornato —como decía Casiodoro—, debía elegir para su palacio las personas beneméritas más dignas, con el

²² AGI, Escribanía, 543B, f.99r.

²³ *Ibidem*, f.98v.

fin de que al promover estos sujetos “que cuantas veces se dignare de mirar a sus Ministros, reconozca el acierto de su elección”.²⁴ A ello se sumaba una larga tradición sobre cómo gobernar el régimen de la Casa, pues la dirección de las personas constituía la mayor relevancia del gobierno de un reino.²⁵

Este cargo necesitó de una larga defensa dada la influencia de la *Recopilación*. Este es un motivo directo de la influencia del corpus en la transformación del poder virreinal y en las residencias de los virreyes. Según argumentaba José de Altubes, se hizo esta particular pesquisa porque “al compilar las Cédulas de que la recopilación se ha formado, se trasladaron aquellas de que se hizo la ley”, a pesar de que nunca tuvo ejecución. Desde la impresión de la *Recopilación* se obligó observarlas y cumplirlas —ley 31^a, título 20^o, libro 2^o—, por lo que se prohibía que los mayordomos capitanes y tenientes de la guardia de los virreyes, “tengan jurisdicción para prender”, de cuyas palabras se sobreentendía que podía haber teniente de la guardia, pues “la ley no puede hablar de sujeto que no supone”, debiendo ser absuelto y dado por libre al duque de la Palata.²⁶

El quinto cargo, referente a la liberalidad del virrey, estaba destinado a las prorrogaciones de corregidores —ley 61^a, título 2^o, libro 3^o—, dado que el tiempo en el cargo de estos ministros se limitaba a dos años por cédula del 21 de mayo de 1621, con el fin de que lo disfrutasen los beneméritos. Según José de Altubes, esta acusación era general y comprendía a “todos los señores virreyes”, expresada por ley la prohibición de estas prórrogas. El abogado de Palata se defendió al indicar que esta pesquisa no reunía las materias suficientes, pues tanto por la calidad de los ministros, como por la naturaleza de las provincias y procedimientos de los proveídos en los oficios “sea tenido por útil y conveniente su continuación”. Igualmente, aludía a que no ocasionaba inconveniente que los corregimientos se mantuviesen durante cinco años, pues estaba prohibido por diferentes cédulas que el virrey removiese a los corregidores hasta la llegada de su sucesor, como ocurrió en algunas ocasiones al mantenerse corregidores por tiempo de diez o doce años. Además, hizo referencia al difícil gobierno que mantenían estos magistrados por la continua queja de los indios, los inconvenientes que ponían los curas y doctriberos a su labor, sin que “ninguno de estos espera el tiempo de la Residencia para quejarse

²⁴ BNE, U/1187, Solórzano, *Emblemas*, Década VI, Emblema LII, ff.47-131.

²⁵ Vicent de Beauvais, *Tratado sobre la formación de los hijos de los nobles*, Madrid, BAC, 2011, p. 559.

²⁶ AGI, Escribanía, 543B, f.103v.

de los Corregidores y es una de las mayores y más graves y continuas ocupaciones que tiene el Gobierno para dar Providencia y remedio”.²⁷

A todo ello, Altubes argumentó la inquina con la que la fiscalía acusaba a Palata en este cargo. De hecho, el abogado del virrey reconocía la conveniencia de mantener y dilatar en el gobierno a los buenos corregidores, porque “solo la repetición de experimentar en las Provincias cada dos años un nuevo Corregidor que entra pobre y desea salir acomodado tiene destruido el Reyno”. Para lo cual se hacía eco de las máximas que dejó el virrey conde de Chinchón, quien reconoció el beneficio de mantener “por muchos años a Corregidores que no eran del todo malos no teniendo esperanza de hallar los mejores”. Además, el duque prorrogó a estos magistrados en recompensa a los esfuerzos realizados en la *Numeración General*, como fue el caso del hijo de José de Alzamora. Este cargo era la primera vez que se realizaba contra un virrey, pues esta acusación ocasionaba numerosos pleitos y alteraban todos los derechos adquiridos por los autos judiciales, “con grandísima turbación y perjuicio de los vasallos cuyo peligro pide particular Providencia”. Finalmente, por todos estos motivos fue absuelto.²⁸

El siguiente grupo de cargos (6º, 7º, 8º, 9º y 11º) hacía referencia a la defensa aplicada por el duque de la Palata en el Mar del Sur. Estas acusaciones se iniciaron con el sexto cargo, que atendía a la defensa de Melchor de Navarra frente a la denuncia de no mantener los pertrechos suficientes a la entrada del enemigo en el Pacífico desde que se avistaron el 12 de marzo de 1684, mandando las primeras naves en octubre del mismo año —otros argumentan que hasta mayo de 1685 no envió ningún navío—. El abogado protestó enérgicamente por ser la primera vez que se introducía en el interrogatorio este aspecto “sin fundamento justo”. La defensa se basó en que la salida de la Armada en busca del enemigo haría retrasar el comercio y salida de galeones a Tierra Firme, porque este —el comercio— era “el Alma de esta República y no hay ninguno secular ni eclesiástico que no tenga interés propio en la seguridad de estos caudales”, conformándose todos en la búsqueda de la Armada al enemigo, aunque tuviese retraso la salida de la misma, por lo que terminó por absolverle de este cargo.²⁹

La séptima imputación inquiría en no haberse ejecutado juntas generales de Acuerdo y Guerra sobre hacer salir o no a la Armada contra el pirata desde que tuvieron las primeras noticias, como se realizó en los cuatro

²⁷ Ibidem, f.104v.

²⁸ Ibidem, ff.4r y 106v.

²⁹ Ibidem, ff.107v-114r. *Defensa del sexto cargo*.

gobiernos antecedentes del conde de Lemos, Audiencia en ínterin, conde de Castellar y Cisneros. Según el duque de la Palata no había cédulas, ni leyes que ordenasen formar estas juntas en semejantes negocios, siendo contra derecho y de gran injusticia para su persona, ya que no estaba mandado que el capitán general de los reinos llamase a las Juntas de Guerra a los ministros togados, pues estas no debían de ejecutarse con ministros letrados sino solo con militares, como establecía la ley 58^a, título 15^o, libro 2^o de la *Recopilación*. En ella se argumentaba que, en ausencia de virrey, la Real Audiencia gobernase lo político; y lo militar, el oidor más antiguo, así como que en casos de milicia tomase parecer con los cabos de guerra, siendo únicamente necesario que el señor capitán general requiriese únicamente el consejo de los militares. Asimismo, en negocios mixtos de guerra, hacienda o de gobierno, Melchor de Navarra aludió en su defensa a que siempre realizó estas juntas, no teniendo por conveniente “la concurrencia de los militares con los ministros por muy graves motivos”, por lo que salió airoso de este cargo.³⁰

La octava imputación se dirigía a no haber castigado a los culpables de la pérdida de los bajeles de harinas y otros bastimentos de Trujillo que capturó el pirata y no enviar ningún buque para su rescate. A esto respondió el duque que no dilató la espera de los navíos, como le dio orden al corregidor de Trujillo, del cual el virrey alegó que se habían entresacado los testimonios convenientes al corregidor, que miraban más a “la justificación del cargo y omitiendo lo que satisface”.³¹ A pesar de que no resultó culpa contra el corregidor ni contra los dueños de los bajeles, el fiscal reconoció el error en el retraso del duque para aplicar justicia, del cual resultó condenado. Este cargo se asemejaba al noveno, en el que mandó a Juan de Villegas, corregidor de Pisco, trasladar las cinco piezas de artillería al Callao. Esto provocó un alboroto en la villa contra el corregidor al quedar esta sin defensas, momento que aprovechó el enemigo para invadirla. No obstante, el virrey se defendió arguyendo que aquella villa nunca tuvo fuerte, sino “un reducto de tapias viejas” y que las cinco piezas de artillería era para defender el puerto, no la villa en la que no desembarcó el pirata, sino en el de Paracas que estaba a legua y media de Pisco. El corregidor alzó una compañía de 50 hombres pagados para su defensa, debido a que la villa de Pisco estaba despoblada por encontrarse las casas y haciendas retirados de ellas, como se reconoció cuando los piratas intentaban saquear las ciudades de la costa, en las que “faltaba mucha gente”, por lo que de este cargo no se sacaba la verdad

³⁰ Ibidem, ff.118v-122r. *Defensa del séptimo cargo*.

³¹ Ibidem, ff.6v-7r y ff.123r-128r. *Defensa del octavo cargo*.

y “tan poca substancia”. Según argumentó el fiscal, Juan de Villegas se resistió enviar en un primer momento las piezas de artillería, animando a la población a guardarlas en la iglesia de *San Francisco*, advirtiéndoles que si llegaba cualquier militar oficial no anunciaran dónde se encontraban. Fue por este motivo que lo envió preso al Callao, nombrando justicia a Ventura de Izazaga, capturado por el enemigo en Pisco. La defensa del duque de la Palata fue que Pisco no fue invadida por causa de la prisión de Villegas, sino que “fue justa por su inobediencia y mal ejemplar”, ni tan siquiera por la falta de personas, ya que se defendió la propia villa, sino por “accidentes impensados de la guerra”, lo que le permitió quedar absuelto.³²

El último de los cargos referente a la defensa del Mar del Sur (11º), remite a no haber pesquisado los procedimientos de los principales cabos militares, si hubiesen mantenido la defensa con ocasión del encuentro con los piratas en mayo de 1685. La justificación de Palata sobre este hecho fue que en esta pregunta nadie dio respuesta, defendiendo a los militares que habían hecho frente al enemigo, hasta tal punto que atemorizados tras el suceso abandonaron este oficio, por lo que no fueron procesados. Solo a un capitán se le hizo causa, aunque tras haber muerto en prisión no se le dictó sentencia, quedando absuelto el virrey.³³

El penúltimo bloque respondía al décimo cargo, respecto a los avisos que debía efectuar el virrey con frecuencia a los reinos de España, especialmente en tiempos de enemigos en el Mar del Sur para el suministro de socorros. Melchor de Navarra se defendió anunciando que no había ley, ni ordenanza que lo dispusiera, por lo que no se le debía efectuar dicho cargo, además de haber despachado tres o cuatro avisos, uno de ellos en el momento en el que se conoció la noticia de la presencia de enemigos con cuatro duplicados. Si no se enviaron avisos con total regularidad fue debido al riesgo que existía de que fueran apresados por el enemigo. El virrey intentó impugnar esta pregunta del interrogatorio, ya que no había motivo para hacerle cargo, como consta en la ley 10ª, título 37º, libro 9º *Recopilación*, por lo que quedó absuelto.³⁴

Finalmente, los cargos 12º y 13º respondían a su gestión de la Real Hacienda. La penúltima acusación del fiscal Lagúnez fue por no haber formado las juntas de hacienda todas las semanas, según se contiene y justifica en la cédula del 27 de febrero de 1620 —ley 159ª, título 15º, libro 20º, y ley 56ª, título 3º, libro 3º *Recopilación*—, siendo el

³² Ibidem, f.7v y ff.128r-136r. *Defensa del noveno cargo.*

³³ Ibidem, f.8r y ff.140r-142r. *Defensa del undécimo cargo.*

³⁴ Ibidem, ff.136r-139v. *Defensa del décimo cargo.*

miércoles o jueves de cada semana los días en que se hiciese Acuerdo y Junta particular y se tratase de la administración y mejora hacendística. El duque de la Palata no ejecutó tales juntas, dado que no tuvo noticia de las mismas en el corpus indiano que llegó al Perú el 1º de julio de 1686, sin tener tiempo para conocer estas leyes y que ningún ministro regio le remitió a ello por no ser necesario, acudiendo para su defensa a un testimonio del marqués de Montesclaros (1615), y a la ley 10ª, título 3º, libro 8º *Recopilación*. El fiscal le remitió que eran cédulas emitidas desde tiempos del licenciado Pedro de la Gasca (1548-1549), hasta que el virrey Francisco de Toledo mudó la costumbre de reunir a los oficiales del jueves al miércoles, por ser el primero día de Acuerdo. Sin embargo, desde la erección del Tribunal de Cuentas en 1606, se mandó que tomasen las cuentas de las reales audiencias y corregidores con el fin de aumentar la hacienda, impidiendo a los virreyes y presidentes por ley 10ª, título 3º, libro 8º, reformar lo conformado en los Acuerdos. A la llegada de Palata, se estaban visitando todas las cajas reales del Perú por Juan de Peñalosa, al cual se le ordenó no continuarla hasta que Sebastián de Navarrete partiese para México. Asimismo, el virrey mandó visitar las principales cajas, como se analizó en el capítulo octavo.³⁵

Por último, el decimotercer cargo acusaba al virrey de cometer libramientos, pagos, distribución de ayudas de costa, gratificaciones u cualquier otro gasto de la hacienda sin orden del monarca, ni juntas de hacienda, —ley 57ª, título 3º, libro 8º *Recopilación*—. En caso de extrema necesidad, como por invasión de enemigos, pacificación y defensa de la tierra, se ordenaba por cédula del 19 de junio de 1614 y por instrucción a los virreyes desde 1660, así como la ley 132ª, título 15º, libro 2º de la *Recopilación*, se hiciesen los gastos imprescindibles, precediendo para ello Junta y Acuerdo de hacienda. No obstante, desde el 18 de marzo de 1684, todos los gastos de guerra ejecutados por Palata fueron en virtud de Junta de hacienda, donde se dio facultad al virrey para que gastase lo necesario, y en caso de no ser suficiente, requiriese Junta especial para cada libramiento y gasto —ley 15ª, título 28º, libro 8º *Recopilación*—, reprobando las facultades dadas en las Juntas de hacienda a los virreyes.³⁶

Melchor de Navarra respondió que los virreyes tenían potestad para hacer este gasto del Real erario —ley 18ª, título 16º, libro 3º—, sin necesidad de Junta de hacienda, aunque para el fiscal fue motivo de condena. De todo ello resultaba, según la defensa del duque, una confirmación del “deseo de acriminar los cargos y no contentarse con satisfacción alguna”

³⁵ Ibidem, ff.142r-148r.

³⁶ Ibidem, f.8v.

por el fiscal. Según Palata, estas concesiones fueron inevitables para conservar su autoridad y confianza, al tiempo que crecían las rentas y el Patrimonio Real, excusando gastos para hacer mayores socorros al monarca, tal y como lo argumentaba Solórzano en su *Política Indiana*.³⁷ Se valió de la cédula del 24 de septiembre de 1680 que daba expresa facultad al virrey para que “en tiempo de alborotos y guerra pueda gastar lo que le pareciere necesario sin requerir Junta de Hacienda, ni las demás circunstancias que las leyes antiguas ya recopiladas”, pues solo tenía que comunicarlo a los señores oidores.³⁸ En 1688, el virrey redujo los gastos de las fiestas a la mitad tras los destrozos y epidemias provocados por el terremoto, al tiempo que se recuperaba de los ataques en el Mar del Sur durante los cuatro últimos años, gastándose 1.610.000 pesos. Con ello, consiguió aumentar el Real Patrimonio en 123.000 pesos anuales. El abogado José de Altubes y sus colaboradores Tomás Alejo de Zepeda y Martín de los Reyes y Rocha, confirmaron que “no puede negarse que ha sido uno de los más insignes Virreyes que ha tenido el Perú”, pidiendo que se tomasen por nulo y sin ningún valor los cargos efectuados. Por medio del contador Alonso Rojano, oficial mayor del libro común de las cajas, asistió al reconocimiento de lo recogido e hizo relación de sus componentes.

Finalmente, de los trece cargos imputados al duque de la Palata fue absuelto de ocho (el 1º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 10º y 11º) y cinco condenados (el 2º, 3º, 8º, 12º y 13º). A pesar todo, el abogado del virrey, José de Altubes, requirió la absolución de todos y cada uno de los cinco cargos, darlo por libre y sin pagar costas, pues los cargos que tuvo condena eran de menor peso que algunas de las imputaciones por las que quedó absuelto. Igualmente, las cédulas en las que se apoyó la fiscalía no mantenían rigor de obediencia, dado que “jamás tuvieron fuerza de ley, porque en ningún tiempo tuvieron observancia en cuanto a su prohibición”.³⁹ A todo ello, se sumaron las demandas particulares al virrey Palata, sobre los daños causados por la construcción de la muralla por María Morante de Aguiar que pedía 2.000 pesos o Ignacio Vázquez de Acuña, entre otros, tras quedar destrozadas sus huertas en los alrededores de Lima. Una demanda común fue la de haber comenzado la muralla sin orden regia, sin informar de los daños que ocasionaría, un hecho que lo intentaron sumar los particulares para ver recompensadas sus súplicas. Otra demanda

³⁷ Solórzano, *Política Indiana*, Lib. VI, Cap. XV, f.1018.

³⁸ AGI, Escribanía, 543B, ff.148r-160v. Para esta Real cédula en AGI, Escribanía, 543B, f.523r, Madrid, 24-09-1680.

³⁹ Hanke, *Los virreyes españoles*, VII, Perú, p. 130. Lima, 18-11-1690.

procedió de Juan Enríquez Vigo, para que se le pagase un total de 70.500 pesos por entregar su navío *Jesús, María y José*, por el armamento que hizo por algunas personas del comercio, recursos que la Real Audiencia no admitió, así como la instancia de José de Salazar en nombre de su hermano Francisco de Salazar, quien demandó a Palata 20.000 pesos, por el gasto para conducirlo a él y a su familia desde Panamá hasta El Callao sin gratificación. Pese a ello, el virrey fue absuelto de estas demandas, pues estos momentos eran aprovechados por particulares para recriminar sin fundamento al virrey cualquier injuria personal.

9.3. La institucionalización del juicio de residencia a los virreyes

Dadas las dificultades que las residencias contemplaban en los reinos y el rechazo que producían en los virreyes, en 1696 se presentó un tratado por el escribano Pedro Pérez Landero Otáñez y Castro, natural de Madrid y escribano del monarca, titulado *Práctica de visitas, y residencias apropiada a los Reynos del Perú*, impresa en Nápoles. Con este discurso pretendió establecer las formas de ejercer dichas visitas y residencias, detallando todos los procedimientos para consolidar el juicio a los virreyes ordinarios y demás ministros de las Indias, con el fin de informar, castigar, deshacer y premiar. Lo relevante es que enunciaba a través de veinte preguntas para los oidores, las cuestiones que debían realizarse en el interrogatorio general.⁴⁰ Detallaba las formas de elaborar la residencia a los virreyes, establecer los autos de fianzas, la exhibición de sus títulos como virrey, la lista de sus criados y allegados, los días para la presentación y emplazamientos de las notificaciones de la residencia en las provincias indianas, los cargos, descargos y demandas, los edictos y el interrogatorio —un total de trece preguntas—.⁴¹ En ella se observa el nuevo tratamiento que mantuvo la figura del virrey, eliminando cualquier tipo de cuestión sobre si realizó en sus criados y allegados provisión de corregimientos, pues lo tenían prohibido,

⁴⁰ BNE, 3/63626, Pedro Pérez Landero Otáñez y Castro, *Práctica de visitas, y residencias apropiada a los Reynos del Perú*, Nápoles: Nicolas Layno, 1696, ff.13-17.

⁴¹ *Ibidem*, ff.146-148. Los interrogatorios al virrey eran: 1) si conocía al virrey y a sus criados y allegados; 2) si saben cómo cumplió su oficio de virrey y las instrucciones, ordenanzas, cédulas y provisiones; 3) si mandó hacer las visitas a las provincias; 4) si castigó los delitos públicos; 5) si cuidó de la Real Hacienda; 6) si cuidó en el tratamiento de los indios y su conversión; 7) si trató y contrató con personas; 8) si hizo agravios a algunas personas; 9) si en las provisiones de corregidores actuó con rectitud y justificación; 10) si guardó justicia en los repartimientos de indios; 11) si consintió a sus criados negociaciones ilícitas u otras mercedes; 12) si realizó elecciones violentas en las eclesiásticas o seculares; 13) publicación del interrogatorio.

tan solo en una de ellas (9ª) se cuestionaba si repartió correctamente los cargos de justicias mayores. Esto transmutaba la potestad y autoridad de los virreyes, al menos jurídicamente, con el fin de burocratizar estos procesos y finalizarlos rápidamente, además de evitar tener a los reinos en un estado de tensión continua.

En el caso del duque de la Palata, si bien quedó limpio de estas demandas que le ocasionaron diferentes vecinos de Lima y de sus cargos tramitados por el fiscal Matías Lagúnez, su juicio se prolongó hasta 1696. Desde que el 15 de agosto de 1689 hizo su entrada don Melchor Portocarrero, III conde de la Monclova, hasta el año de 1691, permaneció el duque de la Palata como oficial ordinario del monarca en la capital del Perú, momento en que terminó la primera parte de su juicio de residencia. Su nombramiento como presidente del Consejo de Aragón, uno de los cargos más importantes al servicio de la Monarquía, supuso un reconocimiento a las labores empleadas en las Indias, pues Carlos II necesitaba de uno de sus hombres de confianza en el territorio aragonés. Camino de España, tras reparar en Portobello el 20 de marzo de 1691 donde fue recibido con “general aclamación”, esperó a que zarpasen los galeones del general Diego de Córdoba y Lasso de la Vega, I marqués del Vado (Bao) del Maestre.⁴² Sus últimos días comenzaron el 7 de abril, cuando contrajo un fuerte dolor de estómago, lo que le llevó a rezar intensamente por su recuperación abrazado a una imagen de la Virgen del Pilar, del que era fiel devoto. Poco después le salieron unas manchas de las cuales su médico de cámara decidió sajar, repitiéndole la sangría el Domingo de Ramos 8 de abril hasta el Jueves Santo, teniendo una mejoría por lo que decidió embarcar el sábado. Tras remitir la enfermedad por unos instantes, el viernes día 13 sufrió un desmayo y los acontecimientos se precipitaron. Recibió confesión de Francisco López, su confesor y hermano de Juan Luis su asesor, y elaboró su testamento. Una vez terminado recibió la extremaunción a las doce del mediodía, perdiendo el habla y apagándose su vida a las tres y media de la tarde del Viernes Santo, 13 de abril de 1691. Tenía 67 años, 7 meses y 17 días y había servido como ministro regio durante 37 años.

Su testamento se abrió en presencia del presidente de Panamá y el general de galeones, así como de los señores Pedro Frasso, que acompañaba al duque de la Palata tras haber sido nombrado regente del Consejo Supremo de Aragón, y Juan Luis López, alcalde del crimen más antiguo de la Real Audiencia de Lima, así como de otras muchas ilustres personas.

⁴² Mendiburu, *Diccionario Histórico-biográfico*, parte I, tomo VI, p. 45.

Se enterró el Sábado Santo sin grandes pompas y alhajas como pidió en su última voluntad, colocándolo en la Sacristía de la Iglesia Mayor, donde descansaban dos presidentes de Panamá. Fue caritativo y mantuvo una ética cristiana hasta el final de sus días. Esta conducta del virrey se observa en que dos días antes de enfermar atendió a un pobre enfermo que vio desde su ventana, además de pagarle los fletes a una familia que no podía partir de Cartagena a España, siguiendo la moral católica de los Habsburgo. Así aseguró un ministro de Portobello en una carta a Lima anunciándole de la muerte del duque que “los medios que deja no son los correspondientes a la grandeza de su persona y puestos que ha ocupado en la Monarquía”, pues su sencillez iba en consonancia con la nueva política implementada por la Corona en la potestad de los virreyes.⁴³

La transformación del reino peruano y del poder que ostentaba el *alter ego* fue un discurso progresivo que evolucionó lentamente en la práctica, aunque se consumó directamente en la literatura jurídica. La década de 1690 y, concretamente, el gobierno del conde de la Monclova fue sustancial en este sentido, dado que desde el Consejo de Indias se reiniciaron las reformas que reestructuró las bases del Consejo de Indias y de los virreyes (1691), confirmando las transformaciones iniciadas en 1678. La limitación al ámbito jurídico —*Recopilación*— era por aquel entonces una realidad, presenciando un cambio de paradigma en las Indias que se desarrolló durante la dinastía borbónica. Las supuestas “contradicciones” entre la realidad y la práctica política no fueron más que los intentos por reconfigurar el espacio virreinal indiano que conformó Felipe II. La pérdida de poder y liberalidad de los virreyes fue uno de los principales motivos que incitaron las revueltas y alborotos a lo largo del siglo XVIII, en los que los vasallos no hallaban al virrey como reflejo del monarca, reclamando una mayor cercanía del rey en América por falta de justicia y pérdida de privilegios a las élites locales. La reconfiguración de la Monarquía católica se consumó durante el reinado de Carlos II que, lejos de manifestar un proceso de crisis o decadencia, la lógica del poder en América se explica como un reajuste de los sistemas políticos concebidos hasta el momento. Para ello, el monarca rearticuló la gobernabilidad de todas las repúblicas de poder y transformó la naturaleza política del virrey, el cual encarnó la nueva realidad de la Monarquía hispana en los reinos de las Indias.

⁴³ Francisco López y Martínez, *Copia de Carta escrita a un cavallero de la Ciudad de los Reyes, dándole cuenta de la muerte del Excelentissimo Señor duque de la Palata, en la Ciudad de Portovelo, Viernes Santo, 13 de abril de 1691*, San Felipe de Portovelo, 15-04-1691.

CONCLUSIÓN

En 1689, don Melchor Portocarrero Lasso de la Vega, III conde de la Monclova, reemplazó al duque de la Palata en el Perú. Con él se inició un mandato que transcurrió hasta su muerte en 1705, siendo uno de los más dilatados. Su gobierno resulta clave para conocer la aplicabilidad de la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, por estar inmerso en una serie de reformas que afectó al mismo Consejo de Indias (1687-1701) y que transformó política y administrativamente el virreinato tras la prohibición al virrey de provisionar oficios, fundamento mayestático del poder virreinal indiano. Empero, Monclova siguió designando en los puestos más relevantes a sus familiares, criados y allegados, dado que a pesar de que el sistema político entraba en colapso, no se puede obviar que este era la base del mundo cortesano y paradigma de gobierno, basado en relaciones personales no institucionales, esencia de la justicia entre gobernantes y gobernados. La publicación de las *Leyes de Indias* (1681) estableció jurídicamente el devenir de cada república de poder, a pesar de que la aplicabilidad del derecho como tal estaba lejos de atenuarse como un fin último, de ahí las contradicciones que se divisaron durante el mandato del conde de la Monclova y sus sucesores. Esta transformación estaba inserta en la crisis que estaba experimentando la Monarquía católica, en la que sus fundamentos teóricos no coincidían con sus intereses prácticos. Dicha deriva es lo que se ha denominado en este trabajo como «*reconfiguración*», que afectó a las esferas políticas, jurídicas, sociales, militares, económicas, religiosas y, principalmente, a la alteración de la naturaleza constitutiva del «*ser virreinal*» en las Indias.

Entre los factores exógenos que motivaron estos cambios hay que tener en cuenta la llegada del infante don Juan José de Austria al poder como valido de su hermano Carlos II en febrero de 1677, una política que en gran medida continuaron los sucesores primeros ministros que gobernaron durante las últimas décadas del siglo XVII, entre ellos, don

Juan Francisco de la Cerda, VIII duque de Medinaceli (1680-1685), antiguo presidente del Consejo de Indias y don Manuel Joaquín Álvarez de Toledo, VIII conde de Oropesa (1685-1691 y 1695-1699). El ascenso de don Juan José al mando de la Monarquía provocó, entre otras consecuencias, el fin de la guerra de Mesina (1674-1678), al aplicar una política de apaciguamiento en toda la isla de la mano de Francisco de Benavides, IX conde de Santisteban (1679-1687). Este comenzó con la supresión de los privilegios de la ciudad de Mesina y la reestructuración del poder excelso del virrey siciliano. Su reforma acabó con el ilustre poder de las casas reales y redujo su gasto para establecer una Corte única, convirtiendo a las sedes virreinales en meras gobernaciones con una gran dependencia de Madrid. La reducción de la liberalidad y las mercedes a los virreyes supuso una limitación de sus séquitos, a la vez que una despersionalización de la política. Así se hizo notar en los reinos de Sicilia, Nápoles, o el principado de Cataluña, donde por decreto de julio de 1677, se prohibió la consulta de parientes, allegados o criados al virrey don Alejandro Farnesio, príncipe de Parma, a quien se le restringió considerablemente las mercedes que ofrecía.¹ Esto responde a una reforma de corte universal que se estaba produciendo no solo en la Casa de Austria, sino al unísono en las diferentes monarquías europeas, las cuales vieron considerablemente reducidas las casas, séquitos y patronazgos de la realeza, así como entre la nobleza inglesa y francesa.²

En paralelo, se produjeron serias reformas en el seno de las cortes virreinales americanas, concretamente en el Perú. Entre 1677 y 1678 se orquestó el final del gobierno del virrey don Baltasar de la Cueva, VII conde de Castellar, determinada por esta nueva configuración política que tuvo como resultado la destitución del *alter ego*. La historiografía ha atendido la expulsión de Castellar a argumentos puramente despóticos (corrupción y nepotismo), en los que el virrey ejecutó una política clientelar fundada en arbitrariedades que favorecían su posición personal para engrandecer su figura. Otra justificación ha derivado del enfrentamiento directo que tuvo con el Consulado de comerciantes de Lima, un organismo de gran autonomía frente a la que don Baltasar se opuso, con el fin de no justificar ninguna mediación u oposición de poder entre el virrey y el control sobre la Real Hacienda como uno de sus objetivos principales para reformar el

¹ Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo*, p. 516.

² Gerald E. Aylmer, *The Crown's Servants. Government and Civil Service under Charles II, 1660-1685*, Oxford, Oxford University Press, 2002, pp. 269-278; Sharon Kettering, "The Decline of Great Noble Clientage During the Reign of Louis XIV", *Canadian Journal of History/Annales canadiennes d'histoire*, XXIV, (1989), pp. 157-177.

Perú tras el desgobierno de la Real Audiencia de Lima (1672-1674). Esto le llevó a una serie de conflictos con los miembros del Consulado y los oficiales de las cajas reales peruanas que propiciaron su caída, enfatizadas por don Diego de Villatoro, agente del Tribunal del Consulado limeño en Madrid, quien mantenía estrechos lazos con los más allegados servidores de Carlos II, entre ellos don Juan José de Austria. Lo cierto es que tampoco resultó concluyente para su expulsión el conflicto de este virrey con el tribunal, aunque sí se valió de ella la facción cortesana del infante para expulsar de la Corte al protegido de la reina regente doña Mariana de Austria, al igual que reconfigurar las potestades de los virreyes y las Indias como reinos en su totalidad. El principal motivo por el que Castellar fue destituido —según se recoge del juicio de residencia— se debió al exceso de liberalidad de oficios entre sus parientes, criados y allegados, una regalía que hipostasiaba al visorrey como auténtico monarca, y que fijó la razón de ser gubernativa hasta finales del siglo XVII.

A pesar de que Baltasar de la Cueva no fue el que más oficios proveyó, siendo este el principal cargo que se le achacó en su juicio de residencia, ello demuestra dicha contradicción con la que la Monarquía católica afrontaba la rearticulación de las competencias de cada organismo de poder, pues a partir de este momento fue propicio achacar todo mal a los virreyes, como recogió el duque de la Palata en su relación de gobierno. Esto conllevó a promulgar la real cédula del 28 de febrero de 1678, en la que se prohibió al *alter nos* proveer oficios, algo insólito en el ejercicio y naturaleza virreinal, que provocó la reducción de su «economía de la gracia» por valor de 200.000 a 300.000 pesos. La reconfiguración de la potestad vicerregia consistió en eliminar las prerrogativas mayestáticas que poseían al atacar al epicentro de su poder: las secretarías virreinales. Estas ejercían como nexos de directa comunicación con los vasallos, por lo que el fin era concentrarlas en el Consejo de Indias. Baltasar de la Cueva recibió el mayor juicio celebrado en la historia del virreinato a la viva imagen del rey, el cual materializó la reforma orquestada por Carlos II en todos sus reinos. Esto se observa en el trato que tuvo el conde de Castellar durante su pesquisa, al enviarle enfermo a Paita —a 200 leguas de Lima—, un ostracismo que duró diez meses mientras persistían los interrogatorios que ejecutó el arzobispo-visorrey interino, Melchor de Liñán y Cisneros. Con ello se consumaba el fin del poder “absoluto” virreinal, desprovoyéndolos de su carácter áulico y transfigurando su esencia regia a la de un oficial ordinario.

La nueva política carolina quedó plenamente establecida en el nombramiento que se cometió para el reino peruano en don Melchor de

Navarra y Rocafull, II duque de la Palata (1680). Fue un ministro con mayor conocimiento en los asuntos administrativos y miembro de una nobleza de segunda fila, diferenciándose de su antecesor al no heredar el peso aristocrático de una gran familia como la de Alburquerque. El duque de la Palata tuvo que solventar grandes reformas y recomponer el reino, pues a su llegada a Lima en noviembre de 1681, se encontró con un virrey depuesto y un arzobispo que hacía las veces de rey enfrentado con Castellar, un contexto cuanto menos preocupante para cumplir con los objetivos impuestos desde Madrid. A todo ello, se le unió que fue el primer virrey que gobernó bajo las normas jurídicas de la *Recopilación* (1681), el código indiano que legisló la figura del *alter ego* y limitó su capacidad de actuación. Don Melchor de Navarra personalizó el proceso que se ha denominado de «*reconfiguración del sistema político indiano*». Las transformaciones de la esencia de la autoridad virreinal fueron la consecuencia de una idea política de corte universal para reestructurar el funcionamiento de los reinos de ultramar. El virrey de origen aragonés tuvo que lidiar con las reales audiencias, el Tribunal de Cuentas, el Consulado, el Cabildo y el arzobispado, esto es, a todo un entramado regio que el arzobispo-*virrey* Melchor de Liñán y Cisneros intentó acoplar bajo sus intereses durante su gobierno interino. Para Melchor de Navarra la situación se hizo más compleja, pues por primera vez el virrey estaba depuesto de la liberalidad, hipóstasis regia más influyente en el gobierno de un reino. Aunque Palata tuvo la dispensa de ofrecer hasta un máximo de doce oficios entre su séquito, esta no fue suficiente para adquirir la autoridad y respeto que un oficial de su talla y Casa requería, a pesar de que consiguió posicionar en corregimientos a sus leales servidores bajo una clara estrategia clientelar que le permitió controlar el virreinato a través de alianzas políticas.

Hasta 1678-1681, los virreyes mantuvieron un poder de majestad, esto es, una *auctoritas* basada en la liberalidad como máxima regalía que hacían de los reyes el *primus inter pares*. La concentración de prerrogativas delegadas por el monarca durante los siglos XVI y XVII convirtió a los virreyes en “absolutos”, a saber, el primer oficio en el reino y viva imagen del rey, pues dichas regalías (liberalidad) fueron predicados de la majestad que ejercían como absolutos perfectos de la condición virreinal. Dicha delegación era una práctica ineludible, donde la personalización de gobierno y la majestad —la ley era una simple guía de gobierno por ello su carácter impreciso, «*se acata, pero no se cumple*»—, les permitía un mayor poder de negociación y delegación de funciones entre las élites locales. La crisis derivada del gobierno del conde de Castellar convirtió

a los virreyes en gobernadores-burócratas, donde la administración doméstica fundamentada en el patronazgo y mecenazgo dimanó en un sistema más concentrado y bajo criterios de política-económica, limitando el poder y composición de las casas virreinales. Esta originaria situación política permitió delegar el poder y concentrar una mayor autonomía en gobernadores y capitanes generales frente a la autoridad de los virreyes, como reflejaban las reales audiencias de Panamá y Santafé. A partir de entonces aparece la distancia geográfica como factor determinante en las relaciones políticas, sociales y económicas —véanse los intentos de crear un tercer virreinato en Nueva Granada, el cual no fue necesario hasta entonces—, frente a la jerárquica-nobiliaria. Del mismo modo, el mérito por herencia familiar se subordinó al militar y la virtud a la experiencia personal.³

Esta despersonalización de la majestad diluyó la presencia principesca que mantenían estos oficiales para convertirse en cargos políticos y, como tal, disolverse el poder omnímodo regio, como se observa en la limitación de las celebraciones de las entradas de los virreyes. Este vacío mayestático se equilibró con una mayor presencia física y regular de mandatarios, entre ellos gobernadores y capitanes generales, que antes ocupaba la presencia ausente y omnipresente de la del virrey, su Corte regia y la liberalidad. Esto se debió a la mudanza en la razón de ser de la Monarquía católica, la cual provocó una transformación en la forma de constituir, articular y legitimar el poder en las Indias. De hecho, a medida que se secularizó la idea de majestad provocada por la crisis en la ortodoxia católica, la concepción de imperio *christianitas* derivó en la práctica a la evolución de un imperio-territorial, en la que la delegación del poder fundado en relaciones personales basculó hacia la supremacía de la ley como poder coercitivo y administrativo del virreinato y, como tal, en una nueva gestión de los reinos.⁴

Esta deriva trajo como consecuencia la mutación de las virtudes políticas y económicas, donde el comercio como intercambio de bienes y servicios, así como la extracción de plata, dio paso a un espíritu comercial. A partir de entonces, la Monarquía actuó desde las oportunidades del mercado como nueva “política de Estado”, tras la quiebra de los valores que sustentaron a la *Monarquía católica*. Los criterios fiscales primaron con el fin de equilibrar la balanza de pagos, un hecho que evitó que se originasen nuevas quiebras o “bancarrotas” durante el siglo XVIII,

³ AGI, Lima, 475. *Propuestas de la Cámara para empleos políticos y militares* (1700-39).

⁴ Nicholas Greenwood Onuf, “Sovereignty: Outline of a Conceptual History”, *Alternatives: Global, Local, Political*, Vol.16, N°.4, (1991), p. 436.

contrariamente a lo que había predominado durante los Habsburgo. El desarrollo del comercio y el capital —libertad de comercio— requería de ausencia de competencias, contrario a los intereses y naturaleza del gobierno mayestático. Esta pérdida progresiva de la magnificencia virreinal favoreció el poder de los comerciantes y el desarrollo económico que, a su vez, incentivó el impulso del derecho natural y de gentes. Las regalías y la cesión de potestades dieron paso a las ordenanzas, leyes —*Recopilación* (1681)— y recuperación de competencias del poder en los Consejos. Bajo este contexto, la majestad se transformó en soberanía —autoridad centralizada—, donde el servicio personal que se ejecutaba al monarca mutó para hacerlo a la Monarquía. Así fue como “el orden” como poder que vertebra los reinos integrándolos y articulándolos en torno al patrimonio de la Casa dinástica regia durante los siglos XVI y XVII —delegación de potestad—, dio paso a “la orden” como elemento imperativo de gobierno —ley—. La negociación con las élites locales fue desapareciendo para gobernar conforme al estricto cumplimiento de la ley (recuperación de competencias en la Corte regia), y los privilegios como mérito personal se convirtieron en ausencia de derecho común. De esta forma, evolucionó el gobierno de las familias al del territorio-colonia, lo que motivó las diferentes revueltas y rebeliones de las élites locales indígenas a finales del siglo XVIII.

Este nuevo tipo de virrey-burócrata lo ejemplificaba don Melchor de Navarra y Rocafull. En él repercutían las nuevas bases de la política hispana, esto es, visorreyes que fueran estrategias militares al mismo tiempo que grandes conocedores del derecho y la administración. El duque de la Palata tuvo la gran misión de suceder en el cargo al cesado virrey don Baltasar de la Cueva, con el fin de “borrar las sendas por donde se había caminado al desconcierto en que hallé este gobierno”.⁵ Uno de sus allegados, el doctor en Leyes y cronista del reino de Aragón y de las Indias y general de los de Castilla y León, Félix de Lucio y Malo, le dedicó una de sus obras políticas dada la relevancia y valor que Palata custodiaba para salvaguardar los territorios en orden, pues “una Republica no le embaraçan los tesoros para conservar su cuerpo politico; siempre

⁵ AGI, Lima, 344. Madrid, 26-08-1680. La descripción que Tovar de Velarde hace del duque de la Palata es la siguiente: “el nuevo gobernante era un hombre enérgico e independiente, en todo el vigor de la juventud. Traía ideas innovadoras, destinadas a sacudir la rutina de la administración virreinal, y luego de observar la situación, decidió cambiar totalmente la política anterior”, en Jorge Tovar Velarde, “La Audiencia de Lima, 1705-1707. Dos años de Gobierno criollo en el Perú”, *Revista Histórica*, 23, (1957-1958), p. 341.

necesita del poder para hazerse mas respetosa, para que sea mas temida [...] se conservan con el poder, siendo un Principado sin substancia, un esclavo de la Fortuna, un daño unisal de su comercio, una ruina comun de sus familias”.⁶ De hecho, la célebre relación de gobierno del duque de la Palata sirvió “en muchos casos de norma para el de este Reyno”, como declaró el virrey don José Antonio de Mendoza, III marqués de Villagarcía, en 1742.⁷ Palata envió la relación más amplia y detallada de cuantas se conocían hasta el momento, convirtiéndose esta en modelo para sucesores virreyes, pues a medida que se ampliaba el gobierno de las normas, se extendía a su vez el de la administración. Hasta entonces, estas relaciones habían mostrado grandes carencias en su narración, como indicó Melchor de Navarra, quien cambió el estilo de las mismas, dejando de ser una relación de eventos y narraciones personales —antigua forma de gobernar— para ejercer como una guía de administración de los reinos:

“Confiese a V.E. [Vuestra Excelencia] que entro con repugnancia a hacer esta relación, porque todas las que he visto son un pedazo de historia de hechos propios; y pudiendo destemplarse la modestia y peligrar el juicio con referirlos, quise asegurarme de este peligro en hacerme desentendido del estilo, hasta que advertí que S.M. nos lo pone por ley entre las recopiladas sin dejar el arbitrio que se pudiera tomar de cumplir con esta obligación ligeramente, pues previene y ordena que haya de ser muy copiosa relación de lo que en cada punto y caso particular estuviere hecho, o quedare por hacer, y así correrá la pluma con la atención de no cansar a V.E. en lo que pueda ejecutar sin faltar a la obligación”.⁸

Lo que destaca del gobierno de este *alter nos* fue su afán por reconfigurar la Monarquía indiana entre 1681 y 1689. Entre ellas, reestructuró la hacienda al lidiar con el Consulado de Lima que mantenía una gran relación con el arzobispo Cisneros. Del mismo modo, el duque de la Palata ajustó la Sala del Crimen, ya que durante el mandato de Cisneros este había manipulado la composición y actuación de la misma. Trasladó dicha sala al Palacio Real y prohibió que los juicios se realizasen públicamente en la plaza mayor como se tenía costumbre, otorgando al poder judicial los espacios privados, independencia y decoro que sustanciaba la justicia. Por otro lado, disminuyó la potestad económica de las secretarías virreinales,

⁶ BNE, Ms.13273, ff.21-22. Félix de Lucio Espinosa y Malo, *Declamaciones, escarmientos políticos y morales*, Madrid, 1674.

⁷ AGI, Lima, 415.

⁸ Hanke, *Los virreyes españoles*, VI, Perú, p. 12.

órgano clave en la comunicación entre el rey y el reino, lo que manifestaba una clara predisposición por conceder más competencias al Consejo. Reformó la guardia virreinal, cúspide de una transformación militar, la cual dejó de ofrecer un servicio personal al virrey para ejercerlo al reino, propio de la reconfiguración que estaban experimentando los virreinos. A esta reforma le acompañó la reestructuración del entramado castrense del Perú, principalmente las compañías que defendían el Mar del Sur, zona que comenzaba a atestarse de enemigos, así como la fortificación de las ciudades costeras ejemplificada en la muralla de Lima. Para hacer esto efectivo inició una renovación hacendística que se focalizó en dos amplios objetivos: la máxima recaudación posible de reales para su envío a la Corona y, por otro, la inversión interna destinada a las necesidades del reino peruano, destacando entre todas las medidas la reapertura de la Casa de la Moneda de Lima (1684) y el cierre de las cuentas fiscales de las cajas reales a través de las visitas. Bajo esta política redujo el comercio ilícito y aumentó el pago de tributos sobre la plata, lo cual implicó un acrecentamiento monetario y desarrollo del comercio interior.

Todo ello requería una reconfiguración del espacio jurídico-político del virreinato más extenso de la Monarquía católica. Melchor de Navarra efectuó esta restauración en todas las audiencias indianas, comenzando con la de Chile, donde realizó una mejora administrativa y política de las gobernaciones. Del mismo modo, intentó erigir una nueva Audiencia en Cuzco, ciudad que se encontraba a doscientas leguas de la Ciudad de los Reyes y a la misma distancia de La Paz, por lo que necesitaba una independencia y mejora judicial, pues los corregimientos tan relevantes que administraban los alrededores de la antigua capital incaica eran los más ricos y poblados. La incorporación de este tribunal de justicia colmaría de autoridad a la jurisdicción civil, ya que el corregidor de Cuzco se veía en numerosas ocasiones engullido por el poder eclesiástico. Aunque esta innovación no se puso definitivamente en marcha, sentó las bases para que cien años más tarde de la propuesta de Palata —en 1787—, se erigiera bajo los preceptos que este virrey había demandado al Consejo. En el resto del virreinato colocó a sus allegados en los tribunales de justicia y corregimientos más notables, además de conciliar nuevas relaciones políticas con los oidores y altos cargos del reino. Estos letrados llevaban décadas al servicio de la Monarquía en las Indias, siendo los grandes conocedores de los problemas que asediaban al virreinato, además de haber establecido importantes linajes y férreas alianzas con los gobernadores locales.

Una de las propuestas más distinguidas de Melchor de Navarra fue la de crear un nuevo virreinato en Nueva Granada con sede en Cartagena

de Indias. La estructuración de un espacio independiente y autónomo entre el reino de Nueva España y del Perú fue definitivo para el virrey en el futuro de la gobernación de los reinos americanos. El duque de la Palata recuperó los informes de la nueva planta que realizó el gobernador cartaginés Pedro de Zapata en 1650, para lo cual pidió al Consejo convertir a las Indias en un cuerpo tricéfalo. El aumento de las hostilidades externas en el Caribe y las dificultades para concurrir a estas jurisdicciones por el virrey desde Lima —debido a la lejanía e incapacidad para actuar de manera directa, dada la autonomía que mantenían las reales audiencias de Panamá y Santafé—, hicieron difícil una resolución plena e inmediata frente a una administración que no respondía a las nuevas necesidades. A ello se le unió las numerosas jurisdicciones y falta de una “única cabeza” que controlase y jerarquizase la toma de decisiones, dada la presencia de tribunales de justicia, gobernadores, capitanes generales, castellanos, etc. La creación de un nuevo virreinato, que vino precedida por la petición del conde de Castellar, no tuvo cabida en el seno del Consejo de Indias, pues se produjo en plena rearticulación de los reinos y de la figura virreinal. No obstante, en la centuria siguiente se utilizaron las mismas justificaciones para erigirla (1717 y 1739), aunque los criterios y el contexto cambiaron. La disolución de la presencia regia que antes acaparaban corregidores y encomenderos hizo imprescindible la presencia física del poder en dirigentes que velasen por el cumplimiento de la ley como nueva forma efectiva de administración, de ahí la llegada de un nuevo virrey desprovisto de autoridad mayestática. Esto demuestra que si bien no se podía eliminar por completo la estructura de gobierno —sistema cortesano— era necesario valerse de él para su administración, dado que la articulación de los reinos indios bajo el sistema de Corte estaba intrínsecamente unida a la razón de ser que fundamentó la configuración de la Monarquía hispana, esto es, la agregación e incorporación de reinos al patrimonio de la dinastía.

Una de las últimas comisiones del duque de la Palata fue la defensa del Patronato Regio frente a las intromisiones del arzobispo de Lima Cisneros, quien defendió sus competencias jurisdiccionales recogidas en la Bula de la Cena. Este conflicto no era más que el reflejo de la reconfiguración de la Monarquía hispana, en la que, si bien esta mantenía conductas plenamente católicas, las necesidades políticas no coincidían con la ortodoxia impuesta desde Roma, lo que derivó en un enfrentamiento con las órdenes mendicantes y misionales. Esto provocó una nueva vertebración jurisdiccional de los reinos y los oficios, entre otros, los ejercidos por corregidores como articuladores del territorio y representantes regioes en

los Andes. El enconado conflicto entre ambas repúblicas motivó un debate jurídico en la que los asesores del virrey Palata, principalmente, Pedro Frasso y Juan Luis López, determinaron la posición regalista del virrey frente a las pretensiones de la Iglesia, anticipándose con estas reformas a las medidas que llevó a cabo la nueva dinastía borbónica.

Esta nueva política que transformaba el papel del padre de familia en las Indias, representaba a su vez un punto de inflexión en la política europea y el papel de los reyes, como expresó la obra de Robert Filmer, *Patriarcha, or The Natural Power of Kings* (1680), quien defendió los derechos de Jacobo II de Inglaterra frente al parlamentarismo. Este autor afirmaba que el monarca ejercía como *primus inter pares* por delegación de Dios y regía con exclusividad todos los designios de gobierno.⁹ En la Monarquía católica donde los consejos territoriales redujeron su número de oficiales aunque congregaron mayor potestad, la preocupación inmediata se cimentó en conservar y mantener los territorios del patrimonio dinástico, un período que la historiografía contemporánea ha determinado de “crisis o decadencia”, ensalzados por la fragilidad física del monarca, el estado de quiebra de las estructuras regias y la inmoralidad de sus oficiales.¹⁰ El concepto de «crisis» — procedente del griego *Krísis*, del verbo *Krínō*, “separar”, “escoger”, “enjuiciar”, “decidir”—, puede servir para denominar este período siempre que se entiendan por ello lo que la filosofía clásica fijó como «cambio» o «decisión», esto es, la transformación que experimentaba la Casa de Habsburgo. Sin embargo, la idea actual que mantenemos de “crisis” fue iniciada por una corriente de filosofía radical — los spinozistas o novatores— que rompieron con la filosofía-política aristotélica y los métodos de enseñanza de la escolástica, abriendo un debate confesional y de los valores que encarnaba la Monarquía católica, en lo que Paul Hazard denominó «*la crisis de la conciencia europea*». Esta fue seguida por el pensamiento de Jean-Jacques Rousseau, que fue “el primero que, en 1772, utiliza «crisis» en sentido moderno, esto es, a la vez filosófico-histórico y pronóstico”, resultando por ello un concepto que asimilaba “síntomas de enfermedad o desequilibrio de poderes”.¹¹ Este sentido de “crisis” fue asimilado a la Monarquía hispana tras las revoluciones liberales, la cual presenciaba una lucha por la conservación de

⁹ Filmer, *Patriarcha*, Cap. I, «Los primeros reyes fueron los padres de familia», pp. 41-58.

¹⁰ Burkholder & Chandler, *From Impotence to Authority*; Andújar y Gálvez, “Relaciones de poder”, pp. 1-6.

¹¹ Koselleck, *Crítica y crisis*, pp. 251 y 267; José Martínez Millán, “La dinastía Habsburgo en la historiografía española de los siglos XIX y XX”, *Librosdelacorte.es*, nº.7, año 5, (2013), pp. 33-58.

sus territorios. Por lo tanto, el declive de la Corona española fue equiparado con el desequilibrio gubernativo y territorial que se estaba alcanzado en el contexto europeo, pues la Monarquía carolina no abanderó las ideas políticas que emergieron tras la «Ilustración radical».¹² En contraste, la decadencia real que afectó al final del reinado de Carlos II se vinculaba con la intriga que implicó la sucesión dinástica, verdadero fundamento que afectaba al contexto político-internacional.¹³ Esto fue lo que ocurrió en Europa durante el siglo XVIII, donde las grandes crisis monárquicas estaban sucedidas por guerras de sucesión dinástica.

Por otro lado, la idea de decadencia de la Monarquía católica se asoció con la extensión territorial —del espacio— y a la proyección personal de sus dirigentes. El cuerpo astral del monarca afectado por sus problemas fisiológicos, el cual se mostraba incapaz de dirigir y gobernar los reinos por sí mismo, se relacionó con el tamaño y fuerza de sus posesiones, al igual que con el poder de influencia que tenía en ellos. Esta topología de la autoridad implicaba que “la pérdida absoluta de poder del dirigente [*ausencia de sucesión en el trono*] se experimenta como una pérdida absoluta de espacio. El cuerpo del dirigente, que tenía el tamaño del alcance de su poder, queda reducido, cuando pierde el poder, a su pequeño cuerpo mortal”.¹⁴ Durante la segunda mitad del siglo XVII, la Monarquía católica no perdió territorios, ya que en el caso de haber sido arrebatados se recuperaron rápidamente sobre todo en las Indias, donde los intereses de las potencias enemigas habían aumentado, así como su presencia y pretensiones en el Caribe, epicentro del comercio hispano.¹⁵ Esto ya lo arguyó el conde de Humanes al conde duque de Olivares en 1635, quien redactó un memorial sobre los problemas que arreciaban sobre la Monarquía, en la que proponía al válido abandonar Flandes y emplear los seis millones de ducados anuales en fortalecer las defensas de España y América.¹⁶ Pese a ello, la idea de crisis estaba realmente asociada a la pérdida de sucesión dinástica, que no a una quiebra económica o política. De hecho, el largo reinado de Carlos II demostró que las deficiencias físicas del monarca no alteraron las estructuras férreas del sistema político —Consejos territoriales, etc.—, al contrario, las consolidaron

¹² Theodore K. Rabb, *The struggle for stability in early modern Europe*, Oxford, Oxford University Press, 1975, pp. 60-73.

¹³ Bègue, *Carlos II (1665-1700)*, pp. 14-38.

¹⁴ Han, *Topología*, p. 109. (El entre corchado es mío)

¹⁵ AGI, Indiferente, 1513; Christopher Storrs, “Nuevas perspectivas sobre el reinado de Carlos II (1665-1700)”, en M.^a del Carmen Saavedra, *La decadencia*, pp. 17-37.

¹⁶ Elliott, *El conde-duque*, p. 543.

y mostraron la fuerza que estas mantuvieron a lo largo de la Guerra de Sucesión (1701-1713).

De tal manera, la crisis no fue más que una quiebra en la razón de ser de la Monarquía católica, que tuvo como abanderado de esta reconfiguración a don Juan José de Austria y los asesores que con él fomentaron la idea de una «nueva Monarquía». Según el infante la política que se debía seguir se fundaba en la obediencia al rey, concentrando el primer ministro las decisiones. La doctrina religiosa se fijaba en la obediencia directa a Dios sin intermediación con Roma, a la que se agregó como ejemplo de su doctrina político-religiosa la imagen del rey santo Fernando III.¹⁷ Esto provocó el desplazamiento de Pedro Núñez de Guzmán, III marqués de Montealegre, de la presidencia del Consejo de Castilla y la incorporación del antiguo canónico de Toledo don Juan de la Puente y Guevara.¹⁸ Dichas reformas quedaron forjadas en una obra insigne que anticipaba las pretensiones de don Juan José en el nuevo transcurrir de los reinos. Justo a la llegada de su gobierno se publicó en Madrid el tercer tomo de *Corona Gótica Castellana y Austríaca* (1677), realizada por Alonso Núñez de Castro, cronista de Carlos II.¹⁹ El primer ministro dejaba así su carta de presentación en manos de uno de los historiadores más importante del siglo XVII, quien al servicio de su padre Felipe IV publicó *Solo Madrid es Corte* (1658), propiciando la continuación del modelo político

¹⁷ Marie-Catherine le Jumelle de Barneville, condesa D'Aulnoy, describió la figura del hermano de Carlos II acentuando sus facetas intelectuales como la base primordial y determinante de su pensamiento político, *La relation du voyage d'Espagne*, Paris: Chez Claude Barbin, 1691; Gregorio Leti, *La vita di don Giovanni D'Austria figlio naturale di Filippo IV. Rè di Spagna*, Colonia: Pietro del Martello, 1686.

¹⁸ Don Juan José de Austria consiguió cambiar los “resortes del poder” como dijo Maura, además de los indicados incorporó en el: “Consejo de Estado, por el solo hecho de ser amigos suyos, al marqués de Bayona, [...] y al marqués de Cerralbo [...] y completó con tres ex Virreyes beneméritos, pero poco temibles políticamente, por no haber nacido en la Península: don Vicente Gonzaga, hermano del Duque de Guastala; el Príncipe de Ligne, y el Duque de San Germán. Proveyó, asimismo, en extranjeros la vacante de Monterrey [...] y la del Virreinato aragonés. Fue a Barcelona el Duque Alejandro de Bournoville, y a Zaragoza el Príncipe Lorenzo Colonna [...], no confió la Presidencia de Indias al servir el inepto Condestable [...] sino a Medinaceli [...]. Repuso en el Corregimiento de Madrid a otro de sus adeptos, don Francisco de Herrera Enríquez [...]. Recayó la Mayordomía Mayor en el Marqués de Astorga, de Velada y de San Román [...]. Siendo Presidente del Consejo de Órdenes el Duque de Osuna, obtuvo de él Su Alteza que cediese este Ministerio a su antiguo secuaz el de Sessa, a cambio del compromiso de nombrarle Caballerizo Mayor de la Reina reinante”. Maura, *Vida y reinado*, pp. 229-231.

¹⁹ Alonso Núñez de Castro, *Corona Gótica Castellana y Austríaca*, Tomo III, Madrid: Andrés García de la Iglesia, 1677.

castellano a todos los reinos. Recibió su encargo en 1676, previo a las conjuras del infante para tomar el poder. La elaboración del último de los tomos dedicados a establecer la historia de la *Monarquía Universalis* o *Monarquía española*, nos induce a una concepción gubernativa que rechazaba los preceptos de la idea de Monarquía católica.

La política que debía seguir Carlos II tenía como punto de mira la monarquía de los godos, defendida por Pedro Portocarrero y Guzmán, patriarca de las Indias, arzobispo de Tiro, capellán mayor de la Casa del Rey y consejero de Estado. En su *Theatro Monarchico de España* (1700), concibió una historia legendaria para ensalzar el pasado católico propiamente hispano, que la hizo autónoma a través de la donación de las bulas alejandrinas a los Reyes Católicos para su expansión americana.²⁰ De esta forma, se subordinaba la jurisdicción eclesiástica a los designios del monarca como razón de Estado. Con ello, la sustanciación de lo que se conocía como *Monarquía católica* se vació de contenido y efectividad política.²¹ A ello se ensalzó una serie de reyes que identificaban esta doctrina como las vidas de San Fernando III, Alfonso X el Sabio, Sancho el Bravo y Hernando IV. Alonso Núñez de Castro elevó la figura del rey fernandino y la doctrina de este monarca para quien “la ciencia del saber Reynar; [...] que es ciencia imposible de aprender, sino se toma a Dios por Maestro”. Fernando III encarnó la disciplina religiosa directa y sin intermediaciones que el monarca debía mantener con Dios.²² De esta forma recuperaba el ideal de cruzada el *rey cristianitas*, preciso para conservar un poder autónomo sobre la autoridad eclesiástica romana,²³ convirtiéndose este rey santo en el «restaurador de España», virtudes que asimiló como

²⁰ Portocarrero, *Theatro Monarchico*, f.99.

²¹ José Martínez Millán, “La evaporación del concepto de “Monarquía católica”, óp. cit., p. 2145; Pedro Leturia, *Las grandes bulas misionales de Alejandro VI: 1493, Biblioteca Hispana Missionum*, Barcelona: Verlag nicht ermittelbar, 1930; E. Iserloh, J. Glazik, H. Jedin, «Reformation and Counter Reformation», en H. Jedin y J. Dolan (eds.), *History of the Church*, Vol. V, Burns & Oates, London, 1967, p. 576.

²² Alonso Núñez de Castro, *Corona Gótica Castellana*, óp. cit., ff.1-2.

²³ Desde la canonización en 1671 de Fernando III, se comienzan a escribir numerosas obras justificando este ideario político, como la obra del sevillano Diego Ortiz de Zúñiga, en la que describió la historia de la ciudad de Sevilla con referencia a este monarca, dedicada al sumiller de corps de Carlos II y futuro primer ministro don Juan Francisco Tomás Lorenzo de la Cerda Enríquez Afán de Ribera Portocarrero y Cárdenas, VIII duque de Medinaceli, *Annales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, [...] Desde el año de 1246, en que emprendió conquistarla del poder de los Moros, el gloriosissimo Rey S. Fernando Tercero de Castilla, y Leon, hasta el de 1671. en que la Catolica Iglesia le concedió el culto, y titulo de Bienaventurado*, Madrid: Imprenta Real, 1677.

majestad decorosa el joven Carlos II.²⁴ La identificación con la figura de San Fernando III no fue casual, como lo relata en la dedicatoria a Carlos II «por mano del serenissimo señor el señor Don Juan»:

“[...] la vida del señor Don Fernando el Tercero el Santo: ella basta por librería, sin que neccesite V.Magestad, ni para los negocios de la paz, ni de la guerra, de registrar mas Cronicas, ni de rebolver mas Politicos, su vida fue ley, su obrar idea: mientras mas se le pareciere V.Magestad, parecerá en el mundo mejor, y mantendrá mas floridos, mas saludables sus Reynos.”²⁵

En las últimas líneas hace una advertencia a Carlos II con el fin de mantener el apoyo, consejos y cercanía de aquellos que tiene más próximos —familia y facción de don Juan José de Austria—, dejando en ellos su confianza y que recelara de todos aquellos que le habían sucedido, como fue el caso de su madre doña Mariana de Austria. La nueva política estaba destinada a reestablecer la grandeza de la Monarquía: “Imite V.Magestad lo que oye, y lo que vee en quien ha puesto a su lado, con que embiaràn a V.Magestad los Reyes que han de sucederle; y sus Reynos no tendràn que embidiar la felicidad de ninguno”. Esta nueva forma de justificación política pronto se trasladó a los territorios indianos, en los que la festividad del rey don Fernando III el Santo adquirió un gran protagonismo tras su canonización por el papa Clemente X en 1671, convirtiéndose en una de las celebraciones más importantes del año, regulada por el Consejo de Indias.²⁶

Junto a la instauración de la nueva ideología política que justificaba la razón de ser de la Monarquía, se limitó el poder y pretensiones de la nobleza que ocuparon los virreinos. Don Juan José acercaba sus posturas a mantener una aristocracia togada con experiencia, gran conocedora de las letras y fieles a su programa político. Anteponeía las letras como elemento esencial digno de virtud para mantener los privilegios, así como una nueva forma de etiqueta y protocolo. Alonso Núñez de Castro en

²⁴ Alonso Núñez de Castro, *Vida de San Fernando el Tercer Rey de Castilla y León. Ley viva de príncipes perfectos. Desempeño de los preceptos más seberos, con que estrecharon a sus príncipes, súbditos, políticos, y estadistas*, Madrid: Por la viuda de Francisco Nieto, 1673, f.4r.

²⁵ Alonso Núñez de Castro, *Corona Gótica Castellana*, óp. cit., «dedicatoria al monarca Carlos II».

²⁶ Leopold von Ranke, *Historia de los papas en la época moderna*, México, FCE, 2015, p. 552.

la introducción de su obra sobre la vida del rey Fernando III el Santo, esclarecía esta política de la siguiente manera:

“En el Tribunal justificado de la razón, las ventajas de la Nobleza, se califican por los excessos de las virtudes, no por lo ilustre de los nacimientos: Nacer de los mejores, es agasajo de la naturaleza: ser mejor, es estudio de la virtud: después de esso, quien a costa de ilustre acciones diò a su linaje principio, gasta tanta luz en desmentir las obscuridades del Origen, que queda apurado el caudal para hazer esclarecida su persona: y quien nació de los mejores, sino cumple con la obligacion que nace de ser mejor, se deshereda de lo que nace con lo que obra? Y assi es preciso que la executoria de un Heroe Augusto, se conponga de la dicha de aver nacido de los mejores: y del estudio de hazerse con la diligencia de sus operaciones mejor”.²⁷

Esta nueva significación de la nobleza y los virreyes constituía un giro importante en lo práctico y lo simbólico, pues su representación pasó de ser auténticos representantes áulicos a oficiales meritorios por su hacer. De ello se hizo eco el tacitista Juan Alfonso de Lancina al proclamar que la “virtud debe ser el primero blasón del Noble”.²⁸ Estas renovadas virtudes y dignidades compusieron el acceso a la nobleza, evitando que se distinguiesen únicamente por la antigüedad o herencia de sus linajes, sino por sus estudios o servicios económicos prestados a la Corona, como se puso de manifiesto a finales del reinado de Carlos II con la venta de numerosos títulos nobiliarios, desterrando toda sospecha de impotencia regia.²⁹ Además, estableció un mayor equilibrio entre la *iurisdictio*, que había quedado desmantelado, y el *gubernaculum*, que acaparó las mayores cuotas de poder y reguló jurídicamente la figura del virrey en la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* (1681). De esta manera, se congregó toda una teoría legal sobre las obligaciones y deberes de los *proregis*, que enfatizaba su demarcación jurídica como oficial delegado del monarca.³⁰

La política llevada a cabo por el infante se basó en ofrecer un proyecto común entre los grandes de la nobleza. En los dos años que se mantuvo

²⁷ Núñez, *Vida de San Fernando*, ff.1r-v.

²⁸ Lancina, *Historia*, Lib. I, f.17.

²⁹ Juan Francisco Montemayor y Cuenca, *Summaria investigación de el origen, y privilegios, de los ricos hombres, o nobles, caballeros, infanzones o hijos dalgo, y señores de vasallos de Aragon, y del absoluto poder que en ellos tienen*, México, 1665?, ff.281r-284v; Rubén Vargas Ugarte, *Títulos nobiliarios en el Perú*, Lima, 1944, pp. 8-39.

³⁰ Ponte, *De potestate proregis*, f.220.

en la cúspide del poder introdujo un originario concepto de nobleza, arropándose junto a las más altas familias y linajes. Sin embargo, las prioridades para los miembros aristocráticos no radicaban en conservar la integridad del poder regio o en modificar las formas de acceso a los cargos y dignidades, sino en servir a la Corona, lejos de las reformas que implementó don Juan José, de los que muchos estaban descontentos.³¹ A este fin era imperioso introducir una nobleza con un carácter plenamente regalista y reducir sus privilegios acorde a los nuevos intereses, como ocurrió con la ciudad de Mesina en 1678.³² Esta articulación del poder estaba determinada a concentrar la autoridad regia que se había disipado, así como extirpar todas las “malas raíces” que habían florecido en los virreinos. El patriarca de las Indias, Pedro de Portocarrero Guzmán, aducía crucial la elección de los ministros para la supervivencia de la Monarquía católica, dado que la principal amenaza de los reinos era la ambición de los poderosos, al argüir que “no tiene un Príncipe más dificultoso crisis que la elección de Ministros; porque en ella consiste la vida, ò muerte de la Republica”³³. En este asunto colisionaban varios aspectos primordiales tras las reformas de 1678, pues en el caso de los virreyes estos actuaban como «*Ministros*» de su Majestad, esto es, como “medio entre superior, è inferior, entre el Principe y los vassallos, ordenando en la Republica para la buena conservacion dellos en orden a los fines que el buen gobierno Politico pretende”.³⁴

Entre 1679 y 1682, en la mayoría de los reinos se renovaron de sus puestos a los virreyes y gobernadores, un momento que confluye entre la muerte de don Juan José y la llegada del nuevo primer ministro el VIII duque de Medinaceli el 21 de febrero de 1680.³⁵ Las expectativas que el hermano de Carlos II tenía para los virreinos las continuó su sucesor, quien potenció la figura de virreyes de alta nobleza, pero sujeta a la ley, con claras vinculaciones a restaurar las bases del poder regio. Estos nuevos componentes virreinales fueron necesarios para ajustar los reinos militarmente y mantenerlos en orden, dadas las nuevas urgencias. La transfiguración del oficio del virrey se evidenció desde los inicios del mandato del conde de la Monclova en el Perú (1689), el cual reconoció

³¹ BNE, Ms.18211, f.8v. *Noticias del ministerio de Don Juan de Austria y Don Fernando de Valenzuela (1677)*; Adolfo Carrasco Martínez, “Los grandes, el poder y la cultura política de la nobleza en el reinado de Carlos II”, *Studia Historica, Historia moderna*, 20, (1999), pp. 84 y 104.

³² Lancina, *Historia*, ff.18-19.

³³ Portocarrero, *Theatro Monarchico*, f.184.

³⁴ Anónimo, *Ministros*, Madrid, 1636, Primera conclusión.

³⁵ BNE, Ms.18211, *Noticias del ministerio*, f.10r.

la imposibilidad de mantener la autoridad sin la protección política para proveer ciertos corregimientos entre los vasallos, pues su respeto y obediencia quedaban deteriorados y, como tal, provocaba un sentimiento de abandono del monarca. Así lo anunció en 1705 el procurador general de la ciudad de Lima, Nicolás de Mansilla Villavicencio y de la Cueva, quien tramitó una relación extensa al Consejo de Indias en voz de toda la nobleza que componía la Ciudad de los Reyes, para que se restituyese la liberalidad a los virreyes, pues de ello pendía el “General Consuelo de la Nobleza y Vasallos que en aquellos Dominios habitan causa publica, y no pocos intereses de V.M”. Que el tribunal superior indiano proveyese las confirmaciones para los títulos y provisiones significaba una pérdida en los derechos y dignidad de la nobleza del Perú, quedando reducidos sus casas y séquitos, a quienes se le pedía el mismo tratamiento de palabra y por escrito que se daban en todos los “Virreynatos de los de Europa”, como expuso don Melchor Portocarrero en una carta tramitada al Consejo el 2 de diciembre de 1701. De tal manera, Villavicencio expresó la necesidad de eliminar dicha norma, en un momento en el que todos los organismos y formas de gobierno estaban en transformación a la llegada de Felipe V.³⁶ Así anhelaba el procurador general el cambio de política que debía seguir la Corona en América:

“No es ambicion Señor del Reyno y Venemeritos el deseo de que dichos Correximiento se debuelban a los Virreyes, (sin embargo de la precisa necesidad en que se hallan) sino del lustre que necesitan las personas que tan inmediatamente representan a V.M. como la de los Virreies, [...] si dichos Virreies se hallasen sin tener con que gratificar a los de aquel Reyno, podrian ser menos atendidos; pues la prezision de las necesidades harian divertir al Animo a dependencias que necesitasen de todo el tiempo que pudieran ocupar en la Veneraciones del Superior; y que asi en las Urgencias de la paz o de la guerra fuesen menos promptas las operaciones y asistencias de la nobleza [...]”³⁷

Según Nicolás de Mansilla esta reforma fue tramitada por los desajustes financieros provocados por las guerras que mantuvo Carlos II —no hace referencia a los excesos del poder virreinal— lo que llevó a segregar dicha facultad a los virreyes. Tal novedad no llegó al Perú hasta 1686, en la

³⁶ Manzano, “Un documento inédito”, p. 314.

³⁷ AGI, Lima, 428. *Relación de Nicolás de Mansilla para la restitución de la provisión de oficios a los virreyes*, Lima, 1705.

que dicha resolución regia solo sirvió para “que mudasen de fortuna, [y] quedasen en el todo olvidadas, las memorias de sus progenitores”. Esto perjudicaba el consuelo de la nobleza y vasallos del reino, pues era la única forma de mantener la dignidad y decencia a dichos beneméritos por ser esta la “baza principal en que se funda la manutención y perpetuidad de los dominios y soberanía de los Monarchas”. Del mismo modo, defendía la provisión en los originarios de aquellas tierras frente a los extranjeros, además de apoyar que la consumación de los cargos fueran acompañados de una compensación económica para colaborar a las arcas reales, de los que tres o cuatro oficios de corregidores debían recaer directamente en los capitulares y Cabildo de Lima para sosiego de la *res publica*. Ello se debía al descaecimiento en el que había caído la nobleza peruana, incentivada por los temblores que asestaron a Lima, que llevó a reedificar sus hogares con un alto coste, siendo la única forma de congratular y reducir la esterilidad de las casas aristocráticas la designación en corregimientos. Con ello, eliminaría las penurias económicas y alimentarias —escasez de trigo—, ya que fueron destruidas la mayor parte de sus haciendas y mayorazgos. El Cabildo limeño intentó aumentar su poder y representación al acrecentar sus privilegios, dignidades y preeminencias tras expedir al monarca un inventario de los despachos recibidos desde Madrid hallados en su archivo. Esto indicaba un cambio en el gobierno de la ciudad y las relaciones entre los virreyes y el Cabildo para concentrar el poder y designar anualmente al procurador general de la ciudad, al igual que evitar que cayese en intereses ajenos.

Lo cierto es que el contexto generado por la nueva articulación virreinal propiciaba la disminución de la autonomía del virrey y su representación mayestática que, en paralelo, propició un equilibrio y contrapeso de poder junto a otros organismos del virreinato. América adquirió un protagonismo que influenció en la derivada política de las monarquías europeas y de la vertebración gubernativa de las Indias españolas. El aumento de las potencias extranjeras en ultramar, las nuevas necesidades derivadas de la reconfiguración de la Monarquía y la transformación del oficio del virrey y su forma de administrar los reinos, fue el punto de inflexión que fijó la originaria política que desarrolló la dinastía borbónica. Las reformas llevadas a cabo por Carlos II supusieron una basculación de los intereses de la Corona hacia las Indias anticipando las transformaciones que continuaron los borbones, además de formalizar el punto de inflexión del paradigma cortesano y de la administración virreinal. Esta no era más que el reflejo de un cambio sustancial en la esencia de la Monarquía católica, la cual fue abandonando la idea mística

del poder que había justificado su razón de ser hasta el momento. Ello derivó en una transformación en la percepción de la majestad no solo del monarca, sino de los oficiales reales que encarnó el virrey, el cual, si bien siguió haciendo “las veces de rey”, tanto su potestad como la forma de regir el gobierno se vieron seriamente alteradas. El régimen de las familias fue dando pasos al del territorio, que tuvo su punto álgido de desarrollo con las revueltas indígenas y la implantación de las intendencias a finales del siglo XVIII. La revolución silenciosa que supuso limitar la liberalidad a los virreyes en 1678, nos muestra las transiciones del poder regio que ocurrieron en la Monarquía hispana, las cuales tuvieron como resultado diversas contradicciones políticas. Todo ello atisbaba un nuevo régimen que estaba por nacer y que tuvo como epicentro a la América hispánica.

ANEXO (TABLAS Y DIAGRAMAS)

Tabla n°.19: Provisiones de Baltasar de la Cueva según la defensa jurídica de la virreina. (Elaboración propia).¹

Nombre	Méritos y servicios a la Corona	Asistencia al conde de Castellar
Los once criados		
Félix Alonso y Antonio Arias	Más de 30 años	<ul style="list-style-type: none"> - Siguieron al conde en las chancillerías y consejos en los que ejerció. - Embajada de Alemania. - Antonio Arias, corregidor de Cotabamaba. - Caballerizo de Castellar en Perú.
Bernardo de Ojeda, caballero de Alcántara	4 años en la secretaría de la embajada de Alemania	<ul style="list-style-type: none"> - Ausentó las enfermedades de Pedro de la Cantera en la secretaría virreinal. - Corregimiento de Huaylas.
Francisco de Sola y Ros	Sobrino de Francisco de Sola Cuyos	<ul style="list-style-type: none"> - Primo del Teniente de Maestre de Campo General Diego Polo, gobernador y Castellano de Acapulco. - Maestresala de Castellar en Perú. - Corregidor de Huarochirí.
Antonio de Salazar, caballero de Santiago	<ul style="list-style-type: none"> - 5 años en la secretaría de Estado de Italia. - 4 años en la secretaría de Alemania. - Hermano del capitán Juan de Salazar, sirvió más de 14 años en Flandes. - Primo hermano de Juan Bautista y Francisco de Salazar, caballeros de Calatrava y Alcántara, oficiales mayores y segundo de la secretaria de Estado de Italia y secretarios del monarca 	<ul style="list-style-type: none"> - Embajador de Castellar. - Corregidor de Vilcas Huamán. - Paje del virrey en el Perú.

¹ AGI, Escribanía, 536B, ff.1105r-1107v.

Nombre	Méritos y servicios a la Corona	Asistencia al conde de Castellar
Alonso Caballero	4 años en la secretaría de Alemania	- Gentilhombre de Cámara en Perú. - Corregidor de Abancay.
Ambrosio de la Saga	- 4 años en la embajada de Alemania - Sobrino de Bartolomé de Paredes, gentilhombre de la boca del señor Emperador, sirvió más de 40 años en las guerra de Praga. - Sobrino de Fermín de Ilarreta de la Cámara de Contos del Reino de Navarra.	- Gentilhombre de la Cámara en Perú. - Corregidor de Vilcas Huamán.
Gregorio de Salamanca y Robles	- Capitán de Caballos de la Guarda. - Grandes servicios de su abuelo y su padre Juan y Diego de Salamanca.	- Gentilhombre de Cámara en Perú. - Corregidor del Cercado de Lima. - Corregidor de Huarochirí.
José de Sotomayor	- Sirvió en el Reino de Galicia. - Su padre Francisco de Sotomayor y sus hermanos, los capitanes Esteban y Gonzalo de Sotomayor sirvieron al monarca, recibiendo una hacienda en mayorazgo en la raya de Portugal.	- Gentilhombre de Cámara en Perú. - Corregidor de Canas y Canches.
Fernando Venero	- Su padre Pedro Venero y su hermano Carlos Venero sirvieron en Flandes.	- Gentilhombre de Cámara en Perú. - Corregidor de Chilques y Masques.

Los ocho caballeros

Don Miguel de Ayncildegui y Oros	- Sirvió 23 años en la secretarías de los virreinos de Navarra y Perú. - 14 años como oficial mayor y secretario de cartas.	- Recomendado por el monarca por cédula de 16-09-1660, para tenerlo ocupado en puestos político o militares. - Corregidor de Lacanas.
Francisco Castejón y Belvis	- Hermano del marqués de Velamajar. - Tiene hermanos oidores en Valladolid y Granada. - Sobrino y cuñado del señor Gil de Castejón, del Consejo Real.	- Sirvió en la Armada de la Carrera de Indias más de 16 años. - Apresado en el Patache de la Margarita durante 3,5 años (rescate de 19.000 pesos, que la reina aportó 8.000 pesos).
Francisco García de Ovalle	- Pasó al Perú recomendado por el conde de Medellín, presidente del Consejo de Indias del que fue su Gentilhombre de Cámara.	- Paje del conde Castellar. - Corregidor de Canta.

Nombre	Méritos y servicios a la Corona	Asistencia al conde de Castellar
Antonio de Aguirre	<ul style="list-style-type: none"> - Sirvió en el ejército de Ciudad Rodrigo. - Pasó al Perú recomendado por Pedro Fernández del Campo, marqués de Mejorada, del Consejo de Indias. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sirvió como capitán de caballos. - Corregidor de Tarma.
Juan Manuel de Quirós	<ul style="list-style-type: none"> - Sobrino de Gabriel Bernardo de Quirós, caballero de Santiago, sirviendo más de 24 años en los consejos de Cruzada, Hacienda, Indias y Guerra. - Sobrino del obispo de Chiapa y Popayán, prebendado muchos años de las iglesias de Arequipa, Quito y Lima. 	<ul style="list-style-type: none"> - Pasó con licencia del Consejo de Indias, recomendándose al conde de Castellar para que se le acomodase por su calidad y los servicios de su tío.
Fermín de Subiza	<ul style="list-style-type: none"> - Hijo de José de Subiza, gobernador y castellano de Santa Marta y Bocachica de Cartagena de las Indias. - Sobrino Juan de Subiza, caballero de Santiago, secretario del Perú y del Real Patronato de la Cámara de Castilla. 	<ul style="list-style-type: none"> - Capitán entretenido en los galeones de la Carrera de Indias. - Paje de Castellar. - Corregidor de Carabaya.
Martín Delso	<ul style="list-style-type: none"> 16 años de soldado y capitán de infantería en el ejército de Badajoz. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sirvió en la Armada Real del Norte y presidio del Callao. - Corregidor de Sicasica.
Jorge Núñez Quero	<ul style="list-style-type: none"> Natural de Cartagena de Indias. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sirvió en Cartagena de Indias en todos los arrebatos.

Tabla n.º.20: Redes clientelares formadas por Melchor de Liñán y Cisneros (1678-1681) (Elaboración propia).²

Red clientelar	Nombre	Relación en el Perú & virrey Cisneros	Oficio y/o corregimiento ofrecido por Cisneros
(1º) Recomendaciones de Cisneros al Consejo sobre proveimientos	Diego Bernardo de Quirós	Caballerizo	Cabana y Cabanillas
	Pedro de Vallejo	Caballerizo	Huanuco
	Pedro de Santander y Mújica	Capitán de la compañía de la guardia de a caballos	Jauja
	Diego Vallejo y Aragón; Juan de la Torre y Cárdenas	Confidentes de su secretario	Parinacochas
(2º) Ayuda en el juicio de residencia contra Castellar	Felipe Gutiérrez de Toledo y Mendoza	Testigo del juicio de residencia	Abancay
	Martín de Jáuregui	Miembro de la Compañía de Jesús, testigo de la residencia	Cajamarquilla
	Pedro Lezcano Centeno de Valdés	Capitán y regidor del Cabildo de Lima, enemigo de Castellar, testigo de la residencia	Cajatambo
(3º) Antiguos miembros y criados del virrey Baltasar de la Cueva, conde de Castellar	Melchor de Vivar	Paje de cámara de Baltasar y yerno de Diego Andrés de la Rocha, oidor de Lima	Cañete
	Pedro de Astorga y Figueroa	Asesor personal de Castellar, y abogado del tribunal limeño, realizó una inspección al oficial Messía en Huancavelica	Cercado de Lima
	Diego Manrique de Lara	Ayudó en las finanzas para la residencia de Castellar; primo del abogado de la Audiencia de Lima, Andrés de Paredes y Polanco	Milques y Masques
	Diego de Segura y Lara	Abogado de la Real Audiencia de Lima y asesor del Consulado y Cabildo de Lima. Sirvió a Álvaro de Ibarra	Tacunga
	Gaspar de Mújica	Yerno del oidor de Lima, Tomás de Verjón de Caviedes	Condesuyos de Arequipa
	Manuel Bernardo de Quirós	Yerno de Juan de Peñalosa, oidor de Lima	Huarochirí (2 veces)

² AGI, Lima, 12; AGI, Lima, 80, N.53.

Red clientelar	Nombre	Relación en el Perú & virrey Cisneros	Oficio y/o corregimiento ofrecido por Cisneros
	José de Cuba y Arce	Capitán; hermano del alcalde y oidor Gaspar José de Cuba y Arce	Omasuyo
	Tomás de Valdés	Caballerizo de Castellar, cuñado del oidor de Lima, Juan de Peñalosa y Benavides	Huamalíes
(4°) Allegados de la provincia de Charcas	Tomás Vázquez de Velasco	- Maestre de campo y corregidor de Andahuaylas, los Andes y Canes y Canches. - Su hermano Andrés Vázquez, emparentado con la familia de Juan Vélez de Guevara y Salamanca, uno de los linajes más importantes de la provincia. - Vinculó a su hijo Pedro Pascual en la gobernación de Potosí; y a Tomás en el obispado de Mizque y Santa Cruz.	Vilcas Huamán
(5°) Soldados y beneméritos de la frontera en Chile	Francisco Gutiérrez de Escalante	Capitán	Arica Se concedieron cuatro corregimientos en otros beneméritos
(6°) Tribunal del Consulado y Cuentas de Lima	Andrés de Mieses y Alarcón	Miembro del Tribunal de Cuentas de Lima	Huaylas (1681)
	Doctor Álvaro de Alarcón y Ayala	Contador supernumerario e hijo del oidor Sebastián de Alarcón y contador de la Caja Real de Lima	Tarma

Tabla n.º.21: Lista de oficios que proveyó Melchor de Navarra y Rocafull entre sus familiares (1681-1689) (Elaboración propia).³

Nombre	Oficio	Decreto	Título	Datos relevantes
Tomás Palavesino	Teniente de capitán general de Mar y Tierra del Perú y general del presidio del Callao	22-X-1682	31-I-1682	Cuñado del virrey Palata. Sirvió 14 años, 11 meses y 21 días en diferentes puestos, como maestre de campo de gobernador de Palamós; General de la artillería de Cataluña.
Ramón Blanes Cortés y Navarra	Compañía de la Guardia de a pie	6-XI-1681	12-XI-1685	Sueldo de 2.000 pesos ensayados.
	Corregidor de Huarochirí	17-XII-1681	3-II-1682	Corregidor durante un año, sin sueldo por tener el de capitán de la Guardia. (Corregimiento de 2ª clase y no era de provisión virreinal)
Francisco del Rivero	Capitán de la Sala de Armas de las Casas Reales	9-XII-1681	25-XII-1681	
Francisco Fausto de Cantabrana	Teniente de Capitán de la Guardia de a pie	6-XI-1681	26-XI-1681	Caballerizo y criado mayor de Palata.
	Teniente Gobernador de la Compañía de a pie	27-XII-1681	12-I-1686	
	Corregidor de Asangaro y Asillo	18-I-1682	26-VI-1682	Sirvió por tiempo de un año. Corregimiento de 1ª clase según la reforma de 1680
	Corregidor de Condesuyos de Arequipa	1-VII-1688	16-VII-1688	Sirvió el corregimiento (1ª clase) durante un año
Francisco Parcero	Corregidor de Chancay	25-XII-1680	15-XII-1680	Era el camarero del virrey. Sirvió por un año (Corregimiento de 2ª clase). Le hizo merced el arzobispo-virrey Cisneros de este oficio y lo presentó a Palata
Gerónimo Gallinat	Corregidor de Aimaraes	8-I-1682	17-II-1682	Fue maestresala por un año. (Corregimiento de 2ª clase)

³ AGI, Escribanía, 543A, ff.312r-320v. Lima, 01-12-1689. Recogidos en su residencia por Gaspar de Suazo y Villarroel, escribano mayor de la gobernación y guerra del Perú en 1689.

Nombre	Oficio	Decreto	Título	Datos relevantes
José Isidro López	Capitán de Caballo de la Guardia de las Casas Reales	6-XI-1681	8-XI-1681	Criado mayor del virrey y hermano de Juan Luis López
Diego de Villa Alvarado	Corregidor de Canes y Canches	11-XI-1681	8-X-1681	Criado del virrey y caballero de Alcántara. Este oficio le hizo merced el arzobispo- virrey Cisneros y lo presentó a Palata.
José de Sornosa	Corregidor de Calca y Lares	31-I-1682	1-IV-1682	Era criado del virrey y caballero de Santiago. Sirvió el oficio un año. (Corregimiento de 3ª clase)
	Corregidor de Cotabamba	2-IV-1684	2-X-1684	Sirvió por un año. (2ª clase)
Francisco Corral	Corregidor de Camaná	21-V-1682	16-V-1682	Criado del virrey, murió durante su gobierno. Sirvió un año (3ª clase)
Pedro José de Vega	Corregidor de Cotabambas	15-XII-1681	7-II-1682	Criado mayor. Sirvió un año. (2ª clase)
José de la Roa	Corregidor de Moquegua	25-V-1682	20-VIII-1682	Criado. Sirvió por un año (3ª clase)
	Corregidor de Asangaro	29-VIII-1684	2-IX-1684	Sirvió un año por dejación que hizo del corregimiento Francisco Carrillo de Torres. (1ª clase)
Gabriel de Dicastillo	Corregidor de Condesuyos de Arequipa	14-XI-1682		Criado. Sirvió un año
Antonio Mari	Corregidor de Parinacochas	31-I-1682	2-V-1682	Criado. Sirvió un año (3ª clase)
Fernando Campero	Contador ordinario del Tribunal de Cuentas del Reino del Perú	29-XII-1681	8-I-1682	Criado
	Corregidor de Aimaraes	22-VIII-1687	4-X-1687	Sirvió un año. (2ª clase)
Alonso Galeas	Contador ordenador del Tribunal de Cuentas	2-V-1684	4-V-1684	Criado

La Monarquía indiana de Carlos II en la encrucijada

Nombre	Oficio	Decreto	Título	Datos relevantes
Cristóbal de Gracia y Lloris	Sobrestante de la madera del cerro de Huancavelica	15-XII-1681	20-XII-1681	Criado
	Corregidor de la villa de Santa	20-X-1683	2-X-1683	Sirvió un año. (3ª clase)
Fausto de Vega	Corregidor del Cercado de Lima	27-XII-1685	2-I-1686	Criado. Sirvió un año. (3ª clase)
Miguel de Lope	Veedor y contador de la plaza del presidio y fortificaciones de Valdivia	2-I-1687	26-I-1687	Criado. Merced por los diez años de servicio en Flandes. Continuó en la plaza de Valdivia, sirviendo como sargento mayor y castellano.
José Zozaya	Capitán de la Sala de Armas y mayordomo de la artillería del puesto del Callao	17-XII-1681	9-I-1682	Criado
	Capitán de infantería española de las que bajan en la Real Armada a Tierra Firme	7-XI-1684	15-XI-1684	Sueldo de 90 pesos al mes
Mateo de Bilbao	Capitán de la Sala de Armas del Palacio Real de Lima	3-V-1688	19-V-1688	Criado
Francisco Carrillo de Torres	Corregidor de Moquegua	10-III-1685	20-IV-1685	Criado. Sirvió un año (3ª clase)
Diego de Orozco	Corregidor de Condesuyos de Arequipa	27-XII-1685	20-IV-1686	Criado. Caballero de Santiago. Sirvió por un año
Vitoriano Tredos y Pascual	Corregidor del Pueblo del Cercado de Lima	2-VI-1684	29-VI-1684	Paje del virrey, falleció durante el gobierno de Palata. Sirvió por un año. (3ª clase)
	Corregidor de Aimaraes	29-VIII-1684	25-IX-1684	Sirvió un año. (2ª clase)
José de Legaria	Corregidor de la Provincia de Calca y Lares	20-XII-1684	30-XII-1684	Paje del virrey. Sirvió un año. (3ª clase)

Nombre	Oficio	Decreto	Título	Datos relevantes
José Ponce de León	Corregidor de Calca y Lares	23-XII-1686	4-II-1687	Paje. Sirvió un año. (3ª clase)
Manuel de Pereda	Corregidor de Camaná	27-XII-1685	16-III-1686	Paje. Sirvió un año (3ª clase)
Fernando de Arguedas	Alférez de la Compañía de la Almiranta Real del Mar del Sur	2-II-1682	14-II-1682	Criado. Sueldo ordinario
	Corregidor de Moquegua	10-III-1687	9-X-1687	Salario de 450 pesos ensayados (3ª clase)
José de Chabbarri	Teniente de la Guardia de a pie	1-VIII-1688	6-VIII-1688	Paje del virrey, falleció durante el gobierno de Palata.
Juan de la Vega	Factor y tenedor de bastimento de la plaza de Valdivia	20-I-1687	26-I-1687	Criado
	Capitán de la Casa de Armas y Mayordomo de la Artillería del presidio del Callao	18-V-1688	4-VIII-1688	
Antonio Bersosa	Corregidor de ¿?	12-VI-1684	16-VII-1685	Paje. Sirvió un año
	Corregidor de Chancay	14-XII-1686	24-XII-1686	Sirvió un año (2ª clase)
Gabriel de Ugarte	Corregidor de Calca y Lares	21-II-1689	1-III-1689	Paje. Sirvió un año (Corregimiento de 3ª clase)
Tomás Tredos y Pascual	Alférez de la Compañía de Maestre de Campo	27-X-1685	3-XI-1685	Paje. Sirvió en la compañía de Francisco de Zúñiga, maestre de campo del presidio del Callao.
Álvaro de Ayessa	Guardia de la Casa de la Moneda de Lima	28-I-1687	3-II-1687	Ayuda de Cámara y alférez del virrey; falleció durante el gobierno de Palata.
Manuel Fernández	Alférez de la Compañía de don Francisco de Mendieta en el presidio del Callao	1-V-1688	7-V-1688	Ayuda de Cámara y alférez del virrey, falleció durante el gobierno de Palata.
Pedro de Rivera	Sobrestante de la madera de Huancavelica	8-V-1683	4-V-1683	Veedor del virrey, falleció durante el gobierno de Palata. Sirvió dos años.

Tabla n.º.22: Títulos nobiliarios de Castilla concedidos en el Perú durante el gobierno de Melchor de Navarra y Rocafull, (1681-1689) (Elaboración propia)

Nombre	Datos relevantes	Título	Pago
Luis Ibáñez de Peralta	Caballero de Santiago. Sirvió como soldado en Flandes (1654). Capitán de infantería y de caballos corazas de españoles y coronel de un regimiento de infantería alemana (1661). Participó en el sitio de Arras. Corregidor de la ciudad del Cuzco por cinco años (1662-67) y de Huancavelica y Angaraes (1672-74). Capitán del regimiento de las costas del Perú, enviado a Valdivia por el conde de Lemos para luchar contra los ingleses, como capitán de una de las Compañías del regimiento (1671). Desalojó al enemigo de Tierra Firme, nombrado maestre de campo general del ejército (1672). Su nieto, Gaspar de Urquizu e Ibáñez fue oidor de la Audiencia de Lima. Le hizo merced del título de marqués de Corpa en 12-VI-1683.	Marqués de Corpa	30.000 pesos
Luis Ibáñez de Segovia y Orellana	Natural de Lima. Recibió el título por el pago realizado y los servicios, calidad y lustre de su Casa. Su padre Luis Ibáñez de Peralta y Cárdenas sirvió durante 27 años en Flandes y en el Perú, luchó contra los ingleses en Chagre (Panamá), y fue sargento mayor del tercio del maestro de campo. Heredó el título su sobrino, Mateo Ibáñez y, posteriormente, su hermana Nicolasa Ibáñez de Segovia.	Conde de la Torreblanca	Ídem
Luis Antonio de Oviedo Herrera	Natural de Madrid. En 1656 partió a Flandes hasta 1661, momento en el que ocupó la capitanía de infantería española y de caballos corazas, batallando en las Dunas y Dunquerque. Asistió en Madrid a la Junta de Cortes como procurador de Salamanca. Fue gobernador del corregimiento de Potosí en dos ocasiones. El conde de Lemos le envió a defender Chagre y Panamá como maestre de campo de un tercio de infantería. Se casó en Lima con Sinforosa López de Echaburu y Cívico (1674), recibiendo el título gracias a sus servicios (1683).	Conde de la Granja	Ídem

Nombre	Datos relevantes	Título	Pago
Diego de Vargas Carvajal	Caballero de Calatrava, sexto correo mayor perpetuo de las Indias, entregándole el título en 1683, heredándolo su sobrino. Descendiente de una familia importante en Perú. Su padre el capitán Diego de Vargas y abuelo de Alonso de Vargas Carvajal, caballero de Alcántara. Su bisabuelo materno fue Nicolás de Ribera el Viejo, uno de los primeros conquistadores del Perú y de los trece de la isla del Gallo. El virrey ocupó a su padre en dos corregimientos de naturales de Chumbivilcas y de Condesuyos.	Conde de Castillejo	Ídem. Los 10.000 pesos restantes los pagó el 4-IV-1686
Francisco de la Cueva y Guzmán	Natural de Lima. Caballero de Calatrava, Señor de la Canaleja y del Mayorazgo de la Casa de Jerez de la Frontera. Maestre de campo general del tercio del batallón de Lima (desde 1671). Obtuvo el marquesado por cédula de 12-06-1683. Recayó en su nieta Constanza de la Cueva, condesa de Castillejo	Marqués de Santa Lucía de Cochán	En 5-XI-1683 pagó 20.000 pesos y en 10-V-1685 otros 5.000 y en 14-VI-1689 los otros 5.000 (total: 30.000 pesos)
José Hurtado de Chaves	Vecino de Lima, recibió el título por cédula de 31-12-1686. Su bisabuelo, el capitán Alonso de Chaves, fue uno de los primeros conquistadores, quien recibió dos mercedes de encomienda por los hombres de Francisco Pizarro y el licenciado Cristóbal Baca de Castro, en compensación de la batalla contra Diego de Almagro en los términos de Lima, perdiendo un ojo. Su bisabuela, María Pérez de Lezcano fue hermana de Francisco Pérez de Lezcano, conquistador del Perú. Fue sucesor del capitán Miguel Pérez de Villafranca, su cuarto abuelo y uno de los primeros conquistadores que sirvió a su costa el puesto de capitán, quien pacificó a los indios de la provincia de Huamachuco. Su padre, el capitán Baltasar Hurtado del Águila, fue teniente general de la Conquista de los indios “tavalosos y motilenes”, que se hizo merced a Álvaro Enríquez del Castillo, su abuelo, hasta los términos de la Margarita.	Conde de Cartago	En 7-X-1684 pagó 20.000 pesos y en 28-IV-1685 otros 6.484 pesos. La deuda restante fue de 3.516 pesos para completar los 30.000 pesos

Nombre	Datos relevantes	Título	Pago
Josefa Zorrilla de la Gándara y Mendoza	Vecina de Lima. Título creado en 4-VII-1686, heredándolo su esposo Juan José Vázquez de Acuña Menacho y su hijo mayor Juan Vázquez de Acuña y Zorrilla, capitán de infantería española, quien se ofreció a embarcarse con la Armada del Mar del Sur. Título concedido por los servicios de los antepasados de Josefa Zorrilla, entre otros el de Juan Zorrilla de la Gándara como Almirante de la Armada del Mar del Sur. Por parte de su marido José Vázquez de Acuña, sirvió tres años como capitán de caballos y heredó la Casa y mayorazgo de Ignacio Vázquez de Acuña y Monacho, su padre, heredero de los méritos de su abuelo Juan Vázquez de Acuña, que pasó de España a las Indias en 1575 para la recuperación y a del reino de Chile con una compañía de infantería que llevó a su costa.	Condesa de la Vega	En 16-X-1684 pagó 20.000 pesos y en 9-I-1687 otros 7.000. En 6-III-1687 otros 2.000 pesos y en 14-X-1688 otros 1.000 pesos del total de 30.000
Nicolás Dávalos de Rivera	Vecino de Lima, estudió en el Colegio Real de San Martín, pasando a capitán de regimiento de infantería de Lima. Sirvió como capitán en la Armada de 1671 que envió el conde de Lemos para recuperar Panamá, gobernador de 200 infantes de los castillos de Portobello y Chagres. Fue elegido corregidor de Cañete y Aymaraes, alcalde ordinario de Lima (1677-84), y recibió el título el 28-05-1684. Hereditario de una de las familias más relevantes del Perú, siendo hijo legítimo de Juan Dávalos de Rivera y nieto del maestre de campo, Nicolás Dávalos y bisnieto del general Juan Dávalos y Rivera, caballero de Calatrava y tercer nieto de Nicolás de Rivera, uno de los descubridores de las provincias del Perú, conquistador y poblador de aquel reino.	Conde de Santa Ana de las Torres	En 6-V-1685 pagó 10.000 pesos; en 21-II-1687 otros 13.344 pesos y 7 reales en la Real Caja de San Antonio de Esquilache; en 25-VIII-1687 lo que debía un total de 6.655 pesos y 1 real del total de los 30.000

Nombre	Datos relevantes	Título	Pago
Melchor Malo de Molina	Natural de Cajamarca, caballero de Calatrava (1694). Hijo de Melchor Malo de Molina y Ponce de León y Ribera, regidor perpetuo de Lima, y su abuelo alguacil mayor de la Real Audiencia, regidor, alcalde, provincial, alférez real y capitán de caballos de Lima. De su parte era bisnieto del doctor Pedro de Rivera Ponce de León, presidente de Tierra Firme y su padre Juan Ponce de León y Rivera hijo legítimo y mayor, uno de los primeros conquistadores y pobladores de las provincias del Perú. Por parte materna fue descendiente de Pedro de Sotomayor Figueroa y Aliaga, hijos y nietos de los Capitanes Juan de Sotomayor, con muchos intereses en la mina de Huancavelica y Gerónimo de Aliaga uno de los primeros conquistadores y pobladores del Perú. El I Marqués de Monterrico (otorgado en 26-III-1687) fue alcalde ordinario de Lima.	Marqués de Monterrico	En 7-V-1685 pagó 10.000 pesos; en 10-II-1689 otros 6.500 pesos y en 28-III-1689 otros 8.697 pesos y 2 reales; manteniendo una deuda de 4.802 pesos y 6 reales de los 30.000 totales
Total	Nueve títulos concedido por Melchor de Navarra, II duque de la Palata.		270.000 pesos a razón de 30.000 pesos cada uno.

Tabla n.º.23: Lista de cabos y oficiales de guerra provisionados por Melchor de Navarra y Rocafull, II duque de la Palata, entre sus allegados (1681-1689) (Elaboración propia).⁴

Nombre	Cargo	Fecha de concesión	Sueldo en pesos (mensual)	Relación con el virrey y el reino
Tomás Palavesino	General del Callao y teniente de capitán general de Mar y Tierra	21-X-1681	3.996 pesos y 4 reales	Cuñado del virrey
Blas del Corral	Sargento del presidio del Callao	31-X-1681	100	¿Hermano de José del Corral Calvo de la Banda, oidor y asesor del virrey, y de Juan del Corral, con plaza en la audiencia de Chile?
Fernando de Arguedas	Alférez de la Almiranta de la Compañía del Mar del Sur	14-I-1682	30	Criado del virrey, corregidor de Moquegua (1687)
Antonio de Vea	General de la Armada del Mar del Sur, sucediendo a Tomás de Palavesino		90	Sirvió durante más de una década en la Real Armada del Océano, con gran experiencia en Europa y Flandes.
Manuel Pantoja	Almirante General de la Armada del Sur		90; 150 pesos de orden de S.M.	Fue cabo de la Capitana al mando del almirante José de Alzamora y llevó al virrey Castellar a las Indias.
José de Alzamora Ursino	Merced por ausencia de Tomás Palavesino general del Callao y teniente de capitán general		Sueldo que tenía de Corregidor de Canta	

⁴ AGI, Escribanía, 543A, ff.301r-309v. El Callao, 28-11-1689.

Nombre	Cargo	Fecha de concesión	Sueldo en pesos (mensual)	Relación con el virrey y el reino
Tomás Tredos y Pascual	Alférez de la compañía del maestro de campo del presidio		30	Paje del virrey. Sirvió en la compañía de Francisco de Zúñiga.
Francisco de Zúñiga y Sotomayor, caballero de Santiago, Maestro de Campo	Gobierno general de la escuadra, llevar bastimentos a Panamá	7-VII-1686	El sueldo que gozaba de Maestro de Campo que era del tercio del presidio	Nombrado Maestre de Campo del Callao en 1676.
Blas del Corral	Sargento mayor de batallón de Lima		100	
Pedro Ignacio de Alzamora	Capitán de mar y guerra de San Lorenzo		90 pesos que es el que goza de Capitán de una de las compañías del presidio	Hijo de José de Alzamora y Ursino
Juan Bautista de Larrigada	Capitán general de tierra		El sueldo que goza de Sargento General de Batalla por título de S.M.	En tiempos del conde de la Monclova fue general y preparó junto a José de Alzamora los planos para las obras de la muralla y muelle del Callao
Total de sueldo concedido	120 oficios (11 entre sus allegados)		10.345 pesos y 8 reales	

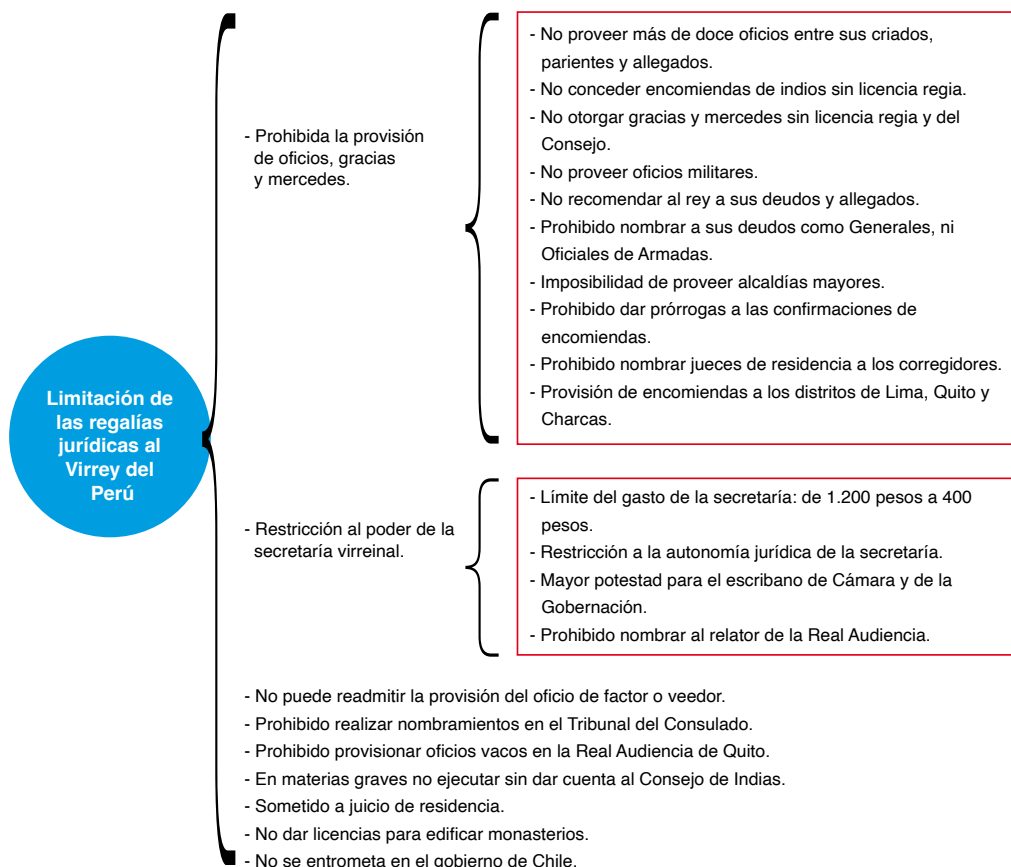


Diagrama n°.6: Limitación de las regalías jurídicas al Virrey del Perú

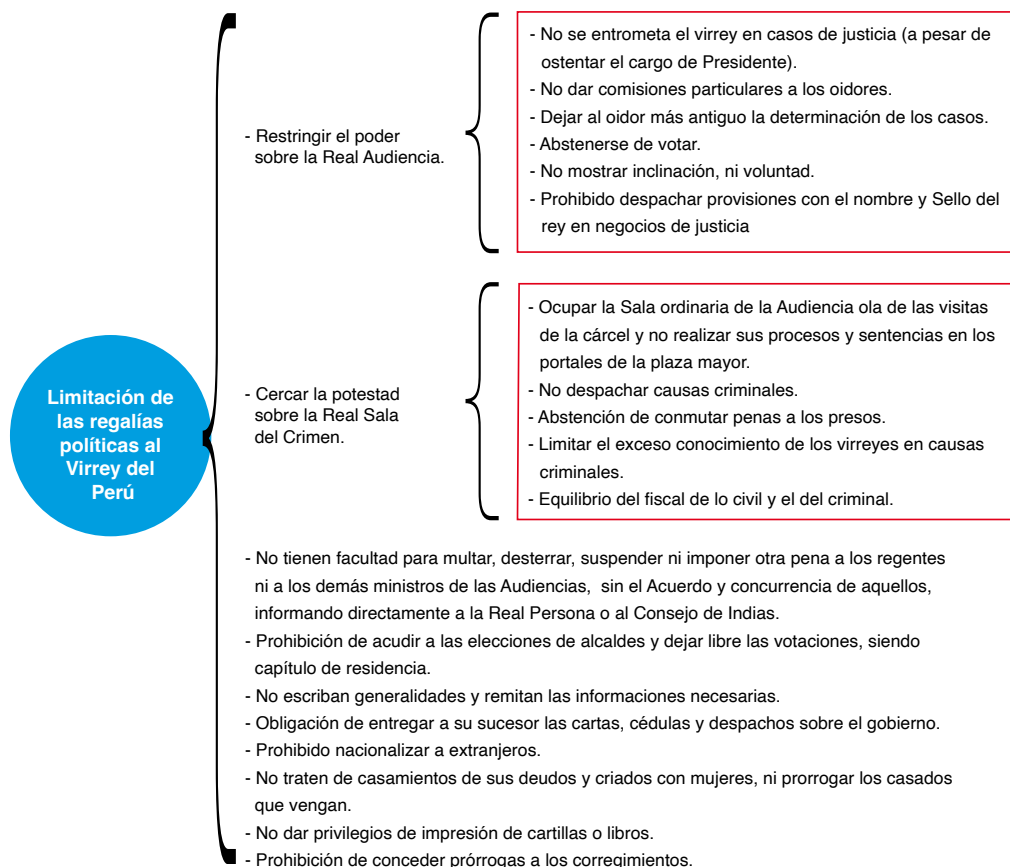


Diagrama n°.7: Limitación de las regalías políticas al Virrey del Perú.

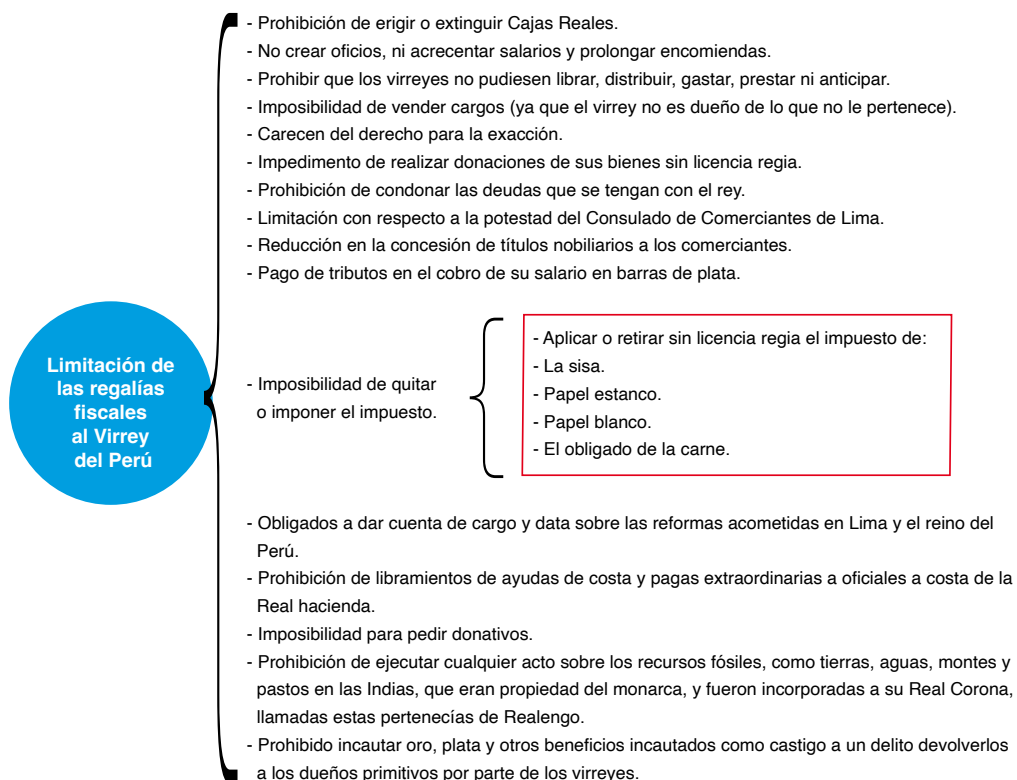


Diagrama n°.8: Limitación de las regalías fiscales al Virrey del Perú.

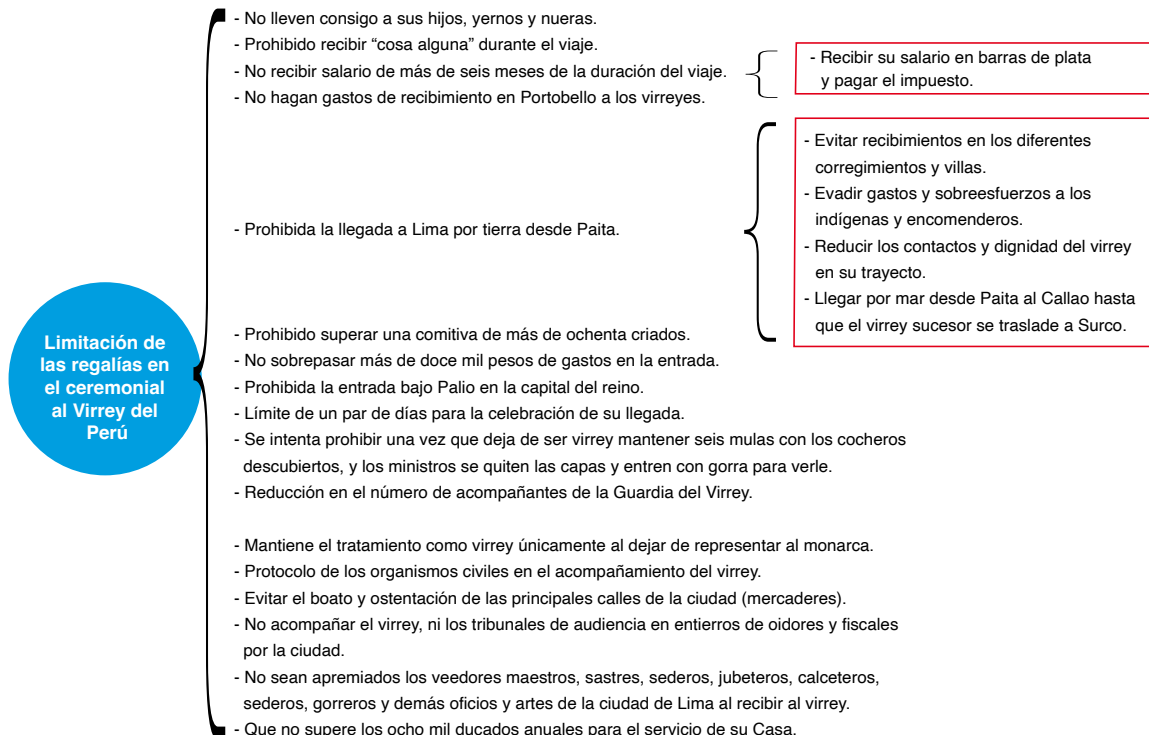


Diagrama n.º9: Limitación de las regalías en el ceremonial al Virrey del Perú.

FUENTES PRIMARIAS Y BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes primarias

- AAV** **Archivo Apostolico Vaticano**
Nunziatura di Madrid, nº.10, nº.11, nº.18, nº.19, nº.32, nº.37,
nº.38, nº.42. Memoriales y cartas del nuncio a ministros reales,
1668-1709

Santa Congregazione Concili Relationes, nº.450, Lima
- AAL** **Archivo Arzobispal de Lima**
Papeles Importantes: leg.27, Exp.4. Melchor de Liñán y Cisneros,
Ofensa y defensa de la libertad eclesiástica, Lima, 03-08-1684.
- AIRA** **Archivo del Instituto Riva-Agüero**
Colección JT Polo: JTP-1976
- ASPF** **Archivo Storico della Sacra Congregazioni per
l'Evangelizzazione dei Popoli o "de Propaganda Fide"**
Scritture Originali Congregazioni Generali (SOCCG), nº.259
- AGA** **Archivo General de Andalucía**
Leg.3, pieza 10
- AGI** **Archivo General de Indias**
Charcas: 23; 416, L.6

Contaduría: 20, 1780B, 1818B

Contratación: 5433, 5439, 5444, 5794 L.2

Cuzco: 4

Escribanía: 226A, 227B, 229A, 534A, 536A, 536B, 537A, 540A,
541A, 543A, 543B, 544A, 544B, 546A, 548A, 799A, 803C, 995

Filipinas: 23, 28, 305, 329, L.2

Indiferente: 112, 113, 130, 134, 429, L.39; 430, L.41, L.42; 431,
L.43, L.45; 451, L.A9; 456, L.A27; 494, L.44; 495, L.45, L.46,
L.47; 496, L.48, L.50; 497, L.51, L.52, L.53; 512, L.3; 537, L.YY6,

L.YY7, L.YY8; 538, L.YY9; 566, L.5; 573, L.24; 574, L.28; 575, L.30, L.31, L.32; 576, L.32, L.33; 587, L.29; 640, 641, 661, 737, 785, 786, 787, 788, 789, 791, 792, 793, 795, 827, 828, 829, 881, 953, 1513, 1651

Lima: 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 103, 104A, 104B, 106, 107, 109, 115, 117, 173, 191, 196, 260, 261, 266, 280, 284, 285, 286, 287, 288, 296, 304, 311, 344, 407, 415, 427, 428, 429, 431, 471, 473, 475, 520, 549, 574, L.28; 575, L.29, L.30, L.31; 576, L.32, L.33; 577, L.34; 586, L.28; 587, L.29; 609, 610

México: 45, 46, 47, 48, 51, 52, 54, 55, 56, 58, 59, 62, 68, 83, 84, 85, 86, 87, 89

MP-Buenos_Aires: 2, L.6; 3, L.8, L.9; 226

MP-BULAS_BREVES: 596

MP-Panamá: 76, 84, 117

MP-PERU_CHILE: 11, 13

Panamá: 3, 25, 27, 230, L.6; 231, L.7, L.8, L.9; 240, L.20, L.22

Patronato: 191, 192, 221, 275

Quito: 13, 16, 34A, 210, L.4, L.5; 215, L.3; 217

Santa_Fe: 27, 30, 42, 46, 58, 141, 178, 286, 536, L.11; 564, 827

AGNPE Archivo General de la Nación del Perú

Varios Fondos:

GO-BI: 1, 2, 24, Exp.56; 63, Exp.17

GO-RE: 3, Exp.22

Superior de Gobierno: 92, Cuad.866

AGP Archivo General de Palacio

Administrativa: 929, 939

AGS Archivo General de Simancas

Estado: 2875, 3524, 4126

Patronato Real [PTR]: 22

AHMHC Archivo Histórico del Ministerio de Hacienda y Comercio de Perú

Libro de Reales Cédulas: N°.29, H-3, Lib. 47, 157, 217

- AHML** **Archivo Histórico de la Municipalidad de Lima**
Libros de Cabildos de la Ciudad de los Reyes [LCL] N.º.29
- AHN** **Archivo Histórico Nacional**
Diversos-Colecciones: 27, 39
Estado: 2138, 2248
OM-CABALLEROS_ALCANTARA, Exp.1057, Exp.7829
OM-CABALLEROS_SANTIAGO: Exp.959
OM-EXPEDIENTILLOS: N.3085
- AHNO** **Archivo Histórico de la Nobleza**
OSUNA: CT.205, D.234
- AHUS** **Archivo Histórico Universidad de Sevilla**
Colección del Marqués del Risco: 330-134, s.1. *Noticias generales del estado que an tenido las armas desta ciudad.*
- ASP** **Archivio di Stato di Palermo**
Real Segretaria, Incartamenti:
Reale Ordini: 2450, 2453, 2454
Regia Cancelleria: 772, 775, 776
Lettere Viceregie e Dispacci Patrimoniali: 2142
Rapresentanza di Palermo: 36
- BAV** **Biblioteca Apostolica Vaticana [BAV]**
Stampi, Baberini, FF.VI, 12, Pedro Frasso, *De Regio Patronatu Indiarum* (Matriti: Iosephum Fernandez à Buendia, 1677)
- BDCyL** **Biblioteca Digital de Castilla y León**
C, 1081, Jerónimo Castillo de Bobadilla, *Política para Corregidores y Señores de vasallos*, Madrid: Luis Sánchez, 1597 (ed. utilizada 1640).
- BNE** **Biblioteca Nacional de España**
1/229584. *Memoria de los virreyes que han gobernado el Perú*, II, Lima: Librería Central de Felipe Bailly, 1859.
2/16715(1). Juan Luis López, *Discurso legal, teológico práctico en defensa de la provisión y ordenanza de 20 de febrero de el año 1684*, Lima, 1685.

3/63626. Pedro Pérez Landero Otáñez y Castro, *Práctica de visitas, y residencias apropiada a los Reynos del Perú, y deducida de lo que en ellos se estila*, Nápoles: Nicolas Layno, 1696.

3/65255. Melchor de Liñán y Cisneros, *Verdad eclesiástica, satisfacion demandada, y repusa jurídica a los Manifiestos publicados en 3 de Setiembre, 13 de Noviembre, y 31 de Diciembre del año passado de 1684*.

DGMICRO/28442(3). Francisco J. Hernáez, *Colección de bulas, breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas*, I, Bruselas: Francisco Javier Hernáez, 1879.

HA.76156. Manuel de Mendiburu. *Diccionario Histórico-Biográfico*, Lima: Imprenta de J. Francisco Solís, 1874.

Ms.9373. *Carta de Juan de Solórzano Pereira al Conde Duque*, Lima, 1623.

Ms.11004. Anónimo, *De lo que es la dignidad de Virrey de Nápoles*, ff.188r-198r.

Ms.12977/133. *Memorial de apuntamiento y noticias sobre el gobierno eclesiástico de las Indias* (1629), ff.1r-43r.

Ms.13273. Félix de Lucio Espinosa y Malo, *Declamaciones, escarmientos políticos y morales*, Madrid, 1674.

Ms.17493. Bartolomé de Góngora, *El corregidor sagaz: avisos y documentos morales para los que lo fueren por Bartolomé de Góngora, corregidor de Atitlaqui y su partid* (1656).

Ms.18055. *Memorial para Juan José de Austria sobre el estado de la Monarquía*, 1677.

Ms.18211. *Noticias del ministerio de Don Juan de Austria y Don Fernando de Valenzuela* (1677).

Ms.18275. *Nombramiento al duque de Medinaceli como primer ministro*, Palacio Real, 21-02-1680.

Ms.2004. *Informe apologético en defensa de las armas reales de Castilla y León, contra los escudos que en su lugar se fijan en la Real Capilla de los reyes en la nueva catedral de la ciudad de los Ángeles* (México, 1646).

Ms.2940. *Ordenanzas para los cinco tribunales de México por Juan de Palafox y Mendoza* (1642), ff.1r-164v.

Ms.29416. *Memorial de Diego de Villatoro al presidente de Indias duque de Montalto*.

Ms.2941. *Papel informativo*.

Ms.2941. *Repartimiento que se hizo a los comercios en el año de 1660*.

- Ms.2989. *Real cédula del 16 de enero de 1609 al virrey marqués de Montesclaros*, ff.428-429.
- Ms.3034. *Proposiciones del marqués de Varinas sobre los abusos de Indias, fraudes en su comercio y necesidad de la fortificación de sus puertos* (Madrid, 1677), ff.327r-340r.
- Ms.3108. *Relación que hizo de su gobierno D. José Antonio Manso de Velasco, conde de Superunda* (1761).
- Ms.3122. *Gobierno de la Audiencia de Lima*, ff.62r-86v.
- Ms.3207. *Sobre el gobierno de la Casa del Virrey de Nueva España: criados*.
- Ms.4175. *Sobre el estado del reino del Perú durante el gobierno del duque de la Palata, «Discurso»* (1684).
- Ms.4175. Juan Luis López, *Discurso acerca de la inmunidad eclesiástica en Perú en defensa de la Jurisdicción Real*.
- Ms.4175. *Ordenanza para que los corregidores den cuenta de lo que se excediere por los Curas y Doctrineros en la cobranza de los derechos, ofrendas, y otros puntos, contra lo dispuesto por Concilios, Synodales, y Cédulas Reales: y para que les paguen con toda puntualidad los Synodos*.
- Ms.7652. *Instrucción dada a Melchor de Navarra y Rocafull*.
- Ms.7652. *Memorial formado por Diego de Villatoro en la Corte de Madrid* (1677), ff.1v-135v.
- Ms.7652. *Instrucción dada al excelentísimo señor Melchor de Navarra*.
- Ms.7652. *Memorial sobre el estado de los negocios del comercio entregado al duque de Medinaceli*.
- Ms.8511. Carlos Tapia, *Instrucción para el gobierno de Nápoles, que formó el consejero Carlos Tapia y la dio al Conde de Lemos*.
- Ms.9373. *Carta de Juan de Solórzano Pereira al Conde Duque, Lima a 23 de junio de 1623*.
- Ms.9400. *Sobre los intereses que resultan de tener casas de moneda en los Reynos del Peru y Nueva España*. Juan Cruzado de la Cruz y Mesa, Sevilla, 12-04-1678.
- Ms.9474. Diego Felipe de Albornoz, *Cartilla Christiana, y Politica*, 1665.
- Mss.3079. *Papeles referentes al gobierno y etiqueta en Perú*, ff.27r-38v.
- R.19602. José de Veitia y Linaje, *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales*, Sevilla: Juan Francisco Blas, 1672.

- R.33711. Álvaro Alonso Barba, *Arte de los metales en que se enseña el verdadero beneficio de los de oro, y plata por açoque*. Madrid: Imprenta del Reino, 1640.
- R.3504. Antonio Freyre, *Piratas de la América, y luz a la defensa de las costas de Indias Occidentales*, Colonia: Lorenzo Struickman, 1681.
- R.41035. Juan José Matraya y Ricci, *El moralista filaethico americano* y Juan José Matraya y Ricci, *Catálogo cronológico de pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales generales emanadas después de la Recopilación de las Leyes de Indias* (1819), ff.258-540.
- R.6388 y en BUS, A 253/315. Sebastián de Covarrubias, *Tesoro de la lengua castellana, o española*, Madrid: Luis Sánchez, 1611.
- R/19602, Juan Francisco de Montemayor Córdoba y Cuenca, *Recopilación Sumaria de algunos mandamientos y Ordenanzas del Gobierno de esta Nueva España hechas por los Exmos. Señores Virreyes, y Gobernadores de ella...*, México, 1677.
- R/3130. Fray Buenaventura de Salinas y Córdoba, *Memorial de la historias del Nuevo Mundo*, Lima: Jerónimo de Contreras, 1631.
- R/34077. Juan de Solórzano Pereira, *Política Indiana*, Madrid: Diego de la Carrera, 1647.
- U/11055. Alexander Pope, *Ensayo sobre el hombre*, Madrid: Imprenta Nacional, 1821.
- U/1190. V.4, Juan de Solórzano Pereira, *Emblemas Regio-Políticos*, Valencia: Bernardo Nogués, 1658.
- U/3183. Antonio López de Vega, *El perfecto señor: sueño político; con otros varios discursos y últimas poesías*, Madrid: Imprenta Real, Gabriel de León, 1653.
- U/4509. Juan Luis López, *Historia Legal de la Bula llamada In Coena Domini [...]*, Madrid: Imprenta de Gabriel Ramírez, (ed. 1768) [1698].
- U/4983. Martín de Azpilicueta, *Manual de confesores y penitentes que contiene casi todas las dudas que en las Confesiones suelen ocurrir los peccados*, Medina del Campo: Ioan Maria da Terranova y Iacobo de Liarcari, 1554.
- U/6907. Juan de Hevia Bolaños, *Curia Philipica*, Madrid: Josef Doblado, ed. 1783 [1613]).
- U/9008. Cristóbal Suárez de Figueroa, *El Passagero. Advertencias utilísimas a la vida humana*, Barcelona: Jerónimo Margarit, 1618.

VE/203/7 y BUS, A 111/074. Pedro Becerra y Serrano, *Panegírico legal y político sobre las dos resoluciones, que por disposición divina se han obrado en el Retiro de la Magestad del Señor Rey Carlos Segundo: Y feliz venida de el Serenissimo Señor Don Iuan de Austria à esta Corte del Reyno de Aragon, donde se hallaba* (1677).

BnF **Bibliothèque Nationale de France**

Baluze, 228

G-7929, Gilles-André de La Roque, *Traité de la Noblesse, et de toutes ses diferentes especes, de son origine, du gentilhomme de nom et d'armes, des bannerets, des nacheliers, des ecuyers, & de leurs différences [...]*, (ed. Rouen, 1710 [Paris: Estienne Michellet, 1678])

BNPE **Biblioteca Nacional del Perú**

Manuscritos, Colección General:

N.27982. *Cédula de Carlos II en que da la forma que se ha de tener sobre la competencia del Tribunal de la Santa Cruzada en la causa de los ministros* (1679).

Nº.21779. Victorino Montero, *Estado político del Reyno del Perú* (1744).

Nº.21805. *Dudas que propuso el Real Consejo de las Indias a Su Magestad para que Su Santidad declarase y determinase a lo que se debía estar, sin fechar.*

Nº.21866. *Relación de un Virrey.*

Nº.22999. *Correspondencia de Castellar a Pedro Núñez de Guzmán* (1676).

Nº.23005. *Diversas disposiciones sobre temas como la seguridad en los puertos de Portobello en Curazao y en Jamaica, también sobre la construcción de la muralla de Lima, y otros* (1682).

Nº.23012. *Copia de la carta escrita por el conde de la Monclova en 1693 a los corregidores de las dieciséis provincias que mitan a la villa de Potosí.*

Nº.2382. *Real cédula que manda a los virreyes del Perú y Nueva España formulen relación detallada de las encomiendas* (1714).

Nº.2386, *Real provisión por la cual Su Majestad reduce el número de reales guardias y tropas a fin de calcular la economía del Estado y pidiendo la contribución popular para el mismo fin* (1716).

Nº.25757. *Para que don Manuel de Amat, electo Virrey del Perú no gaste mas que doce mil pesos en su recibimiento* (1761).

Nº.25814. *Gastos fijos que han de costear los Cabildos en las entradas y recibimientos de los virreyes.* (Archivo Raúl Porras Barrenechea)

Nº.2601. *Expediente promovido por la Compañía de Alabarderos de la Guardia de Palacio para el virrey* (1774).

Nº.27769. *Título de capitán a Juan Vázquez de Acuña*, Lima, 15-09-1684.

Nº.2798. *Real cédula que reglamenta la forma cómo deben ser ocupadas las vacantes de los cargos de Virrey, Presidente y otras autoridades políticas y militares que se produzcan en las Indias* (1789), ff.61v-63r.

Nº.28319. *Noticias de índole eclesiástica, política y administrativa de los reinos del Perú* (1688).

Nº.2913. Francisco López, *Sermón Panegirico de la Concepcion Immaculada de N.S.*, Lima, 1682.

Nº.3041. José Maldonado, *Memorial y discurso que se dio al excelentísimo Señor Don Garcia de Haro y Avellaneda Conde de Castrillo, &c.*, Lima, 1640.

Nº.3240. *Notas a las Leyes de Indias por Salas* (1783).

Nº.3776. *Para que los arzobispos y obispos de las iglesias del Perú y Nueva España observen lo dispuesto en este despacho sobre nombrar visitadores para las doctrinas de regulares y poner vicarios foráneos*, Madrid, 04-09-1701.

BPR

Biblioteca del Palacio Real

Miscelánea Manuel José de Ayala:

II/1309. ff.2r-5v. *Recopilación de todas las consultas y decretos reales que se hallan en la secretaría de Nueva España, desde su principio hasta fin del año de 1678*, Madrid, 06-01-1679.

II/175. *Conveniencia que las presidencias de las Indias se provean en caballeros de capa y espada (siglo XVII).*

II/2757. *Petición de la Junta de Leyes del nuevo código a Carlos III para que los prelados en las Indias no puedan excomulgar a los virreyes*, ff.21v y 38r, Madrid, 26-11-1782, por Luis Peñaranda.

II/2818. *Establecimiento de las Compañías de Guardia del Virrey de Santa Fe*, Madrid, 26-02-1749, ff.129r-130v.

II/2821. *Proyecto propuesto en 1761 por D. Alonso Fernández de Heredia, gobernador de Guatemala y presidente de su Audiencia, para que esta fuera convertida en virreinato*, ff.201r-203v.

II/2824. *Ventajas de la creación de un nuevo virreinato en Durango, capital de la Nueva Vizcaya*, ff.30r-41v.

II/2847. *Discursos políticos en que se manifiesta el Estado del Reyno del Perú, Tierra Firme, y Chile, y del Nuevo de Granada, por lo que toca a la Real Hacienda; frutos que produce el Real Patrimonio, y efectos en que se consumen* (1691)

II/2848. *Discurso que hizo en Lima en 15 de junio de 1646 un anónimo sobre las facultades que tienen los virreyes en virtud del Patronato Real*.

II/2893. *Origen de las fiestas votivas del Consejo: su coste, y el de los sermones de Quaresma, y reducción de los días feriados, o fiestas del Consejo*, ff.276r-312r, Madrid, 04-06-1790.

BRS

Biblioteca Regionale di Sicilia

Antiqua CA.6.III.484, Sabino Olphei, *Mesina Escarmentada debajo de el yugo de la tiranía de Francia. Relacion hystorico política*, Palermo: Carlos Adamo, 1675.

BUS

Biblioteca Universidad de Sevilla

A 047 (A)/058, Juan Flórez de Ocariz, *Libro primero de las Genealogias del Nuevo Reino de Granada* (Madrid: Joseph Fernández de Buendía, 1671).

A 11/134(7), J. González de Uzqueta, *Relación del viage y sucesos que tuvo desde que salió de la Ciudad de Lima*, Madrid, 1657.

NL

Newberry Library

Colección Edward E. Ayer 652. L3, 1623, *Discurso sobre la importancia, forma, y disposición de la Recopilación de leyes de las Indias Occidentales, que en su Real Consejo presenta el Licenciado Antonio de León*.

Vault Ayer MS. 1222, *Libro Primero*, «*Memorial del doctor Iuan de Solorzano Pereyra*», Huancavelica, 08-04-1618.

Vault Ayer Ms. 1222. Juan de Solórzano Pereira, *Libro de la Recopilación de las cedudas, cartas, Provisiones y ordenanzas Reales, que en diferentes tiempos sean despachado para el gobierno de las Indias Occidentales* (1622).

RAH

Real Academia de la Historia

9/145, José Pellicer de Tovar, *Justificación del tratamiento*.

Salazar y Castro: 9/296; 9/300, 9/337, 25

Fuentes impresas (Manuscritos)

- Alcedo, Antonio de. *Diccionario Geográfico-Histórico de las Indias Occidentales o América: es a saber: de los Reynos del Perú, Nueva España, Tierra-Firme, Chile, y Nuevo Reyno de Granada*, IV, Madrid: Benito Caro, 1788.
- Andrés Rocha, Diego. *Tratado unico y singular del origen de los Indios Occidentales del Piru, Mexico, Santa Fè, y Chile* (Lima, 1681).
- Annales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, [...] Desde el año de 1246, en que emprendió conquistarla del poder de los Moros, el gloriosissimo Rey S. Fernando Tercero de Castilla, y Leon, hasta el de 1671. en que la Catolica Iglesia le concedió el culto, y titulo de Bienaventurado*, Madrid: Imprenta Real, 1677.
- Anónimo, *Conclusiones políticas de los ministros*, Madrid, 1636.
- Auria, Giovanni V. *Historia cronológica delli signori vicere di Sicilia (1409-1697)*, Palermo: Pietro Coppola, 1697.
- Balbuena, Bernardo de. *Grandeza Mexicana*, México, 1604.
- Ballesteros, Thomas de. *Ordenanzas del Perú*, I, Lima: Francisco Sobrino, 1685.
- Benero de Valera, Fernando. *En la causa de residencia y pesquisa secreta, que por comisión del excelentísimo Señor conde de la Monclova, Virrey, Governador, y Capitan General de estos Reynos del Perú, se actuó primero por el Capitan don Manuel Garcia de la Vega, [...] contra el señor doctor don Juan Luis Lopez*. Huancavelica, 19-04-1690.
- Buendía, José de. *Parentación Real [...] Carlos II fúnebre solemnidad y sumptuoso mausoleo que en sus reales exequias en la Iglesia Metropolitana de Lima*, Lima, 1701, ff.5r-v; *Solemnidad fúnebre, y reales exequias [...]*, Lima: Joseph de Contreras, 1701.
- Castillo de Bobadilla, Jerónimo. *Política para Corregidores y Señores de Vasallos, en tiempo de paz y de guerra*, Madrid: Luis Sánchez, 1597 (ed. 1649).
- Castro Domonte, Luis José de. *Vida de D. García de Toledo Bracamonte Natural de la Ciudad de Truxillo del Perú*, Trujillo, 1708.
- Chavier, Antonio. *Fueros del Reyno de Navarra*, Pamplona: Martin Gregorio de Zabala, 1685.
- Coleti, Giovanni D. *Diccionario histórico-geográfico de la América Meridional*, vol. II, Madrid, 1786.
- Córdoba y Salinas, Diego de. *Vida, virtudes y milagros del Apostol del Peru el Venerable Padre Fray Francisco Solano*, Madrid: Imprenta Real, 1643.
- Corral Calvo de la Torre, José del. *Commentaria in legum Indicarum Recopilationem*, Madrid, 1756.
- Cutelli, Mario. *Catania Restaurada*, Catania, 1652.
- . *Codicis Legum Sicularum, Libri IV. A totidem Siciliae, & Aragoniae Regibus latarum, cum glosis sive Notis Iuridico-Politicis*, 1636.
- Echave y Assu, Francisco de. *La estrella de Lima convertida en sol sobre sus tres coronas*, Amberes: Juan Baptista Verdussen, 1688.

- Evia, Jacinto de. *Ramillete de varias flores poéticas, recogidas y cultivadas en los primeros abriles de sus años*, Madrid: Imprenta de Nicolás Xamares, 1676.
- Feuillée, Louis. *Journal des Observations Phisiques, mathe matiques, et botaniques faites par l'ordre du Roi sur les costes orientales de l'Amérique Meridionale... depuis l'anné 1707 jusques en 1712*, II, Paris: Chez Pierre Giffart, 1713.
- Frasso, Pedro. *De Regio Patronatu Indiarum: ac aliis nonnullis regaliis, regibus catholicis, in Indiarum Occidentalium Imperio, pertinentibus, quaestio aliquae desumptae, et disputatae*, Matriti, Iosephum Fernandez à Buendia, 1677.
- . *Consulta, y parecer del Señor Don Pedro Frasso [...] al Excmo. Señor don Melchor de Navarra y Rocafull [...] Sobre las dudas que se han movido en la inteligencia del despacho para remediar el exceso, con que los curas, y dotrineros cobran de los indios, derechos prohibidos por concilios, sinodales y cédulas reales* (1684).
- Garau, Francisco. *El sabio instruido de la naturaleza, en quarenta máximas políticas, y morales*, Madrid: Antonio González de Reyes, 1677.
- Guerra Villegas, Alfonso. *Certificación... Del Árbol Juridico del Eminentísimo Cardenal... Francisco Ximenez de Cisneros*, 1716.
- Haroldo, Francisco. *Lima Limata, Conciliis, Constitutionibus Synodalibus et aliis monumentis [...]*, Romae: Iosephi Corvi, 1673.
- Jumelle de Barneville, Marie-Catherine le. *La relation du voyage d'Espagne*, Paris: Chez Claude Barbin, 1691.
- Lancina, Juan Alfonso de. *Comentarios políticos a los Anales de Cayo Vero Cornelio Tácito*, Madrid: Melchor Álvarez, 1687.
- . *Historia de las Revoluciones del Senado de Mesinna*, Madrid: Julián de Paredes, 1692.
- Lavalle, José A. de. *Galería de retratos de los gobernadores y virreyes del Perú (1532-1824)*, Lima: Librería Clásica y Científica, 1891.
- Ledesma, José de. *Sobre el conocimiento de los artículos de inmunidad local, y uso de las fuerzas de que han usado por costumbre y possession inmemorial en aquel reyno*, Madrid, 1768.
- Lelio, Antonio. *Observationes ad tractatum de Indiarum Iure Ioannis de Solorzano Pereira*, Romae, 1641.
- León Pinelo, Antonio de. *Aparato político de las Indias Occidentales*, Madrid: [s.n.], 1653.
- . *Recopilación de las Indias*, (1635), II, Porrúa, México, 1992.
- . *Tratado de confirmaciones de Encomiendas, Oficios i casos, en que se requieren para las Indias Occidentales*, Madrid: Juan González, 1630.
- . *Vida del Ilustrissimo i Reverendissimo D. Torobio Alfonso Mogrovejo*, Madrid, 1653.
- León Pinelo, Diego de. *Celebridad y fiestas, con que la insigne y nobilissima ciudad de los Reyes (Lima), solemnizó la Beatificación de la bienaventurada Rosta de Santa Maria, su patrona y de todos los Reynos del Perú*, Lima, 1670.

- López y Martínez, Francisco. *Copia de Carta escrita a un cavallero de la Ciudad de los Reyes, dándole cuenta de la muerte del Excelentísimo Señor duque de la Palata, en la Ciudad de Portovelo, Viernes Santo, 13 de abril de 1691*, San Felipe de Portovelo, 15-04-1691.
- López, Francisco. *El sueño de Joseph en el viage de los excelentísimos señores duques de la Palata, príncipes de Massa, virreyes del Peru, Chile, y Tierra Firme, &*, Lima, 1681.
- . *Sermón náutico y gratulatorio en el dia mas feliz, cumplido en los doce años de la Ilustrísima Señora mi Señora D. Elvira Augustina de Navarra, y Toralto, Rocafull, Frezza, Yxar, Moncada, Ursino, y Aragon*, Lima: Luis de Lyra, 1681.
- López, Juan Luis. *Defensa Real, y Sagrada de la jurisdicción de su Santidad [...]*, Barcelona: Martin Gelabert, 1696.
- Losada, Domingo. *Compendio chronologico de los privilegio regulares de Indias, desde nuestro Santissimo Padre Leon X, creado el año de 1513, hasta nuestro Santissimo Padre Clemente XII, (que Dios prospere) creado el año de 1730*, Madrid: Imp. Madre de Ágreda, 1737.
- Levellier, Roberto. *Organización de la iglesia y órdenes religiosas, en el virreinato del Perú en el siglo XVI*, II, Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, 1919.
- Mandeville, Bernard. *An Enquiry into the Origin of Honour, and the Usefulness of Christianity in War*, London: John Brotherton, 1732.
- Mastrillo, García. *De Magistratibus Eorum Imperio, et Iurisdictione*, Lyon: Antoine Pillehotte, 1621.
- Matienzo, Juan de. *Gobierno del Perú*, Madrid, 1567.
- Medina, Bernardo de. *Vida prodigiosa del venerable [...] Fr. Martin de Porras, de la Orden de Santo Domingo*, Lima: Juan de Quevedo y Zarate, 1673.
- Memorie varie di Sicilia nel tempo delle ribellione di Messina dall'anno 1674*.
- Mendoza, Hernando de. *Tres tratados compuestos*, Nápoles: Tarquinio Longo, 1602.
- Moles, Fadrique. *Amistades de príncipes*, Madrid: Imprenta Real, 1637.
- Mongitore, Antonino. *Diario palermitano, in cui sono notate le cose più memorabili accadute nella felice e fedelissima città di Palermo, capo e metrópoli del regno di Sicilia, dall'anno 1680 al 1702*.
- Montalvo, Francisco Antonio de. *El sol del Nuevo Mundo ideado y compuesto en las esclarecidas operaciones del bienaventurado Toribio arzobispo de Lima*, Cap. VII, Roma: Angel Bernavo, 1683.
- Montemayor y Cuenca, Juan Francisco. *Summaria investigación de el origen, y privilegios, de los ricos hombres, o nobles, caballeros, infanzones o hijos dalgo, y señores de vasallos de Aragon, y del absoluto poder que en ellos tienen*, México, 1665?
- Mugaburu, José y Francisco de. *Diario de Lima (1640-1694). Crónica de la Época Colonial*, Lima: Imprenta Librería Sanmarti C^a, 1917.
- Navarra y Rocafull, Melchor de. *Despachos y cartas de gobierno acerca de la*

- execucion de la provision, y ordenanza de XX de Febrero del año MDCLXXXIV*, Lima, 1684.
- Núñez de Castro, Alonso. *Vida de San Fernando el Tercer Rey de Castilla y León. Ley viva de príncipes perfectos. Desempeño de los preceptos más severos, con que estrecharon a sus príncipes, súbditos, políticos, y estadistas*, Madrid: Por la viuda de Francisco Nieto, 1673.
- . *Corona Gótica Castellana y Austríaca*, Tomo III, Madrid: Andrés García de la Iglesia, 1677.
- Ossau y Tovar, José Pellicer de. *La Fama Austríaca, o Historia Panegirica de la vida y hechos del emperador Ferdinando Segundo*, Barcelona: Sebastian y Jayme Matevad, 1641.
- Oviedo y Herrera, Luis Antonio de. *Vida de la esclarecida virgen Santa Rosa de Santa Maria, natural de Lima, y patrona de el Peru. Poema Heroico*, Madrid: Por Juan Infanzon. En la Imprenta del Superior Gobierno de los herederos de la viuda de Miguel de Rivera Calderón, 1729.
- Pérez y López, Antonio Javier. *Teatro de la legislación universal de España e Indias, por orden cronológico de sus cuerpos y decisiones no recopiladas*, vol. XXVIII, Madrid: En la Oficina de don Gerónimo Ortega y Herederos de Ibarra, 1798.
- Ponte, Francesco da. *De potestate proregis collateralis consilii et regni regiminue Tractatus*, Napoli: Tarquini Longi, 1621.
- Puente, José de la. *Tomo primero de la conveniencia de las dos Monarquías Católicas, la de la Iglesia Romana y la del Imperio Español y defensa de la precedencia de los Reyes Católicos de España a todos los Reyes del mundo*, Madrid: Imprenta Real, 1612.
- Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias* [RLI], Madrid: Julián de Paredes, 1681.
- Refuge, Eustache du. *Traicté de la Cour ou Instruction des Coustisans*, 1616 (ed. Leide; Chez les Elseviers, 1649).
- Ribadeneira, Pedro. *Tratado de la religión y virtudes que deve tener el príncipe christiano, para gobernar y conservar sus estados: contra lo que Nicolas Machiavelo y los políticos deste tiempo enseñan*, Madrid: Imprenta de P. Madrigal, 1595.
- Saavedra Fajardo, Diego de. *Idea de un príncipe político cristiano*, Valencia: Gerónimo Vilagrasa, (ed. 1658).
- Salazar y Castro, Luis de. *Árbol de costado de la familia de Diego Zapata de Mendoza Silva y Guzmán*.
- Sigüenza y Góngora, Carlos de. *Teatro de virtudes políticas que constituyen a un príncipe*, México: Por la viuda de Bernardo Calderón, 1680.
- . “Dedicatoria” en *Parayso occidental, plantado y cultivado por la liberal benéfica mano de los muy Catholicos, y poderosos Reyes de España Nuestros Señores en su magnifico Real Convento de Jesus Maria de Mexico*, México: Juan de Ribera, 1684.
- . *Alboroto y motín de los indios de México del 8 de junio de 1692*, en *Relaciones históricas*, UNAM, México, 1987 [1692].

- Silvela Francisco (ed.). *Cartas de la venerable madre sor María de Ágreda*, I, Madrid: Sucesores de Ribadeneira, 1885.
- Villadiego Vascuñana y Montoya, Alonso de. *Instrucción política y práctica judicial conforme al estilo de los Consejos, Audiencias, y Tribunales de Corte, y otros ordinarios del Reyno*, Madrid: Luis Sánchez, 1612.
- Villarreal, Gaspar de. *Gobierno Eclesiastico-Pacífico, y union de los dos cuchillos pontificio y regio*, Madrid, 1599, (ed. 1738, Oficina de Antonio Marín).
- Villatoro, Diego de. *Papel informativo sobre las materias pendientes en el Tribunal del Consulado de la Universidad de Mercaderes, del Reino del Perú*, (1688-1689).

Ediciones de fuentes

- Aristóteles. *Económicos*, Madrid, Gredos, 1984.
- . *Acerca de la generación y la corrupción*, Madrid, Gredos, 1987.
- . *Política*, Madrid, Gredos, 2014.
- . *Ética a Nicómaco*, Madrid, Gredos, 2015.
- Avendaño, Diego de. *Thesaurus Indicus*, (Amberes, 1668-1686), Pamplona, EUNSA, 2001.
- Beauvais, Vicent de. *Tratado sobre la formación de los hijos de los nobles*, (1246), Madrid, BAC, 2011.
- Blasi, Giovanni. E. Di. *Storia cronológica de' Viceré, Luogotenenti e Presidenti del Regno di Sicilia*, Palermo: Dalla Stamperia Oreteca, 1842.
- Bruno, Giordano. *De la causa, el principio y el uno* (1584), Madrid, Tecnos, 2018.
- Capoche, Luis. *Relación General de la Villa Imperial de Potosí* [BAE], II, Tomo CXXII, Madrid, Atlas, 1959.
- Caravantes, Matías de. *Poder ordinario del virei del Piru*, en Pilar Arregui Zamorano, "Poder de los virreyes del Perú: un manuscrito inédito del siglo XVII", *Historiografía y bibliografía Americanistas*, vol. 29, n.º.2, (1985), pp. 3-97.
- Casas, Bartolomé de las. *De Regia Potestate o derecho de autodeterminación* (Frankfurt, 1571), Madrid, CSIC, 1969.
- Castiglione, Baltasar de. *El cortesano*, (1528), Madrid, Espasa, 2000.
- Cicerón. *Sobre los deberes*, Madrid, Alianza, 2015.
- Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones de América y Oceanía* [CODOIN], II, Madrid: Imprenta Española, Torija, 1864.
- Colección de Historiadores de Chile y documentos relativos a la Historia Nacional*, Tomo III, Santiago de Chile, 1863, pp. 1-540. M. Ferreccio Podestá y Raissa Kordić en dos tomos, eds. RIL, Universidad de Chile, 2001.
- Corsetto, Pietro. «Instrucción para el príncipe Filiberto quando fue al virreynato de Sicilia», en Vittorio Sciutti Russi, *Il governo della Sicilia in due relazioni del primo seicento*, Napoli, Jovene, 1984.

- Fernández de Villalobos, Gabriel. *Estado eclesiástico, político y militar de la América (o grandeza de Indias)* (1685), Madrid, ICIQC & Instituto de Estudios Fiscales, 1990.
- Filmer, Robert. *Patriarca o el poder natural de los reyes* (1680), Madrid, Alianza, 2010.
- Horacio. *Epístolas* (20-14 a.C.), Buenos Aires, Columba, 1970.
- La Santa Biblia*, Madrid, Ediciones Paulinas, 1991.
- Leti, Gregorio. *La vita di don Giovanni D'Austria figlio naturale di Filippo IV Rè di Spagna*, Colonia: Pietro del Martello, 1686.
- López de Caravantes, Francisco. *Noticia General del Perú*, Lima, 1631, BAE, Tomo CCXCV, Vol. III, Madrid, Atlas, 1897.
- Maquiavelo, *Discursos a la primera década de Tito Livio*, (1531), Madrid, Alianza, 2018.
- Mariana, Juan de. *Del rey, y de la institución de la dignidad real*, Toledo, 1599, (ed. Madrid: Imprenta Sociedad Literaria y Tipográfica, 1845).
- Polibio. *Historia de Roma*, (203-120 a.C.), Madrid, Alianza, 2008.
- Portocarrero y Guzmán, Pedro. *Theatro Monarquico de España, que contiene las más puras, como católicas máximas de Estado, por las cuales, asi los príncipes como las repúblicas aumentan, y mantienen sus dominios, y las causas que motivan su ruina*, (1700), Madrid, CEPC, 1998.
- San Agustín. *La Ciudad de Dios*, Madrid, BAC, 2019.
- Santo Tomás de Aquino. *Suma Teológica*, Madrid, BAC, 1964.
- . *El Ente y la esencia*, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2000.
- Sherley, Sir Anthony. *Peso de todo el mundo* (1622), Madrid, Polifemo, 2010.
- Sieyès, Emmanuel. *Ensayo sobre los privilegios*, (1788), Madrid, Alianza, 2019.
- Smith, Adam. *La teoría de los sentimientos morales*, (1759), Madrid, Alianza, 2019.
- Spinoza, Baruch. *Tratado Político*, (1670), Madrid, Alianza, 2013.
- Tienda de Cuervo, Bartolomé. *Memorial del intendente D. Bartolomé Tienda de Cuervo sobre el Estado de Nueva Granada y conveniencia de restablecer el virreinato*, en G. Becker y J.M^a Rivas Groot, *El Nuevo Reino de Granada en el siglo XVIII*, Madrid, 1921.

Bibliografía

- Adamson, John. “The Making of the Ancien-Régime Court 1500-1700”, en John Adamson (ed.), *The Princely Courts of Europe, 1500-1750*, London, Seven Dials, 2000, pp. 7-41.
- Alberro, Solange. “Control de la Iglesia y trasgresiones eclesiásticas durante el período colonial”, en C. Lomnitz (coord.), *Vicios públicos, virtudes privadas: la corrupción en México*, México, CIESAS, 2000, pp. 33-48.

- Altamira, Rafael. “El primer proyecto de Recopilación de Indias, hecho por D. Juan de Solórzano Pereyra”, *Bulletin Hispanique*, t.42, n.2, (1940), pp. 97-122.
- Altuve-Febres, Fernán. *Los Reinos del Perú. Apuntes sobre la monarquía peruana*, Lima, Dupla, 2001.
- Álvarez-Osorio, Antonio. “El Favor Real: liberalidad del príncipe y jerarquía de la República (1665-1700)”, en Cesare Mozzarelli, Chiara Continisio (coords.), *Repubblica e virtù: Pensiero politico e Monarchia Cattolica fra XVI e XVII secolo. Incontro di Studio*, Roma, Bulzoni, 1995, pp. 393-453.
- . “Juan José de Austria y los ministros provinciales: la visita del Estado de Milán (1678-1680)”, *Annali di storia moderna e contemporanea*, n.º.5, (1999), pp. 123-241.
- . “The legacy of Charles II and the Art of Government of the Spanish Monarchy”, en Antonio Álvarez-Ossorio, C. Cremonini y E. Riva (eds.), *The transition in Europe between XVII and XVIII centuries. Perspectives and case studies*, «Introduction», Milano, FrancoAngeli, 2016, pp. 25-27.
- . “Virtud coronada: Carlos II y la piedad de la Casa de Austria”, en Pablo Fernández Albaladejo, Virgilio Pinto Crespo y José Martínez Millán (coords.), *Política, religión e inquisición en la España moderna: homenaje a Joaquín Pérez Villanueva*, Madrid, Eds. UAM, 1996, pp. 29-58.
- Amadori, Arrigo. “El comercio rioplatense y la construcción discursiva de un espacio político por el cabildo de Buenos Aires, 1610-1660”, *Historica*, vol. XXXIX.2, (2015), pp. 15-50. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/historica/article/view/14567>
- . “Que se de diferente modo al gobierno de las Indias, que se van perdiendo muy a prisa. Arbitrismo y administración a principios del siglo XVII”, *Anuario de Estudios Americanos*, 66, 2, (2009), pp. 147-179. <https://estudiosamericanos.revistas.csic.es/index.php/estudiosamericanos/article/view/321>
- Andrés Santos, Francisco J. “Los proyectos de recopilación del Derecho indiano en época de Felipe IV”, *Anuario da Faculdade de Dereito da Universidade da Coruña*, N.º.11, (2007), pp. 45-70.
- Andrien, Kenneth J. “The Sale of Fiscal Offices and the Decline of Royal Authority in the Viceroyalty of Peru, 1633-1700”, *The Hispanic American Historical Review*, vol.62, n.º.1 (1982), pp. 49-71. <https://read.dukeupress.edu/hahr/article/62/1/49/145441/The-Sale-of-Fiscal-Offices-and-the-Dcline-of>
- . *Crisis y decadencia. El virreinato del Perú en el siglo XVII*, Banco Central de Reserva del Perú, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2011.
- Andújar, Francisco y Ponce Leiva, Pilar (coords.). *Debates sobre la corrupción en el mundo ibérico, siglos XVI-XVIII*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018.

- . “Redes de amistad, paisanaje y venalidad de limeños en torno a los hábitos de las Órdenes Militares a finales del siglo XVII”, *Revista de Indias*, vol. LXXVIII, núm.272, (2018), pp. 79-112. <https://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/1065>; <https://revistas.unav.edu/index.php/myc/article/view/37496>
- y Gálvez Martín, Rubén. “Relaciones de poder y corrupción: el gobierno de los virreyes indianos”, *Investigaciones históricas, época moderna y contemporánea*, 41, (2021), pp. 1-6. <https://revistas.uva.es/index.php/invehisto/article/view/5703>
- Anes Álvarez, Gonzalo. “El reinado de Carlos II y la España de la decadencia”, Carlos Martínez Shaw, Pedro Tedde, Santiago Tinoco (coords.), *Andalucía, España, las Indias: pasión por la historia: homenaje al profesor Antonio-Miguel Bernal*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015, pp. 39-78.
- Ard Boone, Rebecca. *Mercurino di Gattinara and the Creation of the Spanish Empire*, New York, Routledge, 2014.
- Arregui Zamorano, Pilar. *La Audiencia de México según los visitantes (siglos XVI y XVII)*, México, UNAM, 1985.
- Arrieta Alberdi, Jon. *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Institución “Fernando el Católico”, 1994.
- Arvizu, Francisco de. “Don Pedro Frasso y la inmunidad eclesiástica (1684-1685)”, *Anuario de historia del derecho español*, n.º.56, (1986), pp. 521-542.
- . “Una nueva interpretación de la teoría del regio vicariato indiano”, *Ius Canonicum*, XXXVI, n.º.71, (1996), pp. 63-99.
- Ayala, Francisco J. de. “Ideas canónicas de Juan de Solórzano (el tratado De Indiarum iure y su inclusión en el Índice)”, *Anuario de Estudios Americanos*, n.º.6, (1947), pp. 579-614.
- Aylmer, Gerald E. *The Crown's Servants. Government and Civil Service under Charles II, 1660-1685*, Oxford, Oxford University Press, 2002.
- Baciero, C. “Juan de Solórzano Pereira y la defensa del indio en América”, *Hispania Sacra, Missionalia hispánica*, 58, 117, (2006), pp. 263-327. <https://hispaniasacra.revistas.csic.es/index.php/hispaniasacra/article/view/8>
- Bakewell, Peter. “Registered silver production in the Potosí district, 1550-1735”, *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gessellschaft Lateinamerikas*, 12, (1975), pp. 67-103.
- Baltar Rodríguez, Juan Francisco. *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (Siglos XVI-XVII)*, Madrid, CEPC, 1998.
- Barrientos Grandón, Javier. *Guía prosopográfica de la judicatura letrada Indiana (1503-1898)*, Madrid, Fundación Histórica Tavera, 2000.
- . “Juan Francisco Montemayor de Cuenca (1618-1685). Entre derecho indiano, derecho común y derecho foral”, *Revista de estudios histórico-jurídicos*, n.º 23, (2001), https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552001002300005

- . “Sobre los abogados en las Indias. De su régimen jurídico y su carrera en la toga”, en Santiago Muñoz Machado (dir.), *Historia de la abogacía española*, Navarra, Aranzadi, I, 2015, pp. 851-896.
- Barrios Pintado, Feliciano (coord.). *El gobierno de un mundo: virreinos y audiencias en la América hispánica*, Cuenca, Eds. Universidad de Castilla-La Mancha, 2004.
- . *La Gobernación de la Monarquía de España. Consejos, Juntas y Secretarios de la Administración de Corte (1556-1700)*, Madrid, CEPC, 2015, pp. 410-433.
- Bautista y Lugo, Gibrán. “Cédulas del perdón real a los rebeldes de la ciudad de México, 1627”, *Estudios de Historia Novohispana*, 52 (2015), pp. 68-74. <https://ru.historicas.unam.mx/handle/20.500.12525/184>
- Bègue, Alain. *Carlos II (1665-1700). La defensa de la monarquía en el ocaso de una dinastía*, Paris, Éditions Belin, 2017.
- Bellomo, Manlio. *The Common Legal Past of Europe, 1000-1800*, IV, Washington, D.C., Catholic University of America Press, 1995.
- Bély, Lucien. *La société des princes: XVIe-XVIIIe siècle*, Paris, Fayard, 1999.
- Benigno, Francesco. “Lotta politica e sbocco rivoluzionario: riflessioni sul caso di Messina (1674-1678)”, *Storica*, 13, (1999), pp. 7-56.
- . “¿Revuelta de Masaniello o revolución de Nápoles? Una reinterpretación”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 46, (2020), pp. 35-58.
- Bermúdez, José Manuel. *Anales de la Catedral de Lima, 1534 a 1824*, Lima, Imprenta del Estado, 1903.
- Bernal Gómez, Beatriz. “Las notas o los comentarios a la Recopilación de leyes de Indias de Carlos II”, en Miguel Ángel González (ed.), *Un jurista aragonés y su tiempo: el doctor Juan Luis López, primer marqués del Risco (1644-1703)*, Diputación General de Aragón, Zaragoza, 2007, pp. 151-162.
- Bernal, Antonio Miguel. *España, proyecto inacabado. Costes/beneficios del Imperio*, Madrid, Marcial Pons, 2005.
- Bernardo Ares, José Manuel de. *La sucesión de la monarquía hispánica, 1665-1725. Lucha política en las Cortes y fragilidad económico-fiscal en los Reinos*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2006.
- Bom, Erik De, Lesaffer, Randall y Thomas, Werner (eds.). *Early Modern Sovereignties. Theory and Practice of a Burgeoning Concept in the Netherland*, Leiden, Boston, Brill-Nijhoff, 2021.
- Bonney, Richard J. *The European Dynastic States, 1494-1660*, Oxford, Oxford University Press, 1991.
- Bosbach, Franz. *Monarchia Universalis: storia di un concetto cardine della politica europea (secoli XVI-XVIII)*, Milano, Vita e Pensiero, 1998.
- Bottari, Salvatore. *Post Res Perditas. Messina 1678-1713*, Messina, EDAS, 2005.
- Bourdieu, Pierre. “De la maison du roi à la raison d’État. Un modèle de la genèse du cham bureaucratique”, *Actes de la recherche en sciences sociales*,

- 118, (1997), pp. 55-68. https://www.persee.fr/doc/arss_0335-5322_1997_num_118_1_3222
- . *Sobre el Estado. Cursos en el Collège de France (1989-1992)*, Barcelona, Anagrama, 2014.
- Bouwisma, William J. “Lawyers and Early Moderna Culture”, *The American Historical Review*, vol. 78, n°.2 (1973), pp. 303-327. <https://www.jstor.org/stable/1861170>
- Brading, David. “Colonial silver mining: Mexico and Peru”, *Historical American Hispanic Review*, LXI (4), (1972), pp. 545-579. <https://doi.org/10.1215/00182168-52.4.545>
- . *La Nueva España. Patria y religión*, FCE, México, 2015.
- Bradley, Peter T. “Some considerations on defence at sea in the viceroyalty of Peru during the seventeenth century”, *Revista de Historia de América*, n°.79, (1975), México, pp. 77-97. <https://doi.org/10.2307/2512570>
- . “The defenders of Lima and Callao in the seventeenth century”, *Revista de Historia de América*, n°.97 (1984), pp. 87-113. <https://www.jstor.org/stable/20139528>
- . *The Lure of Peru; Maritime Intrusion into the South Sea (1598-1701)*, Palgrave Macmillan, 1989.
- . *British Maritime Enterprise in the New World. From the late fifteenth to the mid-eighteenth century*, Edwin Mellen, Studies in British History, vol.57, 1999.
- . *Spain and the Defence of Peru, 1579-1700. Royal Reluctance and colonial self-reliance*, lulu.com, 2011.
- Brendecke, Arndt. *Imperio e información. Funciones del saber en el dominio colonial español*, Madrid, Iberoamericana, 2016.
- Bridikhina, Eugenia. *Theatrum mundi. Entramados del poder en Charcas colonial*, La Paz, IFEA, Plural, 2007.
- Broggio, Paolo. “Teología `romana’ e universalismo papale: la conquista del mondo (secoli XVI-XVII)”, en Maria Antonietta Visceglia (coord.), *Papato e politica internazionale nella prima età moderna*, Roma, Viella, 2013, pp. 441-477.
- Bromley, Juan. *Las viejas calles de Lima*, Lima, 2005.
- Bronner, Fred. “Elite formation in seventeenth Peru”, *Boletín de Estudios Latinoamericanos y del Caribe*, N°.24, (1978), pp. 3-25. <https://doi.org/10.2307/165730>
- Bruno, Cayetano. *El derecho público de la Iglesia en Indias. Estudio Histórico-Jurídico*, Salamanca, CSIC, 1967.
- Buekenhout, Brecht. “Aristotle’s on kingship and euergetism”, in Geert Roskam, Stefan Schorn (ed.), *Concepts of Ideal Rulership from Antiquity to the Renaissance*, Turnhout, Brepols, 2018, pp. 91-121.

- Burkholder, Mark A.; Samuel Chandler, Dewitt. *From Impotence to Authority. Spanish Crown and the American Audiencias, 1687-1808*, University of Missouri Press, 1977.
- Büschges, Christian. “La Corte virreinal en la América hispánica durante la época colonia (período Habsburgo)”, en *Actas do XII Congresso Internacional de la Associação de Historiadores Latinoamericanistas Europeus* (Porto, 21 a 25 de setembro de 1999), Porto, 2001, pp. 131-140.
- . “Del criado al valido. El patronazgo de los virreyes de Nápoles y Nueva España (primera mitad del siglo XVII)”, en Francesca Cantú (coord.), *Las cortes virreinales de la Monarquía española: América e Italia*, Sevilla, Actas del coloquio internacional, 1-4 junio 2005, pp. 157-181.
- . “¿Absolutismo virreinal? La administración del marqués de Gelves revisada (Nueva España, 1621-1624)”, en Anne Dubet y José Javier Ibáñez, *Las monarquías española y francesa (siglos XVI-XVII) ¿Dos modelos políticos?*, Madrid, Casa de Velázquez, 2010, pp. 31-44.
- Callahan, William J. “A note on the Real y General Junta de Comercio, 1679-1814”, *The Economic History Review*, Vol. 21, (1968), pp. 519-528. <https://doi.org/10.1111/j.1468-0289.1968.tb01673.x>
- Campbell, Peter R. *Power and politics in Old Regime France, 1720-1745*, London and New York, Routledge, 1996.
- Cánovas del Castillo, Antonio. *Historia de la decadencia de España desde Felipe III hasta Carlos II*, Madrid, 1854.
- Cantú, Francesca. *Las cortes virreinales de la Monarquía española: América e Italia*, Roma, Viella, 2008.
- Cañeque, Alejandro. “Cultura vicerregia y Estado colonial. Una aproximación crítica al estudio de la historia política de la Nueva España”, *Historia Mexicana*, vol. LI, núm.1, (2001), pp. 5-57.
- . “Los virreinos de América en los siglos XVI y XVII: un gobierno de parientes y amigos”, en Margarita Suárez (ed.), *Parientes, criados y allegados: los vínculos personales en el mundo virreinal peruano*, Lima, PUCP, 2017, pp. 21-36.
- . *The King's Living Image: The Culture and Politics of Viceregal Power in Colonial Mexico*, New York, Routledge, 2004.
- Caracuel Moyano, Rocío. “Los mercaderes del Perú y la financiación de los gastos de la Monarquía”, *XXXVI Congreso Internacional de Americanistas*, nº.4, Sevilla, (1966), p. 335-343.
- Cardim, Pedro; Herzog, Tamar; Ruiz Ibáñez José Javier and Sabatini Gaetano (coords.), *Polycentric Monarchies. How did Early Modern Spain and Portugal Achieve and Maintain a Global Hegemony?*, Sussex Academic Press, Brighton, Portland, Toronto, 2012.

- Carrasco Martínez, Adolfo. “Los grandes, el poder y la cultura política de la nobleza en el reinado de Carlos II”, *Studia Historica, Historia moderna*, 20, (1999), pp. 77-136. https://revistas.usal.es/uno/index.php/Studia_Historica/article/view/4820
- . *Sangre, honor y privilegio. La nobleza española bajo los Austrias*, Barcelona, Ariel, 2000.
- Carrió-Invernizzi, Diana. “Gift and diplomacy in seventeenth-century Spanish Italy”, *The Historical Journal*, 51, 4, (2008), pp. 881-899. <https://www.jstor.org/stable/20175207>
- . “Las galerías de retratos de virreyes de la Monarquía hispánica, entre Italia y América (siglo XVI-XVII)”, en Daniel Aznar, Guillaume et May Hanotin, F. Niels, À la place du roi. *Vice-Rois, Gouverneurs et ambassadeurs dans les monarchies française et espagnole (XVI-XVIII siècles)*, Madrid, Casa Velázquez, 2014, pp. 113-134.
- Castillo Mathieu, Nicolás del. *Los gobernadores de Cartagena de Indias, 1504-1810*, Vol. CLII, Academia Colombiana de Historia, 1988.
- Cavo, Andrés. *Suplemento a la historia de los tres siglos de México, durante el gobierno español*, III, México: Imprenta de la Testamentaria de D. Alejandro Valdés, 1836.
- Cervera Pery, Ramón. “Los virreyes marinos españoles en la segunda mitad del siglo XVIII”, en *Milicia y sociedad ilustrada en España y América (1750-1800)*, vol. I, Sevilla, Deimos, 2003, pp. 471-480.
- Chauca García, Jorge. *De comerciante a gobernante. Ambrosio O'Higgins virrey del Perú 1796-1801*, Madrid, Sílex, 2019.
- Clayton, Lawrence A. “Local initiative and finance in defense of the Viceroyalty of Peru: the development of self-reliance”, *Hispanic American Historical Review*, 54 (1974), pp. 284-304. <https://doi.org/10.1215/00182168-54.2.284>
- Cole, Jeffrey A. “Viceregal Persistence Versus Indian Mobility: The Impact of the Duque de la Palata's Reform Program on Alto Peru, 1681-1692”, *Latin American Research Review*, Vol. 19, n.º.1 (1984), pp. 37-56. <https://www.jstor.org/stable/2503296>
- Cooper, J.P. *The New Cambridge Modern History: Volume 4, The Decline of Spain and the thirty years war, 1609-48/59*, Cambridge, Cambridge University Press, 1970.
- Copleston, Frederick. *Historia de la Filosofía*, Barcelona, Ariel, 2011.
- Crahan, Margaret E. *Clerical Immunity in the Viceroyalty of Peru (1684-1692): a study of civil-ecclesiastical relations*, PhD diss., Columbia University, 1967.
- . “The administration of don Melchor de Navarra y Rocafull, duque de la Palata: viceroy of Peru, 1681-1689”, *The Americas*, vol. 27, n.º.4 (1971), pp. 389-412. <https://doi.org/10.2307/979857>
- . “Church-State conflict in colonial Peru: Bourbon regalism under the last of the Hapsburgs”, *Catholic Historical Review*, (1976), pp. 224-244. <https://www.jstor.org/stable/25019876>

- . “Civil-Ecclesiastical Relations in Hapsburg Peru”, *Journal of Church and State*, Vol. 20, N°.1, (1978), pp. 93-111. <https://www.jstor.org/stable/23915090>
- Crespo Rodríguez, María Dolores. *Arquitectura doméstica de la Ciudad de los Reyes (1535-1750)*, Sevilla, CSIC, 2006.
- Cuneo, Giuseppe. *Avvenimenti della Nobile Città di Messina*, I, Regione siciliana, 2001.
- Dargent Chamot, Eduardo. “La “ceca” de Potosí y la circulación de monedas de plata falsificadas en el virreinato peruano (siglos XVI-XVII)”, *Diálogo Andino*, n°.38, (2011), pp. 75-84.
- Díaz Blanco, José M. “La Carrera de Indias (1650-1700). Continuidades, rupturas, replanteamientos”, *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales*, N° .29, (2018). <https://journals.openedition.org/e-spania/27539>
- Díaz Rodríguez, Antonio J. “El sistema de agencias curiales de la monarquía hispánica en la Roma pontificia”, *Chronica Nova*, 42, (2016), pp. 51-78. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/cnova/article/view/4753>
- Diccionario Biográfico Español Digital*, [DBE]. <https://dbe.rah.es/>
- Diccionario de Autoridades*, Tomos IV, V (1737). <https://apps2.rae.es/DA.html>
- Dios, Salustiano de. “El papel de los juristas castellanos en la conformación del poder político (1480-1680)”, en *El poder del monarca en la obra de los juristas castellanos (1480-1680)*, Universidad de Castilla-La Mancha, 2015, pp. 665-682.
- Domínguez Ortiz, Antonio. “Comercio y blasones. Concesiones de hábitos de órdenes militares a miembros del Consulado de Sevilla en el siglo XVII”, *Anuario de Estudios Americanos*, n°.33, (1976), Sevilla, pp. 217-226.
- . “Regalismo y relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVII”, en Ricardo García (dir.), *Historia de la Iglesia en España*, tomo IV, Madrid, BAC, 1979, pp. 73-124.
- . *Testamento de Carlos II*, Madrid, Editorial Nacional, 1982.
- Duindam, Jeroen. “Royal Courts in Dynastic States and Empires”, en Jeroen Duindam, Tülay Artan & Metin Kunt, *Royal Courts in Dynastic States and Empires. A Global Perspective*, I, Leiden-Boston, Brill, 2011, pp. 1-25.
- Duve, Thomas; Pihlajamäki, Heikki (eds.). *New Horizons in Spanish Colonial Law. Contributions to Transnational Early Modern Legal History*, Frankfurt am Main, Max Planck Institute, 2015.
- Earle, Peter. *The sack of Panama. Captain Morgan and the Battle for the Caribbean*, New York, Thomas Dunne Books, 2007.
- Egaña, Antonio de. *La teoría del Regio Vicariato Español en Indias*, Vol. XCV, Sectio B (n.17), Romae, Apud Aedes Universitatis Gregoriannae, 1958.
- Eissa-Barroso, Francisco A. and Vázquez Varela, Ainara (eds.). *Early Bourbon Spanish America. Politics and Society in a Forgotten Era (1700-1759)*, Leiden, Brill, 2013.

- . *The Spanish Monarchy and the Creation of the Viceroyalty of New Granada (1717-1739). The Politics of Early Bourbon Reform in Spain and Spanish America*, Leiden, Brill, 2016.
- Elias, Norbert. *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, México, FCE, 2011.
- . *La sociedad cortesana*, México, FCE, 2012.
- Elliott, John H. “The Decline of Spain: A Historical Myth?”, *Past & Present*, n.º.81, (1978), pp. 25-50. <https://www.jstor.org/stable/650362>
- . “A Europe of Composite Monarchies”, *Past & Present*, N.º.137, (1992), pp. 48-71. <https://www.jstor.org/stable/650851>
- . *El Viejo Mundo y el Nuevo (1492-1650)*, Madrid, Alianza, 2011.
- , Peña, José F. de la y Negredo, Fernando (eds.). *Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares*, vol. I: *Política interior, 1621-1645*, Madrid, Marcial Pons, 2013.
- Encyclopédie ou Dictionnaire raisonné des sciences, des arts et des métiers*, Diderot, Denis & Rond D’Alembert, Jean le. <http://enccre.academie-sciences.fr/encyclopedie/>
- Engel, Emily. *Pictured Politics. Visualizing Colonial History in South American Portrait Collections*, Latin America Studies, University of Texas Press, 2020.
- Escamilla González, Francisco Iván. «La corte de los virreyes», en Antonio Rubial García (coord.), *Historia de la vida cotidiana en México. La Ciudad Barroca*, II, México, El Colegio de México-FCE, 2005, pp. 394-396.
- . *Los intereses malentendidos: el Consulado de Comerciantes de México y la monarquía española, 1700-1739*, México, UNAM, 2011.
- Escobedo y Mansilla, Ronald. *Control fiscal en el Virreinato peruano. El Tribunal de Cuentas*, Madrid, Alhambra, 1986.
- Escohotado, Antonio. *Introducción a los Principia Mathematica de Newton*, ed. digital La Emboscadura.
- Fajardo de Rueda, Marta. “Lujo y devoción en el legado de Don José Solís Folch de Cardona, Virrey de la Nueva Granada 1753-1761”, en Gonçalo de Vasconcelos E Sousa, Jesús Paniagua Pérez y Nuria Salazar Simarro, *Aurea Quersoneso. Estudios sobre la plata iberoamericana. Siglos XVI-XIX*, Lisboa, Conaculta, INAH, pp. 269-280.
- Felices de la Fuente, M^a del Mar. “Recompensar servicios con honores: el crecimiento de la nobleza titulada en los reinados de Felipe IV y Carlos II”, *Studia Histórica, H.^a mod.*, 35, (2013), pp. 409-435. https://revistas.usal.es/uno/index.php/Studia_Historica/article/view/shhmo201335409435
- Feyerabend, Paul K. *Problems of Empiricism. Philosophical Papers*, vol.2, Cambridge, Cambridge University Press, 1981.
- . *La ciencia en una sociedad libre*, Madrid, Siglo XXI, 1982.
- Frijo, Daniela. *Il padre di famiglia. Governo della casa e governo civile nella tradizione dell’«economics» tra cinque e seicento*, Roma, Bulzoni, 1985.

- Fuertes de Gilbert y Rojo, Manuel y Pardo de Guevara y Valdés, Eduardo (coords.), *“Luces olvidadas en el Nuevo Mundo”. Nobles y Gallegos en el Gobierno de la América Virreinal*, Madrid, Fundación Cultural de la Nobleza Española, 2012.
- Gadamer, Hans-Georg. *Verdad y método, Fundamentos de una hermenéutica filosófica*, Salamanca, Hermeneia 7, 1993.
- Galasso, Guisepppe. *En la periferia del imperio. La monarquía y el Reino de Nápoles*, Barcelona, Península, 2000.
- Gálvez Martín, Rubén. “Otra mirara, nuevos caminos: dinámicas de poder y corrupción a través de la residencia de Melchor de Navarra y Rocafull, virrey del Perú (1681-1689)”, *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea*, 41 (2021), pp. 141-188. <https://doi.org/10.24197/ihemc.41.2021.141-188>
- García Fuente, Lutgardo. “En torno a la reactivación del comercio indiano en tiempos de Carlos II”, *Anuario de Estudios Americanos*, n.º.36, (1979), pp. 251-286.
- . *El comercio español con América (1650-1700)*, Sevilla, EEHA, CSIC, 1980.
- García Gallo, Alfonso. “La Nueva recopilación de las Leyes de Indias, de Solórzano Pereira”, *Anuario de historia del derecho español*, n.º.21, (1951-1952), pp. 529-606.
- . “La ciencia jurídica en la formación del derecho hispanoamericano en los siglos XVI al XVIII”, *Anuario de historia del derecho español* [AHDE], N.44 (1974), pp. 157-200.
- . “La «Nueva Recopilación de las Leyes de las Indias», de Solórzano Pereira”, *Anuario de Historia del Derecho Español* [AHDE], (1987), pp. 529-606.
- . *Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de derecho indiano*, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987.
- García Gallo, Concepción. “José Lebrón y Cuervo: notas a la recopilación de Leyes de Indias. Estudio, edición e índices”, *Anuario de Historia del Derecho Español* [AHDE], N.º.40, (1970), pp. 349-538.
- . “La legislación indiana de 1636 a 1680 y la Recopilación de 1680”, *Anuario de Historia del Derecho Español* [AHDE], N.º.49, (1979), pp. 99-120.
- García García, Bernardo José. *Felix Austria. Lazos familiares, cultura política y mecenazgo artístico entre las cortes de los Habsburgo*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2016.
- ; Álvarez-Ossorio, Antonio (eds.). *Vísperas de sucesión. Europa y la Monarquía de Carlos II*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2015.
- García Hernán, Enrique. *Consejero de ambos mundos. Vida y obra de Juan de Solórzano Pereira (1575-1655)*, Madrid, Mapfre, 2007.
- García Pérez, Francisco José. “La reforma de predicadores en la Real Capilla de Carlos II”, *Hispania Sacra*, 71 (144), (2019), pp. 563-575. <https://doi>.

- org/10.3989/hs.2019.040
- García Pérez, Rafael D. “Revisiting the America’s Colonial Status under the Spanish Monarchy”, en Thomas Duve and H. Pihlajamaki (eds.), *New Horizons in Spanish Colonial Law. Contributions to Transnational Early Modern Legal History*, III, Berlin, Max Planck Institute For European Legal History, 2015, pp. 29-74.
- García, Genaro. *Documentos inéditos o muy raros para la historia de México*, México, Editorial Porrúa, 1975.
- Gaudin, Guillaume y Stumpf, Roberta. *Las distancias en el gobierno de los imperios ibéricos. Concepciones, experiencias y vínculos*, Madrid, Casa Velázquez, 2022.
- Gay y Forner, Vicente. *Leyes del Imperio español. Las Leyes de Indias y su influjo en la legislación colonial extranjera*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1924.
- Gil Blanco, Emiliano. “Don Melchor de Liñán y Cisneros. Estudiante de Alcalá, prelado, presidente y virrey en el Perú (1629-1708)”, *Actas del I Congreso de Jóvenes Historiadores y Geógrafos*, Madrid, Universidad Complutense, 1990, Tomo I, pp. 863-878.
- Giménez Carrillo, Domingo Marcos. “Virreyes y la institucionalización de un nuevo sistema de nombramiento en el siglo XVIII: los pliegos de providencia”, *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, No.41, (2021), pp. 75-112.
- Given-Wilson, Christopher. *The Royal Household and the King’s Affinity*, Yale, Yale University Press, 1986.
- Glazik, Josef. “The springtime of the missions in the Early Modern period”, in Erwin Iserloh, Joseph Glazik, Hubert Jedin, «Reformation and Counter Reformation», en H. Jedin y J. Dolan (eds.), *History of the Church*, Vol. V, London, Burns & Oates, 1967, pp. 577-614.
- Gómez de Olea y Bustinza, Javier. “La Nobleza titulada en la América Española”, *Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, (2005), pp. 9-65.
- González Alonso, Benjamín. “La fórmula “Obedézcase pero no se cumpla” en el Derecho castellano de la Baja Edad Media”, *Anuario de historia del derecho español*, nº.50 (1980), pp. 469-488. <https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/AHDE/article/view/3883>
- González Casanovas, Ignacio. *Las dudas de la corona: la política de repartimientos para la minería de Potosí (1680-1732)*, Bolivia, CSIC, 2000.
- González Cuerva, Rubén. *Baltasar de Zúñiga. Una encrucijada de la Monarquía Hispana (1561-1622)*, Madrid, Polifemo, 2012.
- y Koller, Alexander (coords.). *A Europe of Courts, a Europe of Factions. Political Groups at Early Modern Centres of Power (1550-1700)*, Leiden, Brill, 2017.
- . “Los virreinos americanos: imagen, cortes y gestión de la distancia”, *Librosdelacorte.es*, monográfico 5, año 9, (2017), pp. 9-26. <https://repositorio.uam.es/handle/10486/678380?show=full>

- González Enciso, Agustín. *Felipe V: la renovación de España. Sociedad y economía en el reinado del primero Borbón*, Navarra, EUNSA, 2003.
- Grafe, Regina y Irigoien, Alejandra. "A stakeholder empire: the political economy of Spanish imperial rule in America", *Economic History Review*, 65, 2 (2012), pp. 609-651. <https://doi.org/10.1111/j.1468-0289.2010.00581.x>
- Greenwood Onuf, Nicholas. "Sovereignty: Outline of a Conceptual History", *Alternatives: Global, Local, Political*, Vol.16, N.º.4, (1991), pp. 425-446. <https://doi.org/10.1177/0304375491016004>
- Grossi, Paolo. *Mitología jurídica de la modernidad*, Madrid, Trotta, 2003.
- Guibovich Pérez, Pedro M. y Wuffarden, L.E. *Sociedad y Gobierno episcopal: las visitas del obispo Manuel de Mollinedo y Angulo*, Lima, IFEA, 2008.
- . "Las dimensiones de la justicia eclesiástica: las visitas del arzobispo Lobo Guerrero y la población indígena", en A. Mayer y J. de la Puente Brunke (eds.), *Iglesia y sociedad en la Nueva España y el Perú*, Lima, Analecta, 2015, pp. 173-190.
- Guilleumont-Estela, Michèle; Perez, Béatrice; Renoux-Caron, Pauline; Vincent-Cassay, Cécile; Voinier, Sarah (dirs.). *Le règne de Charles II. Grandeurs et misères*, Paris, Éditions Hispaniques, 2021.
- Hamilton, Earl J. "The Decline of Spain", *The Economic History Review*, vol.8, n.º.2, (1938), pp. 168-179. <https://www.jstor.org/stable/2590823>
- Hampe Martínez, Teodoro. "La división gubernativa, hacendística y judicial en el virreinato del Perú (siglos XVI-XVII)", *Revista de Indias*, Vol. XLVIII, (1983), pp. 59-85. <https://doi.org/10.3989/revindias.1988.i182-183.59>
- . "Las «Tradiciones Peruanas» y el imaginario de la nobleza titulada del virreinato", *Revista de Indias*, (2001), Vol. LXI, núm. 222, pp. 331-344. <https://doi.org/10.3989/revindias.2001.i222.492>
- Han, Byung-Chul. *Topología de la violencia*, Herder, Barcelona, 2016.
- Hanke, Lewis. *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria*, Perú, VI, Madrid, Atlas, 1980.
- Hazard, Paul. *La crisis de la conciencia europea, 1680-1715*, Madrid, Alianza, 1988.
- Hegel, Georg W.F. *Enciclopedia de las ciencias filosóficas (1830)*, Madrid, Abada, 2017.
- Henshall, Nicholas. *The Myth of Absolutism. Change & Continuity in Early Modern European Monarchy*, London & New York, Longman, 1992.
- . *The Zenith of European Monarchy and its Elites. The Politics of Culture, 1650-1750*, New York, Palgrave Macmillan, 2010.
- Hera Pérez-Cuesta, Alberto de la. "El Patronato y el Vicariato Regio en Indias", en P. Borges, *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas*, Madrid, La Editorial Católica, 1992, pp. 63-97.

- . “El Regio Patronato Indiano y la planificación de la labor evangelizadora por Fernando el Católico”, en *Congreso de Historia del Descubrimiento: 1492-1556*, vol. 4, (1992), pp. 501-524.
- . “La bula “In Coena Domini”: el Derecho Penal Canónico en España y las Indias”, en E. Martínez Ruiz, M. de Pazzis Pi Corrale, *Dogmatismo e intolerancia*, 1997, pp. 71-88.
- Heredia López, Alfonso Jesús. *El control de la corrupción en la Monarquía Hispánica. La Casa de la Contratación (1642-1660)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2021.
- Hermosa Espeso, Cristina. “Las Juntas de Gobierno a finales del reinado de Felipe IV”, en José Martínez Millán, Manuel Rivero Rodríguez (coord.), *La corte de Felipe IV (1621-1665): reconfiguración de la Monarquía Católica*, vol. 2, (*El sistema de corte. Consejos y hacienda*), Madrid, Polifemo, 2017, pp. 1003-1067.
- Hernando Sánchez, Carlos José. “Los virreyes de la monarquía española en Italia. Evolución y práctica de un oficio de gobierno”, *Studia histórica. Historia moderna*, n.º.26, (2004), pp. 43-73. https://revistas.usal.es/uno/index.php/Studia_Historica/article/view/4803
- Herráez S. de Escariche, Julia. *Don Pedro Zapata de Mendoza, Gobernador de Cartagena de Indias*, Sevilla, EEHA, CSIC, 1946.
- Herrero Sánchez, Manuel. “Spanish Theories of Empire. A Catholic and Polycentric Monarchy”, en Jörg A. Tellkamp (ed.), *A Companion to Early Modern Spanish Imperial Political and Social Thought*, Leiden, Brill, 2020, pp. 17-52.
- Herzog, Tamar. “The “Recopilación de Indias” and Its Discourse: The Spanish Monarchy, the Indies and the Seventeenth Century”, *Ius commune*, 20 (1993), pp. 143-163.
- . *Los ministros de la Audiencia de Quito (1650-1750)*, Santafé de Bogotá, Libri Mundi, 1995.
- Hespanha, Antonio Manuel. *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid, Taurus, 1989.
- . *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- Hortal Muñoz, José Eloy (ed.). *Politics and Piety at the Royal Sites of the Spanish Monarchy in the Seventeenth Century*, Turnhout, Brepols, 2021.
- , Labrador, Félix; Bravo, Jesús; Espíldora, África. *La configuración de la imagen de la Monarquía Católica. El Ceremonial de la Capilla Real de Manuel Ribeiro*, Madrid, Tiempo Emulado. Historia de España y América, 2020.
- Hugon, Alain y Merle, A. *Soulèvements, révoltes, révolutions: Dans l’empire des Habsbourg d’Espagne, XVI-XVII siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 2017.
- Israel, Jonathan. *Razas, clases sociales y vida política en el México colonia, 1610-1670*, México, FCE, 1980.’

- . *La Ilustración radical. La filosofía y la construcción de la modernidad, 1650-1750*, México, FCE, 2012.
- Jago, Charles. “The Influence of Debt on the Relations between Crown and Aristocracy in Seventeenth-Century Castile”, *Economic History Review*, XXVI, n.º.2 (1973), pp. 218-236. <https://doi.org/10.2307/2594250>
- Jiménez Castillo, Juan. “En ausencia de virreyes: la naturaleza política del *alter ego* durante el gobierno interino de la Real Audiencia de Lima (1672-1674)”, *Histórica*, 44(1), (2020), pp. 83-124. DOI: <https://doi.org/10.18800/historica.202001.003>
- . “Mecanismos y articulación de gobierno en un virreinato indiano. Las redes clientelares del virrey duque de la Palata (1681-1689)”, en Manuel Rivero Rodríguez y Guillaume Gaudin (coord.), *“Que aya virrey en aquel reyno”. Vencer la distancia en el Imperio español*, Madrid, Polifemo, 2020, pp. 229-271.
- y Rivero Rodríguez, Manuel (coord.), *De reinos a naciones. Espacios, territorios y mentalidades*, Madrid, Polifemo, 2021, pp. 1-16.
- . “La América tricéfala: auge y conformación del virreinato de Nueva Granada (1650-1717)”, en Philippe Chareyre, Álvaro Adot & Dénes Harai (dirs.), *Les alter ego des souverains. Vice-rois et lieutenants généraux en Europe et dans les Amériques XV -XVII siècle*, Pau, Presses de l’Université de Pau et des Pays de l’Adour, Pau, 2021, pp. 139-179.
- . “La naturaleza política de los arzobispos-virreyes en las Indias: el caso de Melchor de Liñán y Cisneros como virrey interino (1678-1681)”, Guillermo Nieva & Henar Pizarro, (coord.), *Pastores, misioneros, inquisidores, jueces y administradores: el clero del Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)*, Salta, La Aparecida, 2021, pp. 148-181.
- . “El ocaso del poder regio de los virreyes peruanos: Melchor de Liñán y Cisneros en la recomposición de la Real Audiencia de Lima (1678-1681)”, en Germán Morong-Matthias Gloël (eds.), *Gobernar el virreinato del Perú, s. XVI-XVII. Praxis político-jurisdiccional, redes de poder y usos de la información oficial*, Madrid, Síndesis, 2022, pp. 423-460.
- . “The majesty of commerce. Between royal “supreme dominion” and commercial law in the Spanish Indies (1674-1693)”, *América Latina en la Historia económica*, 31(3) (2024), pp. 1-24. Doi: 10.18232/20073496.1443
- Jiménez Jiménez, Ismael. *Noticias generales del estado que han tenido las armas. Una nueva crónica del Perú (1578-1683)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2017.
- . *Poder, redes y corrupción en Perú (1600-1705)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2019.
- . “La práctica cortesana de celebrar a la virreina: El caso de las dádivas recibidas por los condes de Castellar en Perú (1674-1678)”, *Revista de humanidades*, N.º.45, (2022), pp. 11-30. <https://revistas.uned.es/index.php/rdh/article/view/30689>

- Jiménez Pablo, Esther. “Oliveros y los Jesuitas”, *Librosdelacorte.es*, nº.5, año 4, (2012), pp. 109-111. <https://repositorio.uam.es/handle/10486/11052>
- Jular Pérez-Alfaro, Cristina. “The King’s Face on the Territory. Royal Officers, Discourse and Legitimizing Practices in Thirteenth and Fourteenth-Century Castile”, en H. Kennedy, M.I. Alfonso Antón y J. Escalona Monge (eds.), *Building Legitimacy. Political Discourses and Forms of Legitimacy in Medieval Societies*, Leiden-Boston, Brill, 2004, pp. 107-138.
- Jurado Noboa, Fernando. *Los Ribadeneira antes y después de Colón: (siglos XIII al XX)*, Quito, S.A.G., 1987.
- Kamen, Henry. *La España de Carlos II*, Barcelona, Crítica, 1981.
- . «El reinado de Carlos II», en J.A. Gallego (coord.), *Historia General de España y América*, Tomo VIII, Madrid, Rialp, 1986.
- Kettering, Sharon. *Patrons, Brokers, and Clients in Seventeenth-Century France*, New York-Oxford, Oxford University Press, 1986.
- . “The Decline of Great Noble Clientage During the Reign of Louis XIV”, *Canadian Journal of History/Annales canadiennes d’histoire*, XXIV, (1989), pp. 157-177.
- Klein, Herbert. *Las finanzas del imperio español, 1680-1809*, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 1994.
- y Serrano Hernández, Sergio T. “Was there a 17th century crisis in Spanish America?”, *Journal of Iberian and Latin American Economic History*, 37, nº.1, (2019), pp. 43-80.
- Kojève, Alexandre. “Perspectiva europea del colonialismo”, *La Torre del Virrey: revista de estudios culturales*, Nº.1, (2006), pp. 74-80.
- Konetzke, Richard. “La formación de la nobleza en Indias”, *Estudios Americanos*, Tom. III, nº.10, Sevilla, (1951), pp. 329-357.
- . *Colección de documentos para la Historia de la formación social de Hispanoamérica (1493-1810)*, vol. II, Tom. I, Madrid, CSIC, 1958.
- Koselleck, Reinhart. *Crítica y crisis: un estudio sobre la patología del mundo burgués*, Madrid, Trotta, 2007.
- . *Historia de conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*, Madrid, Trotta, 2012.
- Krieger, Leonard. *Kings and Philosophers 1689-1789*, London, History of Modern Europe, 1971.
- . *An Essay on the Theory of Enlightened Despotism*, Chicago, Chicago University Press, 1975.
- Kueth, Allan & Andrien, Kenneth J. *The Spanish Atlantic World in the Eighteenth Century. War and the Bourbon reforms, 1713-1796*, Cambridge, Cambridge University Press, 2014.
- Kuhn, Thomas S. “Conmensurability, Comparability, Communicability”, en Thomas S. Kuhn, *The road since structure*, Chicago and London, The University of Chicago Press, 2000, pp. 33-57.

- Lalinde Abadía, Jesús. “El régimen virreinato-senatorial en Indias”, *AHDE*, vol. XXVII, (1967), pp. 5-244.
- Lamikiz, Xabier. “Flotistas en la Nueva España: diseminación espacial y negocios de los intermediarios del comercio transatlántico, 1670-1702”, *Colonial Latin American Review*, vol.20, Nº.1, (2001), pp. 9-33.
- Latasa Vasallo, Pilar. “La casa del obispo- virrey Palafox: familia y patronazgo. Un análisis comparativo con la corte virreinal hispanoamericana”, en Ricardo Fernández García (coord.), *Palafox: Iglesia, Cultura y Estado en el siglo XVII*, Navarra, Universidad de Navarra, 2001, pp. 201-228.
- . “La Corte virreinal novohispana: el virrey y su casa, imágenes distantes del Rey y su Corte (S. XVII)”, en Eugénio dos Santos (ed.), *Actas do XII Congresso Internacional de AHILA*, Porto, 2001, II, pp. 115-130.
- . “La Corte virreinal peruana: perspectivas de análisis (siglos XVI y XVII)”, en Feliciano Barrios (coord.), *El gobierno de un mundo: virreinos y audiencias en la América hispánica*, Cuenca, Eds. Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 341-374.
- Lavallé Bernard (ed.). *Los virreinos de Nueva España y del Perú (1680-1740). Un balance historiográfico*, Madrid, Casa Velázquez, 2019.
- Lee, Daniel. *Popular Sovereignty in Early Moderna Constitutional Thought*, Oxford, Oxford University Press, 2016.
- Leturia, Pedro de. “El regio Vicariato de Indias y los comienzos de la Congregación de Propaganda”, *Spanische Forschungen der Görres-Gesellschaft 1. Reihe: Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens II*, Münster, (1930), pp. 124-135.
- . *Las grandes bulas misionales de Alejandro VI: 1493*, Biblioteca Hispana Missionum, Barcelona: Verlag nicht ermittelbar, 1930.
- . “Antonio Lelio de Fermo y la condenación del “De Indiarum Iure” de Solórzano Pereira”, *Hispania Sacra*, julio (1948), 1ª parte, pp. 351-385, y enero (1949) 2ª parte, pp. 47-87.
- . *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica: 1493-1835*, I, Roma, Analecta Gregoriana, vol. 102, Series Facultatis Historiae Ecclesasticae, 1959.
- Lohmann Villena, Guillermo. *El conde de Lemos, virrey del Perú*, Sevilla, CSIC, EEHA, 1946.
- . «Estudio Preliminar», en Antonio de León Pinelo, *El Gran Canciller de Indias*, Sevilla, EEHA, 1953.
- . “La Compañía de Gentiles Hombres, Lanzas y Arcabuces del Perú”, *Anuario de Estudios Americanos*, Nº.13, (1956), pp. 141-215.
- . “Un informe veraz sobre la situación del virreinato en 1640”, *Revista Histórica*, Tomo XXIII, Lima, (1957-1958), pp. 278-295.
- . “Tres catalanes, virreyes del Perú”, *Hidalguía*, núm. 50, (1962), pp. 101-128.
- . “Bartolomé de Góngora y su tratado: El Corregidor sagaz”, *Revista de Historia de América*, Nº.55/56 (1963), pp. 139-158.

- . *Los ministros de la Audiencia de Lima (1700-1821). Esquema de un estudio sobre un núcleo dirigente*, Sevilla, EEHA, CSIC, 1974.
- . *Inquisidores, virreyes y disidentes. El Santo Oficio y la sátira política*, Lima, FECP, 2000.
- . “El secretario mayor de gobernación del virreinato del Perú: (notas para un estudio histórico-institucional)”, *Revista de Indias*, vol.65, n.º.234, (2005), pp. 471-490. <https://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/393>
- López Hernández, Ignacio J. “Proyectos y proceso para la fundación y defensa de la ciudad cubana de San Carlos de Matanzas. Fortificación y urbanismo entre 1681 y 1693”, *Anuario de Estudios Atlánticos*, 64, (2018), pp. 1-15.
- López Ortiz, Fray José. *El regalismo indiano en el “Gobierno Eclesiástico-Pacífico” de don Fr. Gaspar de Villarreal, O.S.A., Obispo de Santiago de Chile*, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1947.
- Lorenzo Sánchez, Mario. *The attempts at reform in the Spain of Charles II: a revisionist view of the decline of Castile, 1665-1700*, PhD. University of Notre Dame, 1980.
- Luque Talaván, Miguel. “La Intendencia de Puno: de circunscripción colonial a departamento de la República del Perú (1784-1824)”, *Revista Complutense de Historia de América* (1999), 25, pp. 219-252. <https://revistas.ucm.es/index.php/RCHA/article/view/RCHA9999110219A>
- Malcolm, Alistair. *Royal Favouritism and the Governing Elite of the Spanish Monarchy, 1640-1665*, Oxford, Oxford University Press, 2017.
- Manfrè, Valeria. “El virrey Francisco de Benavides, IX conde de Santisteban y el diseño del territorio: arquitecturas defensivas e ingenieros en Messina”, en Stefano Piazza (ed.), *La Sicilia dei viceré nell’età degli Asburgo (1516-1700)*, Palermo, Caracol, 2016, pp. 227-246.
- Manzano Manzano, Juan. “Un documento inédito relativo a “Cómo funcionaba el Consejo de Indias”, *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 15, N.º.3 (1935), pp. 313-351.
- . *Historia de las Recopilaciones de leyes de Indias*, 2 vols., Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1956.
- Maqueda Abreu, Consuelo. “Diplomacia, reformismo y virreinato de Nueva Granada en los inicios del siglo XVIII”, *Anuario de historia del derecho español*, N.º.74, (2004), pp. 229-290.
- . *El virreinato de Nueva Granada, 1717-1780. Estudio institucional*, Madrid, Dykinson, 2007.
- Marchena Fernández, Juan y Castañeda Delgado, Paulino. “Las órdenes religiosas en América: propiedades, diezmos, exenciones y privilegios”, *Anuario de estudios americanos*, n.º.35, (1978), pp. 125-158.
- Marqués, José M. *La Santa Sede y la España de Carlos II. La negociación del nuncio Millini, 1675-1685*, Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica, núm.28, 1981-1982.

- Martín, Juan Carlos. “El Arzobispo-Virrey”, en M. Guerra Martinière y R. Sánchez-Concha Barrios (eds.), *Homenaje a José Antonio del Busto Duthurburu*, Lima, Fondo Editorial, 2012, pp. 531-542.
- Martínez Millán, José y Carlos Morales, Carlos J. de. “La administración de la Gracia Real: los miembros de la Cámara de Castilla (1543-1575)”, en José Martínez Millán (coord.), *Instituciones y élites de poder en la monarquía hispana durante el siglo XVI*, Madrid, UAM ediciones, 1992, pp. 26-46.
- . “La Corte de la Monarquía Hispánica”, *Studia histórica, H^a. mod.* 28, (2006), pp. 17-61.
- . “La sustitución del “sistema cortesano” por el paradigma del “Estado nacional” en las investigaciones históricas”, *Librosdelacorte.es*, (2009), pp. 4-17. <https://repositorio.uam.es/handle/10486/4317>
- . “El triunfo de Roma. Las relaciones entre el Papado y la Monarquía Católica durante el siglo XVII”, en José Martínez Millán y Manuel Rivero Rodríguez (coords.), *Centros de poder italianos en la Monarquía Hispánica*, I, Madrid, Polifemo, 2010, pp. 549-682.
- . “La dinastía Habsburgo en la historiografía española de los siglos XIX y XX”, *Librosdelacorte.es*, n.º.7, año 5, (2013), pp. 33-58. <https://repositorio.uam.es/handle/10486/14251>
- . “La evaporación del concepto de “Monarquía Católica”: La instauración de los Borbones”, en José Martínez Millán, Concepción Camarero Bullón, Marcelo Luzzi Traficante (coords.), *La Corte de los Borbones: Crisis del modelo cortesano*, vol. III, Madrid, Polifemo, 2013, pp. 2143-2196.
- . “Evolución política y religiosa de la Monarquía hispana durante el siglo XVII”, *Carthaginensia*, vol. XXXI, (2015), pp. 215-250. <https://revistacarthaginensia.com/index.php/CARTHAGINENSIA/article/view/95>
- . “La reconfiguración de la Monarquía Católica (siglos XVII al XVIII)”, en José Martínez Millán, Félix Labrador Arroyo, Filipa M^a. Valido-Viegas de Paula-Soares (dirs), *¿Decadencia o Reconfiguración? Las Monarquías de España y Portugal en el cambio de siglo (1640-1724)*, Madrid, Polifemo, 2017, pp. 7-62.
- . “La gestación de la Monarquía Católica en la Europa del siglo XVII”, en Xavier Torres (ed.), *Providencialisme i secularització a l'Europa moderna (segles XVI-XIX). Moment maquiavel·lià o macabeu?*, Girona, Documenta Universitaria, 2018, pp. 53-69.
- ; González Cuerva Rubén y Rivero Rodríguez, Manuel. *La Corte de Felipe IV (1621-1665): reconfiguración de la Monarquía Católica. Cortes virreinales y gobernaciones americanas*, Tomo IV, vol. IV, Madrid, Polifemo, 2019.
- y Quiles Albero, David. *Crisis y descomposición del sistema cortesano (Siglos XVIII-XIX)*, Madrid, Polifemo, 2020.
- Martiré, Eduardo. *1808. Ensayo histórico-jurídico sobre la clave de la emancipación hispano-americana*, Buenos Aires, El Elefante Blanco, 2001.

- Marx, Carlos. *Simón Bolívar*, ed. de José Aricó, Marcos Roitman y Sara Martínez, Sequitur, Madrid, 2006.
- Masters, Adrian. *We, the King. Creating Royal Legislation in the Sixteenth-Century Spanish New World*, Cambridge, Cambridge University Press, 2023.
- Maura Gamazo, Gabriel. *Vida y reinado de Carlos II*, Madrid, Aguilar, 1990.
- . *Carlos II y su Corte. Ensayo de reconstrucción biográfica*, 2 vols., Madrid, BOE, Real Academia de la Historia, 2018.
- Mayorga García, Fernando. *Real Audiencia de Santafé en los siglos XVI y XVII. Historia, visitas, quejas y castigos del primer tribunal con sede en la ciudad*, Bogotá, Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1991.
- Mazín, Óscar. “Architect of the New World: Juan de Solórzano Pereyra and the Status of the Americas”, en Pedro Cardim, Tamar Herzog, José Javier Ruiz Ibáñez and Gaetano Sabatini (coords.), *Polycentric Monarchies. How did Early Modern Spain and Portugal Achieve and Maintain a Global Hegemony?*, Brighton, Portland, Toronto, Sussex Academic Press, 2012, pp. 27-42.
- . “Representaciones del poder episcopal en Nueva España (siglo XVII y primera mitad del XVIII)”, en Óscar Mazín (ed.), *Las representaciones del poder en las sociedades hispánicas*, México, El Colegio de México, 2012 pp. 373-402.
- McFarlane, Anthony y Mejía de López, Ángela. “Comerciantes y monopolio en la Nueva Granada: el Consulado de Cartagena de Indias”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, n.º.11, (1983), pp. 43-69.
- Mckinley, Michelle A. “Standing on Shaky Ground: Criminal Jurisdiction and Ecclesiastical Immunity in Seventeenth-Century Lima, 1600-1700”, *UC Irvine Law Review*, vol. 4, (2014), pp. 141-174. <https://scholarship.law.uci.edu/ucilr/vol4/iss1/8/>
- Mestre-Zaragoza, Marina (coord.). *L’Espagne de Charles II, une modernité paradoxale, 1665-1700*, Paris, Classiques Garnier, 2019.
- Mínguez Cornelles, Víctor. *Los reyes distantes: imágenes del poder en el México virreinal*, Castelló, Publicacions de la Universitat Jaume I, 1995.
- . *La invención de Carlos II. Apoteosis simbólica de la casa de Austria*, Madrid, CEEH, 2013.
- Mitchell, Silvia Z. *Queen, Mother and Statewoman. Mariana of Austria and the Government of Spain*, Pennsylvania, The Pennsylvania State University Press, 2019.
- Molas Ribalta, Pere. “La Junta General de Comercio y Moneda: la institución y los hombres”, *Hispania: Revista española de historia*, vol.38, n.º.extra 9, (1978), pp. 1-38.
- Montes González, Francisco. *Mecenazgo virreinal y patrocinio artístico. El ducado de Alburquerque en la Nueva España*, Sevilla, Real Maestranza de Caballería de Sevilla, 2016.
- Montojo, Vicente. “Viena, Madrid y Cartagena, 1666-1668: relaciones del conde de Castellar y Malagón”, *Murgetana*, N.º.137, (2017), pp. 61-90.

- Montoya Guzmán, Juan David. “Relación de la ciudad de Cartagena y propuesta para crear un virreinato con sede en ella, ca. 1650”, *Historia Caribe*, VI, n.º.18, (2011), pp. 223-234. http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/Historia_Caribe/article/view/767
- Moreno Cebrián, Alfredo. *El corregidor de indios y la economía peruana del siglo XVIII. Los repartos forzosos de mercancías*, Madrid, CSIC, 1977.
- Mújica Pinilla, Ramón. *Rosa limensis. Mística, política e iconografía en torno a la patrona de América*, Lima, FCE, IFEA, 2005.
- . *La imagen transgredida: estudios de iconografía peruana y sus políticas de representación simbólica*, Lima, FECP, 2016.
- Muro Orejón, Antonio. “El problema de los “Reinos indianos”, *Anuario de Estudios Americanos*, Vol. XXVII, (1971), Sevilla, pp. 45-56.
- . “La Recopilación de Indias de 1680”, en *Justicia, sociedad y economía en la América española (siglos XVI, XVII, XVIII)*, Valladolid, Casa-Museo Colón, 1983, I, pp. 53-70.
- Muro Romero, Fernando. “El beneficio de oficios públicos con jurisdicción en Indias. Notas sobre sus orígenes”, *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, XXXV, (1978), pp. 1-67.
- Musi, Aurelio. *L'impero dei viceré*, Bologna, Il Mulino, 2013.
- Nagel, Ernest. “Determinism in History”, *Philosophy and Phenomenological Research*, vol.20, n.º.3, (1960), pp. 291-317. <https://philpapers.org/rec/NAGDIH>
- Nieto Nuño, Miguel. *Diario del conde de Pötting, embajador del Sacro Imperio Romano en Madrid (1664-1674)*, Madrid, Biblioteca Diplomática Española, tomo I, 1990.
- Nieto Soria, José Manuel. *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla*, Madrid, EUDEMA, 1988.
- . “Del rey oculto al rey exhibido: un síntoma de las transformaciones políticas en la Castilla bajomedieval”, *Medievalismo*, núm. 2 (1992), pp. 5-27.
- . “El reino: la monarquía bajomedieval como articulación ideológico-jurídica de un espacio político”, en J.I. de la Iglesia Duarte, J.L. Martín Rodríguez (coord.), *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales*, Nájera, del 30 de julio al 3 de agosto de 2001, pp. 341-370.
- Nieto Vélez, Armando. “Una descripción del Perú en el siglo XVIII”, *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, 12 (1982-1983), pp. 23-293.
- Nieva Ocampo, Guillermo y Mónica González, Ana. “Lima and the Ecclesiastical Entourage of the Viceroy (1660-50): The Royal Chapel”, en José Eloy Hortal Muñoz (coord.), *Politics and piety*, pp. 137-166.
- Noejovich, Héctor O. “Producción de plata y consumo de azogue: Una comparación entre el Virreinato del Perú y el Virreinato de la Nueva España bajo los Austrias”, *Investigación Económica*, vol. LXI (235), (2001), pp. 161-200.

- Numhauser, Paulina. “El Real Patronato en Indias y la Compañía de Jesús durante el período filipino (1580-1640). Un análisis inicial”, *Boletín americanista*, nº.67, (2013), pp. 85-103. <https://raco.cat/index.php/BoletinAmericanista/article/view/275394>
- O’Phelan Godoy, Scarlett. *Un siglo de rebeliones anticoloniales. Perú y Bolivia 1700-1783*, Lima, IFEA, 2012.
- Ones, Synnøve. «The Politics of Government in the Audiencia of New Granada, 1681-1719», Ph.D. diss., University of Warwick, 2000.
- Ortiz de la Tabla Ducasse, Javier; Rivera Garrido, Águeda y Fernández Martínez, Montserrat. *Cartas de Cabildos Hispanoamericanos: Audiencia de Santa Fe*, I, Sevilla, EEHA, CSIC, 1996.
- Osorio, Alejandra B. *El rey en Lima. El simulacro real y el ejercicio del poder en la Lima del diecisiete*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2004.
- . *Inventing Lima: Baroque Modernity in Peru’s South Sea Metropolis*, New York, Palgrave Macmillan, 2008.
- . “(No) “solo Madrid es Corte?”: the head that governs an empire of Courts”, *Culture & History Digital Journal*, Vol.11, N°.1, (2022), pp. 1-18.
- Palma, Ricardo. *Tradiciones peruanas completas*, Madrid, Aguilar, 1968.
- Palos, Joan-Lluís. *La mirada italiana. Un relato visual del imperio español en la corte de sus virreyes en Nápoles (1600-1700)*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2010.
- Pardo Molero, Juan Francisco. *El gobierno de la virtud. Política y moral en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, FCE, 2017.
- Paredes González, Jerónimo. “Los Austrias y su devoción a la Eucaristía”, en F.J. Campos y Fernández de Sevilla (coord.) *Religiosidad y ceremonias en torno a la eucaristía: actas del simposium*, II, (Devoción y culto), San Lorenzo de El Escorial, 2003, pp. 653-666.
- Pascual Chenel, Álvaro. “Fiesta sacra y poder político: la iconografía de los Austrias como defensores de la Eucaristía y la Inmaculada en Hispanoamérica”, *Hipogrifo*, (2013), pp. 57-86. <https://digital.csic.es/handle/10261/197232>
- Paz, Octavio. *Sor Juana Inés de la Cruz o las trampas de la fe*, Barcelona, Seix Barral, 1982.
- Pearce, Adrian J. *The Origins of Bourbon Reform in Spanish South America, 1700-1763*, New York, Palgrave Macmillan, 2014.
- Peralta Ruiz, Víctor. *Patrones, clientes y amigos. El poder burocrático indiano en la España del siglo XVIII*, Madrid, CISC, 2006.
- Pérez Pérez-Olivares, Rubén. *El hechizo del mercantilismo. Carlos II y la Junta de Comercio (1679-1707)*, Madrid, Marcial Pons, 2006.
- Pérez Vejo, Tomás. *Repúblicas urbanas en una monarquía imperial. Imágenes de ciudades y orden político en la América virreinal*, Bogotá, Crítica, Instituto de Estudios Urbanos, 2018.

- Pérez-Mallaína Bueno, Pablo E. *Política naval española en el Atlántico (1700-1715)*, Sevilla, CSIC, EEHA, 1982.
- . *Retrato de una ciudad en crisis. La sociedad limeña ante el movimiento sísmico de 1746*, Sevilla, CSIC, PUCP, IRA, 2001.
- Pietschmann, Horst. *El Estado y su evolución al principio de la colonización española de América*, México, FCE, 1989.
- . “Corrupción en las indias españolas: revisión de un debate en la historiografía sobre Hispanoamérica colonial”, in Manuel González Jiménez (eds.), *Instituciones y corrupción en la historia*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1998, pp. 31-52.
- . “The Spanish Atlantic in an Age of Transition 1648-1700”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 47, (2010), pp. 345-360.
- Pizarro Llorente, Henar. “La expansión europea de los Carmelitas Descalzos”, *Librosdelacorte.es*, nº.9, año 6, (2014), pp. 70-76.
- Poloni-Simard, Jacques. *El mosaico indígena. Movilidad, estratificación social y mestizaje en el Corregimiento de Cuenca (Ecuador) del siglo XVI al XVIII*, Abya-Yala (IFEA), Lima, Casa Velázquez, 2006.
- Pombeni, Paolo. *The Historiography of Transition. Critical Phases in the Development of Modernity (1494-1973)*, New York, Routledge, 2016.
- Prieto López, Leopoldo J. & Cendejas Bueno, José Luis, *Projections of Spanish Jesuit Scholasticism on British Thought. New Horizons in Politics, Law and Rights*, Leiden, Brill, 2022.
- Prigogine, Ilya. *Las leyes del caos*, Barcelona, Crítica, 1997.
- y Stengers, Isabelle. *La nueva alianza. Metamorfosis de la ciencia*, Madrid, Alianza, 2004.
- Puente Brunke, José de la. “Política de la Corona en torno a las encomiendas peruanas (1670-1750)”, *Histórica*, Vol. XI, nº.2, (1987), pp. 181-206. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/historica/article/view/7756>
- Rabb, Theodore K. *The struggle for stability in early modern Europe*, Oxford, Oxford University Press, 1975.
- Ramón, Gabriel. “Urbe y orden: evidencias del reformismo borbónico en el tejido limeño”, en Scarlett O’Phelan, *El Perú en el siglo XVIII*, Lima, Instituto Riva-Agüero, 1999, pp. 295-324.
- Ramos Peñuela, Arístides. “Competencias de jurisdicción en la Inquisición de Cartagena de Indias”, en M. Reinoso y L. von der Walde (eds.), *Dossier Virreinos, destiemplos.com*, Año 3, Nº.14, México, 2008, pp. 326-334.
- Ramos Pérez, Demetrio. “Los proyectos de creación de los Virreinos de Guatemala y Nueva Vizcaya como ejemplo de la mentalidad “correctora”, tras la erección del de Santa Fe”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, Tomo CLXXXIV, cuaderno 2, (1987), pp. 209-234.
- Ranke, Leopold von. *Historia de los papas en la época moderna*, México, FCE, 2015.

- Ribot García, Luis Antonio. *La revuelta antiespañola de Mesina. Causas y antecedentes (1591-1674)*, en “Estudios y Documents”, N.º.XLII, Valladolid, 1982.
- . “Carlos II: el centenario olvidado”, *Studia histórica. Historia moderna*, N.º.20, (1999), pp. 19-44. https://revistas.usal.es/uno/index.php/Studia_Historica/article/view/4815
- . *Carlos II. El Rey y su entorno cortesano*, Madrid, CEEH, 2009.
- . “El IX conde de Santisteban (1645-1716). Poder y ascenso de una casa noble a través del servicio a la Corona”, *Espacio, Tiempo y Forma*, serie IV, H^a. Moderna, n.º.31, (2018), pp. 23-42.
- . *Carlos II. El Rey y su entorno cortesano*, Madrid, CEEH, 2019.
- Ringrose, David R. *España, 1700-1900: el mito del fracaso*, Madrid, Alianza, 1996.
- Rivero Rodríguez, Manuel. *Diplomacia y relaciones exteriores en la Edad Moderna. De la cristiandad al sistema europeo, 1453-1794*, Madrid, Alianza Editorial, 2000.
- . *La edad de oro de los virreyes. El virreinato en la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII*, Madrid, Akal, 2011.
- . “De reinos a virreinos: Apuntes para el análisis de la reconfiguración del espacio territorial de la Monarquía entre los siglos XVI y XVII”, en Manuel Rivero Rodríguez (coord.), *La crisis del modelo cortesano: el nacimiento de la conciencia europea*, Madrid, Polifemo, 2017, pp. 9-21.
- . *El conde duque de Olivares. La búsqueda de la privanza perfecta*, Madrid, Polifemo, 2017.
- y Gaudin, Guillaume (eds.). “*Que aya virrey en aquel reyno*”. *Vencer la distancia en el imperio español*, Madrid, Polifemo, 2020, pp. 1-13.
- . “Muera el mal gobierno”: conflicto jurisdiccional y límites a la política de reformatión de Olivares en los virreinos de Nueva España y Cataluña (1624-1640)”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, n.º.47, (2021), pp. 131-157. <https://repositorio.uam.es/handle/10486/701967>
- . “The court of Madrid and the courts of the viceroys”, in René Vermeir, Dries Raeymaekers and José Eloy Hortal (eds.), *A Constellation of Courts: The Courts and Households of Habsburg Europe, 1555-1665*, Leuven, Leuven University Press, 2014, 59-76.
- . *Olivares. Reforma y revolución en España (1622-1643)*, Madrid, Arzalia Ediciones, 2023.
- Robles Bocanegra, Javier. *Efigies del rey en los Andes. Cultura política y corregidores de indios en el gobierno de Lope García de Castro (Perú, 1564-1569)*, Lima, Caja Negra, 2022.
- Rodríguez García, Margarita Eva. “Un espacio de discusión del comercio de Indias: la Junta de Comercio y los proyectos de creación de Compañías (1682-1685)”, *Revista Complutense de Historia de América*, 48, (2022), pp. 75-102. <https://revistas.ucm.es/index.php/RCHA/article/view/76171>

- Rodríguez Hernández, Antonio José. “El precio de la fidelidad dinástica: colaboración económica y militar entre la Monarquía Hispánica y el Imperio durante el reinado de Carlos II (1665-1700)”, *Studia Histórica*, H.^a mod., 33, (2011), pp. 141-176. https://revistas.usal.es/uno/index.php/Studia_Historica/article/view/9112/9350
- . “¿Continuidad o cambio? El Generalato entre los Austrias y los Borbones”, *Cuadernos dieciochistas*, 15, (2014), pp. 47-72. <https://revistas.usal.es/dos/index.php/1576-7914/article/view/cuadieci2014154772>
- Rodríguez Vicente, María Encarnación. *El Tribunal del Consulado de Lima en la primera mitad del siglo XVII*, Madrid, Cultura Hispánica, 1960.
- . “Los caudales remitidos desde el Perú a España por cuenta de la Real Hacienda. Series estadísticas (1651-1739)”, *Anuario de Estudios Americanos*, 21, (1964), pp. 1-24.
- Romano, Ruggiero. *Coyunturas opuestas: la crisis del siglo XVII en Europa e Hispanoamérica*, México, FCE, 1993.
- Rosas Siles, Alberto. “La nobleza titulada del virreinato del Perú”, *Revista del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas*, Vol. 21, (1995), pp. 27-539.
- Rosenmüller, Christoph. *Patrons, Partisans, and Palace Intrigues: The Court Society of Colonial Mexico, 1702-1710*, Calgary, University of Calgary Press, 2008.
- . *Corruption and Justice in Colonial Mexico, 1650-1755*, Cambridge, Cambridge University Press, 2019.
- Rousseau, Jean Jacques. *Discurso sobre la economía política*, Madrid, Maia, 2011.
- Rubial García, Antonio. “Las órdenes mendicantes evangelizadoras en Nueva España y sus cambios estructurales durante los siglos virreinales”, en M.^a del Pilar Martínez López-Cano (coord.), *La Iglesia en Nueva España. Problemas y perspectivas de investigación*, México, UNAM, IIH, 2010, pp. 215-236.
- Rubio Mañé, José Ignacio. *El virreinato*, 4 vols., México, FCE, 1983.
- Rugómez Gómez, M.^a. del C “Los efectos de la creación del Virreinato de Nueva Granada en la Real Hacienda de Quito (1718-1721)”, *Fronteras de la historia: revista de historia colonial latinoamericana*, Vol. 22, N^o.1, (2017), pp. 200-225. <https://revistas.icanh.gov.co/index.php/fh/article/view/18>
- Saavedra, M.^a. Del Carmen (ed.). *La decadencia de la monarquía hispánica en el siglo XVII. Viejas imágenes y nuevas aportaciones*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016.
- Sala i Vila, Núria. “La escenificación del poder: el marqués de Casteldosrius, primer virrey Borbón del Perú (1707-1710)”, *Anuario de Estudios Americanos*, tomo 61, I, (2004), pp. 31-68. <https://estudiosamericanos.revistas.csic.es/index.php/estudiosamericanos/article/view/142>
- Salinero, Gregorio. *Hombres de mala corte. Desobediencias, procesos políticos y gobierno de Indias en la segunda mitad del siglo XVI*, Madrid, Cátedra, 2017.
- San Cristóbal, Antonio. “Los alarifes de la ciudad en Lima durante el siglo XVII”, *Laboratorio de Arte: Revista del departamento de Historia del Arte*, N^o.6, (1993), pp. 129-155.

- . *Fray Diego Maroto, alarife de Lima (1671-1696)*, Epígrafe S.A. Editores, 1996.
- Sánchez Belén, Juan Antonio. “Arbitrismo y reforma monetaria en tiempos de Carlos II”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Hª Moderna, (1992), pp. 135-176.
- . *La política fiscal castellana en el reinado de Carlos II*, Madrid, Siglo XXI, 1996.
- . “Medidas extraordinarias para una crisis económica: las reformas del duque de Medinaceli y del conde de Oropesa a finales del reinado de Carlos II”, *Trocajero*, (23), (2011), pp. 7-36.
- . “Eclesiásticos criollos en la Capilla Real de Palacio: una élite de poder en el reinado de Carlos II (1665-1700)”, *Revista de Indias*, (2014), vol. LXXIV, núm. 261, pp. 423-452. <https://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/962>
- . “Mirando hacia delante: las reformas económicas y fiscales en el reinado de Carlos II”, en Mª del Carmen Saavedra (ed.), *La decadencia de la monarquía hispánica en el siglo XVII. Viejas imágenes y nuevas aportaciones*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016, pp. 165-181.
- Sánchez González, Antonio. “El archivo de los condes de Castellar, alfaqueques mayores de la frontera de Castilla”, *Chronica Nova*, 46, 2020, pp. 347-379. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/cnova/article/view/15351>
- Sánchez Maíllo, Carmen. *El pensamiento jurídico-político de Juan de Solórzano Pereira*, Pamplona, EUNSA, 2010.
- Sánchez-Concha Barrios, Rafael. *Santos y Santidad en el Perú Virreinal*, Lima, Vida y Espiritualidad, 2003.
- Sanguinetti, Elena. “Memorias del virrey Castellar”, *Letras*, nº.30, (1945), pp. 129-137.
- Santiago Fernández, Javier de. *Política monetaria y moneda en el reinado de Carlos II*, Madrid, UNED, 2018.
- Sanz Tapia, Ángel. “Provisión y beneficio de cargos políticos en los “Santiago” americanos de finales del siglo XVII”, *Iacobus: revista de estudios jacobeos y medievales*, Nº.15-16, (1997), pp. 401-430.
- . “Aragoneses en cargos políticos americanos (1682-1698)”, en J.A. Armillas Vicente (coord.), en *VII Congreso Internacional de Historia de América*, vol. I, 1998 (La corona de Aragón y el nuevo mundo: del Mediterráneo a las Indias), pp. 665-684.
- . ¿Corrupción o necesidad? La venta de cargos de gobierno americanos bajo Carlos II (1674-1700), Madrid, CSIC, 2009.
- . “El proceso de venta y beneficio de cargos indios en el siglo XVII”, en Julián Rivera y Ángel Sanz Tapia (coords.), *La venta de cargos y el ejercicio del poder en Indias*, León, Universidad de León, 2007, pp. 33-57.

- . “La justicia en venta. El beneficio de cargos americanos de audiencia bajo Carlos II (1683-1700)”, *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 69, N.1, (2012), pp. 63-90.
- . “Castellanos y leoneses en el gobierno americano bajo Carlos II (1674-1700)”, *Naveg@mérica. Revista electrónica editada por la Asociación Española de Americanistas*, (2016), n.16, pp. 1-22.
- Schäfer, Ernesto. *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Historia y organización del Consejo y de la Casa de Contratación de las Indias*, I, Madrid, Marcial Pons, 2003.
- Schalk, Ellery. *From Valor to Pedigree: Ideas of nobility in France in the sixteenth and seventeenth centuries*, New Jersey, Princeton University Press, 1986.
- Schell Hoberman, Louisa. *Mexico's Merchant Elite, 1590-1660: Silver, State, and Society*, Durham and London, Duke University Press, 1991.
- Schreffler, Michael. “No Lord Without Vassals, Nor Vassals Without a Lord: The Royal Palace and the Shape of Kingly Power in Viceregal Mexico City”, *Oxford Art Journal*, 27/2 (2004), pp. 155-171. <https://academic.oup.com/oaj/article-abstract/27/2/155/1520844?redirectedFrom=fulltext>
- Schwaller, John F. “Church and State during the first Vice-Regency of Don Luis de Velasco, The Younger”, en F.J. Cervantes Bello, A. Tecuanhuey Sandoval y M^a del Pilar Martínez López-Cano (coords.), *Poder civil y catolicismo en México, siglos XVI al XIX*, México, UNAM, 2008, pp. 153-163.
- Sciuti Russi, Vittorio. *Astrea in Sicilia. Il ministero togato nella società siciliana dei secoli XVI e XVII*, Napoli, Jovene Editore, 1983.
- Scott, Charles E. “Don Pedro Ronquillo and British-Spanish Relations 1674-1691”, unpublished University of St. Andrews Ph.D. thesis (1955).
- Serrano Álvarez, José M. “La defensa naval del Atlántico. La gobernación de Cartagena de Indias en la segunda mitad del siglo XVII”, en E. García Hernán y D. Maffi (eds.), *Guerra y Sociedad en la Monarquía Hispánica. Política, estrategia y cultura en la Europa moderna (1500-1700)*, Madrid, CSIC, Mapfre, Laberinto, 2006, pp. 1007-1024.
- Severo, Aparicio. *Siete obispos cuzqueños de la colonia*, Cuzco, GEBAC, 2002.
- Shovlin, John. *The Political Economy of Virtue. Luxury, Patriotism and the Origins of the French Revolution*, New York, Cornell University Press, 2006.
- Sigaut, Nelly. “Los cultos marianos locales en Hispanoamérica”, en Óscar Mazín (ed.), *Las representaciones del poder en las sociedades hispánicas*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 437-458.
- Signorotto, Giovanni y Visceglia, Maria A. (eds.). *Court and Politics in Papal Rome, 1492-1700*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002.
- Smith, Jay M. *The Culture of Merit. Nobility, Royal Service, and the Making of Absolute Monarchy in France, 1660-1789*, Ann Arbor, The University of Michigan Press, 1996.
- Soen, Violet; Ridder, Bram de; Soetaert, Alexander; Thomas, Werner; Verberckmoes, Johan and Verreyken, Sophie. “How to do Transregional History: a Concept,

- Method and Tool for Early Modern Border Research”, *Journal of Early Modern History: Contacts, Comparisons, Contrasts*, 21 (3), (2017), pp. 343-364. https://brill.com/view/journals/jemh/21/4/article-p343_3.xml?language=en
- Stein Stanley J. y Stein, Barbara H. *Plata, comercio y guerra. España y América en la formación de la Europa Moderna*, Barcelona, Crítica, 2002.
- Stock, Paul. “History and the Uses of Space”, en Paul Stock (ed.), *The Uses of Space in Early Modern History*, New York, Palgrave Macmillan, 2015, pp. 1-19.
- Storrs, Christopher. “La pervivencia de la monarquía española bajo el reinado de Carlos II (1665-1700)”, *Manuscripts*, 21, (2003), pp. 39-61.
- . “Intelligence and the formulation of policy and strategy in early Modern Europe: the Spanish monarchy in the reign of Charles II (1665-1700)”, *Intelligence and national security*, 21 (2006), pp. 493-519. <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/02684520600885640?journalCode=fint20>
- . “The Role of Religión in Spanish Foreign Policy in the Reign of Carlos II (1665-1700)” in David Onnekink, *War and Religion after Westphalia, 1648-1713*, Burlington, Ashgate, 2009, pp. 25-46.
- . *The Resilience of the Spanish Monarchy, 1665-1700*, Oxford, Oxford University Press, 2006.
- . “Nuevas perspectivas sobre el reinado de Carlos II (1665-1700)”, en M.^a del Carmen Saavedra, *La decadencia de la monarquía hispánica en el siglo XVII. Viejas imágenes y nuevas aportaciones*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016, pp. 17-37.
- . *The Spanish Resurgence, 1713-1748*, Oxford, Yale University Press, 2016.
- Stradling, R.A. *Europe and the Decline of Spain: A study of the Spanish System, 1580-1720*, Allen & Unwin, 1981.
- Suárez, Margarita. *Desafíos transatlánticos. Mercaderes, banqueros y el Estado en el Perú virreinal, 1600-1700*, Lima, FCE, 2001.
- . “Reforma, orden y concierto en el Perú del siglo XVII: el arbitrio de Joan de Belveder”, *Anuario de Estudios Americanos*, Vol. 71, N^o.1, (2014), pp. 25-46. <https://estudiosamericanos.revistas.csic.es/index.php/estudiosamericanos/article/view/614>
- . “El Perú en el mundo atlántico (1520-1739)”, en C. Contreras (ed.), *Economía del período colonial temprano*, Tomo II, Lima, Banco Central de Reserva del Perú, IEP, 2009, pp. 229-312.
- . “Imperio, virreyes y arzobispos en el Perú del siglo XVII: historia de un conflicto”, en Alicia Mayer y José de la Puente Brunke, *Iglesia y sociedad en la Nueva España y el Perú*, Lima, Analecta, 2015, pp. 213-226.
- . “Política imperial, presión fiscal y crisis política en el virreinato del Perú durante el gobierno del virrey conde de Castellar, 1674-1678”, *Histórica*, vol. 39, n^o.2, (2015), pp. 51-87. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/historica/article/view/14568>

- . “Metales preciosos, moneda y comercio. La participación del Perú en el mundo ultramarino, siglos XVI-XVIII”, en C. Contreras Carranza (ed.), *Historia de la moneda en el Perú*, Lima, Banco Central de Reserva del Perú, IEP, 2016, pp. 155-193.
- . “Beneméritos, criados y allegados durante el gobierno del virrey conde de Castellar: ¿el fin de la administración de los parientes?”, en Margarita Suárez (ed.) *Parientes, criados y allegados: los vínculos personales en el mundo virreinal peruano*, Lima, PUCP-Instituto Riva-Agüero, 2017, pp. 69-96.
- . “Presión fiscal y crisis política: la destitución del virrey conde de Castellar, 1674-1678”, en José Martínez Millán, Félix Labrador, Filipa María Valido-Villegas (coords.), *¿Decadencia o reconfiguración?: las monarquías de España y Portugal en el cambio de siglo (1640-1724)*, Madrid, Polifemo, 2017, pp. 339-350.
- . “La cortesía del despojo: la infiltración del Virrey Castellar en el Cabildo de Lima, 1674-1678”, *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, N.º.41, (2021), pp. 45-74. <https://revistas.uva.es/index.php/invehisto/article/view/5039>
- Swart Koenraad, Wolter. *Sale of offices in the Seventeenth Century*, La Haya, Martinus Nijhoff, 1949.
- Tau Anzoátegui, Víctor. “Consideraciones sobre la aplicación de la Recopilación de 1680”, *Revista de Historia del Derecho*, N.º.8, (1980), pp. 331-340. <https://historiadelderecho.uchile.cl/index.php/RCHD/article/view/25003>
- . “La Recopilación de 1680: dificultades para su aplicación”, *Congresos del Instituto de Historia del Derecho Indiano*, vol. III, Tomo I, 2000, pp. 77-84.
- . “El Reino de Nápoles. ¿Un modelo de estudio para el Derecho Indiano?”, en O. Condorelli (ed.), *“Panta rei”: Studi dedicati a Manlio Bellomo*, V, 2004, p. 335 y 342.
- . *El Jurista en el Nuevo Mundo. Pensamiento. Doctrina. Mentalidad*, Berlin, Max Planck Institute For European Legal History, 2016.
- Tepaske, John Jay. *A New World of Gold and Silver*, Leiden-Boston, Brill, 2010.
- Terukina Yamauchi, Jorge L. *El imperio de la virtud. Grandeza Mexicana (1604) de Bernardo de Balbuena y el discurso criollo novohispano*, Woodbridge, Tamesis, 2017.
- Tocqueville, Alexis. *El Antiguo Régimen y la Revolución*, (1856), México, FCE, 2006.
- Torre Curiel, José Refugio de la. *Vicarios en entredicho. Crisis y desestructuración de la provincia franciscana de Santiago de Xalisco (1749-1860)*, Zamora (Michoacán), El Colegio de Michoacán, Universidad de Guadalajara, 2001.
- Toulmin, Stephen. *Cosmopolis. The Hidden Agenda of Modernity*, Chicago, The University of Chicago Press, 1992.
- Tovar Albertis, Agustín. “Los títulos del Perú”, *Revista del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas*, N.º.16, (1975), pp. 111-116.
- Tovar Velarde, Jorge. “La Audiencia de Lima, 1705-1707. Dos años de Gobierno

- criollo en el Perú”, *Revista Histórica*, 23, (1957-1958), pp. 338-453.
- Trápaga Monchet, Koldo. *La actividad política de don Juan [José] de Austria en el reinado de Felipe IV (1642-1665)*, Madrid, Polifemo, 2018.
- Trujillo Mena, Valentín. *La legislación eclesiástica en el virreinato del Perú durante el siglo XVI. Con especial aplicación a la jerarquía y a la organización diocesana*, Lima, Pontificia Universitas Gregoriana, 1963.
- Valladares, Rafael. *La rebelión de Portugal: guerra, conflicto y poderes en la Monarquía Hispánica (1640-1680)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1998.
- . “Juristas por el rey: Felipe IV y la reivindicación de sus dominios, 1640-1665”, Marcos Martín, A., (coord.). *Hacer historia desde Simancas: homenaje a José Luis Rodríguez de Diego*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2011, pp. 787-814.
- . *Católico y yugo. La idea de obediencia en la España de los Austria, 1500-1700*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, BOE, 2021.
- Van Deusen, Nancy E. *Entre lo sagrado y lo mundano. La práctica institucional y cultural del recogimiento en la Lima virreinal*, Lima, IFEA, 2007.
- Vargas Ugarte, Rubén. *Títulos nobiliarios en el Perú*, Lima, 1944.
- . *Historia de la Iglesia en el Perú (1640-1699)*, III, Lima, Imprenta Santa María, 1953.
- . *Historia General del Perú. Virreinato IV vols.*, Lima, C. Milla Batres, 1971.
- . *La flor de Lima. Santa Rosa*, Lima, Paulinas, 1983.
- Vázquez Varela, Ainara & Marín Leoz, Juana M^a. “Señores del muy ilustre Cabildo”. *Diccionario biográfico del capítulo municipal de Santa Fe (1700-1810)*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2017, (ed. digital).
- Vermier, René; Raeymaekers, Dries & Hortal Muñoz, José Eloy (eds.). *A Constellation of Courts. The Courts and Households of Habsburg Europe, 1555-1665*, Leuven, Leuven University Press, 2014.
- Veyne, Paul. *Le pain et le cirque. Sociologie historique d'un pluralisme politique*, Paris, Éd. du Seuil, 1976.
- Vicens Vives, Jaime. “The Decline of Spain in the Seventeenth Century”, en Carlos M. Cipolla, *The Economic Decline of Empires*, Routledge, 2011 [1970], pp. 121-167.
- Vilaplana, María Asunción “Documentos de Mesina en el archivo Ducal de Medinaceli (Sevilla)”, *Archivio Storico Messinese*, 1975-1976, pp. 7-28.
- Vinatea, Pilar. “Reinado de Felipe IV. 1621-1665”, VV.AA., *Los Austrias. Grabados de la Biblioteca Nacional*, Ministerio de Cultura, Biblioteca Nacional, Julio Ollero, Madrid, 1993, n.º.271, pp. 266-267.
- Visceglia, Maria Antonietta. “Convergencias y conflictos. La Monarquía Católica y la Santa Sede (siglos XV-XVIII)”, *Studia Histórica, H^a moderna*, 26, (2004), pp. 155-190. https://revistas.usal.es/uno/index.php/Studia_Historica/article/view/4809

- Von Pastor, Ludwig Freiherr. *History of the Popes from the close of the Middle Ages. Vol. XXIX. Gregory XV and Urban VIII (1621-1644)*, London, Kegan Paul, Trubner & Co., LTD, 1938.
- Weber, Max. *Sociología del poder*, Madrid, Alianza, 2012.
- Wilson Engstrand, Iris H. *Spanish Scientist in the New World*, Washington, University Washington Press, 1981.
- Wooldridge, Adrian. *The Aristocracy of Talent. How meritocracy made the Modern World*, New York, Skyhorse Publishing, 2021.
- Yalí Román, Alberto. “Sobre alcaldías mayores y corregimientos en Indias. Un ensayo de interpretación”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas = Anuario de Historia de América Latina*, nº.9, (1972), pp. 1-39.
- Zagalsky, P.C. “La mita de Potosí: una imposición colonial invariable en un contexto de múltiples transformaciones (siglos XVI-XVII; Charcas, virreinato del Perú)”, *Chungara, Revista de Antropología Chilena*, Vol. 46, Nº.3, (2014), pp. 375-396. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-73562014000300005
- Zilsen, Edgar. “Physics and the Problem of Historico-Sociological Laws”, *Philosophy of Science*, vol. 8, Nº.4, (1941), pp. 567-579. <https://www.jstor.org/stable/184515>
- Zubiri, Xavier. *Inteligencia sentiente. Inteligencia y realidad*, I, Madrid, Alianza, 2011.
- Zúñiga, Jean-Paul. *Constellations d’empire. Territorialisation et construction impériale dans les Amériques hispaniques (XVII-XVIII siècle)*, Madrid, Casa Velázquez, 2023.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

A

- Abancay, 226
Acapulco (puerto), 138, 142, 184, 194, 367
Adriano VI (Papa), 425
Ágreda (ciudad), 110
Aguiar y Acuña, Rodrigo de (jurista), 188, 218, 272, 329
Aguiluz, Diego de (sacerdote), 461
Aguirre Bustamante, Sebastián de (receptor), 248
Aimaraes (corregimiento), 227, 285
Ainzildegui, Miguel de (visitador de Cuzco), 400
Alarcón y Ayala, Álvaro de (contador supernumerario del Tribunal de Cuentas), 189, 229, 247, 397
Alarcón, Juan de (tesorero), 395
Alarcón, Sebastián de (oidor de Lima), 229
Alcalá (ciudad), 444
Alcocer y Alarcón, Álvaro de (contador futuro), 156
Alejandro VI (Papa), 55, 415, 418, 422
Alejo de Zepeda, Tomás, 472
Alemania, 108
Alfonso VI (Rey), 430
Alfonso VIII (Rey), 430
Alfonso X el Sabio (Rey), 489
Aliaga y Sotomayor, Alonso de (asentista), 403
Aliaga, Pedro de (corregidor de Cajatambo), 403
Allen del Agua, Felipe, 144
Almoguera (ciudad), 436
Alonso Barba, Álvaro (metalúrgico), 402
Altubas, José de (abogado del virrey Palata), 460, 465, 467, 468, 472
Alvarado, Diego (consejero de Indias), 225
Álvarez de Lavandeyra, José (contador de cuentas), 123
Álvarez de Toledo y Leiva, Pedro, I marqués de Mancera, 104, 137, 141, 191, 329, 352, 378, 402, 403
Álvarez de Toledo, Manuel Joaquín, VII conde de Oropesa, (valido/primer ministro) 292, 317, 478
Alzamora (y) Ursino, José de (general y almirante de la Armada del Mar del Sur), 178, 252, 288, 321, 459, 461, 468
Alzamora, José de (corregidor de Canta), 257
Amat y Junyent, Manuel de (virrey del Perú), 48, 74, 329
Amaya, Juan Antonio de (tesorero), 155
Amparaes (corregimiento), 226
Andahuaylas (corregimiento), 226, 300
Andrés de la Rocha, Diego (alcalde del crimen de Lima), 140, 217, 235, 289, 291
Angaraes (corregimiento), 257
Antillas, 354
Antioquía (provincia de), 211, 352, 353
Aquisgrán (tratado), 23
Aragón (reino de), 40, 55, 62, 105, 203, 265, 463, 466, 482
Aragón y Moncada, Fernando de VIII duque de Montalto (presidente del Consejo de Indias), 170
Aragón, Pascual de (presidente del Consejo de Aragón), 203
Aramburu, Pedro de (teniente), 379
Aranjuez (ciudad), 175
Araoz, Francisco de, 418
Arce y Zubieta, José de (corregidor de Santa), 228
Arequipa, 104, 148, 318, 346, 376, 394, 407, 413, 439
Argandoña, Gaspar de (gobernador Guayaquil), 121
Arias de Saavedra, Teresa María, VII condesa de Castellar (virreina del Perú), 98, 100, 102, 111, 113, 126, 182, 186, 188
Arica (corregimiento), 148, 155, 190, 283, 346, 381, 394, 397
Armadas, 394
Arrio (obispo), 430
Arroyo Rosado, Asensio de (contador), 155
Arroytia (ciudad), 265
Arteaga, Baltasar de (contador de ayudas de costa y guardia de a pie), 247
Asangaro y Asillo (corregimiento), 226
Ascarrunz y Cúspide, Bartolomé de (oficial y mercader), 187, 321

- Asensio, Pedro de (alarife), 346
Astorga y Figueroa, Pedro de (corregidor del Cercado de Lima), 237
Atacama (corregimiento), 226
Avendaño, Diego de (jurista), 329, 409, 422, 425
Avilés, Gabriel de, IV marqués de Avilés (virrey del Perú), 74
Ayenza, Juan de, 464
Aymaraes (corregimiento), 226
Azaña Solís y Palacio, Pedro de (oidor de Charcas), 290
Azángaro y Asillo (corregimiento), 227
Azcona y Góngora, Rafael de (alcalde del crimen y fiscal de la Real Audiencia de Lima, visitador del virrey Liñán y Cisneros), 219, 238, 240, 255, 257, 260, 461
- B**
Baeza, Diego de (oidor de Lima), 142, 189, 190, 217, 236
Balbín, Pedro (corregidor del Cuzco), 428, 462
Ballesteros, Tomás de (relator y jurista), 241, 297, 298, 304, 307, 331
Baños de Herrera, Francisco (teniente del regimiento de la guardia del Perú), 129, 133
Baños y Somomayor, Diego de (oidor de Lima y La Plata), 133, 189, 217, 240, 289
Baptista Moreno, Juan (visitador), 142, 235
Baptista, Juan (indio), 145
Baronio, César (cardenal), 431
Barrado, Pedro (capitán de infantería), 283
Barreda Cevallos, Francisco de (corregidor del Cercado de Lima), 227
Barrera, José (fray, provincial de la Merced), 461
Barrientos, Félix de, 291
Bastida, Pedro de la (fiscal de la Real Audiencia de México), 325
Bauptista de la Rigada, Juan (sargento), 378
Bauptista Mor(i)eto, Juan (oidor de Lima), 189, 217
Becerra y Serrano, Pedro (abogado de los Reales Consejos), 169, 236
Beltrán de Caicedo, Francisco (conquistador), 213
Benavides Dávila y Corrella, Francisco de, IX conde de Santisteban (virrey de Sicilia), 60, 61, 62, 137, 203, 204, 209, 332, 341, 342, 347, 440, 478
Benavides, Pedro de (capitán de infantería del presidio de la ciudad de Panamá), 122
Benavides y de la Cueva, Diego de, VIII conde de Santisteban (virrey del Perú), 178, 224, 252
Benavides y Piedrola, Miguel Antonio de (obispo de Cartagena de Indias), 420
Berjón de Cabiedes, Tomás (oidor de Lima), 142, 189, 208, 217, 235, 238, 242
Bernaldo de Quirós, Cristóbal (obispo de Popayán), 214
Bernardo de Quirós, Diego (corregidor de Lampa y de Cabana y Cabanillas), 277, 258
Bernardo de Quirós, Gabriel (secretario del Consejo de Indias), 108
Berzosa, Antonio (paje del virrey Palata y corregidor del Cercado de Lima), 285
Bío Bío (río, frontera), 228
Blanes Cortés y Navarra, Ramón (corregidor de Huarochiri), 279, 430, 464, 466
Bodeguer y Salazar, José, 330
Bolívar y de la Redonda, Pedro de (oidor de Panamá), 121, 153
Bolívar, José de (contador), 156
Bonifacio VIII (Papa), 431
Borgoña, Epifanio de (fray), 437
Borja Larráspuru, Juan Francisco de (corregidor de Riobamba), 302
Borja y Aragón, Francisco de, V príncipe de Esquilache, 140, 250, 401
Borja y Doria, Ana Francisca de, X condesa de Lemos (virreina del Perú), 125, 357
Borja y Velasco, Gaspar de (cardenal), 418
Borrelo, Camilo, 420
Borromeo, San Carlos (arzobispo de Milán), 216, 439
Bramante, Agustín de (presidente interino de Panamá), 357
Bramante, Gaspar de (corregidor de Azángaro y Asillo), 227
Brandeburgo, 360
Brasil, 363, 376
Bravo Dávila y Cartagena, Juan (sacerdote), 300
Bravo de la Maza, Alonso (contador mayor del Tribunal de Cuentas de Lima), 156, 329, 394
Brito, Lorenzo de (sargento), 380

- Buen Retiro, 169
 Buenos Aires, 84, 85, 106, 132, 140, 156,
 157, 169, 190, 271, 275, 355, 367, 393,
 394, 398, 399, 407
- C**
- Cabana y Cabanillas (corregimiento), 258
 Cabrera Dávalos, Gil de (presidente de Santa
 Fe), 321
 Cádiz, 109, 117, 124, 141, 273, 277, 358,
 382
 Caicuegui, Agustín de (contador y prior del
 Consulado de Lima), 315, 412
 Cailloma (corregimiento), 190
 Cajamarca (corregimiento), 148
 Cajamarquilla (corregimiento), 181, 226,
 256, 283
 Cajatambo (corregimiento), 226, 403
 Calca y Lares (corregimiento), 84, 226, 227,
 255, 285, 301
 Calderón, Cristóbal (sargento mayor), 253
 Calvo, José (visitador y fiscal), 190
 Camaná (corregimiento), 178, 226, 227
 Campero, Fernando (contador del Tribunal
 de Cuentas de Lima), 394, 464
 Campo y de Larrinaga, Nicolás Matías del
 (oidor de Panamá), 121
 Caneda, Juan de, 439
 Canes y Canches (corregimiento), 226, 285,
 291
 Cano de Astudillo de Sotomayor, Juan
 (corregidor), 228
 Canta (corregimiento), 178, 226, 257, 291,
 403
 Cantabrana, Francisco Antonio de (teniente),
 464
 Cantera, Pedro de la (secretario de virrey),
 108
 Cañete (corregimiento), 226, 291
 Capsi y Sanz, Rafael (gobernador de
 Cartagena de Indias), 274
 Carabaya (corregimiento), 226, 247, 394
 Carangas y Carabaya (corregimiento), 226,
 324, 394, 397, 400
 Caravantes, Matías de (jurista), 77
 Carballedo, Diego (alcalde de la sala del
 crimen), 295
 Cárdenas y Solórzano, Francisco de (fiscal de
 Panamá y juez en Santo Domingo), 122,
 274
- Caribe, 23, 85, 118, 122, 138, 245, 350,
 353, 355, 356, 357, 360, 363, 365, 369,
 485, 487
 Carlos I (V), 24, 44, 55, 101, 319, 415, 417,
 421, 435, 448
 Carlos II, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 33, 35,
 36, 37, 40, 54, 56, 58, 60, 61, 62, 66,
 87, 89, 91, 94, 99, 100, 108, 111, 112,
 116, 118, 138, 149, 152, 154, 167, 168,
 169, 170, 188, 191, 192, 194, 196, 202,
 207, 213, 223, 228, 235, 245, 253, 254,
 256, 258, 265, 266, 267, 276, 277, 285,
 289, 292, 300, 304, 306, 314, 315, 316,
 317, 318, 322, 323, 324, 325, 330, 332,
 333, 334, 335, 343, 347, 349, 351, 358,
 363, 366, 368, 370, 382, 388, 394, 398,
 407, 411, 412, 413, 414, 415, 419, 423,
 429, 437, 440, 444, 445, 446, 447, 448,
 455, 459, 474, 475, 477, 479, 487, 489,
 490, 491, 492, 493, 494
 Carlos III, 426
 Carnero, Alonso (corregidor de Arequipa),
 148
 Caro, Andrés (escribano del Tribunal de
 cargadores), 184
 Carrera y Acuña, Juan de la (oficial), 274
 Carrillo de Mendoza, Diego, I marqués de
 Gelves (virrey de Nueva España), 98, 175
 Cartagena Bravo de Paredes, Fernando de
 (abogado de la Real Audiencia de Lima),
 134
 Cartagena de Indias (puerto), 22, 24, 84,
 121, 122, 124, 138, 139, 160, 163, 166,
 167, 177, 213, 273, 274, 275, 277, 335,
 337, 349, 350, 352, 353, 354, 355, 356,
 357, 361, 362, 363, 364, 365, 368, 397,
 420, 475, 484
 Carvajal, Diego de (maestre de campo), 190
 Casas, Bartolomé de las (teólogo), 93
 Castejón, Gil de (oficial), 161
 Casteó, 202
 Castilla (reino de), 150, 151, 192, 201, 235,
 238, 438, 454
 Castilla y Alarcón, Juan de (oficial), 125
 Castilla y León, 482
 Castillo de Bobadilla, Jerónimo (jurista), 51,
 99, 250
 Castillo de/y Herrera, Alonso del (alcalde
 del crimen y oidor de la Real Audiencia
 de Lima y Quito, gobernador de
 Huancavelia), 217, 238 240, 241, 291

- Castrejón, Francisco (miembro del Consulado de Lima), 178
- Castrovirreina (corregimiento), 190, 192, 245, 391
- Cataluña (reino de), 49, 105, 202, 203, 266, 272, 381, 427, 466, 478
- Catania, 341
- Cay(u)lloma (corregimiento), 245, 394
- Centeno Lazcano, Pedro (capitán), 128
- Cercado de Lima (corregimiento), 226, 227
- Cerda y Aragón, Tomás Antonio de la, III marqués de la Laguna, conde de Paredes (virrey de Nueva España), 66, 70, 208, 225, 278, 384
- Cerda y Aragón, Tomás de la, III marqués de la Laguna (virrey de Nueva España), 74
- Cerda y Mendoza, Gaspar de la, VIII conde de Gálvez (virrey de Nueva España), 38, 294, 376
- Cerda, Juan Francisco de la, VIII duque de Medinaceli (presidente del Consejo de Indias), 41, 193, 207, 238, 256, 265, 317, 439, 478, 492
- Cerdeña (reino de), 60, 106, 266, 317
- Cerna, Pedro de la (contador), 394
- Ceuta, 272
- Cevallos y Arce, Bernardo de (ingeniero mayor), 359
- Cevallos, Juan de (contador), 457
- Chachapoyas (corregimiento), 226, 291
- Chagre (puerto), 166, 274, 359
- Chalco (provincia de), 226
- Chancay (corregimiento), 226, 227, 346, 403
- Charcas, 131, 140, 154, 157, 181, 206, 212, 213, 214, 229, 234, 235, 298, 300, 335, 358, 396, 403, 413, 436, 443, 445
- Chavarri, José de (teniente), 464
- Chavarri, Miguel de (secretario del Consejo de Indias), 248
- Chaves, José de (vecino pueblo de Chupa), 187
- Chavier, Antonio (jurista), 332
- Chayanta (corregimiento), 226
- Chepo (puerto), 274, 359
- Chicayán (región de), 142
- Chiclana (puerto), 273
- Chile (reino de), 22, 24, 74, 84, 132, 140, 141, 147, 169, 177, 187, 191, 206, 228, 229, 283, 298, 303, 321, 358, 362, 371, 381, 385, 386, 398, 400, 484
- Chillaos (corregimiento), 181, 226
- Chilques y Masques (corregimiento), 226
- Chimbo (corregimiento), 226
- China, 170, 182, 326, 439
- Chinchacocho (corregimiento), 226
- Chisques y Masques (corregimiento), 282
- Cholula (ciudad), 343
- Chucuito (corregimiento), 245, 324, 394, 397, 400
- Chumbivilcas (corregimiento), 226
- Chumillas, Julián (fray, comisario general de las Indias de San Francisco), 443
- Chupa (pueblo), 187
- Chuquisaca (región), 212
- Cilacayoapo (corregimiento), 226
- Cisneros y Mendoza, Francisco de (asesor), 237
- Cisneros, Ignacio de (ayuda de cámara de Carlos II), 254
- Ciudad de los Reyes, 21, 22, 23, 43, 78, 79, 82, 97, 104, 105, 109, 117, 123, 124, 128, 169, 181, 183, 193, 202, 215, 217, 232, 235, 236, 245, 262, 271, 273, 276, 280, 293, 298, 304, 305, 312, 315, 362, 374, 378, 384, 405, 459, 484, 493
- Clemente VII (Papa), 417, 421, 425
- Clemente X (Papa), 448, 490
- Cobo, Bernabé (cronista), 347, 439
- Cochabamba (corregimiento), 187, 226
- Cohorcós, Carlos (oidor de Quito y Charcas), 234
- Collado, Sebastián de (contador), 155, 158, 406
- Colmenares, Francisco de, (tesorero de la Real Caja de Lima), 149, 153, 156, 185, 192, 342
- Coloma, Pedro (secretario del Consejo de Estado), 204
- Colón de Portugal, Álvaro (hijo del virrey de Nueva España, VI duque de Veragua), 111
- Colón y Portugal, Pedro, VI duque de Veragua (virrey de Nueva España), 102, 111, 208
- Colón, Cristóbal (almirante y virrey de las Indias), 112
- Como, Félix de (fray, comisario general de San Francisco en el Perú), 443
- Concepción (ciudad), 190, 303
- Conchucos (corregimiento), 226, 228
- Condesuyos de Arequipa (corregimiento), 226, 227, 228, 287

- Conick, Juan Ramón (cosmógrafo), 385
 Constantino (emperador), 429, 430
 Constanto, Vicente (oficial), 279
 Consulado de Comerciantes de Lima, 24,
 43, 66, 83, 87, 92, 120, 136, 137, 138,
 146, 147, 151, 157, 161, 162, 163, 164,
 165, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 173,
 174, 178, 179, 182, 184, 187, 221, 229,
 236, 243, 244, 250, 251, 252, 253, 254,
 277, 290, 315, 350, 363, 365, 380, 381,
 382, 383, 385, 389, 390, 397, 398, 407,
 408, 409, 410, 411, 412, 456, 478, 479,
 480, 483
 Corbera de Ocampo, Julián (sargento mayor),
 315, 380
 Cordier, Roberto (grabador), 49
 Córdoba y Lasso de la Vega, I marqués del
 Vado (Bao) del Maestre, 474
 Córdoba y Salinas, Diego de (fray, cronista),
 449
 Corral Calvo de la Banda, José del (fiscal y
 oidor de Lima), 133, 217, 232, 235, 238,
 289, 290, 311
 Corral Calvo de la Torre, Juan del (oidor de
 Lima), 338
 Corral Paniagua, Alonso del (visitador de
 Carangas, corregidor de Cuzco), 400
 Corral, Blas del (sargento del presidio del
 Callao), 288, 373
 Corro Carrascal, Diego del (letrado en
 Quito), 213
 Corsetto, Pietro (jurista), 53
 Costa Rica, 139
 Cotabambas (corregimiento), 226, 227
 Cristián V (rey), 360
 Cristóbal Messía, Diego (oidor de la Real
 Audiencia de Lima), 135, 189, 192, 235,
 240, 284, 287, 289
 Cruces, 166
 Cuba y Arce, Gaspar de (alcalde del crimen de
 Lima), 189, 217, 240, 241, 289
 Cuba y Arce, José de (capitán y corregidor de
 Omasuyo), 189
 Cuenca Mata Ponce de León, Mateo de
 (alcalde del crimen), 123, 238, 240, 241,
 255, 262, 292
 Cueva Messía, Alonso de la (corregidor de
 Huaylas), 284
 Cueva y Enríquez de Cabrera, Baltasar de la,
 VII conde de Castellar (virrey del Perú),
 21, 23, 35, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44,
 64, 65, 66, 69, 82, 83, 84, 92, 97, 99,
 100, 102, 103, 105, 106, 107, 108, 109,
 111, 113, 116, 117, 120, 121, 122, 124,
 125, 126, 127, 129, 130, 132, 133, 134,
 135, 136, 137, 138, 139, 142, 143, 144,
 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152,
 154, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 161,
 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169,
 171, 172, 173, 174, 175, 177, 178, 179,
 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187,
 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195,
 196, 202, 203, 205, 207, 208, 209, 210,
 213, 215, 216, 224, 227, 229, 241, 245,
 249, 253, 255, 259, 261, 268, 272, 273,
 274, 275, 276, 277, 279, 283, 287, 291,
 317, 345, 350, 357, 359, 363, 373, 389,
 390, 391, 398, 402, 427, 436, 450, 455,
 457, 460, 462, 464, 469, 478, 479, 480,
 482
 Cueva y Guzmán, Francisco de la (maestre de
 campo), 125
 Cueva, José de la, 192
 Cueva, Nuño de la (capitán), 126
 Cueva, Sebastián de la (tesorero), 251
 Curaçao, 361
 Cutteli, Mario (jurista), 53
 Cuzco, 84, 140, 148, 156, 169, 206, 228,
 237, 298, 300, 301, 308, 318, 355, 368,
 376, 394, 395, 400, 405, 406, 407, 445
- D**
 Dariel, 362
 Darién, 358, 368, 381, 438, 447
 Dávila y Guevara Antonio Sancho (maestre
 de campo del presidio del Callao), 321
 Dávila, Agustín (cónsul), 184, 185, 187
 Davis (corsario), 385
 Delso y Arbizu, Francisco (gobernador de
 Valdivia), 142, 191, 288, 381
 Delso y Arbizu, Martín (corregidor de Sica
 Sica), 142, 302
 Dicastillo, Miguel de, 225
 Díez de San Miguel y Solier, Juan (contador),
 156, 247, 392, 394
 Dionisio el Cartujano (teólogo), 431
 Doria, Catalina María (religiosa), 439
 Drake, Francis (corsario, explorador), 24
 Du Casse, Jean-Baptiste (almirante), 368
 Durango (provincia), 65, 367

E

- Echave y Assu, Francisco de (escritor), 250, 411, 449
- Eguaraz y Pasquier, Francisco de, señor de Varillas (corregidor Sica Sica), 464
- El Callao (puerto), 23, 85, 101, 117, 124, 125, 129, 138, 139, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 149, 164, 168, 182, 190, 191, 192, 193, 201, 251, 261, 275, 276, 288, 372, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 384, 386, 398, 400, 459, 464, 466, 469, 470, 473
- Eldua, Francisco de (sargento mayor), 252
- Enríquez de Almansa, Martín (virrey del Perú) 258
- Enríquez de Guzmán, Luis, IX conde de Alba de Liste, 144, 155, 157, 158, 258
- Enríquez de Sangüesa, Juan (gobernador de Chile), 205
- Enríquez Vigo, Juan, 473
- Enríquez, Blas (corregidor en Huamalíes), 181
- Enríquez, Luis (fiscal de Lima), 378
- Enríquez, Pedro Luis (corregidor), 154, 311, 400, 406
- Equiluz Corquera, Juan de (ordenador), 394, 397
- Eraso Carrillo y Pacheco, Francisco de, I conde de Humanes (diplomático), 487
- Escobar, Manuel de (alarife de Lima), 346
- Espinosa y Rivera, Alonso de (miembro del Consulado de Lima), 178
- Espinosa, Antonio y (oidor de la Real Audiencia de Santafe), 123
- Espinosa, Diego de, 256
- Esquivel Sotomayor, Francisco de (metalúrgico), 402
- Esquivel y Jaraba, Diego de (capitán), 127, 318, 319

F

- Fajardo de Requesens y Zúñiga, Fernando Joaquín, VI marqués de los Vélez (presidente del Consejo de Indias), 317, 405
- Farfán, Juan, 240, 292
- Farnesio, Alejandro (príncipe de Parma), 478
- Fausto de Cantabrana, Francisco (teniente guardia de a pie), 279, 268, 287, 376
- Felipe II (Rey), 24, 44, 55, 173, 258, 342, 416, 421, 431, 448, 449, 475

- Felipe III (Rey), 143, 401, 416, 448
- Felipe IV (Rey), 32, 42, 44, 49, 50, 53, 54, 59, 98, 106, 110, 176, 211, 266, 313, 328, 349, 350, 414, 416, 417, 418, 442, 447, 448, 488
- Felipe V (Rey), 57, 72, 254, 320, 321, 405, 414
- Fernández Dávila, Manuel (veedor), 315, 459
- Fernández de Castro, Francisco, marqués de Sarria y conde de Andrade (general del presidio del Callao), 129
- Fernández de Castro, Pedro Antonio, X conde de Lemos (virrey del Perú), 22, 23, 97, 100, 103, 105, 109, 110, 117, 127, 130, 132, 134, 139, 140, 141, 142, 154, 166, 171, 191, 192, 252, 313, 318, 373, 469
- Fernández de Córdoba y Mendoza, Antonio (presidente de la Real Audiencia de Panamá) 121
- Fernández de Córdoba, Diego, I marqués de Guadalcázar, 190, 378
- Fernández de Estrada, Andrés (licenciado), 236
- Fernández de la Cueva Enríquez, Francisco, X duque de Alburquerque (virrey de Nueva España), 72, 79
- Fernández de la Cueva, Francisco, VIII duque de Alburquerque (virrey de Nueva España), 101, 105, 174, 438
- Fernández de Madrigal, Francisco (secretario del Consejo de Indias), 204
- Fernández de Moreda, Pedro (contador), 398
- Fernández de Valdez, Pedro (alarife), 346
- Fernández de Villalobos, Gabriel, marqués de Varinas, 245, 323, 326, 441
- Fernández del Campo, Pedro, I marqués de Mejorada del Campo (secretario y consejero de Indias), 103, 136, 208
- Fernández Moreda, Pedro, 260
- Fernández, Luis Jerónimo, IV conde de Chinchón (virrey del Perú), 191, 329, 454, 468
- Fernando el Católico (Rey), 419, 447, 489, 490, 491
- Fernando III el Santo (rey), 488
- Ferreira de Almeida, Antonio (cabo de navío), 373
- Figueroa Dávila, Pedro de (abogado), 256
- Figueroa, Gaspar de (oficial), 335
- Figueroa, Pedro Luis de (corregidor de Potosí), 154

- Filipinas, 132, 303, 362, 439
Filmer, Robert (jurista), 486
Flandes, 40, 41, 105, 131, 204, 272, 319, 321, 359, 381, 466, 487
Flores de la Parra, Andrés (alcalde del crimen decano de la Real Audiencia de Lima), 110
Flores de Ocariz, Juan (escribano de Santa Fe), 330, 341, 351
Focher, Juan de (fray), 421
Fonseca, Juan de, 418
Franca de Llerena, Pedro (maestre de campo), 274
Francia, 361, 367
Frasso, Pedro (jurista) 86, 236, 238, 277, 311, 331, 338, 406, 422, 423, 427, 428, 429, 474, 486
Fuentes y Trujillo, Alonso de (corregidor de Andahuaylas), 300
- G**
Galarza y Lago, Antonio (presbítero), 436
Galeas, Alfonso (contador del Tribunal de Cuentas de Lima), 464
Galindo y Zayas, Fernando (oficial), 381
Gallinat, Gerónimo (corregimiento de Aimaraes), 285
Garay Otáñez, Juan de (proveedor), 315
García Baquero, Pedro (prior del Consulado de Lima), 252, 253, 380
García de Jáuregui, Juan (comerciante), 456
García de la Vega, Manuel (capitán), 458
García de Ovalle, Francisco (corregidor de Canta), 178
García de Ovalle, Pedro (oidor de Lima), 142, 189, 217, 234, 235
García de Ustiaga, Francisco (escribano), 158
Garrido Melgar, Alonso (fray, comisario general de San Francisco), 125
Gasca, Pedro de la (presidente de la Real Audicencia de Lima), 62, 471
Gattinara, Mercurio Arborio di (jurista), 415
Gayistegui, Agustín de (oficial), 457
Gaytán de Torres, Manuel (arbitrista), 162
Gibraltar, 213
Giordano, Luca (pintor), 61
Gomendio Urrutia, Juan (contador interino), 123
Gómez Bravo, Francisco (teniente de la guardia de a pie), 247, 259
Gómez de Pradedo, Francisco (contador), 156
Góngora, Bartolomé de (escritor), 105
Gonzaga, Vicente (presidente del Consejo de Indias), 225, 317, 412
González de Poveda, Bartolomé (presidente de la Real Audiencia de La Plata), 183, 214, 234, 321, 323, 324, 396, 406, 423
González de Santelices, Juan (oidor de Lima), 214
González de Santiago, Juan (fiscal de la Real Sala del Crimen de la Audiencia de Lima), 97, 133, 181, 186, 194, 195, 241, 259, 261, 289, 292, 393, 398, 424
Gracia y Lloris, Cristóbal de (corregidor de Santa y sobrestante de Huancavelica), 464
Granada, 128, 294, 295, 449
Gregorio XV (Papa), 417, 418
Guadalajara, 444
Guanajuato, 226
Guatemala, 65, 170, 305, 337, 367
Guatulco (minas), 226
Guayana, 213
Guayaquil, 121, 234, 302, 384, 394
Guayllai (provincia), 403
Gurmendi, Bernardo (mercader), 382
Gutiérrez Bocanegra, Bernardo (teniente general de Portobello), 361
Guzmán y Pimentel, Gaspar de, conde duque de Olivares (valido), 42, 56, 57, 59, 64, 98, 175, 418, 487
- H**
H(Í)jjar y Mendoza, García de, conde de Villanueva del Soto, (corregidor de Cajamarquilla), 128, 236, 282, 321
Haro y Avellaneda, García de, conde de Castrillo (presidente del Consejo de Indias), 443
Haro y Guzmán, Gaspar de marqués del Carpio (embajador en Roma), 445
Haro, Juan Domingo de, VII conde de Monterrey (virrey de Cataluña), 203
Haroldo, Francisco (fray, escritor), 426
Herboso, (magistrado), 229
Hernández, Alonso (gobernador navío), 288, 373
Hernando IV (Rey), 489
Hilario (Papa), 431
Holanda, 361, 438
Honduras, 407
Horraez, Teobaldo (corregidor de México), 305

- Hoyos y Montoya, Gregorio de (contador), 275
Huailas (corregimiento), 226
Huamalíes (corregimiento), 181, 226, 257
Huamanga (corregimiento), 208, 249
Huancavelica (corregimiento y minas), 22, 47, 86, 135, 178, 184, 189, 192, 217, 227, 235, 238, 240, 245, 249, 260, 262, 284, 285, 286, 320, 327, 338, 340, 372, 390, 394, 397, 401, 402, 403, 404, 405, 409, 456, 460, 461, 463
Huanta (corregimiento), 226
Huánuco (corregimiento), 218, 258
Huanuco (corregimiento), 226
Huarochiri (corregimiento), 226
Huarochirí (corregimiento), 227
Huaylas (corregimiento), 247, 284, 403
Huejotzingo (ciudad), 343
Huerta Gutiérrez, Juan (Inquisidor General de Lima, gobernador, capitán general y presidente interino de Santafé), 123
Huerta Gutiérrez, Juan de (inquisidor del Tribunal del Santo Oficio de Lima), 213
Hurtado de Chaves, José, conde de Cartago (vecino de Lima), 318
Hurtado de Mendoza, Andrés II marqués de Cañete (virrey del Perú), 73, 140, 447
Hurtado de Mendoza, Diego (tesorero), 457
- I**
Ibáñez de Orellana, Luis, 317
Ibáñez de Rivera, Mateo (oficial), 212
Ibarra, Álvaro de (criollo, oidor decano y presidente de la Real Audiencia de Lima), 127, 131, 133, 143
Ica (ciudad), 189, 237, 461
Igualapa (región), 142
Inclán de Velasco, Martín (alguacil), 455
Inclán y Valdés, Diego de (alcalde del crimen y fiscal de Lima, oidor de La Plata), 134, 236, 238, 241, 276, 285, 289, 402
Infantas Venegas, Nicolás de las (Inquisidor del Santo Oficio de Sevilla), 214
Inglaterra (reino de), 360, 361, 367, 438
Inocencio XI (Papa), 437, 446
Ínaquito (batalla), 63
Irazábal, Martín de (miembro del Consulado de Lima), 187
Iriarte, Pascual de (capitán), 144
Islas Marianas, 138
Italia, 105
itulain, Martín de (oficial), 397
- Iturrizarra, Bernardo de (oidor de la Real Audiencia de Lima), 142, 189, 218, 236
Izazaga, Ventura de, 470
- J**
Jaca de Aragón, Francisco de (fray, capuchino), 437
Jacobo II de Inglaterra (Rey), 486
Jalisco, 443
Jamaica, 23, 137, 138, 160, 205, 361, 363
Jarava y Butrón, Francisco de (fiscal de Charcas), 403
Jauja, 226
Jáuregui y Salinas, Agustín de (comerciante), 382
Jáuregui, Francisco de (capellán de la Capilla Real del Palacio de Lima), 448
Jáuregui, Martín de (corregidor de Cajamarquilla), 181, 256
Jiménez (de) Lobatón, Juan (fiscal de Charcas, oidor de Lima), 157, 183, 214, 234, 235, 238, 241, 289, 290, 455
Jiménez de Cisneros, Francisco (cardenal), 211, 228, 448
Jiménez Paniagua, Fernando (oidor de Panamá), 121
Jiménez Vela de Laura, Alonso (capitán; cónsul y prior del Consulado de Comerciantes de Lima), 392, 412, 456
Jochimilco (corregimiento), 226
Juan II (rey), 430
Juan II de Castilla (rey), 322
Juan José de Austria (primer ministro, hermano de Carlos II), 25, 40, 41, 42, 43, 60, 64, 67, 69, 71, 91, 98, 130, 169, 173, 180, 181, 193, 202, 203, 207, 209, 236, 256, 265, 327, 330, 381, 407, 419, 477, 478, 479, 488, 490, 492
Julio II (Papa), 421
Julio III (Papa), 425
- L**
La Florida, 138
La Habana, 138, 384
La Paz, 154, 324, 376, 394, 484
La Plata, 155, 156, 214, 235, 273, 298, 398, 400, 407, 423, 445
Ladrón de Guevara, Juan Luis (oficial), 406
Lagúnez, Matías (fiscal, visitador y oidor de Lima), 400, 401, 436, 455, 456, 460, 463, 470, 474

- Lampas, 226
 Lancina, Juan Alfonso de (jurista), 212, 320, 491
 Laricaja (corregimiento), 226
 Latacunga (corregimiento), 391, 439
 Laya de Bolívar, Bernardo (oidor de Chile), 399
 Ledesma, Juan de, 359
 Legaría, Pedro de (paje de virrey), 285
 León Garavito, Santiago de (obispo de Guadalajara), 444
 León Pinelo, Antonio de (jurista), 328, 329, 334, 340, 366, 449
 León Villanueva, Francisco de (comisario), 240, 261
 León, Antonio de (obispo de Huamanga y Arequipa), 208, 423, 426
 Leopoldo I de Habsburgo, 136
 Lima, 21, 43, 53, 65, 70, 73, 82, 83, 85, 104, 106, 107, 109, 110, 116, 120, 124, 125, 126, 131, 132, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 145, 146, 147, 148, 151, 152, 157, 160, 163, 171, 181, 182, 183, 187, 190, 193, 205, 210, 224, 228, 236, 240, 241, 257, 271, 273, 274, 276, 291, 298, 300, 303, 306, 308, 309, 342, 346, 348, 349, 350, 351, 356, 358, 359, 365, 367, 369, 371, 374, 375, 376, 377, 378, 381, 384, 385, 386, 394, 398, 399, 400, 401, 403, 405, 406, 407, 410, 436, 438, 439, 440, 442, 443, 445, 448, 449, 454, 456, 459, 472, 474, 475, 479, 480, 484, 485, 493
 Lián y Cisneros, José de, 254
 Lián y Cisneros, Melchor de (arzobispo de Lima, virrey del Perú) 21, 34, 43, 44, 83, 100, 133, 146, 150, 157, 158, 159, 170, 178, 181, 183, 186, 187, 188, 193, 194, 195, 201, 203, 204, 205, 206, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 221, 222, 223, 225, 227, 228, 229, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240, 241, 242, 244, 245, 246, 247, 250, 251, 252, 253, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 274, 277, 283, 285, 293, 306, 307, 309, 370, 373, 379, 385, 391, 392, 397, 403, 409, 419, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 434, 443, 450, 455, 466, 469, 479, 480, 483, 485
 Lipes, 226
 Lipsio, Justo (jurista), 416
 Lisboa, 23
 Lizarazu (magistrado), 229
 Llanos Jaraba, Cristóbal de (factor del Tribunal de Cuentas), 149, 156, 191, 192, 291, 382
 Loja (corregimiento), 178, 237, 394, 397
 López de Pacheco, Diego, VII, duque de Escalona (virrey de Nueva España), 98
 López de Pareja, Juan (abogado), 70
 López de Vega, Antonio (literato), 174
 López, Francisco (confesor), 286, 474
 López, José Isidro (capitán de caballos), 272, 286, 376, 463
 López, José, 466
 López, Juan Luis, marqués del Risco (jurista y corregidor de Huancavelica), 238, 267, 271, 272, 284, 286, 287, 289, 309, 331, 362, 401, 404, 423, 424, 430, 431, 432, 457, 458, 461, 463, 474, 486
 López, Miguel (sargento mayor), 464
 Losada y Quiñones, Luis de (oidor de Panamá), 121
 Lozano de las Cuevas, Miguel, 378
 Lucanas (corregimiento), 226
 Lucio y Malo, Félix de (cronista y jurista), 482
 Lugo, Baltasar de (gobernador de navío), 288, 373
 Luis IX, el Santo (rey de Francia), 432
 Luis XIV, 31, 60
 Luque Cosar, Pedro de (cónsul del Tribunal del Comercio), 185
 Luzuriaga, Florián de (almirante), 124
- M**
 Machado, Francisco (abogado), 182
 Madariaga, Andrés de (contador del Tribunal de Cuentas y gobernador de Huancavelica), 156, 170, 287, 392, 394, 409, 456
 Madrid, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 47, 57, 64, 66, 71, 81, 101, 106, 110, 120, 129, 130, 132, 143, 148, 160, 163, 167, 169, 172, 176, 179, 182, 185, 193, 194, 195, 196, 203, 205, 206, 224, 238, 240, 244, 252, 254, 265, 273, 277, 279, 280, 295, 334, 357, 381, 397, 401, 404, 405, 406, 417, 440, 442, 445, 458, 463, 473, 478, 479, 480, 488, 494
 Magallanes (estrecho de), 24, 132, 140, 144, 191, 205

- Mala, 190
Maldonado, José (comisario general), 443
Malo de Molina, Melchor, marqués de
 Monterrico, 403
Manco Cápac, Gabriel (noble inca), 23
Manila, 130, 237
Manrique Contreras, Andrés (corregidor de
 Riobamba), 302
Manrique de Lara, Diego (corregidor de
 Chisques y Masques), 282, 459
Mansilla Villavicencio y de la Cueva, Nicolás
 de (fiscal), 305, 493
Manso de Velasco, I conde de Superunda, 74
Mantilla, Gregorio de, 240
Maquiavelo (jurista), 416
Mar del Norte, 166
Mar del Sur, 24, 58, 85, 86, 118, 137, 139,
 141, 144, 159, 165, 166, 190, 227, 251,
 253, 260, 277, 288, 293, 312, 315, 358,
 359, 363, 367, 370, 373, 377, 378, 381,
 382, 384, 411, 458, 460, 468, 470, 472,
 484
Marañón (río), 444
Marchena (ciudad), 381
Mariana de Austria (reina consorte), 22, 25,
 40, 64, 69, 94, 99, 101, 124, 130, 136,
 265, 359, 419, 479, 490
Marichalar, Miguel Francisco de (visitador),
 121, 122
Marín de Poveda y Urdanegui, José Valentín,
 321
Marín de Poveda, Tomás (presidente de la
 Real Audiencia de Chile), 321
Mariquita, 352, 353
Maroto, Diego (maestro mayor de Reales
 Fábricas del Perú), 346
marqués de Santillán (consejero de Indias),
 208, 225
Martínez de Amileta, Andrés (oidor de la Real
 Audiencia de Panamá), 121
Martínez de la Vega, Dionisio (presidente de
 la Real Audiencia de Panamá), 361
Martínez de Pastrana, Alonso (contador del
 Tribunal de Cuentas de Lima), 153, 154
Martínez de Velasco, Pascual (capitán), 456
Martínez Luján, Antonio (visitador, abogado
 y relator de la Real Audiencia de Lima;
 oidor de Charcas), 309
Martinica, 361
Martos, Diego de (maestre de campo), 143,
 205
Mastrillo, García (jurista), 52, 427
Matanzas, 138
Mayre, 144
Medrano Pimentel, Joan (teniente), 259
Mejía, Diego de (presidente de La Plata), 423
Meltgarejo, Francisco, 462
Méndez de Amaya, Francisco (capitán), 379
Mendoza y Cisneros, Antonio de, I marqués
 de San Juan de Buenavista (oficial), 228
Mendoza y Cisneros, Francisco de (abogado
 de la Audiencia de Lima y catedrático de
 Digesto viejo en la Universidad de San
 Marcos), 228
Mendoza y Cisneros, Pedro de (teniente),
 379, 380
Mendoza y Luna, Juan de, III marqués de
 Montesclaros (virrey de Nueva España y
 Perú), 268, 272, 328, 401, 471
Mendoza, Antonio de (virrey de Nueva
 España y Perú), 81, 305
Mendoza, Hernando de (padre, jurista), 281
Mendoza, José Antonio de, III marqués de
 Villagarcía (virrey del Perú), 483
Mendoza, Rodrigo de, 191
Menéndez de Porres y Avilés, Gabriel, conde
 de Canalejas (consejero de Indias), 225
Meneses y Arce, Gonzalo de (visitador y
 escribano), 445, 457
Meneses, José de (oidor de Chile), 234
Mercado y Villacorta, Alonso de (presidente
 de la Real Audiencia de Panamá), 118,
 121, 151, 166, 167, 168, 213, 274, 275,
 358
Merino de Heredia, Pedro, 252
Merlo de la Fuente, Luis, 242
Merodio y Posadas, Antonio (maestre de
 campo y corregidor de Trujillo), 384
Mesina (ciudad), 23, 60, 61, 118, 202, 278,
 332, 341, 347, 366, 478, 492
Mestitlán, 226
México (ciudad), 53, 65, 82, 102, 104, 110,
 130, 170, 175, 178, 194, 208, 209, 237,
 305, 335, 343, 365, 367, 376, 421, 438,
 444, 471
Miahuatlán, 226
Mieses y Alarcón, Andrés de (contador del
 Tribunal de Cuentas de Lima y corregidor
 de Huailas), 156, 247, 229, 461
Miguelena, Martín de, 456
Milán (ciudad), 105, 106, 272, 321, 381, 439
Misque (corregimiento), 226

- Mogrovejo, Toribio Alfonso (arzobispo de Lima), 262, 432, 449
- Mollinedo y Angulo, Manuel de (obispo de Cuzco), 309, 407, 427, 428
- Mons (ciudad), 202
- Monsalve, Antonio (gobernador del Consejo de Indias), 161
- Montalvo, Francisco Antonio de (jurista y escritor), 438
- Montemayor Córdoba y Cuenca, Juan Francisco de (jurista), 272, 330, 356
- Montilla (ciudad), 449
- Montoya, Pedro de (visitador), 142, 148
- Moquegua (corregimiento), 178, 226, 227, 228
- Morales, Antonio de (obispo electo de la Concepción de Chile), 185
- Morante de Aguiar, María (vecina de Lima), 472
- Moreda, Pedro (visitador de Valdivia), 261, 303
- Moreda, Pedro de (oficial), 399
- Morgan, Henry (corsario y explorador), 24, 118, 357
- Munibe y Aspe, Lope Antonio de (presidente de Quito, oidor de Lima y corregidor de Huancavelica), 133, 135, 142, 189, 192, 301, 384, 396
- Murcia (ciudad), 202
- N**
- Nápoles (reino de), 40, 41, 49, 60, 61, 108, 466, 473, 478
- Navarra y Rocafull, Melchor de, II duque de la Palata (virrey del Perú), 22, 34, 35, 37, 41, 43, 44, 66, 69, 70, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 89, 100, 109, 155, 162, 163, 117, 141, 157, 180, 194, 195, 202, 203, 210, 222, 224, 225, 233, 237, 245, 255, 257, 260, 261, 262, 265, 266, 267, 268, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 285, 286, 287, 288, 289, 291, 292, 293, 294, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 314, 315, 317, 318, 323, 324, 325, 327, 331, 332, 335, 337, 338, 339, 345, 346, 350, 356, 358, 359, 361, 362, 363, 366, 367, 368, 369, 370, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 383, 384, 386, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 395, 399, 400, 401, 403, 405, 407, 408, 409, 410, 411, 414, 419, 420, 422, 424, 427, 428, 433, 434, 435, 438, 445, 447, 448, 449, 450, 453, 454, 455, 456, 457, 459, 460, 461, 462, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 477, 479, 480, 482, 483, 484, 485, 486
- Navarrete, Sebastián de (contador), 149, 156, 184, 192, 276, 398, 471
- Nicaragua, 170
- Nicolás Antonio (agente en Roma), 445
- Nimega (paz de), 34, 202, 213
- Nithard, Juan Everardo (valido), 419
- Noroña, Miguel de (corregidor de Cuenca), 143
- Nueva España (reino de), 37, 38, 62, 65, 66, 70, 72, 84, 98, 102, 104, 105, 110, 122, 138, 139, 163, 169, 176, 190, 191, 192, 202, 206, 208, 209, 225, 237, 279, 287, 292, 294, 296, 305, 312, 320, 325, 328, 335, 340, 343, 353, 354, 385, 391, 398, 402, 404, 407, 425, 438, 441, 445, 454, 485
- Nueva Granada (reino de), 24, 65, 73, 74, 81, 84, 120, 122, 123, 147, 163, 206, 211, 212, 273, 303, 320, 341, 348, 349, 350, 351, 354, 361, 362, 363, 366, 376, 397, 398, 399, 481, 484
- Nuevo Potosí, 245, 397, 400, 403
- Núñez de Castro, Alonso (cronista de Carlos II), 488, 489, 490
- Núñez de Guzmán, Pedro, III marqués de Montealegre (presidente del Consejo de Castilla), 488
- Núñez de Pineda y Bascañán, Francisco (corregidor de Moquegua), 228
- Núñez de Sanabria, Miguel (jurista), 186, 187, 236
- Núñez de Vela, Blasco (virrey del Perú), 63, 318, 319
- Núñez Vela, Francisco (corregidor de Arica), 190
- O**
- O'Higgins, Ambrosio de (virrey del Perú), 72
- Oaxaca (corregimiento), 226
- Ocampo, Álvaro de (oidor de la Real Audiencia de Lima), 142, 189
- Ochoa, Bernabé (consejero de Indias), 225
- Oliva, Juan Pablo (general de la Compañía de Jesús), 439

- Olphei, Sabino (jurista), 62, 332
Omasuyo (corregimiento), 226
Oms y de Santa Pau, Manuel de, I marqués de Castellodosrius (virrey del Perú), 72, 73, 82
Oña Palacio y Azaña, Pedro de (abogado), 241
Orellana, Alonso de (fiscal de la Real Audiencia de Chile y comisionado en Guayaquil), 234
Orleans, María Luisa de (reina), 170
Orozco, Diego, 272
Orozco, Juan de (oficial), 248, 302, 394
Oruro (corregimiento), 155, 158, 214, 324, 376, 394, 397
Otavalo (corregimiento de), 226, 302, 456
Otoca (corregimiento de), 192, 245, 394, 397
Oviedo y Herrera, Luis de (corregidor de Potosí), 406
Oviedo, Gaspar de (oficial), 321
Oviedo, Luis de (corregidor de Potosí), 155, 190
Oyagüe y García, Francisco de (sargento mayor), 253, 315, 321, 382, 407, 409, 459
Ozerín, Antonio de (franciscano), 185
- P**
Pacajes (corregimiento), 226
Paíta (puerto), 21, 97, 124, 148, 165, 181, 182, 193, 195, 274, 275, 342, 382, 479
Palafox y Mendoza, Juan de (obispo y virrey de Nueva España), 104, 329, 449
Palavesino, Luis Bernardo (corregidor de Moquegua), 178, 373
Palavesino, Tomás de, 268, 279, 288, 372, 374, 375, 377
Palermo (ciudad), 62, 265, 347
Palladares y Espinosa, Antonio de (oidor de la Real Audiencia de Lima), 292
Palta, 403
Panamá (ciudad), 22, 24, 104, 108, 109, 118, 121, 122, 123, 124, 132, 138, 139, 151, 160, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 189, 190, 213, 237, 245, 246, 250, 252, 261, 273, 274, 276, 303, 321, 337, 342, 349, 350, 351, 354, 355, 357, 358, 359, 361, 362, 363, 365, 371, 381, 393, 397, 399, 406, 408, 409, 473, 481, 485
Pando, José de (contador futurario), 397
Paracas, 469
Paraguay, 169, 398
Pardo de Figueroa, Baltasar (oficial), 155
Paredes, Julián de (impresor), 335
Paredes y Polanco Andrés de (abogado del virrey Castellar), 186, 187
Parias, 226
Parinacochas (corregimiento), 226, 227
Pasco, 376, 394
Pastrana, Fernando de (comerciante), 456
Pastrana, Francisco (corregidor de Tarma), 300
Patronato Regio (Real), 34, 43, 55, 109, 183, 185, 192, 206, 255, 307, 346, 413, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 429, 431, 434, 436, 442, 444, 445, 485
Paucarcolla (corregimiento), 226
Paulo III (Papa), 425
Paz, Antonio de, duque de Estrada (corregidor de Riobamba), 302
Pazo (caja real), 397
Pelaez, Gabriel (ordenador de cuentas), 394
Peña Montenegro, Alonso de la (arzobispo de Quito), 324, 423
Peña Salazar, Juan de la (oidor de Chile), 234, 241
Peñalosa y Benavides, Juan de (fiscal y oidor de Lima), 133, 189, 190, 214, 217, 227, 236, 237, 285, 289, 401, 471
Peñalosa y Valdés, Jerónima de, 227
Peralta, Narciso (jurista), 427
Peralta y de los Ríos, Pedro de, 318
Pérez, Juan Matías (contador), 122, 123
Pérez Castellanos, Alonso (contador del Tribunal de Cuentas), 392, 394
Pérez de Arozqueta, Juan (oficial de Hacienda), 394
Pérez de Guzmán, Juan (capitán y gobernador de Tierra Firme), 24, 118
Pérez de los Ríos, Alonso, vizconde de Sandinas (general del Callao), 205
Pérez de Soto, 455
Pérez Landero Otáñez y Castro, 473
Pérez y López, Antonio Javier (jurista), 334
Perico (puerto), 363
Perú (reino de), 21, 22, 25, 31, 35, 36, 37, 39, 58, 63, 65, 66, 69, 72, 73, 74, 81, 82, 84, 88, 90, 92, 97, 100, 101, 103, 104, 106, 107, 108, 110, 118, 122, 124, 129, 133, 136, 138, 141, 142, 143, 146, 152, 154, 158, 160, 173, 174, 179, 183,

- 192, 193, 207, 209, 213, 215, 222, 224, 228, 238, 244, 251, 254, 262, 277, 290, 316, 317, 318, 320, 321, 325, 331, 332, 338, 340, 346, 348, 353, 354, 356, 357, 358, 362, 369, 370, 371, 381, 386, 390, 398, 401, 402, 406, 408, 409, 412, 422, 424, 434, 435, 439, 440, 441, 443, 447, 454, 455, 471, 474, 477, 478, 484, 485, 492, 493
- Pilaya y Paspaya (corregimiento), 226
- Pío V (Papa), 431
- Pisco (puerto, ciudad), 138, 190, 381, 459, 469, 470
- Piura (puerto de), 148, 189, 190, 237, 394
- Pizarro, Francisco (conquistador), 357
- Pizarro, Gonzalo (conquistador), 63, 318
- Pizarro, Pedro, 322
- Plata (La) (ciudad), 108
- Pontefranca, Pedro de (presidente de la Real Audiencia de Panamá), 275, 359
- Portocarrero Guzmán, Pedro de (patriarca de las Indias), 174, 419, 489, 492
- Ponte Franca de Llerena, Pedro, 359
- Pointis, Jean-Bernard de (navegante y militar), 368
- Ponce de León, José (corregidor Calca y Lares), 285
- Popayán, 211, 214, 241, 274, 352
- Porco, 226
- Portales, Diego (oidor de Chile), 234, 462
- Portobello, 24, 109, 118, 122, 166, 168, 169, 171, 182, 185, 187, 246, 252, 253, 273, 274, 318, 350, 357, 358, 359, 360, 361, 363, 364, 365, 382, 408, 409, 410, 474, 475
- Portocarrero y Aragón, Pedro, VII conde de Medellín (presidente del Consejo de Indias), 103, 104, 175, 188, 204, 205, 207, 208, 235, 245, 407
- Portocarrero Lasso de la Vega, Melchor, III conde de la Monclova, 22, 100, 275, 279, 280, 287, 289, 291, 292, 295, 297, 305, 314, 318, 326, 337, 339, 343, 347, 371, 385, 386, 389, 401, 412, 420, 433, 434, 445, 455, 458, 474, 475, 477, 492, 493
- Portugal (reino de), 41, 49, 427, 438
- Potosí (minas), 23, 86, 94, 140, 154, 155, 156, 157, 158, 169, 190, 218, 229, 237, 245, 258, 285, 309, 324, 363, 367, 402, 405, 406
- Presa y de la Cueva, Juan de la (alguacil y alcalde), 125, 242
- Prieto de Abreu, Juan (regidor), 125
- Puebla (ciudad), 343
- Puerto Rico, 138, 360
- Puna, 190
- Puno (corregimiento de), 23, 117, 130, 142, 145, 192, 301, 357, 367, 391
- Puente, Felipe de la (contador), 156
- Puente y Guevara, Juan de la (fray), 416, 488
- Q**
- Quebec, 367
- Quesada Sotomayor, Francisco Antonio de (relator de la Real Audiencia de Lima), 241, 297
- Quevedo Saldívar, Francisco de (teniente de correo mayor), 456
- Quirós, Francisco Bernardo de (agente en Roma), 403, 437, 444, 445
- Quispicanche (corregimiento de), 226
- Quispicanchi (corregimiento de), 178
- Quito (ciudad, reino de), 22, 108, 131, 139, 140, 148, 156, 214, 234, 237, 238, 271, 273, 291, 298, 301, 302, 337, 358, 364, 384, 391, 394, 396, 397, 398, 400, 439, 456, 463
- R**
- Ramírez de Almoquera, Juan (arzobispo de Lima), 104, 127, 148, 206, 214, 407
- Ramírez de Arellano, Francisco (corregidor de Riobamba), 302
- Ramiro I (Rey), 430
- Ramos del Manzano, Francisco (presidente interino del Consejo de Indias), 111
- Ramos, Juan (pintor), 448
- Ramundeta, Juan de, duque de San Martín (presidente de la Gran Corte de Sicilia), 342
- Realejo (puerto), 142, 170, 191
- Recaredo (Rey), 430
- Remedios (ciudad), 353
- Reyes Católicos, 94, 100, 414, 430, 432, 489
- Reyes y Rocha, Martín de los, 472
- Rib(v)ero, Francisco del (secretario y mayordomo mayor, capitán sala de armas de Lima), 268, 279, 466
- Ribadeneira, Pedro de (jesuita), 416
- Ribera, Pedro de, 464
- Ricaurte, José de (capitán), 397

- Río de la Plata (reino), 65, 74, 363, 367
Riobamba (corregimiento), 226, 394, 440
Rioja, Francisco de, 418
Ríos y Berris, Álvaro de los (capitán), 142, 144
Ríos, Juan de los (fray), 276
Riquelme, Salvador, 189
Rivera, Hernando de (sargento), 143
Rivera, Payo Enríquez de (arzobispo de México y virrey de Nueva España), 142, 177, 191, 208, 209, 279, 331
Rocha, Diego de la (oidor de Lima), 190, 462
Rocroi (batalla), 105
Rodolfo I de Habsburgo (Rey), 416
Rodríguez Criados, Jacinto (oficial), 260, 261
Rojano Varona, Alonso (contador del Tribunal de Cuentas), 397, 472
Rojas y Acevedo, Gregorio de (fiscal de Lima), 134, 234
Rojas y Sandoval, Cristóbal de (corregidor de Chancay y Lampa), 403
Roma, 34, 37, 55, 56, 96, 306, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 421, 423, 425, 430, 433, 437, 438, 439, 442, 443, 444, 445, 446, 488
Romana, Felipe (criado del virrey X conde de Lemos), 142
Rosa de Lima (Santa), 125, 133, 447, 448, 449
Rota, Íñigo de la (cónsul de los comerciantes de Lima), 184, 187
Rozas, Andrés de, 186
Rozas, Francisco de, 186
Ruíz de Velasco, Fernando (visitador de Quito), 148
Ruíz Lozano, Francisco (general), 182, 184, 190
- S**
Saavedra Fajardo, Diego de (cronista y diplomático), 147
Saavedra, Tomás de, 189
Sáenz Moreno, Juan (oidor de México), 237, 331
Saiceta y Cucho, Juan de (oficial y contador del Tribunal de Cuentas), 156, 185, 375, 392, 394, 397
Salamanca (ciudad), 266, 444
Salazar, Francisco de (oficial), 473
Salazar, José de, 473
Salcedo, Gaspar de, 23
Saldaña, Gaspar de (fray, prior del convento del Santo Rosario de Lima), 184
Salinas y Córdoba, Buenaventura de (cronista), 106
San Antonio de Esquilache (región de), 394
San Carlos de Matanzas (ciudad), 384
San Cipriano, 431
San Dionisio Areopagita, 431
San Felipe de Neri, 415
San Felipe de Portobello (ciudad de), 106
San Fernando III (Rey), 490
San Francisco de Iguari, 436
San Francisco de Quito, 135
San Francisco, 177
San Ignacio de Loyola, 448
San Joaquín, Juan de (carmelita descalzo), 438
San Juan de los Llanos (ciudad), 343
San Juan de Montesclaros (provincia de), 403
San Juan de Ulúa (puerto de), 138
San León el Grande, 431
San Lorenzo, 335
San Martín de Porras, 449
San Mateo, 394
San Miguel de Ibarra, 226
San Pedro, 433
San Pedro, Antonio de (fray), 208
Sánchez Becerra, Francisco (escribano), 455
Sánchez Carrasco, Luis (jurista), 459
Sánchez, Gregorio, 347
Sancho el Bravo (Rey), 489
Santa (corregimiento de), 226, 227, 228
Santa Ana, 447
Santa Fe (ciudad), 212, 213, 214, 274, 351, 353, 354, 356, 360, 361, 364, 365, 397, 408
Santa Marta (ciudad), 138, 211, 213, 356, 359, 362
Santa Sede, 55, 56, 306, 414, 416, 417, 419, 445
Santa Teresa de Jesús, 438, 439, 447
Santafé, 353, 355, 481, 485
Santamaría, Juan de (fray), 416
Santander y Mújica, Pedro de (corregidor de Jauja), 218, 258
Santelices, Juan de (consejero de Indias), 225
Santiago de Chile, 191, 413
Santo Domingo, 138, 274, 276, 353, 354, 356
Santo Tomás de Aquino, 431
Sanz de Vidaurre, Francisco, 412

- Sanz Vázquez, Juan Francisco (gobernador de Costa Rica), 139
 Saña (corregimiento de), 190, 385
 Sevilla (ciudad), 24, 120, 137, 172, 365, 432, 438
 Sharp, Bartolomé (corsario y pirata inglés), 359
 Siam (reino de), 439
 Sica Sica (corregimiento), 226
 Sicilia (reino de), 40, 41, 49, 53, 60, 62, 105, 203, 209, 266, 316, 317, 332, 341, 347, 348, 440, 478
 Sierra y los Llanos, 148
 Sigüenza y Góngora, Carlos (jurista), 38
 Siracusa, 341
 Sola y Ros, Francisco de (maestresala), 302
 Solano, Francisco (fray), 262, 449
 Solís Folch de Cardona, José (virrey de Nueva Granada), 73
 Soloaga, Antonio de (arzobispo de Lima), 210
 Solórzano Pereira, Bartolomé de (oficial), 315
 Solórzano Pererira, Juan de (jurista), 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 66, 80, 238, 311, 315, 327, 328, 329, 334, 355, 356, 391, 401, 402, 413, 417, 421, 422, 434, 466, 472
 Solórzano y Velasco, Juan de (jurista), 214
 Solórzano, Alonso de (oidor de la Real Audiencia de Charcas), 234
 Solórzano, Bartolomé de (contador del Tribunal de Cuentas), 247
 Sombbrero, 391
 Somodevilla, Zenón de, I marqués de la Ensenada, 75
 Sonsonate, 170, 191
 Sor María de Ágreda, 419
 Sornoza, José, 272
 Sotomayor, Fernando de (sargento), 142
 Sotomayor, Juan de (corregidor Calca y Lares), 255
 Sozaya, José de (capitán del Callao), 374, 466
 Suárez de Figueroa, Gómez (oidor de Panamá), 121
 Suazo, Gaspar de (oficial), 463
 Sucre, 214
 Sueltepeque, 226
 Surco, 182, 193, 194, 195
- T**
 Tacunga, 226
 Tamayo, José, 403
 Tapia, Carlo (jurista), 53
 Tarama, 247, 397
 Tarija, 226
 Tarma (corregimiento), 226, 300
 Tebes Montalvo, Diego (asentista), 403
 Tehuacán, 226
 Tejas, 367
 Tello de Sandoval, Francisco (jurista), 232
 Tepeaca, 226
 Tierra de Fuego, 305, 369
 Tierra Firme, 24, 117, 118, 120, 122, 124, 139, 146, 147, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 171, 172, 212, 245, 250, 252, 253, 273, 274, 275, 277, 321, 349, 350, 354, 357, 358, 359, 362, 363, 364, 370, 372, 397, 407, 408, 409, 411, 459, 468
 Tiro, 489
 Tlaxcala, 343
 Toledo (ciudad), 430
 Toledo y Salazar, Antonio Sebastián de, II marqués de Mancera (virrey de Nueva España), 104, 137
 Toledo, Francisco de (virrey del Perú), 211, 258, 307, 329, 331, 362, 471
 Toledo, Francisco de, marqués del Carpio (Gran Canciller de Indias), 312
 Toledo, Juan de (escribano de registro del Callao), 185
 Tomina, 226
 Tonala, 226
 Toro, Cristóbal de (fray, calificador de la Inquisición), 459
 Torre y Cárdenas, Juan de la (corregidor de Parinacochas), 290
 Torre, Gómez de la (albacea), 457
 Torre, Juan de la (miembro del Consulado), 187
 Torre, Manuel de la (corregidor de Riobamba), 302
 Torrelacárcel (ciudad), 266
 Torres Pizarro, Alonso de (oidor de la Real Audiencia de Charcas y Quito), 234
 Torres y Bohórquez, Nicolás de (alguacil), 125, 255
 Tredos y Pascual, Vitoriano (corregidor del Cercado de Lima), 285
 Trejo, Domingo Antonio (oficial), 248
 Trejo, Pedro (fiscal), 292, 461
 Trento (Concilio), 415
 Trujillo, 131, 138, 189, 237, 342, 368, 376, 380, 384, 394, 444, 469

Tucumán, 148, 169, 275, 394, 398

Tulcani, 403

Tumbes, 145

Túpac Amaru, 80

U

Ugarte, Gabriel de (corregidor de Calca y Lares), 285

Ulloa, Jorge Juan y Antonio, 81

Urbano VIII (Papa), 418

Urdanegui, Juan de (mercader y alcalde ordinario de Lima), 185, 242

Uzquiano, José de (contador supernumerario), 397

V

Valdés, Bernardo de (consejero de Indias), 225

Valdés, Tomás de (corregidor de Huamalíes), 125, 208, 225, 257

Valdivia, 132, 139, 142, 146, 148, 155, 160, 177, 190, 191, 205, 245, 260, 261, 303, 304, 371, 374, 399, 400

Valdivieso, Juan de (capitán y protector de indios de Potosí), 218, 258

Valera y Coronel, Francisco (jurista y relator), 241

Valero, Pedro, 61

Valladolid, 128, 294, 295, 444

Vallejo (de/y) Aragón, Diego (secretario del virrey), 187, 204, 219, 258, 290

Vallejo, Pedro (general), 218, 258

Vallejo, Pedro de (corregidor de Huanuco), 218, 258

Valparaíso, 190

Valverde Orozco, Diego de (fiscal del Consejo de Indias), 362

Vargas Carvajal, Diego de, 317

Vasabe, Antonio de (contador y visitador de Nuevo Potosí), 400

Vázquez de Acuña, Ignacio (vecino de Lima), 472

Vázquez de Acuña, Juan (capitán), 373

Vázquez de Acuña, Juan José, conde de la Vega, 318

Vázquez de Velasco, Andrés, 189

Vázquez de Velasco, Pablo (fiscal de Lima), 291

Vázquez de Velasco, Pedro (presidente de Charcas), 155, 191

Vázquez de Velasco, Tomás (corregidor de Vilcas Huamán), 229

Veá, Antonio de (general de la Armada del Mar del Sur), 144, 373, 378

Vega, Fausto de (corregidor del Cercado de Lima), 285

Vega, Juan de la (factor), 374

Veitia y Linaje, 94, 95, 96, 330, 335, 397

Velasco y Gamboa, Fernando de (oidor de Lima), 142, 156, 189, 235

Velasco, Luis de (virrey de Nueva España), 328, 432

Velasco, Sebastián Alfonso de (fiscal, oidor de Panamá), 121, 122, 167, 274, 357

Vélez de Guevara y Tassis, Íñigo, VIII conde de Oñate (virrey de Nápoles), 320

Velveder, Juan de (arbitrista), 162

Venecia, 108

Venegas de Villavicencio, Agustín Mauricio (oficial de la Real Audiencia de Lima), 134, 156, 189, 217, 235

Venegas Osorio, Luis de (corregidor de Saña), 384, 385

Veracruz (puerto de), 194, 226, 343, 385

Veyngolea, Silverio de, 252

Vilcabamba, 84, 226, 301

Vilcas Huamán (corregimiento), 226

Villa Alvarado y Mansilla, Diego de (corregidor Canes y Canches), 272, 276, 285

Villa Imperial de Potosí, 214

Villagómez, Pedro de (arzobispo de Lima), 440

Villagómez, Pedro de (arzobispo de Lima), 449

Villalba, Diego de (presidente de Santafe), 212

Villalba, Pedro de (ordenador), 394

Villalonga, Jorge de (virrey de Nueva Granada), 72, 81, 348, 376

Villanueva, Juan Lorenzo de (secretario del Consejo de Aragón), 266

Villarroel, Gaspar de (fray, jurista), 70, 413, 422, 428

Villatoro, Diego de, marqués del Castillo (procurador general del Tribunal y Consulado de Lima), 120, 131, 169, 170, 172, 173, 185, 248, 253, 397, 479

Villavicencio y Cisneros, Juan de (corregidor de Chillaos), 181

Villegas y Godoy, Juan de (corregidor de
Pisco), 145, 158, 381, 459, 469, 470
Villegas, José de (contador, ordenador), 247,
394
Vitoria, Francisco de (jurista), 93
Vivar, Melchor de (corregidor de Cañete),
291

W

Westfalia (paz de), 34, 414

X

Ximénez Vela, Sebastián, 456

Y

Yauyos, 226
Yucatán, 131

Z

Zamora, 178
Zapata de Mendoza y Sidonia, Diego (gran
cancillero de Milán y consejero de
Castilla), 106
Zapata de Mendoza, Pedro de (gobernador de
Cartagena de Indias), 84, 122, 138, 350,
353, 354, 355, 356, 362, 363, 485
Zaragoza, 463
Zaruma, 178
Zavala y Alcedo, Felipe de (sargento mayor
del presidio del Callao), 142
Zorrilla de la Gándara, Josefa, 318
Zumárraga, Juan de (fray), 435
Zúñiga y Sotomayor, Francisco de (general y
maestre de campo), 252, 377, 380, 381,
409
Zúñiga y Velasco, Baltasar de (diplomático y
consejero de Estado), 59

DESCRIPCIONES EXTENDIDAS

Diagramas

Descripción extendida del Diagrama nº.1: Genealogía de la Casa de Castellar.

En 4 columnas, empieza por:

Primera columna:

- (1) Teresa María de Saavedra, VII condesa de Castellar, casada con Baltasar de la Cueva.

Segunda columna:

- (2) Hijo de (1): Fernando Arias de Saavedra, VI conde de Castellar, marqués de Malagón.
- (3) Hijo de (1): Catalina Enríquez (condesa).

Tercera columna:

- (4) Hijo de (2): Gaspar Juan Arias de Saavedra, V conde de Castellar.
- (5) Hijo de (2): Francisca de Ulloa, su prima hermana (condesa).
- (6) Hijo de (3): Rodrigo Enríquez de Cabrera, marqués de Valdunquillo.
- (7) Hijo de (3): Francisca Osorio de Azevedo y Valdés, Marquesa de Mirallo y Valdunquillo.

Cuarta columna:

- (8) Hijo de (4): Fernando Arias de Saavedra, IV conde del Castellar, mayordomo del Rey.
- (9) Hijo de (4): Beatriz Ramírez de Mendoza, señora de Ribas.
- (10) Hijo de (5): Juan Gaspar de Ulloa, I conde de Villalonso, mayordomo del Rey.
- (11) Hijo de (5): Teresa de Saavedra (condesa).
- (12) Hijo de (6): Luis Enríquez, VII Almirante de Castilla, caballero del Toisón de Oro.
- (13) Hijo de (6): Ana de Mendoza (duquesa).

(14) Hijo de (7): Fernando de Valdés, caballero de Santiago señor de Miralloy casa de Salas, gentilhombre de boca.

(15) Hijo de (7): Catalina Ossorio de Azevedo, IV señora de Valdunquillo.

**Descripción extendida del diagrama nº.2:
Diagrama de la Transición de la Audiencia de Panamá y sus ministros (1673-1674).**

Comenzando por: (1) Antonio Fernández de Córdoba y Mendoza, presidente de la Audiencia de Panamá.

Línea de (1) a (2) Fallecimiento.

Líneas de (2) Fallecimiento a (3) Andrés Martínez de Amileta, oidor (Destituido); a (4) Luis de Losada y Quiñones, oidor (Destituido), a (5) Gómez Suárez de Figueroa, oidor (Muerte); a (6) Bernardo Trigo de Figueroa, oidor (Muerte).

Línea de (2) Fallecimiento a (7) Nuevo presidente de Audiencia en ínterin.

Línea de (7) Nuevo presidente a (8) Alonso de Mercado Villacorta, presidente de la Audiencia de Panamá (1673).

Línea de (8) Alonso de Mercado Villacorta a (9) Miguel Francisco de Marichalar, visitador.

Línea de (8) Alonso de Mercado Villacorta a (10) Oidores nombrados en 1674.

Líneas de (10) Oidores nombrados en 1674 a (11) Depositario General y los veinte y cuatro del Capitán; a un grupo de 4 nombres: (12) Juan Matías Pérez, contador en ínterin de la real hacienda de Panamá, (13) Pedro de Benavides, Capitán de infantería del presidio de Panamá (14) Juan de Gomendio Urrutia, factor y veedor en ínterin, (15) Francisco de Cárdenas y Solórzano, fiscal de la Audiencia; a (16) Fernández Jiménez Paniagua, oidor; a (17) Pedro Bolívar de la Redonda, oidor; a (18) Nicolás Matías del Campo, oidor; a Sebastián Alfonso de Velasco, oidor.

Líneas de (11) Depositario General a (20) Miguel Ángel; a (21) Mateo Pérez de Guadamus; a (22) Pedro de Bersoca.

**Descripción extendida del Diagrama nº.3:
Diagrama de la Composición de la Real Audiencia.**

Empieza por: (1) Real Audiencia de Lima ((1678-81).

Línea de (1) a (2) Oidores nombrados, (3) Fiscales, (4) Oidores ausentes.

Línea de (2) Oidores nombrados a (5) Mala relación: José del Corral Calvo de la Banda; Diego Andrés Rocha;(6) Buena relación: Juan Jiménez Lobatón; Pedro Becerra Serrano; Juan de Peñalosa, Alonso del Castillo y Herrera, Diego Inclán de Valdés; (7) Indiferente: Diego Messia; Pedro Frasso, Carlos de Cohorcós.

Línea de (3) Fiscales a (8) Pedro Trejo; Gregoria de Rojas y Acevedo.

Línea de (4) Oidores ausentes a (9) Indiferente: Agustín de Villa-vecencio; Pedro García de Ovalle, Juan Bautista Moreno; Diego de Baeza; Tomás Verjón de Caviedes; Fernando de Velasco y Gamboa.

Descripción extendida del Diagrama nº.4:

Diagrama de la Sala del Crimen de la Real Audiencia.

Comenzando con: (1) Sala del Crimen Real Audiencia de Lima (1678-81).

Flecha de (1) a (2) Alcades del crimen.

Flecha a la izquierda desde (2) Alcades del crimen a (3) Gaspar de Cuba Y arce (Suspendido del oficio. Mala relación con Cisneros).

Flecha a la derecha de (2) Alcales del crimen a (4) Diego de Baños (Jubilación del oficio. Mala relación con Cisneros).

Flecha hacia abajo desde (2) Alcales del crimen a (5) Mateo de Cuenca y Mata Ponce de León (Buena relación con Cisneros desde que ejerció como juez en Santa Fe, futuro oidor de Lima); (6) Rafael de Azcona (Futuro juez de residencia de Melchor de Liñan y Cisneros); (7) Alonso del Castillo y Herrera (Visitador de la labor de Diego Messia en Huancavelica. Buena relación con Cisneros pasando como oidor en septiembre 1680); (8) Juan Luis López (Allegado Melchor de Navarra y Rocafull, futuro oidor de Lima).

Descripción extendida del Diagrama nº.5:

Diagrama de la Reforma militar del Reino del Perú.

Empezando con: (1) Capitán General del Reino del Perú (Virrey).

Línea de (1) a (2) Teniente General de la Artillería de Mar y Tierra, y a (3) Teniente de Capitán General. (2) y (3) están en el mismo nivel.

Línea de (1) a (4) General de la Armada del Mar del Sur, y a (7) Maestre de campo del tercio y General del Callao. (4) y (7) están en el mismo nivel.

Línea de (4) a (5) Almirante de la Armada del Mar del Sur.

Línea de (5) a (6) Capitán de la Almiranta y delegados de mar.

Línea de (7) a (8) Maestre de campo (batallón) de las milicias de Lima, a (10) Sargento Mayor del Callao, y a (12) Teniente General de Caballería.

Línea de (8) a (9) Sargento Mayor de las milicias de Lima.

Línea de (10) a (11) Capitanes de compañías del Callao.

Línea de (12) a (13) Comisario General de Caballería.

(5), (8), (10), y (12) are on the same level.

(6), (9), (11), y (13) are on the same level.

**Descripción extendida del Diagrama nº.6:
Limitación de las regalías jurídicas al Virrey del Perú.**

- (1) Prohibida la provisión de oficios, gracias y mercedes.
 - (1.1) No proveer más de doce oficios entre sus criados, parientes y allegados.
 - (1.2) No conceder encomiendas de indios sin licencia regia.
 - (1.3) No otorgar gracias y mercedes sin licencia regia y del Consejo.
 - (1.4) No proveer oficios militares.
 - (1.5) No recomendar al rey a sus deudos y allegados.
 - (1.6) Prohibido nombrar a sus deudos como Generales, ni Oficiales de Armadas.
 - (1.7) Imposibilidad de proveer alcaldías mayores.
 - (1.8) Prohibido dar prórrogas a las confirmaciones de encomiendas.
 - (1.9) Prohibido nombrar jueces de residencia a los corregidores.
 - (1.10) Provisión de encomiendas a los distritos de Lima, Quito y Charcas.
- (2) Restricción al poder de la secretaría virreinal.
 - (2.1) Límite del gasto de la secretaría: de 1.200 pesos a 400 pesos.
 - (2.2) Restricción a la autonomía jurídica de la secretaría.
 - (2.3) Mayor potestad para el escribano de Cámara y de la Gobernación.
 - (2.4) Prohibido nombrar al relator de la Real Audiencia.
- (3) No puede readmitir la provisión del oficio de factor o veedor.
- (4) Prohibido realizar nombramientos en el Tribunal del Consulado.
- (5) Prohibido provisionar oficios vacos en la Real Audiencia de Quito.
- (6) En materias graves no ejecutar sin dar cuenta al Consejo de Indias.

- (7) Sometido a juicio de residencia.
- (8) No dar licencias para edificar monasterios.
- (9) No se entrometa en el gobierno de Chile.

**Descripción extendida del Diagrama nº.7:
Limitación de las regalías políticas al Virrey del Perú.**

- (1) Restringir el poder sobre la Real Audiencia.
 - (1.1) No se entrometa el virrey en casos de justicia (a pesar de ostentar el cargo de Presidente).
 - (1.2) No dar comisiones particulares a los oidores.
 - (1.3) Dejar al oidor más antiguo la determinación de los casos.
 - (1.4) Abstenerse de votar.
 - (1.5) No mostrar inclinación, ni voluntad.
 - (1.6) Prohibido despachar provisiones con el nombre y Sello del rey en negocios de justicia.
- (2) Cercar la potestad sobre la Real Sala del Crimen.
 - (2.1) Ocupar la Sala ordinaria de la Audiencia o la de las visitas de la cárcel y no realizar sus procesos y sentencias en los portales de la plaza mayor.
 - (2.2) No despachar causas criminales.
 - (2.3) Abstención de conmutar penas a los presos.
 - (2.4) Limitar el exceso conocimiento de los virreyes en causas criminales.
 - (2.5) Equilibrio del fiscal de lo civil y el del criminal.
- (3) No tienen facultad para multar, desterrar, suspender ni imponer otra pena a los regentes ni a los demás ministros de las Audiencias, sin el Acuerdo y concurrencia de aquellos, informando directamente a la Real Persona o al Consejo de Indias.
- (4) Prohibición de acudir a las elecciones de alcaldes y dejar libre las votaciones, siendo capítulo de residencia.
- (5) No escriban generalidades y remitan las informaciones necesarias.
- (6) Obligación de entregar a su sucesor las cartas, cédulas y despachos sobre el gobierno.
- (7) Prohibido nacionalizar a extranjeros.

- (8) No traten de casamientos de sus deudos y criados con mujeres, ni prorrogar los casados que vengan.
- (9) No dar privilegios de impresión de cartillas o libros.
- 10) Prohibición de conceder prórrogas a los corregimientos.

**Descripción extendida del Diagrama nº.8:
Limitación de las regalías fiscales al Virrey del Perú.**

- (1) Prohibición de erigir o extinguir Cajas Reales.
- (2) No crear oficios, ni acrecentar salarios y prolongar encomiendas.
- (3) Prohibir que los virreyes no pudiesen librar, distribuir, gastar, prestar ni anticipar.
- (4) Imposibilidad de vender cargos (ya que el virrey no es dueño de lo que no le pertenece).
- (5) Carecen del derecho para la exacción.
- (6) Impedimento de realizar donaciones de sus bienes sin licencia regia.
- (7) Prohibición de condonar las deudas que se tengan con el rey.
- (8) Limitación con respecto a la potestad del Consulado de Comerciantes de Lima.
- (9) Reducción en la concesión de títulos nobiliarios a los comerciantes.
- (10) Pago de tributos en el cobro de su salario en barras de plata.
- (11) Imposibilidad de quitar o imponer el impuesto.
- (11.1) Aplicar o retirar sin licencia regia el impuesto de: La sisa; Papel estanco; Papel blanco; El obligado de la carne.
- (12) Obligados a dar cuenta de cargo y data sobre las reformas acometidas en Lima y el reino del Perú.
- (13) Prohibición de libramientos de ayudas de costa y pagas extraordinarias a oficiales a costa de la Real hacienda.
- (14) Imposibilidad para pedir donativos.
- (15) Prohibición de ejecutar cualquier acto sobre los recursos fósiles, como tierras, aguas, montes y pastos en las Indias, que eran propiedad del monarca, y fueron incorporadas a su Real Corona, llamadas estas pertenecías de Realengo.
- (16) Prohibido incautar oro, plata y otros beneficios incautados como castigo a un delito devolverlos a los dueños primitivos por parte de los virreyes.

**Descripción extendida del Diagrama n°.9:
Limitación de las regalías en el ceremonial al Virrey del Perú.**

- (1) No lleven consigo a sus hijos, yernos y nueras.
- (2) Prohibido recibir “cosa alguna” durante el viaje.
- (3) No recibir salario de más de seis meses de la duración del viaje.
 - (3.1) Recibir su salario en barras de plata y pagar el impuesto.
- (4) No hagan gastos de recibimiento en Portobello a los virreyes.
- (5) Prohibida la llegada a Lima por tierra desde Paita.
 - (5.1) Evitar recibimientos en los diferentes corregimientos y villas.
 - (5.2) Evadir gastos y sobreesfuerzos a los indígenas y encomenderos.
 - (5.3) Reducir los contactos y dignidad del virrey en su trayecto.
 - (5.4) Llegar por mar desde Paita al Callao hasta que el virrey sucesor se traslade a Surco.
- (6) Prohibido superar una comitiva de más de ochenta criados.
- (7) No sobrepasar más de doce mil pesos de gastos en la entrada.
- (8) Prohibida la entrada bajo Palio en la capital del reino.
- (9) Límite de un par de días para la celebración de su llegada.
- (10) Se intenta prohibir una vez que deja de ser virrey mantener seis mulas con los cocheros descubiertos, y los ministros se quiten las capas y entren con gorra para verle.
- (11) Reducción en el número de acompañantes de la Guardia del Virrey.
- (12) Mantiene el tratamiento como virrey únicamente al dejar de representar al monarca.
- (13) Protocolo de los organismos civiles en el acompañamiento del virrey.
- (14) Evitar el boato y ostentación de las principales calles de la ciudad (mercaderes).
- (15) No acompañar el virrey, ni los tribunales de audiencia en entierros de oidores y fiscales por la ciudad.
- (16) No sean apremiados los veedores maestros, sastres, sederos, jubeteros, calceteros, sederos, gorreros y demás oficios y artes de la ciudad de Lima al recibir al virrey.
- (17) Que no supere los ocho mil ducados anuales para el servicio de su Casa.

Gráficos

Descripción extendida del Gráfico n°.1: Distribución departamental de la Casa del virrey conde de Castellar (1674- 1678).

97 miembros entre criados, allegados y familiares dividido en:

2 Secretario/cartas;

1 Veedor;

1 Contador;

1 Mayordomo;

1 Camarero;

9 Ayudas de Cámara;

2 Médico/sangrador;

1 Maestresala;

12 Cocinero/repostero;

8 Caballería/caballerizo;

10 Lacayos;

9 Gentileshombres de Cámara;

18 Pajes de Cámara;

12 Damas;

1 Confesor;

1 Embajador;

4 Familia.

Descripción extendida del Gráfico n°.5: Deudas contraídas por Cisneros y tramitadas al duque de la Palata (09-11-1682).

Contraídas en deudas (pesos).

Santa Cruzada: 1.327;

Procurador naturales: 2.901;

Caja Real Lima: 3.579;

Universidad: 9.227;

Real Audiencia: 13.827;
Cátedras, capellanes y hospitales: 15.537;
Tribunal de Cuentas: 18.148;
Reales fábricas: 25.421;
Ministros Guerra: 29.732;
Proveeduría Armada: 33.759;
Deudas de particulares: 37.698;
Pagas a España: 46.703;
Bienes difuntos: 50.000;
Socorro Valdivia: 67.462;
Situado Panamá: 179.483;
Deudas atrasadas: 238.811;
Censos Real Hacienda: 279.533;
Guardia virreinal: 281.190;
Préstamo censos: 405.836;
Situado Chile: 417.549;
Huancavelica: 645.440;
Presidio del Callao: 827.757.

**Descripción extendida del Gráfico n°.8:
Distribución de los corregimientos por Palata (1681-1689).**

Caballeros de órdenes militares: 50 (18%);
Antiguos o futuros corregidores: 63 (23%);
Oidores, alcaldes y juece: 17 (7%);
Criados y allegados del virrey: 29 (10%);
Militares: 25 (9%);
Contadores: 8 (3%);
Religiosos: 1 (0%);
No reconocidos: 85 (30%);

**Descripción extendida del Gráfico nº.9:
Provisiones en corregimientos por virreyes.**

Audiencia de Lima (1672-1674): 9;

Payo Enríquez (Virrey-arzobispo de México 1673- 1680): 73;

Baltasar de la Cueva, conde de Castellar: 123;

Melchor de Liñán y Cisneros: 104;

Melchor de Navarra y Rocafull, duque de la Palata: 87;

Melchor Portocarrero Lasso de la Vega, conde de la Monclova: 22.

Imágenes

**Descripción extendida de la Imagen nº.10:
Recorrido de Melchor de Liñán y Cisneros por el virreinato del Perú
a lo largo de toda su trayectoria gubernativa civil y eclesial.**

Se dibujan flechas desde los lugares anotados en el mapa hasta otros lugares anotados:

Flecha de (1) Obispo de Santa Marta (1664) a (2) Obispo de Popayán (1667).

Flecha de (2) Obispo de Popayán (1667) a (3) Presidente Interín de Cartagena (1671).

Flecha de (2) Obispo de Popayán (1667) a (4) Arzobispo de Charcas (1672).

Flecha de (4) Arzobispo de Charcas (1672) a Arzobispo de Lima (1676) y virrey interino (1678).

**Descripción extendida de la Imagen nº.22:
Cajas Reales del Perú en el siglo XVIII**

Mapa comentado del Perú, indicando las Cajas Reales de Guayaquil, Quito, Loja y Cuenca, Trujillo, Chachapoyas, Piura y Paita, Sana, Jauja, Vivo y Pasco, Lima, Huancavelica, Castrovirreyna, Huamanga, Cuzco, Arequipa, Arica, Cailloma, Chucuito, Carabaya, La Paz, Carangas, Cochabamba, Santa Cruz, Charcas, Potosí, Oruro, Salta, Catamarca, Jujuy, Stgo. Del Estero, Tucumán, Buenos Aires, Montevideo, Corrientes, Paraguay, Santa Fe, Maldonado, Santiago, Córdoba, La Rioja, San Juan, Concepción, Valdivia, Chiloé.

A finales del siglo XVII, la América española no sufrió ninguna crisis destinada a la decadencia de su Imperio. El presente libro analiza las causas y consecuencias de los cambios políticos que llevó a cabo Carlos II en uno de los reinos más poderosos de su patrimonio: el Perú. Desde una perspectiva inédita, este trabajo estudia cómo la América hispánica fue precursora en las reformas sobre las cortes virreinales, que provocó un punto de inflexión en el paradigma de gobierno y articulación de los reinos en la distancia. Desde entonces, la Monarquía hispánica basculó sus intereses hacia América reconfigurando sus territorios, lo que no solo le llevó a luchar por su resiliencia, sino a afianzar su protagonismo en la política internacional que heredó la dinastía borbónica.

Juan Jiménez Castillo es investigador postdoctoral FWO (Fonds Wetenschappelijk Onderzoek) en la KU Leuven y miembro del Instituto Universitario "La Corte en Europa". Es doctor en Historia por la Universidad Autónoma de Madrid y Cantabria, especializado en el estudio de las cortes virreinales americanas durante el reinado de Carlos II.



LEUVEN UNIVERSITY PRESS

ISBN 978-94-6270-408-4



9 789462 704084 >